



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.	31759
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.	31826
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.	31868
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.	31922
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.	32024
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.	32155
Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.	32267
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.	32328
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.	32419

#### PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas.	32503
Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.	32511
Decreto por el que se expropia, por causa de utilidad pública, el inmueble que en él se describe, ubicado en el municipio de Querétaro, Qro.	32515

#### COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Circular DTIV/01/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, emitida por el Director de Trámites, Inspección y Vigilancia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.	32519
--	-------

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Laura Olivia Luna Núñez. **32521**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo por el que se aprueba la venta de lotes del fraccionamiento "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. **32525**

Dictamen técnico por el que se autoriza la licencia de ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex-Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la delegación municipal de Santa Rosa Jáuregui, municipio de Querétaro, Qro. **32536**

Dictamen técnico por el que se autoriza a "Casas Javer de Querétaro", S. A. de C. V., la renovación de la licencia de ejecución de las obras de urbanización y venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo residencial "Paseo San Junípero", ubicado en el lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, delegación municipal Epigmenio González, municipio de Querétaro, Qro. **32551**

Dictamen técnico por el que se autoriza la denominación, lotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de vialidades para el fraccionamiento "Arbolé II", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, municipio de Querétaro, Qro. **32567**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

*"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad*

*constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios”.*

4. Que además, el párrafo cuarto, de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 170741*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXVI, Diciembre de 2007*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: P. XXXIII/2007*

*Página: 20*

***FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”*

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2022, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 5 de diciembre de 2022.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Sobre Traslado de Dominio, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dicho tributo, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que derivado de lo anterior la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2023, contempla aplicar como base del Impuesto Predial, la Tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, garantizando de esta manera al particular la estabilidad en el pago de sus contribuciones, con el fin de no hacer un perjuicio directo en la economía de cada contribuyente.
16. Que de los motivos primordiales que origina aplicar la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal del año 2023, es porque el gobernante debe de ser sensible a la situación económica por la que atraviesa el país, y en específico a la situación económica que atraviesa cada una de las familias amealcenses quienes no están en condiciones de un incremento al impuesto predial y quienes deben ser privilegiados por encima de los incrementos de los impuestos.
17. Que adicionalmente a lo anterior, uno de los criterios importantes que se ha tomado en cuenta para aplicar la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal del año 2023, es el de evitar que se genere un mayor rezago al que actualmente se tiene, como consecuencia del incremento del Impuesto Predial, que resultaría más perjudicial al erario público.
18. Que otros de los criterios tomados en cuenta para la aplicación de la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial es por el tipo de población que alberga este municipio al ser el municipio del Estado de Querétaro con mayor presencia de población indígena; habitantes que en su mayoría no perciben ningún ingreso estable, quienes únicamente perciben un ingreso a base de la actividad comercial, agrícola y de la actividad artesanal.
19. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

## **EN MATERIA JURÍDICA** **Impuesto Traslado de Dominio**

### **INTRODUCCIÓN**

Es de suma importancia reconocer que los ingresos propios en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., son una fuente primordial para fortalecer sus finanzas públicas.

Una de las actividades importantes del Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., es diseñar estrategias idóneas para el cobro equitativo de los impuestos en todas sus facetas.

En ejercicios anteriores se sentaron las bases para modificar el sistema de aplicación de porcentajes al valor del inmueble para obtener el Impuesto Sobre Traslado de dominio correspondiente.

El nuevo sistema se basó en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos para el cobro eficiente y equitativo del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

### **OBJETIVOS**

Continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

El objetivo principal del presente estudio es la implementación de la "Tabla De Valores Progresivos" para el cobro del Traslado de Dominio.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje rector para identificar si se cumple con la consigna establecida. De este modo los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Razonar sobre los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.
- b) Equilibrar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

### **MARCO CONCEPTUAL**

Los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., comprenden: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones de Mejora, Participaciones e Incentivos federales, y los Fondos de Aportaciones Federales.

En lo que respecta a los ingresos propios, los Impuestos son los más importantes para el Municipio, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

### **DISEÑO DEL PROYECTO**

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y principalmente implementar "Tabla de valores progresivos" para el ejercicio 2023 que dé equidad al traslado de dominio. Se tomó como base estadística la totalidad de traslados de dominio realizados durante los años 2017, 2018 y 2019, 2020, 2021 y 2022.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

### **APLICACIÓN**

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2023 se determina el impuesto por la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.



- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
- En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal Derecho.
  - En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
  - En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

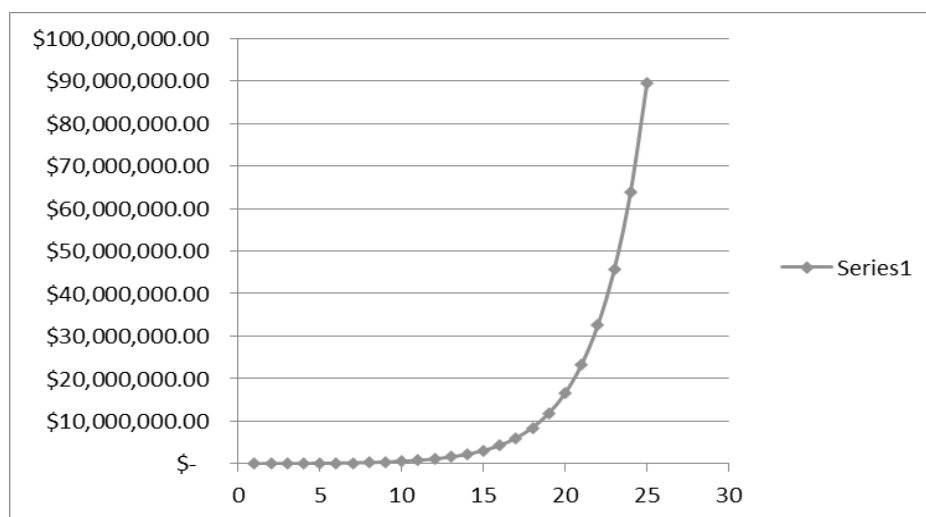
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

### ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Traslado de Dominio

#### *Serie Geométrica con Tendencia*

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (90% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Con del censo del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

### Tabla de Valores Progresivos 2023

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan"

en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Límite inferior	Límite superior		
1	\$ 0.01	\$ 44,999.99	\$ 1,382.96	0.028693238
2	\$ 45,000.00	\$ 87,014.06	\$ 2,674.16	0.059425691
3	\$ 87,014.07	\$ 168,254.39	\$ 5,170.87	0.059425687
4	\$ 168,254.40	\$ 325,344.42	\$ 9,998.63	0.059425687
5	\$ 325,344.43	\$ 629,100.93	\$ 19,333.81	0.059425688
6	\$ 629,100.94	\$ 1,216,458.47	\$ 37,384.75	0.059425691
7	\$ 1,216,458.48	\$ 2,352,199.99	\$ 72,288.88	0.059425694
8	\$ 2,352,200.00	\$ 999,999,999.00	\$ 139,781.11	0.059425694

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

### CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del traslado de dominio en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del traslado de dominio bajo la actualización de la Tabla de Valores Progresivos (TVP) que servirá de base para el cálculo equitativo de cobro en el traslado de dominio.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del traslado de dominio a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación. Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

**20.** Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

**21.** Que dentro del numeral 115, fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83, del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**22.** Que en cuanto a la prestación del servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el Derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

**23.** Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

**24.** Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables.

**25.** Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2023, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

**26.** Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**27.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

**28.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

**29.** Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

**30.** Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

31. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

32. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme lo que establece los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$23,315,375.00
Contribuciones de Mejoras	\$2,000,000.00
Derechos	\$20,081,500.00
Productos	\$200,000.00
Aprovechamientos	\$3,210,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y prestación de Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$48,806,875.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$356,463,952.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$356,463,952.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
Financiamiento Propio	\$0.00
<b>Total de Financiamiento Propio que se ejercerá</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>\$405,270,827.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$150,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$150,000.00
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$12,250,000.00</b>
Impuesto Predial	\$5,000,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$6,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$1,250,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$1,720,000.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$7,135,375.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$7,135,375.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$2,060,000.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$2,060,000.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$23,315,375.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,000,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$2,000,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$2,000,000.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$4,000,000.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$4,000,000.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$16,081,500.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,200,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$4,386,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,000,000.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	\$2,400,000.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$10,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios prestados por los panteones municipales	\$1,110,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,650,000.00
Por los Servicios prestados en mercados municipales	\$1,250,000.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$525,500.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales	\$1,550,000.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$20,081,500.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$200,000.00</b>
Productos	\$200,000.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total, de Productos</b>	<b>\$200,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$3,210,000.00</b>
Aprovechamientos	\$3,210,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00

Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$3,210,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2023, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$158,659,295.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$108,120,317.00
Fondo de Fomento Municipal	\$26,861,556.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,621,872.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,182,013.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,487,110.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$322,614.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,223,310.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$431,373.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$8,877,484.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$531,646.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$197,804,657.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$136,886,543.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$60,918,114.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$356,463,952.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2023, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>FINANCIAMIENTO PROPIO</b>	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este Impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.



El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$150,000.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual, o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERÍODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	50.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	20.00
Billares por mesa	Anual	2.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.20
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1.20
Sinfolonas (por cada una)	Anual	0.50
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	según período autorizado	0.50

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$150,000.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.00
Predio Urbano Baldío	1.50
Predio Rústico	0.90
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.00
Predio de Reserva Urbana	0.90
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$5,000,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de Derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de Derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

- j) La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
  1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  2. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
- k) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
  1. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
  2. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- l) En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

En ningún caso se considerará el Impuesto Sobre Traslado de Dominio podrá diferirse bajo la premisa de distinguir la parte proporcional de gravamen correspondiente al terreno de la parte proporcional de la o las construcciones salvo a excepción prevista en el párrafo precedente, el Impuesto deberá pagarse íntegramente, sin perjuicio de la figura de pago diferido prevista en la normatividad fiscal complementaria de esta Ley.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emita o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

La autoridad fiscal municipal podrá tomar como base del Impuesto para efectos de liquidación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, el valor que determine la autoridad estatal de Catastro, cuando comunique diferencias entre el avalúo practicado por el Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado con el determinado por la citada dependencia, en términos de lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. La Dirección de Catastro deberá comunicar a la Secretaría de Finanzas Públicas y/o a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas las diferencias que detecte, en el plazo establecido en el artículo mencionado, plazo que no se computará en ningún caso para determinar la extinción de facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación la autoridad fiscal municipal detecte que el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se efectúe aplicando una disposición que no corresponda a la causación del gravamen, podrá determinar la base del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de alguna de las siguientes formas:

- a) Solicitando la determinación de valor actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del Impuesto, a la Dirección de Catastro.
- b) Por medio de determinación presuntiva del valor comercial, a la fecha efectiva de causación, o
- c) Solicitando la elaboración de un avalúo a un Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS 2023				
Número de rango	Rango de valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Límite inferior	Límite superior		
1	0.01	\$44,999.99	\$1,382.96	0.028693238
2	\$45,000.00	\$87,014.06	\$2,674.16	0.059425691
3	\$87,014.07	\$168,254.39	\$5,170.87	0.059425687
4	\$168,254.40	\$325,344.42	\$9,998.63	0.059425687
5	\$325,344.43	\$629,100.93	\$19,333.81	0.059425688
6	\$629,100.94	\$1,216,458.47	\$37,384.75	0.059425691
7	\$1,216,458.48	\$2,352,199.99	\$72,288.88	0.059425694
8	\$2,352,200.00	En adelante	\$139,781.11	0.059425694

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del Impuesto y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.
- b) A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.  
En estos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso:
  1. A la fecha del acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  2. A la fecha del acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
- d) A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.
- e) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
- f) Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión.
- g) A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
- h) En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.
- i) Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o a través de los medios electrónicos oficiales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., una declaración que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme, en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto de la Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado, en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario antes referido, a excepción de los siguientes casos:

- a) En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.

- b) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.
- c) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.
- d) En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.
- e) En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.
- f) En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión.
- g) En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales.
- h) En las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.
- i) En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
- j) En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la oficina recaudadora; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de impuesto predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún Derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

El personal de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados. La determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio será responsabilidad directa del Notario Público que presente la declaración, en el caso previsto en párrafo décimo sexto, inciso a) del presente artículo, quedando a salvo las facultades de la autoridad fiscal para revisar su contenido.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

En ningún caso la intervención de los notarios públicos en la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio tendrá el alcance de representar a los sujetos obligados para realizar trámites administrativos distintos, ante el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$6,000,000.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, por superficie vendible, en cualquier modalidad, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, debiendo pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su autorización, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	USO/TIPO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.03
	Habitación Popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.02
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada o grande	0.19
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.23

Para la modalidad de Fraccionamientos, dicho Impuesto se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes.

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, se causará y pagará por metro cuadrado, de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- II. El Impuesto por Fusión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente, la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de su emisión.

La omisión en el pago de este impuesto en el plazo establecido en el párrafo anterior, dará lugar a la cancelación del oficio de autorización, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite que corresponda.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto presentarán, en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad fiscal municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley así como, solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la Autoridad Municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá realizar en la Dirección de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, la inscripción de la presente fusión, es importante señalar que no inscribirse dentro del año posterior al pago correspondiente, la autorización por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quedará sin efecto, por lo que se deberá de actualizar el proceso de solicitud de fusión.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción: \$50,000.00**

### **III. El Impuesto por Subdivisión, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos rústicos y terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno rustico o terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

En los actos traslativos sobre parcelas en las que se hubiere adoptado el dominio público, podrá presentarse avalúo en los términos de la Ley Agraria, siempre y cuando, el predio continúe bajo la clasificación de rústico.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad Fiscal Municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley así como, solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la Autoridad Municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá realizar en la Dirección de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, la inscripción de la presente subdivisión, es importante señalar que no inscribirse dentro del año posterior al pago correspondiente, la autorización por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quedará sin efecto, por lo que se deberá de actualizar el proceso de solicitud de Subdivisión.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,200,000.00**

**IV. El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, causará y pagará:**

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMAS por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,250,000.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,720,000.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para el caso del Impuesto de Traslado de Dominio generado en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$7,135,375.00**

**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$2,060,000.00**



**Sección Segunda**  
**Contribuciones De Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,000,000.00**

- II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: De 3 UMA a 100 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$2,000,000.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00**

**Sección Tercera**  
**Derechos**

**Artículo 22.** Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de usos múltiples por evento y por día	33.00 A 50.00
Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día	10.27 A 25.00
Palapas individuales del Cerro de los Gallos por evento y por día	0.50 a 1.30
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.95
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	3.26
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.95
Venta de agua a través de pipas con flete	7.00
Lona de 10x15 mts. Por día y por evento	6.25
Mesa por unidad	De 0.19 a 0.30
Silla plegable por unidad	De 0.015 a 0.03
Acceso al Cerro de los Gallos por persona	De 0.045 a 0.25
Acceso al gimnasio municipal por persona	De 0.045 a 0.25
Museos	De 0.045 a 0.25
Por el uso de atracciones: tirolesa, muro de escalar y puente colgante	De 0.2 a 1
Por el uso de espacios públicos para acampar por persona y por noche	De 0.045 a 0.50
Por el uso de casas de campañas por noche	0.25 a 3.35
Por el uso de bicicletas por hora	0.10 a 0.40
Por el uso y/o servicio de sanitarios, por persona	De 0.025 a 0.10
Por el uso de la explanada de la feria (Centro sur)	De 200 a 400

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,200,000.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.17 a 0.30
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro cuadrado, por día	De 0.17 a 0.30
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.80
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	3.25
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, por mes	3.25
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día	2.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día	1.50
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal, por día	De 2.00 a 12.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	2.28
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades o cualquier ocasión, por metro lineal o diametral por día	2.28
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado	1.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,800,000.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 2.00 UMA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 5.00 UMA por cada uno de ellos, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 2.6 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se causará y se pagará:

- a) Por la primera hora se pagará: 0.14 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente se pagará: 0.14 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 2.00 a 30.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por metro cuadrado	1.72

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

X. A quien de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: De 5.00 A 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por metro cuadrado: De 5.00 A 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$4,000,000.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$100,000.00**

- II. La visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales para el empadronamiento se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	4.00
Construcción	34.00
Industrias	116.00
Comercio al por mayor	41.00
Comercio al por menor	4.00
Transportes, Correos y Almacenes	20.76
Servicios financieros y de seguros	75.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	29.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	De 5.00 a 60.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	18.00
Dirección de corporativos y empresas	18.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
Servicios Educativos	15.57
Servicios de salud y de asistencia social	41.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.57
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
Gasolineras	85.00
Hotel y motel de 1 a 20 habitaciones	33.00
Hotel y motel de 21 a 40 habitaciones	41.00
Hotel y motel de 41 a 60 habitaciones	58.00
Hotel y motel de 60 en adelante	75.00
Gaseras	50.00
Renta de cabañas	33.00
Guarderías	15.00
Servicios de Telecomunicación	25.00
Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra	25.00
Estacionamiento particular	10.00
Auto lavados	10.00
Tienda departamental	250.00
Artículos exclusivamente artesanales propios de la región	4.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38
Restaurante	41.00
Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	16.00
Laboratorios	25.00
Tienda de autoservicio	41.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$100,000.00**

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	3.50
Construcción	33.00
Industrias	83.00
Comercio al por mayor	33.00
Comercio al por menor	3.50
Transportes, correos y almacenamientos	18.00
Servicios financieros y de seguros	67.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	25.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones.	De 4.00 a 58.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.00
Dirección de corporativos y empresas	15.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.00
Servicios educativos	15.00
Servicios de salud	33.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	15.00
Gasolineras	83.00
Hotel y motel de 1 a 20 habitaciones	15.00
Hotel y motel de 21 a 40 habitaciones	25.00
Hotel y motel de 41 a 60 habitaciones	33.00
Hotel y motel de 61 en adelante	50.00
Gaseras	41.00
Renta de cabañas	29.00
Guarderías	10.00
Servicios de telecomunicación	21.00
Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra	16.00
Estacionamiento particular	5.00
Auto lavados	5.00
Tienda departamental	207.00
Artículos exclusivamente artesanales propios de la región	3.50
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre	1.50
Restaurante	33.00
Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	15.00
Laboratorios	23.00
Tienda de autoservicio	38.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$500,000.00**

IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	2.50
Por resello	1.60
Por modificación	2.50

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento, se pagará de: 0.8 a 40 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal de funcionamiento con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	APERTURA	REFRENDO
		UMA	
Pulque	Pulquería	150.00	6.00
Cerveza	Salón de eventos	100.00	20.00
	Billar	50.00	12.00
	Restaurante	120.00	20.00
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	48.00	6.00
	Depósito de cerveza	150.00	58.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	356.80	178.00
	Miscelánea y similares	60.00	25.00
	Cervecería	120.00	15.00
Pulque y Cerveza	Pulquería	150.00	29.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	62.40	35.00
	Cantina	150.00	50.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	357.00	200.00
	Discoteca	250.00	42.00
	Bar	150.00	42.00
	Hotel	200.00	66.00
	Restaurante	120.00	15.00
	Vinatería	41.00	33.00
	Tienda de autoservicio	100.00	42.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre 3.50 UMA			

MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE CERRADO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro	20.00
MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE ABIERTO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$500,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$500,000.00**

- V. Por la ampliación de horario, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.30
Construcción	0.50
Industrias manufactureras	0.50
Comercio al por mayor	1.00
Comercio al por menor	0.77
Comercio al por menor de vinos y licores	2.00
Comercio al por menor de cerveza	1.00
Transportes, correos y almacenamientos	0.50
Servicios financieros y de seguros	0.50
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0.50
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.38
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.50

Dirección de corporativos y empresas	0.50
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	0.50
Servicios educativos	0.50
Servicios de salud y de asistencia social	0.50
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	0.50
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	0.50
Gasolineras	0.50
Hotel y motel de 1 a 20 habitaciones	0.50
Hotel y motel de 21 a 40 habitaciones	0.50
Hotel y motel de 41 a 60 habitaciones	0.50
Hotel y motel de 61 en adelante	0.50
Gaseras	0.50
Renta de cabañas	0.50
Guarderías	0.50
Servicios de telecomunicación	0.50
Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra	0.50
Estacionamiento particular	0.50
Auto lavados	0.50
Tienda departamental	1.00
Artículos exclusivamente artesanales propios de la región	0.50
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.59

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 10.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,200,000.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.26
	Habitación popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.07
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.26
	Rústico	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.33
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial	Tipo A	0.12
	Tipo B	0.24
	Tipo C	0.48
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.33
Cementerios		0.50
Otros no especificados		0.07

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$300,000.00

2. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según sea el caso:

TIPO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1.00
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.30
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.20
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia	0.00

TIPO	UMA
Cobro mínimo a la recepción de trámite de permiso, licencia de construcción, opinión técnica, constancia, dictamen o informe en vía pública, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable y aplica otro cobro	4.00
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de ruptura y reparación de vía pública, licencia de ocupación temporal de la vía pública, licencia de intervención de vía pública para construcción de rampa de acceso, licencia de construcción de cajete para área verde, licencia para reparación de banquetas e informe de vialidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará a cuenta de los derechos por pagar en caso de ser positiva la respuesta	2.50
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	2.00
Por cambio de Director Responsable de Obra con licencia vigente	4.00
Por cambio de Director Responsable de Obra con licencia vencida	6.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	4.00
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los M2 de construcción sean igual o menor a los autorizados	5.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 M2	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida adicionalmente se cobrará	5.00
Por constancia de minuta del predio	6.00
Por licencias de acabados en fachadas con vigencia a tres meses por M2	0.035
Licencia provisional de trabajos preliminares por tres meses (incluye excavación, cimentación, drenaje sanitario, drenaje pluvial) por M2, más aparte de la licencia de construcción correspondiente.	0.30

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano), se cobrará a partir de éste de 1 a 3 tantos adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior con base en la normatividad aplicable en la materia.

Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., pagarán por uso de la vía pública 1.00 UMA por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$300,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$600,000.00**



II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$60,000.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

a) Bardas y tapiales, pagará: 0.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

b) Circulado con malla, pagará: 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, bardeo y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$60,000.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA X METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.19
	Habitacional popular	0.15
	De urbanización progresiva	0.13
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.19
	Rústico	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.38
	Para industria mediana	0.38
	Para industria pesada	0.38
Comercial y de servicios		0.25
Otros usos no especificados		0.30

Por los metros lineales subsecuente de acuerdo al uso y tipo se pagará:

Cuando el Alineamiento de tipo urbano habitacional popular, urbanización progresiva y campestre rústico sobrepase los 50 metros lineales se pagará una tarifa única de:

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	De 51 a 100 metros lineales	5.00
	De 101 a 200 metros lineales	10.00
	De 201 a 500 metros lineales	15.00
	Más de 501 metros lineales	20.00

**Ingreso anual estimado por este rubro: \$100,000.00**

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se causará y pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	Residencial	2.25
	Habitacional popular	1.50
	De urbanización progresiva	1.25
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	2.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para industria ligera	5.00
	Para industria mediana	5.00
	Para industria pesada	5.00
Comercial y de servicios		5.00
Otros usos no especificados		5.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$100,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	Residencial	6.00
	Habitacional popular	4.00
	De urbanización progresiva	4.00
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	6.00
	Rústico	3.00
Industrial	Para industria ligera	12.00
	Para industria mediana	12.00
	Para industria pesada o grande	12.00
Comercial	Tipo A	6.00
	Tipo B	10.00
	Tipo C	12.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	12.00
Cementerios		12.00
Otros no especificados		10.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$200,000.00**

## IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
	Por cada vivienda adicional	0.15	
Servicios	Educación de todo tipo	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
		Mixto (Local y otros)	15.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración pública	20.00
Administración privada		30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
	Por Revisión de modificación de proyecto (torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos, bombas e instalaciones en vía pública)	25.00	
	Estaciones de carburación, gasolineras o hidrocarburos	30.00	
	Agropecuaria, forestal y acuífero	20.00 a 30.00	
	Otros no especificados	10.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$50,000.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	24.00	36.00	48.00	60.00
	Urbanización progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	36.00	48.00	70.00	72.00
	Rústico campestre	24.00	36.00	48.00	60.00
Industrial	Micro industria	42.00	48.00	54.00	60.00
	Ligera	48.00	54.00	60.00	66.00
	Mediana	54.00	60.00	66.00	72.00
	Pesada	60.00	66.00	72.00	78.00
Comercial		66.00	72.00	78.00	84.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros no especificados		66.00	72.00	78.00	84.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 9.50 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$150,000.00

2. Por modificaciones de autorizaciones de fusión, división o subdivisión por ajustes de medidas o por actualización de subdivisión o fusión por vencimiento de vigencia se pagará el equivalente a 4.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se causará y pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. Por dictamen técnico para la Licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.13
	De urbanización progresiva	0.12
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.14
	Rústico	0.13
Industrial	Para industria ligera	0.13
	Para industria mediana	0.13
	Para industria pesada	0.13
Comercial		0.13
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, o venta provisional de lotes, se pagará. (De acuerdo al art. 186 y 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro).

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	25.00	30.00	35.00	40.00
	Popular	20.00	25.00	30.00	35.00
	Urbanización progresiva	30.00	35.00	40.00	45.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	35.00	40.00	45.00	50.00
	Rústico campestre	30.00	35.00	40.00	45.00
Industrial	Micro industria	45.00	50.00	55.00	60.00
	Ligera	50.00	55.00	60.00	65.00
	Mediana	55.00	60.00	65.00	70.00
	Pesada	60.00	65.00	70.00	75.00
Comercial		35.00	40.00	45.00	50.00
Conjunto Habitacional		50.00	55.00	60.00	65.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

7. Por dictamen técnico de visto bueno de lotificación o relotificación de fraccionamiento, previo visto bueno otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se pagará: 25 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

8. Por dictamen técnico sobre entrega – recepción de fraccionamientos, se pagará: (De acuerdo al art. 186 y 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro).

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	25.00	30.00	35.00	40.00
	Popular	20.00	25.00	30.00	35.00
	Urbanización progresiva	30.00	35.00	40.00	45.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	35.00	40.00	45.00	50.00
	Rústico campestre	30.00	35.00	40.00	45.00
Industrial	Micro industria	45.00	50.00	55.00	60.00
	Ligera	50.00	55.00	60.00	65.00
	Mediana	55.00	60.00	65.00	70.00
	Pesada	60.00	65.00	70.00	75.00
Comercial		35.00	40.00	45.00	50.00
Conjunto Habitacional		50.00	55.00	60.00	65.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

9. Por factibilidad de construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Fraccionamientos o condominios	De 1 a 15 viviendas	12.00
	De 16 a 30 viviendas	16.00
	De 31 a 45 viviendas	20.00
	De 46 a 60 viviendas	22.00
	De 61 a 75 viviendas	28.00
	De 76 a 90 viviendas	30.00
	De 91 a 120 viviendas	36.00
	Más de 120 viviendas	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

10. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un periodo máximo de 60 días naturales, se pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

11. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

12. Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamiento o condominios, se pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

13. Por dictamen técnico para el cambio de nombre de un fraccionamiento o condominios, se pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

14. Por dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prorrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el ayuntamiento, se pagará: 66 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

15. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamiento o condominios, se pagará: 24 UMA. y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios se pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

16. Por revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamiento o condominio, se pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	50.00	60.00	70.00	80.00
	Popular	40.00	50.00	60.00	70.00
	Urbanización progresiva	60.00	70.00	80.00	90.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	70.00	80.00	90.00	100.00
	Rústico campestre	60.00	70.00	80.00	90.00
Industrial	Micro industria	90.00	100.00	110.00	120.00
	Ligera	100.00	110.00	120.00	130.00
	Mediana	110.00	120.00	130.00	140.00
	Pesada	120.00	130.00	140.00	150.00
Comercial		70.00	80.00	90.00	100.00
Conjunto Habitacional		100.00	110.00	120.00	130.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

17. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, pagara:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	25.00	30.00	35.00	40.00
	Popular	20.00	25.00	30.00	35.00
	Urbanización progresiva	30.00	35.00	40.00	45.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	35.00	40.00	45.00	50.00
	Rústico campestre	30.00	35.00	40.00	45.00
Industrial	Micro industria	45.00	50.00	55.00	60.00
	Ligera	50.00	55.00	60.00	65.00
	Mediana	55.00	60.00	65.00	70.00
	Pesada	60.00	65.00	70.00	75.00
Comercial		30.00	35.00	40.00	45.00
Conjunto Habitacional		45.00	50.00	55.00	60.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

18. Por la expedición de adendum que no modifica la naturaleza de la autorización emitida por el ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del desarrollo urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará: 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$150,000.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	60.00	80.00	100.00	120.00
	Rústico campestre	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Ligera	80.00	90.00	100.00	110.00
	Mediana	90.00	100.00	110.00	120.00
	Pesada	100.00	110.00	120.00	130.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros no especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	36.00	42.00	48.00	54.00
	Popular	30.00	36.00	42.00	48.00
	Urbanización progresiva	24.00	30.00	36.00	42.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	36.00	42.00	48.00	54.00
	Rústico campestre	30.00	36.00	42.00	48.00
Industrial	Micro industria	36.00	42.00	48.00	54.00
	Ligera	48.00	54.00	60.00	72.00
	Mediana	60.00	66.00	72.00	78.00
	Pesada	72.00	78.00	84.00	90.00
Comercial		48.00	54.00	60.00	66.00
Cementerios		24.00	30.00	36.00	42.00
Otros no especificados		48.00	54.00	60.00	66.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**IX.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	24.00	30.00	36.00	42.00
	Popular	18.00	24.00	30.00	36.00
	Urbanización progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	30.00	36.00	42.00	48.00
	Rústico campestre	24.00	30.00	36.00	42.00
Industrial	Micro industria	24.00	30.00	36.00	42.00
	Ligera	30.00	36.00	42.00	48.00
	Mediana	36.00	42.00	48.00	54.00
	Pesada	42.00	48.00	54.00	60.00
Comercial		36.00	42.00	48.00	54.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros no especificados		36.00	42.00	48.00	54.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 2.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.50
Búsqueda de documento	1.00
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	de 3.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 3.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$3,000.00**

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3	4.00
De 4 a 6	8.00
De 7 a 10	15.00
De 11 a 15	20.00
De 16 a 30	25.00
De 31 a 45	30.00
De 46 a 60	35.00
De 61 a 75	40.00
De 76 a 90	45.00
De 91 o más	50.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**



XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3	2.00
De 4 a 6	4.00
De 7 a 10	7.50
De 11 a 15	10.00
De 16 a 30	12.50
De 31 a 45	15.00
De 46 a 60	17.50
De 61 a 75	20.00
De 76 a 90	22.50
De 91 o más	25.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$6,000.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

9. Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, número oficial, alineamiento, constancias y similares se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$6,000.00**

- XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción y/o prórroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA X M2
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.15
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.20
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.20
Educación		0.15
Otros no especificados		0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

1. Por Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y/o Municipal por medios magnéticos, cada una, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$1,000.00

2. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y/o Municipal por medios magnéticos, cada una, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$1,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,000.00**

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	15.00
Asfalto	20.00
Concreto	20.00
Empedrado asentado con mortero	10.00
Empedrado asentado con tepetate	5.00
Terracería	5.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$100,000.00**

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro:

1. Por dictamen de uso de suelo se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	2.50
	Habitacional Popular	1.25
	Urbanización progresiva	1.25
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	2.50
	Rústico	1.25
Industrial	Para microindustria	5.00
	Para industria ligera	7.50
	Para industria mediana	7.50
	Para industria pesada	7.50
Comercial	Comercial A (Vivienda hasta 2 unidades; Vivienda unifamiliar con local comercial; Comercial Básico, hasta 500 M2 de terreno; Servicios, hasta 500 M2 de terreno)	2.50
	Comercial B (Viviendas de 3 hasta 39 unidades; Comercial. Superficie de terreno mayor de 500 M2 y hasta 19,999 M2; Servicios. Superficie de terreno mayor a 500 M2 y hasta 19,999 M2; Estacionamientos públicos y privados; Servicios Educativos hasta nivel medio superior; Servicios automotrices de cualquier índole).	5.00
	Comercio C (Viviendas. Más de 40 unidades; Comercial. Superficie de terreno mayor a 20,000 M2; Servicios con Superficie de terreno mayor a 20,000 M2; Comercial o servicios que contemple venta o consumo de bebidas alcohólicas, explosivos, armas; Servicios educativos de nivel superior; Iglesias; Hospitales; Estaciones de Servicio o almacenamiento de hidrocarburos (gasolina, diésel, gas LP, gas natural).	7.5
Otros no especificados		10.00

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1.00 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$ , considerando:

USO	FACTOR ÚNICO	
Popular	150	
Media	80	
Residencial	50	
Campestre	40	
Industrial	10	
Comercial	Tipo A	120
	Tipo B	80
	Tipo C	60
Otros	80	

Ingreso anual estimado por este rubro: \$200,000.00

2. Por factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Para microindustria	10.00
Para industria ligera	20.00
Para industria mediana	40.00
Para industria pesada	60.00
Comercial A (Vivienda hasta 2 unidades; Vivienda unifamiliar con local comercial; Comercial Básico, hasta 500 M2 de terreno; Servicios, hasta 500 M2 de terreno)	7.00
Comercial B (Viviendas de 3 hasta 39 unidades; Comercial. Superficie de terreno mayor de 500 M2 y hasta 19,999 M2; Servicios. Superficie de terreno mayor a 500 M2 y hasta 19,999 M2; Estacionamientos públicos y privados; Servicios Educativos hasta nivel medio superior; Servicios automotrices de cualquier índole).	25.00
Comercio C (Viviendas. Más de 40 unidades; Comercial. Superficie de terreno mayor a 20,000 M2; Servicios con Superficie de terreno mayor a 20,000 M2; Comercial o servicios que contemple venta o consumo de bebidas alcohólicas, explosivos, armas; Servicios educativos de nivel superior; Iglesias; Hospitales; Estaciones de Servicio o almacenamiento de hidrocarburos (gasolina, diésel, gas LP, gas natural).	50.00
Otros giros no descritos	7.00 a 20.00

- a) Por la modificación o ampliación a dictamen de uso de suelo se pagará el 50% de los derechos señalados en los párrafos anteriores.
- b) Por la ratificación del dictamen de uso de suelo se pagará el 30% de los derechos señalados en los párrafos anteriores.
- c) Por la actualización de factibilidad de giro sin cambio de concepto se pagará el 50% de los derechos señalados en esta fracción. Cuando exista cambio del giro aprobado, se pagará la cantidad total señalada en la fracción antes referido.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por informe de Uso de Suelo, se causará y pagará: 15.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$200,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$400,000.00**

**XXI.** Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, se pagará: 2.70 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$5,000.00

- b) De 6 árboles en adelante se pagará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$15,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$15,000.00**

**XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,800,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$4,386,000.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00**

**Artículo 26.** El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2022 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2021. La Dirección de Finanzas publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de Enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará 1.85 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dirección de Finanzas.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$2,000,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	1.50
	En oficialía en días y horas inhábiles	4.00
	A domicilio en día y horas hábiles	10.00
	A domicilio en día y horas inhábiles	15.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	10.00
	En día y hora hábil vespertino	15.00
	En sábado o domingo	26.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	35.00
	En día y hora hábil vespertino	40.00
	En sábado o domingo	60.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		6.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		95.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial		10.00
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.65
	En día inhábil	3.95
	De recién nacido muerto	1.35
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		0.6125
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		6.25
Rectificación de acta		1.25
Constancia de inexistencia de acta		2.00
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		2.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		8.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.35
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00
Aclaración administrativa de acta		1.00
Anotación marginal		2.00
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.35
Cotejo de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil		1.35

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y hora hábiles	5.25
En días y hora inhábiles	7.35

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,400,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$2,400,000.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 5.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- II. Otros servicios, se causará y pagará de 1.00 a 25.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$10,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$10,000.00**

**Artículo 29.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 1.00 a 60.00 UMA.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, por cada árbol se causará y pagará de: 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos por cada M2, se causará y pagará: 0.40 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación o refrendo que se sujetaran a una temporalidad de tres años se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$500,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$500,000.00**

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 6.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro: \$100,000.00**

2. En panteones particulares se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$100,000.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$10,000.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 58.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad de seis años.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

V. Por los servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: de 100 a 300 UMA en base a los convenios celebrados por el Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$500,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,110,000.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.60
Porcino	1.60
Caprino	0.90
Degüello y procesamiento	1.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,600,000.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas de supermercado	0.00
Pavos de mercado	0.00
Pavos de supermercado	0.00
Otras aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.50



CONCEPTO	UMA
Porcino	2.00
Caprino	1.50
Aves	0.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$50,000.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.04
Porcino	2.5
Caprino	1.38
Otros sin incluir aves	0.2

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.10
Por cazo y otros servicios	0.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.00
Porcino	1.50
Caprino	1.50
Aves	0.50
Otros animales	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2
Porcino	2
Caprino	2
Aves	0
Otros animales	1

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,650,000.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 50.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

II. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	50
Locales	100
Formas o extensiones	40

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 250 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará, por persona: De 0.025 a 0.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,000,000.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales por día se causará y pagará: De 0.02 UMA a 0.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$250,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,250,000.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación de personas mayores de edad, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$10,000.00

2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$10,000.00

3. Por expedición de credenciales de identificación en delegaciones municipales, se causará y pagará: 0.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$20,000.00**

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia.

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$360,000.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en delegaciones municipales, se causará y pagará: 0.70 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$30,000.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$10,000.00

4. Por expedición de otras constancias, se causará y pagará: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$400,000.00**

- V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: De 0.26 UMA a 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,000.00**

- VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas se causará y pagará:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 3.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$2,000.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,000.00**

- VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja u hoja digitalizada, se causará y pagará: 0.65 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,500.00**

- VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.06
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$100,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$525,500.00**

- Artículo 34.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00**

- Artículo 35.** Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	De 1.00 a 5.00
Por curso de verano	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$20,000.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	5.00 a 15.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	5.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	1.00 a 10.00
Padrón de contratistas	15.00 a 30.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$380,000.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, causará y pagará:

- a) Por la emisión de cursos de capacitación solicitados a la Coordinación de Protección Civil, causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	UMA
Actividades no lucrativas	Capacitación por persona	0.50
Personas físicas o morales	Capacitación por persona	1.00

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias Municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	UMA
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 50 personas	2.00
	51 a 100 personas	5.00
	101 a 500 personas	10.00
	501 a 1,000 personas	20.00
	1,001 a 4,000 personas	60.00
	4,001 personas en adelante	100.00
Eventos y espectáculos públicos que fomenten el deporte, la cultura, la recreación, familiar, sin fines de lucro, a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas		2.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada periodo de 15 días)	1 a 200 personas	6.00
	201 a 500 personas	10.00
	501 a 1,000 personas	20.00
	1,001 en adelante	30.00
Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	6.00
	6 a 10 juegos	12.00
	11 juegos en adelante	18.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	33.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	15.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	UMA
Establecimientos comerciales	1 a 50 M2	2.00
	51 a 100 M2	5.00
	101 a 200 M2	10.00
	201 a 500 M2	20.00
	501 M2 en adelante	40.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	100.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 1 M2 a 200 M2	5.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 201 M2 a 1,000 M2	10.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo por más de 1,001 M2	20.00
	Cambio de Densidad Poblacional	5.00
Por instalación de antenas de telecomunicación		200.00
Por el refrendo anual, respecto a su grado de riesgo, para la instalación de antenas de telecomunicación		50.00
Por instalación de anuncios espectaculares		60.00
Por el refrendo anual, respecto a su grado de riesgo para la instalación de anuncios espectaculares		30.00
Otros, determinados de acuerdo al tipo de riesgo, características y condiciones de la autoridad competente, de 2 a 200 UMA.		

Ingreso anual estimado por este inciso: \$250,000.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

VISTOS BUENOS			
GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I (DE 0 A 100 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE II (DE 101 A 500 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE III (DE 501 DE SUPERFICIE EN ADELANTE)
	UMA	UMA	UMA
BAJO	2.00	5.00	8.00
MEDIO	5.00	15.00	20.00
ALTO	14.00	25.00 a 35.00	60.00
Instituciones de asistencia privada	5.00		

Ingreso anual estimado por este inciso: \$250,000.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibiciones de lucha libre, peleas de box, eventos religiosos, culturales, artísticos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, con aforo menor a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Los eventos organizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, causarán y pagarán 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$500,000.00

2. Por los dictámenes emitidos por otras autoridades municipales, causará y pagará: de 1.00 a 50 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$500,000.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Por proporcionar disco compacto cd, por cada disco	0.12

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias

1. Que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, o pintura de barda, colocación en postes, gallardetes y/o pendones, equipamientos, vía pública u otros elementos urbanos, por día, causará y pagará: de 1 a 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$25,000.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sea por sonido (perifoneo) por día, causará y pagará: de 1 a 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$25,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$50,000.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

- IX. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos de adjudicación para obra pública y adquisiciones se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Obtención de bases por invitación restringida	1.00	20.00
Obtención de bases por Licitación Pública	1.00	35.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$600,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,550,000.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apeándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00**

#### Sección Cuarta Productos

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

**I. Productos, no incluidos en otros conceptos:**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.**

- a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.01 hasta 5 UMA, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

b) Por los siguientes Productos, pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	8.00
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	
Microaspersión en zonas de cultivo y forestales	Por hectárea de 1 a 3 hectáreas	4.00
	Por hectárea de 4 hectáreas en adelante	5.00
Por el uso de maquinaria para servicio de barbecho en tierras de cultivo	Por cada hectárea	14.50
Por el servicio de aretado para la identificación de ganado	Por cabeza	0.16

Ingreso anual estimado por este inciso: \$50,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$50,000.00

**2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.**

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.**

Ingreso anual estimado por este rubro: \$100,000.00

**5. Productos financieros.**

Ingreso anual estimado por este rubro: \$50,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$200,000.00**

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago: 0.00 UMA.**

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$200,000.00

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos

1. Ingresos derivados de colaboración fiscal:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter estatal o municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	1.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	1.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	1.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	1.00
Resoluciones que emita el Órgano Interno de Control dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de protección civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Infracciones Cometidas al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., causarán y pagarán en los términos que establezca la autoridad competente	10.00 a 100.00
Multa por incremento de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) por metro cuadrado	1.00
Multa por aviso extemporáneo de terminación de obra por licencia vencida, (hasta un máximo de 5 años, siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado)	5.00 por año
Multa por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas	30.00
Multa en caso de construcciones que edificadas en un desarrollo inmobiliario no cuenten con la licencia de obras de urbanización del fraccionamiento o condominio, causará y pagará 0.20 UMA por M2 construido, además del costo por la licencia respectiva por regularización.	0.20
Multa por no cumplir con el porcentaje de área libre específica en reglamento y carta urbana del Municipio, por M2 no cumplidos.	2.00
Multa por ocupación, invasión y/o uso de la vía pública, áreas verdes o mobiliario urbano con material de construcción con previa licencia, por lote.	10.00
Multa por colocación de gallardetes y/o pendones sobre mobiliario urbano, equipamiento, vía pública u otros elementos urbanos sin autorización correspondiente, por unidad.	DE 1.00 A 10.00
Multa por porteo de bebidas alcohólicas sin licencia o autorización vigente	251.00 A 300.00
Multa por no contar con licencia de funcionamiento en establecimientos comerciales	1.00 A 200
Otras	1.00 a 2000

Ingreso anual estimado por este inciso: \$1,200,000.00



- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente.

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA
Al drenaje habitacional	2.50
Al drenaje comercial	7.00

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$10,000.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

- d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

- d.8) Por los servicios prestados por el área encargada del Turismo Municipal, se causará y otorgará conforme a la siguiente tabla:

No. DE PAQUETE	NOMBRE	RUTA	POR PERSONA POR DÍA
1	Tour de Pulquerías	Recorrido: Pulquerías de Amealco y Centro Histórico	De 1 a 2.5

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso: \$10,000.00

- e) Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria del Municipio, se causará y pagará por cada persona y por cada día de 0.05 a 2.00 UMAS.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$2,000,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$3,210,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$3,210,000.00**

II. Aprovechamientos patrimoniales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

III. Accesorios de Aprovechamientos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$3,210,000.00**

#### Sección Sexta

#### Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

**Artículo 40.** Por los ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

III. Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

IV. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales se causará y pagará.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00**

**Artículo 42.** Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central.

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00**

#### Sección Séptima

#### Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

**Artículo 43.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$108,120,317.00
Fondo de Fomento Municipal	\$26,861,556.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,621,872.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,182,013.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,487,110.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$322,614.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,223,310.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$431,373.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$8,877,484.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$531,646.00
Otras participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$158,659,295.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$136,886,543.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$60,918,114.00

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$197,804,657.00**

**Artículo 45.** Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

II. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

III. Fondos distintos de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00**

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

#### **Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

**I.** Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

**II.** Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

**III.** Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

#### **Sección Décima Disposiciones generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2023 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales.

**I.** De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio 2023, se establece lo siguiente:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
2. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
3. La Dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

**II.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.
2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero. El presente estímulo fiscal será de aplicación a todas las personas físicas y morales independientemente de la medida del inmueble y del número de inmuebles con que cuenten.
3. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, ya sea por el Municipio de Amealco de Bonfil y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESQ) y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:

- a) Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1.25 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos al padrón catastral, incluyendo el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden.
  - b) Por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagarán 1.25 UMA.  
Siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
  5. Para el caso de bienes inmuebles que hayan estado o estén en proceso de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, mediante programas Federales, Estatales o Municipales gozaran de los siguientes beneficios.
    - a) Por concepto de Impuesto por Subdivisión de predios pagarán 1.25 UMA.
    - b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión de predios pagarán 1.25 UMA.
  6. Para el caso de Asentamientos Humanos Irregulares que hayan estado o estén en proceso de regularización mediante programas Estatales o Municipales, gozarán de los siguientes beneficios:
    - a) Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento pagarán 1.25 UMA.
    - b) Por servicios relacionados por la publicación en la Gaceta Municipal se pagará 1.25 UMA.
  7. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
    - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
    - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
    - c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
    - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el Artículo 32 fracción II punto 2 se considerara un cobro de 30 a 50 UMA por el mismo.
  2. En lo relativo al artículo 22, fracción I, el cobro por acceso al cerro de los gallos por persona, se exceptúa de este cobro a la población del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., presentando identificación oficial que acredite su domicilio vigente.
  3. Los beneficiarios del servicio de Alumbrado Públicos a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del Derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo Sexto.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Noveno.** Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del Impuesto causado en el ejercicio fiscal 2022. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

**Artículo Decimoprimer.** La Dependencia encargada de la Finanzas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

**Artículo Decimosegundo.** En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimotercero.** El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de debito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

**Artículo Decimocuarto.** Para el ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimoquinto.** A partir del ejercicio fiscal 2023, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimosexto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

## ANEXOS

### CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACION DE LA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que establecen, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, así como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

### ELEMENTOS RAZONABLES Y OBJETIVOS QUE SE CONSIDERARON PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

## Antecedentes

El diseño del presente instrumento jurídico, se formula tomando en consideración el medio social del Municipio; entendiéndose así al universo de habitantes y a las actividades económicas que éstos realizan, el proyecto de Ley de Ingresos debe contener el monto de la recaudación necesaria para cubrir los gastos del municipio que se susciten durante el ejercicio fiscal.

Los esfuerzos recaudatorios del municipio y la eficiencia del gasto público, han contribuido para mantener la estabilidad y el desarrollo económico, lo cual refrenda lo establecido en el eje rector cinco del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, además que se plantea una perspectiva basada en la inclusión, la igualdad de género y la gobernanza. La presente Ley presenta estimaciones realistas con objetivos y metas alcanzables en corto plazo.

Por lo que a efecto de exponer con mayor precisión las proyecciones de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, es necesario acudir a la exposición y análisis de:

1. El entorno macroeconómico.
2. El contexto de la economía nacional: escenario mexicano actual y futuro que prevén los Criterios Generales de Política Económica.

En un contexto global, en México y el mundo se vivió una desaceleración económica debido a la pandemia COVID-19, situación que ha venido marcando retos no solo en materia de salud sino en también en materia económica, el impacto de la COVID-19 en la economía de México es múltiple, en primer lugar, la reducción de la actividad típica de las personas conlleva una caída en el consumo, otro factor son los importantes efectos en los ingresos de las empresas, el cierre forzoso de miles de negocios, lo que a su vez se traduce en un significativo deterioro del mercado laboral, con incrementos en la tasa de desempleo y en la tasa de informalidad, así como posibles reducciones en la tasa de participación económica. Esto, por su parte, significa la reducción de ingresos de los hogares, y un tanto al cumplimiento de pago de sus contribuciones debido a la prioridad de sus necesidades, el crecimiento y desarrollo económico para el ejercicio 2022 continuó reflejando secuelas económicas ocasionadas por la pandemia COVID-19, sin embargo para el ejercicio 2023 se estima una mejora en la economía de nuestro país, por ende se estima una mejora recaudatoria a nivel local, el crecimiento con un desarrollo incluyente y sostenido favorecerá el consumo interno y la paz social.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los Criterios Generales de Política Económica considera que el entorno macroeconómico se encuentra de la siguiente manera:

### Proyecciones económicas para el cierre de 2022

Se prevé que la economía mexicana alcance un crecimiento real de entre 1.9 y 2.9% anual, con una estimación puntual para las proyecciones de finanzas públicas de 2.4%. La estimación es consistente, además, con el comportamiento de la actividad económica en la primera mitad de año, a partir de lo cual se tiene un piso de crecimiento de 2.0% anual, con cifras ajustadas por estacionalidad, y no se contempla que EE.UU. entre en una recesión en 2022.

Para 2023, se prevé que los sectores relacionados con el mercado interno registren avances importantes, lo que permitirá que las actividades más rezagadas respecto a sus niveles pre-pandemia puedan cerrar esa brecha y aquellas que ya se han recuperado continúen creciendo.

Se incorpora, además, una proyección de 7.8% para la inflación promedio, la cual se espera alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2023 y que comience a descender a partir de ese periodo e iniciar la convergencia hacia el objetivo del Banco de México. Además, la moderación en los precios internacionales de algunos combustibles fósiles y fertilizantes, así como las materias primas, y una mayor oferta de productos agropecuarios durante la segunda mitad del año podrían ser factores que propicien la disminución de ciertos rubros que componen o bien presionan por el lado del costo de los productores a la inflación.

### Perspectivas económicas para 2023

Hacia 2023, México seguirá creciendo y consolidando su transformación económica. Se estima que la actividad económica de nuestro País será impulsada por la mejoría de las condiciones de trabajo y la inclusión de regiones y sectores de las poblaciones históricamente desatendidas. el crecimiento con un desarrollo incluyente y sostenido continuará favorecido por el consumo interno, y la paz social. Se estima que la actividad económica continuará mostrando crecimientos trimestrales superiores al promedio histórico de 2011 a 2019, con lo cual se tendría una expansión de 3.0% anual para todo el año, en el escenario donde todos los factores internos y externos contribuyan de manera positiva.

**Contexto en la economía nacional: escenario actual y futuro que prevén los Criterios Generales de Política Económica.**

En el tercer trimestre de 2022 la economía mexicana creció 1.0% real trimestral y 4.3% anual, de acuerdo con la Estimación Oportuna del PIB, superando el nivel prepandemia (4T2019), por primera vez en más de dos años de reactivación tras el golpe de la pandemia.

**DIRECTRICES DE LA LEY DE INGRESOS****Finanzas públicas municipales y Política fiscal**

La presente Ley es congruente con el eje rector cinco del Plan Municipal de Desarrollo “Amealco de Bonfil, Qro., Responsable, transparente e innovador”, al administrar el municipio de una manera responsable y transparente, con una gestión eficiente basada en finanzas sanas y centrada en ofrecer a la ciudadanía la mejor de las atenciones.

El municipio de Amealco de Bonfil, Qro., continúa implementando una política fiscal tributaria prudente y conservadora, tomando en base la recaudación de los últimos tres ejercicios fiscales, y subrayando el compromiso del gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2023 en redoblar esfuerzos recaudatorios con una buena disciplina fiscal y del ejercicio del gasto público manteniendo diversos estímulos fiscales orientadas para proteger la liquidez de los contribuyentes más vulnerables, pero sin dejar de velar por el bien común del municipio y cuidando las premisas constitucionales de una tributación justa, proporcional y equitativa, haciendo una reestructura a las tarifas de algunos derechos y aprovechamientos, donde existe áreas de oportunidad para mejorar la recaudación en algunos conceptos de ingresos.

Es por ello que las proyecciones de finanzas públicas de la Ley de Ingresos para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, se basa en, las estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica, así como en la recaudación histórica del municipio para ser prudentes en las proyecciones.

Ante lo expuesto se adopta una política fiscal conservadora que guarda estricta observancia a los principios de austeridad, disciplina presupuestaria, transparencia en la gestión y administración con base a resultados, lo cual permitirá cumplir cabalmente con las funciones y servicios que proporciona el municipio así como una política de recaudación muy dinámica que nos permita alcanzar las metas planteadas, con ello continuar impulsando el desarrollo del Municipio.

1. Una tasa de crecimiento puntual del Producto Interno Bruto de 2.4%.
2. Una inflación de 7.8%

Para el ejercicio fiscal 2023 se tiene proyectado que los ingresos presupuestarios totales asciendan a \$ 405,270,827.00 (Cuatrocientos cinco millones doscientos setenta mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

No pasa desapercibido, que los ingresos propios en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. han ido incrementando durante los últimos cinco años, a excepción del ejercicio 2020, en donde por el impacto de la pandemia COVID-19, se frenó la recaudación, por la paralización de las actividades económicas en el municipio, un logro importante en el aumento de la recaudación propia ha sido el impuesto de traslado de dominio y subdivisión de predios, por la implementación de las tablas progresivas para el cobro de estos impuestos desde el ejercicio 2020, y que en la presente Ley permanece esa modalidad de cobro, con un estudio actuarial vigente, incrementando notablemente la recaudación en estos impuestos, además de que se han incrementado las operaciones traslativas de dominio debido al desarrollo del municipio como destino turístico, estos incrementos han reconfortado la caída de la recaudación en otros conceptos como los derechos y los aprovechamientos a razón de la pandemia.

Se mantuvo el beneficio fiscal para el no incremento al impuesto predial de todo aquel predio que se mantuviera en las mismas condiciones, además de los descuentos de multas y recargos en los meses de noviembre y diciembre en el pago del impuesto predial en apoyo a la economía de los habitantes.

No obstante, a lo anterior, el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, tiene el compromiso para el ejercicio 2023 de impulsar el crecimiento económico, que dentro de la normatividad aplicable se continuará con programas de descuento en multas y recargos del impuesto predial y traslado de dominio para incentivar la recaudación en estos rubros.

Derivado de las actividades agrícolas y ganaderas del municipio también se prevén ingresos adicionales para el ejercicio 2023 a través de las aportaciones para estimular el sector agropecuario.

Con la implementación del nuevo sistema de ingresos llamado “Sistema de Recaudación para Gobiernos Municipales”, se ha mejorado la recaudación y los procesos administrativos, disminuyendo los errores de cálculo de las contribuciones, ya que siendo un sistema de reciente creación y con los estándares actualizados a la normatividad aplicable se facilita el trabajo administrativo y se le da mejor atención al contribuyente.



Se realizarán acciones coordinadas con el Gobierno del Estado de Querétaro a fin de fortalecer la hacienda municipal, como lo es la firma de un pacto fiscal, aunado a que el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., recupera el 100% de la recaudación del ISR participable establecido en el artículo 3B de la Ley de coordinación fiscal, no teniendo saldos pendientes por recuperar, incrementando así nuestro ingreso en las participaciones federales.

Es de relevante importancia mencionar que Amealco de Bonfil, Qro. como destino turístico se ha hecho notar considerablemente con beneficios directos con la aparejada adhesión al Programa de Pueblos Mágicos, lo que implica una vía idónea para el desarrollo integral y sustentable con efectos positivos, tal es así que el turismo es una pieza clave del progreso en todos los niveles, y que uno de los objetivos de la administración en curso es lograr que Amealco de Bonfil, Qro., sea uno de los mejores municipios del País.

Otra forma de promover a Amealco de Bonfil, Qro. como destino turístico son los concretados hermanamientos entre la municipalidad de Calca departamento de Cusco en Perú y el municipio vecino de Corregidora Qro., cuya finalidad de estas gestiones es promover la recuperación económica y atracción turística para elevar las condiciones de vida de la población amealsense, sobre todo del sector artesanal y con ello lograr que la iniciativa privada considere a Amealco de Bonfil, Qro., para invertir su capital.

La afluencia turística en cuanto a número de visitantes en el municipio tuvo un incremento del 66% en el ejercicio 2022 respecto al 2021, en la presente administración se siguen llevando a cabo de manera periódica distintos eventos culturales en fin de semana con el fin de fortalecer la creación de espacios para la expresión cultural de los jóvenes y de la sociedad en general con la creación de un frente común institucional de encuentro para ampliar la cultura a través de eventos artísticos, participación ciudadana y deportivos.

#### **Objetivos:**

- Incrementar la recaudación de los ingresos propios, con aras a lograr la sustentabilidad financiera y no depender de los recursos federales.
- Llevar a cabo actualización catastral integral en la cabecera municipal y sus comunidades, para disminuir el padrón de predios rústicos y actualizarlos a las condiciones actuales empadronar los predios omisos.
- Mantener actualizado el padrón de comerciantes.
- Regular el comercio ambulante y semifijo.
- Seguir manteniendo al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. en semáforo verde en el sistema de alertas, con endeudamiento cero.
- Persistir en la aplicación de reglas presupuestarias en pro de lograr un balance presupuestario sostenible.
- Generar indicadores para medir el desempeño en la ejecución de los recursos.
- Ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, acorde a sus ejes rectores para lograr una gestión responsable y esto se traduzca en progreso y felicidad.

#### **Estrategias:**

- Facilitarle al contribuyente las herramientas digitales para el pago de sus impuestos de una forma más rápida y fácil.
- Fomentar la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales y poner a disposición los medios necesarios que faciliten al contribuyente el cumplimiento de las mismas.
- Buena planeación y presupuestación para una dirección correcta de los recursos públicos a la población.
- Impulsar el desarrollo económico a través del sector agropecuario y turístico del Municipio.
- Fortalecer el área de catastro.
- Habilitar cajas recaudadoras desde cualquier ubicación con acceso a internet, aplicando diversas modalidades de cobro, facilitando el registro de las operaciones y contando con información en tiempo real.
- Implementar un ciclo de evaluaciones de desempeño para el cumplimiento de indicadores.

**Riesgos relevantes**

Se consideran las siguientes posibilidades de riesgo:

1. Tras la recuperación económica, mayor costo de los insumos para la producción de bienes y servicios públicos, lo que ocasione mayor gasto de lo esperado.
2. Dependencia de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales.
3. Desaceleración de la economía mundial que impacte negativamente la Recaudación Federal Participable y reduzca las Participaciones Federales a Municipios.
4. Disminución de las principales actividades económicas del municipio como lo es el comercio y el turismo, impactando la recaudación de impuestos y derechos.
5. No llegar a la meta programada en la recaudación.
6. Que el comportamiento se vea afectado debido a la incertidumbre en la economía mundial y nacional.
7. La existencia de algún desastre natural o el rebrote de la pandemia a nivel mundial o alguna variante de esta.

**Acciones para enfrentar los riesgos**

1. Mantener un marco micro y macroeconómico conservador que continúe preservando el orden de los recursos, la disciplina fiscal, la estabilidad financiera así como la planeación y la austeridad del gasto público, de manera corresponsable.
2. Implementar medidas para fortalecer los sistemas de salud, reducir los problemas de liquidez de las familias, auxiliar a los sectores más afectados y apoyar el ingreso familiar.
3. Implementar políticas públicas adecuadas y buenas prácticas, robusteciendo la presencia fiscal coordinada en los tres niveles de gobierno.
4. Implementar medidas de apoyo a los contribuyentes, que propicien la recuperación y estabilidad financiera del Municipio.
5. Consolidar la política recaudatoria mediante estímulos fiscales sostenibles.
6. Mejorar los procedimientos de supervisión y control del cumplimiento de obligaciones para reducir la evasión fiscal.
7. Crear un fondo con los recursos disponibles para amortizar la caída de los ingresos.

La administración de los recursos se apegará a los principios que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; es decir: con legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

## Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

<b>Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.</b> <b>Proyecciones de Ingresos</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>
---

Concepto		2023 Año en Cuestión	Año 2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		<b>\$207,466,170.00</b>	<b>\$217,969,073.00</b>
A.	Impuestos	\$23,315,375.00	\$26,000,000.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$2,000,000.00	\$3,000,000.00
D.	Derechos	\$20,081,500.00	\$21,000,000.00
E.	Productos	\$200,000.00	\$300,000.00
F.	Aprovechamientos	\$3,210,000.00	\$4,250,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H.	Participaciones	\$158,659,295.00	\$163,419,073.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>\$197,804,657.00</b>	<b>\$203,738,796.00</b>
A.	Aportaciones	\$197,804,657.00	\$203,738,796.00
B.	Convenios	\$0.00	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		<b>\$405,270,827.00</b>	<b>\$421,707,869.00</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

## Formato 7c. Resultados de Ingresos

Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)			
Concepto		Año 1 (2021)	2022
			Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		<b>\$178,581,533.00</b>	<b>\$192,532,214.00</b>
A.	Impuestos	\$23,221,511.00	\$19,766,566.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$4,648,705.00	\$1,831,552.00
D.	Derechos	\$16,424,338.00	\$16,146,395.00
E.	Productos	\$1,105,931.00	\$2,486,922.00
F.	Aprovechamientos	\$853,006.00	\$3,993,375.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación Servicios	\$0.00	\$0.00
H.	Participaciones	\$132,327,466.00	\$148,307,404.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$576.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>\$183,331,188.00</b>	<b>\$192,683,776.00</b>
A.	Aportaciones	\$162,800,918.00	\$171,809,571.00
B.	Convenios	\$20,530,270.00	\$20,874,205.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
		\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
		\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		<b>\$361,912,721.00</b>	<b>\$385,215,990.00</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>		<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.			

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**A T E N T A M E N T E**  
**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Secretaria de Gobierno**  
Rúbrica

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

*"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas*

fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”.

4. Que además, el párrafo cuarto, de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el Máximo Tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 170741*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXVI, Diciembre de 2007*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: P. XXXIII/2007*

*Página: 20*

**FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”*

**8.** Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2022, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**9.** Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

**10.** Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 5 de diciembre de 2022.

**11.** Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Arroyo Seco, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

**12.** Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

**13.** Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**14.** Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesorias la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

**15.** Que en cuanto a la prestación del servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.



Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

**16.** Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

**17.** Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

**18.** Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables.

**19.** Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2023, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

**20.** Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**21.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

22. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

23. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

24. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

25. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

26. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,868,950.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,145,800.00
Productos	\$9,000.00
Aprovechamientos	\$799,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$5,822,750.00</b>
Participaciones, Aportaciones Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$170,381,547.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$170,381,547.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
Financiamiento Propio	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2023</b>	<b>\$176,204,297.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$6,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$6,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$1,860,000.00</b>
Impuesto Predial	\$1,465,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$360,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$35,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$1,002,950.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,002,950.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$2,868,950.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$66,000.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$66,000.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$2,079,800.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$82,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$357,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$677,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$433,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$357,000.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$18,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$12,800.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$143,000.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$2,145,800.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$9,000.00</b>
Productos	\$9,000.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$9,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$799,000.00</b>
Aprovechamientos	\$641,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$158,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$799,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2023, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$135,663,331.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$96,425,114.00
Fondo de Fomento Municipal	\$22,579,709.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,338,268.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,405,147.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$285,708.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$287,717.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,982,817.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$384,712.00
Fondo I.S.R.	\$4,500,000.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$474,139.00

Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$34,718,216.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,740,749.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$11,977,467.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$170,381,547.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2023, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Financiamiento Propio</b>	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará, con base en los siguientes complementos:

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Arroyo Seco.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto Sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anual, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales se causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	10.2686
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	4.7920
Billares por mesa	Anual	2.0537
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	2.0537
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2.0537
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1.3691
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	2.0537
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	4.1074

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,000.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,465,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$360,000.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional campestre (Hasta H05)	0.4016
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.3011
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.2007
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1004
Comerciales y otros usos no especificados	0.2510
Industrial	0.4014
Mixto	0.0821

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

- II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, de acuerdo al avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

- III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.



No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

**IV.** El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente.

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará, considerando el monto equivalente a 0.21 UMAS por M2 de cada lote objeto de la Relotificación, que a través de la autorización correspondiente haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de vivienda, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que previamente no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$35 000.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,002,950.00**

**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

## **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 6.8457 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.1100
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.4107
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	4.7920
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	10.2686
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	11.6500
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.6846
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.6846
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.8700 a 4.1074
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.2738
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	1.3691 a 4.1074

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$66,000.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.6846 UMA, por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán el equivalente a: 0.6846 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se pagará por mes:

- a) Por la primera hora pagará 0.2054 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente pagará: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.1369
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.2738

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.1369
Microbuses y taxibuses urbanos	0.2054
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.2054
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.2738 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: de 3.9494 a 6.8457 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.4107
Por M2	0.0685

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:
  - 1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 4.1074 UMA.  
 Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
  - 2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.3691 UMA.  
 Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
  - 3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.6846 UMA.  
 Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
  - 4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 10.2686 UMA.  
 Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
  - 5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.6846 UMA.  
 Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$66,000.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.  
 Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:
  - 1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.2686
	Comercio	6.8457
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por refrendo	Industrial	10.2686
	Comercio	5.4766 a 10.9531
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por reposición de placa		2.0537
Por placa provisional		4.1074
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		4.7920
Por cambio, modificación o ampliación al giro		4.7920

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los Derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1 UMA de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 4.1074 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 10.9531 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,000.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.4766 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$82,000.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.2738
	Habitación Popular	0.0685
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.0548
	Rústico	0.0411
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.1232
	Para industria pesada o grande	0.1369
Comercial		0.5000
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	479.1996
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.3423
Cementerios		0.2738

Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, exceptuando licencias de construcción en áreas de estacionamiento al descubierto, se causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de la licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

**II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales y Demoliciones, se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

- a) Bardas y tapiales: 1.9853 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla: 1.3144 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.1917
	Habitacional popular	0.1369
	De urbanización progresiva	0.1095
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.0958
	Rústico	0.0958
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.3423
	Para industria pesada	0.3423
Comercial y de servicios		0.2054
Otros usos no especificados		0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 6.5719 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0.6161 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	2.0537
	Habitacional popular	1.3691
	De urbanización progresiva	1.3691
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	1.6430
	Rústico	1.6430
Industrial	Para industria ligera	6.8457
	Para industria mediana	6.8457
	Para industria pesada	6.8457
Comercial		3.4229

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	4.1074	
	De 31 a 60 viviendas	8.2148	
	De 61 a 90 viviendas	12.3223	
	De 91 a 120 viviendas	16.4297	
Servicios	Educación	4.1074	
	Cultura	Exhibiciones	4.1074
		Centros de información	16.4297
		Instalaciones religiosas	16.4297
	Salud	Hospitales, clínicas	16.4297
		Asistencia social	13.6914
		Asistencia animal	15.0606
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	8.2148
		Tiendas de autoservicio	20.5371
		Tiendas de departamentos	27.3828
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	16.4297
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	34.2285
		Tiendas de servicios	20.5371
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	24.6445
		Más de 1000 M2	34.2285
	Comunicaciones		27.3828
	Transporte		27.3828
	Recreación	Recreación social	13.6914
		Alimentación y bebidas	20.5371
		Entretenimiento	16.4297
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.8457
		Clubes a cubierto	13.6914
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	13.6914
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.5371
		Basureros	6.8457
	Administración	Administración Pública	10.9531
		Administración Privada	16.4297
Alojamiento	Hoteles	27.3838	
	Moteles	27.3838	
Industrias	Aislada	41.0742	
	Pesada	34.2285	

	Mediana	27.3828
	Ligera	20.5371
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	16.4297
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.5371
Agropecuaria, forestal y acuifero		20.5371

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Rústico Campestre	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
Industrial	Micro industria	9.5840	19.1680	28.7520	38.3360
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	12.3223	24.6445	36.9668	43.8125
	Pesada	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
Comercial		16.4297	32.8594	36.0000	65.7188
Cementerios		3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Otros no especificados		13.6914	27.3828	41.0742	54.7657

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 6.1610 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

2. Por Licencia para Fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.0274
	Habitacional popular	0.0137
	De urbanización progresiva	0.0137
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.0205
	Rústico	0.0205
Industrial	Para industria ligera	0.0205
	Para industria mediana	0.0205
	Para industria pesada	0.0205
Comercial		0.0205
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.0205

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta	De 2 hasta	De 5 hasta	De 10 ó
		1.99 Has.	4.99 Has.	9.99 Has.	más Has.
Urbano	Residencial	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Popular	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Urbanización progresiva	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Rústico campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
Industrial	Micro Industria	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Ligera	17.7988	35.5977	53.3965	71.1954
	Mediana	20.5371	41.0742	61.6114	82.1485
	Pesada	23.9600	47.9200	71.8799	95.8399
Comercial		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313
Cementerios		6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Otros no especificados		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta	De 2 hasta	De 5 hasta	De 10 ó
		1.99 Has.	4.99 Has.	9.99 Has.	más Has.
Urbano	Residencial	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Rústico campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro Industria	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Pesada	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
Comercial		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
Cementerios		5.1343	10.2686	15.4028	20.5371
Otros no especificados		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta	De 2 hasta	De 5 hasta	De 10 ó
		1.99 Has.	4.99 Has.	9.99 Has.	más Has.
Urbano	Residencial	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Popular	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro industria	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Ligera	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Mediana	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Pesada	10.2686	20.5371	30.8057	41.0742
Comercial		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Cementerios		5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
Otros no especificados		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará: 1.3691 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	1.3691
Búsqueda de documento	1.3691
Reposición de plano	2.7383
Reposición de documento	2.7383
Reposición de expediente	2.7383 a 13.6914

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	2.7383
De 4 a 6 Unidades	5.4766
De 7 a 10 Unidades	8.2148
De 11 a 15 Unidades	10.9531
De 16 a 30 Unidades	13.6914
De 31 a 45 Unidades	16.4297
De 46 a 60 Unidades	19.1680
De 61 a 75 Unidades	21.9063
De 76 a 90 Unidades	24.6445
De 91 o más Unidades	27.3828

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIV. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedades en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	1.3691
De 4 a 6 Unidades	2.7383
De 7 a 10 Unidades	4.1074
De 11 a 15 Unidades	5.4766
De 16 a 30 Unidades	6.8457
De 31 a 45 Unidades	8.2148
De 46 a 60 Unidades	9.5840
De 61 a 75 Unidades	10.9531
De 76 a 90 Unidades	12.3223
De 91 ó más Unidades	13.6914

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0.2633 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.2633 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0.6582 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará razón de: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.1369
	Popular	0.0685
	Urbanización progresiva	0.0685
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.1369
	Rústico	0.0685
Industrial	Ligera	0.1369
	Mediana	0.2054
	Pesada	0.2738
Comercial		0.2054
Educación		0.1369
Otros no especificados		0.1369

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.6846 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.7920
Adoquín	15.2686
Asfalto	9.1074
Concreto	10.4766
Empedrado	7.7383
Terracería	3.0537
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,000.00**

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	1.3691
	Habitacional Popular	0.6846
	Urbanización Progresiva	0.6846
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.6846
	Rústico	0.6846
Industrial	Para Micro Industria	1.3691
	Para Industria ligera	2.0537
	Para Industria mediana	2.0537
	Para Industria pesada	2.0537
Comercial		2.0537

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.6846 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$357,000.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 26.** El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los usuarios que poseen contrato con la empresa que suministre el servicio, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Arroyo Seco, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2022 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2022.

La Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal (medio de publicación oficial) la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual por la prestación del Servicio de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado por el Municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente Derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará 1 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente Artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Municipio. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$677,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

## I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de actas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7120
En oficialía en días y horas inhábiles	2.5194
A domicilio en día y horas hábiles	5.0389
A domicilio en día y horas inhábiles	8.3980
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8785
En día y hora hábil vespertino	7.5582
En sábado o domingo	15.1164
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3951
En día y hora hábil vespertino	25.1940
En sábado o domingo	29.9928
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1998
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1990
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8398
En día inhábil	2.5194
De recién nacido muerto	0.8398
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4199
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1990
Rectificación de acta	0.8398
Constancia de inexistencia de acta	0.8398
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5992
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8398
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1917
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9598
Legitimación o reconocimiento de personas	0.6846
Inscripción por muerte fetal	0.6846
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años	0.6846

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$106,000.00**

## II. Certificaciones, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.7120
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.4239
Por certificación de firmas por hoja	0.0055

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$327,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$433,000.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.1074 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Otros Servicios, se causará y pagará: 3 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante: 9.5840 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.8457 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: 4.1074 UMA y por fracción, después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios:

a) Viaje de agua en domicilio particular para uso doméstico o ganadero se pagará: 3 a 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$313,000.00

b) Desagüe de fosa séptica en domicilio particular por viaje se pagará: 2 a 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$357,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$357,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$357,000.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,000.00**

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 9.7209 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 9.7209 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 27.3828 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$18,000.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Degüello y procesamiento	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**



- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.00
Porcinos	0.00
Caprinos	0.00
Aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Caprino	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00
Por cazo	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.2738
Locales	0.00
Formas o extensiones	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de locales en mercado municipales, se causará y pagará por persona: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, únicamente a foráneos, se causará y pagará: 0.6651 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,800.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.00
Por suscripción anual	0.00
Por ejemplar individual	0.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$12,800.00**

**Artículo 34.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 35.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0.00
Por curso de verano	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	15.8188
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00
Padrón de Contratistas	37.2208

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$135,000.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0151
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.7383 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. Se causará y se pagará: 5 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 3 a 5 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$143,000.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para el cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en los que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

**I. Productos, no incluidos en otros conceptos.**

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes:

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

5. Productos financieros:

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,000.00**

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$9,000.00**

### Sección Quinta Aprovechamientos

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,000.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	0.00
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5.2001
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	0.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	0.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	0.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	0.00
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.0000 a 52.0011
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro	3.1201
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0.00
Multas administrativas según Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal, Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Arroyo Seco, Qro.	1.0000 a 10.0000
Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Arroyo Seco, Qro.	1.0000 a 300.0000
Infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro vigente, causarán y pagarán	1.0000 a 46.8010

Ingreso anual estimado por este inciso \$180,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$2,000.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$458,000.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) La prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$460,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$641,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$641,000.00**

**II. Aprovechamientos Patrimoniales:**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$158,000.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$799,000.00

### Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 41.** Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

### Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$96,425,114.00
Fondo de Fomento Municipal	\$22,579,709.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,338,268.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,405,147.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$285,708.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$287,717.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,982,817.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$384,712.00
Fondo I.S.R.	\$4,500,000.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$474,139.00
Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$135,663,331.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$22,740,749.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$11,977,467.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$34,718,216.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**



## III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo Sexto.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las Contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Noveno.** La dependencia Encargada de la Finanzas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

**Artículo Décimo.** En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimoprimer.** Para el ejercicio fiscal 2023, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del Impuesto causado en el ejercicio fiscal 2022. Aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica se aplicará el 20% sobre el incremento. Dicho porcentaje se aplicará anualmente.

**Artículo Decimosegundo.** Se autoriza los descuentos del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada a predios urbanos baldíos y edificados como beneficio por pronto pago así mismo apoyando a la economía familiar de los arroyosequenses.

**Artículo Decimotercero.** Se autoriza el 50% de descuento en el costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a los comerciantes del primero de enero al 31 de marzo de 2023. Se autoriza el 50% de descuento a los comerciantes que cuenten con su credencial de INAPAM a partir del mes de abril a diciembre 2023.

**Artículo Decimocuarto.** Se autoriza el 50% de descuento en el Impuesto Predial a personas adultas mayores que presenten su credencial de INAPAM siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y habiten el inmueble.

**Artículo Decimoquinto.** Se autoriza el descuento del 100% en Multas y Recargos en el Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2023 y años anteriores.

**Artículo Decimosexto.** El pago de las Contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

**Artículo Decimoséptimo.** Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la Contribución.

**Artículo Decimooctavo.** Para el ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimonoveno.** A partir del ejercicio fiscal 2023, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Vigésimo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## ANEXOS

### CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Arroyo Seco, Qro., ocupa el decimoséptimo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2020 del INEGI asciende a 13,142 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.21% del Estado.

#### Objetivo

Generar una política fiscal cuya fuente principal sea la recaudación de ingresos propios; ejercer los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás obligaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, acorde a sus ejes rectores para lograr una gestión responsable.

#### Estrategias

Fomentar la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales y poner a disposición los medios necesarios que faciliten al contribuyente el cumplimiento de las mismas e Implementar estrategias para la recaudación de los ingresos propios.

#### Meta

Sensibilizar a los contribuyentes sobre la importancia del pago del Impuesto Predial, mismo que a su vez se les restituye en bienes y servicios para los habitantes del Municipio de Arroyo Seco; Qro. Durante el ejercicio 2022 en el rubro de Impuesto Predial, las recaudaciones de contribuyentes que tenían adeudos de ejercicios anteriores y que, atendiendo al esfuerzo recaudatorio de la actual administración, aplicó descuento del 100% en multas y recargos a los contribuyentes para la actualización en sus pagos.

Siendo el Impuesto Predial la fuente de ingreso más importante para la administración, se considera continuar con la estrategia para el ejercicio 2023, el Municipio a través de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales enviará cartas invitación para regularizar la situación fiscal aplicando descuentos en multas, recargos y gastos de ejecución al 100%, con ello se busca llevar a la baja la cartera vencida identificada en número de contribuyentes.

La Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, atiende para el cobro del Impuesto Predial a la tarifa B, que contempla su artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no considera en ninguno incremento para este Impuesto, ya que lo propuesto en Tabla de Valores Catastrales se considera la aplicación de los mismos valores propuestos en 2022, es decir no hay incremento alguno en 2023. Propone en sus artículos transitorios la aplicación de un descuento del 50% en Impuesto Predial en personas adultas mayores siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con su credencial en INAPAM, descuento que considera y contemplada en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

El Ayuntamiento autoriza los descuentos del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada a predios urbanos baldíos y edificados como beneficio por pronto pago así mismo apoyando a la economía familiar de los arroyosequenses.

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Arroyo Seco, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos, el crecimiento en los montos propuestos obedece al promedio del efecto inflacionario entre el que se espera para el cierre el 8% para el 2023.

El objeto del Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados

La cuota mensual por la prestación del Servicio de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado por el municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente Derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará el monto a pagar 0.10 al 1.00 UMA.

La meta será optimizar los recursos y asumir el compromiso de austeridad, para hacer rendir al máximo los recursos disponibles.

El Ayuntamiento autoriza el descuento del 50% en el costo de la emisión de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal a los comerciantes del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2023, también se propone un 50% a los comerciantes que cuente con credencial de INAPAM.

Al ser las participaciones federales una fuente de ingreso principal de las finanzas públicas, el riesgo presente es en relación al comportamiento que guarden los indicadores macroeconómicos, en virtud de que sus resultados inciden en la determinación de los montos que se distribuyen entre las entidades federativas y los municipios, por lo que su comportamiento puede ser positivo o negativo durante el ejercicio 2023, por ello la administración municipal buscará optimizar los recursos que perciba por este concepto.

La ley de Ingresos Municipal 2023 presenta ingresos totales por \$176,204,297.00 que se componen de Ingresos de Libre Disposición por \$141,486,081.00 (80.30% del Total de Ingresos), de Transferencias Federales Etiquetadas por \$34,718,216.00 (19.70% del Total de Ingresos), Ingresos Derivados de Financiamiento por \$0.00 (0.00% del Total de Ingresos).

## Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Arroyo Seco, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2023 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		<b>\$141,486,081.00</b>
A.	Impuestos	\$2,868,950.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$2,145,800.00
E.	Productos	\$9,000.00
F.	Aprovechamientos	\$799,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$135,663,331.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>\$34,718,216.00</b>
A.	Aportaciones	\$34,718,216.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>\$0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		<b>\$176,204,297.00</b>
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

## Formato 7c.

<b>Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro</b>		
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021<sup>1</sup></b>	<b>2022</b> <b>Año del ejercicio</b> <b>Vigente <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>		
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A.	Impuestos	\$2,843,595.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$1,787,824.00
E.	Productos	\$1,617.00
F.	Aprovechamientos	\$413,746.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$105,689,787.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,248,257.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		
A.	Aportaciones	\$28,785,294.00
B.	Convenios	\$12,398,553.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		
<b>\$154,168,673.00</b>		
<b>\$161,465,444.00</b>		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
\$0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
\$0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		
\$0.00		
<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**A T E N T A M E N T E**  
**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Secretaria de Gobierno**  
Rúbrica

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

*"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad*



*constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”.*

4. Que además, el párrafo cuarto, de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el Máximo Tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 170741*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXVI, Diciembre de 2007*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: P. XXXIII/2007*

*Página: 20*

***FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”*

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2022, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 05 de diciembre de 2022.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos. En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”. También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican: A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS. B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO. C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

**13.** Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el Impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

**14.** Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Cadereyta, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Cadereyta, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otras. El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a través de la Ley de Ingresos respectiva.

**15.** para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**16.** Que en cuanto a la prestación del servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

**17.** Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

**18.** Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

**19.** Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables.

**20.** Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2023, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

**21.** Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**22.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

**23.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

**24.** Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

**25.** Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

**26.** Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

**27.** Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$26,175,993.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$14,330,916.00
Productos	\$1,469,297.00
Aprovechamientos	\$1,755,184.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$43,731,390.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$334,957,610.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$334,957,610.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$22,000,000.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$22,000,000.00</b>
Financiamiento Propio	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>\$400,689,000.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$82,861.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$82,861.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$13,860,604.00</b>
Impuesto Predial	\$8,609,177.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$4,912,754.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$338,673.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$683,756.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$7,665,611.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$7,665,611.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$3,883,161.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$3,883,161.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$26,175,993.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$677,018.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$677,018.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$13,653,898.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$756,023.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$2,925,402.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$6,245,170.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,866,827.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$8,361.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$62,631.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,065,269.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$112,149.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$4,476.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$607,590.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$14,330,916.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$1,469,297.00</b>
Productos	\$1,469,297.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$1,469,297.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,755,184.00</b>
Aprovechamientos	\$1,755,184.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$1,755,184.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal 2023, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$200,217,933.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$135,741,058.00
Fondo de Fomento Municipal	\$35,500,720.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,291,663.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$9,016,752.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,513,561.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$405,030.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,791,282.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$541,573.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$10,748,832.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$667,462.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$134,739,677.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$71,785,521.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal	\$62,954,156.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$334,957,610.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$22,000,000.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$22,000,000.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2023, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Financiamiento Propio</b>	
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso, que condicione la entrada a espectáculos públicos y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, charreadas, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres, espectáculos musicales, o cualquier otro tipo de espectáculo con cuota de admisión, así como la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales, que habitual o eventualmente obtengan ingresos por las actividades descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.

El presente Impuesto, se pagará previamente a la realización del espectáculo proyectado, considerando las entradas autorizadas; realizándose un cierre dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento para cubrir en su caso las diferencias del boletaje o acceso efectivamente causado.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente fracción, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

Sobre el importe del uso o de boletaje la tasa aplicable para el cálculo de este impuesto o cualquier otro medio de acceso vendido, se conforma a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4

Los eventos sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,861.00**



- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	50.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	40.00
Billares por mesa.	Anual	5.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	3.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	3.00
Sinfonolas (por cada una).	Anual	3.00
Juegos inflables (por cada juego).	Según periodo autorizado	3.00 a 10.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	3.00 a 10.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicionen el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del Impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia de Funcionamiento.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Dirección de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$82,861.00

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por Ley.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2023, serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El Impuesto Predial se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, tarjeta o transferencia, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente, o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución. En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Para los sujetos de este Impuesto que no estén al corriente del pago bimestral que le corresponda no aplicarán los beneficios, estímulos fiscales y artículos transitorios conforme a lo establecido en la presente Ley.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las Leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente artículo, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad Municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia, cuando se trate de predios urbanos edificados, cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$8,609,177.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción; y
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos; el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

En caso de que la adquisición de una vivienda de realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del enterero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las Contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

#### **Ingreso anual estimado por este artículo \$4,912,754.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás aplicables, se causará y pagará de la siguiente forma:

**I.** Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por M2 de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.017
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	1.021
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.022
Habitacional Popular (mayor a H3)	1.016
Comerciales y otros usos no especificados	0.051
Industrial	0.52
Mixto	1.53

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$338,673.00****IV.** El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará, considerando el monto equivalente a 0.21 UMAS por M2 de cada lote objeto de la Relotificación, que a través de la autorización correspondiente haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de vivienda, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que previamente no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$338,673.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$683,756.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$7,665,611.00**

**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,883,161.00****Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**



- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causarán y pagarán diariamente por cada uno:

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Sala de usos múltiples	1.00	41.07
Unidades deportivas	1.11	41.07
Parques, centros recreativos y culturales	0.80	2.50
Zonas arqueológicas, museos, casas de cultura	0.80	2.50
Centros sociales y otros	1.00	41.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.05	0.95
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.05	0.95
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.00	3.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	1.99	3.98
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.99	5.97
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.05	0.75
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.05	0.75
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.05	3.98
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.00	3.98
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	3.98	9.95
Cobro por el uso de piso en unidad deportiva, por metro lineal, por día	1.00	5.00
Cobro por el uso de piso en cancha deportiva, por metro lineal, por día	0.50	5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$677,018.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 0.36 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, se causarán y pagarán: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

- 1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs, causará y pagará:

- a) Por la primera hora: 0.36 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	1.00 a 13.94
Sitios autorizados para servicio público de carga	1.00 a 13.94

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

- 1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.00 a 1.16
Microbuses y taxibuses urbanos	1.00 a 13.94
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00 a 13.94
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 1.49 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	2.00
Por M2	0.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.51 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$677,018.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.99 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.99 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.00 a 120
	Comercio	3.00 a 120
	Servicios profesionales o técnicos	3.00 a 60
Por refrendo	Industrial	10.00 a 120
	Comercio	3.00 a 120
	Servicios profesionales o técnicos	3.00 a 60
Por reposición de placa y refrendo extemporáneo mensual o trimestral		1.00 a 2.98
Por placa provisional de funcionamiento mensual o trimestral		1.00 a 60.00
Por modificación en: denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		1.00 a 2.98
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1.00 a 2.98

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, se pagarán los Derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.00 a 15.00 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se causará y pagará: 1.00 a 30.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$756,023.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

GIRO	UMA
Cantina, cervecería, pulquería	5.00 a 120
Miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado	5.00 a 120
Restaurante, Bar	9.95 a 120
Misceláneas, tiendas de abarrotes, de conveniencia y similares con venta de cerveza, vinos y licores	9.95 a 120
Centro nocturno, billar y centros de juego	2,000.00 a 3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$756,023.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 696.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$756,023.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la Licencia Anual de Construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.20 a 0.50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.20 a 0.40
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.20 a 0.30
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.16 a 0.25
Comerciales y servicios	0.30 a 0.50
Industrial ligera, mediana y pesada	0.26 a 0.50
Agroindustria	0.26 a 0.50
Mixto	0.26 a 0.50

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.00 UMA.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará de 100 a 1,000 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 4.98 UMA, el cual será tomado como anticipo del costo total del mismo, siempre que resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$436,002.00

2. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, se cobrará el equivalente de 2 a 3 tantos de los Derechos correspondientes a obra nueva, señalando en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$436,002.00**

**II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales y Demoliciones, se causará y pagará:**

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.21 a 29.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará: 0.05 a 0.50 UMA.

a) Bardas y tapiales: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se pagará un monto inicial por licencia de: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.21
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.22
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.23
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.24
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.25
	Industria	0.27
Comercial y de Servicios		0.22
Corredor Urbano		0.22
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.22
Otros usos no especificados		0.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00  
 2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.97
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.97
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.97
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5.97
Comerciales y Servicios	9.95
Industrial	11.95
Mixto	12.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,430.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: De 5.97 a 30.86 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. El cobro para la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,430.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	13.94	
	De 31 a 60 viviendas	19.91	
	De 61 a 90 viviendas	23.89	
	De 91 a 120 viviendas	29.87	
Servicios	Educación	8.97	
	Cultura	Exhibiciones	23.89
		Centros de información	13.94
		Instalaciones religiosas	19.91
	Salud	Hospitales, clínicas	19.91
		Asistencia social	23.89
		Asistencia animal	29.87
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	19.91
		Tiendas de autoservicio	29.87
		Tiendas de departamentos	43.81
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	53.77
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	29.87
		Tiendas de servicios	23.89

	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	33.86
		Más de 1000 M2	53.77
	Comunicaciones		43.81
	Transporte		33.86
	Recreación	Recreación social	23.89
		Alimentos y bebidas	43.81
		Entretenimiento	33.86
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	23.89
		Clubes a cubierto	33.86
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y de emergencia	23.89
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	33.86
		Basureros	13.94
	Administración	Administración pública	23.90
		Administración privada	33.86
Alojamiento	Hoteles	43.81	
	Moteles	33.86	
Industrias	Aislada		73.67
	Pesada		61.42
	Mediana		63.72
	Ligera		43.81
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		23.89
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		50.00 a 200.00
Agropecuario, forestal y acuífero			24.89 a 34.84

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto, se causará y pagará entre 4.98 y 9.95 UMA dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.12
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.09
Comerciales y Servicios	0.07
Industrial	0.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.80	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	39.35	51.78	64.72	76.67	79.66
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	40.83	40.83	52.77	64.72	69.70
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	82.64	88.61	99.56
Servicios	46.80	52.77	58.75	64.72	69.70
Industrial	22.91	28.87	33.60	40.83	59.73

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 ha/ha	9.92
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	8.95
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	7.97
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	6.97
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	9.95
	Industria	11.95
Comercial y de Servicios		9.93
Corredor urbano		7.97
Otros usos no especificados		8.95
Rectificación de medidas y/o superficies		5.18
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		4.98
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		4.98

La recepción de documentos para el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,972.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.05 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos, se pagará conforme a previo estudio de acuerdo a los precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Dictamen Técnico de informe de uso de suelo, se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$62,972.00**

VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	82.04	162.55	12.06	143.58	164.09
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Comerciales y otros usos no especificados	225.61	246.13	266.65	287.14	307.65
Servicios cementerio	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Industrial	184.60	205.11	225.62	246.13	266.63

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**



VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	36.93	49.22	61.53	73.84	94.47
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	49.22	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados	73.84	86.14	98.46	110.76	123.06
Servicios   cementerio	36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Industrial	73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	24.64	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	49.23	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados	73.84	86.14	98.45	110.76	123.06
Servicios   Cementerio	36.95	49.22	61.53	73.37	86.14
Industrial	73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: De 1.00 a 29.87 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.05
Búsqueda de documento	1.00
Reposición de plano	3.07
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.97 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES						
	DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90	DE 91 O MÁS
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.84	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	40.83	51.78	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	28.87	40.83	41.81	42.81	43.81	44.80	45.80
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	77.66	78.66	79.66	80.64	81.65
Industrial	46.80	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	102.55
De 16 a 30	123.06
De 31 a 45	143.57
De 46 a 60	164.09
De 61 a 75	184.60
De 76 a 90	205.11
Más de 90	238.95

Ingreso anual por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: De 14.94 a 119.48 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 6.38 UMA. Si incluye memoria técnica, se pagará adicional: 2.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad, se pagará a razón de: 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De 0.49 a 2.98 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De 2.99 a 8.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.92
Adoquín	9.95
Asfalto	6.97
Concreto	20.51
Empedrado	4.48
Terracería	4.48
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$61,811.00**

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA	
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50 hab/ha	13.94
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	14.94
		Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	15.94
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	17.92
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	21.91
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	24.89	
	Industrial	29.87	
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios	14.94	
	Comercial y de Servicios	19.94	
Otros usos no especificados		19.91	

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	80
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	60
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	50
Densidad de 400 hab/ha en adelante	40
Comercio y Servicios para la Industria	30
Industrial	40
Corredor Urbano	50
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), se causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 1.00 UMA por M2 de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$87,007.00**

**XXI.** Por el cambio de densidad de H1, H2 Y H3, se causará y pagará: 0.01 UMA por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,264,180.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,925,402.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 26.** El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Son sujetos de este Derecho, todas las personas físicas y morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y que se beneficien con la prestación del servicio de alumbrado público.

II. El objeto de este Derecho será la prestación del servicio de Alumbrado Público. Se entiende por servicio de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado, actualizado en los términos siguientes:

La suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2022, actualizados a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2022, entre el índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Diciembre de 2021.

La base a que se refiere esta fracción, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; los cuales serán determinados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su área competente. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta Municipal, el monto correspondiente al costo anual del servicio de alumbrado público y la cuota mensual señalada en la fracción siguiente.

- IV. La cuota mensual correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el factor de ajuste energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[ \frac{(FCFE + GD) * \left( \frac{INPC_{\text{diciembre 2022}}}{INPC_{\text{diciembre 2021}}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio 2023.

FCFE: el importe a cargo del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de Alumbrado Público de este último, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2022.

GD: el gasto realizado por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para la prestación del servicio de Alumbrado Público, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2022.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

FAE: el factor de ajuste energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año 2023.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[ \frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right]$$

Dónde:

INPP<sub>i</sub> = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes i.

- V. La época de pago de esta contribución será mensual, y el mismo deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,245,170.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.88
En oficialía en días u horas inhábiles	2.63
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.13
En día y hora hábil vespertino	7.88
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.38
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.44
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.38
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento	0.11
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.10
Legitimación o reconocimiento de personas	1.10
Inscripción por muerte fetal	1.10
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	1.10
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas	1.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$320,742.00**

## II. Certificaciones, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.98
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.10
Por certificación de firmas, por hoja	1.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,546,085.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,866,827.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 1.49 a 2.49 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Otros servicios, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.00 a 9.95 UMA, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros, se pagará: 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR M2
Por desmaleza en terrenos baldíos	0.33
Por retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos	0.27

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.97 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se cobrará la parte proporcional.

1. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg. al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto:

GIRO COMERCIAL	UMA
Consultorios, papelería, etc.	0.50 a 5.00
Pollería, taquería, salón de fiesta, juguetería, jardín de eventos, frutería, verdulería, cancelería de aluminio, farmacias, restaurant, clínicas médicas, clínicas veterinarias, tiendas de conveniencia, fondas, escuelas, etc.	0.50 a 10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,361.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,361.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Alumbrado público:

- a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	1.00 a 20.00
Habitacional Mixto	1.00 a 18.00
Comercio y Servicios	1.00 a 18.00
Industrial	1.00 a 38.00
Otros usos no especificados	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público en fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	1.00 a 12.00
Habitacional mixto	1.00 a 11.00
Comercio y servicios	1.00 a 17.00
Industrial	1.00 a 38.00
Otros usos no especificados	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Servicio de instalación para conectar el suministro de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
En el mismo poste	1.00 a 12.00
Instalación de 10 a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	1.00 a 11.00
De 51 a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	1.00 a 17.00
Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo en estudio técnico de la obra	1.00 a 20.00



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Desazolve de registro, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular de acuerdo a la siguiente tabla por M3.

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA
Residencial	3.00 a 62.00	3.00 a 13.00	1.00 a 15.52
Medio	2.00 a 58.00	2.00 a 7.81	1.00 a 14.21
Popular	1.50 a 21.97	1.50 a 7.81	1.00 a 12.92
Industrial	4.00 a 74.92	4.00 a 19.00	1.00 a 16.71
Comercial o de servicios	3.00 a 62.00	2.00 a 10.34	1.00 a 15.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes, árboles y parabús	Pieza	0.91
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en postes de madera y concreto	Pieza	2.45
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes	Pieza	5.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará 2.94 UMA, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$8,361.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 1.25 a 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,745.00

2. En panteones particulares, se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,745.00**

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.67 a 9.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos, cenizas, fetos y miembros, se causará y pagará: 2.98 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,536.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una, se causará y pagará: de 2.98 a 22.30 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,350.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el pago del servicio y/o usufructo de una fosa por un periodo de 10 años se causará y pagará: 30.00 a 80.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$62,631.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	2.19
Porcino	1.79
Caprino	1.34
Degüello y procesamiento	1.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$811,786.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Pollos y gallinas de mercado	1.008
Pollos y gallinas de supermercado	0.30
Pavos de mercado	0.01
Pavos supermercado	0.01
Otras aves	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacunos	2.56
Porcinos	2.18
Caprinos	1.40
Aves	0.19

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	0.11
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.20
Por cazo y otros servicios	0.08 a 1.04

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$253,483.00**

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno y terneras	0.07
Porcino	0.07
Caprino	0.06
Aves	0.02
Otros animales	0.03

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. El uso de corraletas para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal por día por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Porcino	0.31
Caprino	0.31
Aves	0.08
Otros animales	0.08

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,065,269.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.33 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA UMA
Tianguis dominical	0.63
Locales	1.22
Formas o extensiones	2.34

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 4.98 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.03 a 0.07 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0.30 a 11.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	1.48
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	1.48
Por hoja adicional	0.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.48 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.48 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,130.00**

## IV. Por expedición de constancias, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por constancias de residencia	1.48
Por constancia de dependencia económica	1.48
Por constancia de domicilio	1.48
Por constancia de viabilidad	1.48
Por otras constancias	1.48

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$48,889.00**

## V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.49 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.025 a 0.10
Por suscripción anual	17.50
Por ejemplar individual	2.00 a 5.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,130.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$112,149.00**

**Artículo 34.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,476.00**

**Artículo 35.** Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

## I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.00 a 9.95
Por curso de verano	2.98 a 14.94

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

## II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

## III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	26.88
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	9.95
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	2.98
Padrón de Boxeadores y Luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00
Padrón de Contratistas	26.88

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$332,256.00**

## IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 30.00 UMA.

GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I	SUPERFICIE II	SUPERFICIE III
	UMA		
Bajo (superficie de 0 a 100 M2)	1.00	3.00	5.00
Medio (superficie de 101 a 500 M2)	6.00	8.00	10.00
Alto (superficie de 501 M2 en adelante)	15.00	20.00	30.00
IAP	1.00	1.00	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$221,848.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0046
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0046
Por proporcionar disco compacto, por cada disco	0.0921
Por cada hoja certificada	0.0092 a 1.2000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instale o coloque, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

PERMANENTES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	UMA x M2
Denominativos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera	5.00
	Auto soportados, de directorio, pantalla, electrónica, en bandera	7.00
De propaganda o Mixto	Adherido, integrado, pintado	3.00
	Mixto, modelado, especial, auto soportado	12.00
	Pantalla electrónica de proyección inflable	De 3.00 a 20.00
	Mupi mixto, modelado especial	De 6.00 a 12.00
Institucionales o sociales		2.00

TEMPORALES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	UMA x M2
Denominativos de propaganda o Mixto	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera	2.00
	Auto soportados, de directorio, pantalla, electrónica, en bandera	4.00
	Adherido, integrado, pintado, pendón o gallardete, inflable	3.00
	De proyección mixto, modelado, en tapiales especial	De 3.00 a 6.00
Institucionales o sociales		2.00

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencia de anuncio nuevas, causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente. Surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de los anuncios auto soportados de propaganda, auto soportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros será al menos de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

PÓLIZA DE SEGURO		UMA
CONCEPTO	SUBCLASIFICACIÓN	POR ANUNCIO
De 2 a 5 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	De 6,000.00 a 12,000.00
De 6 a 10 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	De 6,000.00 a 9,000.00
A partir de 11 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	6,000.00

Tratándose de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se causará y pagará 2.00 UMA por día.

Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido se causará y pagará por vehículo por día 1.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, por día, se causará y pagará 1.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas por empresas, por cada vehículo automotor en circulación o estacionado, por unidad, por año, se causará y pagará 20.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportado o similar, por unidad, por día, se causará y pagará 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,486.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 24.89 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$607,590.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$231,529.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,237,768.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,469,297.00**

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,469,297.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.49
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.49
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.49
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.49



Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto por impuesto omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.99
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generan, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	14.94 a 99.56
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.	5.75 a 35.58
Infracciones cometidas a los ordenamientos de ecología y protección ambiental vigentes, se causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad municipal competente	3.00 a 500.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 20.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 150.00
Infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y al Reglamento de Tránsito del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 500.00
Otras	1.00 a 1,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$913,974.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$841,210.00

- d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$841,210.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,755,184.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,755,184.00**

- II. Aprovechamientos Patrimoniales;

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Accesorios de Aprovechamientos; y

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,755,184.00**

#### Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONCEPTO	UMA
a) Servicio de Psicología	0.30 a 1.00
b) Servicio de la Procuraduría	0.29 a 1.00
c) Servicio en Casa de Día	
c.1) Desayunos	0.05 a 1.00
c.2) Comida	0.08 a 1.00
d) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro o municipios con convenio	0.30 a 1.00
e) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario sin convenio	0.60 a 1.00
f) Por el servicio en albergue	
f.1) Desayuno	0.24 a 1.00
f.2) Comida	0.30 a 1.00
f.3) Cena	0.24 a 1.00
f.4) Canalizaciones	0.21 a 1.00
f.5) Regaderas	0.18 a 1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 41.** Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 42.** Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$135,741,058.00
Fondo de Fomento Municipal	\$35,500,720.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,291,663.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$9,016,752.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,513,561.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$405,030.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,791,282.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$541,573.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$10,748,832.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$667,462.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$200,217,933.00

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$71,785,521.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$62,954,156.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$134,739,677.00

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios, los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

#### **Sección Novena Ingresos derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,000,000.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,000,000.00

#### **Sección Décima Disposiciones administrativas y estímulos fiscales**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2023 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. **Disposiciones Administrativas.**

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
2. La fecha de vencimiento de los pagos bimestrales de contribuciones será a más tardar el día 16 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, en caso de que el día 16 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

3. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
4. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
7. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
8. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
9. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período por el que procede la actualización, el comprendido desde la fecha de realización de la operación de traslado de dominio en cualesquiera de sus hipótesis, a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.
10. Para el ejercicio fiscal 2023, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la facultada, en caso de duda, de determinar, sin violación al principio de reserva de ley, la tarifa a aplicar; así como, el procedimiento para tales efectos.
11. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo; serán las competentes para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley y para la emisión de la liquidación correspondiente.
12. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
13. Se faculta al titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas para que en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
14. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

15. Es requisito para la obtención de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente Ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan contra el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
16. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% (cien por ciento) en multas y los accesorios de las contribuciones.
17. Para el ejercicio fiscal 2023, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
18. Para el Ejercicio Fiscal 2023, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito podrán acceder a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable.
19. Para el ejercicio fiscal 2023, cuando la autoridad municipal competente, imponga multas en materia de tránsito vehicular, se cobrará una cantidad adicional del 10% de la multa. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará como apoyo al cuerpo de bomberos voluntarios y cruz roja de este Municipio, manifestando que son grupos especializados en atención de emergencias y sus actividades son sin fines de lucro, los cuales se encuentran legalmente constituidos.

## **II. Se establecen los siguientes estímulos fiscales:**

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 2.50 UMAS.
2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, teniendo las siguientes reducciones de manera general para todos los contribuyentes:
  - El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
  - El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.
3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer registro al padrón catastral podrán acceder a una reducción de 2.5 UMAS por cada uno de los años que se adeuden o hasta el 50% por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, sin multas y recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
4. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causarán y pagarán por Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2.5 UMAS al 50% de cada uno de estos impuestos siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
5. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren clasificados como predios urbanos en términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2023, podrán ser sujeto de una reducción del Impuesto Predial de 2.5 UMAS por cada uno de los años de adeudo o hasta el 50% del adeudo que presente la clave origen, sin multas ni recargos, siempre y cuando se realice su pago dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo.

6. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente Ordenamiento, se concederá hasta una deducción del 50% en la base del impuesto para las viviendas de interés social, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 22 UMAS elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMAS elevado al año.

7. Las personas físicas que acrediten ser propietarios de bienes inmuebles de uso de suelo habitacional urbano con construcción y que se encuentren en el supuesto de adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores al 2023, podrán acceder a una reducción, por concepto de impuesto predial del 30% al 60% sin multas y recargos, a excepción del ejercicio fiscal en curso, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, previo dictamen que sobre un estudio socioeconómico realice el Comité de Estímulos Fiscales 2023, que será nombrado por el H. Ayuntamiento y se integrará con las Dependencias que éste determine.
8. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y personas de capacidades diferentes debidamente certificadas o ser cónyuges de los mismos, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a la tabla y sujeciones siguientes:

**TABLA**

BASE CATASTRAL		ESTÍMULO FISCAL
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
DE	A	
\$1.00	\$1,500,000.00	2.5 UMAS
\$1,500,000.01	En adelante	El cincuenta por ciento del Impuesto Predial

Siempre que cumplan con:

- Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario; además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar el interés legítimo.
- En caso de ser necesario realizar alguna inspección física del predio, y se encuentre establecida un negocio, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por el mismo, es su único sustento o acredite tener dicho negocio en comodato.
- Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
- El cónyuge superviviente de la persona pensionada, de tercera edad y persona de capacidades diferentes debidamente certificada, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y personas de capacidades diferentes debidamente certificadas o que sean cónyuges de los mismos, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2023, presentándose de manera personal copia de su identificación oficial vigente, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Disposición antes señala.

- f) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando los aspectos necesarios, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente rubro.

Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y discapacitadas, que hayan obtenido el presente beneficio, deberán efectuar el pago por anualidad durante el primer bimestre, en una sola exhibición, en el entendido que de no ejercerse perderá toda validez.

9. Para el ejercicio fiscal 2023 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o estímulo:

Por los conceptos contenidos en el artículo 23, fracción III de la presente Ley, si cuentan con adeudos de ejercicios anteriores podrá tener una reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas, previa autorización del Comité de Estímulos Fiscales 2023.

En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo Sexto.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2023, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá ningún incremento respecto del Impuesto causado en el ejercicio fiscal 2022. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.



**Artículo Décimo.** En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimoprimer.** El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

**Artículo Decimosegundo.** Para efectos del cobro del Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 28, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

**Artículo Decimotercero.** Para el ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimocuarto.** A partir del ejercicio fiscal 2023, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimoquinto.** Envíese al titular del Poder Legislativo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga".

**ANEXOS****CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS  
PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

Para la presente Ley, se tomaron en consideración diversos factores, teniendo en primer término las proyecciones emitidas a nivel Federal de los Criterios Generales de Política Económica para 2023 CGPE-23 los cuales consideran para el cierre de 2022 un rango de crecimiento de entre 1.9 y 2.9% (2.4% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la generación de empleos, aumento de los ingresos laborales reales; el incremento de la capacidad productiva procedente de una mayor inversión; y, por el avance de las exportaciones manufactureras, los mayores ingresos, por remesas familiares y turismo. Así como también para el ejercicio 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En cuanto el monto de Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del Municipio que se espera recibir. No obstante, para el ejercicio fiscal 2023, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; dicho lo anterior pueden presentarse diferencias con respecto a lo que se esperaba en el momento de elaborar y aprobar la presente Ley de Ingresos, por lo cual el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

Por cuanto ve al concepto de ingresos propios, la política de incrementar de manera proporcional, legal y equitativa la recaudación que corresponde al Municipio, es preciso manifestar que se trata de una proyección razonada y razonable, pero muy conservadora, considerando conforme al artículo 2 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

No obstante lo anterior, se continua con diversos proyectos para incrementar los ingresos y maximizar la recaudación, con diversos programas en Regularización de Predios y de Mejora Regulatoria, ajustes en lo referente al cobro del Derecho de Alumbrado Público para poder seguir cobrando este derecho, así como diversos estímulos fiscales, con lo cual se pretende incrementar la recaudación en un 8% los Ingresos de Gestión respecto de la ley de Ingresos del 2022.

Bajo esa tesitura y considerando lo estipulado en los artículos 2 fracciones XIX, XX y XXI y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cualquier ingreso local excedente, que se recaude conforme a esta Ley, pero que exceda los montos generales proyectados, será de libre disposición, ya que no está destinado a un fin específico, siempre y cuando se realicen las modificaciones presupuestales correspondientes y se informen en la cuenta pública.

En cuando a la deuda que se tiene por diversos conceptos como son: Laudos laborales, demandas mercantiles, deudas con el Sindicato de Trabajadores del Municipio, entre otros, es responsabilidad de la administración gestionar recursos adicionales para contar con finanzas sanas por lo que se tiene proyectado la contratación de un crédito con alguna Institución financiera para disminuir o terminar con la deuda mencionada, y así seguir preservando el equilibrio presupuestal y financiero de nuestro Municipio.

Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipio se presenta los siguientes Formatos:

Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2023 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		<b>\$243,949,323.00</b>
A.	Impuestos	\$26,175,993.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$14,330,916.00
E.	Productos	\$1,469,297.00
F.	Aprovechamientos	\$1,755,184.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$200,217,933.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>\$134,739,677.00</b>
A.	Aportaciones	\$134,739,677.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>\$22,000,000.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$22,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		<b>\$400,689,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>		<b>\$0.00</b>

<b>MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO RESULTADOS DE INGRESOS – LDF (PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022 Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$210,348,023.00</b>	<b>\$228,524,440.00</b>
A. Impuestos	\$22,916,830.00	\$24,453,047.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$11,189,840.00	\$10,376,485.00
E. Productos	1,156,508.00	\$1,469,318.00
F. Aprovechamientos	\$2,333,594.00	\$2,178,922.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$172,751,251.00	\$190,046,668.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$128,739,688.00</b>	<b>\$133,091,679.00</b>
A. Aportaciones	\$106,197,490.00	\$112,737,836.00
B. Convenios	\$22,542,198.00	\$20,353,843.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$339,087,711.00</b>	<b>\$361,616,119.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. <sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de octubre y estimado para el resto del ejercicio.		

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**A T E N T A M E N T E**  
**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Secretaria de Gobierno**  
Rúbrica

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

*"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad*

*constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios”.*

4. Que además, el párrafo cuarto, de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época  
Registro: 170741  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVI, Diciembre de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XXXVIII/2007  
Página: 20*

***FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”*

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2022, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 5 de diciembre de 2022.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Colón, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

***“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”***

*El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”*

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:



- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que para que el Municipio sea competitivo, con alto crecimiento económico a nivel nacional, que cuente con infraestructura y servicios públicos de calidad para la población, es indispensable la generación de ingresos, así como la ejecución responsable y equilibrada de los recursos públicos, que permitan al Municipio de Colón, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes una mejor calidad de vida, dado que el crecimiento que ha tenido el Municipio en los últimos años requiere ejecutar acciones que permitan un crecimiento urbano, planeado y equilibrado, que garantice mayores oportunidades de trabajo y crecimiento económico para los Colonenses. En razón de ello, la presente Ley debe traducirse en recaudar de manera proporcional y equitativa las contribuciones necesarias que permitan traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Por lo cual, al encontramos ante el incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos y un manejo eficaz, eficiente, y con honradez, el objetivo central de la presente Ley es captar eficientemente los recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

15. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

**16.** Que, ante una situación económica complicada, a nivel federal, también obliga a proponer un ordenamiento tributario con las adecuaciones, precisiones y modificaciones necesarias en materia de Derechos a fin de lograr un cobro más justo, eficiente y equitativo, con la debida certeza jurídica, ello principalmente en rubros importantes de recaudación como son los relacionados con la materia de Protección Civil y Desarrollo Urbano.

**17.** Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

18. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos, en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

19. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconocen como Aprovechamientos, aquellos ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las Contribuciones.

Siendo así que se han establecido mecanismos financieros y fiscales aplicables por el aprovechamiento de las autorizaciones de modificación de los programas de desarrollo urbano (*cambio de uso de suelo, incremento de densidad, incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo, Incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo, incremento de la altura máxima permitida, reducción de remetimientos, entre otros*). Ello con fundamento y alineación con el Sistema Nacional, Estatal y Municipal de planeación.

En suma a lo antes expuesto, la Sección Quinta del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los instrumentos para la consolidación de los Centros de Población, para los cuales, de conformidad con el artículo 78 de dicho Ordenamiento, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán utilizarlos, a fin de distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización; ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población; evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo para el desarrollo urbano y el de la vivienda de interés social y popular, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, con la participación ciudadana. Asimismo, el artículo 79 prevé que además de lo dispuesto en el Código, las autoridades podrán utilizar las herramientas de evaluación del impacto urbano, de organización y participación social, de fomento para la consolidación de los centros de población y de financiamiento y fiscales, éstos últimos de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la normativa en cita, el cual refiere a los instrumentos o mecanismos financieros regulados por la legislación en la materia.

Dentro del plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, como parte de los instrumentos para la consolidación de los centros de población dentro del territorio municipal, mecanismos financieros y fiscales que permitan distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización de inmuebles sujetos de incrementos o modificaciones en sus derechos de desarrollo básicos, como son los cambios de uso de suelo, toda vez que dichas modificaciones implican un incremento en los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos y otras obras públicas de interés urbano, se tienen como objetivo ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, evitando la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, en particular la consolidación de la ciudad compacta, promoviendo los incrementos de densidad moderados al interior de los centros de población en zonas aptas para su desarrollo al estar servidas de infraestructura, servicios y equipamientos necesarios, y a su vez desincentivando las acciones urbanísticas tendientes a promover la dispersión urbana y el crecimiento urbano desordenado.

Por lo anterior, se establece que todos aquellos incrementos o cambios de uso de suelo que sean autorizados por el H. Ayuntamiento por encima de los básicos previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, que implican en distinto grado, proporcional al tipo e intensidad de cada incremento o modificación autorizado, un incremento en las externalidades negativas generadas por dicha autorización, al aumentar la superficie urbana del territorio o contribuir a la dispersión de la población, lo que a su vez implica una ampliación en el gasto municipal y una menor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos para el mantenimiento y acrecentamiento de la infraestructura, equipamientos y servicios públicos.

A efecto de fortalecer lo antes expuesto, se cita la siguiente jurisprudencia:

**"FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES. Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración**

del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.”

**EN MATERIA JURÍDICA**  
**Impuesto Predial**

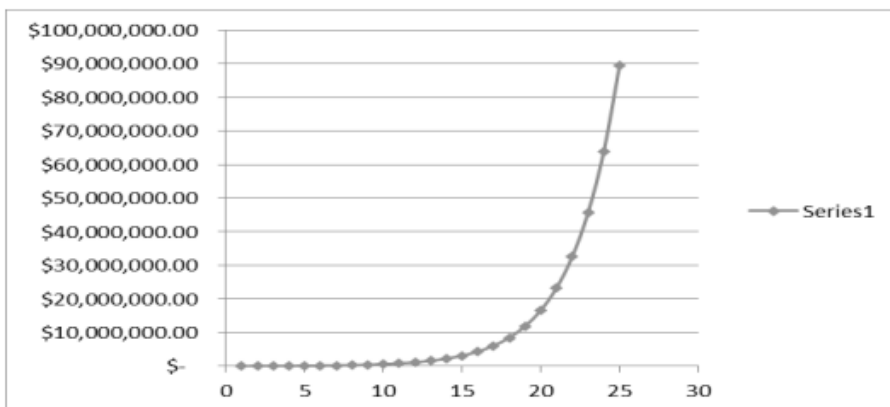
El principal objetivo de este proyecto es la mejora en la recaudación del Impuesto Predial, continuando con los preceptos normativos establecidos en ejercicios fiscales anteriores en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro; elaborando una actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", precisado el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2023, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal.

El Impuesto Predial atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones, cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las Tarifas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal, siendo que para este ejercicio fiscal 2023 las Tablas de Valores Unitarios de suelo y Construcciones.

**ANÁLISIS MATEMÁTICO**  
**Impuesto Predial**

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos", en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla, evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación.

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos.

E: = Error asociado al modelo.

$X_i$ : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente.

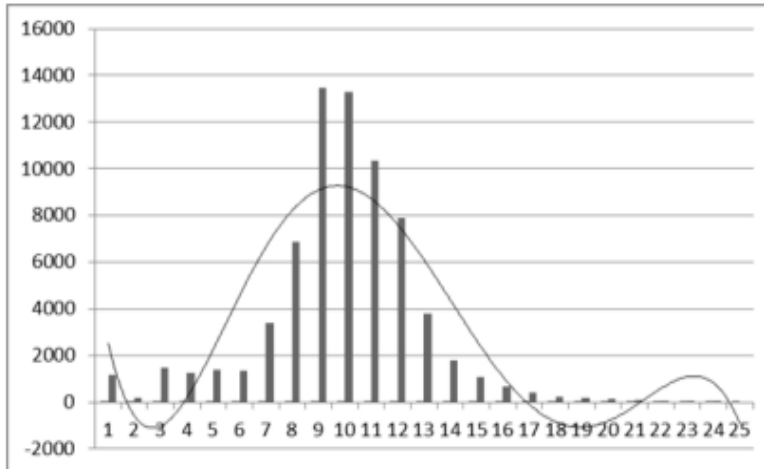
Como se ilustra a continuación una tendencia uniforme:

Con los valores del total de predios ubicados dentro del Municipio de Colón, Qro., a continuación, se presenta la distribución encontrada del padrón catastral para el año 2023.

**TABLA DE VALORES PROGRESIVOS**

NUMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES	
	INFERIOR	SUPERIOR
1	\$0.00	\$216,750.50
2	\$216,750.51	\$327,365.82
3	\$327,365.83	\$494,431.99
4	\$494,432.00	\$746,757.85
5	\$746,757.86	\$1,127,854.36
6	\$1,127,854.37	\$1,703,437.70
7	\$1,703,437.71	\$2,572,761.23
8	\$2,572,761.24	\$3,885,730.82
9	\$3,885,730.83	\$5,868,754.48
10	\$5,868,754.49	\$8,863,784.13
11	\$8,863,784.14	\$13,387,281.63
12	\$13,387,281.64	\$20,219,277.32
13	\$20,219,277.33	\$30,537,878.16
14	\$30,537,878.17	\$46,122,420.10
15	\$46,122,420.11	\$69,660,296.13
16	\$69,660,296.14	\$105,210,369.41
17	\$105,210,369.42	\$158,902,882.24
18	\$158,902,882.25	\$239,996,552.84
19	\$239,996,552.85	\$362,475,145.62
20	\$362,475,145.63	\$547,458,826.52
21	\$547,458,826.53	\$826,846,117.20
22	\$826,846,117.21	\$1,248,814,464.97
23	\$1,248,814,464.98	\$1,886,127,945.06
24	\$1,886,127,945.07	\$2,848,684,672.48
25	\$2,848,684,672.49	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón, Qro. con un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%.



Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

El incremento resultante de la cuota fija en pesos se calculó en promedio para toda la tabla como media distribuida en sus diferentes niveles. Este porcentaje medio distribuido en sus diferentes niveles resultó ser el más equitativo en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio.

Es importante señalar que la aplicación de los valores catastrales vigentes, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

NUMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS
	INFERIOR	SUPERIOR	
1	\$0.00	\$216,750.50	\$216.21
2	\$216,750.51	\$327,365.82	\$328.63
3	\$327,365.83	\$494,431.99	\$499.52
4	\$494,432.00	\$746,757.85	\$759.28
5	\$746,757.86	\$1,127,854.36	\$1,154.10
6	\$1,127,854.37	\$1,703,437.70	\$1,754.23
7	\$1,703,437.71	\$2,572,761.23	\$2,666.43
8	\$2,572,761.24	\$3,885,730.82	\$4,052.97
9	\$3,885,730.83	\$5,868,754.48	\$6,160.52
10	\$5,868,754.49	\$8,863,784.13	\$9,363.99
11	\$8,863,784.14	\$13,387,281.63	\$14,233.26
12	\$13,387,281.64	\$20,219,277.32	\$21,634.55
13	\$20,219,277.33	\$30,537,878.16	\$32,884.52
14	\$30,537,878.17	\$46,122,420.10	\$49,984.47
15	\$46,122,420.11	\$69,660,296.13	\$75,976.39
16	\$69,660,296.14	\$105,210,369.41	\$115,484.11
17	\$105,210,369.42	\$158,902,882.24	\$175,535.85
18	\$158,902,882.25	\$239,996,552.84	\$266,814.50
19	\$239,996,552.85	\$362,475,145.62	\$405,558.03
20	\$362,475,145.63	\$547,458,826.52	\$616,448.21
21	\$547,458,826.53	\$826,846,117.20	\$937,001.28
22	\$826,846,117.21	\$1,248,814,464.97	\$1,424,241.94
23	\$1,248,814,464.98	\$1,886,127,945.06	\$2,164,847.76
24	\$1,886,127,945.07	\$2,848,684,672.48	\$3,290,568.59
25	\$2,848,684,672.49	En adelante	\$5,001,664.26

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - Lli)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP<sub>i+1</sub> = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el año 2023.

**TABLA APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

NUMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$216,750.50	\$216.21	0.0005186
2	\$216,750.51	\$327,365.82	\$328.63	0.0015448
3	\$327,365.83	\$494,431.99	\$499.52	0.0015547
4	\$494,432.00	\$746,757.85	\$759.28	0.0015647
5	\$746,757.86	\$1,127,854.36	\$1,154.10	0.0015747
6	\$1,127,854.37	\$1,703,437.70	\$1,754.23	0.0015848
7	\$1,703,437.71	\$2,572,761.23	\$2,666.43	0.0015949
8	\$2,572,761.24	\$3,885,730.82	\$4,052.97	0.0016051
9	\$3,885,730.83	\$5,868,754.48	\$6,160.52	0.0016154
10	\$5,868,754.49	\$8,863,784.13	\$9,363.99	0.0016257
11	\$8,863,784.14	\$13,387,281.63	\$14,233.26	0.0016361
12	\$13,387,281.64	\$20,219,277.32	\$21,634.55	0.0016466
13	\$20,219,277.33	\$30,537,878.16	\$32,884.52	0.0016571
14	\$30,537,878.17	\$46,122,420.10	\$49,984.47	0.0016678
15	\$46,122,420.11	\$69,660,296.13	\$75,976.39	0.0016784
16	\$69,660,296.14	\$105,210,369.41	\$115,484.11	0.0016892
17	\$105,210,369.42	\$158,902,882.24	\$175,535.85	0.0017000
18	\$158,902,882.25	\$239,996,552.84	\$266,814.50	0.0017109
19	\$239,996,552.85	\$362,475,145.62	\$405,558.03	0.0017218
20	\$362,475,145.63	\$547,458,826.52	\$616,448.21	0.0017328
21	\$547,458,826.53	\$826,846,117.20	\$937,001.28	0.0017439
22	\$826,846,117.21	\$1,248,814,464.97	\$1,424,241.94	0.0017551
23	\$1,248,814,464.98	\$1,886,127,945.06	\$2,164,847.76	0.0017663
24	\$1,886,127,945.07	\$2,848,684,672.48	\$3,290,568.59	0.0017776
25	\$2,848,684,672.49	En adelante	\$5,001,664.26	0.0017890

Con el propósito de conservar el desarrollo urbano así como para evitar deterioro de la imagen urbana, tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección que deterioran la salud pública y propician la inseguridad y poder contar con más recursos que permitan al Municipio de Colón, Qro., elevar el nivel de los servicios e infraestructura pública y fomentar un modelo de Municipio fortalecido en sus finanzas públicas, es indispensable establecer una tasa adicional para los inmuebles clasificados como predios urbanos baldíos y así poder enfrentar los retos derivados de las múltiples necesidades y crecimiento constante, por lo cual esta tasa busca incentivar a los propietarios de estos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos que deriven en un impacto ambiental positivo y coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

20. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

#### **EN MATERIA JURÍDICA** **Impuesto Traslado de Dominio**

Continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Colon ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

El objetivo principal del presente estudio es la implementación de la "Tabla De Valores Progresivos" para el cobro del Traslado de Dominio.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje rector para identificar si se cumple con la consigna establecida. De este modo los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Razonar sobre los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el Municipio.
- b) Equilibrar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el Municipio.

#### **MARCO CONCEPTUAL**

Los ingresos del Municipio de Colon, Qro. comprenden: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones de Mejora, Participaciones e Incentivos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales.

En lo que respecta a los ingresos propios, los Impuestos son los más importantes para el Municipio, puesto que es el ingreso que más recursos genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.



Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Colón, Qro. y principalmente estructurar e implementar una “Tabla de Valores Progresivos” que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

### DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Colón, Qro. y principalmente implementar “Tabla de valores progresivos” para el ejercicio 2023 que dé equidad al traslado de dominio.

Se tomó como base estadística la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2022.

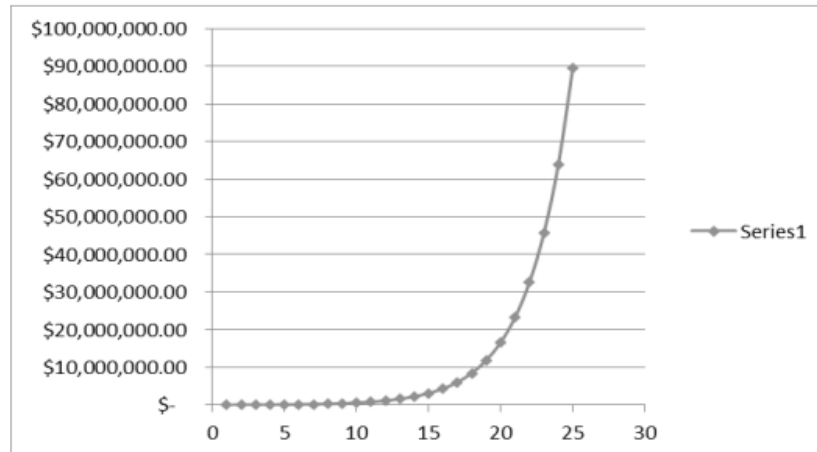
Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 96% de asertividad.

### ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Traslado de Dominio

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Con base en el censo del año 2022 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Numero de rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$84,000.00
2	\$84,000.01	\$155,474.92
3	\$155,474.93	\$287,767.27
4	\$287,767.28	\$532,626.11
5	\$532,626.12	\$985,833.32
6	\$985,833.33	\$1,824,670.86
7	\$1,824,670.87	\$3,377,268.42
8	\$3,377,268.43	\$6,250,958.56

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Colon. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 96%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2022, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro:

Numero de rango	Rango de Valores		Cuota fija
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$84,000.00	\$0.00
2	\$84,000.01	\$155,474.92	\$3,546.67
3	\$155,474.93	\$287,767.27	\$6,880.54
4	\$287,767.28	\$532,626.11	\$13,348.24
5	\$532,626.12	\$985,833.32	\$25,895.59
6	\$985,833.33	\$1,824,670.86	\$50,237.45
7	\$1,824,670.87	\$3,377,268.42	\$97,460.66
8	\$3,377,268.43	En adelante	\$189,073.67

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LLi)$$

Dónde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LLi$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

**TABLA APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

Numero de rango	Rango de Valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$84,000.00	\$0.00	0.042222
2	\$84,000.01	\$155,474.92	\$3,546.67	0.046644
3	\$155,474.93	\$287,767.27	\$6,880.54	0.048889
4	\$287,767.28	\$532,626.11	\$13,348.24	0.051243
5	\$532,626.12	\$985,833.32	\$25,895.59	0.053710
6	\$985,833.33	\$1,824,670.86	\$50,237.45	0.056296
7	\$1,824,670.87	\$3,377,268.42	\$97,460.66	0.059006
8	\$3,377,268.43	En adelante	\$189,073.67	0.061847

**21.** Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas Contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

**22.** Que dentro del numeral 115, fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las Contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83, del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**23.** Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

**24.** Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

**25.** Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables.

**26.** Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del Municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2023, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

**27.** Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**28.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

**29.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

**30.** Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

31. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

32. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

33. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$99,020,249.00
Contribuciones de Mejoras	\$55,105.00
Derechos	\$40,791,531.00
Productos	\$166,920.00
Aprovechamientos	\$2,500,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$142,533,805.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$277,527,624.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$277,527,624.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
Financiamiento Propio	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2023</b>	<b>\$420,061,429.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$26,648.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$26,648.00
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$96,574,380.00</b>
Impuesto Predial	\$55,450,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$38,984,380.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$2,140,000.00
Impuesto sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje	\$0.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$2,319,221.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$100,000.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales de Ejercicios Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$100,000.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$99,020,249.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$55,105.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$55,105.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$55,105.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$467,861.00</b>
Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	\$467,861.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$40,323,670.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$2,248,725.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$30,000,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,500,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,114,469.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$133,759.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$500,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,324,232.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$500,760.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$1,725.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$2,000,000.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$40,791,531.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$166,920.00</b>
Productos	\$166,920.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$166,920.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,500,000.00</b>
Aprovechamientos	\$2,500,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$2,500,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el Ejercicio Fiscal de 2023, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de las Mujeres	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$180,624,715.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$121,692,399.00
Fondo de Fomento Municipal	\$31,249,364.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,950,990.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,083,554.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,745,667.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$485,522.00
Fondo I.S.R. (artículo 3-B de la LCF) <sup>1</sup>	\$10,953,329.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$363,111.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,502,395.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art.126	\$598,384.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$96,902,909.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$35,729,606.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$61,173,303.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$277,527,624.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2023, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Financiamiento Propio</b>	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este Impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,648.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA DIARIA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	205.3943
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	19.1950
Billares por mesa	Anual	1.9168
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	0.4792
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.4792
Sinfonolas, por cada una	Mensual	0.4792
Juegos inflables, por cada juego	Mensual	0.6709
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.6709

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$26,648.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Para los efectos de este Impuesto, se presume, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo, lo es también de las construcciones.

Para el cálculo del Impuesto Predial, se considera como base, el valor catastral asignado al bien inmueble correspondiente, el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la dependencia de Catastro correspondiente, conforme a la ley de la materia.

Dicho valor se toma en cuenta siempre que el contribuyente no opte por presentar ante la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales, el valor comercial del inmueble mediante avalúo efectuado por Perito Valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

Si el sujeto obligado al pago del dicho Impuesto no presenta el valor comercial dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, se entenderá que ha consentido el valor catastral determinado por la autoridad competente.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2023, serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El Impuesto Predial se causa por cada bimestre; para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del presente ejercicio fiscal y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se calculará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que se indica a continuación:

NUMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$216,750.50	\$216.21	0.0005186
2	\$216,750.51	\$327,365.82	\$328.63	0.0015448
3	\$327,365.83	\$494,431.99	\$499.52	0.0015547
4	\$494,432.00	\$746,757.85	\$759.28	0.0015647
5	\$746,757.86	\$1,127,854.36	\$1,154.10	0.0015747
6	\$1,127,854.37	\$1,703,437.70	\$1,754.23	0.0015848
7	\$1,703,437.71	\$2,572,761.23	\$2,666.43	0.0015949
8	\$2,572,761.24	\$3,885,730.82	\$4,052.97	0.0016051
9	\$3,885,730.83	\$5,868,754.48	\$6,160.52	0.0016154
10	\$5,868,754.49	\$8,863,784.13	\$9,363.99	0.0016257
11	\$8,863,784.14	\$13,387,281.63	\$14,233.26	0.0016361
12	\$13,387,281.64	\$20,219,277.32	\$21,634.55	0.0016466
13	\$20,219,277.33	\$30,537,878.16	\$32,884.52	0.0016571
14	\$30,537,878.17	\$46,122,420.10	\$49,984.47	0.0016678
15	\$46,122,420.11	\$69,660,296.13	\$75,976.39	0.0016784
16	\$69,660,296.14	\$105,210,369.41	\$115,484.11	0.0016892
17	\$105,210,369.42	\$158,902,882.24	\$175,535.85	0.0017000
18	\$158,902,882.25	\$239,996,552.84	\$266,814.50	0.0017109
19	\$239,996,552.85	\$362,475,145.62	\$405,558.03	0.0017218
20	\$362,475,145.63	\$547,458,826.52	\$616,448.21	0.0017328
21	\$547,458,826.53	\$826,846,117.20	\$937,001.28	0.0017439
22	\$826,846,117.21	\$1,248,814,464.97	\$1,424,241.94	0.0017551
23	\$1,248,814,464.98	\$1,886,127,945.06	\$2,164,847.76	0.0017663
24	\$1,886,127,945.07	\$2,848,684,672.48	\$3,290,568.59	0.0017776
25	\$2,848,684,672.49	En adelante	\$5,001,664.26	0.0017890

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que le corresponda, y a la diferencia del límite inferior, denominada excedente, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; este resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Que con el propósito de conservar el desarrollo urbano así como para evitar deterioro de la imagen urbana, tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección que deterioran la salud pública y propician la inseguridad y poder contar con más recursos que permitan al Municipio de Colón, Qro., elevar el nivel de los servicios e infraestructura pública y fomentar un modelo de Municipio fortalecido en sus finanzas públicas, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar sobre la base catastral para los inmuebles clasificados como predio urbano no edificado y predio urbano baldío.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público.

En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana, los de talleres de mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto, los estacionamientos públicos, así como las negociaciones comerciales, industriales y de servicios.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente Ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las Leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$55,450,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción; y
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos; el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.

A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva

Numero de rango	Rango de Valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$84,000.00	\$0.00	0.042222
2	\$84,000.01	\$155,474.92	\$3,546.67	0.046644
3	\$155,474.93	\$287,767.27	\$6,880.54	0.048889
4	\$287,767.28	\$532,626.11	\$13,348.24	0.051243
5	\$532,626.12	\$985,833.32	\$25,895.59	0.053710
6	\$985,833.33	\$1,824,670.86	\$50,237.45	0.056296
7	\$1,824,670.87	\$3,377,268.42	\$97,460.66	0.059006
8	\$3,377,268.43	En adelante	\$189,073.67	0.061847

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Los descuentos contemplados en el artículo 64, fracción II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, fracción II, numeral 9 de esta ley.

Los descuentos contemplados en el artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, fracción II, numeral 4 y 9 de esta Ley, para aquellas operaciones correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante el Departamento de Catastro Municipal, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el Impuesto correspondiente.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$38,984,380.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio	Uma Diaria x M2
Urbano	Residencial	0.2191
	Habitación Popular	0.1370
	Medio	0.1370
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.2191
	Rústico	0.0959
Industrial	Para industria ligera	0.0958
	Para industria mediana	0.1917
	Para industria pesada o grande	0.2465
Comercial		0.1780
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.2191
Cementerios y otros no especificados		0.2465
Otros no especificados		De 0.2465 a 0.5477

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Para la modalidad de fraccionamientos, dicho Impuesto se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes. Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, se causará y pagará por metro cuadrado, de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00**

- II. El Impuesto por Fusión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor total de las fracciones a fusionar, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente, la cual tendrá vigencia de un año, contando a partir de su emisión, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma una vez vencido el plazo.

En la fusión, el Impuesto se calculará tomando como base el valor total de las fracciones a fusionar determinado en el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente Ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00**

### **III. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará tomando el valor del terreno de la fracción subdividida como base gravable previsto en el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.



A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente Ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000,000.00**

**IV.** El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión, fusión o relotificación; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$140,000.00**

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,140,000.00**

**Artículo 17.** El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Colón, Qro.

La base gravable de este Impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., del tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 18.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,319,221.00**

**Artículo 19.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causados en ejercicios fiscales anteriores al 2017, pendientes de liquidación o pago, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en los años correspondientes.

Para los Impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 no se causará el Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$100,000.00**

**Artículo 20.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio, se causará y pagará: Un porcentaje sobre el monto convenido.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,105.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 49.3566 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$55,105.00**

**Artículo 22.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 23.** Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.0662 a 1.9870 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,500.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Con venta de cualquier clase de artículos, excepto alimentos, por día, por metro lineal	0.3026
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal	0.3026
Con venta de cualquier clase de artículos, excepto alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	1.100
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal	1.100
Vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, por día	0.4108
Cobro en festividades a vendedores foráneos de cualquier clase de artículos por metro lineal, por día.	2.2000
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por día.	0.4108
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	5.000
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, por mes	5.000
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, o para la venta de artículos bienes y servicios de exhibición por día M2.	1.000
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, en vía pública autorizada, por mes.	5.000
Uso temporal de la pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en vía pública con motivo de las festividades, por día, dependiendo de la zona urbana.	0.6846
Uso temporal de la pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en vía pública con motivo de las festividades, por día, dependiendo de la zona rural	0.3423

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$212,561.00**

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causarán y pagarán diariamente el equivalente a 1.2049 UMA diaria.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.0269 UMA diaria por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$600.00**

- V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Lienzo charro por día	99.3509
Auditorio Municipal por día	86.1041

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00**

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. se pagará, por mes: 7.5712 UMA diaria.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se causará y pagará:

- a) Por la primera hora: 0.1917 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.0685 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Sitios autorizados de taxi	7.2016
Sitios autorizados para servicio público de carga	10.2684

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Autobuses urbanos	6.2980
Microbuses y taxibuses urbanos	6.2980
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.2980
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.2980

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 4.4086 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,700.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,700.00**

- IX. Las personas físicas o morales que, en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA diaria de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA DIARIA
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes	4.4086
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	6.2980
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	5.0384
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.0258
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	2.5329
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	1.0406
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.8352
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.6846
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	7.8724
5.2. Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	12.5959
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	18.8938

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$142,000.00**

- X. Los particulares que, de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA diaria.

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA DIARIA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.2465
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	12.5959
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	25.1917
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	37.7876
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	44.0855

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,800.00**

- XI. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 1.0543 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,600.00**

- XII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por día	4.0526
Por M2, por vigencia de 30 días	6.3527

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00**

- XIII. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente: 10.7613 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 4.1485 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,700.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.1691 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,700.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas, kioscos, módulos, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.0308 UMA diaria por M2 x 365 días = Costo Anual.

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el Derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,200.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3149 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,600.00**

- XIV. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, por persona, se causará y pagará: 0.0485 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$467,861.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Para el otorgamiento o refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se considera el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), se causará y pagará para su cobro.

CLASIFICACIÓN	CÓDIGOS	SECTOR	APERTURA	REFRENDO
			UMA	
Cualquier otra índole	11	Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	9	10
	11141	Cultivo de productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	182	236
	21	Minería.	624	630
	21232	Minería de arena, grava, tezontle, tepetate, arcillas y de otros minerales refractarios	50	52
	22	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final.	38	30
	23	Construcción.	60	70

Industrial	31-33	Industria	Pequeña	50	52
			Mediana	150	160
			Grande	183	236
Comercial	43	Comercio al por mayor.		180	236
	46	Comercio al por menor		50	52
	4611	Comercio al por menor de abarrotes y alimentos.		8	9
	4612	Comercio al por menor de bebidas, hielo y tabaco.		14	17
	462111	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia		182	200
	4621	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio		182	200
	468411	Comercio al por menor de gasolina y diésel		182	236
Servicios	48-49	Transportes, correos y almacenamiento.		45	50
	51	Información en medios masivos.		21	17
	52	Servicios financieros y de seguros.		100	110
	53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles.		8	9
	531112	Alquileres de salones de fiestas y convenciones		15	17
	54	Servicios profesionales, científicos y técnicos.			
	55	Corporativos.			
	56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos, y servicios de remediación.		8	9
	61	Servicios educativos.			
	62	Servicios de salud y de asistencia social.			
	71	Servicios de esparcimientos culturales y deportivos, y otros servicios recreativos.			
	72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas.		9	10
	7211	Hoteles, moteles y similares	1 a 20 Habitaciones	9	10
			Con más de 20 Habitaciones	96	101
	81	Otros servicios excepto actividades gubernamentales.		9	10
93	Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales.		10	11	

A partir del primer día hábil del mes de enero 2023, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año en casos excepcionales. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento por apertura o refrendo, para establecimientos comerciales, industriales de servicios, almacenamiento o cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de su Impuesto Predial, no adeudar multas administrativas no fiscales federales o municipales, no estar sujeto a procedimiento administrativo de ejecución para cobro de créditos fiscales de cualquier naturaleza; además y cuando la naturaleza del giro así lo requiera, a criterio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cumplir con el dictamen de uso de suelo del año en curso, factibilidad de giro del año en curso, visto bueno en materia de protección civil, visto bueno de ecología del año en curso. Estos dictámenes podrán ser requeridos aún después de emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento, y la falta de exhibición en el plazo que la Secretaría de Desarrollo Sustentable o la Secretaría de Finanzas Municipales le concedan será causa grave para la revocación de la licencia.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,568,725.00

- II. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, artículo 12, Tipo y Giro, se pagará:

TIPO	DESCRIPCION	APERTURA	REFRENDO
		UMA	
I	Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten	75	48
II	Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos.	75	48
III	Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten.	75	48
Cambio de Propietario con Venta de Bebidas Alcohólicas		21	

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

- III. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará 2 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

- IV. Por reposición de Licencia en caso de extravió se cobrará 4 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

- V. Por ampliación de horario de acuerdo a su giro, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CÓDIGOS	SECTOR	UMA
Comercial.	43	Comercio al por mayor.	4
	46	Comercio al por menor.	3
Servicios	54	Servicios profesionales, científicos y técnicos.	1
	56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos, y servicios de remediación.	3
	62	Servicios de salud y de asistencia social.	
	72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas.	5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,000.00**

- VI. Podrá ser objeto de revocación en los casos que existan causas graves para ellos. Entendiéndose por causas graves, entre otras, la reiterada presentación de quejas de vecinos ante autoridades municipales en materia de seguridad, salubridad y ecología, en conjunto con la falta de exhibición de dictámenes de protección civil y/o factibilidad de giro, por las autoridades municipales competentes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00**

- VII. Podrá ser objeto de suspensión o clausura, temporal o definitiva de los negocios y/o establecimientos que operen sin licencia en alguno de los supuestos de este artículo y sus respectivas fracciones, en apego al Reglamento de Comercio para el Municipio de Colón.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

- VIII. Tratándose de permisos provisionales se causará y se pagará:

CONCEPTO	UMA
Comercio al por menor, servicios profesionales y técnicos.	4
Permisos provisionales por 6 meses a quienes no cuenten con licencia por falta de dictamen de uso de suelo.	12

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

- IX. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	UMA
Eventos	76
Festividades	13
Degustación	38
Provisional hasta por 30 días	76
Banquetes	26



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,000.00**

- X. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA diaria.

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en UMA diaria a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

- XI. El cobro por la revisión del trámite de solicitud para la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento extemporáneo incrementará un 15% adicional cada trimestre, del importe establecido en el giro que se trate.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,800.00**

- XII. Por la expedición de copias simple de documentos de la dependencia correspondiente, se pagará 0.30 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$2,248,725.00**

**Artículo 25.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. La recepción del trámite en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 2.5600 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO		UMA DIARIA POR M2
Habitacional	Campestre	0.0240
	Residencial	0.0209
	Medio	0.0134
	Popular	0.0105
Comercial y/o Servicio /Mixto		0.0598
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		0.1075
Agroindustrial		0.0432
Otros usos no especificados		0.1075

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se pagará 29.143000 UMA diaria, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$800,000.00

3. Por Licencia de Construcción en su modalidad de obra nueva, por los Derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO		UMA DIARIA POR M2
Habitacional	Campestre	0.3722
	Residencial	0.3722
	Medio	0.2560
	Popular	0.1240
Comercial y/o Servicio /Mixto		0.3722
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		0.5458
Agroindustrial		0.1240
Otros usos no especificados		0.5458
Institucional		0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,767,500.00

4. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2, se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 3 por los siguientes factores según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1.00
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.30
Movimiento de tierras y/o conformación de plataformas	0.15
Bardeo perimetral junto con Licencia de Construcción	0.20
Muros de delimitación solicitados independientes a la Licencia de Construcción	0.20
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la Licencia de Construcción	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$600,000.00

5. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación o modificación de proyecto, por los Derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO		UMA DIARIAPOR M2
Habitacional	Campestre	0.2125
	Residencial	0.2125
	Medio	0.1574
	Popular	0.0985
Comercial y/o Servicio /Mixto		0.2125
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		0.4041
Agroindustrial		0.1151
Otros usos no especificados		0.4041
Institucional		0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,800,000.00

6. El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos de la tabla del numeral 3 anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

7. Por la Licencia de Construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará: 679.6280 UMA diaria, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

8. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción con base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Ingreso anual estimado por este rubro \$380,000.00

9. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a 1.5 tantos para las construcciones habitacionales, 2 tantos de los Derechos correspondientes a obra nueva para las construcciones Comercial y/o Servicios y 3 tantos de los Derechos correspondientes a obra nueva para las construcciones industriales, agroindustriales y antenas señalados en la presente Ley de acuerdo con el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,900,000.00

10. Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$480,000.00

11. Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 25% de los costos ya señalados en las tablas de Licencia de Construcción del numeral 3, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

12. Por expedición de aviso de suspensión de la obra se pagará 3.8922 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500,000.00

13. Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se pagará con base a la siguiente tabla:

TIPO		UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	12.4700
	Residencial	12.4700
	Medio	7.5896
	Popular	3.1518
Comercial y/o Servicio		31.4472
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		52.3927
Agroindustrial		31.4472
Otros usos no especificados		52.3927

Ingreso anual estimado por este rubro \$800,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,977,500.00**

**II. Por Licencias de Construcción de Bardas y Tapiales, se causará y pagará:**

1. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de 1.5000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,000.00

2. Por la construcción de bardas y/o circulado con malla, por metro lineal, se pagará: 0.1230 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,000.00

3. Por la construcción de tapiales por metro lineal, se pagará: 0.04962 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,000.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO		UMA DIARIA POR ML
Habitacional	Campestre	0.3411
	Residencial	0.3411
	Medio	0.2567
	Popular	0.1615
Comercial y/o Servicio /Mixto		0.9026
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		1.2832
Agroindustrial		0.3949
Otro uso no especificado		1.2832

- a) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.8027 UMA diaria por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$180,000.00

- b) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.802700 UMA si la obra autorizada mediante Licencia de Construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.430400 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,000.00

2. Por Derechos de nomenclatura, se pagará:

- a) Por nomenclaturas de las calles de fraccionamientos, se pagará:

TIPO	UMA DIARIA POR ML
Por calle hasta 100 metros lineales	6.8760
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	1.3753

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

- b) Por nomenclaturas de las localidades del Municipio de Colón, Qro, autorizadas por el Ayuntamiento, se pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

3. Por el número oficial, se pagará:

- a) Por designación de número según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO		UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	6.8163
	Residencial	6.8163
	Medio	3.5679
	Popular	1.8800
Comercial y/o Servicio		13.7654
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		31.1900
Agroindustrial		16.5026
Otros usos no especificados		31.1900

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

- b) Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 64.2622 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,000.00

- c) Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará 2.1153 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,000.00

- d) Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.00 UMA por emisión del documento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación de Administración y Control Urbano, de conformidad con la normatividad de construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.8490 UMA diaria por asignación de número oficial de entrada y 9.6326 UMA diaria por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$80,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$147,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$392,000.00**

**IV. Recepción y Visto Bueno de dictámenes técnicos, se causará y pagará:**

1. Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, se pagará: 6.063800 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

2. Por el Visto Bueno de estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 120.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

3. Por el Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 120.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$180,000.00**

**V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:**

1. La recepción de trámites de fraccionamientos y condominios en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 6.063800 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

2. Por cada una de las revisiones de proyecto de fraccionamientos y condominios, se pagará 55.026300 UMA diario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$230,000.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Cobro inicial por el trámite en cualquier modalidad, se pagará: 6.063800 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

2. Por las licencias o permisos de fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
	Por Fracción
Fusión	12.50
Divisiones y subdivisiones	12.50
Rectificación de medidas	12.50
Cancelación	12.50
Constancia de trámites	12.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

3. Por Constancia de Viabilidad, para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

4. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Campestre	93.5235	121.5806	158.0547	205.4711	267.1125
	Residencial	93.5235	121.5806	158.0547	205.4711	267.1125
	Medio	77.9410	101.3233	131.7203	171.2364	222.6073
	Popular	62.6404	81.4325	105.8623	137.6210	178.9072
Comercio y/o Servicio/ Mixto		106.3500	138.2550	179.7315	233.6510	303.7462
Agroindustrial		77.9410	101.3233	131.7203	171.2364	222.6073
Industrial (ligera, mediana o Pesada)		171.4787	205.7744	246.9293	296.3152	355.5782
Otros usos no especificados		171.4787	205.7744	246.9293	296.3152	355.5782

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$350,000.00

5. Por la relotificación de fraccionamientos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Campestre	63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
	Residencial	63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
	Medio	46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5435
	Popular	38.5060	50.0578	65.0751	84.5976	109.9769
Comercio y/o Servicio/ Mixto		63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
Agroindustrial		46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5435
Industrial		88.0137	114.4178	148.7431	193.3660	251.3759
Otros Usos no especificados		88.0137	114.4178	148.7431	193.3660	251.3759

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$350,00.00

6. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Campestre	57.9409	75.3232	97.9201	127.2962	165.4850
	Residencial	57.9409	75.3232	97.9201	127.2962	165.4850
	Medio	42.8259	55.6737	72.3758	94.0885	122.3151
	Popular	35.2684	45.8489	59.6036	77.4847	100.7301
Comercio y/o Servicio/ Mixto		80.6134	104.7974	136.2366	177.1076	230.2399
Agroindustrial		42.8259	55.6737	72.3758	94.0885	122.3151
Industrial		88.1709	114.6222	149.0088	193.7115	251.8249
Otros Usos no especificados		88.1709	114.6222	149.0088	193.7115	251.8249

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

7. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará: 68.8654 UMA diaria, solo se podrá emitir en una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

8. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos o vialidades fuera de fraccionamiento autorizado, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Campestre	63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
	Residencial	63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
	Medio	46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5435
	Popular	38.5060	50.0578	65.0751	84.5976	109.9769
Comercio y/o Servicio/ Mixto		63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
Agroindustrial		46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5435
Industrial	Ligera	63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
	Mediana	75.4320	98.0616	127.4800	165.7241	215.4413
	Pesada	88.0137	114.4178	148.7431	193.3660	251.3759
Otros Usos no especificados		88.0137	114.4178	148.7431	193.3660	251.3759

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$180,000.00

9. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por M2, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA POR M2
Habitacional	Campestre	0.1835
	Residencial	0.1835
	Medio	0.1324
	Popular	0.0662
Comercio y/o Servicio/ Mixto		0.198700
Agroindustrial		0.132400
Industrial	Ligera	0.198700
	Mediana	0.238900
	Pesada	0.275600
Otros Usos no especificados		0.275600

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000,000.00

10. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 244.8659 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

11. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

12. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Campestre	43.2598	56.2377	73.1091	95.0418	123.5543
	Residencial	43.2598	56.2377	73.1091	95.0418	123.5543
	Medio	26.7573	34.7845	45.2198	58.7858	76.4215
	Popular	18.5060	24.0578	31.2751	40.6577	52.8550
Comercio y/o Servicio/ Mixto		43.2598	56.2377	73.1091	95.0418	123.5543
Agroindustrial		26.7573	34.7845	45.2198	58.7858	76.4215
Industrial	Ligera	43.2598	56.2377	73.1091	95.0418	123.5543
	Mediana	55.4320	72.0616	93.6801	121.7841	158.3193
	Pesada	68.0137	88.4178	114.9432	149.4261	194.2539
Otros Usos no especificados		68.0137	88.4178	114.9432	149.4261	194.2539

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$160,000.00

13. En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, se pagará: 0.5682 UMA diaria sobre el porcentaje de avance determinado por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

14. Por el dictamen de avance de obras de urbanización para fraccionamiento se pagará 130 UMAS diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

15. Dictamen técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos y unidades privativas en condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Campestre	59.6791	77.5829	100.8577	131.1150	170.4496
	Residencial	59.6791	77.5829	100.8577	131.1150	170.4496
	Medio	44.1107	57.3439	74.5470	96.9112	125.9845
	Popular	36.3265	47.2244	61.3917	79.8092	103.7520
Comercio y/o Servicio/ Mixto		83.0318	107.9413	140.3237	182.4209	237.1471
Agroindustrial		44.1107	57.3439	74.5470	96.9112	125.9845
Industrial	Ligera	83.0318	107.9413	140.3237	182.4209	237.1471
	Mediana	87.5643	113.8336	147.9837	192.3788	250.0924
	Pesada	90.8160	118.0608	153.4791	199.5228	259.3796
Otros Usos no especificados		90.8160	118.0608	153.4791	199.5228	259.3796



En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

16. Dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Campestre	63.2598	82.2378	106.9091	138.9818	180.6764
	Residencial	63.2598	82.2378	106.9091	138.9818	180.6764
	Medio	46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5434
	Popular	38.5060	50.0578	65.0752	84.5978	109.9771
Comercio y/o Servicio/ Mixto		75.6743	98.3766	127.8896	166.2564	216.1334
Agroindustrial		46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5434
Industrial	Ligera	75.6743	98.3766	127.8896	166.2564	216.1334
	Mediana	86.5643	112.5336	146.2937	190.1818	247.2363
	Pesada	96.2650	125.1445	162.6879	211.4943	274.9426
Otros Usos no especificados		96.2650	125.1445	162.6879	211.4943	274.9426

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

17. Por otros conceptos, pagarán:

TIPO	UMA DIARIA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	100.8847
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	41.9108
Por dictamen técnico para cambio de nombre, dictamen técnico para la causahabienencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.	150.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

18. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se pagará: 27.4986 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

19. Por el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA					
		DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Campestre	116.1227	133.5411	153.5723	176.6081	203.0993	233.5642
	Residencial	116.1227	133.5411	153.5723	176.6081	203.0993	233.5642
	Medio	100.8900	116.0235	133.4270	153.4411	176.4572	202.9258
	Popular	75.6709	87.0215	100.0748	115.0860	132.3489	152.2012
Comercio y/o Servicio/ Mixto		126.1227	145.0411	166.7973	191.8169	220.5894	253.6778
Agroindustrial		100.8900	116.0235	133.4270	153.4411	176.4572	202.9258
Industrial	Ligera	126.1227	145.0411	166.7973	191.8169	220.5894	253.6778
	Mediana	136.1524	156.5753	180.0615	207.0708	238.1314	273.8511
	Pesada	145.2367	167.0222	192.0755	220.8869	254.0199	292.1229
Otros usos no especificados		145.2367	167.0222	192.0755	220.8869	254.0199	292.1229

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

20. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio, se pagará: 189.1624 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

21. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 11 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Campestre	145.0411	166.7973	191.8169	220.5894	253.6778
	Residencial	145.0411	166.7973	191.8169	220.5894	253.6778
	Medio	127.5235	146.6520	168.6498	193.9473	223.0394
	Popular	98.5215	113.2998	130.2947	149.8389	172.3148
Comercio y/o Servicio/ Mixto		156.5411	180.0223	207.0256	238.0795	273.7914
Agroindustrial		127.5235	146.6520	168.6498	193.9473	223.0394
Industrial	Ligera	156.5411	180.0223	207.0256	238.0795	273.7914
	Mediana	168.0753	193.2865	222.2795	255.6215	293.9647
	Pesada	178.5222	205.3005	236.0956	271.5100	312.2365
Otros usos no especificados		178.5222	205.3005	236.0956	271.5100	312.2365

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de obra, se pagará 2.9614 UMA diaria sobre el porcentaje de avance determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo con el proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

22. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará: 267.713 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

23. Por el dictamen de avance de obras de urbanización para condominios se pagará 130 UMAS diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

24. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA					
		DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Campestre	132.4288	152.2932	175.1371	201.4077	231.6189	266.3617
	Residencial	132.4288	152.2932	175.1371	201.4077	231.6189	266.3617
	Medio	105.9345	121.8247	140.0984	161.1131	185.2801	213.0721
	Popular	79.4544	91.3726	105.0785	120.8403	138.9663	159.8113
Comercio y/o Servicio/ Mixto		142.4288	163.7932	188.3621	216.6165	249.1089	286.4753
Agroindustrial		105.9345	121.8247	140.0984	161.1131	185.2801	213.0721
Industrial	Ligera	142.4288	163.7932	188.3621	216.6165	249.1089	286.4753
	Mediana	152.9600	175.9040	202.2896	232.6331	267.5280	307.6572
	Pesada	162.4985	186.8733	214.9043	247.1400	284.2110	326.8426
Otros usos no especificados		162.4985	186.8733	214.9043	247.1400	284.2110	326.8426

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

25. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se pagará: 105.5642 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

26. Por las ventas de unidades privadas, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA					
		DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Campestre	132.4288	152.2932	175.1371	201.4077	231.6189	266.3617
	Residencial	132.4288	152.2932	175.1371	201.4077	231.6189	266.3617
	Medio	105.9345	121.8247	140.0984	161.1131	185.2801	213.0721
	Popular	79.4544	91.3726	105.0785	120.8403	138.9663	159.8113
Comercio y/o Servicio/ Mixto		142.4288	163.7932	188.3621	216.6165	249.1089	286.4753
Agroindustrial		105.9345	121.8247	140.0984	161.1131	185.2801	213.0721
Industrial	Ligera	142.4288	163.7932	188.3621	216.6165	249.1089	286.4753
	Mediana	152.9600	175.9040	202.2896	232.6331	267.5280	307.6572
	Pesada	162.4985	186.8733	214.9043	247.1400	284.2110	326.8426
Otros usos no especificados		162.4985	186.8733	214.9043	247.1400	284.2110	326.8426

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

27. Por el Dictamen Técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA					
		DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Campestre	32.4500	37.3175	42.9151	49.3524	56.7553	65.2685
	Residencial	32.4500	37.3175	42.9151	49.3524	56.7553	65.2685
	Medio	25.8975	29.7821	34.2494	39.3869	45.2949	52.0891
	Popular	15.9834	18.3809	21.1380	24.3088	27.9551	32.1483
Comercio y/o Servicio/ Mixto		47.8935	55.0775	63.3392	72.8400	83.7660	96.3309
Agroindustrial		25.8975	29.7821	34.2494	39.3869	45.2949	52.0891
Industrial	Ligera	47.8935	55.0775	63.3392	72.8400	83.7660	96.3309
	Mediana	58.9876	67.8357	78.0111	89.7128	103.1697	118.6451
	Pesada	67.9876	78.1857	89.9136	103.4006	118.9107	136.7473
Otros usos no especificados		67.9876	78.1857	89.9136	103.4006	118.9107	136.7473

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

28. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 244.8659 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

29. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,860,000.00**

VII. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.1895 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00**

VIII. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Cobro inicial por el trámite en cualquier modalidad, se pagará: 6.0638 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

2. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará: 7.8150 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

3. Por la expedición de la factibilidad de giro:

a) Por la expedición de la factibilidad de giro, se pagará:

USO	UMA DIARIA
Industrial	52.3884
Comercial y Servicios (TIPO 1)	7.5586
Comercial y Servicios (TIPO 2)	35.6785
Agroindustrial	25.6743
Otros	52.3884

Ingreso anual estimado por este inciso \$800,000.00

- b) Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA DIARIA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	150.00
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	112.50
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto	75.00
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución	110.00
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	90.00
Karaoke	Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Cenaduría (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo	75.00
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95.00
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105.00
Discoteca	Establecimiento con pista de baile y música continúa con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.50
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto	75.00
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto	62.50
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrote con venta de cerveza en envase cerrado	50.00
Motel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Restaurante CVBA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.50
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105.00
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.50
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.50
Tiendas de conveniencia CVBA CVBA	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	150.00
Peña	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	95.00
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.50
Viñedos	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	187.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$300,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,100,000.00

4. Por la expedición del dictamen de uso de suelo:

a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará por los primeros 100.00 M2

TIPO	USO	UMA DIARIA POR M2
Habitacional	Campestre	22.7040
	Residencial	22.7040
	Medio	20.1983
	Popular	17.6274
Comercio y/o Servicio/ Mixto		31.5318
Agroindustrial		20.1983
Industrial	Ligera	31.5318
	Mediana	34.8769
	Pesada	37.8352
Otros usos no especificados		37.8352

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,800,000.00

b) Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente, se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2973 UMA diaria por número de M2/ Factor Único.

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Campestre	30
	Residencial	30
	Medio	40
	Popular	60
Comercio y/o Servicio/ Mixto		30
Agroindustrial		40
Industrial	Ligera	30
	Mediana	20
	Pesada	10
Otros usos no especificados		10

Ingreso anual estimado por este inciso \$300,000.00

c) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando presenten el anterior, pagará: 7.7562 UMA diario.

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará: 3.5254 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,200,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,410,000.00**

IX. Por el Dictamen Técnico de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 1.3608 UMA diaria por número de M2 / Factor Único

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Campestre	78.6600
	Residencial	78.6600
	Medio	115.2500
	Popular	147.4800
Comercio y/o servicio		44.2400
Agroindustrial		58.9900
Industria	Ligera	44.2400
	Mediana	36.8900
	Pesada	19.6600
Protección Agrícola y de Riego		88.4900
Otros usos no especificados		19.6600

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00**

X. Por Dictamen Técnico de incremento de densidad, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente formula:

$(1.3500 \text{ UMA DIARIA} * M2) / (\text{Factor único})$ , considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Habitacional Campestre	50
	Habitacional Residencial	50
	Habitacional Medio	60
	Habitacional Popular	70

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00**

XI. Por Dictamen Técnico de incremento en los Coeficientes de la Normatividad (COS, CAS, CUS), se pagará la cantidad que resulte de la siguiente formula:

$(10 \text{ UMA DIARIA} * M^2 \text{ excedentes}) / (\text{Factor único})$ , considerando:

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Campestre	78.6600
	Residencial	78.6600
	Medio	115.2500
	Popular	147.4800
Comercio y/o servicio		44.2400
Agroindustrial		115.2500
Industria	Ligera	44.2400
	Mediana	36.8900
	Pesada	19.6600
Otros usos no especificados		19.6600

Los M2 excedentes son resultado de los metros cuadrados que superan la norma permitida de COS de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00**

XII. Por Dictamen Técnico de incremento de altura, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente formula:

$(100 \text{ UMA DIARIA} * \text{Metros lineales excedentes}) / (\text{factor único})$ , considerando:

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Campestre	7.8660
	Residencial	7.8660
	Medio	10.5698
	Popular	14.7480
Comercio y/o servicio		4.4240
Agroindustrial		10.5698
Industria	Ligera	4.4240
	Mediana	3.6890
	Pesada	1.9660
Otros usos no especificados		1.9660

Los metros lineales excedentes son aquellos que sobrepasa lo que la norma vigente menciona de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00**

XIII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará.

1. Cobro inicial por el trámite en cualquier modalidad, se pagará: 6.0638 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

2. Las tarifas por autorización de anuncios se aplicarán de acuerdo con el lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA DIARIA POR M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.4114
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.4409
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	2.0729
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	2.0729
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3749
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.5421
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.6817
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.2495
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	7.5645
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.7205
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.4255
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0729
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.3749
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3749
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.1248
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.4998
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.3854

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

3. En caso de regularización de anuncios se cobrarán el doble los derechos de la licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

4. En caso de colocar anuncios y no contar con la licencia, permiso o autorización, se cobrará multa equivalente a 2 tantos de los derechos correspondientes a Anuncios y promociones publicitarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

5. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.2596 UMA diaria, previa autorización de la dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500.00

6. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

7. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se pagará 3.7788 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

8. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

9. Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, se pagará 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$248,500.00**

- XIV.** Por autorización de ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se pagará por M2:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Adoquín	18.41
Asfalto	11.51
Concreto	7.48
Empedrado	7.48
Terracería	2.30
Adocreto	16.68
Empedrado Ahogado en Mortero	8.05
Otros	De acuerdo a estudio técnico y previo vigente en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00**

- XV.** Por el retiro de sellos en caso de clausura o suspensión en materia de desarrollo urbano, se causará y pagará:

1. Por no contar con autorización de Licencia de Construcción, conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA	
Habitacional	Campestre	25.00
	Popular	25.00
	Medio	15.00
	Residencial	10.00
Comercio y/o servicio		50.00
Industria		150.00
Agroindustrial		150.00
Otros usos no especificados		150.00



Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

2. Por no contar con Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Desarrollo Inmobiliarios causará y pagará 300 UMAS diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

3. Por anunciar desarrollos inmobiliarios sin contar con permisos correspondientes causará y pagará 600 UMAS diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

4. Por no contar con autorización de anuncios en muro pagará 50 UMAS diarias y en anuncios autosoportados o espectaculares 150 UMAS diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00**

**XVI.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Búsqueda de plano	3.8357
Búsqueda de documento	2.7499
Reposición de plano	6.5856
Reposición de documento	4.3857
Reposición de expediente	Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad de Desarrollo Urbano

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

2. Por expedición de copia en tamaño carta de los expedientes de Desarrollo Urbano se pagará 1.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

3. Por expedición de copia en tamaño carta certificada de los expedientes de Desarrollo Urbano se pagará 2.50 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

4. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 5.00 UMA diaria.

- a) Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.8780 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

5. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:

- a) En tamaño 60x90 centímetros, pagará: 2.5243 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,000.00

- b) En tamaño doble carta, pagará: 0.7051 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

6. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagarán: 5.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

7. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 centímetros, se pagará: 5.0344 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

8. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 18.9247 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

9. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará: 1.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

10. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará: 2.50 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00**

De conformidad al rubro 3 de la fracción VIII numeral 2 del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

#### **COMERCIO Y/O SERVICIO TIPO 1.**

##### **Comercial**

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodegas hasta 1,000 M2 de terreno

- Elaboración y venta de artesanías
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres
- Venta de artículos de plástico
- Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de plantas naturales y de ornato
- Carnicería, pollería y pescaderías
- Lechería, cremerías y salchichonerías
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general
- Expendios de lotería y pronósticos
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1,000 M2 de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M2 de terreno

### Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 M2 de terreno.
- Salas de belleza
- Agencias de servicio de limpieza doméstica
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos
- Cafeterías
- Fondas, loncherías
- Servicio de internet y correo electrónico
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1,000 M2 de terreno
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
- Institutos de idiomas, computación y especialidades
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales
- Cinetecas
- Bibliotecas
- Hemerotecas
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno
- Centro médico
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias
- Tiendas de animales y accesorios
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)
- Venta, compra y recarga de extintores
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
- Venta de comida rápida hasta 5,000 M2 de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M2 de terreno

- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas
- Central de teléfonos con y sin servicio al público
- Central de correos
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M2 de terreno
- Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M2 de terreno
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes
- Hotel de hasta 100 cuartos
- Motel de hasta 100 cuartos
- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura
- Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad
- Plazas
- Explanadas
- Jardines y parques de barrio
- Jardines y parques metropolitanos
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Deshuesadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios
- Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno
- Estación de ferrocarril
- Miradores

## COMERCIO Y/O SERVICIOS TIPO 2

### Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas
- Compra venta de materiales reciclables
- Mercados y tianguis
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturnos
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos
- Bodega de más de 1,000 M2 de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Tolvas

- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M2 de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales

### Servicios

- Politécnicos
- Tecnológicos.
- Universidades
- Escuelas Normales
- Escuelas y Academias en general de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro de investigación académica
- Centros de estudio de postgrado
- Centros y laboratorios de investigación
- Jardines botánicos
- Jardines zoológicos
- Acuarios
- Museos
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas
- Archivos
- Centros procesadores de información
- Centros de información
- Templos
- Lugares para el culto
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos
- Hospital de urgencias, especialidades
- Hospital General
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
- Centros de integración juvenil y familiar
- Asociaciones de protección
- Albergues
- Orfanatos
- Asilos
- Casa de cuna
- Instalaciones de asistencia
- Centros de protección animal
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
- Rastros, frigoríficos, obradores
- Estación de radio o televisión. Con auditorio
- Centrales de comunicaciones
- Estudios cinematográficos y de televisión
- Terminales de autotransporte urbano
- Terminales de autotransporte foráneo
- Terminal de carga
- Depósitos de maquinaria de más de 500 M2 de terreno
- Centros culturales
- Centro de convenciones
- Auditorios
- Teatros
- Cines
- Autocinemas
- Salas de concierto
- Club social y salones de banquetes
- Salones de baile

- Discotecas
- Salones de fiesta y convenciones
- Teatros al aire libre, ferias, circos
- Parque de diversiones permanentes y temporales
- Club campestre y de golf
- Centros comunitarios
- Parques para remolque, campismo y cabañas
- Centros deportivos
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos
- Autódromos
- Arena taurina
- Lienzo charro
- Pista de equitación
- Campo de tiro
- Canales o lagos para regatas
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
- Garita o casetas de vigilancia
- Estaciones y centrales de policía
- Estaciones y centrales de bomberos
- Puestos de socorro o central de ambulancia
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios
- Tribunales y juzgados
- Hoteles de más de 100 cuartos
- Moteles de más de 100 cuartos
- Estaciones de transferencia de basura
- Basureros y rellenos sanitarios
- Planta de tratamiento de basura
- Fertilizantes orgánicos
- Centros de readaptación social, preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura
- Taludes
- Retenes o depósitos
- Bordos, diques, pozos, cauces
- Tanques de agua de más de 1,000 M2 de capacidad
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
- Oficinas públicas de más de 10,000 M2 de terreno
- Oficinas privadas de más de 10,000 M2 de terreno
- Representaciones oficiales y embajadas extranjeras
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M2 de terreno
- Cultivo de granos
- Cultivo de hortalizas
- Cultivo de flores
- Árboles frutales
- Cultivos mixtos
- Huertos
- Viñedos
- Potrero
- Criaderos
- Granjas
- Usos pecuarios mixtos
- Pastos
- Bosques
- Viveros
- Zonas de control ambiental
- Estanques
- Instalaciones para cultivo piscícola

- Casinos
- Servicios de báscula para vehículos
- Aeropuertos
- Helipuertos
- Boliches con venta de bebidas alcohólicas
- Billares con venta de bebidas alcohólicas
- Juegos electrónicos de más de 1,000 M2 de terreno
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
- Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno

### Industria Ligera

- Se considerará industria ligera o pequeña según la clasificación de Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Talleres menores
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Minerales no metálicos
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

### Industria Mediana

- Se considera industria catalogada como mediana de Secretaría de Desarrollo Sustentable que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción, de 11 a 50 empleados.
  - Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo

- Alimentos, bebidas y tabacos
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sabanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Madera y sus productos
- Fabricación de artículos de corcho
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
- Fabricación de productos y celulosa
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
- Otras industrias
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

**Pesada**

- Se considera industria catalogada como pesada de Secretaría de Desarrollo Sustentable que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción, más de 50 empleados.
  - Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
  - Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico
  - Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
  - Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
  - Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
  - Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar
  - Ensamblados de vehículos
  - Otro tipo de industria

**XVII.** Por el Visto Bueno Ecológico, Dictamen Técnico Ambiental, Autorización de Limpieza de Terreno, Autorización de Poda, Derribe o Reubicación de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, Informe de UGA del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, y Registro de Prestador Ambiental emitidos por la Dirección de Ecología, se causará y pagará:

1. Por la emisión del Visto Bueno Ecológico se causará y se pagará:

USO	UMA
Residencial	27
Media	21
Popular	18
Campestre	27
Agroindustria	86
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	86
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	56
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	56
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	86
Otros	27

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00



2. Por concepto de exceder el periodo de refrendo y/o renovación del Visto Bueno Ecológico, se causará y pagará por cada año transcurrido de acuerdo a lo establecido en la tabla del numeral 1, más lo estipulado en la siguiente tabla:

USO	UMA
Residencial	9
Media	7
Popular	6
Campestre	9
Agroindustria	28
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	28
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	18
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	18
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	28
Otros	9

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

3. Por la ratificación del Visto Bueno Ecológico, misma que aplicará sólo en caso de actualización de datos o condicionantes previamente establecidas, se causará y pagará:

USO	UMA
Residencial	9
Media	7
Popular	6
Campestre	9
Agroindustria	28
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	28
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	18
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	18
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	28
Otros	9

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

4. Por el Dictamen Técnico Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo al Plan o Programa de Desarrollo Urbano, para predios ubicados dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón (POELMC), para predios que excedan los 100 m<sup>2</sup>, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍTICA DE UGA DE ORIGEN	UMA
Aprovechamiento Sustentable	0.05
Restauración	0.1
Protección	0.1
Conservación	0.1

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

5. Por el Informe de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón (POELMC), aplica a un predio o fracción, se causará y pagará: 11 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

6. Por la autorización de derribe de arbolado o arbusto, leñoso o craso, se causará y pagarán dos tipos de compensaciones, la física y económica, conforme a las siguientes tablas:

- a) Compensación Física:

USO	TALLA 1	TALLA 2	TALLA 3
Habitacional Popular	1	2	3
Habitacional Medio	5	10	25
Habitacional Residencial y Campestre	5	10	25
Industrial y Agroindustrial	5	10	25
Comercio y Servicios	5	10	25
Otros	4	7	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

Las características de los árboles a compensar, serán establecidas por la Dirección de Ecología.

b) Compensación Económica:

USO	UMA		
	TALLA 1	TALLA 2	TALLA 3
	0.40 M - 1.30 M	1.31 M – 5.00 M	5.01 M - EN ADELANTE
Habitacional Popular	5	6	7
Habitacional Medio	15	40	100
Habitacional Residencial y Campestre	15	40	100
Industrial y Agroindustrial	15	40	100
Comercio y Servicios	15	40	100
Otros	9	10	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

- c) Por la autorización de derribe o extracción (cuando el objetivo no sea trasplantar) exclusivamente de cactáceas menores a 40 centímetros, se causará y pagarán dos tipos de compensaciones, la física y económica, conforme a la siguiente tabla:

USO	FÍSICA POR ÁRBOL	ECÓNOMICA UMA
Habitacional Popular	1	6
Habitacional Medio	5	15
Habitacional Residencial y Campestre	5	15
Industrial y Agroindustrial	5	15
Comercio y Servicios	5	15
Otros	3	7

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$130,000.00

7. Por la autorización de poda de arbolado o arbusto, leñoso o craso, se causará y pagará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

NÚMERO DE ÁRBOLES	UMA
1 a 5	5
6 a 15	10
16 a 30	20
31 a 50	30
51 a 100	50
101 a 200	100
201 en adelante	200

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

8. Por la Autorización de Limpieza de Terreno en la que se incluya sólo el retiro de residuos sólidos urbanos, maleza, pastos o hierbas, se causará y pagará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Popular	5
Habitacional Medio	12
Habitacional Residencial y Campestre menor a 1,000 M <sup>2</sup>	18
Comercio y Servicios menor a 1,000 M <sup>2</sup>	18
Industrial y Agroindustrial menor a 1,000 M <sup>2</sup>	59
1,001 M <sup>2</sup> a 2 ha	278
2.1 ha a 5 ha	445
5.1 ha a 10 ha	667
Mayor a 10 ha	889
Otros	15

Para el caso de Limpieza de Terreno que incluya derribo, poda o reubicación de arbolado o arbusto, leñoso o craso, se deberá pagar la cantidad resultante del numeral 8, más la compensación física y económica resultante del manejo pretendido de la vegetación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

9. Regularización por limpieza de terreno, derribo, poda o reubicación de arbolado o arbusto, leñoso o craso, se causará y pagarán dos tantos de lo estipulado en los numerales 6, 7 y 8.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

10. Por incumplimiento a las condicionantes establecidas en la autorización otorgada de limpieza de terreno (por cada metro cuadrado) derribo o poda, se pagará como sanción: 100 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

11. Por el Registro de Prestadores Ambientales, se causará y pagará: 10 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

12. Por quema de residuos o material orgánico, se causará y pagará: 100 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

13. El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización de derribo, poda, limpieza de terreno o cualquier otra sanción interpuesta por la Dirección de Ecología, será destinado al Fondo Ambiental Municipal, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500,000.00

14. Por la visita de inspección practicada por personal de la Dirección de Ecología, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 4.6363 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

15. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, de expediente, planos y anexos técnicos se causará y pagará: 1.00 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

16. Por concepto de expedición de copias certificadas de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 5.1896 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

17. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, se causará y pagará: 10.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

18. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en 90x60 centímetros, se causará y pagará; 5.0344 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

19. Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en la Dirección de Ecología, se causará y pagará: 18.9247 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

20. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño carta, se causará y pagará 0.9448 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

21. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño doble carta, se causará y pagará 1.8897 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,225,000.00**

**XVIII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$30,000,000.00**

**Artículo 26.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable, se causará y pagará: 0 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará: 0 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados" de esta misma Ley.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 27.** El Derecho de Alumbrado Público se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Colón, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Colón, Qro., que se beneficien de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

III. Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Colón, Qro., durante el periodo comprendido entre Octubre de 2021 y Septiembre de 2022, por los siguientes conceptos:

a) El gasto realizado por el Municipio de Colón, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

b) El importe a cargo del Municipio de Colón, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2021.

El costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[ \frac{(FCFE + GD) * \left( \frac{INPC_{septiembre\ 2022}}{INPC_{octubre\ 2021}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Dónde:

**DAP:** la cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2023.

**FCFE:** el importe a cargo del Municipio de Colón, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2022.

**GD:** El gasto anual realizado por el Municipio de Colón Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido entre Octubre de 2021 y Septiembre de 2022.

**INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**NU:** Número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., del ejercicio fiscal 2022 que se benefician de la prestación del servicio de alumbrado público.

**FAE:** Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público del año 2023.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[ \frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right]$$

Donde:

**INPP<sub>i</sub>** = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes. <sub>i</sub>

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público a que se refiere este artículo y la cuota mensual a pagar por concepto del derecho de alumbrado público, serán dados a conocer por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., mediante publicación en la Gaceta Municipal.

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensual, y/o bimestral. El pago se hará en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio o contrato, dentro de los siguientes 60 días al mes en que se cause el Derecho.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,500,000.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo con las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA DIARIA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.9520
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.4586
	A domicilio en día y horas hábiles	5.1408
	A domicilio en día y horas inhábiles	8.6052
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.5203
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	5.9454
	En día y hora hábil vespertino	7.3983
	En sábado o domingo	15.9812
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	21.2337
	En día y hora hábil vespertino	26.2628
	En sábado o domingo	30.1743
	En Haciendas	93.8757
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.1325
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		59.2311
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.6495
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	2.4159
	En día inhábil	4.7516
	De recién nacido muerto	0.9769
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.7599
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.3585
Rectificación de acta		0.9528
Anotaciones marginales		0.9528
Constancia de inexistencia de acta		0.9528
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.9528
Expedición de actas foráneas		2.6374
Legitimación o reconocimiento de personas		1.6204
Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		0.9952
Inscripción de actas levantadas en el extranjero (nacimiento, matrimonio y defunción)		3.1291
Inscripción por muerte fetal		0.9528
Registro de nacimiento		0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$318,469.00**

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En días y hora hábiles	4.9731
En días y hora inhábiles	6.8730

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00**

III. Certificaciones

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.9528
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.4863
Por certificación de firmas por hoja	1.0016

Se expedirán sin costo la primera copia certificada de actas de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice de actas de registro de nacimiento de personas con discapacidad, de adultos mayores, de niños y niñas institucionalizados, y de individuos de grupos y comunidades indígenas que así se identifiquen, de acuerdo con sus usos y costumbres y la libre determinación de autorreconocimiento como persona indígena.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$746,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,114,469.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	100
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	30

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la constancia de no infracción, se causará y pagará 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de los siguientes servicios y aprovechamientos, se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 a 72.0154 UMA diaria.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, se pagará:

- a) Por derribe de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 12.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,900.00

- b) Por derribe de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,900.00

- c) Por derribe de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 55.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,900.00

- d) Por poda de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 6.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,900.00

- e) Por poda de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 12.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,900.00

- f) Por poda de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,900.00

Cuando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien a su vez emitirá un dictamen y hará del conocimiento a la Secretaría de Servicios Públicos, a fin de que este emita un presupuesto para el cobro del Derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,400.00

2. Por otros:

- a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	33.6118
Habitacional Residencial	28.8199
Habitacional Medio	33.6118
Habitacional Popular	28.8199
Comercial	38.3352
Industrial	95.9748
Mixto	76.8073

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,900.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, a petición de particulares, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	UMA DIARIA POR M2
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Retiro de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar excepto residuos especiales, incluye: mano de obra, herramientas, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.5340
	Por cada 2 M2 adicionales	0.5340

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,850.00**

- III. Por recolección domiciliar de residuos sólidos para la iniciativa privada, empresas y/o negocios, se causará y pagará, por tonelada 32.3363 UMA diaria, deberá ser una tonelada de residuos como mínimo para realizar el servicio requerido, cada fracción posterior a la tonelada deberá ser considerada como una tonelada, (el servicio referenciado quedará bajo validación y aprobación de la Secretaría en turno).

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,450.00**

- IV. Por el servicio de limpieza en tianguis se pagará una cuota por día de 2.5 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

- V. Por otros servicios, se pagará:

Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:



SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA DIARIA
Instalación de 10 M. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía	3.3960
Instalación de 50 M. a 100 M. de distancia desde la fuente de energía	5.7919
Cuando la Instalación excede de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	De 5.7919 a 14.6912

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,300.00**

- VI. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,500.00**

- VII. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará conforme a lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA			
	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	7.0384	5.7788	5.7788	5.7788
Medio	3.0121	2.5329	2.5329	2.5329
Popular	2.6698	1.2596	1.2596	1.2596
Institucional	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Urbanización progresiva	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Campestre	5.0658	3.7788	3.7788	3.7788
Industrial	9.0510	5.7788	5.7788	5.7788
Comercial o de servicio	7.0384	5.7788	3.7788	3.7788

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00**

- VIII. Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 8.7087 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,600.00**

- IX. Del suministro de agua potable en pipas, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3)	2.5329
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3)	6.7087
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	0.1370

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,300.00**

- X. Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 1.6709 por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.300.00**

- XI. Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.5367 UMA diaria por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.300.00**

- XII. Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 9.2147 UMA diaria por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.300.00**

- XIII. Por el servicio de reparación de banquetas, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 14.6912 UMA diaria por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.300.00**

- XIV. Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 10.5838 por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.300.00**

- XV. Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 11.9529 UMA diaria por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.300.00**

- XVI. Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.5367 UMA diaria por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.300.00**

- XVII. Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 22.2213 UMA diaria por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.300.00**

- XVIII. Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán: 35.2279 UMA diaria por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.300.00**

- XIX. Por el servicio de conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán: 48.9190 UMA por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.300.00**

- XX. Por la expedición de copias simple de documentos de la administración pública y búsqueda de documentos en general, se pagará 0.30 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2.300.00**

- XXI. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA DIARIA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.5548
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.2257
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.9792
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.9382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.9382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.896
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de hasta 7.5 M. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.5269
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.0751
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.2667

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,609.00**

**XXII.** Por la atención de caninos en situación de abandono o sin cuidado de sus dueños, se causará y pagará:

1. Por la guarda de animales caninos u otros que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará: 1.00 UMA diaria por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior, los fletes, alimentos, atención veterinaria en caso de requerirse y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

2. Asistencia animal en caso de requerirse al momento de llevar a cabo la guarda de algún animal canino, se causará y pagará: de 1.00 a 29.87 UMA diaria, a determinar por parte del Departamento de Control Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$300.00**

**XXIII.** Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica, se causará y pagará: 1.36 UMA diaria, salvo programas o campañas previamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

SEXO	PESO CORPORAL	UMA DIARIA
Macho	De 0 a 15 Kgs	1.45
Macho	Mayor a 15 Kgs	3.526
Hembra	De 0 a 15 Kgs	3.618
Hembra	Mayor a 15 Kgs	5.855

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

PESO CORPORAL	UMA DIARIA
De 0 a 5 kgs	0.592
De 5.1 a 10 kgs.	0.785
De 10.1 a 20 kgs.	0.921
Mayor a 20 kgs.	1.315

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

4. Por aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

VACUNA	UMA DIARIA
Puppy canina	1.644
Quíntuple canina	1.710
Triple felina	1.447
Adicional	0.263

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

5. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por diez días naturales, se causará y pagará: 9.013 UMA diaria y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia. El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

6. Por servicio de adopción de animales, se causará y pagará: 0.723 UMA diaria, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo Ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

7. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	UMA DIARIA
Sin aplicación de medicamento	0.631
Menor	1.447
Mayor	3.763

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

8. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, se causará y pagará: 1.644 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$600.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,650.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$133,759.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. La inhumación en panteones, pagará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón, Qro., en el artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad.

CONCEPTO	UMA DIARIA	
	TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS	REFRENDO DE 6 AÑOS (MÁXIMO 1 REFRENDO)
Panteón municipal	4.0835	6.0835
Panteón delegacional	2.6834	4.6834

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

2. Por el permiso de inhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán: inhumación en cripta (gaveta o alacena) 10 UMA, inhumación en cripta (suelo) 20 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$296,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$446,000.00**

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. La exhumación en panteón municipal y panteones delegacionales se causará y pagará 33.1169 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,000.00

2. Por el permiso de exhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán: 14.0007 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,500.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.2502 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,500.00**

IV. Por el servicio de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 24.0964 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,000.00**

V. Por el permiso de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por el permiso de construcción de cripta en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 4 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

2. Por el permiso de construcción de tapiado de gavetas en panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 3.1216 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$500,000.00**

**Artículo 32.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.0658
Porcino	2.7021
Ovino	1.9000
Degüello y procesamiento	0.1370

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,195,732.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Pollos y gallinas de mercado	0.0343
Pollos y gallinas de supermercado	0.0343
Pavos de mercado	0.0411
Pavos de supermercado	0.0411
Otras aves	0.0411

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,000.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.0658
Porcino	2.7021
Ovino	1.9000
Aves	0.0411
Degüello y procesamiento	0.1370

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,000.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	4.0658
Porcino	3.7021
Ovino	2.9000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.1370
Por cazo	0.4108
Fletes dentro de cabecera municipal (por unidad)	0.4792
Fletes fuera de cabecera municipal (por unidad y por kilómetro)	0.0685

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,000.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno y terneras	1.2596
Porcino	1.2596
Caprino	1.0269
Aves	0.1370
Otros animales	0.1370

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$5,500.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,324,232.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 29.9836 UMA diaria a 59.9672 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA DIARIA
Tianguis dominical	12.4590
Locales	12.4590
Formas o extensiones	4.3127

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.0485 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales, pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 a 0.1260 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	0.2465
Por hoja adicional en copia simple de documentos tamaño carta, oficio o doble carta	0.1232
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6846
Por hoja adicional en copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta	0.3423
Copia simple de planos tamaño carta de una a tres hojas	0.8763
Por hoja adicional en copia simple tamaño carta, oficio o doble carta	0.4381
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta de una a tres hojas	3
Por hoja adicional en copia certificada tamaño carta, oficio o doble carta	1.5
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, oficio o doble carta de una a tres hojas	2
Por hoja adicional en copia simple de planos en medidas mayores a carta, oficio o doble carta	1
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, oficio o doble carta de una a tres hojas.	6
Por hoja adicional en copia certificada de planos en medidas mayores a carta, oficio o doble carta	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

III. Por expedición de constancias de residencia y otras constancias, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará:

- a) Personas físicas, 1.2596 UMA diarias.
- b) Personas morales, 3 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. Por expedición de otras constancias, se causará y pagará:

- a) Personas físicas: 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,760.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,760.00**

IV. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.0953 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por palabra	0.14879
Por suscripción anual	16.69
Por ejemplar individual	1.861
Por imagen	18.00
Por palabra en publicación única en periodo extraordinario	0.29758

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$430,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$500,760.00**

**Artículo 35.** Por los servicios de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará:

I. Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.3692 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,725.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,725.00**

**Artículo 36.** Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por curso semestral de cualquier materia	1.3246 a 5.9610
Por curso de verano	1.9870 a 3.9756

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**



- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo con las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,600.00**

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
<b>Padrón de proveedores</b>	
Inscripción	
Personas físicas	12.06555
Personas morales	15.68595
Refrendo	
Personas físicas	8.44620
Personas morales	12.06555
Otros Padrones	
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.2596 a 6.2980
Padrón de usuarios del relleno sanitario	1.2596 a 6.2980
Padrón de boxeadores y luchadores	1.2596 a 6.2980
Registro a otros padrones similares	1.2596 a 6.2980
Padrón de contratistas	
Inscripción	28
Renovación	23
Ampliación de especialidad	15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:

1. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

<b>Vistos buenos</b>			
Grado de riesgo	Según grado de riesgo		
	Superficie I (0 a 100m2)	Superficie II (101 a 300m2)	Superficie III (301m2 en adelante)
	UMA	UMA	UMA
Bajo	4	6	8

Grado de riesgo	Según grado de riesgo		
	Superficie I (0 a 100m2)	Superficie II (101 a 300m2)	Superficie III (301m2 en adelante)
	UMA	UMA	UMA
Medio	12	20	28

Grado de riesgo	Según grado de riesgo		
	Superficie I (0 a 100m2)	Superficie II (101 a 300m2)	Superficie III (301m2 en adelante)
	UMA	UMA	UMA
Alto	50	80	110

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,050,000.00

2. Por el servicio de dictámenes y/o vistos buenos para espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:

- a) Espectáculos masivos se causará y pagará:

Visto bueno para eventos y espectáculos públicos	Según aforo		
	De 1 a 500 personas	De 501 a 1000 personas	De 1001 en adelante
	UMA	UMA	UMA
	2	30	40
Circos, ferias, juegos mecánicos, peleas de gallos, carreras de caballos y otros			

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

b) Juegos mecánicos se causará y pagará:

Vistos buenos para juegos mecánicos	1 a 5 juegos	6 a 12 juegos	13 a 15 juegos
	UMA	UMA	UMA
	2	8	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

c) Por la quema de pirotécnica se causará y pagará:

Visto bueno para Quema de pirotecnia	Bombas 10 o menos - cohetes de luz - 144 cohetes de trueno por día	imagen - 10 bombas - similares	castillo - bombas
	UMA	UMA	UMA
	5	9	17

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,000.00

3. Por el servicio de emisión de opiniones técnicas y/o Visto Bueno para construcción otorgados por Protección Civil, se pagará:

a) Visto Bueno para fase de construcción:

Visto Bueno para fase Construcción	CONCEPTO	UMA
	Riesgo ordinario (0 a 2,999 M2 de construcción)	32
	Riesgo alto (3,000 M2 de construcción en adelante)	60

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

4. Por el visto bueno para anuncios publicitarios otorgados por Protección Civil, se causará y pagará:

Visto bueno para anuncios adosados autoportados	Adosados	Autosoportados espectaculares	Antenas
	UMA	UMA	UMA
	11	18	25

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

5. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

Capacitación en Materia de Protección Civil	CONCEPTO	UMA
	Curso Integral de Protección Civil Riesgo Bajo por persona	5
	Curso Integral de Protección Civil Riesgo Medio por persona	7
	Curso Específico en Materia de Protección Civil Riesgo Alto por persona	14

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

6. Por otros servicios otorgados por Protección Civil, se pagará:

Cartas Compromiso Emitida por Protección Civil:	UMA
Riesgo Bajo	5
Riesgo Medio	16
Riesgo Alto	30

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

**Ingreso anual por esta fracción \$1,340,000.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0144

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,600.00**

- VI. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

- VII. Por los servicios que presta el órgano de Control Interno, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes, cuadernos y procedimientos administrativos que en ésta se tramiten y sean solicitados por las partes, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copias simples tamaño carta u oficio, por cada hoja	0.0242
Copias certificadas tamaño carta u oficio, por cada hoja	0.0485

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	18
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas:	
El 0.004% (del Presupuesto de Egresos del Estado) hasta \$3,000,000.00	35
De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	50
de \$5,000,001.00 a \$26,928,813.96	58
Pago de bases de licitación por cada uno de los concursos de adquisiciones por invitación restringida o licitación pública:	
Proveedores personas físicas	13.9090
Proveedores personas morales	20.8636

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$293,300.00**

- X. Por la expedición de:

1. Constancias de no adeudo, solicitados por los interesados, causará y pagará: 1.5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

2. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por reposición de documentos en copia certificada	1.2585
Por reposición de documentos en copia simple	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

XI. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro, se pagará: 0.5435 a 62.9792 diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500.00**

XII. Por la revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud, causará y pagará: 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000,000.00**

**Artículo 37.** Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 38.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Cuarta  
Productos**

**Artículo 39.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.50 a 70.00 UMA diaria previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$33,000.00

b) Por los siguientes Productos, se pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Anuncios (dimensiones)	M2	0
Por el uso de maquinaria pesada	El costo comercial por día y hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$120,000.00

c) Reposición de credencial de trabajadores y familiares, causará y pagará: 1 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$154,500.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,920.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$166,920.00**

- II. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.6298
En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	0.6298
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	0.9584
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	1.3692
En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.4792
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.7941
En cualquier otro medio por kilómetro	0.3149

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$166,920.00**

#### Sección Quinta Aprovechamientos

**Artículo 40.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

- I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,000.00

- b) Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA MÍNIMA Y MÁXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	De 2.5397 a 7.9094
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad o posesión o cambio de domicilio	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	De 1.1756 a 3.8459
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Del 10% al 30% del Importe Omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	De 2.5397 a 7.9094
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	De: Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución, a: tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	De: 50% de la contribución omitida a: 150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	De 101.7333 a 203.4666
Multa por la venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia	De 34.2278 a 342.2782
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	UMA diaria de acuerdo a la resolución
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro	De 10.1589 a 203.4666
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	De 10.1589 a 342.2782
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	De 10.1589 a 20,000
Infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno	De 1.00 a 500
Obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal o vehicular en las vialidades	De 1 a 300
Causar escándalo en la vía pública, centros de espectáculos, de diversiones o lugares de uso común de ebriedad o intoxicación de cualquier índole	De 1 a 300
Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o enervantes en la vía pública o lugares de uso restringido	De 1 a 300
Provocar escándalo o falsa alarma en cualquier reunión o casa particular	De 1 a 300
Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las Leyes de la materia	De 1 a 300
Orinar o defecar en la vía y los lugares públicos	De 1 a 300
Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil en las calles	De 1 a 300
Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres	De 1 a 300
Arrojar en los centros de espectáculos o diversiones de cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras o cualquier otro medio que propicie molestias al público presente	De 1 a 300
Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente	De 1 a 300
Vender bebidas alcohólicas fuera del horario y días establecidos por la autoridad municipal	De 1 a 300
Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas	De 1 a 500
Arrancar césped, flores, árboles y objetos de ornamento en sitios públicos o de uso común, sin autorización de la autoridad competente	De 1 a 300
Infracciones al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Qro.	De 1 a 10,000
Infracciones al reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Colón. Qro.	De 1 a 300
Multa por provocar en la vía pública la expedición de humos, gases, ruidos, polvos y sustancias contaminantes	De 1 a 500
Multa por utilizar la quema de basura como una práctica de limpieza de los lotes baldíos	100
Multa por quemar, tanto en la zona urbana como rural, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros productos similares	100
Multa por transportar sin las medidas de seguridad correspondientes esquilmos agrícolas y desechos de los corrales	250
Multa por omitir los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en los centros de población, plantar, mantener y proteger los árboles de ornato que se ubiquen en las banquetas al frente de sus respectivos inmuebles	250

Multa por provocar de manera intencional un deterioro grave al equilibrio ecológico o al medio ambiente; independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que se ejerciten en su contra	De 1 a 500
Multa por realizar cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios que afecte el equilibrio ecológico, ponga en riesgo la seguridad pública o cause daños a la infraestructura y equipamiento urbano, sin haber omitido previamente la licencia o permiso de la autoridad municipal	De 1 a 500
Multas derivadas de la gestión y prevención de los residuos, se sancionará de acuerdo al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	De 1 a 5,000
Otras	De 1 a 342.2782

Para la imposición de las sanciones consistentes en multas derivadas del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Qro. La autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

TABULADOR DE MULTAS A CIUDADANOS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES)	
a) De 1 a 15 veces la UMA	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 5 a 25 veces UMA	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 5 a 35 veces UMA	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 10 a 45 veces UMA	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 10 a 50 veces UMA	Art. 87, Art. 98, Art. 110, Art.115, Art.128
f) De 500 a 5000 veces la UMA	Para aquellas infracciones que la autoridad municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

TABULADOR DE MULTAS A INDUSTRIAS Y GRANDES COMERCIOS	
a) De 15 a 45 veces UMA	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 20 a 75 veces UMA	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 25 a 100 veces UMA	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 30 a 120 veces UMA	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 45 a 150 veces UMA	Art. 87, Art. 98, Art. 110, Art.115, Art.128
f) De 1000 a 10,000 veces UMA	Para aquellas infracciones que la autoridad municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,235,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

- d) Otros Aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$50,000.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$3,000.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$700.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$700.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	2
Al drenaje comercial	2

Ingreso anual estimado por este subinciso \$700.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$700.00

d.7) Por los Aprovechamientos derivados de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

d.7.1) Cambios de uso de suelo de urbano a urbano

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F]x[UMA] \right] + \left[ [F]x[UMA] \right] x \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x [VA]$$

**Variables:**

**M**=Monto

**UMA**= Unidad de Medida y Actualización.

**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**VA**=Diferencial de viviendas (viv) totales que pueden realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado, la densidad de población base asignada al uso de suelo de origen y la superficie total del predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, calculado conforme a la siguiente formula:

$$VA = \left[ \left[ \frac{SP}{10,000} \right] [Dd] \right] - \left[ \left[ \frac{SP}{10,000} \right] [Do] \right]$$

**SP**= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

**Dd**= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

**Do**= Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

**F**= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:



**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO.**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	6.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	7.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	7.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	8.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	8.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	6.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	6.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	6.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	7.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	8.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	8.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	8.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	9.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	9.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	10.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	7.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	8.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	8.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	9.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	9.00

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F] \times [UMA] \right] + \left[ [F] \times [UMA] \times \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \times \left[ \frac{Sp}{100} \right]$$

**Variables:**

**M**=Monto

**UMA**= Unidad de Medida y Actualización.

**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**Sp**=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

**F**= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	15.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial	0.00 viv/ha	10.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	5.00
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	12.00
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0.00 viv/ha	8.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	5.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	20.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0.00 viv/ha	19.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	5.00

**d.7.2) Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano**

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F]x[UMA] \right] + \left[ [F]x[UMA] \right] x \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] x [VA]$$

**Variables:**

**M**=Monto

**UMA**=Unidad de Medida y Actualización.

**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**VA**=Viviendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie total del predio, calculado conforme a la siguiente formula:

$$VA = \left[ \left[ \frac{SP}{10,000} \right] x [Dd] \right]$$

**SP**= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

**Dd**= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

**F**=Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	32.46
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	41.76
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	53.16
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	66.5
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	70.5
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	42.81
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	53.43
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	66.51
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	82.02
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	50.05
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	61.8
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	74.85
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	90.99
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	110.25
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	77.34
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	77.34
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	92.34
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	111
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	133.32
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	159.51

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F]x[UMA] \right] + \left[ [F]x[UMA] \right] x \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x \left[ \frac{Sp}{100} \right]$$

**Variables:**

**M**= Monto

**UMA**=Unidad de Medida y Actualización.

**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**Sp**=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

**F**= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	50
Aprovechamiento Sustentable	Industrial	0.00 viv/ha	33
Aprovechamiento Sustentable	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	18
Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	56
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	44
Preservación Ecológica de Protección Especial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	20

**d.7.3) Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano**

Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

El monto correspondiente se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F]x[UMA] \right] + \left[ [F]x[UMA] \right] x \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x \left[ \frac{Sp}{100} \right]$$

**Variables:****M**= Monto**UMA**=Unidad de Medida y Actualización.**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.**Sp**=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

**F**= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Aprovechamiento Sustentable	7
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Preservación Ecológica de Protección Especial	4

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

USO DE SUELO GENERAL	USOS DE SUELO ESPECÍFICOS	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO 2008
Comercial y/o de Servicios	Comercial y/o de Servicios (CyS)	Comercial y/o de Servicios (CS)
Mixto	Mixto Central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicios (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S),
Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), Habitacional Rural con comercio y servicios (HRCS)
Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5),
Industrial	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)
Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)
Preservación Ecológica de Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 1,090,200.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,146,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,446,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,000.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500,000.00**

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,500,000.00**

#### **Sección Sexta**

#### **Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

**Artículo 41.** Por los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Instituto Municipal de las Mujeres.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 43.** Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 44.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$121,692,399.00
Fondo de Fomento Municipal	\$31,249,364.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,950,990.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,083,554.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,745,667.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$485,522.00
Fondo I.S.R. (artículo 3-B de la LCF) <sup>1</sup>	\$10,953,329.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$363,111.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,502,395.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art.126	\$598,384.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$180,624,715.00**

**Artículo 45.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$35,729,606.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$61,173,303.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$96,902,909.00**

**Artículo 46.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Fondos distintos de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava**  
**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 47.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

## I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

## II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Novena  
Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 48.** Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

## I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Décima  
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 49.** Para el Ejercicio Fiscal 2023 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

## I. Durante el ejercicio fiscal 2023, serán aplicables las siguientes disposiciones generales al Municipio de Colón, Qro.:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
2. La recaudación proveniente de los todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por las autoridades que el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales determine mediante acuerdo administrativo.
3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán las responsables de la determinación del importe de las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan, incluida la actualización y los accesorios de los mismos, conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente.
4. Cuando no se cubran las Contribuciones, Productos, Aprovechamientos y sus accesorios, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
5. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período por el que procede la actualización, el comprendido desde la fecha de realización de la operación de traslado de dominio en cuales quiera de sus hipótesis, a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.



6. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones, productos y aprovechamientos no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
7. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones, productos y aprovechamientos será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
8. Para el ejercicio fiscal 2023, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la dependencia a que corresponda dicha contribución, producto o aprovechamiento, la responsable, en caso de duda, de determinar, sin violación al principio de reserva de ley, la tarifa a aplicar; así como, el procedimiento para tales efectos.
9. Para el ejercicio fiscal 2023, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito podrán acceder solo a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable. Fuera del plazo señalado, no será susceptible de reducción alguna.
10. Para el ejercicio fiscal 2023, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público, estos estén destinados a un fin público y así lo acrediten.
11. El importe causado de las contribuciones, productos y aprovechamientos, establecidas en la presente Ley, a cargo de las instituciones educativas públicas, espacios de utilidad pública, el Estado, la Federación y los Municipios será de 0.00 UMAS, siempre y cuando se acredite para un fin público y esta disposición no sea contraria a la Ley especial de la contribución de que se trate.
12. Para los casos en los que se requiera la autorización de la autoridad fiscal o del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice este.
13. Además de las causas establecidas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad fiscal, se faculta a la autoridad fiscal para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y/o material para su cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra o cuando exista cambio de situación jurídica, tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
14. Se faculta a la autoridad fiscal para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
15. Se faculta al Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, entes públicos estatales y municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Asimismo, para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y conveniencia para la recaudación de contribuciones municipales.
16. Se faculta al Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
17. Se faculta a la autoridad fiscal para determinar una tarifa sobre el entero de las contribuciones contempladas en la presente Ley, cuando éste se realice a través de los servicios del sistema de transaccionalidad electrónica de los canales digitales de pago.

18. Para los establecimientos comerciales que cuenten con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán expedirse permisos de ampliación de horario de funcionamiento por parte de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la ampliación otorgada será de 2 horas adicionales a las autorizadas, previo pago de los derechos correspondientes por el otorgamiento del permiso que constituirá una licencia especial.
19. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta al Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
20. La Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
21. Para el ejercicio fiscal 2023, se instruye a el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de sus contribuciones, productos o aprovechamientos, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago, para cada caso en concreto, quedando facultada dicha dependencia para que determine, la cantidad a pagar atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos.
22. El Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá autorizar una reducción de hasta el 100% en los accesorios generados en las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos a cargo de los contribuyentes, a excepción de la actualización, atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos.
23. Se faculta al Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para que expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio con el objeto de establecer disposiciones generales y estímulos fiscales adicionales a los establecidos en la presente Ley, así como los lineamientos para su aplicación.
24. Para efecto de los diversos estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, mediante acuerdo administrativo dispondrá los lineamientos para su aplicación.
25. Es requisito para la aplicación de cualquier estímulo fiscal establecido en el presente Ordenamiento, así como en cualquier otro aplicable en materia de contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial a su cargo y en su caso, no adeude multas administrativas no fiscales federales o municipales; no se encuentre sujeto a procedimiento administrativo de ejecución; no haber incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza, además de no haber promovido medio de defensa legal en contra de normas generales en materia fiscal aplicables a este municipio, resoluciones, determinaciones o liquidaciones de créditos fiscales municipales.
26. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.
27. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
28. Cuando los contribuyentes falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2023 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2023, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 13 de la presente Ley, correspondiente a los entretenimientos públicos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales, unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, no tendrá costo, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente. Previa autorización del Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales.
2. Para el Ejercicio Fiscal 2023 las personas físicas que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal inmediato anterior, se sujetarán a lo siguiente:
  - Los inmuebles clasificados como predio rural y urbano, pagarán por concepto de Impuesto Predial 2023, el 7% que resulte de aplicar a la Base Catastral 2023, las Tarifas Progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, más el importe pagado en el Ejercicio Fiscal 2022 por concepto de Impuesto Predial al corriente, se exceptúan de lo anterior las personas físicas y morales con inmuebles clasificados como predio condominio y fraccionamiento apagándose estas a lo establecido en artículo 14 de la presente Ley.
  - Las personas físicas y morales que hayan pagado menos de 2 UMAS en el ejercicio inmediato anterior y de acuerdo a la Base Catastral 2023 y la aplicación de las Tarifas Progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, les corresponda pagar más de 2 UMAS, se ajustaran al importe que resulte de aplicar lo determinado en el artículo 14 de la presente Ley, a excepción de aquellos que gozan de un beneficio fiscal previsto en la presente ley.
3. El pago del Impuesto Predial al realizarse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre, tendrá las siguientes reducciones:

ENERO	FEBRERO
18%	8%

El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general a inmuebles clasificados con tipo de predio urbano y rural a nombre de personas físicas; exceptuando aquellos predios que se beneficien con reducciones en el Impuesto Predial derivado de algún estímulo fiscal establecido en la presente Ley.

4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2023, cuando se trate del primer pago de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso.
5. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2023, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado que presenta la clave origen, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso.
6. Las personas físicas que acrediten ser propietarios, poseedores o representantes legales de estos, con bienes inmuebles destinados a casa habitación con clasificación de predio urbano, predio rustico o rural y predio edificado, que contengan construcciones permanentes, que se encuentren en el supuesto de adeudos de Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores al 2023, podrán acceder a una reducción por única ocasión de hasta el 95% en el concepto de Impuesto Predial, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso, excepto personas físicas con adeudos en convenios con el municipio y que hayan sido beneficiadas en el ejercicio inmediato anterior. Previo estudio socioeconómico y autorización del Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales.

7. Tratándose de inmuebles sin fines de lucro; con clasificación de predio urbano no edificado y predio urbano baldío; cuyo uso o destino sea reserva urbana, producción agrícola o forestal, campos deportivos, áreas verdes, podrán ser sujetos a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la Secretaría de Finanzas Públicas, previo pago del derecho de visita de inspección para corroborar que se encuentra en dicha hipótesis.
8. Las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Colón, Qro., que acrediten ser adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con discapacidad de cualquier edad, así como los conyugues de las mismas, podrán obtener una reducción en el pago del impuesto predial de acuerdo a la tabla y lineamientos siguientes:

Tabla:

Base Catastral		Estímulo Fiscal
Límite Inferior	Límite Superior	
\$ 1.00	\$ 2,500,000.00	2 UMAS
\$ 2,500,000.01	En adelante	50% del concepto de Impuesto Predial

## Lineamientos:

- Para ser sujeto del beneficio a que se refiere este numeral, por renovación, podrán refrendarlo en el ejercicio fiscal 2023, presentándose de manera personal con copia de su credencial para votar (vigente), ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; manifestando en esta misma bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos que señala la presente Disposición.
- Para ser sujeto del beneficio a que se refiere este numeral, por primera vez, los propietarios o poseedores deberán acreditar ser personas adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con discapacidad de cualquier edad, así como conyugues de los mismos, y cumplir con lo siguiente.
  - a) Manifestar por escrito libre o formato determinado por la Secretaría de Finanzas, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así también que no existe en dicho predio otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por los hijos del sujeto del beneficio y si se encuentra establecida alguna negociación en el predio.
  - b) Deberá coincidir el domicilio del predio objeto del Impuesto Predial con la credencial para votar (vigente) que presente el sujeto del beneficio a fin de acreditar el interés legítimo.
  - c) En caso de ser necesario la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas realizara inspecciones físicas de los predios sujetos a beneficio, y si se encuentra establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.
  - d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
  - e) El cónyuge superviviente del propietario o poseedor, persona adulta mayor, jubilada, pensionada o con discapacidad de cualquier edad, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los previstos en el presente numeral.
  - f) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga del año 2022, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando los aspectos, que le han impedido estar al corriente, determinando con base a ello la aplicación o no del presente estímulo fiscal.

- g) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando los aspectos necesarios, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en el presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2022 y 2023.
- Los propietarios o poseedores, personas adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con discapacidad de cualquier edad, así como los conyugues de las mismas, que hayan obtenido el presente beneficio, deberán efectuar el pago por anualidad, en una sola exhibición y tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, en el entendido que de no ejercerse perderá toda validez.
9. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 2 UMAS.
10. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 2 UMAS, sin accesorios (multas y recargos).
11. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causarán y pagarán por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2 UMAS, sin accesorios (multas y recargos).
12. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Colón, Qro., o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Colón, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará un descuento de hasta el 40% del Impuesto de Traslado de Dominio, de acuerdo a lo previsto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2023, la autoridad Fiscal en el ejercicio de sus facultades, podrán determinar tarifas especiales y reducciones respecto a los Derechos establecidos en la presente Ley, de acuerdo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos, mediante acuerdo administrativo.
  2. Durante el ejercicio fiscal 2023, no causará cobro de los Derechos generados que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el Ayuntamiento, o a través de Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESQ,) o cualquier otro Programa Gubernamental, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización. Previa autorización del Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.
  3. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Urbano del Municipio de Colón, Qro., a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.
  4. Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.
  - b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
  - c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se manifieste ello bajo protesta de decir verdad y se compruebe mediante documento idóneo.
  - d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.
5. Los trámites realizados ante cualquier dependencia del Municipio de Colón, Qro., que hayan causado algún derecho del cual se allá cubierto el pago, la cancelación o modificación de dicho trámite no dará lugar a la devolución del pago efectuado.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo Quinto.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Sexto.** Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las Participaciones Federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Séptimo.** Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, el Municipio de Colón, Qro., podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado, conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho se encuentra vinculada en forma alguna con el consumo mismo, respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

**Artículo Octavo.** Para efectos de realizar actos de fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones y/o aprovechamientos previstos en esta ley, se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para suscribir los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal e instrumentos jurídicos necesarios para tales fines.

**Artículo Noveno.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Décimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Decimoprimer.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el ejercicio de las atribuciones en materia tributaria inherentes al impuesto vinculado con el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, se realizará en colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del Convenio que se suscriba con el Municipio de Colón, Qro., por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Las obligaciones nacidas previo a la entrada en vigor de la presente Ley por concepto del Impuesto referido en el párrafo que antecede, deberán cumplirse en los términos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., de los ejercicios fiscales que correspondan, respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones legales aplicables, por lo que las autoridades fiscales municipales ejercerán las facultades establecidas en dichos ordenamientos a fin de hacerlas efectivas.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo Decimosegundo.** El pago de las Contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales.

**Artículo Decimotercero.** Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente

**Artículo Decimocuarto.** La Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

**Artículo Decimoquinto.** Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Colón, Qro., para el presente Ejercicio Fiscal, se pagará por cada multa causada, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.); por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de multa causada.

**Artículo Decimosexto.** En la aplicación del artículo 36, fracción VII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimoséptimo.** Para el ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimooctavo.** Para efectos del cobro del Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 27, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Colón podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

**Artículo Decimonoveno.** A partir del ejercicio fiscal 2023, cuando el cobro de las Contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Vigésimo.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## ANEXOS

### CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en observancia a los Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados el día 27 de septiembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la presente Ley de Ingresos, considera los objetivos anuales, estrategias y metas, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como también identifica y describe los riesgos relevantes que pueden presentar las finanzas públicas municipales, de acuerdo a los siguientes datos y elementos notables:

Acorde a la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo de la presente administración, el Municipio de Colón, Qro. avanza hacia la construcción de un Municipio incluyente: una sociedad equilibrada, que se fundamenta en los valores del respeto por la vida, la justicia, la participación, la corresponsabilidad, la libertad y la honestidad, en concordancia con la ley y la promoción de oportunidades, desde las bases del buen gobierno y la sociedad participante, la responsabilidad y la transparencia en el servicio público, lo cual se consagra en los ejes rectores y una de las estrategias prioritarias lo es el fortalecimiento de las finanzas públicas a través del incremento de la recaudación y facilitaremos a través de herramientas tecnológicas el pago de contribuciones por parte de los contribuyentes. Cumpliremos nuestra obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

### OBJETIVOS

Una de los principales objetivos del ejercicio fiscal 2023, para el Municipio de Colón, Qro. es impulsar el crecimiento de los ingresos propios, a fin de fortalecer la autonomía financiera. Lo anterior, con apoyo en los mecanismos e instrumentos fiscales y jurídicos que derivan de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV Constitucional, a manera que el grado de dependencia de los recursos federales como con las Participaciones y Aportaciones, sea menor; ello incluye que los esfuerzos de administración, recaudación y fiscalización se focalicen en las fuentes de ingresos locales, tales como los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria. Siendo necesario contar con una administración eficiente, eficaz y transparente, en la que se optimicen los recursos humanos, materiales y financieros rindiendo cuentas claras bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad y legalidad.

### ESTRATEGIAS

Considerando que uno de los propósitos es potencializar los recursos propios, existen diversos desafíos a los se enfrenta la administración, así como áreas de trabajo, que implican la realización de las siguientes acciones:

- a) Promover una cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales.
- b) Establecer opciones para trámites y pagos de contribuciones sencillos y ágiles en función de incentivar la recaudación.
- c) Incorporar al padrón de contribuyentes, diversos predios omisos.
- d) Adoptar esquemas tributarios a favor del Municipio con respaldo constitucional.
- e) Administrar y aplicar con eficacia los ingresos y el gasto público.

Con todo ello la expectativa de resultados conlleva a reducir la dependencia de transferencias federales, a fin de lograr una mayor generación de recursos propios y consolidar fiscalmente a este Municipio; por tanto, la presente Ley, plantea diversas mejoras al marco jurídico regulatorio, elimina impuestos inconstitucionales, establece elementos del tributo con mayor precisión para el contribuyente, introduce modificaciones de sistemas tributarios que blinden los impuestos que derivan de la propiedad inmobiliaria, adiciona nuevos esquemas de pago para el Derecho de Alumbrado Público, incorpora nuevo concepto en materia de aprovechamientos y conserva toda la gama de ingresos que de acuerdo a nuestra normatividad corresponden al ámbito municipal.



## Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Colón, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2023 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		<b>\$323,158,520.00</b>
A.	Impuestos	\$99,020,249.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$55,105.00
D.	Derechos	\$40,791,531.00
E.	Productos	\$166,920.00
F.	Aprovechamientos	\$2,500,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$180,624,715.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>\$96,902,909.00</b>
A.	Aportaciones	\$96,902,909.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>\$0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		<b>\$420,061,429.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>		<b>\$0.00</b>

## Formato 7c.

<b>Municipio de Colón, Querétaro</b>		
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021<sup>1</sup></b>	<b>2022</b> <b>Año del ejercicio</b> <b>Vigente <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$329,435,857.00</b>	<b>\$277,627,541.00</b>
A. Impuestos	\$127,605,445.00	\$94,027,706.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$51,216.00
D. Derechos	\$41,268,350.00	\$34,062,531.00
E. Productos	\$329,585.00	\$6,930,417.00
F. Aprovechamientos	\$3,372,410.00	\$1,358,277.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$272,877.00	\$0.00
H. Participaciones	\$156,587,190.00	\$141,197,394.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$125,271,408.00</b>	<b>\$60,451,795.00</b>
A. Aportaciones	\$66,811,547.00	\$60,451,795.00
B. Convenios	\$58,459,861.00	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$454,707,265.00</b>	<b>\$338,079,336.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**A T E N T A M E N T E  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno  
Rúbrica**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

*"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus*

*necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios”.*

4. Que además, el párrafo cuarto, de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época  
Registro: 170741  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVI, Diciembre de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XXXIII/2007  
Página: 20*

***FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”*

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 05 de diciembre de 2022.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Corregidora, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

***“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”***

*El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”*

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que el presente marco normativo fiscal, se encuentra actualizado y congruente con la política económica del país, que contempla como uno de sus pilares mantener la estabilidad y solidez de las finanzas públicas a través de un manejo responsable de las finanzas públicas, en un horizonte de mediano plazo desde una perspectiva global, que conjugue el manejo responsable y sostenible de la deuda pública con una gestión eficiente de los activos financieros del Gobierno Federal, enmarcado en una correcta administración de los riesgos financieros a los que están sujetos las finanzas públicas, minimizando el costo de oportunidad de las disponibilidades financieras y buffers de liquidez con la implementación de medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el desarrollo y, en consecuencia, el crecimiento incluyente de la economía, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

15. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

**16.** Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

#### **EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Predial**

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las Tarifas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal.

(Lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo).

En esta tesitura, el sistema de tributación, se basa en la aplicación de una Tabla de Tarifas de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2023, la tarifa progresiva no sufre incremento en comparación con la Tarifa de Valores Progresivos, establecidas en el año 2022.

Es de señalarse que la tarifa de valores progresiva en materia de Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2023, toma como base para su realización la información generada para la estructura de la tarifa de valores progresiva la establecida en el año 2022.

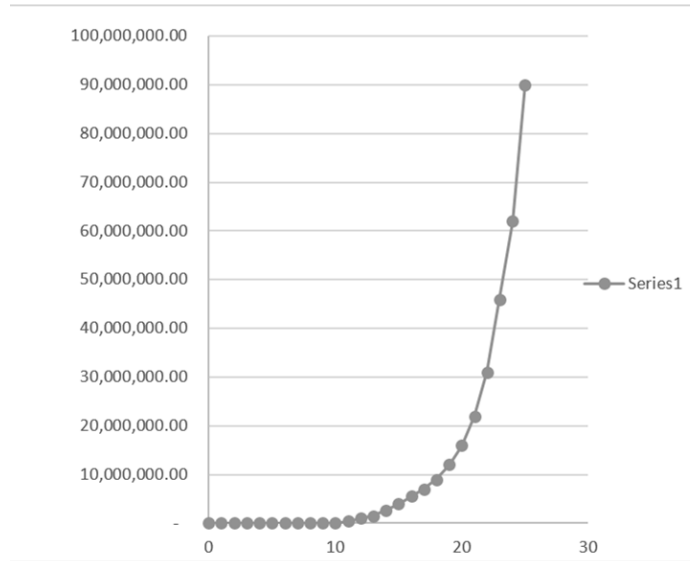
#### **ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Predial**

Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Corregidora, Qro., a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la "tabla de valores progresivos" elaborada en el año 2022, mismos que se consideran para el Ejercicio Fiscal 2023, esto, con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una "distribución normal estandarizada y uniforme" como se demostró en su momento en ese año, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los 25 niveles de dicha tabla para el presente ejercicio fiscal.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:





La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$  = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático continúa siendo la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en un cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

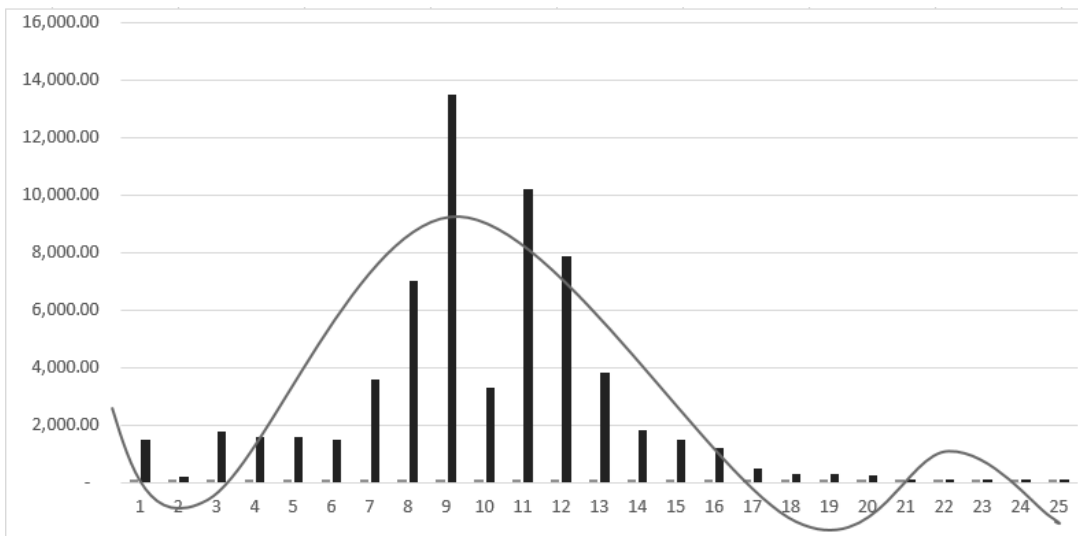
Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora, Qro., se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

**TABLA DE VALORES PROGRESIVOS**

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.01	\$58,938.01
2	\$58,938.02	\$82,278.26
3	\$82,278.27	\$114,861.60
4	\$114,861.61	\$160,348.42
5	\$160,348.43	\$223,848.68
6	\$223,848.69	\$312,496.00
7	\$312,496.01	\$436,248.95
8	\$436,248.96	\$609,009.91
9	\$609,009.92	\$850,186.75
10	\$850,186.76	\$1,186,873.19
11	\$1,186,873.20	\$1,656,892.42
12	\$1,656,892.43	\$2,313,046.21
13	\$2,313,046.22	\$3,229,046.60
14	\$3,229,046.61	\$4,507,796.66
15	\$4,507,796.67	\$6,292,950.63
16	\$6,292,950.64	\$8,785,051.94

17	\$8,785,051.95	\$12,264,062.16
18	\$12,264,062.17	\$17,120,811.80
19	\$17,120,811.81	\$23,900,906.02
20	\$23,900,906.03	\$33,366,017.67
21	\$33,366,017.68	\$46,579,453.31
22	\$46,579,453.32	\$65,025,604.58
23	\$65,025,604.59	\$90,776,704.14
24	\$90,776,704.15	\$126,725,619.38
25	\$126,725,619.39	En adelante

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con intervalo de confianza de más del 99%, esto implica que solamente el 1.0% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Una vez, encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información, y su apropiado uso, bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2022, de los valores catastrales de los predios, se considera mantener para el año 2023, los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año 2022.

Ahora bien, bajo este orden y por lo que ve al cálculo en el monto de la cuota fija, resultan aplicables los mismos del año 2022, con beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio.

En ese tenor, por lo que ve a los demás elementos que conforman la tarifa progresiva; y atendiendo a los estándares económicos y estimando el contexto social en este Municipio, así como lo que impera en el país, la Tarifa de Valores Progresivos no sufre incremento alguno en comparación con la utilizada en el ejercicio fiscal 2022.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla.

Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del impuesto predial para el año 2023.

**TABLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:**

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$58,938.01	\$125.00	0.000905
2	\$58,938.02	\$82,278.26	\$178.38	0.003263
3	\$82,278.27	\$114,861.60	\$254.55	0.003335
4	\$114,861.61	\$160,348.42	\$363.24	0.003409
5	\$160,348.43	\$223,848.68	\$518.35	0.003485
6	\$223,848.69	\$312,496.00	\$739.69	0.003563
7	\$312,496.01	\$436,248.95	\$1,055.55	0.003642
8	\$436,248.96	\$609,009.91	\$1,506.29	0.003723
9	\$609,009.92	\$850,186.75	\$2,149.50	0.003805
10	\$850,186.76	\$1,186,873.19	\$3,067.37	0.003890
11	\$1,186,873.20	\$1,656,892.42	\$4,377.18	0.003976
12	\$1,656,892.43	\$2,313,046.21	\$6,246.30	0.004064
13	\$2,313,046.22	\$3,229,046.60	\$8,913.57	0.004155
14	\$3,229,046.61	\$4,507,796.66	\$12,719.79	0.004247
15	\$4,507,796.67	\$6,292,950.63	\$18,151.33	0.004341
16	\$6,292,950.64	\$8,785,051.94	\$25,902.22	0.004438
17	\$8,785,051.95	\$12,264,062.16	\$36,962.85	0.004536
18	\$12,264,062.17	\$17,120,811.80	\$52,746.54	0.004637
19	\$17,120,811.81	\$23,900,906.02	\$75,270.09	0.004740
20	\$23,900,906.03	\$33,366,017.67	\$107,411.53	0.004845
21	\$33,366,017.68	\$46,579,453.31	\$153,277.84	0.004953
22	\$46,579,453.32	\$65,025,604.58	\$218,729.73	0.005063
23	\$65,025,604.59	\$90,776,704.14	\$312,130.56	0.005175
24	\$90,776,704.15	\$126,725,619.38	\$445,414.92	0.005290
25	\$126,725,619.39	En adelante	\$635,613.67	0.005407

17. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

#### **EN MATERIA JURÍDICA** **Impuesto Traslado de Dominio**

Los ingresos del Municipio de Corregidora comprenden: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones de Mejora, Participaciones e Incentivos Federales, y los Fondos de Aportaciones Federales.

En lo que respecta a los ingresos propios, los Impuestos son los más importantes para el Municipio, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es un gravamen que se hace sobre la adquisición de inmuebles, recae sobre la raíz, y respecto del cual ya se ha determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el mecanismo idóneo para el cobro de dicho impuesto es a través de las tarifas progresivas, y que es posible que se grava diferencialmente la capacidad económica de los contribuyentes, a fin de que en cada caso el impacto sea distinto.

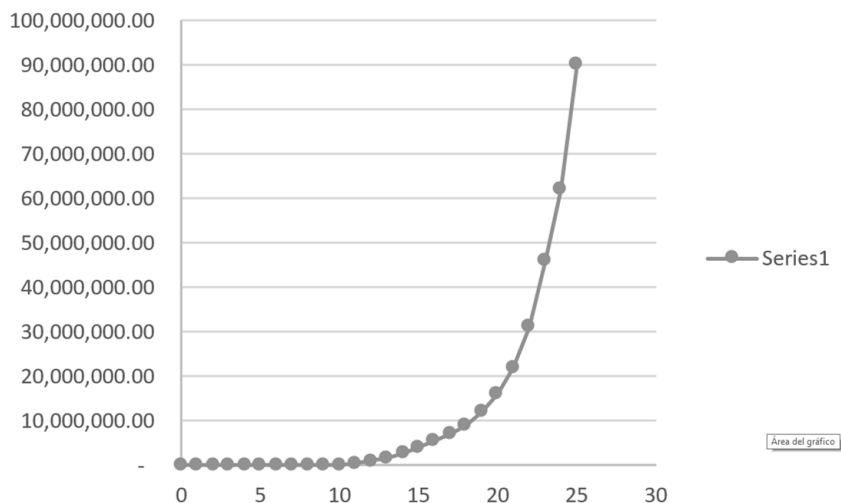
**ANÁLISIS MATEMÁTICO**  
**Impuesto Traslado de Dominio**

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficiente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender a tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La forma más simple de tratar de comprender a tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente, iésima observación.

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos.

E = Error asociado al modelo.

$X_i$  = Valor de la iésima observación de la variable independiente.

Derivado del censo y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tarifa de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,649.02
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$19,686.84
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$33,270.75
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$56,227.56
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$95,024.57
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$160,591.52
8	\$4,502,477.77	En Adelante	\$271,399.66

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Corregidora, Qro. El coeficiente de determinación encontrando en la proyección de la tabla de 96%, suficientemente significativo.

Es importante establecer que, en los rangos encontrados, denominados “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan”, en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno.

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$ .

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$ .

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$ .

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

**18.** Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentren su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

**19.** Que dentro del numeral 115, fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83, del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**20.** Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

**21.** Que en aras de que prevalezca el mayor beneficio para el contribuyente, no debe existir una vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Corregidora, Qro.

**22.** Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables.

**23.** Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del Municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2023, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercute en la economía de los habitantes de este Municipio.

**24.** Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**25.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

**26.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

**27.** Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

**28.** Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

**29.** Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

30. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$773,124,531.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$151,900,238.00
Productos	\$19,248,804.00
Aprovechamientos	\$23,278,887.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$967,552,460.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$617,595,148.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>\$617,595,148.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$1,585,147,608.00</b>
Financiamiento Propio	\$136,363,535.00
<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO PROPIO</b>	<b>\$136,363,535.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</b>	<b>\$1,721,511,143.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$1,054,004.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,054,004.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$673,911,544.00</b>
Impuesto Predial	\$305,871,587.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$357,952,693.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$10,087,264.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$25,937,255.00</b>
<b>IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES</b>	<b>\$510,019.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$510,019.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$71,711,709.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$71,711,709.00
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>\$773,124,531.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$3,933,278.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$3,933,278.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$144,221,355.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la licencia municipal de funcionamiento	\$5,786,711.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$59,750,583.00
Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	\$0.00
Por el servicio de alumbrado público	\$17,809,014.00
Por los servicios prestados por el registro civil	\$6,817,465.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$11,522,043.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$4,881,306.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$11,814,033.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$5,334,324.00
Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de la Mujer	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades Municipales	\$20,477,422.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$2,388,454.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$27,954.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$1,357,151.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$1,357,151.00
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>\$151,900,238.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$19,248,804.00</b>
Productos	\$19,248,804.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>\$19,248,804.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$23,278,887.00</b>
Aprovechamientos	\$23,132,200.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$146,687.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$23,278.887.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$23,278,887.00</b>



**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2023, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$402,159,181.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$239,284,272.00
Fondo de Fomento Municipal	\$64,189,939.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$5,802,544.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$15,894,726.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$6,917,104.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$713,986.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,920,470.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$954,683.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$62,304,853.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	\$1,176,604.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$215,435,967.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$21,704,862.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$193,731,105.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$617,595,148.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

I. Por ingresos derivados de financiamiento:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Otros ingresos y beneficios	\$0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>

En el ejercicio fiscal 2023, no se contempla la contratación de financiamiento, por lo que en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina que el tope de financiamiento será cero.

II. Por ingresos derivados de financiamiento propio:

De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Ter. de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2023, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias federales etiquetadas	\$5,412,438.00
Transferencias estatales etiquetadas	\$12,672,748.00
Disponibilidades comprometidas, devengadas o vinculadas a compromisos formales de pago y libre disposición	\$118,278,349.00
<b>TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO</b>	<b>\$136,363,535.00</b>

De las Disponibilidades antes referidas, se menciona que \$136,363,535.00 (Ciento treinta y seis millones trescientos sesenta y tres mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a recursos comprometidos, devengados, o vinculados a compromisos formales de pago y libre disposición.

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 53 Quinquies de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el total de los recursos estimados a considerar para el ejercicio fiscal 2023, ascenderá a la cantidad de \$1,721,511,143.00 (Un mil setecientos veintiún millones quinientos once mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Las Disponibilidades que no se ejerzan en el ejercicio fiscal 2023, se distribuirán y destinarán al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, así como para lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Sección Primera**  
**Impuestos**

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicione la entrada al espectáculo público y por los que se obtenga dicho ingreso, y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, jaripeos, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.
- II. Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas;
- III. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos;

El presente Impuesto, se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada.

Entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

- IV. La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, por el importe del boletaje vendido para todos aquellos eventos cuya duración no exceda de treinta días, se calculará conforme a las tablas que se indican a continuación:

1. Por el importe del boletaje vendido, sin venta de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causará y pagará adicionalmente al costo determinado	8

**Ingreso anual estimado por este rubro \$5,371.00**

2. Por el importe del boletaje vendido que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se aplicará una tasa adicional del 2%.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$9,400.00**

3. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio de Corregidora, Qro., misma que no podrán rebasar el 8% de la totalidad del boletaje.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

4. Para la ejecución de los conceptos establecidos en el presente artículo, se deberá otorgar garantía, por el total de los impuestos sobre el boletaje autorizado conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 de la presente fracción.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,771.00**

- V. Por los entretenimientos públicos municipales permanentes, se causará y pagará el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas o centros nocturnos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$72,405.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	\$6,475.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	\$420.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$2,790.00
Billares por mesa.	Anual	\$280.00
Por cada máquina de videojuegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento y similares, (exceptuándose máquinas de apuestas y juegos de azar, así como máquinas despachadoras de productos consumibles).	Anual	\$700.00
Sinfonola y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$70.00
Juegos inflables fijos (por cada juego).	Por evento	\$265.00
Por cada juego mecánico, cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	\$220.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números.	Mensual	\$1,250.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	\$515.00

Los pagos anuales, se deberán realizar al efectuar la renovación o expedición de las Licencias Municipales de Funcionamiento.

El cobro de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán realizar de la siguiente manera:

Los pagos mensuales, deberán realizarse en los primeros 15 días del mes vencido.

Los pagos por evento y por día, serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,039,233.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,054,004.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

- I. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro.
- II. Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, siempre que éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras dicha reserva subsista, y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras tal condición no se realice.

Para los efectos de este Impuesto, se presume, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo, lo es también de las construcciones.

- III. Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023, propuestos por el H. Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la dependencia del Catastro correspondiente, conforme a la ley de la materia, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por Perito Valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

- IV. El Impuesto Predial se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo; para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del presente ejercicio fiscal y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

BIMESTRES	PERIODO	VENCIMIENTO
1°	enero y febrero	15 de marzo
2°	marzo y abril	15 de mayo
3°	mayo y junio	15 de julio
4°	julio y agosto	15 de septiembre
5°	septiembre y octubre	15 de noviembre
6°	noviembre y diciembre	15 de enero

- V. El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

VI. El Impuesto Predial se calculará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$58,938.01	\$125.00	0.000905
2	\$58,938.02	\$82,278.26	\$178.38	0.003263
3	\$82,278.27	\$114,861.60	\$254.55	0.003335
4	\$114,861.61	\$160,348.42	\$363.24	0.003409
5	\$160,348.43	\$223,848.68	\$518.35	0.003485
6	\$223,848.69	\$312,496.00	\$739.69	0.003563
7	\$312,496.01	\$436,248.95	\$1,055.55	0.003642
8	\$436,248.96	\$609,009.91	\$1,506.29	0.003723
9	\$609,009.92	\$850,186.75	\$2,149.50	0.003805
10	\$850,186.76	\$1,186,873.19	\$3,067.37	0.003890
11	\$1,186,873.20	\$1,656,892.42	\$4,377.18	0.003976
12	\$1,656,892.43	\$2,313,046.21	\$6,246.30	0.004064
13	\$2,313,046.22	\$3,229,046.60	\$8,913.57	0.004155
14	\$3,229,046.61	\$4,507,796.66	\$12,719.79	0.004247
15	\$4,507,796.67	\$6,292,950.63	\$18,151.33	0.004341
16	\$6,292,950.64	\$8,785,051.94	\$25,902.22	0.004438
17	\$8,785,051.95	\$12,264,062.16	\$36,962.85	0.004536
18	\$12,264,062.17	\$17,120,811.80	\$52,746.54	0.004637
19	\$17,120,811.81	\$23,900,906.02	\$75,270.09	0.004740
20	\$23,900,906.03	\$33,366,017.67	\$107,411.53	0.004845
21	\$33,366,017.68	\$46,579,453.31	\$153,277.84	0.004953
22	\$46,579,453.32	\$65,025,604.58	\$218,729.73	0.005063
23	\$65,025,604.59	\$90,776,704.14	\$312,130.56	0.005175
24	\$90,776,704.15	\$126,725,619.38	\$445,414.92	0.005290
25	\$126,725,619.39	En adelante	\$635,613.67	0.005407

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que le corresponda, y a la diferencia del límite inferior, denominada excedente, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; este resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

VII. Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

1. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley;
2. Solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:
  - a) Cuando el contribuyente lo solicite.
  - b) Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.
  - c) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la autoridad encargada de las finanzas públicas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por Perito Valuador con registro en el Estado de Querétaro.
3. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto;
4. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas;
5. Designar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente Ordenamiento;

6. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley;
7. Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales;
8. Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
9. Determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$305,871,587.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

- I. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro, así como los derechos relacionados con los mismos;
- II. Son sujetos obligados del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro, así como los derechos relacionados con los mismos;
- III. Tratándose de la adquisición de un terreno sin construcción y que al momento del pago del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio, reportara construcción o mejora que no haya sido objeto de la transmisión, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron realizadas por él posteriormente a la adquisición, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma;
- IV. Será base gravable de este Impuesto, el valor que resulte mayor entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por avalúo para fines hacendarios a la fecha de operación, éste último avalúo determinado, deberá ser practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial determinado por un avalúo para fines hacendarios, conforme al párrafo anterior.

La vigencia del avalúo señalado en los párrafos que anteceden, se mantendrá siempre que el inmueble determinado, al momento de la adquisición, guarde las mismas características físicas y técnicas que se tenían cuando se practicó dicho avalúo.

Para efectos de la presente Ley, el usufructo y la nuda propiedad, representarán cada uno correspondientemente, el 50% del valor del inmueble.

- V. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo;
- VI. Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:
  1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;

2. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
3. El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente;
4. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los dos supuestos que anteceden, respectivamente;
5. La fusión y escisión de sociedades;
6. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
7. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
8. La adquisición de inmuebles por prescripción;
9. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
10. Se considerará cesión de derechos hereditarios, cuando se configuren los siguientes supuestos:
  - a) La renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios,
  - b) Cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios,
  - c) El repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios, sin que sea óbice para lo anterior, la aplicación material de los inmuebles objeto de la sucesión;
11. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
  - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
  - b) El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y
  - c) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
    - i. El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero.

En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y
    - ii. El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
12. Por la división o disolución de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge;
13. La adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones.
14. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
15. Por cada cesión de derechos litigiosos, realizados posterior a la aprobación del remate judicial del inmueble en garantía, en caso que hubiese sido adjudicado el bien en favor de la parte actora; y
16. La devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad.

17. Las estipulaciones hechas a favor de un tercero contenidas en actos jurídicos traslativos de dominio, cuando tenga como fin modificar el adquirente, será considerado como un nuevo acto jurídico, lo que originará el Impuesto
- VII.** El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:
1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a correr a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios, están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
  2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión; en estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
  3. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho, tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso;
  4. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.
  5. Al constituir o adquirir el usufructo o la nuda propiedad.
  6. A los seis meses posteriores de que haya quedado firme la resolución judicial que apruebe adjudicaciones por remate.
  7. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
  8. A la firma de la escritura pública por adquisición de los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares; y
  9. A los cuarenta y ocho días naturales de efectuada la cesión de derechos litigiosos.
- VIII.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se calculará, aplicando a la base gravable, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00	0.046499
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,649.02	0.051878
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$19,686.84	0.054171
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$33,270.75	0.056566
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$56,227.56	0.059066
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$95,024.57	0.061677
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$160,591.52	0.064403
8	\$4,502,477.77	En Adelante	\$271,399.66	0.067249

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable, el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

- IX.** Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo lo previsto en el artículo 48, fracción II, numeral 18 de esta Ley, para aquellas operaciones traslativas correspondientes al presente ejercicio fiscal;



- X. Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Qro., una declaración o aviso que contendrá: los nombres, domicilios y Registro Federal de Contribuyentes de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio;
- XI. Los causantes de este impuesto que celebren adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos;
- XII. Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario, autorizará a través de los medios electrónicos que señale la autoridad fiscal Municipal. Cuando se trate de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, respecto a la adquisición de la propiedad, la declaración será firmada indistintamente por el enajenante, la autoridad jurisdiccional o el Notario, debiéndose acompañar copia certificada de la resolución respectiva, así como el documento cuando cause ejecutoria;
- XIII. Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- XIV. En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta Demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas única y exclusivamente recibirá las declaraciones y demás documentos cuando cumplan a cabalidad con los requisitos señalados en el presente artículo.

- XV. El Notario Público que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo;
- XVI. Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales;
- XVII. Para la liquidación y cobro de los Impuestos y Derechos que se generen con motivo de actos traslativos que ante la fe de los Notarios Públicos se lleven a cabo, éstos están obligados a plasmar en la protocolización de los actos jurídicos, los valores, alcances y consecuencias legales del contenido, asimismo, dentro del instrumento jurídico correspondiente, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los declarantes;

- XVIII. La autoridad fiscal municipal competente, en términos de lo establecido por el precepto 76, segundo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio;
- XIX. Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate;
- XX. Para las operaciones celebradas mediante contrato privado, deberá acreditarse la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta y comprobantes de pago, documentación emitida por las Autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público; y
- XXI. Los sujetos pasivos, deberán acompañar el trámite que se efectúe ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con motivo del proceso de empadronamiento del predio, el recibo de pago del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$357,952,693.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará, conforme a los elementos siguientes:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, se calculará de la siguiente manera:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Tratándose de fraccionamientos, dicho Impuesto se causará y pagará aplicando la cuota contenida en la tabla siguiente por M2 de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes.

Para el caso de condominios, se causará y pagará aplicando la cuota contenida en la tabla siguiente por M2 de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

El cálculo se realizará con base en la densidad establecida en la autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para el desarrollo inmobiliario que se trate.

TIPO	DENSIDAD	CUOTA POR M2
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	Aislada	\$14.00
	Mínima	\$26.00
	Baja	\$16.00
	Media	\$13.00
	Alta	\$16.00
	Muy Alta	\$22.00
Comercial		\$15.00
Industrial		\$20.00

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

Este Impuesto deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la autorización de venta de lotes o venta de unidades privativas.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,252,370.00**

- II. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión, será responsable solidario del pago de este impuesto.

En la subdivisión de terrenos el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo para fines hacendarios, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la base de este Impuesto. Dicho avalúo será presentado ante las autoridades municipales correspondientes por el particular.

El pago por el presente Impuesto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización de subdivisión emitida por la autoridad municipal competente.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará tomando el valor del terreno como base gravable previsto en el avalúo para efectos hacendarios, al cual se le disminuirá el límite inferior y se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, sumando la cuota fija que corresponda y aplicando al resultado un factor del 0.50, lo anterior, conforme a tarifa progresiva para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los sujetos obligados de este Impuesto, presentarán ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; avalúo para fines hacendarios con firma autógrafa y sello original del Perito Valuador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia de las autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión y del recibo de pago de los derechos correspondientes; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización. En caso de que se presente una autorización extemporánea, el recibo de pago del Impuesto Predial deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; e identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad fiscal municipal competente solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley así como, solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos hacendarios de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento del valor catastral.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto del Impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad fiscal municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,263,548.00**

### III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente Impuesto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores al pago por los derechos que genere la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará tomando el valor del terreno como base gravable previsto en el avalúo para fines hacendarios, al cual se le disminuirá el límite inferior y se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, sumando la cuota fija que corresponda y aplicando al resultado un factor del 0.50, lo anterior, conforme a tarifa progresiva para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los sujetos obligados de este Impuesto, presentarán ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales: oficio de autorización y plano por parte de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; avalúo para fines hacendarios con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones correspondientes por concepto de dictamen sobre la fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; e identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley así como, solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos para fines hacendarios de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Fusión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas, se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$711,750.00**

#### IV. El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará: \$20.00 pesos, por cada M2 de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,859,596.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$10,087,264.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$25,937,255.00**

**Artículo 17.** El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará, conforme a los elementos siguientes:

Es objeto de este Impuesto, la realización de pagos por concepto de Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2014.

Son sujetos de este Impuesto, todas aquellas personas que realicen los pagos a que se refiere el párrafo anterior, siendo la base del Impuesto, el monto total de la contribución municipal a cubrir.

Se causará y pagará el Impuesto, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal aplicable, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados a partir del ejercicio fiscal 2014, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$510,019.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores y pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$71,711,709.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. De conformidad a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la autoridad competente en la materia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Son sujetos de esta Contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos, cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. El importe del anteproyecto y del proyecto.
2. El importe de las indemnizaciones.
3. El importe de la obra.
4. El pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Los gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Esta Contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

La presente Contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes a aquella en que se efectuó la notificación, la liquidación y/o el pase de caja correspondiente.

Para calcular esta Contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición, se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
  - a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
  - b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad de la contribución, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del Impuesto.

La Contribución correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{L1 L2 Ln} \times \frac{K1 A1 + K2 A2 + Kn An}{L1 L2 Ln}$$

En esta fórmula Ix, representa la Contribución correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b), del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución corresponde a cada predio o porción de predio, debiendo ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores y pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 21.** Por el acceso, uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. Por el uso de Unidades Deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causará y pagará:

1. Por el uso de particulares y academias deportivas de los espacios deportivos, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, fútbol, fútbol rápido, tenis y otras, se causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	\$845.00
		Mensualidad por alumno	\$365.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	\$235.00
		Mensualidad por alumno	\$165.00
	La Negreta	Inscripción anual	\$460.00
		Mensualidad por alumno	\$505.00
Cancha Fútbol	El Pórtico	Inscripción anual	\$255.00
		Mensualidad por alumno	\$185.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$265.00
Clase adicional		Por horario	\$35.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$177,911.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo, los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha múltiple con arco techo	\$140.00
		Cancha de pasto natural fútbol 11	\$410.00
		Cancha de pasto natural fútbol 11, con luz artificial	\$570.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11	\$390.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	\$585.00
		Cancha de tenis, sin luz artificial	\$180.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$290.00
		Cancha de fútbol americano profesional, sin luz artificial	\$495.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con luz artificial	\$615.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	\$1,185.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$1,775.00
	La Negreta	Cancha múltiple con arco techo	\$140.00

		Cancha de pasto sintético de fútbol 11	\$380.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	\$560.00
		Campo de béisbol sintético	\$390.00
		Campo de béisbol sintético, con luz artificial	\$560.00
	Emiliano Zapata	Cancha múltiple con arco techo	\$140.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11	\$380.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7, con luz artificial	\$600.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7	\$280.00
	Candiles	Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	\$560.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7	\$290.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7, con luz artificial	\$610.00
		Cancha de frontón	\$155.00
		Cancha de frontón, con luz artificial	\$215.00
		Cancha de tenis	\$180.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$280.00
		Cancha de pasto sintético	\$290.00
	Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha de pasto sintético, con luz artificial
Cancha de pasto sintético fútbol 7			\$265.00
Parques Municipales		Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	\$495.00
Similares			\$365.00
Zona de entrenamientos funcionales			\$290.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$848,822.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, se causará y pagará: \$2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el acceso al Centro Arqueológico El Cerrito, por persona, por visita, se causará y pagará, de acuerdo a los lineamientos y parámetros que establezca el convenio de colaboración suscrito con el área responsable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso exclusivo de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para instituciones, colegios y asociaciones civiles, que en el desarrollo de sus actividades organicen eventos, previa autorización de la dependencia municipal correspondiente, de acuerdo a los horarios y días disponibles, por espacio deportivo, por día, se causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva El Pueblito	Cancha de tenis con gradas	\$1,030.00
	Cancha de tenis con gradas, con luz artificial	\$1,670.00
	Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas	\$11,830.00
	Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$17,750.00
	Campo de fútbol 11 de pasto sintético, con uso de gradas	\$710.00
	Campo de fútbol rápido, con uso de gradas, con luz artificial	\$1,065.00
	Cancha múltiple con arco techo	\$950.00
	Canchas con arco techo, con luz artificial	\$1,065.00
Unidad Deportiva La Negreta	Campo de béisbol, con uso de gradas	\$2,235.00
	Campo de béisbol, con luz artificial y uso de gradas	\$3,230.00
	Cancha múltiple con arco techo	\$950.00
Unidad Deportiva Emiliano Zapata	Cancha múltiple con arco techo, con luz artificial	\$1,420.00
	Cancha múltiple con arco techo	\$970.00
	Cancha múltiple con arco techo, con luz artificial	\$1,065.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,026,733.00**



- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, excepto alimentos, por día, por metro lineal.	\$6.00
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal.	\$15.00
En tianguis, por puesto, por día	\$6.00
Con venta de cualquier clase de artículo, en festividades, por día, por metro lineal, con excepción de alimentos.	\$30.00
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	\$50.00
Con vehículos de motor, triciclos, remolques, para vendedores, de cualquier clase de artículo, por mes.	\$180.00
Con casetas metálicas y puestos fijos y semi fijos, por mes.	\$360.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, por mes.	\$590.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal, dentro programas de comercio en vía pública, por mes.	\$400.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, o, para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición, por día y por M2	\$60.00
Uso temporal de la vía pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades diversas, por día, en zona urbana.	\$490.00
Uso temporal de la vía pública para puestos ambulantes, de cualquier clase de artículo, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona urbana.	\$30.00
Uso temporal de la vía pública para los puestos ambulantes libres de venta de alimentos, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona urbana.	\$50.00
Uso temporal de la vía pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades diversas, por día, en zona rural.	\$265.00
Uso temporal de la vía pública para los puestos ambulantes libres de venta artículos en general, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona rural.	\$15.00
Uso temporal de la vía pública para los puestos ambulantes libres de venta de alimentos, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona rural.	\$25.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas, por mes.	\$135.00
Aseadores de calzado, por año.	\$135.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,388,299.00**

- III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, se causará y pagará, según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, sin ser reclamados después de quince días hábiles, serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, se causará y pagará:

1. Para aquellos establecimientos que no cuenten con el área de estacionamiento en función a los lineamientos técnicos aplicables en materia de desarrollo urbano, se causará y pagará, de forma anual, la cantidad de \$1,430.00, por cajón al que estén obligados, siempre y cuando se encuentren en situación de hecho, es decir, que cuenten con licencia o permiso, y que no exista alguna queja por su funcionamiento.

Lo anterior, será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan albergar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que fije la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y en función de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, así como al análisis realizado para cada caso.

Posteriormente, la licencia o permiso deberá refrendarse de manera anual con la renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, o en su caso, con la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo, por cada cajón al que haya quedado obligado, se causará y pagará: \$700.00.

El pago de este Derecho, no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de ésta.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$518,246.00**

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública, por cada hora, diariamente, se causará y pagará, desde \$5.00 hasta \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$518,246.00**

- VI.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	\$390.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	\$6,030.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, así como de las zonas indicadas para maniobras de carga y descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	\$660.00
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga, sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario, por unidad, por hora, se causará y pagará desde \$0.00 hasta \$1,530.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII.** Por la autorización para la colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras, casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por la autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por M2, por día, se causará y pagará: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la autorización del uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, por M2, en forma mensual, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M2	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	\$1,400.00
De 5.01 a 10.00	\$2,800.00
De 10.01 a 20.00	\$4,195.00
De 20.01 a 30.00	\$5,590.00
De 30.01 o más	\$13,980.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la autoridad municipal competente, por el periodo aprobado, por unidad, por año, se causará y pagará: \$2,755.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IX.** Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, se causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, por M2, de forma anual, previa autorización, se causará y pagará: \$110.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por M2, se causará y pagará: \$110.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, por M2, por mes, se causará y pagará: \$310.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,933,278.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la inspección, empadronamiento, expedición, resello, reposición, modificación y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de inspección practicada por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: \$135.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: \$135.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el empadronamiento, apertura, expedición, resello, reposición, modificación o revalidación, se causará y pagará:

1. Por el costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$1,185.00
	Comercio	\$710.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$355.00
Por refrendo	Industrial	\$945.00
	Comercio	\$475.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$235.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		\$180.00
Por reposición de placa		\$250.00
Por permiso provisional para funcionamiento de giros de bajo impacto, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico		\$600.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$120.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado, se incrementará cada trimestre		\$60.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$190.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$375.00
Por la emisión del permiso para eventos con cobro de acceso.		\$355.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, tendrá un costo desde \$1,735.00 hasta \$73,615.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento, se cobrará desde \$135.00 hasta \$4,245.00		

El cobro por la apertura o baja de placa será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o refrendo, sin venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será por un importe de \$225.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,413,285.00

2. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

- a) **TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, cervecería, pulquería	\$16,185.00	\$8,100.00
Club social y similares	\$9,785.00	\$4,890.00
Discoteca o bar	\$27,950.00	\$13,980.00
Centro nocturno	\$209,620.00	\$104,815.00
Salón de eventos o fiestas	\$8,390.00	\$4,195.00
Hotel	\$27,950.00	\$13,980.00
Motel	\$30,880.00	\$14,980.00
Billar	\$6,985.00	\$3,495.00
Centro de juegos	\$235,535.00	\$117,765.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$322,444.00

- b) **TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	\$13,980.00	\$6,985.00
Fonda, cenadería, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	\$5,590.00	\$2,800.00
Café cantante	\$8,390.00	\$5,590.00
Centro turístico y balneario	\$6,985.00	\$3,495.00
Venta en día específico	\$4,195.00	\$2,100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$261,956.00

- c) **TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de cerveza	\$19,570.00	\$9,785.00
Vinatería o bodega	\$27,955.00	\$13,980.00
Tienda de autoservicio	\$81,845.00	\$40,925.00
Tienda de conveniencia y similares	\$27,950.00	\$13,980.00
Abarrotes y similares	\$8,390.00	\$4,195.00
Miscelánea y similares	\$8,390.00	\$4,195.00
Venta de excedentes	\$1,960.00	\$1,120.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,692,463.00

- d) **TIPO IV.** Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
Eventos musicales, por día, hasta 10,000 personas de aforo	\$10,000.00
Eventos musicales, por día, a partir de 10,001 personas de aforo	\$20,000.00
Eventos musicales y festivales tradicionales, como Jaripeos, Bailes Populares, Charreadas, entre otros, por día	\$2,000.00
Eventos deportivos y culturales, por día	\$1,200.00
Festividades, por día	\$1,300.00
Degustación	\$3,895.00
Banquetes	\$2,600.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$96,563.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,373,426.00

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, con venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será de \$755.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,786,711.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,786,711.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la licencia anual de construcción, por cada M2 de construcción, se causará y pagará según la siguiente tabla:

TIPO	CONSTRUCCIÓN POR M2	CUOTA POR M2
Habitacional	Igual o mayor a 240	\$55.00
	Igual o mayor a 120 y menor a 240	\$45.00
	Igual o mayor a 60 y menor a 120	\$20.00
	Menor a 60	\$15.00
Comercio y servicios (CS)		\$55.00
Industria	Industria con comercio	\$60.00
	Industria	\$70.00
Otros usos no especificados		\$55.00

Por la licencia para la demolición de edificaciones, se causará y pagará el 25% del costo determinado en la tabla anterior para la construcción.

Por la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de mástil para la colocación de antenas de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$107,700.00, más el costo por M2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, se causará y pagará el 50% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia señalado en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del importe por M2 señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$540.00.

A partir de la tercera revisión deberá realizar nuevamente el pago por concepto de recepción del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,983,760.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, exceptuando licencias de construcción en áreas de estacionamiento al descubierto, se causará y pagará el equivalente a dos tantos de los Derechos correspondientes a los de trámite y autorización de la licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,569,929.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,553,689.00**

**II.** Por licencias de construcción de bardas, tapiales y mallas, se causará y pagará:

1. Por la construcción de bardas, tapiales y mallas, se causará y pagará:

- a) Por bardas y tapiales por metro lineal: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,164.00

- b) Por circulado con malla, por metro lineal: \$4.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$158,260.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$170,424.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$170,424.00**

**III.** Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición de Constancia de Alineamiento, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma será de \$540.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$42,120.00

- b) Por la Constancia de Alineamiento según el tipo de densidad, uso de suelo autorizado, causará por metro lineal, de acuerdo con las colindancias hacia la vía o vías públicas reconocidas o en proyecto derivadas de las Estrategias Viales de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$60.00
	Mínima	\$60.00
	Baja	\$60.00
	Media	\$65.00
	Alta	\$65.00
	Muy Alta	\$70.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$85.00
	Mínima	\$85.00
	Baja	\$85.00
	Media	\$85.00
	Alta	\$85.00
	Muy Alta	\$90.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	\$95.00
	Mínima	\$100.00
	Baja	\$100.00
	Media	\$110.00
	Alta	\$110.00
	Muy Alta	\$115.00
Industria		\$155.00
Otros usos no especificados		\$110.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$902,340.00

- c) Por cada modificación de la Constancia de Alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la renovación de Constancia de Alineamiento, se causará y pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	\$305.00
Habitacional con Comercio y servicios (CS)	\$350.00
Comercio y servicios (CS)	\$420.00
Industria	\$490.00
Otros no especificados	\$405.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,295.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$948,755.00

2. Por los Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos habitacionales, por calle y por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: \$940.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,086.00

- b) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos comerciales o industriales, por calle y por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: \$1,175.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: \$235.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,074.00

- d) Para comunidades, poblados y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: \$140.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d), por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: \$30.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el Dictamen Técnico para el reconocimiento de vía(s) pública(s) en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, se causará y pagará: \$11,830.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por el Dictamen Técnico para la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en predios y/o vías públicas, que no forman parte de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: \$11,830.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para predios y/o vías públicas que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, por M2 de la superficie de vialidades y banquetas, se causará y pagará: \$20.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,160.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$450.00
Comercio y servicios (CS)	\$1,495.00
Industria	\$2,440.00
Otros Usos no especificados	\$610.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,024,658.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por M2 de acuerdo con la siguiente tabla, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$7.00
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	\$8.00
Comercio y servicios (CS)	\$11.00
Industria	\$11.00
Otros Usos no especificados	\$5.00

Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$18,015.00, más el costo por M2, que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$540.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,605,776.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,602,349.00**

**IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:**

1. Por revisión de proyecto, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		IMPORTE		
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$1,445.00		
	De 31 a 60 viviendas	\$3,590.00		
	De 61 a 90 viviendas	\$7,200.00		
	De 91 a 120 viviendas	\$10,795.00		
	Más de 120 viviendas	\$14,400.00		
Servicios	Educativa	Educación elemental	\$3,595.00	
		Educación media	\$4,100.00	
		Educación superior	\$5,040.00	
		Educación científica	\$5,755.00	
	Cultura	Exhibiciones	\$2,880.00	
		Centros de información	\$1,445.00	
		Instalaciones religiosas	\$2,165.00	
	Salud	Hospitales, centros de salud	\$2,165.00	
		Asistencia social	\$2,165.00	
		Asistencia animal	\$2,880.00	
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$2,165.00	
		Tiendas de autoservicio	\$7,200.00	
		Tiendas de departamentos	\$14,400.00	
		Tiendas de especialidades	\$7,200.00	
		Centros comerciales menor o igual a 1000 M2	\$14,400.00	
		Centros comerciales mayor a 1000 M2	\$28,790.00	
		Venta de materiales de construcción	\$3,595.00	
		Tiendas de servicio	\$2,880.00	
		Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 M2	\$7,200.00
			A partir de 1000 M2	\$14,400.00
	Comunicaciones		\$5,760.00	
	Transporte		\$4,325.00	
	Recreación	Recreación social	\$2,880.00	
		Alimentos y bebidas	\$5,760.00	
		Entretenimiento	\$4,325.00	
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$2,880.00	
		Clubes a cubierto	\$7,200.00	
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	\$2,880.00		
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$7,200.00		
	Basureros	\$7,200.00		
Administración	Administración Pública	\$2,880.00		
	Administración Privada	\$7,200.00		
Alojamiento	Hoteles	\$7,200.00		
	Moteles	\$14,400.00		
Industrias	Aislada	\$14,400.00		
	Pesada	\$14,400.00		
	Mediana	\$10,795.00		
	Ligera	\$7,200.00		
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$2,880.00		
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$14,395.00		
Agropecuario, forestal y acuífero	Agrícola intensiva	\$2,880.00		
	Agrícola extensiva	\$2,880.00		



Ingreso anual estimado por este rubro \$1,443.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M2
Habitacional	Aislada	\$10.00
	Mínima	\$10.00
	Baja	\$10.00
	Media	\$10.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Industria	Industria con comercio	\$10.00
	Industria	\$10.00
Comercio y servicios (CS)		\$10.00
Otros usos no especificados		\$5.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$3,495.00, más el costo por M2, que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,558,752.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,560,195.00**

- V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

NÚMERO DE LOTES/ VIVIENDAS		IMPORTE
DE	HASTA	
1	1,000	\$7,475.00
1,001	2,500	\$12,635.00
2,501	En adelante	\$16,420.00

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo o en su caso los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto tendiente a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$91,162.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, se causará y pagará:

- a) Por el cobro por la recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$23,181.00

- b) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$11,115.00	\$14,815.00	\$18,515.00	\$21,685.00	\$24,690.00
Comercio y servicios (CS)	\$11,115.00	\$12,965.00	\$14,820.00	\$16,665.00	\$18,515.00
Industria	\$20,370.00	\$22,225.00	\$24,075.00	\$25,925.00	\$25,925.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$115,005.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$138,186.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$229,348.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes del fraccionamiento, se causará y pagará:

1. El cobro por la recepción para autorización de fusión o subdivisión, al inicio del trámite independientemente del resultado, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$98,960.00

2. Por la emisión de la autorización de fusión o subdivisión de predio, por fracción resultante y/o adicional, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	Aislada	\$2,400.00
	Mínima	\$2,400.00
	Baja	\$2,400.00
	Media	\$2,255.00
	Alta	\$2,100.00
	Muy Alta	\$2,400.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	\$2,730.00
	Mínima	\$3,545.00
	Baja	\$4,610.00
	Media	\$5,990.00
	Alta	\$7,785.00
	Muy Alta	\$10,125.00
Industria		\$4,175.00
Por la rectificación de medidas y/o superficies, sin alterar el número de fracciones		\$1,800.00
Cancelación de Trámite de Fusión o Subdivisión		\$1,800.00
Por Reconsideración de Propuesta de Proyecto, causará adicional al cobro que genere la autorización		\$1,495.00
Otros usos no especificados		\$3,750.00

Para los casos de trámites de corrección o rectificación de autorización de fusión o subdivisión y cuando se adicionen o se eliminen fracciones, el cobro que generará esta autorización será de acuerdo con la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$437,218.00

3. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: \$16,720.00.

Para la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de \$260.00, por M2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,388,040.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: \$16,720.00.

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de Lotes en fraccionamientos, que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología identifique que se llevan a cabo, previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada lote que contemple dicho proyecto, se causará y pagará: \$140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$61,468.00

5. Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza, desmalezado, trazo y nivelación, para todos los tipos de desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$7,740.00.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$118,368.00

6. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de obras de urbanización de los fraccionamientos, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,510.00

7. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total y al uso de suelo del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, por M2, se causará y pagará:

USO DE SUELO	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$16.00
Comercio y servicios (CS)	\$22.00
Industria	\$27.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$207,909.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,351,473.00**

- VII.** Por el Dictamen Técnico para la renovación de la Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$92,843.00

2. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, se causará y pagará: \$27,955.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$92,843.00**

- VIII.** Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	De 16 en adelante
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$11,115.00	\$14,815.00	\$18,515.00	\$21,605.00	\$24,690.00
Comercio y servicios (CS)	\$11,115.00	\$12,965.00	\$14,820.00	\$16,665.00	\$18,515.00
Industria	\$20,370.00	\$21,935.00	\$24,075.00	\$25,925.00	\$25,925.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,242.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,242.00**

- IX.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la autorización del contenido de la publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios, por prototipo de anuncio, por medios impresos, digitales, auditivos y similares, se causará y pagará: \$10,380.00.

El pago de esta contribución, no exime a la autorización de Licencia de Anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$411,080.00

2. Por el Dictamen Técnico para cambio de Denominación, Causahabencia, o Cancelación; para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Denominación del Fraccionamiento para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,525.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,673.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$37,793.00

6. Por el Dictamen Técnico para la Renovación o Modificación de la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$89,501.00

7. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en la modalidad de fraccionamiento, por autorización, se causará y pagará: \$36,510.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$209,479.00

8. Por el Dictamen Técnico para la Cancelación de cualquier Trámite relacionado con Desarrollos Inmobiliarios en la Modalidad de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará: \$3,855.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,700.00

9. Por la emisión del Dictamen Técnico para el aprovechamiento de lotes "Reserva del Propietario", se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,525.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$822,276.00**

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la reposición de documentos y planos, por unidad, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Por la reposición de documentos en copias fotostáticas	\$11.00
Por la reposición de planos en copias fotostáticas	\$120.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$73,944.00

2. Por los insumos utilizados para la expedición de planos y programas técnicos, se causará y pagará: \$425.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, de las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad, por cada uno, se causará y pagará: \$1,825.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de resello de planos para desarrollos inmobiliarios, que hayan sido alterados, sin que esto modifique la tabla general de superficies, por cada uno, se causará y pagará: \$2,055.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, adicionales a las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad por cada uno, se causará y pagará: \$1,420.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la emisión de resello de planos de matematización o sembrado, que hayan sido corregidos, sin que esto modifique la tabla general de superficies, viviendas y número de áreas privativas, por plano, se causará y pagará: \$1,790.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$73,944.00**

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidos por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: \$2,790.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XII. Por los insumos utilizados en la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, según lo establecido en el artículo 34, fracción VI, numeral 1 de la presente Ley.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,127.00**

- XIII. Por la revisión de proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución de condominio, se causará y pagará:

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 100	\$3,835.00
De 101 hasta 240	\$7,280.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$118,524.00

2. Por la emisión del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

- a) Por la autorización o modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	2 a 10	11 a 100	101 a 150	De 151 en adelante
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$15,435.00	\$27,775.00	\$30,865.00	\$35,435.00
Comercio y servicios (CS)	\$16,625.00	\$23,265.00	\$33,230.00	\$39,880.00
Industria	\$14,770.00	\$20,675.00	\$29,520.00	\$35,435.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$751,397.00

- b) Por la recepción del trámite para la expedición del visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$751,397.00

3. Por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, conforme a la siguiente tabla, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	\$8,390.00
De 16 hasta 30	\$11,180.00
De 31 hasta 45	\$13,980.00
De 46 hasta 60	\$16,770.00
De 61 hasta 75	\$19,570.00
De 76 hasta 90	\$22,565.00
De 91 en adelante	\$27,950.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$267,064.00

- b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,340.00

- c) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, se causará y pagará: \$13,765.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para los condominios que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por la expedición de la Constancia de Inexistencia de Obras de Urbanización, se causará y pagará: \$5,915.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$278,404.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,148,325.00**

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$540.00.

1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará: \$6,885.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,143.00

2. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	\$2,800.00
De 16 hasta 30	\$3,495.00
De 31 hasta 45	\$4,195.00
De 46 hasta 60	\$4,890.00
De 61 hasta 75	\$5,590.00
De 76 hasta 90	\$6,290.00
De 91 en adelante	\$6,985.00

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de unidades privativas en régimen condominal, que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología identifique que se llevan a cabo previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privativa que contemple dicho proyecto, se causará, y pagará: \$140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,557.00

3. Por el dictamen técnico de entrega y/o recepción aprobatoria de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	\$2,800.00
De 16 hasta 30	\$3,495.00
De 31 hasta 45	\$4,195.00
De 46 hasta 60	\$4,890.00
De 61 hasta 75	\$5,590.00
De 76 hasta 90	\$6,290.00
De 91 en adelante	\$6,985.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	\$2,800.00
De 16 hasta 30	\$3,495.00
De 31 hasta 45	\$4,195.00
De 46 hasta 60	\$4,890.00
De 61 hasta 75	\$5,590.00
De 76 hasta 90	\$6,290.00
De 91 en adelante	\$6,985.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: \$16,720.00.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$461,553.00
6. Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	\$14,290.00
De 16 hasta 30	\$17,155.00
De 31 hasta 45	\$20,010.00
De 46 hasta 60	\$22,870.00
De 61 hasta 75	\$25,730.00
De 76 hasta 90	\$28,590.00
De 91 en adelante	\$33,295.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$523,253.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas, por hoja, se causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10	\$11.00
	De 11 en adelante	\$25.00
Planos	Por cada ejemplar	\$120.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,513.00

2. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, se causará y pagará:

- a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, se causará y pagará: \$260.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$260.00

- b) En tamaño doble carta o carta, se causará y pagará: \$120.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$260.00

3. Por la expedición de Certificado de Avance de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, e independientemente del porcentaje que resulte, se causará y pagará: \$2,810.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$129,312.00

4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 242, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante el área encargada de Desarrollo Urbano; asimismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. En cumplimiento al artículo 240, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de la construcción y habilitación de las áreas comunes, de conformidad al avalúo para fines hacendarios que se presente, lo cual servirá para responder por su ejecución y conclusión. Dicha póliza deberá estar vigente a partir de la emisión de la declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio hasta dos años posteriores. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado desperfectos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$166,085.00**

**XVI.** Por permiso provisional para trabajos preliminares a la construcción, acabados, reparaciones menores y/o remodelaciones, sin modificar estructura y área construida, por cada 30 días, para todos los tipos y usos, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$705.00
Comercial y Servicios	\$2,000.00
Industrial	\$3,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,682.00**

**XVII.** Por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,669,819.00**

**XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros, por cada uno, se causará y pagará: \$560.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,090.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; por cada uno, se causará y pagará: \$2,095.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se causará y pagará: \$130.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se causará y pagará: \$205.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,090.00**

**XIX.** Por ruptura de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por M2, se causará y pagará:

1. Por ruptura de pavimento, en la vía pública, para descargas de drenaje sanitario, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	\$3,085.00
Adoquín	\$5,670.00
Asfalto	\$4,025.00
Concreto	\$5,120.00
Empedrado	\$3,085.00
Terracería	\$2,835.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$574,530.00

2. Por rupturas de pavimento, en la vía pública, para cualquier propósito, excepto descargas de drenaje sanitario, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	\$500.00
Adoquín	\$1,250.00
Asfalto	\$500.00
Concreto	\$700.00
Empedrado	\$500.00
Terracería	\$250.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado



Para este supuesto, el contribuyente deberá reparar la vía pública con recursos propios, por lo que se causará y pagará por derechos de supervisión, mismos que atenderán a los elementos técnicos que considera la tabla anterior para la realización de los mismos, asimismo, el contribuyente deberá presentar fianza de cumplimiento y calidad de los trabajos a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por cuatro tantos del monto que se estipula en la tabla anterior; dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente a satisfacción plena del Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$574,530.00**

**XX.** Por las autorizaciones relacionadas con el uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el Informe de Uso de Suelo e Informe de Factibilidad de Giro para Venta de Bebidas Alcohólicas, se causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición del Informe de Uso de Suelo, al inicio del trámite, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$118,591.00

b) Por el estudio y expedición del Informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, al inicio del trámite, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$37,182.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$155,773.00

2. Por el estudio y expedición de Dictamen de Uso de Suelo, se causará y pagará:

a) Por el cobro de la recepción del trámite de Dictamen de Uso de Suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, así como la modificación de datos generales: número oficial, nombre del propietario o clave catastral o ajuste de superficie menor a la anterior, siempre y cuando no alteren las condiciones y/o giros con lo ya autorizado, al inicio del trámite, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$677,160.00

b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo, en la modalidad de nuevo, reconsideración y homologación, en concordancia con lo indicado en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo urbano, se causará y pagará:

Respecto a los primeros 100 M2 del total de la superficie, así como en predios con superficie de hasta 99 M2 conforme a la siguiente tabla, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$1,810.00
	Mínima	\$1,820.00
	Baja	\$1,930.00
	Media	\$1,930.00
	Alta	\$2,170.00
	Muy Alta	\$2,655.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$1,805.00
	Mínima	\$1,862.00
	Baja	\$1,915.00
	Media	\$1,975.00
	Alta	\$2,040.00
	Muy Alta	\$2,100.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	\$2,410.00
	Mínima	\$2,480.00
	Baja	\$2,560.00
	Media	\$2,635.00
	Alta	\$2,715.00
	Muy Alta	\$2,795.00
Industria		\$3,620.00
Otros usos no especificados		\$2,535.00

Para el cobro de los M2 excedentes en predios con superficie mayor a los 100 M2, de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$132.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Comercio y servicios (CS)	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	25
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	5
Industria		30
Otros usos no especificados		40

Cuando se solicite la modificación de Dictamen de Uso de Suelo en razón del incremento de superficie, se causará y pagará de acuerdo con la tabla anterior, por el área que se adicione, más el costo por concepto de Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo.

CONCEPTO	IMPORTE
Para los casos de ampliación de giros y éstos sean similares con el o los giros autorizados, siempre y cuando no se haya modificado el uso de suelo a través de un Acuerdo de Cabildo	\$1,165.00
En cuanto a la modificación del giro, siempre y cuando éste sea similar al giro autorizado, así como no obedezca a un derecho adquirido a través de un Acuerdo de Cabildo	

Cuando se modifique el Dictamen de Uso de Suelo debido a la existencia de la autorización mediante Acuerdo de Cabildo en el que se modifique las literales de Altura, Porcentaje de Área Libre y/o Densidad, se causará y pagará: \$6,700.00.

Cuando se modifique el Dictamen de Uso de Suelo debido a la existencia de la autorización mediante Acuerdo de Cabildo en el que se modifique o se asigne la literal de Uso de Suelo y/o el resto de las literales que componen la nomenclatura, se causará y pagará bajo la modalidad de nuevo.

Para las modificaciones que se soliciten en otro supuesto no enunciado con anterioridad, se causará y pagará en la modalidad de "nuevo".

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,072,817.00

- c) Por la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, siempre y cuando lleven un giro similar con el anterior, se causará y pagará: \$1,380.00.

Para el caso de los desarrollos inmobiliarios, cuando modifiquen el número de unidades vendibles, siempre que no implique una modificación o ampliación al giro autorizado, se causará y pagará: \$1,380.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$13,271.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,763,248.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, asignación o incremento adicional de niveles, asignación o modificación de porcentaje de área libre y/o asignación o incremento de densidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, por predio, se causará y pagará:

En áreas no urbanizables:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$2,185.00
De 501 a 1,000	\$3,645.00
De 1,001 a 5,000	\$4,380.00
De 5,001 a 10,000	\$5,110.00
De 10,001 a 50,000	\$5,810.00
Más de 50,000	\$8,030.00

En áreas urbanizables:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$1,460.00
De 501 a 1,000	\$2,185.00
De 1,001 a 5,000	\$2,925.00
De 5,001 a 10,000	\$3,645.00
De 10,001 a 50,000	\$4,385.00
Más de 50,000	\$6,560.00

En áreas urbanas:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$1,175.00
De 501 a 1,000	\$1,895.00
De 1,001 a 5,000	\$2,630.00
De 5,001 a 10,000	\$3,360.00
De 10,001 a 50,000	\$4,075.00
Más de 50,000	\$6,275.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,476,588.00

- b) Autorización por cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$9,555.00
	Mínima	\$9,555.00
	Baja	\$10,920.00
	Media	\$10,920.00
	Alta	\$12,285.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Muy Alta	\$13,650.00
	Aislada	\$9,555.00
	Mínima	\$9,555.00
	Baja	\$10,920.00
	Media	\$10,920.00
Comercio y servicios (CS)	Alta	\$12,285.00
	Muy Alta	\$13,650.00
	Aislada	\$9,555.00
	Mínima	\$9,845.00
	Baja	\$10,140.00
Industria	Media	\$10,440.00
	Alta	\$10,755.00
	Muy Alta	\$10,825.00
Otros usos no especificados		\$13,710.00
		\$6,830.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$205.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de M2 Excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO	
Habitacional (H)	Aislada	50	
	Mínima	50	
	Baja	50	
	Media	30	
	Alta	20	
	Muy Alta	10	
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	35	
	Mínima	35	
	Baja	31	
	Media	23	
	Alta	15	
Comercio y servicios (CS)	Muy Alta	8	
	Aislada	32	
	Mínima	32	
	Baja	29	
	Media	19	
Comercio y servicios (CS)	Alta	9	
	Muy Alta	4	
	Industria		20
	Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,998,324.00

c) Autorización por cambio de uso de suelo no urbano a urbano, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$14,330.00
	Mínima	\$14,330.00
	Baja	\$16,380.00
	Media	\$16,380.00
	Alta	\$18,425.00
	Muy Alta	\$20,480.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$14,220.00
	Mínima	\$14,220.00
	Baja	\$16,380.00
	Media	\$16,380.00
	Alta	\$18,425.00
Comercio y servicios (CS)	Muy Alta	\$20,480.00
	Aislada	\$14,330.00
	Mínima	\$14,765.00
	Baja	\$15,205.00
	Media	\$15,660.00
Comercio y servicios (CS)	Alta	\$16,130.00
	Muy Alta	\$16,235.00
	Industria	
Otros usos no especificados		\$10,235.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((\$225.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de M2 Excedentes}) \div (\text{Factor Único}))$ , considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	35
	Mínima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy Alta	8
Comercio y servicios (CS)	Aislada	32
	Mínima	32
	Baja	29
	Media	19
	Alta	9
	Muy Alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,244,227.00

- d) Para el cambio de uso de suelo de no urbano a urbano o urbanizable, establecido en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se causará y pagará adicionalmente el 25% del importe resultante de cada una de las literales asignadas en el cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,719,139.00

4. Por la asignación y autorización de incremento de densidad, se causará y pagará:

- a) Por la asignación y autorización de incremento de densidad, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$9,085.00
	Mínima	\$9,085.00
	Baja	\$10,390.00
	Media	\$10,390.00
	Alta	\$11,690.00
	Muy Alta	\$12,980.00

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((\$135.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de M2 Excedentes}) \div (\text{Factor Único}))$ , considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	35
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,886,684.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,886,684.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21, fracción III de la presente Ley, anualmente, se causará y pagará: \$7,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se causará y pagará: \$15,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,511.00

7. Para la homologación por Derechos adquiridos conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, se causará y pagará:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$7,235.00
De 501 a 1,000	\$8,465.00
De 1,001 a 5,000	\$9,675.00
De 5,001 a 10,000	\$10,885.00
De 10,001 a 50,000	\$12,300.00
De 50,001 a 100,000	\$13,755.00
De 100,001 en adelante	\$14,855.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$165,846.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Incremento de Altura, conforme a los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 250	\$5,500.00
De 251 a 500	\$6,680.00
De 501 a 1,000	\$7,860.00
De 1,001 a 5,000	\$8,985.00
De 5,001 a 10,000	\$10,105.00
De 10,001 a 50,000	\$11,420.00
De 50,001 a 100,000	\$12,770.00
De 100,001 en adelante	\$13,795.00

En el caso de solicitar un incremento de máximo un nivel exclusivamente para predios que alberguen vivienda unifamiliar, siempre y cuando se encuentren acorde a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y cumpla con los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, se causará y pagará: \$3,360.00.

Dicha Contribución será recaudada de manera directa en la autorización de la Licencia de Construcción.

Por la modificación respecto de los datos generales: número oficial, nombre del propietario, clave catastral o ajuste de superficie menor a la anterior, siempre y cuando no alteren las condicionantes con el anterior autorizado, se causará y pagará: \$165.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,719.00

9. Por la aplicación del beneficio de las áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento hasta los primeros 100 M2 de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, éste se sujetará a la aplicación de la norma vigente que así determine la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la autorización del Esquema Específico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$15,545.00
Comercial y servicios	\$18,485.00
Industrial	\$13,015.00

Por el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$100.00) \times (N^\circ \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{factor único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	40
Comercial y servicios	30
Industrial	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la aplicación del bono de intervención urbanística en corredores de integración y desarrollo, por los primeros 100 M2, se causará y pagará: \$12,090.00.

Por el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio, la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, se causará y pagará:

$$((\$130.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{factor único de 10})), \text{ considerando:}$$

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constitución de polígono de actuación constructivo	\$2,595.00
Constitución de reagrupamiento inmobiliario y parcelario	
Potencial constructivo por sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo	
Aplicación de beneficios de las áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento	
Interpretación de las normas de ordenación general	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por la autorización de apertura de compatibilidad y aplicación de la zonificación secundaria en lotes resultantes de autorizaciones de Fraccionamientos, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de apertura de compatibilidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, se causará y pagará: \$1,165.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$40,718.00

- b) Por la Autorización de Apertura de Compatibilidad, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$1,940.00
	Mínima	\$1,940.00
	Baja	\$2,060.00
	Media	\$2,060.00
	Alta	\$2,320.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Muy Alta	\$2,845.00
	Aislada	\$1,935.00
	Mínima	\$1,990.00
	Baja	\$2,050.00
	Media	\$2,110.00
	Alta	\$2,175.00
	Muy Alta	\$2,240.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente, la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, se causará y pagará:

$$((\$130.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,718.00

14. Por la autorización de asignación o modificación de la literal de porcentaje de área libre en la nomenclatura de uso de suelo, se causará y pagará:

ÁREA LIBRE	IMPORTE
50%	\$10,545.00
40%	\$11,599.00
30%	\$13,051.00
20%	\$14,498.00
10%	\$15,950.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$69,699.00

15. Por la autorización de asignación o incremento de la literal de altura, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

- a) Por la asignación de la literal de altura hasta 6 niveles de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, para la asignación de nomenclatura, con antecedente de uso de suelo no urbano, por nivel, se causará y pagará: \$10,770.00.

Para los casos en donde el proyecto requiera un mayor número de niveles, deberá agotar los beneficios previstos en las estrategias de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$91,547.00

- b) Por el cálculo de incremento de niveles adicionales y siempre que se cuente con el Dictamen de Incremento de Altura, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, por nivel, se causará y pagará: \$5,915.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,915.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,462.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,035,799.00**

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,049,090.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$59,750,583.00**

- Artículo 24.** Por la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

- I. Por la prestación del servicio de agua potable, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

- Artículo 25.** El Derecho de Alumbrado Público se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Derecho, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, entendiéndose por éste, el servicio de iluminación que el Municipio de Corregidora, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.



Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro., que se benefician de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Este Derecho se pagará conforme a una cuota mensual que se determinará sobre el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Corregidora, Qro., relativas a la prestación del servicio de alumbrado público durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio de Corregidora, Qro., para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como el correspondiente a los recursos humanos destinados para tales efectos.
- II. El importe a cargo del Municipio de Corregidora, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2021.

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12, que es el número de meses del ejercicio fiscal 2023 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[ \frac{(FCFE + GD) * \left( \frac{INPC_{diciembre\ 2022}}{INPC_{diciembre\ 2021}} \right)}{NU} \right] / FA$$

Donde:

**DAP:** la cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2023.

**FCFE:** el importe a cargo del Municipio de Corregidora Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2022.

**GD:** el gasto realizado por el Municipio de Corregidora Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2022.

**INPC:** el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**NU:** el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora Qro., que se benefician de la prestación del servicio de alumbrado público.

**FAE:** el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público del año 2023.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[ \frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right]$$

Donde:

**INPP<sub>i</sub>** = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes *i*

El costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere este artículo y la cuota mensual a pagar por concepto del derecho de alumbrado público, serán dados a conocer por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide".

La época de pago del Derecho será mensual y se realizará dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel al que se cause. El pago se realizará en las oficinas o medios que establezca la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$17,809,014.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

- I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Asentamiento de reconocimiento de hijos:</b>	
En oficialía en días y horas hábiles	\$165.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$415.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$840.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$1,110.00
Adopción	\$555.00
<b>Celebración y acta de matrimonio en oficialía:</b>	
En día y hora hábil matutino	\$980.00
En día y hora hábil vespertino	\$1,260.00
En sábado o domingo	\$2,515.00
<b>Celebración y acta de matrimonio a domicilio:</b>	
En día y hora hábil matutino	\$4,060.00
En día y hora hábil vespertino	\$5,290.00
En sábado o domingo	\$6,860.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$255.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$9,100.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$825.00
<b>Asentamiento de actas de defunción:</b>	
En día hábil	\$165.00
En día inhábil	\$420.00
De recién nacido muerto	\$165.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$70.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$700.00
Rectificación de acta	\$140.00
Constancia de inexistencia de acta	\$210.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$700.00
Copia certificada de cualquier acta	\$165.00
Copia certificada de cualquier acta foránea	\$405.00
Anotaciones marginales	\$155.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	\$15.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$140.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$140.00
Inscripción por muerte fetal	\$165.00
Por aclaración administrativa y anotación marginal en libro	\$180.00
Copia certificada para rectificación	\$85.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,816,850.00**

- II. Por la certificación de firmas, por hoja, se causará y pagará: \$205.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$615.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,817,465.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, se causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación, mantenimiento y poda-de árboles.

1. Por poda de árboles, en vía pública, a petición de particulares, incluye, corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará: \$350.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,934.00

2. Por poda de árboles, en propiedad privada, a petición de los particulares, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Poda de árbol hasta 5.00 metros de altura.	\$550.00
Poda de árbol desde 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura.	\$980.00

Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución (maniobras excedentes).

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,879.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,813.00**

- II. Por limpieza de predios baldíos, incluye, herramienta necesaria, acarreo hasta un viaje de camión de 7 M3 y traslado a relleno sanitario sitio autorizado y disposición final, por M2, se causará y pagará: \$18.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,562.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, se causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario, por visita y por permiso, se causará y pagará:

1. Por el permiso anual, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, se causará y pagará: \$9,435.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el permiso provisional de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, se causará y pagará: \$945.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluye mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario, se causará y pagará: \$3,160.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, se causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, o contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, establecimientos comerciales y/o industriales, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	\$1,280.00
Por dos días de recolección	\$1,555.00
Por tres días de recolección	\$1,840.00
Por cuatro días de recolección	\$2,125.00
Por cinco días de recolección	\$2,405.00
Por seis días de recolección	\$2,675.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,963,945.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,963,945.00**

V. Por recolección de basura doméstica en condominio, fraccionamiento con o sin acceso controlado y comercio, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio o contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por condominio, fraccionamiento, establecimientos comerciales y/o industriales, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	\$9,630.00
Por dos días de recolección	\$12,815.00
Por tres días de recolección	\$15,980.00
Por cuatro días de recolección	\$19,195.00
Por cinco días de recolección	\$22,370.00
Por seis días de recolección	\$25,570.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,318,837.00

2. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos y urbanos, por tonelada o fracción, se estimará en relación al peso volumen, se causará y pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
De 0 hasta 0.39 tonelada	\$1,005.00
De 0.40 tonelada hasta 0.99 tonelada	\$1,610.00
Por tonelada	\$1,765.00

En los servicios que excedan a una tonelada y fracción, el costo será proporcional de acuerdo al peso volumen reportado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kilogramos al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento, se causará y pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Establecimientos comerciales y/o industriales	De 0 a 100 kg.	\$515.00
Establecimientos comerciales y/o industriales	De 101 hasta 400 kg.	\$980.00

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Para los comercios que generen a partir de 401 kilogramos por el servicio de recolección de basura de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción, que preste el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	\$1,345.00
Por dos días de recolección	\$1,640.00
Por tres días de recolección	\$1,940.00
Por cuatro días de recolección	\$2,235.00
Por cinco días de recolección	\$2,530.00
Por seis días de recolección	\$2,825.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,364,434.00

**Ingreso estimado por esta fracción \$6,683,271.00**

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada, se causará y pagará:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro del domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta 0.50 tonelada (camioneta estacas)	\$915.00
De 0.51 hasta 0.99 tonelada (camioneta 3 ½ toneladas)	\$2,045.00
De 1 hasta 3 toneladas (camión torton)	\$3,445.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,647.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares, y distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, se causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE
De 500 hasta 5,000	\$490.00
De 5,001 hasta 10,000	\$730.00
De 10,001 hasta 15,000	\$995.00
De 15,001 hasta 20,000	\$1,250.00
De 20,001 en adelante	\$1,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,018.00

3. Por el aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por la opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	\$6,060.00
Habitacional mixto	\$5,240.00
Comercio y servicios	\$6,920.00
Industrial	\$13,040.00
Otros usos no especificados	\$7,920.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,060.00

- b) Por la opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$5,000.00
Habitacional mixto	\$4,100.00
Comercio y servicios	\$6,040.00
Industrial	\$11,240.00
Otros usos no especificados	\$7,060.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la opinión técnica de servicio sobre afectación de áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará: \$4,335.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$7,840.00
Habitacional Mixto	\$7,360.00
Comercio y servicios	\$8,440.00
Industrial	\$8,740.00
Otros usos no especificados	\$9,400.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,840.00

- e) Por la opinión técnica para la recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$5,880.00
Habitacional mixto	\$4,700.00
Comercio y servicios	\$7,880.00
Industrial	\$14,920.00
Otros usos no especificados	\$5,140.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por la opinión técnica para la viabilidad de funcionamiento de los organismos operadores de agua, en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$15,915.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la opinión técnica para la verificación de calidad de agua potable o tratada, en la zona de influencia de organismos operadores de agua, por tipo, se causará y pagará: \$26,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por el número de tomas de interconexión, que mediante informe anual realice el organismo operador de agua, al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., por cada toma, por año, se causará y pagará: \$135.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por la emisión del visto bueno para la operación de los organismos operadores de agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento o plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por la emisión de la autorización de los polígonos de operación de los servicios prestados por los organismos operadores de agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento o plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Por la revisión del proyecto técnico hidráulico, sanitario y pluvial del organismo operador de agua, previo a su presentación y autorización del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., por metro cúbico, por segundo, se causará y pagará: \$1.50.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Por la recepción del trámite de regularización del proceso del otorgamiento de concesión y reconocimiento como Organismos Operadores de Agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el Ayuntamiento o plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Por la recepción del trámite para el visto bueno del proyecto de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, se causará y pagará: \$530.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Por la emisión de visto bueno del proyecto de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, se causará y pagará: \$15,225.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- o) Por la supervisión de obras de infraestructura hidrosanitaria, pluvial, planta tratadora de aguas residuales o cualquier obra relacionada con la prestación de servicios en polígonos de organismos operadores de agua, se aplicará una tasa del 1.8% sobre el presupuesto presentado y autorizado, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- p) Por la recepción del trámite de terminación de obra de infraestructura de cualquier tipo realizada para la prestación de los servicios de organismos operadores de agua en el polígono autorizado, se causará y pagará: \$5,385.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- q) Por el aviso de terminación de obra de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, por M2, se causará y pagará: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- r) Por la transmisión del uso de aguas nacionales, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a un tercero, se causará y pagará un tanto adicional, equivalente al importe enterado por concepto de derechos de extracción que realice el Municipio a la Comisión Nacional del Agua.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- s) Por la verificación técnica en la prestación del servicio brindado por los organismos operadores de agua, se causará y pagará, de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- t) Por la expedición de constancias de suficiencia de la ratificación de volumen de agua, solicitadas por los organismos operadores de agua, se causará y pagará: \$20,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,900.00

4. Por el Alumbrado Público:

- a) Por la opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$10,520.00
Habitacional mixto	\$8,960.00
Comercio y servicios	\$8,960.00
Industrial	\$17,840.00
Otros usos no especificados	\$11,840.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$6,040.00
Habitacional mixto	\$5,220.00
Comercio y servicios	\$8,440.00
Industrial	\$15,920.00
Otros usos no especificados	\$9,400.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del área encargada de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$295.00
Habitacional mixto	\$435.00
Comercio y servicios	\$590.00
Industrial	\$1,120.00
Otros usos no especificados	\$590.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,903.00

- d) Por el servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	\$745.00
Instalación de 10 m. a 50 m. lineales de distancia desde la fuente de energía	\$1,130.00
Instalación de 51 m. a 100 m. lineales de distancia desde la fuente de energía	\$2,130.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del Derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por la emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., derivados de particulares con responsabilidad, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$775.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$5,990.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	\$4,265.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	\$2,140.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Obras Públicas	

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,727,729.00

- f) Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, se causará y pagará conforme al estudio técnico por el consumo estimado de energía e instalación, realizada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,760,632.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, a particulares que así lo soliciten o que, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla, se causará y pagará:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VACTOR X HORA	DOMICILIARIO CON VACTOR X HORA
<b>IMPORTE</b>						
Residencial	\$6,435.00	\$1,750.00	\$1,745.00	\$1,745.00	\$8,000.00	\$6,930.00
Medio	\$6,030.00	\$815.00	\$1,615.00	\$1,615.00		\$6,495.00
Popular	\$2,280.00	\$815.00	\$1,495.00	\$1,495.00		\$2,460.00
Institucional	\$4,200.00	\$1,900.00	\$1,750.00	\$1,750.00		\$4,530.00
Urbanización progresiva	\$1,300.00	\$815.00	\$1,495.00	\$1,495.00		\$1,305.00
Campestre	\$6,030.00	\$1,540.00	\$1,615.00	\$1,615.00		\$6,500.00
Industrial	\$7,790.00	\$1,975.00	\$1,745.00	\$1,745.00		\$8,340.00
Comercial o de servicio	\$6,440.00	\$1,075.00	\$1,615.00	\$1,615.00		\$6,930.00
Comunidades	\$1,495.00	\$1,495.00	\$1,495.00	\$1,495.00		\$900.00
Rural	\$1,495.00					



Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$123,286.00

- b) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Tala de árbol desde 5.00 metros. hasta de 15.00 metros de altura, propiedad del particular, en la vía pública, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	\$7,520.00
Tala de árbol desde 5.00 metros hasta de 15.00 metros de altura dentro de domicilio, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	\$12,500.00
CONCEPTO	IMPORTE
Tala de árbol de hasta 4.99 metros de altura, propiedad del particular en vía pública, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	\$3,510.00
Tala de árbol de hasta 4.99 metros de altura dentro de domicilio y condominio, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	\$5,500.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$110.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$275.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$555.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	\$140.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$405.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$3,760.00

Retiro de propaganda de eventos de carácter social, sin fines de lucro y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$3,005.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	\$165.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	\$120.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	\$140.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares, dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares, el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que para tal efecto se señale en el Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$113,393.00

- c) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular, se causará y pagará: \$955.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el aprovechamiento de aguas tratadas, por metro cúbico, se causará y pagará: \$100.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$236,679.00

- 6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, se causará y pagará:

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la esterilización de los animales, se causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	\$155.00
	Más de 15 kg	\$405.00
Hembra	Hasta 15 kg	\$405.00
	Más de 15 kg	\$660.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$304,484.00

- c) Por la desparasitación, se causará y pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	\$60.00
Hasta 10 kg	\$75.00
Hasta 20 kg	\$110.00
Hasta 30 kg	\$120.00
Más de 30 kg	\$140.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$31,819.00

- d) Por la aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	\$180.00
Vacuna Quíntuple Canina	\$195.00
Vacuna Triple Felina	\$165.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$201,410.00

- e) Por el servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales, se causará y pagará: \$1,010.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de custodia y observación de perro agresor, no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica y etológica del semoviente, realizada por el personal oficial médico veterinario, adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,010.00

- f) Por el servicio de adopción de animales, se causará y pagará: \$75.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización señalado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,927.00

- g) Por el servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	\$75.00
Consulta menor	\$165.00
Consulta mayor	\$425.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$107,575.00

- h) Por otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	\$40.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$40.00

- i) Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, por cada uno, por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, se causará y pagará: \$415.00.

De manera adicional, a falta de los siguientes conceptos, por cada uno, se causará y pagará:

- a) Vacunación antirrábica vigente, se causará y pagará: \$145.00.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$16,301.00

- b) Esterilización quirúrgica, se causará y pagará: \$145.00.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,495.00

- c) Por flete y forraje para alimentación de animales de especies mayores, por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, se causará y pagará: \$285.00.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$2,155.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$19,951.00

- j) Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, se causará y pagará: \$180.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,735.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$676,951.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, por M2; incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona, se causará y pagará:

a) Por el bacheo de asfalto en caliente, se causará y pagará: \$2,880.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por el bacheo de empedrado, se causará y pagará: \$1,035.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la reparación de banqueta, se causará y pagará: \$1,680.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por la reparación de guarnición, por metro lineal de 15 centímetros de base menor por 20 centímetros de base mayor por 30 centímetros de altura, se causará y pagará: \$1,205.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por el bacheo de empedrado ahogado, se causará y pagará: \$1,445.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por el bacheo de adoquín, esto incluye excavación, se causará y pagará: \$2,575.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena y grava, se causará y pagará: \$2,630.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Por bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo y asfalto en frío emulsión, se causará y pagará: \$4,590.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva; incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nueva, se causará y pagará: \$8,895.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, se causará y pagará: \$6,345.00.

El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública; no incluye el material requerido para la conexión; se requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,625.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,779,452.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$11,522,043.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	\$565.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	\$290.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$190,644.00

2. Por la exhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones		\$290.00
En campaña		\$140.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,007.00

3. Por la inhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	\$610.00
	Restos	\$295.00
	De miembros	
	Restos áridos, cenizas, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$292,769.00

4. Por la cremación, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	\$525.00
	Restos	\$295.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$846,817.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,376,237.00**

- II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

1. Por la exhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Exhumación en panteones		\$2,380.00
Exhumación en campaña		\$1,190.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$64,276.00

2. Por la inhumación, se causará y pagará:

- a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, un refrendo por tres años, y se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL	IMPORTE POR REFRENDO
Inhumación que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	\$8,130.00	\$500.00
Inhumación sin material ni mano de obra	\$1,500.00	
Inhumación de menores de 6 años, producto de la concepción y extremidades	\$560.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,117,168.00

- b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL	IMPORTE POR REFRENDO
Inhumación que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$5,965.00	\$400.00
Inhumación sin material, ni mano de obra	\$1,120.00	
Inhumación de menores de 6 años, producto de la concepción y extremidades	\$560.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$48,253.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,165,421.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, se causará y pagará: \$445.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,341.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,231,038.00**

- III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad, según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, se causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE		
	USUFRUCTO DE CRIPTAS CON EXHUMACIÓN Y DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS, EN PANTEÓN	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	\$5,715.00	\$7,850.00	\$715.00
Delegacional	\$4,850.00	\$6,850.00	\$510.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$180,627.00**

- IV. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad, por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	\$27,935.00
Delegacional	\$25,905.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,093,404.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,881,306.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por el sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

TIPO DE GANADO HORA NORMAL	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	\$565.00	\$120.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$120.00	\$45.00
Porcino	\$205.00	\$35.00
Porcino de más de 140 kg	\$350.00	\$75.00
Ovino y Caprino	\$155.00	\$40.00
Otros animales menores	\$40.00	\$35.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,165,449.00**

- II. Por el sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	\$860.00	\$120.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$155.00	\$50.00
Porcino	\$260.00	\$65.00
Porcino de más de 140 Kg.	\$645.00	\$75.00
Ovino y Caprino	\$185.00	\$45.00
Otros animales menores	\$45.00	\$40.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero, mas no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el uso de agua para el lavado de vehículos, se causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$130.00
Camioneta mediana o remolque mediano	\$185.00
Camioneta grande	\$250.00
Camioneta grande doble piso	\$370.00
Camión tipo rabón capacidad hasta 7,500 Kg.	\$625.00
Camión tipo rabón doble piso	\$770.00
Camión Torton piso sencillo	\$780.00
Camión Torton doble piso	\$900.00
Panzona	\$1,265.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$127,379.00**

- IV. Por la refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	\$1.00
Segundo día o fracción	
Tercer día o fracción	
Por cada día o fracción adicional	

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$484,664.00**

- V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	\$45.00
Porcino	
Ovino	\$35.00
Caprino	

Los daños que resulten del animal, serán sólo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro.

La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento.

El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje, por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,541.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$11,814,033.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: \$14,395.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local, se causará y pagará: \$5,040.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, por cada giro, se causará y pagará: \$0.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará: \$5.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por la legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: \$145.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos de las Direcciones de la Secretaría del Ayuntamiento, por los insumos y materiales que se utilicen para proporcionar dicha información, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios de certificación, certificaciones de inexistencia, por hoja tamaño carta u oficio	\$10.00
Por cada copia simple en hoja tamaño carta u oficio	\$2.00
Por actas registrales, por cada 10 años	\$60.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: \$165.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$180.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$43,300.00

IV. Por la expedición de constancias, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	\$205.00
	Hasta 3 años de residencia	\$275.00
	De 3 años en adelante de residencia	\$415.00
	Constancia de viabilidad	\$415.00
Otras Constancias	\$205.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$168,739.00

V. Por la publicación o emisión de la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por publicación, por palabra, desde 1 hasta 2,500 palabras	\$15.00
Por publicación, por palabra, desde 2,501 hasta 4,999 palabras	\$13.00
Por publicación, por palabra, desde 5,000 hasta 9,999 palabras	\$11.00
Por publicación, por palabra, más de 10,000 palabras	\$10.00
Por publicación única en periodo extraordinario	\$47,775.00
Por la emisión de ejemplar individual, por hoja	\$8.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,120,131.00

VI. Por los servicios que presta la Jefatura de Juzgados Cívicos de la Secretaría del Ayuntamiento, por la expedición de copias certificadas y simples de los documentos que obren en los expedientes relativos a las remisiones por faltas administrativas, por los insumos y materiales que se utilicen para proporcionar dicha información, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada en hoja tamaño carta de expediente, por cada 10 fojas	\$110.00
Por cada copia simple en hoja tamaño carta	\$2.00



Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,154.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,334,324.00

**Artículo 33.** Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, se causará y pagará: \$140.00.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por otras autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Por curso mensual con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho de hasta dos talleres, se causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES	IMPORTE
El Pueblito	\$260.00
Pirámides	
Santa Bárbara	
La Negreta	\$190.00
Tejeda	\$320.00
Los Olvera	\$190.00
Los Ángeles	\$170.00
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	
La Cueva	
Candiles	\$260.00
Similares	\$190.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,638.00

2. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho de hasta tres talleres, con maestros pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	\$785.00
Pirámides	
Santa Bárbara	
Tejeda	\$910.00
Los Olvera	\$520.00
Los Ángeles	\$465.00
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	
La Cueva	
Candiles	\$620.00
Parques municipales	\$785.00
Otros similares	\$545.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., y que impartan cualquier taller, por alumno, se causará y pagará:

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	\$330.00
Pirámides	
Santa Bárbara	
Tejeda	\$550.00
Los Olvera	\$330.00
Los Ángeles	\$275.00
La Cueva	
Charco Blanco	
Candiles	
	\$330.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,904.00

4. Por curso de verano en unidades deportivas, por alumno, por semana, se causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	IMPORTE
La Pirámide	\$405.00
Santa Bárbara	
Tejeda	
Candiles	
La Negreta	
Emiliano Zapata	
Similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso del Centro Deportivo La Pirámide, se causará y pagará:

a) Por clases impartidas en el Área de Recreación del Centro Deportivo La Pirámide, según programas y horarios, por cada usuario, se causará y pagará:

TIPO A		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$360.00
Mensualidad	Tres clases semanales de natación, carriles de nado libre y uso de gimnasio, de lunes a sábado.	\$990.00
TIPO B		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$360.00
Mensualidad	Carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$715.00
	Una vez a la semana, sábado, carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$330.00
TIPO C		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial		\$360.00
Mensualidad	Tres clases de natación por semana, niños de 6 a 14 años.	\$660.00
	Una clase a la semana, sábado, niños de 6 a 14 años.	\$335.00
Curso de verano, niños de 6 a 14 años		\$1,965.00
TIPO D		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial		\$360.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora.	\$415.00
	Nado sincronizado: sábado una hora.	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes, una hora, por día.	
TIPO E		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial		\$360.00
Mensualidad	Seis días a la semana, de lunes a sábado, gimnasio, mayores de 14 años.	\$440.00
TIPO F		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial		\$230.00
Mensualidad	Por tres días a la semana, una hora, por día, clases de box.	\$220.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,847,019.00

b) Por el uso exclusivo de la alberca semiolímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, que en el desarrollo de sus actividades organicen eventos, previa autorización de la dependencia Municipal correspondiente, de acuerdo a los horarios y días disponibles para el uso de la misma, incluyendo torneos, por día, se causará y pagará: \$47,325.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,847,019.00

6. Por los torneos internos, organizados por el Municipio de Corregidora, Qro., en la alberca semiolímpica, se causará y pagará conforme a los lineamientos determinados por el área que administra dicho espacio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la Coordinación del Deporte, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	\$825.00
Mensualidad	\$350.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,876,561.00**

- II. Por la valuación de daños a mobiliario urbano, derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, se causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, se causará y pagará: \$445.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente, se causará y pagará: \$415.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro o refrendo al Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores y usuarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Qro., para personas físicas	\$720.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Qro., para personas morales	\$1,430.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$616,029.00

2. Padrón de Contratistas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro.	\$1,770.00
Renovación anual en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro., incluyendo actualización de especialidades	\$1,505.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro., a solicitud del interesado	\$825.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$219,010.00

3. Por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	\$415.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	\$540.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	\$690.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro.	\$385.00
Renovación en el Padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro.	\$500.00
Actualización de datos y especialidades en el Padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro., a solicitud del interesado	\$640.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$835,039.00**

**IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:**

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

- a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación por persona	\$140.00
Personas físicas o morales	Capacitación por persona	\$605.00
Renta de Ambulancia	Por hora, por evento	\$975.00
	Por traslado, por kilometro	\$140.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$253,960.00

- b) Por los No Inconvenientes emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

NO INCONVENIENTES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva, por evento con duración de 1 día	De 1 a 500 personas	\$700.00
	De 501 a 1,000 personas	\$1,910.00
	De 1,001 a 2,500 personas	\$2,500.00
	De 2,501 a 4,000 personas	\$5,945.00
	De 4,001 a 6,000 personas	\$9,995.00
	De 6,001 a 10,000 personas	\$11,500.00
	De 10,001 personas en adelante	\$12,990.00
Eventos y espectáculos públicos que fomenten el deporte, la cultura, la recreación, tradiciones, esparcimiento familiar, sin fines de lucro, a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, por evento.		\$215.00
Eventos públicos con afluencia masiva (Por cada periodo de 15 días)	De 1 a 500 personas	\$960.00
	De 501 a 1,000 personas	\$2,210.00
	De 1,001 a 2,500 personas	\$3,200.00
	De 2,501 a 4,000 personas	\$6,945.00
	De 4,001 a 6,000 personas	\$10,995.00
	De 6,001 a 10,000 personas	\$12,995.00
Para eventos con mayor duración a la señalada en el párrafo anterior, deberán refrendar pagando los derechos causados por la nueva emisión del dictamen	De 10,001 personas en adelante	\$14,995.00
	De 1 a 5 juegos	\$560.00
	De 6 a 10 juegos	\$975.00
	De 11 a 20 juegos	\$1,395.00
Instalación de juegos mecánicos	De 21 juegos en adelante	\$1,885.00
	Por cada periodo de 7 días	\$4,195.00
Instalación de ferias	Por evento	\$840.00
Quema de pirotecnia	Por evento	\$840.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$789,147.00

c) Por las Opiniones Técnicas emitidas por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN		IMPORTE
Establecimientos comerciales	De 1 a 200 M2		\$310.00
	De 201 a 500 M2		\$1,130.00
	De 501 M2 a 1000 M2		\$1,615.00
	De 1,001 a 6,000 M2		\$3,555.00
	De 6,001 a 10,000 M2		\$6,785.00
	De 10,001 M2 en adelante		\$10,770.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	De 1 a 20,000 M2	\$7,485.00
		De 20,001 a 60,000 M2	\$10,715.00
		De 60,001 a 100,000 M2	\$17,180.00
		De 100,001 M2 en adelante	\$21,485.00
	Particulares	Predios de 1 a 200 M2	\$305.00
		Predios de 201 a 1,000 M2	\$775.00
		Predios de 1,001 M2 en adelante	\$1,110.00
		Cambio de Densidad Poblacional	\$3,075.00
Verificación de condiciones para la prevención de incendios	De 1 a 300 M2		\$1,625.00
	De 301 a 1,000 M2		\$1,875.00
	De 1,001 a 2,000 M2		\$3,245.00
	De 2,001 M2 en adelante		\$4,875.00
Por la instalación de antenas de telecomunicación			\$18,690.00
Por el refrendo anual de opinión de grado de riesgo de antenas de telecomunicación			\$17,760.00
Instalación de anuncios espectaculares			\$6,860.00
Por el refrendo anual de opinión de grado de riesgo para la instalación de anuncios espectaculares			\$3,430.00
Otros, determinados de acuerdo al tipo de riesgo, características y condiciones emitidas por la autoridad competente.			

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

VISTOS BUENOS		
TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	\$155.00
Establecimientos comerciales	De 1 a 10	\$275.00
	De 11 a 20	\$675.00
	De 21 a 50	\$1,355.00
	De 51 a 100	\$2,035.00
	De 101 en adelante	\$3,380.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,445,294.00

Los No Inconvenientes de juegos mecánicos, exhibiciones de lucha libre, peleas de box, eventos religiosos, culturales, artísticos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, con aforo menor a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un sólo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador.

El No Inconveniente de Protección Civil, tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,488,401.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro, emitida por el Instituto Municipal del Ecología, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE	
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos sin bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	\$295.00
	De 4 hasta 19 empleados	\$465.00
	De 20 empleados en adelante	\$610.00
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	\$365.00
	De 4 hasta 19 empleados	\$545.00
	De 20 empleados en adelante	\$700.00
Auto lavado y estéticas automotrices	\$275.00	
Centros de acopio y comercializadoras de residuos (personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 M2 100 toneladas mensuales, 20 empleados	\$415.00
	Inferior o cerca de 2,000 M2 y 30 o más empleados	\$685.00

	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 M2 y 30 o más empleados	\$965.00
Concretera, bloquera y bancos de material		\$545.00
Club deportivo y escuela de deporte		\$825.00
Clínica Veterinaria		\$685.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, club deportivo, gimnasio, acuática, club social, cine, boliche y campo de golf	\$825.00
Crematorio y panteones	Personas	\$1,100.00
	Mascotas	\$685.00
Ferreterías, tiendas de pintura y tlapalerías con una superficie superior a 50 M2		\$530.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, preescolar, ludoteca	\$550.00
	Primaria, secundaria, media superior y superior	\$825.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		\$550.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas, SPA, salones de belleza y barberías		\$415.00
Fumigación		\$415.00
Gasera		\$415.00
Hotel, motel, cabañas y villas		\$965.00
Imprenta		\$415.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	\$2,055.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	\$1,640.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	\$1,105.00
	Micro hasta 10 empleados	\$825.00
Laboratorios de pruebas		\$825.00
Lavandería, tintorería y planchaduría		\$415.00
Salón de eventos y salón de fiestas, jardín de eventos		\$545.00
Sitio de disposición final de residuos		\$2,755.00
Centros de Servicio	Mecánico Automotriz, eléctrico, mofles, radiadores, suspensiones	\$590.00
	Hojalatería y pintura	\$475.00
	Reparación de bicicletas y motocicletas	\$355.00
	Taller de Torno y soldadura	\$710.00
Carpintería, maderería, fabricación de muebles y cocinas, tapicería, vidriería, cancelerías de aluminio, herrería con una superficie superior a 50 M2		\$475.00
Vulcanizadora		\$530.00
Tienda de autoservicio	Hasta 20 empleados	\$950.00
	De 21 a 199 empleados	\$1,160.00
	De 200 empleados en adelante	\$1,380.00
Tienda de conveniencia o minisúper con una superficie superior a 50 M2	Sin venta de bebidas alcohólicas	\$555.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	\$615.00
Miscelánea, cremería, salchichonería, dulcería, pastelería, materias primas, frutería, pollería, tortillería y tienda de abarrotes con una superficie superior a 20 M2	Sin venta de bebidas alcohólicas	\$295.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	\$355.00
Oficinas (agencias de publicidad, distribuidora de gases medicinales e industriales, fumigación, agencias funerarias, alquiler de maquinaria y para la construcción, centro de verificación, serigrafía, agencias de automóviles, contratistas, decoración e instalación de aires acondicionados)		\$415.00
Vivero, servicios de jardinería y venta de plantas con una superficie superior a 50 M2		\$535.00
Centro de distribución (venta de: herrajes, muebles interiores y exteriores, equipo médico y terapéutico, colchones, accesorios para automóviles, motocicletas, agencia de mensajería, refaccionaria, autopartes, bonetería, deportivos, mercería, material eléctrico, materiales para la construcción, autotransporte, desechables, vinatería, juguetería, llantera, bicicletas, productos agropecuarios, limpieza, alimentos y bebidas, belleza, telas, papelería, artículos para albercas, ropa, pinturas, repostería, peletería, pisos y azulejos)	Con una superficie inferior a 50 M2	\$355.00
	Con una superficie superior a 50 M2	\$590.00
Tienda de artesanías, cerámica, productos artesanales, alfarería	Con una superficie superior a 50 M2	\$590.00
Florerías, globerías y tiendas de regalo	Con una superficie superior a 50 M2	\$295.00
Estética y peluquerías para mascotas		\$295.00
Pensión para mascotas		\$355.00
Clínicas y consultorios dentales y médicos		\$555.00
Farmacias y naturistas, con una superficie mayor a 20 M2		\$555.00
Limpieza de fosas sépticas, drenaje, desazolve y sanitarios portátiles		\$355.00
Venta de ropa, calzado y equipo de seguridad	Con una superficie inferior a 50 M2	\$295.00
	Con una superficie superior a 50 M2	\$475.00
Otros		\$555.00

En el cobro de vistos buenos, para la apertura de establecimientos, las tarifas determinadas serán de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,459,388.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, se causará y pagará:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	IMPORTE
Campestre/Residencial	\$1,515.00
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	\$545.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$285.00
Escuelas privadas	\$415.00
Industrial	\$1,520.00
Comercios y servicios	\$415.00
Desarrollo habitacional y/o comercial	\$2,060.00
Otros	\$275.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,499.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia Municipal de Funcionamiento, se causará y pagará: \$280.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el desmonte y limpieza de áreas forestales de competencia municipal, por compensación económica según categoría del árbol afectado, se causará y pagará:

CATEGORIA	IMPORTE
Talla 1: Árbol o arbusto de 30 cm a 2 m de altura.	\$1,305.00
Talla 2: Árbol mayor a 2 m y hasta 8 m de altura.	\$2,860.00
Talla 3: Árbol mayor a 8 m de altura, que rebase los 70 cm de diámetro del tronco (a 1.30 m desde su base).	\$12,440.00
POR SUPERFICIE M2	IMPORTE
De 0 a 99	\$2,070.00
De 100 a 499	\$4,150.00
De 500 a 1,499	\$10,370.00
Mayor a 1,500 (únicamente limpieza de predios baldíos)	\$20,740.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$376,565.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,370,853.00**

- V. Por el arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. Por el arrendamiento de locales en mercados municipales, por local, por es, se causará y pagará: \$2,955.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, por persona, se causará y pagará: \$4.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por los servicios prestados a través de otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta el Órgano Interno de Control, a través de las diferentes Unidades Administrativas que integran, relativo a la expedición de copias certificadas o simples de documentos que obren en sus expedientes, cuadernos de investigación, o en su caso, procedimientos administrativos de responsabilidad, ya sean solicitados ya sea por ciudadanos, servidores públicos o las partes que integran un procedimiento de responsabilidad administrativa, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por fotocopia simple tamaño carta	\$2.00
Por fotocopia simple tamaño oficio	\$5.00
Por documento tamaño carta u oficio, en fotocopia certificada	\$10.00
Por copia de planos, por hoja simple	\$65.00
Por copia de planos, por hoja, en copia certificada	\$280.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$15.00
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio de documento en versión pública	\$5.00

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,815.00

- Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, por la expedición de constancias de Antecedentes de Sanciones Administrativas de Servidores Públicos, se causará y pagará: \$165.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,752.00

- Por los servicios que presta la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas y órganos que integran dicha área, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio	\$2.00
Por documento tamaño oficio o carta, en fotocopia certificada	\$10.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$15.00
Por copia de planos, por hoja	\$120.00
Por copia de planos, por hoja, en copia certificada	\$280.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,567.00**

- Por la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios que no sean de sonido, se causará y pagará:

- Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se causará y pagará:

ANUNCIOS PERMANENTES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	CUOTA POR M2
Denominativos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	\$350.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	\$500.00
	Adherido, integrado, pintado	\$285.00
	Mixto, modelado	\$565.00
	Especial	\$1,135.00
De propaganda o Mixto	Autosoportados	\$500.00
	Pantalla electrónica	\$1,500.00
	De proyección	\$1,250.00
	Inflable	\$285.00
	Mupi	\$500.00
	Mixto, modelado	\$565.00
	Especial	\$1,135.00
Institucionales o sociales		\$165.00
ANUNCIOS TEMPORALES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	CUOTA POR M <sup>2</sup>
Denominativos, de propaganda o mixtos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	\$215.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	\$455.00
	Adherido, integrado, pintado, pendón o gallardete, inflable	\$285.00
	De proyección	\$630.00
	Mixto, modelado, en tapiales	\$455.00
	Especial	\$565.00
Institucionales o sociales		\$145.00



El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$540.00.

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de anuncios autoportados de propaganda, autoportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros, será al menos de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Si un mismo solicitante es propietario de más de un anuncio, podrá presentar una póliza de seguro conjunta, asegurando los montos por cada anuncio, de acuerdo a la siguiente clasificación, se causará y pagará:

PÓLIZA DE SEGURO CONJUNTA		
CONCEPTO	SUBCLASIFICACIÓN	IMPORTE POR ANUNCIO
De 2 a 5 anuncios	Anuncios autoportados de propaganda, autoportados mixtos y pantallas electrónicas	\$1,000,000.00
De 6 a 10 anuncios		\$750,000.00
A partir de 11 anuncios		\$500,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,029,346.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, por día, se causará y pagará: \$275.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$174,770.00

4. Tratándose de anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, por vehículo, por día, se causará y pagará: \$140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,939.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, por día, se causará y pagará: \$140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, se causará y pagará: \$435.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,842.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, se causará y pagará: \$140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,212,897.00**

- VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, se causará y pagará, desde \$135.00 hasta \$3,395.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,354,854.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, se causará y pagará, desde \$135.00 hasta \$750.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$327,468.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se causará y pagará desde \$770.00 hasta \$3,595.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$119,013.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo, se causará y pagará: \$14,880.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por los numerales que anteceden dentro de la presente fracción, tratándose de días festivos, se causará y pagará un factor adicional del 1.16 sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,801,335.00**

- IX.** Por la obtención de bases, por cada uno de los concursos, se causará y pagará:

1. Por concurso en materia de obra pública, en la modalidad de invitación restringida, que se realicen con recursos municipales o estatales, se causará y pagará: \$2,370.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$161,464.00

2. Por concurso en materia de obra pública, en la modalidad de licitación pública, que se realicen con recursos municipales o estatales, se causará y pagará: \$3,975.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,719.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública, Concesión y Subasta Pública, que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro, se causará y pagará: \$4,800.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$69,083.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$251,266.00**

- X.** Por los servicios que presta la autoridad municipal, en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará conforme a las tarifas emitidas por la dependencia encargada.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI.** Por el envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones, por medio de correo certificado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	\$205.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	\$415.00
Envío Internacional cualquier país	\$680.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, se causará y pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, se causará y pagará:

1. Para la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente, por unidad, se causará y pagará: \$275.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, anualmente, por metro lineal, se causará y pagará: \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, anualmente, por metro lineal, se causará y pagará: \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$252,498.00

4. Por la instalación de casetas, puntos de venta o promoción para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, ya sea al interior del predio en donde se ejecutará el desarrollo, plazas comerciales, entre otros, siempre y cuando cumpla con las autorizaciones correspondientes, por cada uno, se causará y pagará: \$16,155.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$211,238.00

5. Por otros Derechos conforme a los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, causará y pagará conforme a las tarifas emitidas por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$463,736.00**

**XIII.** Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad, en materia de vialidad, se causará y pagará:

1. Por la autorización correspondiente al Dictamen de Factibilidad Vial en construcciones y desarrollos inmobiliarios por ejecutar en el Municipio de Corregidora, Qro., y determinar las acciones para identificar, prevenir, mitigar y/o compensar los efectos que las mismas generarán en términos de movilidad urbana, se causará y pagará:

- a) Por la expedición del dictamen de factibilidad vial, en desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO	SUPERFICIE DE PREDIO (HAS)				
	DE 0 A 1.99	DE 2 A 4.99	DE 5 A 9.99	DE 10 A 15	MÁS DE 15
Habitacional	\$10,645.00	\$14,195.00	\$17,745.00	\$21,290.00	\$24,840.00
Habitacional con Comercial y de Servicios	\$14,195.00	\$17,745.00	\$21,290.00	\$24,840.00	\$28,395.00
Comercial y de Servicios	\$17,745.00	\$21,240.00	\$24,840.00	\$28,395.00	\$31,945.00
Comercial y de Servicios con Industrial, Industrial	\$21,240.00	\$24,840.00	\$28,395.00	\$31,945.00	\$35,495.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la expedición del Dictamen de Factibilidad Vial, en construcciones y edificaciones, se causará y pagará:

USO DEL INMUEBLE	SUPERFICIE DE PREDIO (M2)			
	DE 0 A 500	DE 501 A 2,500	DE 2,501 A 3,000	MÁS DE 3,000
Comercial y de Servicios	\$10,645.00	\$17,745.00	\$21,290.00	\$31,945.00
Comercial y de Servicios con Industrial, Industrial	\$14,195.00	\$21,290.00	\$24,840.00	\$35,495.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$518,489.00

- c) Por la expedición del Dictamen de Cumplimiento de Mitigaciones de Movilidad para construcciones y edificaciones establecidas en un predio con superficie mayor a 501 M2 independientemente del uso del inmueble, se causará y pagará: \$3,550.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$49,047.00

- d) Por el cobro por la recepción del trámite para la emisión del Dictamen de Factibilidad Vial, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$19,300.00

- e) Por el cobro del trámite de revisión y autorización del proyecto de señalamiento para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: \$10,770.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

- f) Por la expedición del Dictamen de Cumplimiento de Mitigaciones para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: \$10,770.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$596,836.00

2. Por la expedición del tarjetón de estacionamiento para personas con discapacidad, emitido por la Dirección de Movilidad, se causará y pagará: \$135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,223.00

3. Por los servicios que presta la Dirección de Movilidad, por la expedición de copias certificadas del Dictamen de Factibilidad Vial, se causará y pagará: \$170.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$632,059.00**

- XIV. Por los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil en traslados a domicilio para celebraciones, se causará y pagará:

1. Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

DIA	HORARIO	COSTO
Lunes a viernes	de 8:30 a 21:00 horas.	\$1,150.00
Sábado		\$1,445.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,609.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,609.00**

- XV. Por los servicios que presta la Secretaría de la Mujer, de acuerdo a los planes, programas, capacitaciones, cursos y talleres, se causará y pagará:

1. Por la impartición de talleres, programas, cursos y capacitaciones, con emisión de constancia, al personal del sector empresarial, por grupo, se causará y pagará:

GRUPO	IMPORTE
De 1 hasta 10 personas	\$1,075.00
De 11 hasta 60 personas	\$3,230.00
De 61 hasta 100 personas	\$5,385.00
De 101 personas en adelante	\$7,540.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$20,477,922.00**

**Artículo 35.** Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,388,454.00**

**Artículo 36.** Por otros servicios prestados por diversas autoridades Municipales, se cobrarán de acuerdo a la tarifa que establezca la dependencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones solicitadas por los interesados, se causará y pagará: \$135.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,042.00**

- II. Por los Servicios que presta la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por la reimpresión de recibos oficiales de pago, expedidos bajo los lineamientos de caja recaudadora, solicitados por los interesados, se causará y pagará: \$180.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,912.00**

- III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previo a la recepción, se causará y pagará: \$275.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico, se causará y pagará: \$145.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$27,954.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,357,151.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio de Corregidora, Qro., en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, se causará y pagará:

##### **I. Productos**

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

- a) Por la venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: \$0.00.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

- b) Por el uso de los espacios destinados a cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, se causará y pagará: \$6,250.00.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

- c) Por el uso del espacio en el Centro de Atención Municipal y otros Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, se causará y pagará: \$1,195.00

**Ingreso anual estimado por este inciso \$313,806.00**

- d) Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., mensualmente, se causará y pagará: desde \$1,195.00 hasta \$4,185.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, se causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE	
Barbecho	Hectárea	\$915.00	
Subsuelo		\$820.00	
Subsuelo cruzado		\$1,230.00	
Siembra		\$505.00	
Rastra			
Desvaradora			
Fumigación			\$410.00
Escarda			\$475.00
Cultivadora		\$490.00	
USO DE MAQUINARIA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE	
Tractor sin implementos	Día	\$710.00	
Implementos sin tractor (excepto arado, subsuelo y sembradora)		\$305.00	
Retroexcavadora		\$1,340.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$344,058.00

- f) Por fotocopias para el público en general en la realización de trámites, por hoja, se causará y pagará: \$2.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la reposición de credencial de trabajadores y/o de sus familiares, se causará y pagará: \$205.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la reposición de credencial para el usuario de la alberca, se causará y pagará: \$300.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio de Corregidora, Qro., en caso de que éste sea el organizador, se causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, se causará y pagará: desde \$10,920.00 hasta \$16,370.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Otros arrendamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Por el uso para la impartición de talleres en las Casas de Cultura, Centros de Desarrollo Cultural, espacios municipales autorizados y similares, con maestros no pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., independientemente del espacio donde se imparta el taller, mensualmente, por turno, se causará y pagará:

GRUPO	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	\$165.00
De 6 a 10 alumnos	\$220.00
De 11 a 15 alumnos	\$330.00
De 16 alumnos en adelante	\$440.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- m) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o. bases, mensualmente, por M2 o fracción, se causará y pagará: \$6,295.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, se causará y pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual Centro Cultural Tejeda	
Aula disponible Centro de Desarrollo Cultural: Pirámides, Candiles, Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Ángeles, La Cueva, Charco Blanco	\$710.00
Aula disponible Casas de Cultura: El Pueblito, La Negreta, Candiles, Santa Bárbara	
Auditorio Centro Cultural Tejeda	\$1,355.00
Foro Multicultural Candiles	\$1,920.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,332.00

- o) Los artesanos que otorguen en consignación sus productos, en el área destinada para la venta de artesanías, pagarán al Municipio de Corregidora, Qro., el 10% sobre el costo de venta, de manera mensual.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- p) Por los promocionales distintivos del Municipio de Corregidora, Qro., que se ofrezcan para su venta, en el área destinada para la venta de artesanías, se causará y pagará de acuerdo a los precios de mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- q) Por los recorridos turísticos guiados a la Ruta de la Adoración, en tranvía, por persona, por recorrido, se causará y pagará: \$120.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$670,196.00

2. Por Productos Financieros de libre disposición:

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,578,608.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,248,804.00**

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por otros Productos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$19,248,804.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos

1. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.

- a) Multas derivadas de infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,481.00

- b) Multas derivadas de infracciones por declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Resoluciones que se emitan dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, a favor del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$388,707.00

- d) Multas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, se causará y pagará desde \$135.00 hasta \$27,300.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, se causará y pagará en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$99,096.00

- f) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$138,230.00

- g) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$104,974.00

- h) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,964.00

- i) Multas derivadas de infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de construcciones y urbanizaciones, conforme a los siguientes supuestos, se causará y pagará:

1. Para los casos en los que no se lleve a cabo la renovación de la Licencia de Construcción, una vez concluida su vigencia, o no se haya solicitado la suspensión de la misma, por cada año o fracción de vencimiento, se causará y pagará \$200.00.

Dicha sanción se hará efectiva al momento de otorgar la renovación de la Licencia de Construcción, o en su caso, la Terminación de Obra.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

2. Cuando no se lleve a cabo la renovación o ratificación del Dictamen de Uso de Suelo Temporal en el periodo inmediato a la fecha en que se establezca como fecha de vencimiento, siempre y cuando no cambie el giro autorizado en el último Dictamen de Uso de Suelo, por cada año o fracción que no se haya llevado a cabo la renovación, adicional a lo que resulte del cobro previsto en el artículo 23, fracción XX, numeral 2, inciso b) de la presente Ley, se causará y pagará: \$200.00.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$945,860.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$945,860.00



- k) Multas derivadas de infracción por la falta de renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamiento y Condominio, se aplicará un factor del 0.30 sobre el costo total de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, por cada año o fracción a partir de la fecha de vencimiento y hasta su renovación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Multas derivadas de infracciones al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Multas derivadas de infracciones al Reglamento Interior de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Multas derivadas de otras infracciones a la reglamentación municipal, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- o) Multas derivadas de infracciones a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro, y demás disposiciones aplicables, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$16,839,866.00

- p) Multas derivadas de infracciones cometidas por los Organismos Operadores de Agua a los ordenamientos vigentes en materia de control de descargas de aguas residuales, se causará y pagará en los términos que disponga de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- q) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua potable y/o personas físicas o morales que prestan los servicios, sin autorización, por el incumplimiento en la calidad de los servicios prestados, se causará y pagará de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- r) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua, denunciadas por ciudadanos, se causará y pagará de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- s) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua potable por el incumplimiento en los acuerdos y convenios celebrados con el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará, en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- t) Multas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento Municipal de Turismo de Corregidora, Qro., causarán y pagarán en los términos dispuestos por los artículos 45, 46 y 47 de la normativa en cita.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,534,178.00

## 2. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$173,996.00

- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por el Aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico y conforme al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Otros Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$173,996.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$78,660.00

4. Por actividades y contratos pactados con particulares.

- a) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares causarán y pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	\$440.00

El pago por el trámite de solicitud, será realizado independientemente del resultado y el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,310,065.00

- c) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la prestación del servicio de gestión de renovación y duplicado de licencias de conducir en todas sus modalidades	\$45.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la contratación de la póliza del seguro básico al inmueble, automóvil y comercio por parte de la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales.

El pago por dicha contratación, podrá ser cubierto al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por las actividades relacionadas con los servicios derivados de las concesiones o autorizaciones otorgadas a los Organismos Operadores de Agua, por el Municipio de Corregidora, Qro., por metro cúbico, se causará y pagará de acuerdo a las autorizaciones y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

El costo determinado en el párrafo anterior, podrá enterarse mediante compensación económica, en los términos que para tales efectos determine el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,310,065.00

5. Indemnizaciones.

- a) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,768.00

- b) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Cuando se realice el pago de las diversas Contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultara que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a la sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse, lo anterior se sujetará a los términos del Código Fiscal del Estado vigente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$24,533.00

- d) Otras Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,301.00

6. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

- a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,132,200.00**

II. Aprovechamientos patrimoniales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Accesorios de Aprovechamientos

1. Cuando no se cubran en tiempo y forma los Aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$146,687.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$146,687.00**

- IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$23,278,887.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, se causará y pagará:

- I. Por los servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:
1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base los ingresos mensuales, por terapia, por paciente, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR DE	LÍMITE SUPERIOR A	IMPORTE
\$1.00	\$5,808.99	\$25.00
\$5,809.00	\$11,615.99	\$40.00
\$11,616.00	\$17,422.99	\$65.00
\$17,423.00	\$23,229.99	\$105.00
\$23,230.00	\$29,038.99	\$160.00
\$29,039.00	\$34,845.99	\$230.00
\$34,846.00	\$46,460.99	\$325.00
\$46,461.00	En Adelante	\$415.00

El importe a pagar conforme a la tabla anterior se determinará con base al estudio socioeconómico realizado para tal fin.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, mensualmente, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Soltero	\$650.00
Pareja	\$930.00

El importe a pagar conforme a la tabla anterior se determinará con base al estudio socioeconómico realizado para tal fin.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima**  
**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad aplicable, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$239,284,272.00
Fondo de Fomento Municipal	\$64,189,939.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$5,802,544.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$15,894,726.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$6,917,104.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$713,986.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,920,470.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$954,683.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$62,304,853.00
I.S.R. Bienes Inmuebles Autoliquidación Art. 126	\$1,176,604.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$402,159,181.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad aplicable, conforme a los siguientes conceptos:

I. Por concepto de Aportaciones, se distribuirá por fondo de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$21,704,862.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$193,731,105.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$215,435,967.00**

II. Por los intereses, reintegros, penalizaciones y cualquier otra contribución derivada de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$215,435,967.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios, los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos recibidos por convenios para actividades de administración fiscal.

1. Ingresos por Convenios celebrados con la Federación

a) Convenios

Ingreso anual por este inciso \$0.00

b) Intereses

Ingreso anual por este inciso \$0.00

c) Reintegros

Ingreso anual por este inciso \$0.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Ingresos por Convenios celebrados con el Estado

a) Convenios

Ingreso anual por este inciso \$0.00

b) Intereses

Ingreso anual por este inciso \$0.00

c) Reintegros

Ingreso anual por este inciso \$0.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

1. Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Fondos distintos de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio de Corregidora, Qro., serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y Asignaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Novena  
Ingresos derivados de Financiamiento y otros Ingresos y Beneficios**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamientos los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la Deuda Pública del Estado

I. Endeudamiento Interno

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Financiamiento Interno

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Otros ingresos y beneficios

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Décima**  
**Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el ejercicio fiscal 2023, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. Durante el ejercicio fiscal 2023 serán aplicables las siguientes disposiciones generales en el Municipio de Corregidora, Qro.:
  1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.
  2. La recaudación proveniente de los todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de la Dirección de Ingresos o por las autoridades que dicha dependencia determine expresamente.
  3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo; serán las competentes para determinar el importe de las Contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley y para la emisión de la liquidación correspondiente.
  4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante Acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.
  5. Se faculta al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
  6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales, para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
  7. Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas establecer los lineamientos para la cancelación de los créditos fiscales.
  8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
  9. Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales, para que celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, entes públicos, estatales y municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Asimismo, para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y conveniencia para la recaudación de contribuciones municipales.
  10. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
  11. Se faculta a las autoridades municipales para determinar una tarifa sobre el entero de las contribuciones contempladas en la presente Ley, cuando éste se realice a través de los servicios del sistema de transaccionalidad electrónica de los canales digitales de pago.
  12. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

13. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
14. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
15. A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de los permisos, dictámenes y opiniones, emitidos por la autoridad competente, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año. Posterior a esta fecha se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establezcan las disposiciones aplicables.
16. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
17. En el ejercicio fiscal 2023, para la aplicación del cobro en aquellas contribuciones que se encuentren señaladas dentro de un rango de cobro, será necesaria la emisión del Acuerdo Administrativo del encargado de la dependencia que determine el cobro de la contribución; debiendo notificar éste a la dependencia encargada de las finanzas públicas.
18. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
19. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, mediante Acuerdo Administrativo, dispondrá el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% en las multas y recargos impuestos por las autoridades municipales.
20. Los Impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán, causarán y pagarán bajo lo establecido en ordenamiento que para tal efecto les corresponda.
21. Para el ejercicio fiscal 2023, no se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en el artículo 12, fracción IV, numerales 1 y 2 de la presente Ley, si el organizador presenta algún adeudo por el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.
22. Se faculta a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., para hacer efectiva la garantía relacionada con el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, en caso de incumplimiento de obligaciones; ello considerando el plazo de 30 días contados a partir de la realización del espectáculo.
23. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$135.00.
24. Para el ejercicio fiscal 2023, quedan sin efecto la exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en la leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichas unidades administrativas que se consideren del dominio público y éstos se encuentren destinados a un fin público y así lo acrediten.
25. Para el ejercicio fiscal 2023, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior al importe del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior; siempre y cuando las características del bien inmueble, así como su valuación no sufra alguna modificación.
26. Para el ejercicio fiscal 2023, el Impuesto Predial a pagar, será el importe que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley; exceptuando el siguiente supuesto:

Para aquellos inmuebles que sufran en el presente ejercicio fiscal, y en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cualquier modificación, física, jurídica y/o administrativa, siempre que éstas incrementen el valor del inmueble hasta en un 10% del valor catastral anterior, para efectos de la determinación del Impuesto Predial, el importe a cubrir por bimestre no podrá tener un incremento mayor al 10% de respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.



En ningún caso podrá ser inferior a lo determinado en el último bimestre causado en el 2022.

27. La dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo, respecto del Impuesto Predial.
28. Los Notarios durante el ejercicio del trámite del empadronamiento de un predio realizado ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberán de acompañar al ejemplar de la declaración o aviso que para tal efecto se exhiba, el recibo del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio conforme al artículo 14 de la presente Ley.
29. Para el caso de que en el ejercicio fiscal 2023, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48, de los estímulos fiscales, fracción II, numerales 16 y 17 del presente ordenamiento.
30. El importe de los Derechos contemplados en el presente Ordenamiento, que sean solicitadas por instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, no tendrá costo, siempre y cuando se acredite que se emitan para un fin público y/o exista convenio vigente.
31. Para el ejercicio fiscal 2023, las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades, podrán determinar tarifas especiales respecto a Derechos según las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos, mediante acuerdo que emita el Ayuntamiento.
32. Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22, fracción III de la presente Ley.
33. Para el ejercicio fiscal 2023, para las tarifas señaladas en el artículo 34, fracción VIII de la presente Ley, por el tiempo extra para establecimientos, que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, cervecería, pulquería, club social y similares, salón de eventos, salón de fiestas, hotel o motel, billar, fonda, cenaduría, café cantante, centro turístico y balneario.	De 10:00 a 23:00 horas.
Depósito de cerveza, vinatería, abarrotes y similares, miscelánea y bodega.	De 08:00 a 23:00 horas.
Lonchería, ostionería, marisquería, restaurante y taquería.	De 08:00 a 00:00 horas.
Centro de juegos, discoteca, bar, centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 horas.
Tiendas de conveniencia, tienda de autoservicio	De 07:00 a 00:00 horas.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, y por la autorización para que puedan permanecer abierto en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

- a) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en un horario desde 07:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Miscelánea, zona urbana	\$140.00
Miscelánea, zona rural	\$85.00
Depósito de cerveza	\$250.00
Vinatería	\$310.00
Tienda de autoservicio	\$1,545.00
Tienda de conveniencia	\$280.00

Para el ejercicio fiscal 2023, a los establecimientos con giro denominado Tienda de conveniencia y Tienda de autoservicio, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total a pagar por tiempo extra, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos para tales efectos apruebe la Dirección de Impulso Económico, previa solicitud se realice.

- b) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 08:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Lonchería, ostionería, marisquería y taquería	\$220.00
Restaurante, zona urbana	\$465.00
Restaurante, zona rural	\$265.00

- c) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 hasta las 23:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Cantina, cervecería, pulquería	\$390.00
Club social	\$465.00
Salón de eventos, salón de fiestas	\$310.00
Hotel y Motel	\$465.00
Billar	\$170.00
Fonda, cenaduría y café cantante	\$235.00
Centro turístico y balneario	\$775.00

- d) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Centro de juegos	\$925.00
Discoteca	\$1,545.00
Bar	\$700.00
Centro nocturno	\$3,455.00

- e) Por la opinión Técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Venta de cerveza en envase cerrado	\$1,400.00
Venta de cerveza en envase abierto	\$2,055.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	\$2,355.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto	\$2,575.00

- f) Sin venta de bebidas alcohólicas, por hora adicional, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Comercios y servicios en general	\$140.00
Tiendas de conveniencia	\$155.00
Billar	\$155.00
Cenaduría	\$720.00
Tiendas de autoservicio	\$720.00
Club social	\$235.00
Boliche	\$235.00
Renta de canchas deportivas	\$235.00

Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

34. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23 de la presente Ley, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Mínima (Mn)
Habitacional Medio	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H1.5	Baja ( Bj )
		H2	Media (Md)
		H 2.5	Media (Md)
Habitacional Popular	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)
		H4	
Habitacional	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H5	Muy Alta (Mat)
		H6	

35. Para la determinación de los Derechos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
36. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido actualizado y aprobado por el Ayuntamiento mediante los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; independientemente de estas modificaciones, se causará y pagará los derechos contemplados en el artículo 23, fracción XX de la presente Ley.
37. Para las autorizaciones inmobiliarias expedidas a través de Acuerdo de Cabildo, causarán y pagarán las obligaciones correspondientes, independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal. La cancelación o modificación de dichas autorizaciones, no revocará las contribuciones efectivamente pagadas.
38. Por los servicios prestados a domicilio por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, los oficiales de registro civil percibirán la quinta parte de lo recaudado, conforme lo dispuesto en el numeral 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
39. En caso de existir concesión para la prestación de los servicios del Rastro Municipal, su pago continuará recaudándose en los puntos autorizados para ello, bajo los lineamientos señalados en el presente cuerpo normativo.
40. Para el ejercicio fiscal 2023, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, exceptuándose de éstas, aquellas emitidas por uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, se cobrará una cantidad adicional de: \$135.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas; para dar cumplimiento a los fines de la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora, el Fondo de Contingencias Municipal, la Unidad Municipal de Protección Civil y los grupos especializados en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados.
41. Para el ejercicio fiscal 2023, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, emitidas por uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, se cobrará una cantidad adicional de \$135.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará para los programas que se aprueben por el Ayuntamiento.
42. Para el ejercicio fiscal 2023, las sanciones administrativas derivadas de infracciones cometidas a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro., y demás disposiciones aplicables, que se califiquen como uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, éstas no serán susceptibles de reducción alguna.
43. Para el ejercicio fiscal 2023, respecto a los ingresos contemplados en los artículos 22, fracción III, numeral 2; 34, fracción VIII y 39, fracción I, numeral 1, inciso h) de la presente Ley, relacionados con la comercialización, venta, almacenaje, porteo o consumo de bebidas alcohólicas; por cada uno de éstos, se cobrará una cantidad adicional de \$135.00, para el Fondo de Atención, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Transversalización establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.
44. Respecto a la regularización de la autorización, construcción e instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base, celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia en cualquier modalidad, el solicitante deberá de cubrir los siguientes Derechos en materia de Desarrollo Urbano, Dictamen de Protección Civil, Refrendo Anual de Opinión de Grado de Riesgo, Recepción de Trámite de Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Uso de Suelo, Recepción de Trámite de Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, Ratificación de Uso de Suelo, Constancia de Número Oficial, Recepción de Trámite de Licencia de Construcción, Licencia de Construcción, ésta última de conformidad con el artículo 23, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, Revisión de Proyecto Arquitectónico, Recepción de Trámite de Aviso de Terminación de Obra, Constancia de Terminación de Obra, éste en términos de lo estipulado por el artículo 23, fracción III, numeral 4, asimismo, deberá aplicarse el cobro consagrado en el artículo 23, fracción I, numeral 2 del presente cuerpo normativo.
45. Para el ejercicio fiscal 2023, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 28 fracción VI, numeral 6 de la presente Ley, relacionados con los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, se cobrará una cantidad adicional de \$10.00, para el Fondo de Protección y Aseguramiento de la Sanidad Animal, el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.  
El cobro no será aplicable en los conceptos que su causación sea igual a cero.
46. Para el ejercicio fiscal 2023, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numerales 2, 3, y 5 de la presente Ley, relacionados con la expedición de trámites expedidos por la Dependencia encargada de Ecología, se cobrará una cantidad adicional de \$135.00, para el Fondo de Protección Ambiental y Cambio Climático. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente

47. Durante el ejercicio fiscal 2023, los ingresos contemplados en el artículo 39 fracción I, numeral 1, inciso d), relacionados con sanciones por incumplimiento al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, se cobrará una cantidad adicional de \$135.00, que se recaudarán en el Fondo de Protección y Aseguramiento de la Sanidad Animal; el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.
  48. Para el ejercicio fiscal 2023, las sanciones administrativas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, no serán susceptibles de reducción alguna.
  49. Los ingresos recaudados por concepto de bienes sujetos que legalmente puedan ser enajenados, en su modalidad de subastas y/o enajenaciones de inmuebles, se destinarán a las acciones prioritarias correspondientes a proyectos relacionados con la implementación de seguridad pública, inversión pública productiva, fondos de contingencia y desastres naturales, obligaciones derivadas de procesos judiciales, la generación de infraestructura así como aquellas obligaciones que por su naturaleza se requiera su cumplimiento, sin que el orden señalado corresponda a la prelación.
  50. Para el ejercicio fiscal 2023, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito, podrán acceder solo a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable. Fuera del plazo señalado, no será susceptible de reducción alguna.
  51. Cuando exista reducción a las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes; la cantidad adicional no podrá ser sujeta a ninguna reducción, si su destino se encuentra etiquetado a un fondo específico.
  52. La aplicación de las disposiciones y estímulos fiscales, contenidos en el presente artículo, serán determinados por la autoridad fiscal conforme a los parámetros que para tales efectos se señalen, acorde a las situaciones en particular, considerando la imposibilidad de la doble aplicación de estímulos fiscales.
- II. Durante el ejercicio fiscal 2023 serán aplicables los siguientes estímulos fiscales en el Municipio de Corregidora, Qro.:
1. Para el ejercicio fiscal 2023, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12, fracción IV, numeral 1 de la presente Ley, correspondientes a los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas sin venta de bebidas alcohólicas, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, no tendrán costo, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas.
  2. Para el ejercicio fiscal 2023, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12, fracción IV, numeral 1 de la presente Ley, correspondientes a los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 sobre los costos contenidos en el numeral indicado, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas.
  3. Para el ejercicio fiscal 2023, las actividades correspondientes a los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin venta de bebidas alcohólicas, no estarán obligados a presentar la garantía contemplada en el artículo 12, fracción IV, numeral 4 de la presente Ley, para los eventos sin costo de acceso.
  4. El pago del Impuesto Predial al hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre, tendrá las siguientes reducciones:

LUGAR DE PAGO	ENERO	FEBRERO
Cajas recaudadoras en Oficinas Municipales	10%	4%
Cajas recaudadoras virtuales	20%	8%
Establecimientos autorizados (instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y conveniencia, entre otros)		

El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general, exceptuando aquellos predios que no contengan construcciones permanentes o en proceso; predios cuyo valor catastral de sus construcciones represente menos de un 10% del valor catastral del inmueble; así como aquellos con clasificación de fraccionamientos en proceso de ejecución; y los predios que cuenten con un beneficio fiscal derivado de un programa municipal aprobado por el H. Ayuntamiento y/o según lo establecido en la presente Ley; y para aquellos predios que previa solicitud le sea autorizado la aplicación de estímulo fiscal contenido en los numerales 7 y 8 de la presente fracción.

5. Las personas que acrediten ser propietarios, poseedores de bienes inmuebles, Representantes de Organismos y/o Asociaciones de Colonos debidamente constituidos para la regularización de la propiedad, cuando la fecha de alta sea anterior y durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de Impuesto Predial, se aplicarán las reducciones por cada ejercicio fiscal pendiente de pago, que sean aprobados en acuerdo específico por el Ayuntamiento y la vigencia de los mismos será dentro del ejercicio fiscal de la presente Ley; sin multas y recargos, siempre que el interesado acredite la condición de Asentamientos en Proceso de Regularización con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESQ).
6. Para los propietarios de predios ubicados en Asentamiento Humano Irregular, que acredite la individualización de lotes para la emisión del documento que acredite su legítima propiedad, causará y pagará \$135.00, por cada Ejercicio Fiscal pendiente de pago, por concepto de Impuesto Predial, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
7. Las personas que acrediten ser propietarios y/o poseedores de predios expropiados para su regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS); cuando se trate del primer registro al padrón catastral, por única ocasión, por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará: \$135.00, en el que se contemplará el año fiscal en curso así como los anteriores, sin multas y recargos, siempre y cuando se acredite con el documento autorizado por la institución correspondiente y sea solicitado por el propietario y/o poseedor debidamente acreditado.
8. Las personas que acrediten ser propietarios de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales por el Registro Agrario Nacional (RAN), cuando se trate del primer registro al padrón catastral, se causará y pagará: \$135.00, por cada ejercicio fiscal pendiente de pago, de manera anual, por concepto de Impuesto Predial, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado, por única ocasión cuando la fecha de alta sea anterior o durante el ejercicio fiscal 2023.
9. Tratándose de inmuebles que se encuentren en las clasificaciones previstas en este numeral, y que cumplan de acuerdo a las definiciones contempladas en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, durante el presente ejercicio fiscal, al Impuesto Predial, previa solicitud por el propietario y/o poseedor y/o representante legal, se aplicarán los siguientes factores:
  - a) Para el ejercicio fiscal 2023, los propietarios de inmuebles que se coloquen en las clasificaciones señaladas, por las características del inmueble, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	RESERVA URBANA	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
1	-0.2239	-0.2459
2	-0.2416	-0.2492
3	-0.2629	-0.2705
4	-0.2833	-0.2909
5	-0.3030	-0.3106
6	-0.3217	-0.3293
7	-0.3398	-0.3474
8	-0.3571	-0.3647
9	-0.3736	-0.3812
10	-0.3895	-0.3971
11	-0.4047	-0.4123
12	-0.4194	-0.4270
13	-0.4334	-0.4410
14	-0.4469	-0.4545
15	-0.4598	-0.4674
16	-0.4722	-0.4798
17	-0.4840	-0.4916
18	-0.4954	-0.5030
19	-0.5063	-0.5139
20	-0.5167	-0.5243
21	-0.5268	-0.5344
22	-0.5404	-0.5480
23	-0.5456	-0.5532
24	-0.5544	-0.5620
25	-0.5712	-0.5788

- b) Para el ejercicio fiscal 2023, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa; y/o que modificaron su situación jurídica; y/o que sean incorporados al padrón catastral por primera vez; y/o sufran modificación al valor catastral; para la determinación de su Impuesto Predial, tratándose de los ejercicios fiscales subsecuentes, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	EDIFICADO	RÚSTICO
1	-0.0823	-0.2459
2	-0.0996	-0.2636
3	-0.1279	-0.2849
4	-0.1552	-0.3053
5	-0.1815	-0.3250
6	-0.2064	-0.3437
7	-0.2305	-0.3618
8	-0.2536	-0.3791
9	-0.2756	-0.3956
10	-0.2968	-0.4115
11	-0.3171	-0.4267
12	-0.3366	-0.4414
13	-0.3553	-0.4554
14	-0.3733	-0.4689
15	-0.3905	-0.4818
16	-0.4070	-0.4942
17	-0.4228	-0.5060
18	-0.4380	-0.5174
19	-0.4525	-0.5283
20	-0.4664	-0.5387
21	-0.4798	-0.5488
22	-0.4980	-0.5624
23	-0.5049	-0.5676
24	-0.5167	-0.5764
25	-0.5391	-0.5932

- c) Para el ejercicio fiscal 2023, los propietarios de predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	UNIDADES CONDOMINALES
1	-0.0823
2	-0.0996
3	-0.1279
4	-0.1552
5	-0.1815
6	-0.2064
7	-0.2305
8	-0.2536
9	-0.2756
10	-0.2968
11	-0.3171
12	-0.3366
13	-0.3553
14	-0.3733
15	-0.3905
16	-0.4070
17	-0.4228
18	-0.4380
19	-0.4525
20	-0.4664
21	-0.4798
22	-0.4980
23	-0.5049
24	-0.5167
25	-0.5391

Los factores señalados, se aplicarán siempre y cuando el solicitante dé cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Administrativo que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas.

10. Para el ejercicio fiscal 2023, los propietarios de predios que en ejercicios fiscales anteriores o durante el presente han sufrido afectaciones por obras de nivel Federal, Estatal y/o Municipal, o exista instrumento que tenga por objeto la donación de predios, ya sea su superficie total o una o varias, fracciones, a favor del Municipio de Corregidora, Qro., y/o que el predio cuente con características de derecho de paso, en los casos en los que no se encuentre con reconocimiento de vialidad, siempre que acredite la utilidad pública y el costo beneficio, podrá aplicarse el factor correspondiente de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 de la presente Ley, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	DONACIÓN	DERECHO DE PASO	AFECTACIONES POR OBRA
1	-0.2429	-0.2459	-0.2019
2	-0.2462	-0.2636	-0.2196
3	-0.2675	-0.2849	-0.2409
4	-0.2879	-0.3053	-0.2613
5	-0.3076	-0.3250	-0.2810
6	-0.3263	-0.3437	-0.2997
7	-0.3444	-0.3618	-0.3178
8	-0.3617	-0.3791	-0.3351
9	-0.3782	-0.3956	-0.3516
10	-0.3941	-0.4115	-0.3675
11	-0.4093	-0.4267	-0.3827
12	-0.4240	-0.4414	-0.3974
13	-0.4380	-0.4554	-0.4114
14	-0.4515	-0.4689	-0.4249
15	-0.4644	-0.4818	-0.4378
16	-0.4768	-0.4942	-0.4502
17	-0.4886	-0.5060	-0.4620
18	-0.5000	-0.5174	-0.4734
19	-0.5109	-0.5283	-0.4843
20	-0.5213	-0.5387	-0.4947
21	-0.5314	-0.5488	-0.5048
22	-0.5450	-0.5624	-0.5184
23	-0.5502	-0.5676	-0.5236
24	-0.5590	-0.5764	-0.5324
25	-0.5758	-0.5932	-0.5492

Los factores señalados, se aplicarán hasta que el solicitante dé cumplimiento a lo establecido en los requisitos que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas por única ocasión para los ejercicios fiscales que sean determinados.

11. Para el ejercicio fiscal 2023, a los inmuebles cuyo uso o destino correspondan a la categoría de Fraccionamientos en Proceso de Ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo del contribuyente, siempre que no rebase el 60% de área vendida, se le aplicará el factor del 0.0025 a la base gravable que corresponda al bimestre en el que transcurre, debiendo ser solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.
12. Tratándose de inmuebles que acrediten que el uso o destino del mismo, es para actividades sin fines de lucro, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado, presentando el Acta Constitutiva de dicha Asociación Civil.
13. Durante el ejercicio fiscal 2023, al pago del Impuesto Predial para los propietarios o poseedores de predios que al menos el 20% de la superficie total del inmueble se encuentre dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida y/o Reserva Natural, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.40 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.
14. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.60 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.

15. Para el ejercicio fiscal 2023, los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, se causará y pagará, por cada ejercicio fiscal adeudado, sin multas ni recargos \$135.00, siempre y cuando comprueben encontrarse en el proceso de donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.
16. Para el ejercicio fiscal 2023, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción en el pago del Impuesto Predial, previo acuerdo emitido por el Ayuntamiento.
17. Para el ejercicio fiscal 2023, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, o prácticas que nos permitan conservar, proteger y restaurar el medio ambiente, podrán acceder a los estímulos para el pago del Impuesto Predial que autorice mediante Acuerdo el Ayuntamiento.
18. Para el ejercicio fiscal 2023, las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, sin multas y recargos, de acuerdo a los lineamientos y requisitos contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a la siguiente tabla:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		ESTÍMULO FISCAL
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
DE	A	
\$1.00	\$9,326.99	\$135.00
\$9,327.00	En Adelante	50% del importe del Impuesto Predial pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior

- a) Para el presente ejercicio fiscal, el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea su única propiedad en el Estado, o bien, que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana; en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que, los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias; además, deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente. En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal. Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.
- b) Los cónyuges supervivientes de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, podrán solicitar la reducción en el pago del Impuesto Predial, aún y cuando la propiedad objeto del beneficio, se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo, además reunir los requisitos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para tal efecto.
- c) Cuando el solicitante falsifique, altere, suprima u oculte documentos públicos o privados, y/o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, será sancionado con la cancelación del beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2023 y/o ejercicios anteriores, más accesorios de Ley, hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- d) Durante el ejercicio fiscal 2023, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a \$2,500,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial.
- e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.
- f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que, en el año inmediato anterior, hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2023, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en el cual, mediante verificación domiciliaria, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación, ni arrendarlo parcial o totalmente y ser su única propiedad.



- g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga del año 2022, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, qué le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello, la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para dichos periodos.
- h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica, edad, dependientes del contribuyente; con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial determinado para el presente ejercicio fiscal.

Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que obtengan el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, fuera del periodo de la vigencia, no será susceptible la aplicación en su beneficio.

19. Para el ejercicio fiscal 2023, las personas que habiten en el Municipio de Corregidora, Qro., cuyo estado civil sea soltero y cuenten con dependientes económicos en términos de lo establecido en el capítulo denominado "De los alimentos" del Código Civil del estado de Querétaro pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del importe del Impuesto Predial determinado para el presente ejercicio fiscal, sin multas y recargos, siempre que acredite los siguientes requisitos:
- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea de su interés jurídico, así como su única propiedad en el Estado o que lo tiene con el usufructo y que no posee otras propiedades en el Municipio, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar interés legítimo. Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.
- b) Habitar dicho inmueble y, que, al momento de realizar la inspección física del predio, se encontrase establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- c) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2023, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2023 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Los contribuyentes, que obtengan el beneficio para el ejercicio fiscal 2023, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, fuera del periodo de la vigencia, no será susceptible la aplicación en su beneficio.
- f) Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad anticipada, en una sola exhibición antes del día 30 de noviembre de 2023.
20. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de \$567,368.00 (Quinientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

A efecto de acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de \$756,491.00 (setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de \$1,134,737.00 (Un millón ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

21. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, tratándose de la adquisición de propiedad por sucesión, en su modalidad entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado, siempre que el inmueble adquirido, sea la única propiedad del autor de la secesión dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., la autoridad fiscal Municipal aplicará las reglas previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Querétaro, debiendo el contribuyente o quien esté obligado a ello, presentar la declaratoria del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles.
22. Para las personas que hayan adquirido algún predio ubicado en un Asentamiento Humano Irregular, que acredite la individualización para la emisión del documento que acredite su legítima propiedad, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará: \$135.00, sin recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
23. Para el ejercicio fiscal 2023, las personas obligadas a la presentación de Declaración de Venta de Inmuebles, acompañaran a la declaración mensual de ventas, la referencia de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, o en su caso, señalar el Fedatario Público que está formalizando la operación reportada.
24. Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales del 1 al 21 de la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.
25. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, el uso recreativo, sin fines de lucro, de las instalaciones deportivas que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro., contemplados en el artículo 21, fracción I, numeral 3 del presente ordenamiento, no tendrá ningún costo.

Por los Derechos contemplados en el artículo 21, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, pagarán:

<b>GRUPOS VULNERABLES</b>			
<b>USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, PISTAS, CANCHAS DE BASQUETBOL, VOLEIBOL, FÚTBOL, FÚTBOL RÁPIDO, TENIS Y OTRAS</b>			
<b>CENTRO DEPORTIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	\$255.00
		Mensualidad por alumno	\$135.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	\$135.00
		Mensualidad por alumno	\$135.00
La Negreta	Inscripción anual	\$135.00	
	Mensualidad por alumno	\$150.00	
Cancha Fútbol	El Pórtico	Inscripción anual	\$135.00
		Mensualidad por alumno	\$135.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$135.00

<b>ORGANISMOS</b>			
<b>USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, PISTAS, CANCHAS DE BASQUETBOL, VOLEIBOL, FÚTBOL, FÚTBOL RÁPIDO, TENIS Y OTRAS</b>			
<b>CENTRO DEPORTIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	\$425.00
		Mensualidad por alumno	\$185.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	\$135.00
		Mensualidad por alumno	\$135.00
La Negreta	Inscripción anual	\$230.00	
	Mensualidad por alumno	\$255.00	
Cancha Fútbol	El Pórtico	Inscripción anual	\$135.00
		Mensualidad por alumno	\$135.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$135.00

GRUPOS VULNERABLES				
POR EL USO DE CANCHAS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES, POR CADA HORA, POR ENCUENTRO O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO LOS USUARIOS COMO GRUPO				
CENTRO DEPORTIVO	CONCEPTO	IMPORTE		
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha de pasto natural fútbol 11	\$135.00	
		Cancha de pasto natural fútbol 11, con luz artificial	\$170.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 11	\$135.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	\$180.00	
		Cancha de tenis, sin luz artificial	\$135.00	
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$135.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, sin luz artificial	\$135.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, con luz artificial	\$185.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	\$355.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$535.00	
	La Negreta	Cancha de pasto sintético de fútbol 11	\$135.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	\$165.00	
		Campo de béisbol sintético	\$135.00	
		Campo de béisbol sintético, con luz artificial	\$165.00	
	Emiliano Zapata	Cancha de pasto sintético de fútbol 7, con luz artificial	\$185.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7	\$135.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	\$165.00	
	Candiles	Cancha de pasto sintético fútbol 11	\$135.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	\$180.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 7	\$135.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	\$185.00	
		Cancha de frontón	\$135.00	
		Cancha de frontón, con luz artificial	\$165.00	
		Cancha de tenis	\$135.00	
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$180.00	
	Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha de pasto sintético	\$135.00
			Cancha de pasto sintético, con luz artificial	\$185.00
	Parques Municipales	Cancha de pasto sintético fútbol 7	\$135.00	
Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial		\$150.00		
Otras Similares		\$135.00		

ORGANISMOS				
POR EL USO DE CANCHAS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES, POR CADA HORA, POR ENCUENTRO O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO LOS USUARIOS COMO GRUPO				
CENTRO DEPORTIVO	CONCEPTO	IMPORTE		
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha de pasto natural fútbol 11	\$205.00	
		Cancha de pasto natural fútbol 11, con luz artificial	\$285.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 11	\$195.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	\$290.00	
		Cancha de tenis, sin luz artificial	\$135.00	
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$145.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, sin luz artificial	\$250.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, con luz artificial	\$305.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	\$590.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$890.00	
	La Negreta	Cancha de pasto sintético de fútbol 11	\$195.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	\$280.00	
		Campo de béisbol sintético	\$195.00	
		Campo de béisbol sintético, con luz artificial	\$280.00	
	Emiliano Zapata	Cancha de pasto sintético de fútbol 11	\$180.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7, con luz artificial	\$285.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7	\$135.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	\$260.00	
	Candiles	Cancha de pasto sintético fútbol 11	\$195.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	\$280.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 7	\$135.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	\$305.00	
		Cancha de frontón	\$135.00	
		Cancha de frontón, con luz artificial	\$150.00	
		Cancha de tenis	\$135.00	
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$150.00	
	Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha de pasto sintético	\$135.00
			Cancha de pasto sintético, con luz artificial	\$305.00
Parques Municipales	Cancha de pasto sintético fútbol 7	\$135.00		
	Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	\$250.00		
Otras Similares		\$185.00		

26. Durante el ejercicio fiscal 2023, por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro, determinadas en el artículo 21, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, aquellas que sean susceptibles de utilización a la mitad del área, en cualquiera de sus modalidades, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.40 sobre los costos contenidos en el numeral indicado, previa autorización de la Dependencia Municipal encargada de administrar los espacios citados.
27. La organización de programas, entrenamiento, eventos, ligas y torneos deportivos, eventos culturales y/o sociales, por parte de dependencias Federales, Estatales y Municipales en Unidades Deportivas y/o instalaciones del Municipio de Corregidora, Qro., no causará cobro por el espacio ocupado, siempre que sea solicitado, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio, previa disponibilidad y autorización del Instituto del Deporte del Municipio de Corregidora, Qro.
28. Durante el ejercicio fiscal 2023, los deportistas destacados que se encuentren registrados en el Instituto Municipal del Deporte y la Delegación Estatal, Asociaciones, Federaciones y/o Equipos representativos correspondiente según la disciplina que practiquen en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso, sin costo, de las instalaciones descritas en los artículos 21, fracción I, 34, fracción I, numeral 5 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.

29. Por los conceptos contemplados en el artículo 21, fracción II de la presente Ley, referentes al ejercicio del comercio ambulante en vía pública, que residan en diversa circunscripción territorial o su venta sea de tipo libre, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 2.0 sobre las tarifas contenidas en dicho numeral, al momento del entero correspondiente.
30. Por los Derechos contemplados en el artículo 21, fracción II de la presente Ley, por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, residentes del Municipio de Corregidora, Qro., mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas, se causará y pagará:

CONCEPTO	ORGANISMOS	GRUPOS VULNERABLES
	IMPORTE	IMPORTE
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos y semi fijos, por mes	\$195.00	\$115.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, por mes	\$320.00	\$190.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal dentro de los programas de comercio en vía pública, por mes	\$215.00	\$130.00

31. Cuando se lleven a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en los artículos 22, 23, 28 y 34 del presente ordenamiento, podrán pagar lo equivalente a aplicar un factor de hasta el 0.80 del total de las tarifas contenidas en dichos numerales, en los términos que para tales efectos determine el Ayuntamiento.
32. Durante el ejercicio fiscal 2023, los espacios administrados por el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, permitirán el acceso y uso a las personas con discapacidad, sin costo, bajo los lineamientos que dicha autoridad emita.
33. Para las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, durante el primer trimestre, en modalidad de refrendo, de acuerdo al mes, tendrá la siguiente reducción:

ENERO	FEBRERO	MARZO
30%	20%	10%

El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general, exceptuando la modalidad de giros SARE.

En los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y/o federales, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.10 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad competente.

34. Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, en materia de apertura, obtención y/o refrendo de licencia municipal de funcionamiento, en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la dependencia competente, dentro del primer trimestre del año serán sujetos de una tarifa única consistente en \$135.00.
35. Por los Derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas, se causará y pagará:

Por apertura o refrendo a las instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para organismos, se causará y pagará:

CONCEPTO	ORGANISMOS	
	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$700.00
	Comercio	\$420.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$205.00
Por refrendo	Industrial	\$555.00

	Comercio	\$285.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$140.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		
Por reposición de placa		\$110.00
Por reposición de placa		\$135.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico		\$355.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$70.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado, se incrementará cada trimestre		\$40.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$115.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$225.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		\$215.00

Por apertura o refrendo a las instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para grupos vulnerables, se causará y pagará:

GRUPOS VULNERABLES		
CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$420.00
	Comercio	\$255.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$135.00
Por refrendo	Industrial	\$340.00
	Comercio	\$165.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$135.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		\$135.00
Por reposición de placa		\$135.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico		\$215.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$100.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado, se incrementará cada trimestre		\$50.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$135.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$135.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		\$135.00

36. Para las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 2 de la presente Ley, durante el primer trimestre, en modalidad de refrendo, de conformidad al mes, tendrá la siguiente reducción:

ENERO	FEBRERO	MARZO
10%	5%	5%

37. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido modificado en la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria, las autorizaciones en materia urbana contempladas en el artículo 23 de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2023, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.90 al importe a pagar por la emisión de las mismas, cuando el pago se emita en una sola exhibición, bajo los procesos previstos en la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

Durante el ejercicio fiscal 2023, respecto a los Derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que éstos sean solicitados por empresas de nueva creación y que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o Comercio y servicios (CS), pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total a pagar por la emisión de las mismas, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, previa solicitud se realice.

La determinación de los Derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta 1 tanto, en los casos que así lo determine precedente.

Para los predios en lo que exista restricción o afectación, respecto del costo contemplado en el artículo 23, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, por concepto de alineamiento, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al costo.

Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23, fracción III, numeral 3 de la presente Ley, no tendrá ningún costo.

38. En predios ubicados en las diversas comunidades del municipio, cuya superficie sea mayor a 1,000 M2 donde se solicite un local comercial con giros de primer contacto anexo a vivienda, se pagará exclusivamente la superficie utilizada para el mismo una vez realizada la inspección física, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$1,810.00
	Mínima	\$1,820.00
	Baja	\$1,930.00
	Media	\$1,930.00
	Alta	\$2,170.00
	Muy Alta	\$2,655.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$1,805.00
	Mínima	\$1,862.00
	Baja	\$1,915.00
	Media	\$1,975.00
	Alta	\$2,040.00
	Muy Alta	\$2,100.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$2,410.00
	Mínima	\$2,480.00
	Baja	\$2,560.00
	Media	\$2,635.00
	Alta	\$2,715.00
	Muy Alta	\$2,795.00

39. Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de Equipamiento, podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje que se muestra a continuación, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el Ayuntamiento, y que el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado como totalmente urbanizada y habilitado con mobiliario urbano, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

CLASIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO	SUPERFICIE (M2)	% VIABLE DE PAGO (DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO)
Comercial e Industrial	De 0 en adelante	10%
	De 0 a 5,000 M2	10%
Habitacional y/o Habitacional Mixto	De 5,001 a 50,000 M2	7%
	De 50,001 M2 en adelante	5%

La superficie restante no factible de pago, deberá ser habilitada como área verde y/o plaza pública en términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., y demás instrumentos aplicables.

Dicho pago deberá ser destinado para inversión de carácter público y habilitación de equipamiento urbano, o bien para para fondo de desastres naturales y contingencias municipales.

40. Por los Servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 26, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán: \$135.00 por cada concepto.
41. Durante el ejercicio fiscal 2023, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV de la presente Ley, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.80 del total, siempre que éstos se realicen dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.
42. Para el ejercicio fiscal 2023, por los importes generados por la limpieza de predios baldíos, derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, serán cobrados al momento del pago del Impuesto Predial, en los términos que la dependencia encargada de las finanzas públicas determine para tales efectos.

43. Para el ejercicio fiscal 2023, por el costo de los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6 de la presente Ley, cuya finalidad sea el control y sanidad de la población, tendrán una reducción a través de los programas que establezca la Autoridad Competente y que se lleven a cabo en las zonas o colonias con rezago social o de mayor marginación.
44. Para el ejercicio fiscal 2023, por los servicios que presta el Rastro Municipal, para los ciudadanos que acrediten estar afiliados a algún organismo relacionado con la industria de la carne, previa solicitud de los interesados, pagarán el siguiente importe, de acuerdo a los conceptos señalados:

HORARIO NORMAL		
TIPO DE GANADO	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	\$400.00	\$80.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$80.00	\$25.00
Porcino	\$135.00	\$20.00
Porcino de más de 140 kg	\$240.00	\$55.00
Ovino y Caprino	\$35.00	\$25.00
Otros animales menores	\$35.00	\$20.00

FUERA DE HORARIO NORMAL		
TIPO DE GANADO	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	\$605.00	\$80.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$110.00	\$40.00
Porcino	\$185.00	\$50.00
Porcino de más de 140 kg	\$445.00	\$55.00
Ovino y Caprino	\$130.00	\$30.00
Otros animales menores	\$30.00	\$30.00

USO DE AGUA PARA LAVADO DE VEHÍCULOS	
TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$95.00
Camioneta mediana o remolque mediano	\$130.00
Camioneta grande	\$180.00
Camioneta grande doble piso	\$260.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7,500 Kg.	\$435.00
Camión tipo rabón doble piso	\$540.00
Camión Torton piso sencillo	\$545.00
Camión Torton doble piso	\$625.00
Panzona	\$890.00

REFRIGERACIÓN, POR KG	IMPORTE
Primer día o fracción	\$0.70
Segundo día o fracción	\$0.70
Tercer día o fracción	\$0.70
Por cada día o fracción adicional	\$0.70

USO DE CORRALETAS, PARA GUARDA	
TIPO DE GANADO	IMPORTE
Bovino	\$35.00
Porcino	
Ovino y Caprino	

45. Por los derechos contemplados en el artículo 29, fracción II, numeral 2, inciso a) de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Inhumación para grupos vulnerables que manifiesten imposibilidad de pago	\$2,665.00



46. Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, lleve a cabo programas en los Panteones Municipales en el Municipio de Corregidora, Qro., se aplicará el factor del 0.50 del total, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe el Ayuntamiento.
47. Para el ejercicio fiscal 2023, por los derechos contemplados en el artículo 32 de la presente Ley, por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, el Encargado de la Dependencia Municipal, podrá determinar el importe de \$135.00, a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, previa solicitud de los interesados.
48. Por los derechos contemplados en el artículo 32, fracción IV del presente ordenamiento, por la expedición de constancias para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

CONCEPTO		IMPORTE
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	\$180.00
	Hasta 3 años de residencia	
	De 3 años en adelante de residencia	
	Constancia de viabilidad	
Otras Constancias		

49. Durante el ejercicio fiscal 2023, para los Derechos contenidos en el artículo 32, fracción V del presente Ordenamiento, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio, se autoriza la recepción de dichos pagos en la modalidad de parcialidades o diferido.
50. Por los Derechos contenidos en el artículo 32, fracción V de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de grupos vulnerables, previa solicitud de los interesados se podrá aplicar un factor del 0.50 sobre el total determinado, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
51. Durante el ejercicio fiscal 2023, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido en las contribuciones que deriven de Autorizaciones de Cabildo, a cubrir por parte de los particulares, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las finanzas públicas.
52. Durante el ejercicio fiscal 2023, los grupos artísticos que representen al Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso, sin costo, de las instalaciones descritas en el artículo 34 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.
53. Por los Derechos contemplados en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa disponibilidad y autorización del Instituto del Deporte del Municipio de Corregidora, Qro, a través de su jefatura correspondiente, pagarán:

POR CURSO MENSUAL CON MAESTROS PAGADOS POR EL MUNICIPIO, HASTA DOS TALLERES		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito	\$80.00	\$140.00
Pirámides		
Santa Bárbara		
La Negreta	\$65.00	\$110.00
Tejeda	\$110.00	\$170.00
Los Olvera	\$65.00	\$110.00
Los Ángeles	\$55.00	\$90.00
Lomas de Balvanera		
Charco Blanco		
La Cueva		
Candiles	\$80.00	\$140.00
Similares	\$65.00	\$110.00

POR CURSO DE VERANO, HASTA TRES TALLERES, CON MAESTROS PAGADOS POR EL MUNICIPIO		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito	\$255.00	\$425.00
Pirámides		
Santa Bárbara	\$165.00	\$260.00
Tejeda	\$295.00	\$490.00
Los Olvera	\$170.00	\$280.00
Los Ángeles	\$200.00	\$255.00
Lomas de Balvanera		
Charco Blanco		
La Cueva		
Candiles	\$200.00	\$340.00
Parques Municipales	\$255.00	\$425.00
Otros Similares	\$180.00	\$295.00

POR CURSO DE VERANO, CON MAESTROS NO PAGADOS POR EL MUNICIPIO Y QUE IMPARTAN CUALQUIER TALLER, POR ALUMNO		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito	\$110.00	\$180.00
Pirámides		
Santa Bárbara	\$110.00	\$180.00
Tejeda	\$180.00	\$295.00
Los Olvera	\$110.00	\$180.00
Los Ángeles	\$85.00	\$135.00
La Cueva		
Charco Blanco		
Candiles		
Candiles	\$110.00	\$180.00

POR CURSO DE VERANO EN UNIDADES DEPORTIVAS, EL ALUMNO, SEMANALMENTE		
CENTRO DEPORTIVO	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
La Pirámide	\$130.00	\$220.00
Santa Bárbara		
Tejeda		
Candiles		
La Negreta		
Emiliano Zapata		
Similares		

POR CLASES IMPARTIDAS EN EL ÁREA DE RECREACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO LA PIRÁMIDE, SEGÚN PROGRAMAS Y HORARIOS, POR CADA USUARIO			
TIPO A		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$135.00	\$180.00
Mensualidad	Tres clases semanales de natación, carriles de nado libre y uso de gimnasio, de lunes a sábado.	\$295.00	\$495.00
TIPO B		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$135.00	\$180.00
Mensualidad	Carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$215.00	\$355.00
	Una vez a la semana, sábado, carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$135.00	\$165.00

TIPO C		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$135.00	\$180.00
Mensualidad	Tres clases de natación por semana, niños de 6 a 14 años	\$200.00	\$330.00
	Una clase a la semana, sábado, niños de 6 a 14 años	\$135.00	\$165.00
Curso de verano, niños de 6 a 14 años		\$595.00	\$985.00
TIPO D		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$135.00	\$180.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	\$135.00	\$210.00
	Nado sincronizado: sábado una hora		
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes, una hora, por día.		
TIPO E		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$135.00	\$180.00
	Seis días a la semana, de lunes a sábado, gimnasio, mayores de 14 años	\$220.00	\$220.00
TIPO F		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$135.00	\$135.00
	Por tres días a la semana, una hora, por día, clases de box	\$135.00	\$135.00

INSCRIPCIÓN A TALLERES, CLASES O ACADEMIAS DEPORTIVAS EN CUALQUIER UNIDAD DEPORTIVA		
CON MAESTROS PAGADOS	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual	\$250.00	\$415.00
Mensualidad	\$110.00	\$180.00

54. Durante el ejercicio fiscal 2023, para los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, referentes a la impartición de talleres; para los miembros de la familia consanguínea, en línea recta, a partir de 3 integrantes, dentro de las instalaciones de los Centros Culturales Municipales, de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, por persona, por taller, mensualmente pagarán:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY
DE	A	
\$1.00	\$11,615.99	0.70
\$11,616.00	\$17,422.99	0.50
\$17,423.00	\$23,229.99	0.30
\$23,230.00	\$29,038.99	0.10

Durante el ejercicio fiscal 2023, para los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, para los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y demás Organismos Descentralizados, por persona, mensualmente de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, pagarán:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY
DE	A	
\$1.00	\$11,615.99	0.70
\$11,616.00	\$17,422.99	0.50
\$17,423.00	\$23,229.99	0.30
\$23,230.00	\$29,038.99	0.10

- 55. Durante el ejercicio fiscal 2023, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.
- 56. Durante el ejercicio fiscal 2023, los empleados suscritos al Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario, así como de los costos previstos, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio.
- 57. Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 1, inciso d) de la presente Ley, por los eventos organizados por las dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, no tendrá ningún costo.
- 58. Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, para los establecimientos con giro de Centro de Servicio, en su modalidad de Mecánico Automotriz, eléctrico, mofles, radiadores, suspensiones, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio, se causará y pagará: \$325.00.

Por los Derechos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos sin bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	\$135.00
	Desde 4 hasta 19 empleados	\$230.00
	De 20 empleados en adelante	\$305.00
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados	\$185.00
	Desde 4 hasta 19 empleados	\$275.00
	De 20 empleados en adelante	\$350.00
Auto lavado y estéticas automotrices		\$140.00
Centros de acopio y comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 M2 100 toneladas mensuales, 20 empleados	\$205.00
	Inferior o cerca de 2,000 M2 y 30 o más empleados	\$345.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 M2 y 30 o más empleados	\$485.00
Concretera, bloquera y bancos de material		\$275.00
Club deportivo y escuela de deporte		\$415.00
Clínica Veterinaria		\$340.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, club deportivo, gimnasio, acuática, club social, cine	\$410.00
Crematorio y panteones	Personas	\$550.00
	Mascotas	\$345.00
Ferreterías, tiendas de pintura y tlapalerías con una superficie superior a 50 M2		\$265.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, preescolar y ludoteca	\$275.00
	Primaria, secundaria, media superior y superior	\$415.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		\$275.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas, SPA, salones de belleza y barberías		\$205.00
Fumigación		\$205.00
Gasera		\$205.00
Hotel, motel, cabañas y villas		\$430.00
Imprenta		\$415.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	\$1,030.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	\$825.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	\$565.00
	Micro hasta 10 empleados	\$415.00
Laboratorios de pruebas		\$415.00
Lavandería, tintorería y planchaduría		\$205.00
Salón de eventos y salón de fiestas, jardín de eventos		\$275.00
Sitio de disposición final de residuos		\$1,380.00
Centros de servicio	Mecánico Automotriz, eléctrico, mofles, radiadores, suspensiones	\$325.00

	Hojalatería y pintura	\$235.00
	Reparación de bicicletas y motocicletas	\$180.00
	Taller de Torno y soldadura	\$355.00
Carpintería, maderería, fabricación de muebles y cocinas, tapicería, vidriería, cancelerías de aluminio, herrería con una superficie superior a 50 M2		\$235.00
Vulcanizadora		\$265.00
Tienda de autoservicio	Hasta 20 empleados	\$475.00
	De 21 a 199 empleados	\$580.00
	De 200 empleados en adelante	\$685.00
Tienda de conveniencia o minisúper con una superficie superior a 50 m <sup>2</sup>	Sin venta de bebidas alcohólicas	\$280.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	\$305.00
Miscelánea, cremería, salchichonería, dulcería, pastelería, materias primas, frutería, pollería, tortillería y tienda de abarrotes con una superficie superior a 20 m <sup>2</sup>	Sin venta de bebidas alcohólicas	\$135.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	\$180.00
Oficinas (agencias de publicidad, distribuidora de gases medicinales e industriales, fumigación, agencias funerarias, alquiler de maquinaria y para la construcción, centro de verificación, serigrafía, agencias de automóviles, contratistas, decoración e instalación de aires acondicionados)		\$205.00
Vivero, servicio de jardinería y venta de plantas con una superficie superior a 50 M2		\$265.00
Centro de distribución (venta de: herrajes, muebles interiores y exteriores, equipo médico y terapéutico, colchones, accesorios para automóviles, motocicletas, agencia de mensajería, refaccionaria, autopartes, bonetería, deportivos, mercería, material eléctrico, materiales para la construcción, autotransporte, desechables, vinatería, juguetería, llantera, bicicletas, productos agropecuarios, limpieza, alimentos y bebidas, belleza, telas, papelería, artículos para albercas, ropa, pinturas, repostería, paletería, pisos y azulejos)	Con una superficie inferior a 50 M2	\$180.00
	Con una superficie superior a 50 M2	\$295.00
Tienda de artesanías, cerámica, productos artesanales, alfarería	Con una superficie superior a 50 M2	\$295.00
Florerías, globerías y tiendas de regalo	Con una superficie superior a 50 M2	\$135.00
Estética y peluquerías para mascotas		\$135.00
Pensión para mascotas		\$180.00
Clínicas y consultorios dentales y médicos		\$280.00
Farmacias y naturistas, con una superficie mayor a 20 M2		\$280.00
Limpieza de fosas sépticas, drenaje, desazolve y sanitarios portátiles		\$180.00
Venta de ropa, calzado y equipo de seguridad	Con una superficie inferior a 50 M2	\$135.00
	Con una superficie superior a 50 M2	\$235.00
Otros		\$280.00

Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados, pagarán lo equivalente a aplicar un factor de 0.50 del total determinado de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos emita la Dependencia Municipal competente.

Por los Derechos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 del presente ordenamiento, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
	IMPORTE	IMPORTE
Campestre/Residencial	\$760.00	\$830.00
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	\$275.00	\$300.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$140.00	\$155.00
Escuelas privadas	\$205.00	\$230.00
Industrial	\$760.00	\$835.00
Comercios y servicios	\$205.00	\$230.00
Desarrollo habitacional y/o comercial	\$1,035.00	\$1,135.00
Otros	\$135.00	\$150.00

59. Durante el ejercicio fiscal 2023, para las tarifas señaladas en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley, por el refrendo de anuncios, durante los meses de enero, febrero y marzo, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.20 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad competente.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, se causará y pagará: \$135.00.

60. Para el ejercicio fiscal 2023, por las tarifas contenidas en el artículo 40, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, para aquellas personas físicas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten la no obtención de ingresos, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector, por servicio, se causará y pagará: \$135.00.

Durante el ejercicio fiscal 2023, para los conceptos contenidos en el artículo 40, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, para los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, por persona, por sesión, pagará:

RANGO DE INGRESOS MENSUALES PERCIBIDOS POR EL EMPLEADO		IMPORTE
DE	A	
\$1.00	\$11,615.99	\$25.00
\$11,616.00	\$17,422.99	\$40.00
\$17,423.00	\$23,229.99	\$50.00
\$23,230.00	\$29,038.99	\$60.00
\$29,039.00	En adelante	\$80.00

Durante el ejercicio fiscal 2023, por las tarifas contenidas en el artículo 40, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 sobre total determinado de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos aprueben los Programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

61. Los Derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23, fracción VI, numeral 4, y fracción XIII, numeral 2, inciso b) de la presente Ley, el Encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.
62. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la captura y guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

### Sección Décima Primera Glosario

**Artículo 49.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**Accesorios:** Ingresos que recibe el Gobierno Municipal por concepto de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnización; todos ellos asociados a la omisión o incumplimiento en el pago de las contribuciones o los que se apliquen en relación con Aprovechamientos; y que, por tanto, participan de la naturaleza de ambos.

**Administración Pública Municipal:** Se conforma por las administraciones pública centralizada y pública paramunicipal, consignadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es por tanto el conjunto de órganos que auxilian al Presidente Municipal en la realización de sus funciones administrativas; dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

**Afectación por Obra:** Restricción impuesta por una entidad pública que, en el ejercicio de sus funciones, despliega su acción planificadora y desarrolladora mediante la ejecución de obras de infraestructura, limitando o impidiendo a causa de dicha obra pública, la utilidad del bien.

**Aplicará:** Para aquellos supuestos en donde el presente Ordenamiento señale dicha acción, se entenderá por dicho término a la operación matemática de multiplicación.

**Aportaciones Federales:** Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);  
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);  
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Aprovechamientos:** Ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Existen aprovechamientos corrientes y de capital.

Ejemplos de los primeros son las multas, indemnizaciones, reintegros y participaciones en ingresos locales por la aplicación de acuerdos, o leyes federales, o provenientes de participaciones por concesión por la prestación de servicios de dominio público.

Ejemplos de aprovechamientos de capital son las recuperaciones de capital y sus accesorios.

**Armonización:** Se trata de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**Armonización Contable:** Se trata del proceso de homogeneización y modernización de los sistemas de información contable para los tres ámbitos de gobierno, donde se contemplan marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable (incluyendo la descripción completa y estandarizada del patrimonio) y modelos de información de cuentas compatibles comparables para controlar, evaluar y fiscalizar las cuentas públicas de manera eficaz y eficiente.

**Autoridad fiscal:** Representante del poder público facultado para recaudar impuestos, llevar un control de los contribuyentes, o imponer las sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la Ley, entre otras funciones.

**Avalúo para fines hacendarios:** Dictamen técnico que determina el valor de un bien inmueble.

**Bienes:** Todas aquellas cosas que puedan ser objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre.

**Bienes Inmuebles:** Asignaciones destinadas a la adquisición de activos fijos inmobiliarios, así como los gastos derivados de actos de su adjudicación, expropiación e indemnización; incluye las asignaciones destinadas a los Proyectos de Prestación de Servicios relativos cuando se realicen por causas de interés público.

**Bienes que legalmente se puedan enajenar:** Son los bienes que se tienen en dominio útil y que se encuentran desincorporados del patrimonio municipal.

**Bienes muebles:** Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley; Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior; y son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

**Clave Catastral:** Número de identificación dentro del padrón catastral de 15 dígitos, conformada de acuerdo a su tipo; la Clave Urbana se compone de Municipio, Microrregión, Localidad, Sector, Manzana y Lote; la Clave Rústica está conformada por Municipio, Microrregión, Localidad, Carta, Cuadrante, Subcuadrante y Lote.

**Contribuciones:** Son las obligaciones monetarias impuestas, con fundamento en la Ley y las disposiciones aplicables, a los ciudadanos en su carácter de contribuyentes o sujetos pasivos obligados, para financiar las cargas y gastos públicos en que incurre el Estado, para cumplir con sus funciones inherentes. Se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Desde el análisis de las transferencias son los recursos que específicamente se otorgan a instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

**Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**Contribuciones No Comprendidas:** Ingresos tributarios y no tributarios causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, los cuales se captan en el ejercicio posterior, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

**Contribuyente:** Es todo individuo que por realizar una actividad económica está obligado a contribuir para el financiamiento del gasto público, de acuerdo con las leyes fiscales. Dicho individuo puede ser nacional o extranjero, persona física o moral o bien ser una entidad pública o privada.

**Crecimiento Económico:** Es el incremento en la producción de bienes y servicios de un país en un periodo determinado respecto a otro anterior.

**Dependencias:** Denominación genérica de las Secretarías del Municipio, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**Dependencia encargada de las Finanzas Públicas:** La secretaría del Municipio encargada de las finanzas públicas, administra financiera y tributariamente la hacienda pública del municipio.

**Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos la cantidad que se paga, de acuerdo con otro acto determinado por la Ley.

**Derecho de paso:** Aquel que recae sobre un bien inmueble que sirve para dar acceso a predios a fines, por sus características presenta utilidad pública, debe ser autorizado por Autoridad Competente y no debe encontrarse con reconocimiento de vialidad.

**Deuda:** Cantidad de dinero o bienes que una persona, empresa o país debe a otra y que constituyen obligaciones que se deben saldar en un plazo determinado. Por su origen la deuda puede clasificarse en interna y externa; en tanto que por su destino puede ser pública o privada.

**Deuda Pública:** Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos.

**Devengado:** Es la representación de los bienes o servicios recibidos de los cuales está pendiente la disminución del pasivo respectivo, con el saldo de la cuenta contable del presupuesto devengado.

**Disponibilidades:** Las que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Donación:** Acto jurídico por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

**Ejercicio Fiscal:** Periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. Abarca del 1° de enero al 31 de diciembre.

**Elementos del tributo:** Sujeto Objeto Tasa o Tarifa Época de pago

**Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**Estímulos Fiscales:** Son apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como disminución de tasas impositivas, exención de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos, etc.

**Factor:** Tasa a aplicar en importe determinado para obtener el monto a pagar de una contribución.

**Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

**Financiamiento Neto:** La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

**Financiamiento Propio:** El financiamiento se integra por los recursos que, al cierre del Ejercicio Fiscal, se tenga en la tesorería, así como, en su caso, los que provengan de disponibilidades o transferencias federales que no fueron pagadas ni devengadas.

**Fiscalización:** Facultad para revisar y evaluar el contenido de la Cuenta Pública y/o de los trámites gestionados ante el Municipio.



**Grupos Vulnerables:** Todo aquel individuo que sea adulto de 60 años o más y/o personas con discapacidad física o mental, estudiantes con credencial vigente, personas menores de 12 años, mujeres responsables del cuidado de sus hijas e hijos que sus ingresos sean fuente única del sustento de sus hogares, madres con hijas e hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas, mujeres en situación de violencia, personas indígenas y/o personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago.

**Hacienda Pública:** Conjunto de bienes y derechos de titularidad pública destinados por el Estado para cumplir y satisfacer las necesidades económicas y sociales de los habitantes de un país. Son equivalentes las palabras Erario y Tesoro.

**Honorarios:** Son todos los ingresos que obtiene una persona profesional, artista o intelectual, que presta sus servicios en forma independiente, sin estar subordinado a un patrón.

**Importe:** Cantidad cierta a pagar, expresada en moneda nacional.

**Impuesto:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC):** Es un factor que sirve para la actualización a valor presente de bienes, servicios e inversiones. El cálculo de éste corresponde al Banco de México y se publica en el Diario Oficial entre los primeros diez días del mes siguiente.

**Inflación:** Fenómeno que se observa en la economía de un país y está relacionado con el aumento desordenado de los precios de la mayor parte de los bienes y servicios que se comercian en sus mercados, por un periodo de tiempo prolongado.

**Ingresos:** Son todos los recursos provenientes de los impuestos, las contribuciones a la seguridad social, las ventas de bienes o servicios realizados por las entidades del Gobierno General, el superávit de explotación de las entidades públicas empresariales, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes de capital recibidos, las participaciones, los ingresos de capital y la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política.

**Ingresos de libre disposición:** Los que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Ingresos Devengados:** Es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.

**Ingresos Excedentes:** Son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

**Ingresos Propios:** Son los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.

**Ingresos Recaudados:** Momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos y productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

**Ingresos Tributarios:** Son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la Ley para el Financiamiento del Gasto Público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compra-venta, el consumo y las transferencias.

**Ingresos Totales:** La totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto.

**Interés:** Tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga.

**Inversión Pública Productiva:** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental:** Instrumento jurídico que establece los criterios generales de coordinación y la normatividad para la adecuada armonización de los sistemas de contabilidad gubernamental, entre los distintos órdenes de gobierno, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; así como los órganos autónomos federales y estatales. Además de fijar los criterios y reglas para la emisión de información financiera de los entes públicos.

**Municipio:** Municipio de Corregidora, Qro.

**Normas Contables:** Son los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos dirigidos a dotar, a los entes públicos, de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.

**No inconveniente:** Documento que valida la realización de un evento o actividad con base en las medidas de seguridad aplicables en materia de protección civil a un lugar o establecimiento asentado en el Municipio de Corregidora, Qro.

**Organismos:** Todo aquel individuo perteneciente a Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Instituciones de Asistencia Privada, Organismos de Gobierno, Ligas Deportivas, clubs y similares y Organizaciones, debiendo acreditar tal carácter.

**Participaciones Federales:** Son los recursos que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación: (Participaciones a entidades Federativas y Municipios).

**Plan Municipal de Desarrollo:** Es el documento que establece los ejes de la política pública municipal, a partir de los cuales se determinan los objetivos, las metas, las estrategias y los programas nacionales que rigen la acción del gobierno.

**Población:** Todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entendiéndose visitante, proveedor o empleado.

Lo anterior, para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., de conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., por lo que se cobrarán los derechos de capacitación, por hora, por instructor.

**Predio:** El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

**Predio Baldío:** El predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales, así como los predios que contengan construcciones cuyo valor catastral represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, sin incluir bardas perimetrales.

**Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución:** El predio o fracción de él, constituido como fraccionamiento en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro, cuya autorización provisional de venta de lotes o la definitiva de fraccionamiento ha sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga" y que el propietario o copropietarios cuenten con el reconocimiento de causahabencia. Esta clasificación se conserva hasta que se haga entrega de las obras de urbanización al Municipio correspondiente, en los términos del ordenamiento antes mencionado o se tenga más del sesenta por ciento de la superficie vendible enajenada.

**Predio de Producción Agrícola:** Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido: la parcela de origen ejidal que cuente con dominio pleno, que permanezca en propiedad del ejidatario y que sea destinada permanentemente a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana.

**Predio Rústico:** El que se ubique fuera del límite de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de la fracción anterior.

**Predio Urbano:** El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

**Predio Urbano Edificado:** El que contenga construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez por ciento del valor catastral del terreno y los que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines: a) Campos o instalaciones deportivas permanentes; b) Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes; c) Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes; que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente para esa actividad; d) Casa habitación permanente; y e) Unidades sujetas a régimen de condominio.

**Programa de Gasto:** La asignación de recursos que debe reflejar la consistencia de apoyar a los grupos vulnerables, dentro del cumplimiento de metas y objetivos a los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo vigente.

**Reserva Urbana:** El predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.

Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono formado por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda.

**Subsidios:** Son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

**Tasa:** Indicador básico para estimar en términos relativos el comportamiento de determinadas variables.

**Transferencias:** Son las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios; tanto como a la Entidades Federativas, con base en convenios de asignación; así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

**Transparencia:** Son las acciones que permiten garantizar el acceso de toda persona; regulación del principio de libre información, de acuerdo a lo dispuesto por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Valor Catastral:** Aquél que sea determinado por la dependencia encargada del catastro correspondiente, conforme a la Ley de la materia.

**Valor Comercial:** Se entiende como la cantidad más alta, expresada en términos monetarios, mediante la cual se intercambiaría un bien en el mercado corriente de bienes, entre un comprador y un vendedor que actúan sin presiones ni ventajas de uno y otro, en un mercado abierto y competido, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo y en un plazo razonable de exposición.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

**Artículo Quinto.** La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

**Artículo Sexto.** Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Séptimo.** Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo Octavo.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Noveno.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Décimo.** Para el ejercicio fiscal 2023, aquellos programas que otorguen beneficios fiscales por concepto de Impuesto Predial y/o Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en los Asentamientos Humanos Irregulares en Proceso de Regularización, quedarán sin efectos; debiendo expedir el H. Ayuntamiento acuerdo con validez anualizada.

**Artículo Decimoprimer.** Para el ejercicio fiscal 2023, el importe del Impuesto Predial por bimestre no tendrá incremento ni podrá ser inferior respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las disposiciones generales de la presente Ley.

**Artículo Decimosegundo.** Los obligados a presentar avisos, declaraciones, realizar pagos o aquellos que soliciten trámites o servicios, podrán realizarlos en las oficinas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., o a través de medios electrónicos que al efecto establezca dicha dependencia.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con terceros para la recaudación y cobro de las contribuciones y aprovechamientos.

**Artículo Decimotercero.** La Secretaría de Tesorería y Finanzas, podrá establecer mediante resoluciones de carácter general, facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley.

**Artículo Decimocuarto.** La Secretaría de Finanzas establecerá las distintas formas de pago de las contribuciones mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

**Artículo Decimoquinto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Decimosexto.** En la aplicación del artículo 34, fracción X de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimoséptimo.** Para el ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimoctavo.** Para efectos del cobro del Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 25, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Corregidora podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

**Artículo Decimonoveno.** Para el ejercicio fiscal 2023, no se contempla la contratación de financiamiento.

**Artículo Vigésimo.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## ANEXOS

**CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS  
PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

En cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de ingresos, así como lo previsto en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se emite el formato anualizado del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2023.

La presente Ley de Ingresos, en cumplimiento al artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios integra a continuación los Objetivos, Metas y Estrategias

**Objetivos, Metas y Alcances**

El Municipio de Corregidora, Qro. posee cualidades únicas que lo posicionan como la entidad con mayor potencial económico, turístico y social dentro de nuestro Estado.

El Gobierno al frente del Municipio de Corregidora Qro., para el periodo del 2021-2024, tiene como idea central, continuar hacia el rumbo del progreso y con la aspiración de construir un municipio en donde el sentido de pertenencia sea motivo de orgullo para todos, asimismo, presenta y detalla las políticas, estrategias y líneas de acción que determinarán el destino de los recursos y las prioridades de la administración.

En el ámbito económico, el actual gobierno seguirá enfocado a fortalecer los procesos y acciones en temas normativos, financieros, administrativos y de control interno, a través de líneas de acción enfocadas en crear condiciones para construir un gobierno íntegro y transparente; generar acciones para fortalecer la hacienda municipal y mejorar los procesos de las dependencias en las labores del día a día; además de continuar con los procesos administrativos asociados con el desempeño cotidiano de la gestión gubernamental. Dichas líneas de acción se encuentran orientadas a ordenar la recaudación municipal y gasto del recurso público, destacando acciones de apoyo a grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dentro de las obligaciones principales de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, se encuentra elaborar y proponer el proyecto de iniciativa de ley que se requiere para el manejo de los asuntos tributarios del municipio, así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan a éste; por ello, el principal objetivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos, atiende a proveer una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual, se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho a percibir el municipio.

La capacidad recaudatoria es un elemento indispensable que garantiza la sustentabilidad de las finanzas públicas, con el objetivo de fortalecer los ingresos propios del Municipio; una de las estrategias primordiales de la planeación municipal 2021-2024, es continuar con el modelo de atención ciudadana el cual ha permitido la realización de trámites y requisitos simplificados y accesibles al ciudadano; además que tenga cobertura amplia con diversos puntos de atención dentro de la circunscripción municipal; también el seguimiento y cumplimiento de Programas de mejora continua que permitan el correcto desarrollo de los procesos, sistemas y proyectos. De igual manera, fortalecer un gobierno íntegro, transparente y responsable, por medio de la generación y aplicación correcta del recurso, para la Hacienda Municipal.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de las principales estrategias, servicios y líneas de acción encaminadas al Fortalecimiento de la Hacienda Municipal:

EJE	NIVEL	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	META
Administración Integra, Transparente y Responsable	Estrategia	Gobierno Fortalecido y Eficiente	Autonomía Financiera	60.00%
	Componente	Fortalecimiento de la Hacienda Municipal	Porcentaje de impuestos propios recaudados con respecto al total de ingresos	80.00%
	Línea de acción	Impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros municipales	Porcentaje de gasto corriente respecto del gasto total	89.00%
		Implementar programas de apoyo que fomenten la recaudación	Porcentaje de beneficiarios que han recibido apoyo en el pago de predial respecto del total del Padrón	4.00%
		Establecer políticas que fortalezcan la Hacienda Municipal	Porcentaje de ingresos propios vía internet por pago de contribuyentes respecto del total de ingresos propios municipales	60.00%
			Balance presupuestario	83.00%

**Notas:**

- *Los indicadores pueden sufrir modificaciones en las metas y dimensiones, con base a los resultados del cierre del ejercicio fiscal 2022.*

Asimismo, y con el fin máximo de permitir el quehacer municipal, es necesario, indispensable e intrínseco a sus funciones de derecho público, contar con los recursos para tales efectos, por ello, con fundamento en lo anterior, es que se presenta el plan de acción del Municipio en materia de ingresos, el cual pretende establecer los mecanismos que permitan la continuidad en el incremento de la recaudación de ingresos propios e ingresos totales.

## Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2023	2024	2025	2026	2027	2028
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$1,369,711,641.00</b>	<b>\$1,410,802,990.00</b>	<b>\$1,453,127,080.00</b>	<b>\$1,496,720,892.00</b>	<b>\$1,541,622,519.00</b>	<b>\$1,587,871,195.00</b>
A. Impuestos	\$773,124,531.00	\$796,318,267.00	\$820,207,815.00	\$844,814,049.00	\$870,158,470.00	\$896,263,224.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	\$151,900,238.00	\$156,457,245.00	\$161,150,962.00	\$165,985,491.00	\$170,965,056.00	\$176,094,008.00
E. Productos	\$19,248,804.00	\$19,826,268.00	\$20,421,056.00	\$21,033,688.00	\$21,664,699.00	\$22,314,640.00
F. Aprovechamientos	\$23,278,887.00	\$23,977,254.00	\$24,696,572.00	\$25,437,469.00	\$26,200,593.00	\$26,986,611.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	\$402,159,181.00	\$414,223,956.00	\$426,650,675.00	\$439,450,195.00	\$452,633,701.00	\$466,212,712.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$215,435,967.00</b>	<b>\$221,899,046.00</b>	<b>\$228,556,017.00</b>	<b>\$235,412,698.00</b>	<b>\$242,475,079.00</b>	<b>\$249,749,331.00</b>
A. Aportaciones	\$215,435,967.00	\$221,899,046.00	\$228,556,017.00	\$235,412,698.00	\$242,475,079.00	\$249,749,331.00
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$1,585,147,608.00</b>	<b>\$1,632,702,036.00</b>	<b>\$1,681,683,097.00</b>	<b>\$1,732,133,590.00</b>	<b>\$1,784,097,598.00</b>	<b>\$1,837,620,526.00</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$130,951,097.00	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,412,438.00	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$136,363,535.00</b>					

Formato 7c.

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO					
Resultados de Ingresos – LDF					
(PESOS)					
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>1,205,015,290.00</b>	<b>1,270,692,664.00</b>	<b>1,280,994,476.00</b>	<b>1,383,626,208.00</b>	<b>1,316,597,083.00</b>
A. Impuestos	627,172,481.00	708,288,074.00	713,028,089.00	858,556,693.00	760,168,457.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-
D. Derechos	139,787,667.00	147,601,340.00	170,736,284.00	150,551,487.00	125,646,843.00
E. Productos	29,170,429.00	31,652,343.00	20,680,815.00	15,745,792.00	31,282,822.00
F. Aprovechamientos	78,285,684.00	48,606,826.00	29,004,304.00	35,930,097.00	26,574,621.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					
H. Participaciones	330,599,029.00	334,544,081.00	347,544,984.00	322,842,139.00	372,924,340.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>218,476,712.00</b>	<b>213,441,237.00</b>	<b>269,951,207.00</b>	<b>217,261,355.00</b>	<b>189,636,012.00</b>
A. Aportaciones	118,944,246.00	135,858,504.00	141,549,327.00	140,950,094.00	151,464,278.00
B. Convenios	99,532,466.00	77,582,733.00	128,401,880.00	76,311,261.00	38,171,734.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>1,423,492,002.00</b>	<b>1,484,133,901.00</b>	<b>1,550,945,683.00</b>	<b>1,600,887,563.00</b>	<b>1,506,233,095.00</b>
	-	-	-	-	-
<b>Datos Informativos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>



## ANEXO IV

## SITUACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

La política de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, está orientada a generar un mayor espacio fiscal, se propone una serie de medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor eficiencia de la administración tributaria, así como reducir espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor equidad al sistema impositivo asegurando que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.

Dentro de las obligaciones principales del Municipio de Corregidora, Qro., es elaborar y proponer el proyecto de ley que se requiere para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio, así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan a éste; por ello, el principal objetivo de la Ley de Ingresos, atiende a proveer una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual, se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho a percibir el Municipio.

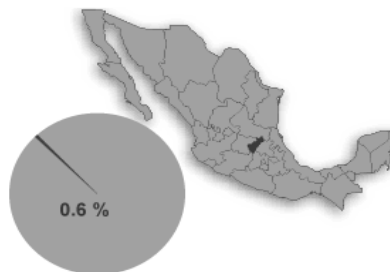
La Ley de Ingresos propone cambios importantes que facilitan el cumplimiento voluntario, promueven la formalización y el aumento en la base de contribuyentes, disuaden conductas que erosionan la base recaudatoria y fomentan la competitividad y el crecimiento.

Por ello y en cumplimiento a los Criterios para la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, y de conformidad con lo publicado en fecha 12 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se acordaron las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

El municipio de Corregidora se localiza en el bajío, en el centro de la República Mexicana, a siete kilómetros de la capital del Estado, colinda con los municipios de Querétaro y Huimilpan; forma parte de la zona metropolitana de Querétaro, por ello es considerado uno de los cuatro municipios conurbados y el tercero más poblado de la Entidad.

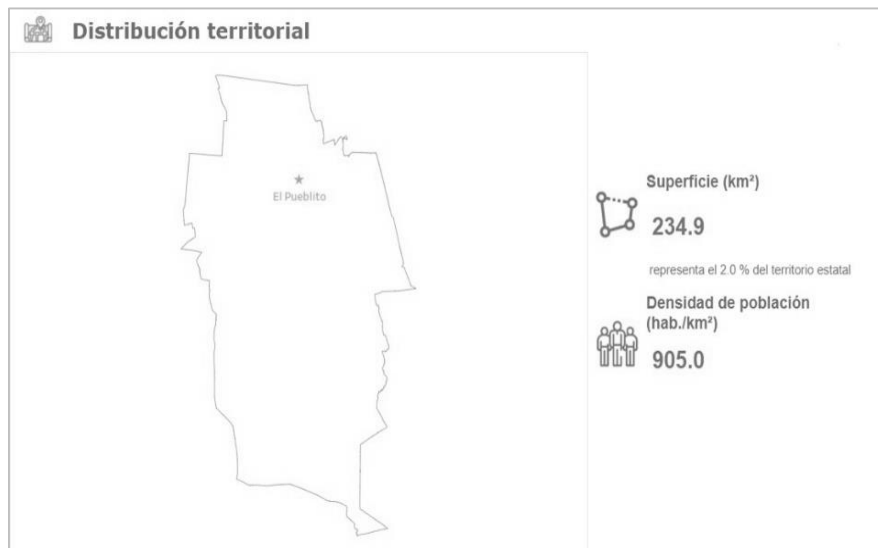
**Superficie**

Querétaro tiene una extensión de 11,690.6 km<sup>2</sup> lo que representa 0.6 % de la superficie del país.



Fuente: Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.





Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de México (Querétaro 2020).  
(Últimos datos estadísticos oficiales)

Actualmente el Municipio de Corregidora, Qro., ocupa el 2.02% de la superficie del Estado, cuenta con una extensión territorial de 23,490 ha; uno de sus fines es la búsqueda de un nivel de vida óptimo y de calidad para sus habitantes, por lo que está sometido funcionalmente a mantener un equilibrio entre pertenecer a la conurbación metropolitana del Estado y conservar su status de municipio autónomo, así como sus tradiciones y costumbres.

**Distribución Poblacional Municipal**

El municipio de Corregidora, ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. Si bien, el crecimiento ha generado desarrollo y progreso, es preciso reconocer que también ha creado nuevos retos en cuanto a convivencia, movilidad y seguridad de sus habitantes.

Mantener el ritmo de este crecimiento y desarrollo económico en balance con el medio ambiente y la sustentabilidad, es esencial para garantizar los niveles de bienestar y seguridad que merecen los ciudadanos; por ello, la responsabilidad y el crecimiento del municipio no depende únicamente del gobierno, sino también y en gran medida, de la confianza, cooperación, participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, a fin de contribuir con los ingresos del Municipio, en la manera equitativa y proporcional que les corresponda, para impulsar de manera conjunta el desarrollo del Municipio de Corregidora, Qro..

Por cuanto a habitantes se refiere, el Municipio de Corregidora, tiene el 8.9% del total de los habitantes del Estado de Querétaro, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Porcentaje de habitantes del Municipio de Corregidora, Qro. <sup>1</sup>		
Entidad	Habitantes	Porcentaje
Estado de Querétaro	2,368,467	100%
Municipio de Corregidora	<b>212,567</b>	<b>8.9%</b>

Las tres principales localidades con mayor población son El Pueblito (115,264), Venceremos (21,352) y San José de Los Olvera (19,873).

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda de manera directa, la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario planear y fortalecer su Hacienda Pública Municipal, a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como conducir sus recursos con base a los principios de la administración pública: eficiencia, eficacia,

**Composición por edad y sexo**

**Población total**

**212 567**

representa el 9.0 % de la población estatal

**Relación hombres-mujeres**

Existen 94 hombres por cada 100 mujeres.

**94.0**

**Edad mediana**

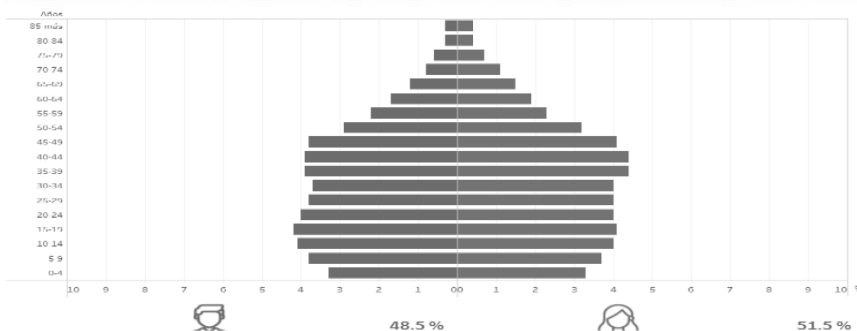
La mitad de la población tiene 32 años o menos.

**32**

**Razón de dependencia**

Existen 41 personas en edad de dependencia por cada 100 en edad productiva.

**41.6**



Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.  
 INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2020.  
 (Últimos datos estadísticos oficiales)

La presente administración abordará las obligaciones conferidas al Municipio por Decreto Constitucional, así como los diversos ordenamientos legales, estatales y municipales, que rigen el funcionamiento del Ayuntamiento, además de transformar su gestión permitiendo procesos fortalecidos, eficientes, transparentes e íntegros. Ante todo, se cumplirán con las demandas ciudadanas de manera atenta, eficaz y cercana en aras de construir un mejor Corregidora para todos.

El contar con un marco jurídico regulatorio, facilita el promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación, así como un estricto control del ejercicio de gasto, enfocado a generar una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

El Municipio de Corregidora, Qro. dentro de sus primordiales retos, está observar y encontrar el equilibrio entre los principios, derechos y facultades municipales de contenido económico-financiero, para el fortalecimiento de la autonomía contemplada a nivel Constitucional, garantizando la libre administración de la hacienda municipal, cuyo fin es fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica para la libre disposición y aplicación de recursos, así como satisfacer necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que obliguen a ejercer los recursos públicos en rubros no prioritarios o distintos a las necesidades reales, en los términos que fijen las leyes.

**Consolidación Financiera Municipal**

Que del Presupuesto Ciudadano 2022, del Municipio de Corregidora se advierte que los ingresos propios del Municipio representan el 59.4% del total del presupuesto, éstos son generados mediante la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, es decir, los recursos propios del Municipio de Corregidora ascienden a \$898,718,644 quedando distribuidos de la siguiente manera:



La Ley de Ingresos precisa los ingresos que el Municipio, deberá recaudar en el transcurso del ejercicio fiscal y, posteriormente, destinarlos a cubrir con los gastos públicos correspondientes.

A partir de esta estimación de los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal, se pueden financiar las acciones a llevar a cabo por el Municipio con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos establecidos.

El Municipio es reconocido por las principales agencias calificadoras de riesgo, por tener una alta capacidad para generar ingresos propios. De hecho, estos representan las dos terceras partes de los ingresos totales y son obtenidos a través del pago de tu predial, licencias de funcionamiento y construcción, así como de los servicios culturales y deportivos que se brindan para todos los habitantes.

### Estabilidad Financiera Municipal

Dentro de las actividades municipales que han abonado a la estabilidad financiera están respaldadas por buenas prácticas de administración de gobierno interno y un adecuado desempeño operativo derivado de una alta capacidad de generación de ingresos propios.

La principal encomienda de captación de recursos para el Fortalecimiento Hacendario, es la implementación de acciones instrumentadas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a través de políticas recaudatorias claras y dirigidas al ingreso de recursos propios; es así que, para al cierre del año 2022, se proyecta una recaudación, al cierre del ejercicio en cita, por ingresos propios de \$1,063,870,291.00 (Mil sesenta y tres millones ochocientos setenta mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y por ingresos federales a la orden de \$649,677,130.00 (Seiscientos cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y siete mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.); estimándose cerrar el ejercicio fiscal 2022, con una recaudación total cercana a los \$1,713,547,421.00 (Mil setecientos trece millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte y un pesos 00/100 M.N.); lo anterior derivado de los Estados Financieros del Municipio de Corregidora al mes de octubre 2021 y con información programada de noviembre a diciembre de 2022.

Otro indicador de la dinámica de crecimiento del Municipio es el superávit en Desarrollo Inmobiliario, de los últimos años, actualmente los polos de mayor desarrollo en el sector residencial son los Municipios de Corregidora y Querétaro.

Entre las medidas que se han tomado se encuentran el fortalecimiento en materia de seguridad pública y acciones para la generación de empleos; mientras que en la parte de infraestructura se han logrado convenios importantes con el Gobierno del Estado.

El crecimiento del Estado, va tres veces sobre la media Nacional y el crecimiento de Corregidora va a la par de este impulso, por lo que se prevé que la inversión que se genere en el Municipio pueda mantener esta racha positiva para seguir generando fuentes de empleo y desarrollo a esta municipalidad.

La presente Ley de Ingresos, en cumplimiento al artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios integra a continuación riesgos relevantes:

### RIESGOS RELEVANTES:

Durante el Ejercicio Fiscal 2023, pueden presentarse desviaciones con respecto a lo que se esperaba en el momento de elaborar y aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, tales como:

Las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro. mantienen dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales, ingresos que prevé la Ley de Coordinación Fiscal, de tal manera que las variaciones respecto al año anterior, representa una disminución que afectará los ingresos que disponga el Municipio para financiar su desarrollo en materia de destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública.

Por cuanto ve a los ingresos que recibe el Municipio por Participaciones Federales, éstas dependen directamente de la recaudación federal participable, destacando entre ellos el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado; de darse una variación a la baja en la percepción, conceptos altamente influenciados por variables ajenas al control municipal, generando un desequilibrio en la Hacienda Pública Municipal.

Las consecuencias latentes sobre la economía, han aumentado la aversión al riesgo entre inversionistas de toda la región, lo que ocasiona una salida significativa de capital de los mercados emergentes hacia activos más seguros, que, a su vez, ha implicado dislocaciones en los mercados financieros, particularmente a los sectores de transporte y de turismo, el incremento en las primas de riesgo y deterioro de los volúmenes de operación de los mercados bursátiles.

Sin embargo, la economía Municipal ha mostrado una marcada recuperación económica, toda vez que, las medidas de distanciamiento han sido mejor enfocadas y con cierres parciales y limitados comparados a los que se implementaron al inicio de la pandemia.

Los desarrollos descritos en la economía y los mercados financieros globales y en la economía mexicana configuraron retos importantes para las finanzas públicas de nuestro país desde inicios de 2020. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas. En primer lugar, resulta en una presión sobre el gasto en salud para la atención de la emergencia sanitaria. En segundo lugar, una mayor asignación de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas, especialmente de aquellas con ingresos desproporcionadamente afectados por ubicarse en actividades que no pueden desempeñarse remotamente o implican elevada interacción, típicas del sector informal.

En tercer lugar, se encuentra una presión sobre los ingresos no petroleros del sector público, asociada a la menor actividad económica, considerando que nuestra economía se vio afectada incluso desde antes de la implementación de las medidas de distanciamiento social en territorio nacional. Un último aspecto por considerar es la disminución del turismo derivado de las restricciones de movilidad en todos los países, afectando principalmente a los estados en donde este sector es preponderante.

En cuarto lugar, la presión en los ingresos petroleros ante las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles que se vieron afectados por la desaceleración en la demanda global, así como por la disminución en la movilidad.

Y, por último, en quinto lugar, el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa por el mayor tipo de cambio, derivado del aumento en la animadversión al riesgo entre inversores de todo el mundo, provocando con ello la depreciación de la moneda.

Ahora bien, entre las acciones que se implementaron para facilitar la recuperación económica destacan cuatro: primero, la prioridad asignada al combate a la pandemia y a la preservación de la salud; segundo, los apoyos sociales al bienestar otorgados, la inversión en infraestructura y las políticas de trabajo digno, complementados con los apoyos adicionales para mitigar los efectos de la pandemia, los cuales han ayudado a mantener el consumo y fortalecer las condiciones laborales de los trabajadores; tercero, la responsabilidad fiscal ampliamente reconocida y que abona a la estabilidad macroeconómica y a la confianza de los inversionistas.

Respecto al desarrollo y análisis de las Proyecciones Financieras de los Ingresos del Municipio de Corregidora, presentadas en el anexo en cumplimiento al artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, permiten pronosticar los resultados económicos-financieros para los siguientes ejercicios fiscales.

En materia de inversión y desarrollo inmobiliaria, el compromiso del Gobierno Municipal con la disciplina fiscal, reconoce la necesidad de mantener una postura de las finanzas públicas que contribuya a mitigar los efectos económicos de la pandemia y que respalde firmemente los esfuerzos para su contención, toda vez que se están generando efectos negativos importantes sobre la actividad económica.

Entre los diversos impactos y riesgos relevantes, se destacan:

- La incertidumbre por la permanencia del virus ha provocado que se retrasen los planes de compra de inmuebles;
- Los planes de mudanza se han postergado o cancelado, retrasando operaciones que prácticamente estaban consumadas;

En este sentido, la colaboración entre agentes de gobierno y gestores inmobiliarios, la comunidad inversora y los promotores, ha tomado un papel fundamental, por lo que se seguirán realizando las alianzas para reducir el riesgo de los planes de crecimiento y desarrollo que resulten financieramente inviables, así como, conseguir un progreso económico y social.

Ahora bien, el Municipio de Corregidora, ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. Si bien, el crecimiento ha generado desarrollo y progreso, es preciso reconocer que también ha creado nuevos retos en cuanto a convivencia, movilidad y seguridad de sus habitantes. Mantener el ritmo de este crecimiento y desarrollo económico en balance con el medio ambiente y la sustentabilidad es esencial para garantizar los niveles de bienestar y seguridad que merecen los ciudadanos.

Un cambio en la percepción de los inversionistas respecto de la economía e inseguridad a nivel Nacional, podría afectar el ingreso de capitales y el crecimiento económico del Municipio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**A T E N T A M E N T E**  
**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Secretaria de Gobierno**  
Rúbrica

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

*"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas*

fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios”.

4. Que además, el párrafo cuarto, de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 170741*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXVI, Diciembre de 2007*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: P. XXXIII/2007*

*Página: 20*

***FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”*



8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2022, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 05 de diciembre de 2022.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de El Marqués, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

***“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”***

*El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”*

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

**15.** Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

#### **EN MATERIA JURÍDICA** **Impuesto Predial**

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Predial.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Predial.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del impuesto predial en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del impuesto predial en el municipio.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial y su administración en el Municipio de El Marqués, Qro., y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de El Marqués, Qro., se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- (a) Número de cuentas registradas.
- (b) Número de cuentas pagadas.
- (c) Número de cuentas no pagadas.
- (d) Facturación del ejercicio actual.

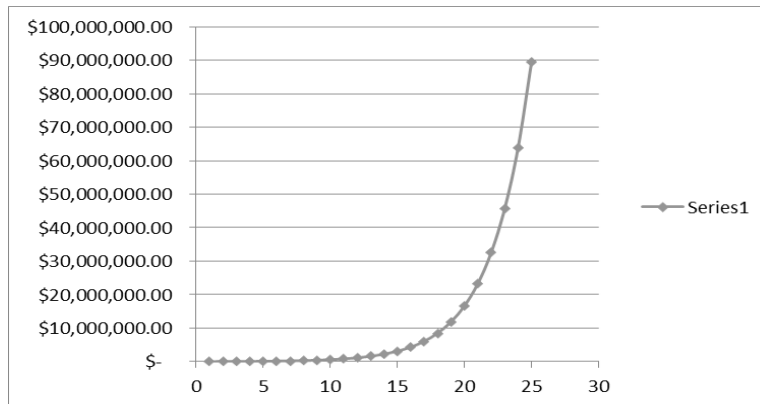
Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción reeditarán significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

### **ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Predial**

### **ANÁLISIS MATEMÁTICO**

Para el desarrollo de las tablas de tarifas progresivas utilizadas para la determinación del impuesto predial, se utilizó el principio de Regresión Geométrica con tendencia, el cual, ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos. La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$  : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente.

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de El Marqués, Querétaro, se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Cifra para aplicar al excedente del límite inferior
	Límite inferior	Límite superior		
1	\$0.01	\$89,975.06	\$132.60	0.000350
2	\$89,975.07	\$108,099.92	\$164.61	0.002190
3	\$108,099.93	\$129,875.90	\$204.35	0.002260
4	\$129,875.91	\$156,038.51	\$253.68	0.002340
5	\$156,038.52	\$187,471.39	\$314.92	0.002410
6	\$187,471.40	\$225,236.21	\$390.95	0.002490
7	\$225,236.22	\$270,608.49	\$485.34	0.002580
8	\$270,608.50	\$325,120.71	\$602.52	0.002660
9	\$325,120.72	\$390,614.03	\$747.99	0.002750
10	\$390,614.04	\$469,300.53	\$928.58	0.002840
11	\$469,300.54	\$563,837.89	\$1,152.77	0.002940
12	\$563,837.90	\$677,419.14	\$1,431.09	0.003040
13	\$677,419.15	\$813,880.56	\$1,776.61	0.003140
14	\$813,880.57	\$977,831.18	\$2,205.56	0.003240
15	\$977,831.19	\$1,174,808.53	\$2,738.07	0.003350
16	\$1,174,808.54	\$1,411,465.60	\$3,399.15	0.003460
17	\$1,411,465.61	\$1,695,795.61	\$4,219.85	0.003580
18	\$1,695,795.62	\$2,037,401.94	\$5,238.70	0.003700
19	\$2,037,401.95	\$2,447,822.51	\$6,503.54	0.003820
20	\$2,447,822.52	\$2,940,919.47	\$8,073.77	0.003950
21	\$2,940,919.48	\$3,533,347.41	\$10,023.12	0.004080
22	\$3,533,347.42	\$4,245,115.87	\$12,443.13	0.004220
23	4,245,115.88	\$5,100,265.17	\$15,447.43	0.004360
24	5,100,265.18	\$6,127,678.41	\$19,177.10	0.004500
25	\$6,127,678.42	\$999,999,999.00	\$23,807.27	0.004640

En los rangos encontrados denominados “Intervalos de confianza”, se simula claramente una tendencia conocida como “Campana de Gauss-Jordan”, en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales. Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la regresión geométrica con tendencia, se procedió a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral, la cual se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales y de esta forma, garantizar la misma tendencia, solamente con la variante de que este, si debe de empezar con un valor mínimo, el monto mínimo que deberá pagar será el que corresponda a cualquier predio que no supere los \$89,975.06 (Ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N).

Esta cifra de cuota fija en pesos, se basa en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual hace más dinámico el cobro futuro, pues cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse nuevamente. Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro, por lo que una vez encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2020 de los valores catastrales de los predios.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la particularidad de que, al ser aplicado al excedente máximo de un rango, no se supere en cifra, el monto del pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, a través de lo cual, se garantiza el respeto al principio de proporcionalidad tributaria. La fórmula para encontrar dichos factores, es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:  $X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con la fórmula expuesta, se garantiza matemáticamente que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla. Con base en ello, se concluye la conveniencia de mantener la Tabla de Tarifas Progresiva para la determinación del Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslado de Dominio que se expresa en la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, a través de cuya implementación, se respetan los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que rigen en el sistema tributaria conforme a la óptica de nuestro más alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, mecanismo tributario que ha demostrado su impacto recaudatorio positivo y que a su vez coadyuva, las buenas prácticas de defensa fiscal del Municipio.

**16.** Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

#### **EN MATERIA JURÍDICA** **Impuesto Traslado de Dominio**

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2023 se determina el impuesto sobre traslado de dominio, mismo que grava la adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de estos considerandos, se entiende por adquisición la que se derive de:

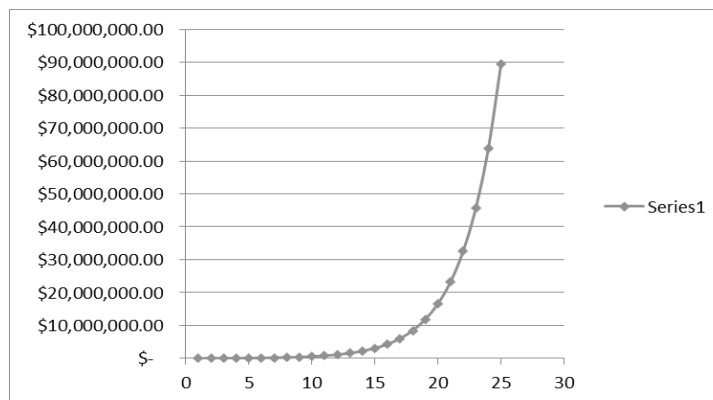
- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
  1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  2. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
  3. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
  4. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

### ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Traslado de Dominio

Para el desarrollo de las tablas de tarifas progresivas utilizadas para la determinación del impuesto sobre traslado de dominio, se utilizó el principio de Regresión Geométrica con tendencia, el cual, ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos. La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$  : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Con del censo del año 2020 y 2021 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cifra para aplicar sobre Excedente Límite Inferior
1	\$0.00	\$460.000.00	\$0.00	0.059782609
2	\$460.000.01	\$663,701.62	\$27,500.00	0.059782612
3	\$663,701.63	\$957,608.34	\$39,677.81	0.060750624
4	\$957,608.35	\$1,381,665.66	\$57,532.83	0.061052535
5	\$1,381,665.67	\$1,993,508.12	\$83,422.60	0.061355946
6	\$1,993,508.13	\$2,876,292.52	\$120,962.78	0.061660865
7	\$2,876,292.53	\$4,150,000.00	\$175,396.03	0.061967299
8	\$4,150,000.01	\$999,999,999.99	\$254,324.24	0.062275256

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de El Marqués, Qro.,. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2020 y 2021, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.



Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

**17.** Que, en la presente Ley de ingresos, se consideró de vital importancia conservar nuevamente la Tarifa Progresiva para el Impuesto Predial que se ha reiterado en 2019, 2020, 2021 y 2022, también para el ejercicio fiscal 2023, tal como ocurrió en este último ejercicio fiscal en beneficio de los contribuyentes del citado gravamen.

**18.** Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentren su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

**19.** Que dentro del numeral 115, fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83, del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**20.** Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

**21.** Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

**22.** Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables.

**23.** Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2023, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

**24.** Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**25.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

**26.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

27. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

28. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

29. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

30. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán a falta de disposición expresa y en lo que no contravengan las disposiciones específicas de la presente Ley. Las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Querétaro se aplicarán en defecto de esta Ley y de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, también en lo que no contravengan las disposiciones de la primera.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,299,737,426.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$164,416,142.00
Productos	\$33,774,995.00
Aprovechamientos	\$21,401,052.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$1,519,329,615.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$883,838,639.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$883,838,639.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
Financiamiento Propio	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de ingresos para el ejercicio 2023</b>	<b>\$2,403,168,254.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$111,368.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$111,368.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$1,263,348,471.00</b>
Impuesto Predial	\$355,483,612.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$871,358,240.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$36,506,619.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$36,277,587.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$1,299,737,426.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$1,340,436.00</b>
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,340,436.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$161,759,852.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$11,181,207.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$100,563,209.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$22,146,073.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	\$3,152,672.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales	\$899,953.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$1,201,346.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$3,839,727.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$18,775,665.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$1,315,854.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$164,416,142.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$33,774,995.00</b>
Productos	\$33,774,995.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$33,774,995.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$21,401,052.00</b>
Aprovechamientos	\$21,163,111.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$237,941.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$21,401,052.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2023, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos, se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$619,298,966.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$380,980,306.00
Fondo de Fomento Municipal	\$101,686,789.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$9,238,614.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$25,307,044.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$9,934,149.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,136,785.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$7,834,206.00

Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,520,016.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$79,787,709.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,873,348.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$264,539,673.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$53,400,137.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$211,139,536.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$883,838,639.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2023, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Financiamiento Propio</b>	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, los ingresos que perciban las personas físicas y morales por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, eventos culturales, eventos taurinos, eventos ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión, realicen venta de boletaje o a través de cualquier medio de acceso; así como juegos mecánicos, electrónicos y aparatos electromecánicos y otros similares, accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.
- II. Son sujetos del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones descritas como objeto del impuesto.

- III. La base del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales será el monto total de los ingresos que se perciban con motivo de la venta de boletos objeto por la realización de entretenimientos públicos y diversiones.
- IV. La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4

- V. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará en el momento en que se perciban los ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones y se pagará mediante recaudación directa realizada por el personal de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, al finalizar el evento de que se trate.

El personal de la Dirección de Inspección Municipal, será para éste único efecto, autoridad fiscal recaudadora y deberá levantar acta circunstanciada relativa a la recepción del pago del impuesto a que se refiere este precepto, de la cual se dará copia con firmas autógrafas al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, acta circunstanciada que servirá de recibo provisional de pago, en tanto se expide el comprobante fiscal digital correspondiente.

El personal de la Dirección de Inspección, será responsable de entregar a la Dirección de Ingresos la cantidad íntegra pagada por el empresario, promotor u organizador del evento, emitiendo para ello la liquidación de pago del impuesto correspondiente. La Dirección de Ingresos será la responsable de emitir el comprobante fiscal digital respectivo, mediante el proceso de cobro que ésta indique a favor del sujeto del impuesto y remitido vía correo electrónico, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales respectivas.

En caso de que el personal de la Dirección de Inspección no se encontrara presente al finalizar el evento, el sujeto obligado deberá efectuar el pago directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos dentro del plazo de tres días siguientes, posteriores al evento de que se trate.

Las facultades de comprobación de la autoridad fiscal podrán ser ejercidas por la Dirección de Ingresos del Municipio, en caso de que se descubra o se tenga información o documentación que presuma que se pagó una cantidad menor a la debida, por concepto del impuesto sobre entretenimientos públicos.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por la Dirección de Inspección del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, previa autorización otorgada por la citada dependencia en términos del Reglamento municipal de la materia, cuando la venta de boletos se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Para la autorización de cualquier evento, el empresario, promotor u organizador de entretenimientos públicos y diversiones, deberá acreditar ante la Dirección de Inspección Municipal haber otorgado garantía en términos de las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para el pago del impuesto y para el buen desarrollo del mismo.

- VI. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a 14.20 UMA. Para el caso de aperturas de negocios, se pagará una cuota mensual de 1.18 UMA multiplicada por el número de meses y fracción de mes, pendientes por transcurrir en el año, a partir de la fecha de la autorización de la apertura del negocio.

Cuando los pagos del Impuesto a que se refiere el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la expedición o renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

- VII. No se causa el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, en los siguientes supuestos:

- a) Tratándose de las instituciones de asistencia privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos y/o para recaudar fondos para financiamiento de la institución, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

- b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos y/o para recaudar fondos para financiamiento de la institución, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del organizador o promotor del evento, estar debidamente inscrito en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente e incluida en la Resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Las personas físicas o morales, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso de inicio de actividades a la Dirección de Inspección Municipal correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que realicen el espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
2. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

La autoridad competente en materia de cultura deberá informar a la Dirección de Ingresos respecto de las autorizaciones que se otorguen bajo los supuestos de esta fracción, dentro de los 5 días hábiles previos a la realización de los eventos autorizados.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$111,368.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

- I. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como las construcciones edificadas en los mismos y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.
- II. Son sujetos de este Impuesto: los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Serán sujetos del Impuesto Predial, asimismo, los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.
- III. La base gravable de este Impuesto será el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, propuestas por el Ayuntamiento, aprobadas por la Legislatura del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- IV. El impuesto predial se determinará, aplicando a la base del impuesto, la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Cifra para aplicar al excedente del límite inferior
	Límite inferior	Límite superior		
1	\$0.01	\$89,975.06	\$132.60	0.000350
2	\$89,975.07	\$108,099.92	\$164.61	0.002190
3	\$108,099.93	\$129,875.90	\$204.35	0.002260
4	\$129,875.91	\$156,038.51	\$253.68	0.002340



5	\$156,038.52	\$187,471.39	\$314.92	0.002410
6	\$187,471.40	\$225,236.21	\$390.95	0.002490
7	\$225,236.22	\$270,608.49	\$485.34	0.002580
8	\$270,608.50	\$325,120.71	\$602.52	0.002660
9	\$325,120.72	\$390,614.03	\$747.99	0.002750
10	\$390,614.04	\$469,300.53	\$928.58	0.002840
11	\$469,300.54	\$563,837.89	\$1,152.77	0.002940
12	\$563,837.90	\$677,419.14	\$1,431.09	0.003040
13	\$677,419.15	\$813,880.56	\$1,776.61	0.003140
14	\$813,880.57	\$977,831.18	\$2,205.56	0.003240
15	\$977,831.19	\$1,174,808.53	\$2,738.07	0.003350
16	\$1,174,808.54	\$1,411,465.60	\$3,399.15	0.003460
17	\$1,411,465.61	\$1,695,795.61	\$4,219.85	0.003580
18	\$1,695,795.62	\$2,037,401.94	\$5,238.70	0.003700
19	\$2,037,401.95	\$2,447,822.51	\$6,503.54	0.003820
20	\$2,447,822.52	\$2,940,919.47	\$8,073.77	0.003950
21	\$2,940,919.48	\$3,533,347.41	\$10,023.12	0.004080
22	\$3,533,347.42	\$4,245,115.87	\$12,443.13	0.004220
23	4,245,115.88	\$5,100,265.17	\$15,447.43	0.004360
24	5,100,265.18	\$6,127,678.41	\$19,177.10	0.004500
25	\$6,127,678.42	En adelante	\$23,807.27	0.004640

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se multiplicará por la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo al rango en el que se ubicó la base del Impuesto.

El resultado de la aplicación de la tarifa progresiva será el impuesto predial a pagar, el cual se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el monto que se deberá cubrir por cada bimestre.

La autoridad fiscal podrá determinar el Impuesto Predial omitido o sus diferencias, en el caso de que respecto de un inmueble el contribuyente haya estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda. En el supuesto a que se refiere el presente párrafo, la determinación incluirá el Impuesto Predial omitido o sus diferencias con el que debió pagar, por el término de cinco años anteriores, incluyendo sus accesorios, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión en el pago o sus diferencias, data de fecha posterior.

Para efectos de determinar la omisión en el pago del Impuesto Predial, la autoridad fiscal no ejercerá facultades de comprobación previamente. Sólo estará obligada a verificar en sus archivos físicos o electrónicos, si el o los sujetos del impuesto mencionado ejercieron la opción de manifestar el valor comercial del o los predios, mediante la presentación de avalúo practicado por perito valuador autorizado, de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para efectos de interrupción del plazo de extinción de facultades de determinación de contribuciones omitidas a que se refiere el artículo 93 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en relación con el impuesto predial, dicho plazo se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la existencia del adeudo del citado gravamen.

- V. Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre y 6º. Noviembre y Diciembre.

- VI. El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del ejercicio en curso y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea objeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

- VII.** Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.
- VIII.** Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto, además de lo previsto en otras normas fiscales aplicables, los siguientes sujetos:
1. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición.
  2. Los nudos propietarios.
  3. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso.
  4. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos.
  5. Los adquirentes de predios, en relación al Impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición y hasta en tanto sigan registrados como titulares dentro del padrón catastral municipal.
  6. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados.
  7. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
- IX.** El incumplimiento en el pago del Impuesto o las obligaciones formales que conlleva tal obligación tributaria, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$355,483,612.00**

**Artículo 15.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará, determinará y pagará conforme a los elementos siguientes:

- I. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Para efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio:

1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
2. La división de copropiedad, constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge;
3. La adquisición, a través de permuta. En este caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones.
4. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
5. La devolución de la propiedad de bienes inmuebles derivada de:
  - a) Rescisión de contrato.

- b) Terminación del contrato por mutuo acuerdo.
  - c) Reversión, en caso de expropiaciones.
  - d) Resolución administrativa; y
  - e) Resolución judicial. No se considerará que hay devolución de la propiedad de bienes, cuando dentro del procedimiento judicial se demuestre que dicha devolución se debe al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre el bien que se devuelve.
6. La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
7. El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
8. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos 6) y 7) que anteceden, respectivamente.
9. La fusión y escisión de sociedades.
10. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
11. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
12. La adquisición de inmuebles por prescripción.
13. Se considerará cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- a) La renuncia o repudiación de la herencia o legado cuando sea efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como;
  - b) El repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.
14. Las estipulaciones traslativas de dominio, contenidas en instrumentos jurídicos, cuando tengan como fin modificar el adquirente, por lo que en estos casos se considerará que se efectúa un acto jurídico nuevo, para efectos del pago del impuesto a que se refiere el presente artículo.
15. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
- a) En el acto en el que, el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - b) En el acto en el que, el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
  - c) En la adquisición por el fiduciario por constitución o aportación al fideicomiso, siempre que el fideicomitente no tenga derecho a readquirir el inmueble.
  - d) Por reversión de la propiedad afecta al fideicomiso cuando quien adquiera sea persona diversa a quien aportó el o los inmuebles afectos al fideicomiso.
16. Se considerará que existe cesión de los derechos sobre los bienes afectos al fideicomiso en los casos que expresamente así lo refieran, en cualquiera de los siguientes momentos:
- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda o transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente o a un tercero, aun cuando se reserve el derecho a readquirir dichos bienes, o bien si entre éstos se incluye que los bienes se transmitan a su favor.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual contenga construcción al momento de celebrarse cualquier acto jurídico, en el que tuviera la posesión o el uso del inmueble respectivo, el adquirente deberá comprobar ante la Dirección de Ingresos del Municipio con la documentación que exijan las disposiciones legales aplicables que la edificación o las mejoras fueron hechos por él, en caso contrario quedarán gravadas para la determinación de la presente contribución.

En ningún caso se considerará que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles podrá diferirse bajo la premisa de separar la parte proporcional del gravamen correspondiente al terreno de la parte ajustada de las construcciones o mejoras, salvo la excepción prevista en el párrafo precedente, por lo que el impuesto deberá pagarse de manera íntegra, sin perjuicio de la figura de pago diferido prevista en la normatividad fiscal complementaria de esta Ley.

- II. Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles señalados en la fracción I.
- III. Será base gravable de este Impuesto el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del impuesto sobre traslado de dominio realizados por el sujeto obligado y/o responsable solidario de esta contribución, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el plazo de cinco años de acuerdo con el artículo 93 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

La autoridad fiscal municipal podrá tomar como base del Impuesto para efectos de liquidación de impuesto sobre traslado de dominio, el valor que determine la autoridad estatal de Catastro, cuando comunique diferencias entre el avalúo practicado por el perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado con el determinado por la citada dependencia, en términos de lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

La Dirección de Catastro deberá comunicar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal las diferencias que detecte, en el plazo establecido en el artículo mencionado, plazo que no se computará en ningún caso para determinar la extinción de facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación y de determinación de contribuciones omitidas, la autoridad fiscal municipal detecte la omisión parcial o total del pago del impuesto sobre traslado de dominio por la aplicación de una disposición que no corresponda a la de la causación del gravamen; o debido a que se detecte que respecto a una operación traslativa de dominio no se efectuó el pago del impuesto oportunamente, así como en el caso de que el sujeto obligado al pago del impuesto presente ante la autoridad fiscal municipal una promoción o solicitud encaminada a que se confirme la no causación del impuesto de manera improcedente, se podrá determinar la base del impuesto sobre traslado de dominio para efectos de liquidación del impuesto omitido comparando el valor de la operación, indistintamente, con el de alguno de los valores que resulten, conforme a lo siguiente:

1. Con el valor catastral actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del impuesto, mismo que será solicitado a la Dirección de Catastro.
2. Con el valor comercial determinado presuntivamente a la fecha efectiva de causación, determinación que podrá ser efectuada por la Dirección de Ingresos tomando en consideración el valor del metro cuadrado en la zona en la que se encuentra el inmueble, de conformidad con las Tablas de Valores de Suelo y Construcción vigentes en el ejercicio fiscal en que se causó el impuesto sobre traslado de dominio, multiplicado por el factor de 7.

3. Solicitando la elaboración de un avalúo a un perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado. En este último caso, el gasto erogado por el Municipio de El Marqués, Qro., para estar en posibilidad de liquidar el adeudo, será incluido en la resolución determinante de impuesto sobre traslado de dominio omitido.

Los contribuyentes estarán obligados a permitir el acceso a los inmuebles, en su caso, para realizar la valuación que corresponda en los casos de los incisos 1) y 3); en caso de imposibilidad u oposición para realizar el avalúo, la autoridad fiscal podrá realizar la determinación presuntiva del valor que servirá de base para el cálculo del impuesto a que se refiere el inciso 2) del párrafo anterior.

En relación con el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el plazo de un año para que la Dirección de Catastro del Estado revise el contenido y valor expresados en el avalúo hacendario elaborado para efectos del impuesto sobre traslado de dominio comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que el Notario Público ante quien se realizó la escritura pública relativa a la operación, presente la documentación a la citada Dirección.

La Dirección de Catastro, mediante oficio debidamente fundado y motivado, señalará los valores que resulten de la revisión a que se refiere el precepto mencionado en este párrafo, pero especificará por lo menos, los valores referidos a la fecha de la operación y a la fecha en que haya recibido la documentación por parte del Notario Público.

Los avalúos hacendarios que se exhiban para el pago del Impuesto a que se refiere el presente artículo tendrán vigencia de un año, a partir de su expedición.

Los peritos valuadores autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado que dictaminen el valor de predios ubicados en el Municipio de El Marqués, objeto de operaciones traslativas de dominio tendrán la obligación de señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del citado Municipio, para efectos de que se le sean notificadas las diferencias de impuesto sobre traslado de dominio que deriven de las revisiones que efectúe y notifique a las autoridades fiscales la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En caso de no efectuar el señalamiento a que se refiere el presente párrafo, todas las notificaciones relativas al tema de las diferencias mencionadas se realizarán por estrados.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

- IV. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS 2023				
Número de Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cifra para aplicar sobre Excedente Límite Inferior
1	\$0.00	\$460,000.00	\$0.00	0.059782609
2	\$460,000.01	\$663,701.62	\$27,500.00	0.059782612
3	\$663,701.63	\$957,608.34	\$39,677.81	0.060750624
4	\$957,608.35	\$1,381,665.66	\$57,532.83	0.061052535
5	\$1,381,665.67	\$1,993,508.12	\$83,422.60	0.061355946
6	\$1,993,508.13	\$2,876,292.52	\$120,962.78	0.061660865
7	\$2,876,292.53	\$4,150,000.00	\$175,396.03	0.061967299
8	\$4,150,000.01	En adelante	\$254,324.24	0.062275256

Para el cálculo del presente Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, a la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del impuesto y dará como resultado el impuesto sobre traslado de dominio a pagar.

V. El pago del Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.

En estos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

3. Cuando la adquisición se lleve a cabo a través de fideicomisos el plazo correrá conforme a lo siguiente:
  - a) A partir del momento en que se realice la adquisición o
  - b) A partir de la fecha en que se configure la pérdida del derecho de reversión sobre los inmuebles afectos al fideicomiso, en este supuesto el plazo correrá conforme a los siguientes momentos:
    - b.1) A partir del acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; o
    - b.2) A partir del, en el que el fideicomitente ceda sus derechos.
4. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.
5. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
6. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión.
7. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
8. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.
9. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

La determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles será responsabilidad directa del notario público y/o persona física o moral que presente la declaración para el trámite de traslado de dominio, quedando a salvo las facultades de la autoridad fiscal para revisar su contenido.

El plazo para enterar el importe del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, calculado y determinado por los notarios públicos en términos de esta Ley y de la Ley del Notariado vigente en el Estado y hayan sido expensados, deberá realizarse dentro del mismo plazo de quince días en que deba pagarse el impuesto conforme al presente artículo, siempre que le sea entregada la cantidad determinada por el notario, previamente a la celebración de la operación o dentro del citado plazo, con por lo menos tres días de anticipación a su fenecimiento.

En caso de que la expensa del monto del Impuesto por parte del sujeto pasivo se realice al notario con posterioridad al plazo de quince días establecido para su pago oportuno, la actualización, recargos y multas que se generen serán a cargo del primero, sin embargo, es obligación del fedatario público enterar el impuesto actualizado con sus accesorios dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha en que el sujeto pasivo del gravamen le haya expensado el monto correspondiente.

Además de la responsabilidad solidaria del notario público respecto al Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, en el caso de que éste no entere el impuesto expensado a su favor en el plazo establecido en la presente ley, será responsable del pago de la actualización, recargos y multas por no efectuar el pago oportunamente.

En el supuesto de que la falta de pago oportuno del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles que genere recargos y multas, sea atribuible exclusivamente al sujeto pasivo del gravamen y este pretenda solicitar reducción de los citados accesorios conforme a las disposiciones fiscales, el Notario Público deberá calcular y determinar el Impuesto, presentar la declaración ante la autoridad fiscal previamente, a efecto de que el interesado solicite la reducción correspondiente.

**VI.** Los causantes de este Impuesto deberán presentar ante la Dirección de Ingresos del Municipio o a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., una declaración que contendrá la siguiente información:

1. Los nombres, domicilios y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las partes.

Para el caso en el que la declaración no expresare las claves del RFC del adquirente o fuere de nacionalidad extranjera, la Dirección de Ingresos expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) para público en general nacional o extranjero que no cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

2. Número y domicilio de la Notaría Pública, así como el nombre y del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante quien se haya extendido la escritura.

3. Fecha en que se extendió la escritura pública y su número, o en su caso, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme.

4. Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

5. Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes.

6. Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

7. Valor de la operación.

8. Valor del avalúo hacendario.

9. Base gravable conforme a las disposiciones contenidas en el presente artículo.

10. Clave catastral individual y global en su caso, con la que se identifica el inmueble objeto de la traslación de dominio.

11. Liquidación del Impuesto, incluyendo accesorios y actualización, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados y/o se encuentren elevados a escritura pública, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un notario, e invariablemente deberá acompañarse de la copia del contrato privado, adjuntando documentación donde conste fecha cierta de la celebración del acto jurídico, mediante comprobantes de pago o estados de cuenta que ostenten la fecha o fechas de pago de la contraprestación en dinero o en especie, vinculados de manera indudable con el contrato privado, la certificación del Notario o fedatario público correspondiente.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando quede plenamente acreditada la fecha cierta de celebración del acto jurídico.

- c) En los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme. En estos casos el adquirente deberá corroborar que el impuesto predial se encuentra al corriente y en caso contrario, con el carácter de responsable solidario como adquirente, estará en aptitud de obtener constancia de no adeudo para realizar las actualizaciones en los padrones y registros públicos correspondientes.

La declaración señalada en el párrafo que anterior deberá adjuntar la documentación siguiente en los términos señalados a continuación:

1. Comprobante de pago de Impuesto Predial al corriente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 9 de esta misma Ley y así mismo el recibo de pago de cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la oficina recaudadora; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de impuesto predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.
2. La certificación de la escritura pública la cual deberá contener la firma y sello del Notario público que la autoriza, y en los casos que corresponda y la documentación que compruebe la fecha en que les fue expensado el monto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles.

Copia con firma autógrafa y sello original del avalúo hacendario del inmueble objeto de la operación, emitido por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3. La demás documentación que sea requerida por la autoridad, naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

El personal de la Dirección de Ingresos del Municipio no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados. La determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles será responsabilidad directa del Notario Público que presente la declaración, en el caso previsto la fracción VI, segundo párrafo, inciso a) del presente artículo, quedando a salvo las facultades de la autoridad fiscal para revisar su contenido.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos, respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

La Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y el Registro Público de la Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no recibirán, inscribirán, registrarán ni darán trámite a los expedientes de traslado de dominio, hasta que los interesados acrediten mediante comprobante de pago oficial emitido por la Dirección del Ingresos que se ha efectuado el pago total del impuesto sobre traslado de dominio.

- VII.** Cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la Dirección de Ingresos del Municipio o a través del medio electrónico correspondiente que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar en su declaración lo siguiente:

1. Número de escritura y fecha o resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente y la fecha en que fue declarada firme, en su caso.
2. Número de la Notaría y del fedatario público que expidió la escritura, en su caso.
3. Fecha del contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución, en su caso.
4. Clave catastral individualizada.
5. Clave catastral original.



6. Domicilio del predio.
7. Nombre del condominio.
8. Valor de la operación.

La documentación que anexará por primera vez a la declaración de ventas a efecto de darse de alta en el Padrón cada vez que se le otorgue una autorización de unidades condominales o fraccionamientos será la siguiente:

- a) Si el inmueble objeto de la declaración es en propiedad en condominio, agregar la Autorización de la Declaratoria de Régimen en Condominio.
- b) Si el inmueble que va a declarar es una propiedad que no se encuentra en régimen de propiedad en condominio, anexar la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras Municipales.
- c) Autorización de venta provisional de lotes.
- d) Protocolización de la formalización de la compraventa ante Fedatario Público.
- e) Reporte general de condominios o Listado de Condominios. (Constancia que exhibe Catastro Estatal).
- f) Escritura Pública por medio de la cual acredite la representación en caso de ser persona moral quien va declarar.
- g) Escritura de la constitución de la inmobiliaria o fideicomiso.
- h) Identificaciones de los apoderados o representantes legales y de los autorizados.

Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo.

**VIII.** No se causa el impuesto sobre traslado de dominio los siguientes supuestos legales:

- a) Las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.
- b) Las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.
- c) Las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.
- d) Las adquisiciones de inmuebles fideicomitados que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.
- e) La transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.
- f) La adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión.
- g) La transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales.
- h) Las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.

- i) En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).
  - j) En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.
- IX.** El incumplimiento en el pago del Impuesto o las obligaciones formales que conlleva tal obligación tributaria, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$871,358,240.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

**I.** Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios.

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos y condominios ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y las morales a las que se les autorice fraccionamientos o condominios, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

La base del Impuesto será el total de la superficie vendible.

El impuesto se calculará multiplicando la base por la tarifa que corresponda según el tipo y uso del fraccionamiento o condominio autorizado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

TIPO	USO	TARIFA EN UMA
Habitacional	Campestre	0.18
	Popular	0.23
	Medio	0.26
	Residencial	0.30
Comercio y/o servicios		0.35
Industrial		0.40
Mixtos	Habitacional y comercial o de servicios	0.35
	Industrial, comercial y de servicios	0.40
	Industrial, comercial o de servicios	0.50
Otros no especificados		0.25

Para efectos de esta fracción, tratándose de fraccionamientos, se entenderá como superficie vendible, el total de metros cuadrados objeto de la autorización de Venta de Lotes que otorgue la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

La realización de fraccionamientos de urbanización progresiva causará el Impuesto a que se refiere esta fracción, por la superficie vendible que corresponda a cada etapa que sea autorizada.

Para desarrollos inmobiliarios en condominio, se entenderá como superficie vendible, la superficie resultante de la sumatoria de las áreas privativas, las áreas y bienes de uso común totales del condominio, de conformidad con la autorización que emita la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización emitida por la autoridad municipal competente. Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, el pago deberá efectuarse dentro del mismo plazo posterior a que surta efectos la notificación de la autorización de cada etapa del fraccionamiento.

Para que se perfeccione la autorización del fraccionamiento o condominio y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del impuesto previsto en la presente fracción.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,636,848.00**

## II. Impuesto por Fusión de Predios.

Es objeto del Impuesto por Fusión de Predios, la realización de fusiones de predios respecto de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales establecidas en la normatividad de la materia.

Son sujetos del Impuesto por Fusión de Predios, las personas a las que se les autorice la fusión de predios rústicos y/o urbanos, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

La base del Impuesto por Fusión de Predios será el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El Impuesto por Fusión de Predios se calculará sobre el valor del predio resultante de la fusión, determinado por avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual se le aplicará la tarifa para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles establecida en la presente Ley, sin deducción alguna. La aplicación de la tarifa se efectuará de la siguiente manera: A la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del Impuesto y dará como resultado el impuesto a pagar, al cual se le restará el 50% cincuenta por ciento de este último resultado.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización correspondiente para la fusión de predios.

El pago del Impuesto por Fusión de Predios deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de autorización de fusión de predios, emitida por la autoridad municipal competente.

Para que se perfeccione la autorización de la fusión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,771,987.00**

## III. Impuesto por Subdivisión de Predios:

Es objeto del Impuesto por Subdivisión de Predios, la realización de la subdivisión de predios rústicos y/o urbanos de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia.

Son sujetos del Impuesto por Subdivisión de Predios, las personas a las que se les autorice subdivisiones de predios rústicos y/o urbanos, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

El adquirente de un terreno urbano o rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

Cuando la solicitud de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causará el impuesto por subdivisión, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

El Impuesto por Subdivisión de Predios se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular, al cual se le aplicará la tarifa para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles establecida en la presente Ley, sin deducción alguna. La aplicación de la tarifa se efectuará de la siguiente manera: A la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del impuesto y dará como resultado el Impuesto a pagar, al cual se le restará el 50% cincuenta por ciento de este último resultado.

El pago del Impuesto por Subdivisión de Predios deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de autorización de subdivisión, emitida por la autoridad municipal competente.

Para que se perfeccione la autorización de la subdivisión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditarse haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,524,046.00**

**IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto del Impuesto por Relotificación de Predios, la realización de una o varias relotificaciones en un desarrollo inmobiliario, cuando se adicione mayor superficie vendible de la autorizada inicialmente, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normatividad de materia.

Para efectos de este Impuesto también se considerará relotificación de predios cuando tenga lugar una modificación respecto de las superficies vendibles, vialidades y equipamientos, incluyendo en estos casos la modificación de las etiquetas de los usos de suelo dentro del desarrollo inmobiliario, en relación a los autorizados inicialmente.

Son sujetos del Impuesto por Relotificación de Predios, las personas físicas y las morales a las que se les autorice una o varias relotificaciones con las características descritas en el párrafo precedente.

La base del Impuesto por Relotificación será el total del área susceptible de venta adicionada o, en su caso, la superficie que experimenta un cambio de las etiquetas del uso de suelo o destino, bajo las características descritas en el segundo párrafo de la presente fracción. El Impuesto se calculará multiplicando la base gravable del Impuesto por Relotificación, por la tarifa establecida en la fracción I de este mismo artículo, según el tipo y uso del fraccionamiento objeto de la relotificación autorizada.

Los sujetos obligados al pago del Impuesto por Relotificación de Predios, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a que surta efectos la notificación de dicha autorización.

Para que se perfeccione la autorización de la relotificación de predios y surta plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,573,738.00**

Los causantes de los impuestos por fusión y subdivisión presentarán ante la Dirección de Ingresos del Municipio, oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión y subdivisión que correspondan y el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización; en caso de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, el personal de la Dirección de Ingresos del Municipio se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el pago del Impuesto de mérito.

Cuando se detecte que el pago de los impuestos a que se refiere el presente artículo no hayan sido pagados por el contribuyente, la autoridad podrá determinar la base que corresponda, considerando la información que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio respecto al número de los metros cuadrados del área susceptible de venta o adicionada (tratándose del impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios y del impuesto sobre relotificación de predios, respectivamente); la identificación de la fracción o predio fusionado (tratándose del Impuesto por Fusión de Predios); la identificación de la o las fracciones resultantes de la subdivisión de predios (tratándose del Impuesto por Subdivisión de Predios), estando facultada para realizar la valuación de los inmuebles en los casos de los impuestos por fusión o por subdivisión, de alguna de las siguientes formas:

- a) Solicitando la determinación de valor catastral actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del impuesto que corresponda, a la Dirección de Catastro.

- b) Por medio de determinación presuntiva del valor comercial, a la fecha efectiva de causación, o
- c) Solicitando la elaboración de un avalúo a un perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado,

Los contribuyentes permitirán el acceso a los inmuebles, para realizar la valuación que corresponda en los supuestos previstos de los incisos a) y c); en caso de imposibilidad u oposición para realizar el avalúo, la autoridad fiscal podrá realizar la determinación presuntiva del valor que servirá de base para el cálculo de los impuestos conforme a lo siguiente:

Tratándose de los Impuestos por Fusión o Subdivisión, tomando en consideración el valor del metro cuadrado en la zona en la que se encuentra el inmueble, de conformidad con las Tablas de Valores de Suelo y Construcción vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron los citados impuestos multiplicado por el factor de 7.

La Dirección de Catastro tendrá las mismas atribuciones para revisar los avalúos que emitan los peritos valuadores autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado a favor de los contribuyentes de los impuestos por fusión y subdivisión a que se refiere el presente artículo, que sirvan para establecer la base de los citados gravámenes, determinar diferencias en los valores e informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de la misma forma que para el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles en términos de esta Ley y de la de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. La atribución la deberán ejercer dentro del año contado a partir de que se presente documentación a la Dirección de Catastro para el registro ante ella de la operación u operaciones de fusión o subdivisión de predios. De igual forma, no recibirá, ni dará trámite a los expedientes, ni efectuará el registro de los datos en su Sistema Institucional de Gestión Catastral, hasta que los interesados acrediten que se ha efectuado el debido pago de los impuestos a que se refiere el presente artículo.

Los avalúos hacendarios que se exhiban para el pago de los impuestos inmobiliarios a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo tendrán vigencia de un año, a partir de su expedición.

Para el caso de que se haya efectuado el pago del impuesto sobre fraccionamientos y condominios y posteriormente, por virtud de una relotificación opere una relocalización de los usos de suelo dentro del desarrollo inmobiliario, en relación a los autorizados inicialmente, que genere la obligación de pago del impuesto sobre relotificación de predios, no procederá la devolución de cantidad alguna del monto del primer impuesto pagado con motivo de la realización o autorización inicial del fraccionamiento o condominio, en el supuesto de que el segundo sea mayor que el primero.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$36,506,619.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran en tiempo y forma los impuestos a favor del fisco municipal, en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de las mismas por las disposiciones fiscales, los importes de los mismos se actualizarán, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquel en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, recargos, indemnización a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, multas y gastos de ejecución generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las multas derivadas de impuestos se causarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	MÍNIMA	MÁXIMA
Multa cuando no se cubre el pago de los impuestos en los periodos señalados, en los casos en que la autoridad no ejerce facultades para comprobar el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales	Un monto equivalente a la actualización y recargos que se generen	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen

La multa a que se refiere el presente artículo se generará de manera mensual y no le será aplicable la regla a que se refiere el artículo 96, fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro. La citada regla sólo será aplicable respecto de las multas que se impongan mediante resolución determinante de créditos fiscales omitidos, cuando se paguen los créditos fiscales, antes de que surta efectos la notificación de la resolución referida, de la notificación de oficio mediante el cual se inicien las facultades de comprobación de la autoridad fiscal o de la propia resolución que determine impuestos omitidos, en su caso.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$36,277,587.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 19.** Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Es objeto de las Contribuciones de Mejoras el beneficio que se obtiene por la plusvalía de los inmuebles con motivo de las obras públicas ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro.

Se entiende que las personas se benefician en forma directa de las obras públicas ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro., cuando por el desarrollo y conclusión de las citadas obras, se incrementa el valor de los predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Municipio de El Marqués, Qro.

Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles; cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando no exista o no esté definido el propietario, serán considerados responsables solidarios:

- a) Los promitentes compradores.
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio.
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo, con responsabilidad solidaria.

La base de las Contribuciones de Mejoras será el valor recuperable de las obras ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro.

Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio de las obras ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro., cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro del perímetro de 1,000 metros de distancia del centro del eje de la mejora de la obra ejecutada por el Municipio de El Marqués, Qro.

A efecto de determinar el monto a pagar de las Contribuciones de Mejoras, se determinará el valor recuperable de la obra, el cual se integrará por las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las cuales incluirán el costo del anteproyecto y el proyecto; las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable así como los gastos generales del proyecto, sin incluir los gastos de administración, supervisión e inspección de la obra o de operación y mantenimiento de la misma.

Al valor que se obtenga, conforme al párrafo precedente, se le disminuirá:

- a) El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias, sin importar su origen.
- b) Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, en su caso.
- c) Las amortizaciones del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.
- d) Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a algún contribuyente.

Los conceptos susceptibles de ser disminuidos del valor recuperable de la obra se actualizarán conforme a las disposiciones fiscales hasta el día de publicación del valor recuperable de la obra.

Una vez determinado el valor recuperable de la obra, así como las características generales de la misma, deberán publicarse por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", antes de que se inicie el cobro de las Contribuciones de Mejoras.

La tasa general que deberán cubrir los sujetos de la Contribución de Mejoras será el porcentaje del valor recuperable de la obra pública que se aplicará conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 a 5,000 metros cuadrados	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

El resultado de aplicar la tabla a que se refiere esta fracción será la contribución de mejoras a pagar y se pagará a través de cuotas determinadas a cada contribuyente en la forma que se establece en este artículo. Dicha determinación se efectuará por la Dirección de Ingresos del Municipio, para cada caso particular.

La determinación de las cuotas a pagar se efectuará de la siguiente forma. Se dividirá la contribución de mejoras determinada conforme al presente artículo, de manera proporcional entre los inmuebles beneficiados con las obras. La proporción se realizará dividiendo el total de metros cuadrados del área que involucra el proyecto entre el total de metros cuadrados de terreno de los valores catastrales de cada inmueble inmediatamente circundante al perímetro de la obra, beneficiados con la obra ejecutada y el resultado será el monto de la contribución a cargo de cada contribuyente.

Al resultado obtenido conforme al párrafo precedente se dividirá a su vez, entre el número de meses correspondiente al plazo máximo legal a que se refiere el párrafo vigésimo segundo de este artículo y se multiplicará por dos y corresponderá al pago bimestral de la contribución de mejoras el cual deberá ser efectuado, en los mismos plazos que el Impuesto Predial a su cargo.

Se podrá acreditar a la cuota bimestral a pagar de la contribución de mejoras, el 50% del Impuesto Predial efectivamente pagado en el bimestre que corresponda. En caso de que el Impuesto Predial sea superior a la cuota a pagar, no se generará devolución alguna de Impuesto Predial.

No será acreditable el Impuesto Predial adeudado de ejercicios fiscales anteriores.

La contribución de mejoras a que se refiere el presente artículo se pagará bimestralmente, en los términos de la fracción anterior y se podrá otorgar un plazo para su pago total de hasta 5 años.

Los contribuyentes podrán optar por iniciar el pago de la contribución a su cargo, un año después de la publicación del valor recuperable de la obra, debiendo en este caso actualizar el pago en términos de las disposiciones fiscales.

La Dirección de Ingresos del Municipio notificará a cada contribuyente el crédito fiscal a pagar una sola vez, debiendo iniciar los pagos de las cuotas de la contribución de mejoras, conjuntamente con el pago del impuesto predial del bimestre en curso, en su oportunidad.

En caso de que no sea posible notificar personalmente al sujeto obligado conforme a la normatividad fiscal aplicable, la Dirección de Ingresos procederá de inmediato a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución y embargará el inmueble por estrados, inscribiendo el embargo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, del cual se ordenará su cancelación inmediata, en cuanto el deudor se ponga al corriente en el pago de las Contribuciones de Mejoras.

El importe de las Contribuciones de Mejoras podrá ser objeto de reducción, siempre que los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial se encuentren al corriente del pago de citado gravamen. Cualquier incumplimiento dará lugar a que no proceda la reducción del Impuesto.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal determinará, mediante Acuerdo Administrativo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, las reducciones que se podrán otorgar a los sujetos obligados a las Contribuciones de Mejoras.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la publicación del valor recuperable de la obra en los medios de publicación oficiales.

La Dirección de Obras Públicas del Municipio deberá informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de que se realicen las adecuaciones a los valores catastrales de los inmuebles beneficiados con las obras públicas realizadas en el ejercicio fiscal 2023.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso al Auditorio del Centro Cultural Maderas, se causará y pagará: 12.05 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso, goce o aprovechamiento de los siguientes bienes del Municipio:

- a) Acceso diario por persona al Balneario "El Piojito" y sus áreas verdes, en los casos de que no se verifique un evento: 0.355 UMA
- b) Para la realización de eventos de cualquier tipo, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Palapa "Presa del Diablo"	Por día	21.04
Palapa Balneario	Por día	56.65
Áreas Verdes Balneario	Por día	21.04

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,022.00**

- III. Por el uso de las canchas de fútbol 11, fútbol 7 y fútbol rápido, con o sin pasto sintético ubicados en las Unidades Deportivas, causará y pagará lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Canchas de Fútbol	7.44
Canchas de Fútbol rápido con o sin pasto sintético	5.00
Canchas de Fútbol 11	5.00
Canchas de Fútbol 7	5.00



Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el Municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de fútbol soccer empastados o sintéticos para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la realización de torneo deportivo, por partido, ligas de fútbol en pasto sintético	7.44
Por la realización de partido de fútbol soccer en campo empastado horario nocturno ligas de fútbol	7.44

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará, de manera mensual:

CONCEPTO	UMA
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro cuadrado, tianguis y puestos semifijos, por día	0.5
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral	1
Puestos de feria por metro lineal	1
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo	8

El pago se efectuará de manera previa al inicio del período por el que la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, otorgue la autorización para el ejercicio de la actividad en la vía pública, conforme al Reglamento municipal de la materia, por cada uno de los meses o fracción de mes, por los que se otorgue y/o se ocupe la vía pública para ese fin. El pago de los derechos por un mes o fracción por el que se ocupe la vía pública sin autorización de la dependencia, no sustituye esta última y tampoco impide a las autoridades aplicar medidas de apremio, imponer sanciones, ejecutar aseguramientos y/o decomiso de mercancías, ordenar arresto domiciliario o efectuar el cobro coactivo de los adeudos, en su caso.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,273,414.00**

V. El costo por expedición de Placa de Empadronamiento por la autorización para ejercer actividades comerciales en la vía pública dentro del Municipio, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Por apertura	1.20	1.10	1.00	0.90
Por refrendo	1.30	1.70	1.90	2.10
Por modificación o baja	1.10	1.10	1.10	1.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán:

1. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagarán diariamente, cada uno, 2.50 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán; y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente, se causará y pagará: 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de custodia y observación de perros agresores se causará y pagará por 10 días: 7.80 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por servicio diario de custodia y guarda de animales extraviados causará y pagará conforme a lo siguiente: Fletes 2.50 UMA, Forrajes 1.25 UMA, Otros 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	UMA
Vacunos y terneras	0.37
Porcino	0.12
Caprino	0.07
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Renta mensual de corrales	13.61
Renta mensual de corraletas	8.17
Renta mensual de piso	2.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán por día: 0.81 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 21.51 UMA a 40.47 UMA mensual, por cajón al que estén obligados. Quedan exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el uso de espacios regulados por aparatos estacionómetros o cualquier plataforma o sistema de cobro para el uso del estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

- a) Por estacionarse en cajones de estacionamiento en la vía pública regulado a través de plataforma digital en línea o de cualquier método municipal, excepto domingos y días festivos oficiales; por hora, se causará y pagará el equivalente a 0.1775 UMA, en un horario de lunes a jueves, de las 08:30 horas a las 20:30 horas; viernes y sábados, de las 08:00 horas a las 00:00 horas.
- b) El usuario podrá pagar fracciones de tiempo, es decir; los minutos usados correspondientes al proporcional del costo de la hora, mediante la plataforma digital en línea. En caso de ser en aparato en físico se deberá pagar la tarifa por hora o fracción de hora.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la expedición o renovación de tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetones extraviados, se causará y pagará el equivalente a 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.48
Sitios autorizados para Servicio público de carga	11.34

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Por el uso de estacionamiento público municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por primera hora o fracción	0.15
A partir de la primera hora y subsecuentes	0.10
Por el servicio de pensión de 16:00 hrs a 8:00 hrs por mes	5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XI. Por la utilización de bicicletas propiedad del Municipio para uso de la ciudadanía, conforme a la normativa que establezca la dependencia correspondiente, se causará y pagará:

1. Por membresía anual: 4.75 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por membresía mensual: 0.6 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por pago por evento (día): 1.2 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el robo o extravío de la bicicleta se pagará el equivalente a 70 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XII. Por la colocación de circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el metro cuadrado en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIII. A quien use u ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 0.6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por metro cuadrado: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**-Ingreso anual estimado por este artículo \$1,340,436.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con el otorgamiento, renovación o refrendo, modificación o reposición, de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos, comerciales o mercantiles, industriales, de servicios, o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad que la Ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Para el otorgamiento o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin giro de bebida alcohólica, causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	UMA
<b>COMERCIO AL POR MENOR</b>	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor, que además incluye; aquellas dedicadas principalmente a la siembra, cultivo y cosecha de especies vegetales; a la cría y explotación de animales, recolección de recursos forestales, dedicadas a reparación o mantenimiento, de arreglo personal, purificación de agua (donde se llena directamente el garrafón)	8.85
	Estaciones de servicio (gasolineras), estaciones de carburación (comercio de gas L.P. y gas vehicular), otros combustibles	404.68
	Tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, supermercados, farmacias con minisúper	117
	Unidades económicas dedicadas a la venta de cerveza	44.52
	Unidades económicas dedicadas a la venta de vinos, licores y bebidas destiladas	76.85
<b>COMERCIO AL POR MAYOR</b>	Sector comprende unidades económicas dedicadas principalmente a la compra-venta (sin transformación) de bienes de capital, materias primas y suministros utilizados en la producción, y de otros bienes para ser revendidos a otros comerciantes, distribuidores, fabricantes y productores de bienes y servicios	28.18
<b>SERVICIOS</b>	Sector comprende unidades económicas cuya actividad consiste en proporcionar un servicio de bienes intangibles.	28.28
	Alojamiento temporal y Alquiler de salones de fiestas y convenciones	44.7
<b>INDUSTRIAL</b>	Sector comprende unidades económicas dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancias con el fin de obtener productos nuevos	68.75
	Almacenes generales de depósito	36.38
	Minería	813.35

Por el ingreso del trámite de la Licencia de Funcionamiento, se cobrará por lo menos el 30% del costo de la misma, independientemente del resultado del trámite, el cual no será susceptible de devolución; sin perjuicio de que el interesado opte por el pago total del costo.

Tratándose de licencias provisionales por apertura o refrendo expedidas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se pagarán las cuotas señaladas en la presente fracción, con una reducción del 50%.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,598,390.00**

- II. El costo por expedición por de placa de empadronamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento, así como los servicios relacionados con la misma, conforme a los siguientes conceptos, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA			
	1° Trimestre (Enero-Marzo)	2° Trimestre (Abril-Junio)	3° Trimestre (Julio-Septiembre)	4° Trimestre (Octubre-Diciembre)
Por apertura	2.58	1.93	1.45	1.09
Por refrendo	1.5	1.84	2.34	2.93
Por modificación	1.3			
Por baja	1.3			
Por constancia de no adeudo de Licencia	1.3			
Por constancia de registro o no registro en el Padrón de Licencias	1.3			
Por reposición de la Licencia	2.60			

Para el caso de la renovación de una Licencia Municipal de Funcionamiento de años anteriores a 2023, de establecimientos que hayan estado operando sin ella, la persona física o moral deberá cubrir el pago de acuerdo al monto de derechos causados conforme al último mes del año correspondiente a la licencia, con sus recargos y multas, siempre que no exceda de tres años y en caso de excederse, deberá tramitar la baja de la licencia y una nueva para 2023.

A partir del primer día hábil del mes de Enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año.

El horario de funcionamiento autorizado para todos los giros que requieran tramitar y obtener Licencia Municipal de Funcionamiento será de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.

Los horarios para la venta de bebidas alcohólicas serán los establecidos en el Reglamento Municipal de la materia.

Para el caso de que el licenciatario que su establecimiento opere fuera del horario establecido en la presente fracción, deberá solicitar una ampliación de horario por escrito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,485,973.00**

- III. Por los permisos emitidos por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario se causará y pagará por cada hora extra:

1. Tratándose de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, sin venta de bebida alcohólica: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,089,691.00

2. Respecto de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento Municipal de la materia, ese causará y pagará por cada hora extra: 0.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,153.00

3. Por las autorizaciones para la realización de eventos especiales, fiestas patronales y/o temporadas festivas, respecto de negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día se causará y pagará: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, podrá expedir permiso para la ampliación de horario con venta de bebida alcohólica sin exceder de la 01:00 hora del día siguiente, ya sea por evento, mes o día, previo pago de los derechos correspondientes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,096,844.00**

- IV. Para el otorgamiento por apertura o refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para establecimientos comerciales, industriales, de servicios o cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de su impuesto predial, no adeudar multas administrativas no fiscales federales o municipales, no estar sujeto a procedimiento administrativo de ejecución para cobro de créditos fiscales, ni haber incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza o los supuestos previstos en el artículo 49, apartado A, fracción VI de la presente Ley; además y cuando la naturaleza del giro así lo requiera, a criterio de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, cumplir con dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro y/o visto bueno en materia de protección civil, ya sea definitivo o condicionado. Estos últimos dictámenes podrán ser requeridos aún después de emitida la Licencia Municipal de Funcionamiento y la falta de exhibición en el plazo que la Dirección de Ingresos le conceda al licenciatario será causa grave para la revocación de la licencia en los términos de los párrafos finales del presente artículo.

A efecto de determinar si el giro del establecimiento requiere los dictámenes a que se refiere la parte final del párrafo anterior, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá auxiliarse de la Dirección de Ingresos del Municipio.

- V. La Licencia Municipal de Funcionamiento y las autorizaciones relacionadas con ampliación de horarios de funcionamiento podrán ser objeto de revocación en los casos en que existan causas graves para ello. Se entienden por causas graves, entre otras, la reiterada presentación de quejas de vecinos ante autoridades municipales en materia de seguridad, salubridad y ecología, en conjunto con la falta de exhibición de dictámenes de protección civil y/o factibilidad de giro, por las autoridades municipales competentes.

Una vez corroborada la probable causa de la revocación de licencia y/o autorización otorgada, previa garantía de audiencia, se notificará al interesado de inmediato la revocación, en caso de que así proceda, por conducto de la Dirección de Ingresos para que corrija, en un plazo de tres días, la causa grave que se le atribuye, apercibiéndole que, en caso de no efectuar la corrección, el establecimiento será objeto de clausura, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que, una vez otorgada la licencia, se presente alguna de las hipótesis previstas en la fracción VI del presente artículo se concederá un plazo de quince días al licenciatario a efecto de que subsane la causa superveniente. En caso de no hacerlo, el establecimiento podrá ser sancionado con multa o clausura.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$11,181,207.00**

**Artículo 24.** Por autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en general, se causará y pagará:

- I. Derechos generales en materia de Desarrollo Urbano.

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, se causará y pagará:

1. Por ingreso de trámites en general: 3.36 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,982,371.00

2. Por ingreso de solicitudes para Desarrollos Inmobiliarios: 9.61 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$495,593.00

Los pagos deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, excepto aquellos que tengan el pago inicial específico indicado en cada concepto.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,477,964.00**

- II. Derechos por permisos relacionados con construcción.

1. Por los derechos de autorización de Licencia de Construcción.

- a) Por cada metro cuadrado de construcción techada (obra nueva), con cualquier tipo de material, se causará y pagará:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional (con superficie total de vivienda de hasta 75 metros cuadrados de construcción techada)	0.12
Habitacional (con superficie total de vivienda de más de 75 metros de cuadrados construcción techada)	0.45
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional)	0.62
Agropecuário (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$38,215,018.00

- b) Por revalidación. Tratándose de revalidación de Licencia de Construcción, en caso de que la Licencia que se haya emitido previamente, respecto a la cual se solicita la revalidación, no exceda de cinco años de haberse autorizado, se cobrará este derecho conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional (con superficie total de vivienda de hasta 75 metros cuadrados de construcción techada)	0.07
Habitacional (con superficie total de vivienda de más de 75 metros cuadrados de construcción techada)	0.23
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional)	0.31
Agropecuário (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.02

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,980,036.00

En caso de que la vigencia de la Licencia respecto a la que se solicita la revalidación exceda de cinco años de su expedición y haya concluido la construcción, se aplicará lo establecido en la tabla del artículo 24, fracción II, numeral 1, inciso a) de esta misma Ley, para lo cual deberá obtener una nueva Licencia de Construcción, a modo de regularización con un antecedente, esto debido a que la carta estructural tiene sólo cinco años de vigencia.

En caso de que la vigencia de la Licencia de Construcción, respecto a la que se solicita la revalidación exceda de cinco años de su emisión y no haya concluido la construcción (el avance de la obra sea menor al 30% y tampoco haya obtenido la Suspensión Temporal dentro de la vigencia de la Licencia previamente expedida, entonces deberá solicitar una nueva Licencia y pagar lo establecido en la tabla del artículo 24, fracción II, numeral 1, inciso a) de esta misma Ley, para lo cual deberá obtener una nueva Licencia de Construcción, la cual podrá solicitarse con un nuevo Director Responsable de Obra, a consideración de la Secretaría, sin realizar el trámite de cambio de Director Responsable de Obra, toda vez que la licencia ya ha perdido su vigencia y efectos en todas sus modalidades.

En caso de que la vigencia de la Licencia de Construcción, respecto a la que se solicita la revalidación exceda de cinco años de su emisión y no haya concluido la construcción (el avance de la obra sea mayor al 30%, entonces deberá solicitar una Licencia de Regularización y pagar lo establecido en la tabla del artículo 24, fracción II, numeral 1, inciso c) de esta misma Ley, para lo cual deberá obtener una Licencia de Construcción, la cual podrá solicitarse con un nuevo Director Responsable de Obra, a consideración de la Secretaría, sin realizar el trámite de cambio de Director Responsable de Obra, toda vez que la licencia ya ha perdido su vigencia y efectos en todas sus modalidades.

- c) Tratándose de regularización de Licencia de Construcción (para obras construidas con un avance igual o mayor del 30% o más), se cobrará este derecho conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional (con superficie total de vivienda de hasta 75 metros cuadrados de construcción techada)	0.24
Habitacional (con superficie total de vivienda de más de 75 metros cuadrados de construcción techada)	0.90
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional)	1.20
Agropecuário (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.08

Tratándose de regularización de Licencia de Construcción, en caso de que la construcción ya se haya ejecutado, deberá regularizarse y apegarse a los lineamientos vigentes, en el entendido de que no se podrá regularizar obra alguna que no se apegue a los lineamientos, debiendo modificar el proyecto para dar cumplimiento a los mismos y una vez autorizada la Licencia deberá modificarse la obra conforme a lo autorizado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Se causará y pagará 0.04 UMA por metro cuadrado de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos), banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,364,456.00

- e) Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general) y/o colocación de tapiales dentro del predio, se causará y pagará por metro lineal 0.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,110,228.00

- f) Por emisión de placa y/o lona oficial de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción y/o archivo entregable, se causará y pagará 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Autorización para Permiso de obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo, limpia y nivelación, para usos con base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por metro cuadrado de área a trabajar 0.06 UMA. El pago de estos derechos es independiente de la autorización y causación de los derechos correspondientes en materia ambiental, este concepto no autoriza la tala de ninguna especie arbórea, ni desmonte.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$49,669,738

2. Por demolición total o parcial se causará y pagará por metro cuadrado (para áreas techadas, áreas de pavimento sin techar) y/o lineal (para bardeo): 0.10 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$135,076.00

3. Por la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombros y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, incluyendo obras que se requieran provisionalmente para la ejecución de la obra, como instalaciones aéreas, subterráneas o superficiales en la vía pública (para ello deberá contar forzosamente con una licencia de construcción o demolición), se causará y pagará por metro cuadrado diario 0.10 UMA. El permiso será por periodos máximos de 20 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$51.00

4. Por la autorización de Cambio de Director Responsable de Obra se causará y pagará: 8 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,186.00

5. Por la autorización para ruptura de pavimento en vía pública (para la colocación de postes, mobiliario urbano y/o con colocación de tubería subterránea), considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, se causará y pagará por metro cuadrado: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$162,970.00

6. Por colocación de postes en vía pública, considerando que deberá pagar también la autorización de Ruptura de Pavimento señalada en el numeral 5 de esta misma fracción, se causará y pagará por cada poste: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$49,981,021.00****III. Por Alineamiento, Número Oficial y Nomenclatura se causará y pagará:**

1. Por la Constancia de Alineamiento, por metro lineal de colindancia a vialidad pública con que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional	0.3
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional).	1.25
Agropecuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.02

En caso de que el predio tenga uso de suelo mixto (incluso considerando los condominios), pagará lo correspondiente al rubro de mayor porcentaje de uso, de acuerdo tabla de este numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,175,399.00

2. Por asignación o expedición de Certificado de Número Oficial, se causará y pagará:

- a) Por asignación o expedición de Certificado de Número Oficial:

TIPO	UMA
Habitacional Popular	2.5
Habitacional Medio	5
Habitacional Residencial y/o Campestre	8
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional)	19
Agropecuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	5
Mixto	25

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,866,931.00

No se incrementará el monto de los derechos a pagar por la emisión de Certificado de Número Oficial, por concepto de verificación.

- b) Por reconocimiento de una o más vialidades públicas y/o asignación de nomenclatura oficial de las mismas, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la emisión de Opinión Técnica para el reconocimiento de una o más vialidades públicas en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, se causará y pagará 80 UMA:

Ingreso anual estimado por este inciso \$134,067.00

- d) Por la elaboración de Opinión Técnica para la asignación de nomenclatura oficial de vialidades en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, se causará y pagará 80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,689.00

- e) Por la autorización de Nomenclatura de Calles se causará y pagará:

TIPO	UMA POR METRO LINEAL DE VIALIDAD
Vialidades dentro de Desarrollos Inmobiliarios	0.12
Vialidades fuera de Desarrollos Inmobiliarios	0.30

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por la emisión de Opinión Técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie y/o pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,045,687

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$4,221,086.00**

**IV. Por revisión de proyecto y emisión de Certificado de Terminación de Obra.**

1. Por revisión de proyecto, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

	<b>TIPO</b>	<b>UMA, POR UNIDAD PRIVATIVA</b>
Desarrollos inmobiliarios	Habitacional (incluye de Interés Social, Medio Residencial y/o Residencial Plus)	0.65
	Industrial, Comercial y/o de Servicios	1
	<b>TIPO</b>	<b>UMA, POR PREDIO</b>
Diferentes a Desarrollos Inmobiliarios	Habitacional Medio y/o Residencial y/o Residencial Plus	4.5
	Industrial, Comercial y/o Servicios	10
Diferentes o de Desarrollos Inmobiliarios	Agropecuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	4.2
	Otros no especificados (no aplica para ningún habitacional, industrial, comercial, y/o de servicios)	18.84

Una vez que resulte aprobado, servirá para generar la licencia de construcción correspondiente. Este pago se efectuará en sustitución al pago establecido en la fracción I del presente artículo y deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de licencia de construcción. Tratándose de la clasificación de habitacional de Interés Social diferente a desarrollos inmobiliarios, no se causará el derecho a que se refiere el presente numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,185,745.00

2. Por emisión del Certificado de Terminación de Obra, conforme lo siguiente:

- a) Por metro cuadrado de construcción techada, se causará y pagará:

<b>TIPO</b>	<b>UMA</b>
Habitacional (con superficie total de vivienda de hasta 75 metros cuadrados de construcción techada).	0.05
Habitacional (con superficie total de vivienda de más de 75 metros cuadrados de construcción techada).	0.10
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional).	0.20
Agropecuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.045

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,531,368.00

- b) Se causará y pagará 0.04 UMA por metro cuadrado de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos), banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural.

Ingreso anual estimado por este inciso \$814,569.00

- c) Por bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), se causará y pagará por metro lineal 0.04 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$256,416.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,602,353.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$11,788,098.00**

V. Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se causará y pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y o de sonido.

1. Anuncios denominativos. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará por año fiscal:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula	3.50
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera	1.98

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Para efectos de este inciso, el año fiscal coincidirá con el año de calendario, pero cuando la autorización, regularización o refrendo se expida con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate, el año fiscal se considerará irregular, pero terminará el 31 de diciembre del año en que se expida el acto administrativo correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,173,830.00

2. Anuncios de Propaganda. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará, por año calendario:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula	4.50
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera	5.00

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Ingreso anual estimado por este rubro \$726,467.00

3. Por regularización de anuncio, por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en las tablas de los rubros "1" y "2", de este mismo numeral. En caso de que la vigencia de la autorización anterior respecto a la que se solicita, no exceda de tres meses de su vencimiento, el refrendo no pagará por metro lineal de altura de estructura, en caso que exceda dicho plazo deberá pagarse la regularización del año a autorizarse.

Para la autorización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tablas a que se refiere el presente numeral según corresponda, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,900,297.00**

VI. Derechos relacionados con trámites de usos de suelo.

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo o por Informe de Nomenclatura y Sección Vial, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 13.18 UMA, desde el ingreso del trámite, este se efectuará en sustitución al establecido en la fracción primera de este mismo artículo, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo, y deberá efectuarse cada vez que ingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$168,019.00

2. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o regularización), se causará y pagará:

a) Por los primeros 100 metros cuadrados:

TIPO		UMA
Habitacional	Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt) y Habitacional Existente (HEX)	18.00
	Densidad Baja (Bj), Media (Md) y Habitacional Mixto (HM)	23.00
Comercial y de Servicios (CS), independientemente de su Densidad		150.00
Industrial		200.00
Agropecuario		75.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)		De 17.00 a 200.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,098,303.00

b) Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los primeros 100.00 metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará por metro cuadrado, lo siguiente:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO EXCEDENTE
Habitacional, independientemente de su Densidad	0.026
Comercio y de Servicios (independientemente de su Densidad)	0.028
Industrial	0.031
Agropecuario	0.014
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	0.030

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,441,920.00

c) Por modificación de Dictamen de Uso de Suelo para Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	193.39
Comercio y Servicios (CS)	205.87
Industrial	237.06
Agropecuario	102
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 193.39 a 237.06

Ingreso anual estimado por este inciso \$413,395.00

d) Por modificación de Dictamen de Uso de Suelo distinto a Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará el 40% del cálculo obtenido de los incisos a) y b) de las tablas anteriores del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,041,624.00

e) Por Homologación de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	193.39
Comercio y Servicios (CS)	205.87
Industrial	237.06
Agropecuario	102
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 193.39 a 237.06

Ingreso anual estimado por este inciso \$16,898.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,012,140.00

3. Por modificaciones de usos de suelo de acuerdo a la zonificación secundaria de los Programas de Desarrollo Urbano:

- a) Por la autorización de Cambios de Uso de Suelo, bajo las vertientes establecidas en los lineamientos de operación (Incremento de Alturas o Niveles, Modificación de Porcentaje de Área Libre, Cambio de Literal, Cambio de Densidad de Población y Autorización de Giro no permitido en la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo), se causará y pagará la cantidad por metro cuadrado conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.115
Comercio y Servicios (CS)	0.125
Industrial	0.113
Agropecuario	0.095
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.115 a 0.133

Ingreso anual estimado por este inciso \$131,571.00

- b) Por la emisión de derechos de desarrollo adicional que no se encuentren contemplados dentro de los cambios de uso de suelo se causara y pagara: 120 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el adelanto de plazo de ocupación de largo plazo a mediano plazo, establecido en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se causará y pagará un incremento del 10% del importe de Dictamen de Uso de Suelo.

Todos aquellos cambios de uso de suelo en área urbana o urbanizable que solicitan modificación de nomenclatura de uso de suelo a una literal de CA (Conservación Agropecuaria) o PE (Protección Ecológica) o cualquier otro uso no especificado no urbanizable con similitud de concepto, se causará y pagará 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la emisión de Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos Adicionales, se causará y pagará 105 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que incremente derechos de desarrollo adicional, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.115
Comercio y Servicios (CS)	0.125
Agropecuario	0.095
Industrial	0.113
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.095 a 0.133

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que conlleve únicamente incremento de alturas y/o aumento de densidad de vivienda, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.0575
Comercio y Servicios (CS)	0.0625
Agropecuario	0.0475
Industrial	0.0565
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.575 a 0.0665

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que conlleve únicamente la creación de nueva nomenclatura y/o giros específicos diversos a los establecidos en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo o lineamientos, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.0288
Comercio y Servicios (CS)	0.0313
Agropecuario	0.0238
Industrial	0.0283
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.0288 a 0.0333

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que no genere incremento de potencial de derechos adicional de desarrollo, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.002
Comercio y Servicios (CS)	0.005
Agropecuario	0.004
Industrial	0.003
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.002 a 0.005

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$131,571.00

4. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se causará y pagará: 120 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,311,730.00**

**VII.** Por emisión de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:

1. Por la expedición de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Comercial y/o de Servicios para locales de hasta 120 M2	6.25
Industrial, Comercial, de Servicios (de más de 120 M2); Tiendas Departamentales, Bodegas Industriales y/u Otros no Especificados	12.50
Actividad Agropecuaria	3.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,081,685.00

2. Por regularización de Factibilidad de Giro por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en la tabla.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,514.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,095,199.00**

**VIII.** Por análisis técnico y aplicación de la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano:

1. Por concepto de Asignación de Zonificación Secundaria a predios que se ubiquen en dos o más zonificaciones, se causará y pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de dictamen técnico por coeficientes de utilización de suelo (CUS) o densidad de vivienda, se causará y pagará: 120 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la elaboración de opinión técnica de aclaración de aplicación de la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano, se causará y pagará 30 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Los pagos a que se refiere este numeral se efectuarán desde el ingreso del trámite, independientemente del resultado del mismo, en sustitución al establecido en la fracción I de este mismo artículo y tampoco será susceptible de devolución, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo y cada vez que ingrese el trámite.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IX.** Derechos por permisos para Desarrollos Inmobiliarios

1. Por autorización de prototipo para condominio:

- a) Por concepto de autorización de prototipo, por cada uno, se causará y pagará: 8.5 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$135,381.00

- b) Por revisión de cada prototipo, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional de Interés Social	6.00
Habitacional Medio	9.5
Habitacional Residencial y/o Residencial Plus	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$120,095.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$255,476.00

2. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación o relotificación de fraccionamientos o a proyectos de Unidades Condominales o Condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación, se causará y pagará:

TIPO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Habitacional Residencial	68	90	113	135	158
Habitacional Medio	45	68	90	113	135
Habitacional Popular	35	45	57	68	79
Habitacional Campestre	28	38	53	64	75
Industrial	102	113	124	135	309
Comercial, de Servicio y otros no especificados	125	135	146	158	169

Ingreso anual estimado por este rubro \$439,183.00

3. Por la revisión a Proyectos para Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará:

UNIDADES CONDOMINALES O CONDOMINIOS		UMA
TIPO	UNIDADES	
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y/o Otros no especificados	De 2 a 15	78
	De 16 a 30	86
	De 31 a 45	94
	De 46 a 60	102
	De 61 a 75	110
	De 76 a 90	118
	De 91 a 105	126
	de 106 a 120	134
Habitacional	De 121 a 135	142
	De 136 a 150	150
	De 151 a 165	158
	De 166 a 180	166
	De 181 a 195	174
	De 196 a 210	182
	De 211 a 225	190
	De 226 a 240	198

Ingreso anual estimado por este rubro \$822,336.00

4. Por la revisión a Proyectos para Fraccionamientos, se causará y pagará:

FRACCIONAMIENTOS	UMA
UNIDADES	
Habitacional Residencial	95
Habitacional Medio	86
Habitacional Popular	80
Habitacional Campestre	110
Industrial	135
Comercial, de Servicios y/o otros no especificados	125

Ingreso anual estimado por este rubro \$126,595.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,643,590.00**

X. De conformidad a la reglamentación aplicable, por la expedición, modificación y/o regularización de Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará:

1. Como cobro mínimo desde 2 unidades hasta 15 unidades, se causará y pagará: 80.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$464,784.00

2. Por cada unidad adicional, después de las primeras 15, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$240,684.00



3. Por la emisión, modificación y/o regularización de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Unidades Condominiales o Condominios, se causará y pagará:

UNIDADES CONDOMINIALES O CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y/u Otros no especificados	De 2 a 15	81
	De 16 a 30	98
	De 31 a 45	115
	De 46 a 60	132
	De 61 a 75	149
	De 76 a 90	166
	De 91 a 105	183
	de 106 a 120	200
Habitacional	De 121 a 135	217
	De 136 a 150	234
	De 151 a 165	251
	De 166 a 180	268
	De 181 a 195	285
	De 196 a 210	302
	De 211 a 225	319
	De 226 a 240	336

Ingreso anual estimado por este rubro \$996,115.00

4. Por emisión de Certificado de Conclusión de Obras de Urbanización, se causará y pagará:
- a) Como cobro mínimo hasta 15 unidades para Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y/u Otros no especificados se causará y pagará: 80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$197,759.00

- b) Por cada unidad adicional a partir de 15 unidades, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$103,842.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$301,601.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,003,184.00**

**XI. Por Relotificaciones y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios.**

1. Por la Relotificación y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Residencial	102
Habitacional Medio	90
Habitacional Popular	79
Habitacional Campestre	68
Industrial	146
Comercial, de Servicios y/u otros no especificados	124

Ingreso anual estimado por este rubro \$67,699.00

2. Por la Relotificación Administrativa de Fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Residencial	102
Habitacional Medio	90
Habitacional Popular	79
Habitacional Campestre	68
Industrial	146
Comercial, de Servicios y/u otros no especificados	124

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,269.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$77,968.00**

**XII. Por emisión de opiniones técnicas, relotificaciones, ajuste de medidas y superficies para Desarrollos Inmobiliarios.**

1. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Popular	6.5
Habitacional Medio	8.5
Habitacional Residencial y/o Campestre	9
Industrial, Comercial y/o Servicios	12.5
Mixtos u Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	19

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,368.00

2. Por la elaboración de cada una de las siguientes Opiniones Técnicas: para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos; para los Avances de Obras de Urbanización, para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la Entrega Recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios; para la Relotificación; por Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Residencial	102
Habitacional Medio	90
Habitacional Popular	79
Campestre	68
Industrial	146
Comercial, de Servicios y/u Otros no especificados	124

Ingreso anual estimado por este rubro \$274,375.00

3. Por la Opinión Técnica para la cancelación de Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará: 156 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la Opinión Técnica para Cambio de Nombre, Reposición de Planos, Dictamen Técnico para la Causahabencia, Constancias e Informes Generales, de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará: 156 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,291.00

5. Por la elaboración de las opiniones técnicas

a) Para el Dictamen Técnico aprobatorio de urbanización para unidades condominales y/o condominios, se causará y pagará:

TIPO	CONDOMINIOS	
	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	63
	De 16 a 30	71
	De 31 a 45	79
	De 46 a 60	87
	De 61 a 75	95
	De 76 a 90	103
	De 91 a 105	111
Habitacional	De 106 a 120	119
	De 121 a 135	127
	De 136 a 150	135
	De 151 a 165	143
	De 166 a 180	151
	De 181 a 195	159
	De 196 a 210	167
	De 211 a 225	175
De 226 a 240	183	

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,287.00

b) Para la venta de unidades privativas de unidades condominiales y/o condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	63
	De 16 a 30	71
	De 31 a 45	79
	De 46 a 60	87
	De 61 a 75	95
	De 76 a 90	103
	De 91 a 105	111
Habitacional	De 106 a 120	119
	De 121 a 135	127
	De 136 a 150	135
	De 151 a 165	143
	De 166 a 180	151
	De 181 a 195	159
	De 196 a 210	167
	De 211 a 225	175
	De 226 a 240	183

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,287.00

6. Por la autorización de Venta de Unidades privativas de Unidades Condominiales y/o Condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 a 105	178.06
Habitacional	De 106 a 120	194.26
	De 121 a 135	210.46
	De 136 a 150	226.66
	De 151 a 165	242.86
	De 166 a 180	259.06
	De 181 a 195	275.26
	De 196 a 210	291.46
	De 211 a 225	307.66
	De 226 a 240	323.86

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

7. Por la elaboración de Opinión Técnica referente a la Venta de Unidades privativas de Unidades Condominiales y/o Condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 a 105	178.06
Habitacional	De 106 a 120	194.26
	De 121 a 135	210.46
	De 136 a 150	226.66
	De 151 a 165	242.86
	De 166 a 180	259.06
	De 181 a 195	275.26
	De 196 a 210	291.46
	De 211 a 225	307.66
	De 226 a 240	323.86

Ingreso anual estimado por este rubro: \$35,086.00

8. Por Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará: 156 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$66,343.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$473,750.00**

**XIII. Derechos relacionados con la revisión y/o emisión de la autorización estudios técnicos:**

1. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Urbano presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	110
Comercio y Servicios (CS)	113
Industrial	118
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 110 a 118

Ingreso anual estimado por este rubro \$138,368.00

2. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Vial presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	103
Comercio y Servicios (CS)	107
Industrial	111
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 103 a 111

Ingreso anual estimado por este rubro \$295,575.00

3. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de acceso carretero, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará: 65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$64,475.00

4. En caso de que el interesado no recoja en tiempo y forma el resultado, por la actualización de la autorización, pago que deberá efectuarse al ingreso de la solicitud, se causará y pagará: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de la modificación de los estudios de Impacto Urbano presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	42
Comercio y Servicios (CS)	44
Industrial	46
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 42 a 46

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de la modificación de los estudios de Impacto Vial presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	39
Comercio y Servicios (CS)	41
Industrial	43
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 39 a 43

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,059.00

7. Por concepto de costo administrativo por resellado de planos para autorización de estudios de Impacto Vial presentado, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	39
Comercio y Servicios (CS)	41
Industrial	43
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 39 a 43

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización estudio de maniobras y áreas de estacionamiento, se causará y pagará: 15 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$508,477.00**

**XIV.** Por trámites de autorización de fusiones o subdivisiones de predios, se causará y pagará:

1. De dos a cuatro fracciones o predios por Fusión, Divisiones, Subdivisiones; en sus modalidades de Autorización, Modificación, Rectificación, Ratificación y/o Cancelación, causará y pagará: 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$283,859.00

2. Por cada fracción o predio extra que se pretenda adicionar o dividir después de la cuarta, se causará y pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$27,408.00

3. Por Constancia emitida, se causará y pagará: 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Cuando la solicitud de autorización de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causarán los derechos por subdivisión a que se refiere esta fracción, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$311,267.00**

**XV. Otros Derechos en materia de Desarrollo Urbano**

1. Por los servicios adicionales al análisis técnico, por conceptos de Análisis Extra o Verificación Extra; Cuando el trámite se encuentre en curso y el usuario solicite una reconsideración, ya sea de inspección o de análisis documental, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional de Interés Social	6.50
Habitacional Medio	8.50
Habitacional Residencial y/o Residencial Plus	8.90
Industrial, Comercial, de Servicios, Agropecuario y/u Otros no especificados (no aplica para ningún habitacional)	12.50

Ingreso anual estimado por este rubro: \$589,083.00

2. Por impresión de los planos de Zonificación secundaria de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, en formato 90 por 60 centímetros, se causará y pagará: 7.37 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por proporcionar Archivo digital en formato no editable de la memoria técnica de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, se causará y pagará 14.74 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Por la expedición y/o servicios generados para cualquiera de los trámites de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

TIPO	UMA	
Proporcionar archivo digital	Información en CD formato DVD, por cada disco	0.142
	Información digitalizada, por cada hoja	0.018
	Información digitalizada, por cada plano	6.59
Expedición por cada impresión o copia simple de planos	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.66
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	3.29
	Tamaño mayor a 90 por 60 cm	4.98
Copia fotostática simple	A partir de la segunda copia	0.177
	Por cada 10 diez hojas o adicional	0.354

Ingreso anual estimado por este rubro: \$60,823.00

5. Por la emisión de Visto Bueno de Reglamento de Construcción Interno de fraccionamiento, se causará y pagará 156 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$64,017.00

6. Por Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se causará y pagará el 1.50 % aplicado al presupuesto de la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$10,808,690.00

7. Por Constancias de Fraccionamientos, se causará y pagará: 8 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$6,729.00

8. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) o revisión extra, de todos los trámites para desarrollos inmobiliarios del presente artículo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Popular	6.5
Habitacional Medio	8.5
Habitacional Residencial y/o Campestre	9
Industrial, Comercial y/o Servicios	12.5
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 6.5 a 19

Ingreso anual estimado por este rubro \$240,236.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,769,578.00**

Para efectos del presente artículo, en relación a las tablas que emplean las clasificaciones que a continuación se señalan, se tomarán como referencia la clasificación de densidades siguiente:

TIPO	CONCEPTO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 100 hab/ha
Habitacional Medio	Densidad de 101 hab/ha hasta 299 hab/ha
Habitacional Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 400 hab/ha

**Ingreso anual estimado por este artículo \$100,563,209.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causarán y pagarán los precios, derechos o contraprestaciones fiscales, cualquiera que sea su denominación con que se identifiquen, aplicando las tarifas que establezca la Comisión Estatal de Aguas, conforme a la Ley que Regula la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, para lo cual los contribuyentes deberán además cumplir con todas y cada una de los lineamientos técnicos que exija la citada Comisión, las cuales también serán aplicables para las conexiones a los servicios mencionados en el Municipio de El Marqués, Qro., en los casos en que los servicios sean prestados directamente por este último.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 26.** El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de El Marqués, Qro., que reciban la prestación del servicio de alumbrado público.
- III. La base de este Derecho se entenderá por costo anual, aquel erogado por el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público actualizado e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2022 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, por el gasto directamente involucrado con los servicios públicos municipales que requieren suministro de energía, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2023, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de Octubre de 2022 entre el índice nacional de precios del consumidor correspondiente al mes de Septiembre de 2021. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de Enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. El monto de la contribución que cada sujeto pasivo debe aportar al Municipio como contraprestación, se determinará distribuyendo la base de la contribución entre los sujetos del Derecho, por lo cual deberán pagar cada uno: 200 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV, del presente artículo se causará anualmente y se pagará de manera mensual o bimestralmente directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes o bimestre en que se cause el Derecho.
- VI. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de alumbrado público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$22,146,073.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de adopción simple y plena o tutela		3.12
<b>Celebración de matrimonio en oficina y expedición de acta</b>		
En día y hora hábil vespertino	Matrimonio lunes a viernes 11:01 a 13:00 hrs.	8.92
	Matrimonio lunes a viernes 13:01 a 16:00 hrs.	11.12
En sábado	Sábado 11:01 a 13:00 hrs	27.90
	Sábado 13:01 a 16:00 hrs.	31.14
<b>Celebración de matrimonio a domicilio y expedición de acta</b>		
En día y horas hábil vespertino	Matrimonio lunes a viernes 11:01 a 13:00 hrs	33.38
	Matrimonio lunes a viernes 13:01 a 16:00 hrs.	38.10
	Matrimonio lunes a viernes 16:01 a 20:00 hrs.	44.64
En sábado	Sábado de 11:01 a 13:00 hrs.	61.38
	Sábado de 13.01 a 16:00 hrs.	66.95
	Sábado de 16:01 a 20:00 hrs.	94.86
	Domingo y Días Festivos	98.41
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.40
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		65.40
Asentamiento de actas de divorcio judicial		9
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.24
	En día inhábil	2.49
	De recién nacido muerto	0.62
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.62
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		3.90
Constancia de inexistencia de acta de nacimiento, matrimonio y/o defunción		1.51
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio y Defunción)		8
Actas Interestatales		2.19
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		4.99
Legitimación o reconocimiento de personas		3
Inscripción por muerte fetal		0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,372,780.00**

- II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
En días y horas hábiles	Lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs.	8.37
En días y horas inhábiles	Lunes a viernes de 16:30 a 19:00 hrs.	11.16



Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,945.00**

III. Por los servicios adicionales prestados por el Registro Civil, se causará y pagará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente: 0.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$272.00

2. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y/o adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado realicen el trámite: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$272.00**

IV. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	2
Por certificación de firmas por hoja	

A fin de cumplir con el derecho a la identidad del menor registrado, pero sobre todo con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos con lo cual de igual forma, y cumpliendo con lo establecido en el marco jurídico nacional relativo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, no se realizará cobro de derechos por la expedición de la Primer Acta de Nacimiento del menor presentado ante el Registro Civil de este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,777,675.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,152,672.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente, se causará y pagará:

I. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, se causará y pagará:

1. Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Cobro por la revisión de estudios de impacto vial	15.20
Por modificación, ampliación e implementación de acciones de mitigación en el estudio de impacto vial	19.44
Por expedición de copia certificada de estudios de impacto vial o dictámenes técnicos de factibilidad vial	3.24
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	4.85
Por la emisión de recomendaciones técnicas de operación para inmuebles en materia de vialidad	30.40
Por el dictamen de procedencia de solicitud realizada en materia de vialidad	35.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que, para tales efectos, señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

1. Por el derribo de árboles en predios particulares, se pagará:

a) Por cada árbol, de hasta 5 metros de altura: 8.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso **\$0.00**

b) Por cada árbol, con altura superior a 5 metros de altura, de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada: 8.18 a 311 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso **\$0.00**

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 7.80 a 311.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado, causará y pagará: 0.08 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en la unidad de transferencia municipal se causará y pagará: 8.50 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción:

1. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	10.21
	Por dos días de recolección	13.60
	Por tres días de recolección	16.99
	Por cuatro días de recolección	20.39
	Por cinco días de recolección	23.79
	Por seis días de recolección	27.20

Ingreso anual estimado por este rubro **\$483,461.00**

2. Por servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día de 5.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$0.00**

3. Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de 9.98 UMA. El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	UMA POR CADA MILLAR
500	5,000	0.40
5001	10,000	0.81
10001	15,000	1.21
15001	20,000	1.62
20001	En adelante	2.02

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$483,461.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o de cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento que corresponda y a los plazos establecidos en la normatividad aplicable para que los propietarios de la misma realicen tal retiro de propaganda, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.21
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	42.99
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y travesaños con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Metro cuadrado	0.74
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Metro cuadrado	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Metro cuadrado	0.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VI. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.**

1. Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	UMA			
	CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	12.48	12.48	21.83	12.48
Medio	6.24	6.24	20.27	6.24
Popular	3.12	3.12	18.72	3.12
Institucional	12.48	12.48	15.60	12.48
Urbanización Progresiva	3.12	3.12	15.60	3.12
Campestre	6.24	6.24	20.27	6.24
Industrial	24.95	24.95	23.39	24.95
Comercial y Servicios	24.95	24.95	21.83	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales: 12.94 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 8.53 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de opinión técnica de proyecto de alumbrado público, así como de visto bueno por autorización de recepción de obras de alumbrado público, por cada uno conforme a la tabla siguiente:

TIPO	UMA	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	26.51	12.48
Medio	24.95	6.24
Popular	21.83	3.12
Institucional	18.72	12.48
Urbanización progresiva	18.72	3.12
Campestre	24.95	6.24
Industrial	28.07	24.95
Comercial y Servicios	26.51	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por las actividades que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.51
Medio	0.34
Popular	0.17
Institucional	0.14
Urbanización Progresiva	0.14
Campestre	0.51
Industrial	1.70
Comercial y Servicios	0.51

CONCEPTO	UMA
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	0.08
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	38.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular se pagará, en UMA.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.75	18.72	18.72
Medio	0.50	17.16	17.16
Popular	0.45	15.60	15.60
Institucional	0.37	14.04	14.04
Urbanización progresiva	0.37	14.04	14.04
Campestre	0.62	18.72	18.72
Industrial	1.00	20.27	20.27
Comercial y Servicios	0.75	18.72	18.72

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m<sup>3</sup>, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA POR METRO CUADRADO EN ÁREAS DESCUBIERTAS	UMA POR METRO CUADRADO EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.10	0.14
Medio	0.10	0.12
Popular	0.08	0.10
Institucional	0.07	0.09
Urbanización progresiva	0.06	0.09
Campestre	0.10	0.12
Industrial	0.13	0.16
Comercial y Servicios	0.11	0.13

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por servicio de poda de árbol según su altura, se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	FRACCIONAMIENTOS		
		INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	POPULAR
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	2.33	4.68	3.89	2.33
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	9.36	20.27	15.60	9.36
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	31.19	23.39	15.60

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, motosierra y grúa personal.

CONCEPTO	UMA			
	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	FRACCIONAMIENTOS		
		INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	POPULAR
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	3.89	7.80	5.45	3.89
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	23.39	5.45	15.60
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	23.39	31.19	5.45	23.39

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, motosierra y grúa personal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se pagará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán: 8.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente, se causará y pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de los animales, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.77
	Hasta 10 kgs.	1.56
	Hasta 20 kgs.	3.12
	Más de 20 kgs.	4.68
	En Jornada Comunitaria	0.77
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	4.68
	Hasta 10 kgs.	6.24
	Hasta 20 kgs.	7.80
	Más de 20 kgs.	9.36
	En Jornada Comunitaria	1.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$198,280.00

3. Por desparasitación se pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kgs.	0.77
Hasta 10 kgs.	1.56
Hasta 20 kgs.	3.12
Hasta 30 kgs.	4.68
Más de 30 kgs.	6.24
En Jornada Comunitaria	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,490.00

4. Por aplicación de ampolletas antipulgas, se pagará:

ANIMAL / TALLA	UMA
Perro chico	0.77
Perro mediano	1.56
Perro grande	3.12
Gato	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,660.00

5. Por servicio de adopción de animales 0.77 UMA, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,394.00

6. Consulta con medicamento.

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.56
Perro o gato grande	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,500.00

7. Por consulta domiciliaria:

CONCEPTO	UMA
Sin medicamento	2.33
Con medicamento	4.368

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por eutanasia, se cobrará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,900.00

9. Por aplicación de vacunas, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Puppy	1.99
Triple Viral	2.65
Séxtuple	3.97
Giardiasis Canina	2.5
Para la prevención de la traqueo bronquitis infecciosa	2.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$83,050.00

10. Por resguardo, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Por un día de resguardo	4.79
Por día adicional	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,218.00

11. Por el servicio de cremación y disposición de cenizas de animales domésticos, se cobrará 9 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$416,492.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$899,953.00**

**Artículo 30.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años	6
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años para productos de la concepción (fetos), menores de edad (1 a 15 años) y miembros pélvicos	3
Inhumación con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	37.65
Inhumación de extremidades y producto de la concepción (fetos) con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	18.63
Refrendo por dos años	4.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$256,744.00

2. Por el servicio de reinhumación de restos áridos y/o cenizas en tierra, nicho y/o gavetas:

a) En panteón municipal: 2.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$55,502.00

b) En panteón particular: 2.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$18,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$74,002.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$330,746.00**

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará, en el primer bimestre:

CONCEPTO	UMA	
Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón municipal	1.95	
Por los nichos sin puerta, de 48 por 52 centímetros, destinados al depósito de cenizas	En el supuesto de que se efectúe el pago de los derechos en una sola exhibición	94.23
	En el supuesto de que se opte por pagar los derechos en doce parcialidades mensuales sucesivas	106
Po los nichos con puerta de mármol, destinados al depósito de cenizas	167.37	
Por los nichos de 30.5 por 65 centímetros	23.55	
Por el trámite de exhumación nueva en los nichos destinados al depósito de cenizas	3.82	
Por el pago de mantenimiento anual de los nichos destinados al depósito de cenizas	2.35	

Ingreso anual estimado por este rubro \$69,254.00

2. En panteones particulares, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón particular	1.95



Ingreso anual estimado por este rubro \$2,119.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$71,373.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

1. Por el permiso de cremación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación	6.13

Ingreso anual estimado por este rubro \$428,131.00

2. Por el permiso del traslado dentro y fuera del Estado de Querétaro, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
De restos áridos, cenizas, feto y miembros pélvicos	3
De cadáveres	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$305,336.00

3. Por el permiso para la inhumación en panteones particulares, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso general	7
Permiso para fetos y/o menores de edad y/o miembros pélvicos	3
Permiso para restos áridos y/o cenizas	

Ingreso anual estimado por este rubro \$52,160.00

4. Por los servicios funerarios municipales, se pagarán 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por los derechos para la colocación de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: 1.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,600.00

6. Por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una 5.85 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$799,227.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,201,346.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.56
Porcino	1.09
Caprino	0.77
Degüello y procesamiento	0.39

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.01	0.01
Pollos y gallinas de supermercado	0.01	0.01
Pavos de mercado	0.01	0.01
Pavos de supermercado	0.02	0.02
Otras aves	0.02	0.02

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.94
Porcino	0.62
Caprino	0.46
Aves	0.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Caprino	0.15
Otros, sin incluir aves	0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.03
Cazo	0.05

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 155.96 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, se causará y pagará: 31.19 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se pagará por persona: 0.15 UMA.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagará diariamente	15

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios y certificación de documentos:

1. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	3.92
Por cada hoja adicional	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Por copia certificada de documentos o certificación de inexistencia, por hoja.		2.60
Certificación de firmas por hoja		2.60
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.60
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	8.18
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño		7.19
Expedición copias de planos	Copia simple o certificada, tamaño carta u oficio	2.60
	Copia certificada en medidas mayores a tamaño carta y oficio	5.2
	Copia simple o certificada adicional, en medida mayor a tamaño carta u oficio	2.4

Ingreso anual estimado por este rubro \$67,989.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,989.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se, causará y pagará: 1.96 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$161.00**

III. Por expedición de constancias:

1. De residencia o de no residencia, causarán y pagarán: 1.96 a 4.08 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$161,272.00

2. De identidad: 0.87 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,275.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$181,547.00**

IV. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal se, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por suscripción anual	17.35
Por palabra	0.14
Por ejemplar individual	4.96
Por imagen	19.5

El plazo para el pago de lo anterior será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,530,778.00**

V. Por la revocación de Acuerdos del Ayuntamiento se causará y pagará: De156.72 a 818.24 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por la tramitación y resolución respecto del escrito en que el interesado manifieste lo relacionado con el Derecho de Preferencia al Municipio de El Marqués, Qro., se pagará: 5 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,497.00**

VII. Por la tramitación del permiso para cualquier espectáculo o festejo público, conforme al Reglamento Municipal de la materia: 17.17 UMA.

El pago de este derecho será independiente de la causación del impuesto Sobre Entretenimientos Públicos Municipales establecido en este mismo ordenamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,755.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,839,727.00**

**Artículo 34.** Por el Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará;

Estratificación de unidad de producción según UAs	UMA
1 a 60 UA	1.62
61 a 120 UA	2.28
121 a 180 UA	2.78
181 a 240 UA	3.34

Para efectos de la tabla anterior, UA equivale a una unidad animal con un peso de 450 kilogramos de peso vivo. Se expresa de la siguiente forma: 1 UA = 450 kg.

1 Unidad Animal de ganado mayor (bovino) equivale a:

- 1 equino.
- 5 ovinos.
- 6 caprinos.
- 4 porcinos.
- 100 aves.
- 5 colmenas.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 35.** Por servicios prestados por otras autoridades municipales distintas a las señaladas en los artículos 22 a 34 de la presente Ley, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus Dependencias, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
Casa de la Cultura y Centro Cultural Maderas	Por curso mensual	De 0.43 a 3.10
	Por curso de verano	De 1.55 a 15.50
	Por clase	0.31

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios prestados por la Dependencia Municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Padrón de Proveedores y Usuarios:

CONCEPTO	UMA
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	11.35
Alta refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Registro de otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$342,609.00

2. Padrón de Contratistas, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	31.19
Renovación anual en el padrón de contratistas del Municipio	15.60
Adición de especialidades o actualización de datos	15.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$183,391.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$526,000.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitaciones, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Coordinación Municipal de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Gro., se pagará:

- a) Por el trámite de Visto Bueno o Renovación, se pagará:

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I (0 A 100 M2)	SUPERFICIE II (101-500 M2)	SUPERFICIE III (501 M2 EN ADELANTE)
Bajo	3	5	N/A
Instituciones de Asistencia Privada	3	3	N/A

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I (0 A 300 M2)	SUPERFICIE II (300-1,000 M2)	SUPERFICIE III (1,001 M2 EN ADELANTE)
Medio	10	15	25
Instituciones de Asistencia Privada	3	15	3

GRADO DE RIESGO	UMA			
	SUPERFICIE I (0 A 1,000 M2)	SUPERFICIE II (1,000-3,000 M2)	SUPERFICIE III (3,001 A 5,000 M2)	SUPERFICIE IV (5,001 M2 EN ADELANTE)
Alto	31	39	47	60

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I (0 M2 A 1,000)	SUPERFICIE II (1,000-3,000 M2)	SUPERFICIE III (3,001 M2 EN ADELANTE)
Alto Instituciones de Asistencia Privada	3	3	3

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,199,295.00

- b) Por anuncios espectaculares y antenas se pagará un monto de 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$19,668.00

- c) Por eventos que se lleven a cabo dentro del Municipio, se pagará:

EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	UMA
Micro Evento (0 a 499 personas)	35
Macro Evento (500 o más personas)	18

Ingreso anual estimado por este inciso \$152,745.00

- d) Por eventos como circos, ferias, juegos mecánicos, peleas de gallos, carreras de caballos y quema de pirotecnia, se pagará un monto de 5 UMA.

La empresa, promotores, organizadores o responsables de los eventos, deberán realizar los trámites correspondientes ante la Coordinación Municipal de Protección Civil con un mínimo de 10 días antes del evento, de no hacerlo con esta anticipación, se pagará un monto de 5 UMA adicionales al costo del trámite.

Por actividades no lucrativas se pagará un monto de 2 UMA.

Cuando la misma persona u organizador requiera realizar circos, ferias, juegos mecánicos, peleas de gallos y carreras de caballos, durante días consecutivos, se pagará un solo Dictamen.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un solo Dictamen.

Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y en conjunto con la Dirección de Inspección de Comercio del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$166,863.00

- e) Por dictámenes de construcción se pagará:

DICTÁMENES DE CONSTRUCCIÓN	UMA
Riesgo Ordinario (0 a 2,999 M2 de construcción)	31
Riesgo Alto (3,000 M2 de construcción en adelante)	47

Ingreso anual estimado por este inciso \$332,791.00

- f) Por capacitación en materia de Protección Civil impartida por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará:

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	UMA
Curso Integral de Protección Civil Riesgo Bajo	4.14
Curso Integral de Protección Civil Riesgo Medio	5.32
Cursos Específicos en materia de Protección Civil	7.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,444.00

- g) Por la emisión de Cartas Compromiso emitidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará:

<b>CARTAS COMPROMISO EMITIDAS POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>UMA</b>
Riesgo Bajo	3
Riesgo Medio	7
Riesgo Alto	14

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,850.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,928,656.00

2. Por la expedición de dictámenes emitidos por la Dirección de Medio Ambiente perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se causará y pagará:

- a) Por autorización en materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, lozas de barro, cerámica, teja o similares de 3.12 a 4.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) En materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos, se causará y pagará:

- b.1) La compensación económica para el caso de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, resultantes del desmonte y limpieza en terrenos urbanos y periurbanos, así como derribo, se hará conforme a las Tablas siguientes:

Equivalencia para la compensación económica según categoría por árbol afectado, causará y pagará

<b>CATEGORIA</b>	<b>SUMINISTRO DE ÁRBOL</b>	<b>PLANTACIÓN</b>	<b>MATENIMIENTO POR UN AÑO</b>	<b>UMA</b>
	<b>UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)</b>			
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10 a 15
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15 a 40
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40 a 200

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$3,903,555.00

- b.2) Equivalencia para la compensación económica según categoría de superficie.

<b>POR SUPERFICIE (METRO CUADRADO)</b>	<b>UMA</b>
De 0 a 100	20
Mayor a 100 hasta 5000	40
Mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica sólo para limpieza de terrenos)	200

El monto económico resultante de la compensación ambiental a la autorización será determinado por la autoridad municipal responsable, con base en las tablas anteriores y considerando el nivel de equivalencia por unidad de superficie y tipo de arbolado por afectar.

El recurso recaudado por el presente trámite, así como por el costo de la autorización de cualquier gestión que derive de la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia estatal, así como predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de julio de 2017, serán destinados al Fondo Municipal que para este efecto se constituya, así como para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$24,426.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,927,981.00

- c) En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se pagará de 3.74 UMA a 23.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros no contemplados de 31.19 UMA a 70.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: 54.59 UMA.

Los pagos de este concepto deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente o algún otro distinto y deberá cubrirse al formular la solicitud de la opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,158.00

- f) Licencia Ambiental Municipal para giros de comercio y Servicios, se pagará:

CANTIDAD DE EMPLEADOS	UMA
1 a 5	8
6 a 15	10
16 en adelante	15

Los pagos a que se refiere este inciso se efectuarán desde el ingreso del trámite, independientemente del resultado del mismo, tampoco será susceptible de devolución, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo y cada vez que ingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$34,002.00

- g) Por emisión de Informe de la consulta al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, referente a las Unidades de Gestión Ambiental, se pagará: 9.28 UMA.

Los pagos de este concepto deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente o algún otro distinto y deberá cubrirse al formular la solicitud correspondiente

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,350.00

- h) En relación con autorizaciones en relación con perifoneo, sonido en fuentes fijas y volanteo:

- h.1) En relación con perifoneo.

h.1.1) Por la autorización para vehículos automotores que hagan uso de la vía pública con servicio de perifoneo, por día, por unidad móvil, por máximo 3 horas y por máximo 5 días por zona, con objeto diferente al inciso i:2): 5.7 UMA

h.1.2) Por la autorización para vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales, por unidad móvil, hasta por 160 días: 4.70 UMA

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

h.2) Por la autorización para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales, de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas.

h.2.1) Para eventos diurnos temporales (de 10:00 a 19:00 horas), por día, por evento, máximo hasta 6 días:6.15 UMA



h.2.2) Para eventos nocturnos temporales (de 19:01 a 23:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 2 días: 12.10 UMA

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

h.2.3) Para eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales, por día, por evento, máximo 1 día: 10.85 UMA

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

h.3) Por la autorización para volanteo y repartición de propaganda impresa y repartido personalmente, por día: 2.75 UMA

El pago de este derecho será independiente del establecido para la recolección a que se refiere el artículo 29, fracción IV, numeral 4 de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,971,491.00

3. Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad en materia de Vialidad, se causará y pagará:

a) Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos en materia de Impacto de Movilidad Vial o emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
Desarrollo Habitacional	81
Desarrollo Comercial y/o de Servicios	87
Desarrollo Industrial	93
Desarrollo Diferente a Desarrollos Inmobiliarios	69

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la modificación, ampliación o ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
Desarrollo Habitacional	52.65
Desarrollo Comercial y/o de Servicios	56.55
Desarrollo Industrial	60.45
Desarrollo Diferente a Desarrollos Inmobiliarios	44.85

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada del Dictamen Técnico de Movilidad o del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará el equivalente a 2.40 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,900,147.00**

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal y/o por la dependencia competente, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

TIPO		UMA
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana (planos y/o Programas de Desarrollo Urbano)		14.73
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el Municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de sus unidades administrativas	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.66
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	3.29
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	4.98
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	14.74
	Croquis de localidades que integran el municipio	3.27
	Información en CD formato DVD, por cada disco	0.142
	Información digitalizada, por cada hoja	0.0177
Copia fotostática simple	Una sola hoja	0.0177
	Por cada 10 hojas o adicional	0.0354
Impresión digital de archivo en imagen a color o fotografía.	Tamaño carta, oficio, doble carta	0.177
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	6.59
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	14.73

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,516.00**

- VI. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se pagará: de 15.60 UMA a 3,119.18 UMA. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace catastral dentro de su circunscripción territorial, se pagará con base a la siguiente tabla:

SERVICIO	TARIFA EN UMA
Actualización de datos catastrales (nombre de propietario, domicilio fiscal, domicilio del inmueble y otros)	2
Alta de predio omiso baldío	3.5
Alta de predio omiso construido	6
Alta o modificación de superficie de construcción con terminación de obra	5.5
Inspección y levantamiento de construcción	8
Expedición de listado de claves derivadas de fraccionamientos o condominios	10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$111,447.00**

- VIII. Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

1. Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio, por cada hoja, a partir de la segunda o subsecuentes: 0.0177 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$95.00

2. Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará:2.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,934.00

3. Por la corrección de los recibos oficiales de pago, por datos manifestados erróneamente por el contribuyente, se cobrará:1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

CONCEPTO	UMA
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	1.56
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	6.24
Internacional, por mensajería privada	15.60

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 2.33 UMA por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por elaboración de levantamiento topográfico se pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	De 32.38 a 63.16
Comercial y/o de Servicio	De 32.38 a 64.75
Industrial	De 48.56 a 80.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la obtención de bases de licitación pública o invitación restringida a, cuando menos tres proveedores o interesados, por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio, que se realicen con recursos municipales, así como de aquellas bases para la obtención de concesiones, de conformidad con la normatividad respectiva en casa materia, deberá pagarse, en cada caso: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$780,652.00

7. Para la obtención de bases de licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen con recursos federales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no tendrán costo alguno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y sus unidades administrativas y certificación de inexistencia de documentos en las mismas, se pagará:

CONCEPTO	UMA	
Por copia certificada de documentos o certificación de inexistencia, por hoja.	2.60	
Certificación de firmas por hoja	2.60	
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.60
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	8.18
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	7.19	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la expedición de constancias y dictámenes por la Dirección de Delegaciones, Delegados y Subdelegados Municipales se pagará:

CONCEPTO	UMA
Visto bueno para festejos públicos en términos del Reglamento municipal de la materia	2.37
Pase de ganado	0.59
Movilidad de ganado	0.59
Constancia para contratación de servicios de la Comisión Federal de Electricidad	0.24
Constancia para contratación de servicios de la Comisión Estatal de Aguas	0.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$74,871.00

10. Por el servicio de trámite de reposición de la credencial oficial para uso de transporte escolar, ante la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués, Qro., se pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$887,552.00**

IX. Quienes celebren con este Municipio contratos de Obra Pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los Derechos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,346,003.00**

X. Por la emisión de dictámenes de viabilidad que realice la Dirección de Obras Públicas se causará y pagará:

1. Derechos generales en materia de Entrega Recepción de Fraccionamientos.

a) Por ingreso de solicitud se pagará el mismo monto en UMA establecido en el artículo 24 fracción I, numeral 2 de esta Ley de Ingresos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión documental e inspección física del área susceptible a Entrega Recepción de Fraccionamiento se causará y pagará.

a) Por metro cuadrado de:

CONCEPTO	UMA
Vialidad	0.05
Banqueta	
Guarnición	
Ciclovía	
Dentellón	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la realización de sondeos del área susceptible a Entrega Recepción de Fraccionamiento, se causará y pagará.

CONCEPTO	PRUEBAS MÍNIMAS	ESPECIFICACIÓN	UMA
Permeabilidad	8	Una prueba cada 50 metros.	3.91
Compactación	4	Una prueba cada 50 metros.	14.06
Granulometría	4	Las muestras extraídas en compactación.	7.23

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por los servicios que preste el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de las Adicciones y Conductas de Riesgo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la primera consulta en materia de atención psicológica	0.5819
Por las consultas en materia de atención psicológica subsecuentes, por cada una	0.3533
Por examen toxicológico para detectar el consumo de sustancias químicas, sean drogas ilegales o medicamentos controlados (pruebas antidoping)	3

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$18,775,665.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a favor del fisco municipal, en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de las mismas por las disposiciones fiscales, el importe de los mismos se actualizará, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquel en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

La falta de pago del crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, recargos, indemnización a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, multas y gastos de ejecución generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las multas derivadas de derechos se causarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	MÍNIMA	MÁXIMA
Multa cuando no se cubre el pago de los derechos en los periodos señalados en las disposiciones fiscales, cuando la autoridad no ejerce facultades para comprobar el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales	Un monto equivalente a la actualización y recargos que se generen	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen

La multa a que se refiere el presente artículo se generará de manera mensual y no le será aplicable la regla a que se refiere el artículo 96, fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro. La citada regla sólo será aplicable respecto de las multas que se impongan mediante resolución determinante de créditos fiscales omitidos, cuando se paguen los créditos fiscales, antes de que surta efectos la notificación de la resolución referida, de la notificación de oficio mediante el cual se inicien las facultades de comprobación de la autoridad fiscal o de la propia resolución que determine impuestos omitidos, en su caso.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,315,854.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### Sección Cuarta Productos

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos financieros

1. 1.5% de comisión cuando se efectúe el pago de Impuestos, Derechos, Productos o Aprovechamientos, mediante tarjeta de crédito.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por intereses bancarios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,774,995.00

3. Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,774,995.00**

## II. Otros Productos.

1. Los que se obtengan por la enajenación de bienes mostrencos. El valor se determinará conforme al que rija en el mercado en el momento de su venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los que se obtenga por la enajenación o remate de bienes decomisados, asegurados o embargados por las autoridades municipales, siempre y cuando no se trate de accesorios de contribuciones o aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso o aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Arrendamiento de bienes y espacios propiedad del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

## III. Accesorios de Productos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$33,774,995.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

**I. Aprovechamientos:**

1. Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

a) Conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	MÍNIMA	MÁXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	3.12	9.67
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago	3.12	9.67
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	3.12	9.67
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	1.43	4.68
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
Multa por el incumplimiento a los requerimientos de la autoridad	3.12	2.81
Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio	12.48	24.95
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida	100% de la contribución omitida
Por la falta de pago de los derechos por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento en el plazo autorizado de Enero a Marzo	5	10
Multa por comprobar la existencia de un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para un espectáculo público. Se impondrá al empresario, promotor u organizador del espectáculo público	374.3	871.50
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Auditoría Superior Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De acuerdo a la legislación respectiva	
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Dirección de Inspección Municipal dentro de los procedimientos administrativos de su competencia, incluyendo la aplicación de la normatividad estatal en materia de bebidas alcohólicas, en lo que corresponde a las autoridades municipales	De acuerdo a la legislación respectiva	
Otras multas conforme a los reglamentos municipales	De acuerdo a la normatividad respectiva	

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,965,564.00

- b) La renovación del Visto Bueno del Dictamen de Protección Civil deberá realizarse en el periodo comprendido del 2 de Enero al 31 de Marzo del ejercicio fiscal. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

MES	UMA
Abril	0.55 a 5.19
Mayo	1.11 a 10.38
Junio	1.65 a 15.57
Julio	2.2 a 20.76
Agosto	2.75 a 25.95
Septiembre	3.3 a 31.14
Octubre	3.85 a 36.33
Noviembre	4.4 a 41.52
Diciembre	5 a 47

Para el caso de renovación e incumplimiento de Visto Bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$29,321.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,994,885.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,994,885.00**

## II. Otros Aprovechamientos.

### 1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

- a) La transmisión del diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de la obligación a cargo de los promotores de desarrollos inmobiliarios o cualquier obligado al citado cumplimiento, persona física o moral.

El cumplimiento de esta obligación a favor del Municipio de El Marqués, Gro., podrá realizarse mediante pago en efectivo, de una parte, o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo del predio a desarrollar, practicado por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, previa autorización por el Ayuntamiento y siempre que lo recaudado por este concepto sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública.

- b) Otros aprovechamientos por donaciones y donativos, distintos al inciso a) de este numeral.  
c) Herencias y legados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,229,521.00

### 2. Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

- a) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpieza o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

### 3. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

### 4. Concesiones y Contratos. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

### 5. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

### 6. Indemnizaciones. Previa opinión o dictamen técnico de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- a) Por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales:

CONCEPTO	UMA
Daño poste completo	377.42
Daño lámpara 54 w	85.91
Daño lámpara 72 w	95.96
Daño lámpara 108 w	102.02



Ingreso anual estimado por este inciso \$628,387.00

- b) Por daños parciales de postes de luz (golpes, pintura, base o de cualquier otra naturaleza) se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada de 10 a 250 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la reparación de la vía pública:

c.1) Las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular, por daños a infraestructura de avenida, boulevard, calle y lugar público del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Guarnición	Metro lineal	6.23
Banqueta de concreto	Metro cuadrado	7.17
Asfalto	Metro cuadrado	7.04
Adoquín	Metro cuadrado	19.48
Empedrado con mortero	Metro cuadrado	6.78
Empedrado empacado con tepetate o gravilla	Metro cuadrado	4.63
Muro de mampostería de piedra braza	Metro cúbico	46.79
Muro de piedra recinto con mortero	Metro cúbico	46.37
Muro de piedra recinto junta a hueso	Metro cúbico	88.12
Señal preventiva SP-32	Pieza	58.01
Señal informativa SID-8 sencilla	Pieza	91.21
Traslado de personal para realizar reparación	Viaje	21.46

c.2) Por la visita al sitio de la afectación a los bienes municipales, se causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

c.2.1) Por visita al sitio para reconocimiento de daños a la infraestructura de avenida, boulevard, calle y lugar público del Municipio, en cualquier caso, se pagarán: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

c.2.2) Por la emisión de avalúo generado por daños a la infraestructura pública, se pagarán el mismo monto en UMA establecido en el artículo 29, fracción VI, numeral 5, inciso f) de esta misma Ley de Ingresos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$11,008.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,008.00

- d) Por daños a infraestructura, bienes inmuebles o equipamiento, propiedad del Municipio a resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se pagará: de 1 a 1,000 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por la emisión de dictamen de daños a infraestructura, bienes inmuebles o equipamiento propiedad del Municipio a resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	8.10
Por la reparación total de infraestructura, bienes inmuebles o equipamiento propiedad del Municipio a resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	10 a 1000

Ingreso anual estimado por este inciso \$233,508.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$872,903.00

## 7. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,065,802.00

8. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por ingresos obtenidos a través del Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano.

Para efectos de la percepción líquida de este aprovechamiento se estará a lo establecido en el punto 2.5.3 de los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, áreas de actuación e instrumentos de planeación del Municipio de El Marqués, Qro., publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 5 de noviembre de 2021. El recurso que se obtenga de este rubro se concentrará en el Fondo a que se refiere el punto transitorio 3 de los Lineamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por el servicio de vigilancia, inspección y control a contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, operados por la Secretaría de Obras Públicas con recursos federales, que causen un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos. El recurso que se obtenga de este rubro será entregado a la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con la normatividad en materia de coordinación fiscal federal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por el servicio de recaudación de los precios, derechos o contraprestaciones fiscales, cualquiera que sea su denominación con que se identifiquen, aplicando las tarifas que establezca la Comisión Estatal de Aguas, conforme a la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, a favor del citado organismo descentralizado, de conformidad con el convenio de colaboración administrativa que se celebre para esos efectos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,168,226.00**

- III. Accesorios de Aprovechamientos; y

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$237,941.00**

- IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$21,401,052.00**

#### **Sección Sexta**

#### **Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 41.** Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 42.** Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$380,980,306.00
Fondo de Fomento Municipal	\$101,686,789.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$9,238,614.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$25,307,044.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$9,934,149.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,136,785.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$7,834,206.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,520,016.00
Reserva de Contingencias	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$79,787,709.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,873,348.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$619,298,966.00

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$53,400,137.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$211,139,536.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$264,539,673.00

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales no Fiscales.

b) Otros. Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Novena Ingresos derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Financiamiento interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Décima Disposiciones Generales**

**Artículo 48.** Las disposiciones generales aplicables en el Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, serán las siguientes:

1. Cuando el cobro de las contribuciones y aprovechamientos municipales se establezca en Unidades de Medida y Actualización (UMA), su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

2. El monto de los recargos por mora, por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, será a razón del 2% sobre el monto de la contribución o aprovechamiento omitidos, actualizados, en lugar del procedimiento para el cálculo y determinación de la tasa correspondiente, establecido en el artículo 44, párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
3. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener el recibo o documento correspondiente.
4. Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales municipales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.
5. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

En caso de ser necesario instaurar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales derivados de incumplimiento en el pago de impuestos municipales sobre propiedad inmobiliaria, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos, por lo que el ejecutor designado por la autoridad fiscal municipal competente podrá no sujetarse al orden de embargo de bienes establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Los gastos de ejecución no podrán ser objeto de reducción, condonación o disminución alguna.

En relación con los gastos de ejecución generados en el procedimiento administrativo de ejecución, en sustitución de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, cuando el 2% del crédito sea inferior a 3.74 UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere precepto citado en este párrafo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 623.84 UMA.

La autoridad fiscal municipal podrá analizar la procedencia y declarar de oficio, en su caso, la extinción de las facultades de comprobación y/o determinación de contribuciones omitidas y sus accesorios, así como de la prescripción de créditos para efectos de depuración de la cartera de adeudos fiscales.

En caso de que el o los deudores de las contribuciones del o los créditos fiscales municipales sean personas físicas y hayan fallecido previamente a la notificación de la resolución determinante de créditos fiscales omitidos, durante el plazo legal para que se pague o garantice los créditos fiscales o una vez que se encuentren firmes y exigibles el o los créditos fiscales, se suspenderán por seis meses a partir de la fecha del fallecimiento, los procedimientos de determinación de contribuciones omitidas y sus accesorios o del procedimiento administrativo de ejecución, en su caso y, si a más tardar a la terminación de dicho plazo no se ha presentado persona alguna que acredite ser el albacea de la sucesión o el nuevo adquirente, todas las notificaciones se efectuarán por estrados, inclusive las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución, lo cual dará lugar a la suspensión de los plazos de extinción de facultades de la autoridad fiscal o de prescripción, en términos de los artículos 93 y 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, respectivamente, por carecer de domicilio cierto para la realización de notificaciones personales. Lo anterior no significa que se suspenda la causación de la o las contribuciones, de la actualización o de sus accesorios legales.

Los Notarios Públicos que tramiten procedimientos de sucesión que involucren la propiedad de inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Qro., estarán obligados a comunicar a la Dirección de Ingresos, el nombre y domicilio del albacea de la sucesión en cuanto sea nombrado o tengan conocimiento del mismo. La falta de este aviso dará lugar a la responsabilidad solidaria del fedatario público en relación con el impuesto predial y en caso de que se cause, el impuesto sobre el traslado de dominio.

6. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, así como las autoridades administrativas sancionadoras no fiscales serán las responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan, incluidas la actualización y los accesorios de los mismos, conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente.

En materia de Impuestos y Derechos, la aplicación de las normas de causación así como las tasas y tarifas establecidas en la presente Ley, corresponderá a la Dependencia a la que competa la materia relacionada con dicha contribución, determinar la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos, conforme a la normatividad fiscal aplicable.

En el caso de las indemnizaciones por daños a la propiedad municipal, las autoridades administrativas que deban determinar el monto concreto de la indemnización serán las responsables de emitir la liquidación y/o pase a caja.

Cuando se necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos créditos fiscales derivados de contribuciones y/o aprovechamientos que deban ser liquidados por medio de resolución por alguna de las autoridades administrativas no fiscales conforme a su reglamentación particular o las dependencias a que se refiere el presente numeral, las citadas autoridades administrativas y dependencias deberán notificar la resolución determinante de las contribuciones omitidas, la actualización y sus accesorios y remitir la resolución misma, el acta de notificación (incluyendo el citatorio previo que deba dejarse en su caso) conforme a la normatividad que regule la materia de que se trate.

Las remesas de los créditos fiscales que las autoridades administrativas municipales no fiscales y demás dependencias municipales remitan a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos, para su cobro coactivo deberán estar integradas por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Identificación y ubicación.

- a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
- b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor, persona física o moral, en su caso. En caso de no contar con esta información respecto a los deudores personas físicas, deberá proporcionarse la clave única del registro de población o en su defecto, la fecha de nacimiento del deudor.
- c) Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate y que aparezca en los registros de la autoridad administrativa no fiscal o dependencia municipal de que se trate. También deberán informar sobre cualquier otro domicilio que obre en sus archivos, que derive de trámites administrativos que se realicen ante ellas.

II. Determinación del crédito fiscal.

- a) Autoridad que determina el crédito fiscal.
- b) El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada.
- c) Número de resolución.
- d) Fecha de determinación del crédito fiscal.
- e) Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
- f) Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos, UMA o en cualquier otra forma convencional; se deberá señalar, además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.
- g) Fecha en la que debió cubrirse el pago.
- h) Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.
- i) Fecha de caducidad o vencimiento legal.
- j) Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

La Dirección de Ingresos del Municipio, se abstendrá de recibir documentos determinantes de créditos fiscales que no especifiquen nombre, denominación o razón social; que no incluyan un domicilio fiscal o convencional; que se señale un domicilio en el extranjero, y en general cuando no se cuente con un sujeto o domicilio determinado a quién y en dónde hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales. En los supuestos de que se reciba documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos señalados en la presente regla, se devolverá la documentación a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones y se comunicará a la Auditoría Superior Municipal respecto a la o las omisiones en que se incurrió a efecto de que esta última valore la posible afectación a la hacienda pública municipal.

Tratándose de créditos fiscales que deriven de Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., las autoridades administrativas no fiscales estarán obligadas a realizar el seguimiento puntual correspondiente a efecto de que se realicen los pagos de contribuciones y aprovechamientos que deriven de los citados Acuerdos. En caso de que no se verifiquen los pagos de los créditos fiscales de manera oportuna por los deudores, deberán proceder a su liquidación para posterior cobro coactivo, en los términos de este numeral, en un plazo que no exceda de tres meses contados a partir de la fecha en que el o los deudores fiscales debían efectuar los pagos de manera voluntaria y espontánea, cuando tengan la atribución de acuerdo con su reglamentación interior y se remitirán las remesas en los términos de este numeral.

La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., deberá especificar en sus opiniones técnicas y demás dictámenes que emita para los Acuerdos de Cabildo, la información necesaria para liquidar las contribuciones que deriven de dichos Acuerdos y que requieran las citadas opiniones técnicas, particularmente aquella necesaria para determinar la base de los impuestos establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

Las autoridades administrativas no fiscales seguirán siendo las responsables para emitir la liquidación o pase a caja correspondiente a efecto de que el o los deudores efectúen el pago del crédito fiscal y sus accesorios, hasta en tanto no se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, en cuyo caso será la Dirección de Ingresos competente para emitirlos.

7. Además de las causas establecidas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad fiscal, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y/o material para su cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra o cuando exista cambio de situación jurídica, tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Para efectos de cancelación de créditos fiscales se consideran de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2022, sin considerar beneficio o estímulo fiscal alguno, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,000 unidades de inversión.

8. Los beneficios o estímulos fiscales que se otorguen en la presente Ley respecto de adeudos de contribuciones municipales, en lo que se refiere al crédito fiscal principal, sin considerar accesorios de la contribución, no podrán ser acumulables con ningún otro previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, o la correspondiente a ejercicios anteriores, exceptuando la reducción de impuesto predial por anualidad anticipada de Enero y Febrero, salvo los casos en que expresamente se establezca lo contrario. En caso de concurrir diversos beneficios o estímulos fiscales distintos a la reducción de impuesto predial por anualidad anticipada de enero y febrero, se aplicará solamente el que reditúe el mayor beneficio al contribuyente.

En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 2.5 UMA.

Cualquier beneficio o estímulo fiscal que otorgue la presente Ley de Ingresos tendrá vigencia sólo por el ejercicio fiscal 2023.

9. Será requisito para la autorización o liberación de cualquier trámite ingresado ante las distintas autoridades municipales, estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Los sujetos obligados al pago del derecho previsto en el artículo 26 de la presente Ley también deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de los trámites.

10. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.

11. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal El Marqués, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.
12. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las sociedades de información crediticias para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al buró de crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro persuasivo y/o coactivo.
13. Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Placa de Empadronamiento Municipal, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta, cuente con los permisos, licencias y pago de contribuciones municipales vigentes y al corriente.
14. Los arrendatarios de anuncios espectaculares, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y pago de contribuciones municipales vigentes y al corriente.
15. El Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., por sí o a través de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en casos urgentes, mediante Acuerdo de Cabildo, podrán:
  - a) Reducir hasta en un 90%, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; (PANDEMIA)
  - b) Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y
  - c) Conceder subsidios o estímulos fiscales.

El Acuerdo de Cabildo que conforme a este numeral se dicte, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

16. En relación con la autorización de pago a plazos, prevista en el artículo 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:
  - a) Para efectos de lo dispuesto en las fracciones II, primer párrafo; III, primer párrafo, inciso a) y IV, primer párrafo, inciso a), el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades o para determinar el monto del pago a diferir, será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% del monto total del o los créditos fiscales a la fecha de la solicitud, en lugar de la primera parcialidad a que se refieren las citadas disposiciones y será, en cada caso, el que se deba pagar como requisito previo para obtener la autorización de pago a plazos. En el caso de la solicitud de pago en parcialidades, la diferencia que resulte de disminuir 20% mencionado será el saldo que podrá ser objeto de parcialización, en tanto que para efectos del pago diferido la diferencia que resulte será la que será susceptible de diferir.
  - b) Los contribuyentes podrán en cualquier momento, pagar de forma anticipada el adeudo que se encuentre autorizado de pago a plazos en parcialidades o diferido, de acuerdo a los siguientes lineamientos:
    - b.1) Del pago en parcialidades, se calculará de la siguiente manera: Al saldo insoluto a la fecha del último pago se le adicionarán en su caso, los recargos por prórroga de las parcialidades que tuviera vencidas y no cubiertas, con la actualización y los recargos por mora correspondientes a dichas parcialidades vencidas, más la prórroga de la parcialidad del mes en curso, siempre y cuando ésta no se haya cubierto; en caso de estar al corriente en sus parcialidades, al saldo insoluto sólo se le adicionarán los recargos por prórroga correspondientes a la parcialidad del mes en que se realice el pago.
    - b.2) El pago diferido, se calculará de la siguiente manera: El saldo insoluto a liquidar, se calculará aplicando, la tasa señalada en el numeral 3 de la fracción II del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la fecha de autorización del pago diferido, hasta la fecha en que solicite la liquidación anticipada.



En caso de que el contribuyente no efectúe el pago a más tardar dentro del plazo señalado en el pase a caja emitido en relación a la solicitud de liquidación anticipada, se considerará desistido de la solicitud.

- c) En relación con el Impuesto Predial, sólo aplicará la opción de pagos parciales conforme al presente inciso en lugar de las disposiciones del artículo 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Los contribuyentes podrán presentar un aviso de opción de pagos parciales en el formato por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal que autorice mediante reglas de carácter general, mediante el cual efectuarán el pago mensual de impuesto predial que incluirá en cada mensualidad todos los bimestres de ejercicios fiscales vencidos completos, reconociendo expresamente el adeudo a la fecha de la presentación del aviso, manifestando la fecha del primer pago de los pagos que realizará y efectuar el pago de los subsecuentes oportunamente, de manera mensual y sucesiva.

Para efectos del presente inciso, no se exigirá garantía del interés fiscal, pero en caso de no realizar oportunamente por lo menos uno de los pagos a que se haya comprometido, se decretará el embargo del inmueble por el que se causa el impuesto predial, se notificará por estrados y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro

Como excepción a la presente disposición, sólo tratándose del Impuesto Predial que resulte a cargo de deudor una vez aplicado el beneficio a que se refiere el artículo 49, apartado A, fracción II de la presente Ley, podrá efectuarse el pago a plazos, diferido o hasta en doce parcialidades, siempre y cuando el total del adeudo se cubra a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

- d) El titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, bajo su más estricta responsabilidad podrá dispensar la garantía del interés fiscal para otorgar la autorización de pago a plazos, cuando el monto a parcializar sea superior a los establecidos en el artículo 91, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- e) Sólo se considerará que el adeudo fiscal de que se trate y respecto al cual se haya otorgado autorización para el pago a plazos, sea diferido o en parcialidades surtirá efectos con el pago inicial que se haya determinado en la citada autorización en el supuesto de que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal, cuando así proceda. Las autoridades administrativas no fiscales podrán consultar con la Dirección de Ingresos para corroborar si el adeudo requiere garantía del interés fiscal o si ésta fue dispensada.
17. Las autoridades fiscales municipales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación de los procedimientos fiscales, para el solo efecto de regularizarlo.

Para efectos de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, normado por el Código Fiscal del Estado de Querétaro, se tendrán las siguientes reglas:

- a) Para efectos de señalar los bienes susceptibles de embargo, la Dirección de Ingresos o los ejecutores a dicha unidad administrativa no se sujetarán al orden establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, sin menoscabo a lo señalado en el artículo 172 del mismo ordenamiento, pero serán preferentemente objeto de embargo los bienes inmuebles, cuya propiedad, posesión, adquisición de los mismos o de derechos a ellos vinculados, hayan sido objeto de contribuciones municipales.
- b) En los casos en que el deudor o responsable solidario obligados al pago de un crédito fiscal no tengan domicilio dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., los actos del mismo consistentes en el requerimiento de pago, el o los embargos, las notificaciones de avalúo de bienes y en general todos los actos que deban ser hechos del conocimiento del interesado podrán ser realizados mediante otras formas de notificación distintas a la personal, concretamente por correo registrado o certificado con acuse de recibo o por estrados, según se trate, conforme a las siguientes reglas:

La autoridad fiscal no estará obligada a constituirse en el domicilio del deudor o responsable solidario del crédito fiscal, mediante ejecutor designado. Una vez transcurrido el plazo para que quede firme el crédito fiscal, en su caso, la Dirección de Ingresos notificará el mandamiento de ejecución, que incluirá el requerimiento formal de pago y se notificará por correo certificado o registrado con acuse de recibo, concediéndole un plazo de cinco días para que pague o garantice el crédito fiscal, apercibido de que, de no hacerlo así, se procederá al embargo de bienes, derechos, cuentas bancarias o negociaciones que tenga identificados, en su caso.

Mediante el mismo mandamiento de ejecución, se le requerirá para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Qro., apercibiéndole también que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, inclusive lo relacionado con el embargo.

En caso de que el deudor no pague o no garantice el crédito fiscal en el plazo a que se refiere el párrafo precedente, la Dirección de Ingresos procederá a hacer efectivo el o los apercibimientos formulados conforme al párrafo anterior y en caso de que cuente con información de bienes inmuebles, vehículos, cuentas bancarias y/o cualquier otro bien o derecho susceptible de embargo, determinará formal embargo sobre ellos y, nuevamente, mediante correo certificado o registrado con acuse de recibo o por estrados; requerirá al deudor para que entregue los bienes muebles en un plazo de cinco a diez días, en las oficinas de la Dirección de Ingresos para determinar el domicilio de guarda de los bienes, asimismo para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de El Marqués, Qro.

Para efectos de señalar los bienes susceptibles de embargo, la Dirección de Ingresos o los ejecutores a dicha unidad administrativa no se sujetarán al orden establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, cuando el deudor del crédito fiscal no tenga domicilio en el Municipio de El Marqués, Qro., sin menoscabo a lo señalado en el artículo 172 del mismo ordenamiento, por lo que serán preferentemente objeto de embargo los bienes inmuebles, cuya propiedad, posesión, adquisición de los mismos o de derechos a ellos vinculados, hayan sido objeto de contribuciones municipales.

Respecto a los bienes inmuebles, derechos y cuentas bancarias, se procederá a su inscripción en los Registros Públicos que correspondan, a la notificación de créditos objeto de embargo y al procedimiento de inmovilización de cuentas bancarias, en su caso.

18. Para efectos de la materia fiscal municipal y en particular en lo relativo a causación de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, será aplicable la clasificación de los bienes del dominio público prevista en el artículo 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cual se entenderá referida al Municipio de El Marqués, Qro.
19. Para la realización de trámites ante las autoridades fiscales, las personas físicas y las morales podrán realizar la presentación de promociones mediante correo electrónico.

Las promociones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, incluyendo el acreditamiento de la representación legal en los casos en que se trate de personas morales o de personas físicas que formulen su promoción a nombre de otro que legalmente deba ser representado.

Además de los señalamientos de domicilio fiscal que corresponda para efectos de alguna contribución o adeudo municipal, así como para efectos del padrón municipal de contribuyentes específicamente, derivado de la obligación formal establecida en el artículo 55, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de señalamiento de domicilios para recibir notificaciones, los sujetos obligados deberán señalar una cuenta de correo electrónico, para que todas las notificaciones relacionadas con el trámite de que se trate, se efectúen a dicha cuenta de correo.

Cuando se trate de sujetos no obligados a manifestar su domicilio fiscal, podrán optar por recibir notificaciones por la vía de correo electrónico, manifestando su deseo y pleno consentimiento de que, respecto al envío de cualquier requerimiento que deba formularse por la autoridad fiscal o de la resolución que se emita para el trámite, se remita por la misma vía de correo electrónico.

Para ejercer la opción a que se refiere este numeral deberá presentarse escrito con firma autógrafa por la persona interesada. No se admitirá el ejercicio de la opción por correo electrónico.

Los promoventes también deberán cumplir con los requisitos de cada trámite que señalen las disposiciones fiscales distintas al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En lo que corresponde al envío de cualquier requerimiento que deba formularse por la autoridad fiscal o de la resolución al que recaiga al trámite, manifestarán también su pleno consentimiento de que no se formularán agravios, conceptos de impugnación o de violación en medio de defensa alguno por falta de firma autógrafa.

Las autoridades fiscales podrán, en cualquier etapa del procedimiento podrán requerir al promovente a fin de que, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación del requerimiento, se presente a ratificar la firma plasmada en la promoción cuando se detecte que la firma no es legible o se dude de su autenticidad, así como solicitar la ratificación del contenido de la promoción en general, en términos de lo señalado en el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 132, fracción I, inciso a) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la notificación de actos y resoluciones a que se refiere la citada disposición también podrán realizarse por medio de correo electrónico por parte de la autoridad fiscal municipal.

Todos los contribuyentes y deudores fiscales estarán obligados a señalar una cuenta de correo electrónico para que en ella se hagan las notificaciones y diligencias que sean necesarias en relación con determinación y cobro coactivo de créditos fiscales mediante aviso que deberán presentar en términos de lo señalado en el artículo 55, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Querétaro a la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. De manera particular, los obligados al pago de cualquier crédito fiscal que no tengan domicilio dentro de la circunscripción territorial del Municipio El Marqués, Qro., deberán, invariablemente, proporcionar correo electrónico para las notificaciones relacionadas con sus adeudos fiscales, quedando comprendidos para efectos de este numeral, entre otros, los propietarios de inmuebles que no sean susceptibles de ser habitados (terrenos baldíos o predios en proceso de construcción) o que se encuentren en posesión y/o uso o goce por parte de un tercero, como son también entre otros, los arrendamientos, comodatos o cualquier otro acto jurídico o de hecho que genere el uso o goce del o los inmuebles por personas que no tienen vinculación directa con el deudor o lo representen.

Una vez efectuado el señalamiento de la cuenta de correo electrónico, deberán conservar en operación la cuenta de dicho correo. Respecto a las notificaciones por correo electrónico, los contribuyentes, responsables solidarios, auxiliares del fisco municipal y demás deudores fiscales deberán acusar de recibido a más tardar el día siguiente hábil a que hayan sido efectuadas, en caso de no acusar de recibo de la notificación, se tendrán por hechas al tercer día hábil después de su envío y surtirán sus efectos al cuarto día hábil, para todos los efectos legales. También deberán realizar las manifestaciones a que se refiere el numeral anterior, en sus párrafos cuarto y séptimo.

Las notificaciones por correo electrónico gozarán de la presunción de validez a que se refiere el artículo 90 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y sólo podrán controvertirse si se acredita fehacientemente causa de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de que se corrobore que la cuenta de correo electrónico manifestada a la Dirección de Ingresos no reciba el mensaje o se genere un mensaje de error o cualquier mensaje que genere la presunción de que no se encuentra habilitada la cuenta de correo, sin importar la denominación con que se identifique, la Dirección de Ingresos realizará las notificaciones por estrados.

21. Para efectos de las notificaciones personales, conforme a los artículos 132, fracción I, inciso a) y 135 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, tratándose de domicilios que se encuentren en cualquier desarrollo inmobiliario que no tenga acceso por tratarse de condominios, fraccionamientos cerrados sin caseta de vigilancia o a causa de que en la caseta de vigilancia no se autorice el acceso al mismo y el notificador no se encuentre en posibilidad de dejar el citatorio en el inmueble de la persona buscada por las circunstancias indicadas, podrá dejar citatorio por instructivo en la puerta o reja de acceso, para lo cual levantará acta circunstanciada del motivo por el que no se tuvo el acceso, a la cual invariablemente se incorporarán fotografías de la colocación de los documentos (acta de notificación y documento a notificar) y las subsecuentes notificaciones se efectuarán por estrados. Al respecto no será necesario realizar varias visitas al desarrollo inmobiliario, bastará con que se presente la causa de impedimento para el acceso una sola vez para que proceda la notificación conforme a este numeral, salvo que se trate de un sujeto que haya manifestado debidamente una cuenta de correo electrónico para recibir las notificaciones.

En caso de que alguna persona, residente del desarrollo inmobiliario, personal de vigilancia o cualquier otro en general impidiera la fijación o colocación del citatorio, el notificador levantará la constancia respectiva y se notificará por estrados.

22. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 132, fracción II, inciso b), primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para que proceda la notificación por estrados sólo se requerirá que la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que se encuentre registrado en la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., no haya actualizado su domicilio fiscal en los términos de los artículos vigésimo primero de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022 o no haya proporcionado el correo electrónico, conforme al numeral 21, segundo párrafo de este mismo artículo, para que proceda dicha notificación por estrados.
23. Para efectos de las notificaciones por estrados, además de los medios publicitarios a que se refiere el artículo 132, fracción II, inciso c), primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se podrá realizar la notificación por edictos en los casos que procede, por medio de la página oficial en internet del Municipio de El Marqués, Qro., en lugar de las publicaciones mencionadas en el precepto mencionado.

24. Las normas contenidas en los artículos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, relativas a la Secretaría de Finanzas, deberán entenderse referidas y que otorgan competencia material a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro. y las atribuciones conferidas a aquella en tales disposiciones podrán ser ejercidas por ésta última, con base en las normas de su Reglamento Interior.

Las normas del mismo Código Fiscal relativas a la Hacienda Pública del Estado o del Estado de Querétaro, se entenderán referidas a la Hacienda Pública Municipal. La referencia a los intereses fiscales estatales se entenderá que corresponde a los intereses fiscales municipales. Las normas del mismo ordenamiento citado, relativas al fisco estatal se entenderán referidas al fisco municipal; para efectos de esta Ley, el del Municipio de El Marqués, Qro. Las normas del mismo Código que citan al Estado o al Estado de Querétaro se entenderán referidas al Municipio de El Marqués, Qro. Las normas contenidas en los artículos que establecen obligaciones a cargo de las autoridades fiscales de publicar en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", disposiciones generales distintas a las leyes y otros actos administrativos en materia tributaria, se tendrán por cumplidas con la publicación de los documentos en la Gaceta Municipal, todo lo anterior, siempre y cuando no se trate de atribuciones exclusivas de las autoridades del Gobierno del Estado de Querétaro.

### **Sección Décima Primera Beneficios y Estímulos Fiscales**

**Artículo 49.** Para el ejercicio fiscal 2023, se establecen los siguientes beneficios y estímulos fiscales:

- A) De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de la presente Ley, relativa a Impuestos, se establecen los siguientes lineamientos, beneficios y estímulos fiscales:
- I. Cuando el pago del Impuesto Predial se realice por anualidad anticipada, se aplicará un descuento al importe total del impuesto del 20%, si el pago se realiza en el mes de Enero y del 8%, si se efectúa en Febrero, siendo indispensable para su aplicación, que el pago se realice en una sola exhibición. Esta reducción no será aplicable al Impuesto Predial que derive de los predios de Fraccionamientos en Proceso de Ejecución y que se beneficien con reducciones de Impuesto Predial previstas en los artículos transitorios del presente ordenamiento, así como tampoco a contribuyentes que adeuden créditos fiscales que estén sujetos a procedimiento administrativo de ejecución o hayan incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza.
  - II. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares derivados de un procedimiento de regularización, tales como el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, predios regularizados mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria; de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), por la normatividad estatal en materia de regularización de asentamientos humanos irregulares que se encuentre vigente o cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando se trate del primer pago por concepto de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se efectúe de forma anualizada en el ejercicio fiscal vigente.
  - III. Las personas que acrediten ser adultas mayores, jubiladas, pensionadas, con alguna discapacidad de cualquier edad, así como el cónyuge superviviente de las personas en mención, podrán obtener una reducción en el pago del impuesto predial a su cargo según corresponda, con base en los siguientes lineamientos:
    1. Que sean propietarios de un solo inmueble o que lo tenga en usufructo, destinado a uso de casa habitación, que se encuentre ubicado dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., pagarán únicamente 2.5 UMA, siempre y cuando el valor catastral del inmueble determinado por la autoridad competente no exceda de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.). Cuando el valor catastral del inmueble exceda el valor en referencia la reducción será del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Predial a pagar por el ejercicio fiscal 2023.
    2. Para ser sujeto del beneficio a que se refiere esta fracción por primera vez, los interesados deberán presentar escrito ante la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., en términos de las disposiciones fiscales, en el cual manifestarán bajo protesta de decir verdad que el bien inmueble es única propiedad y que este se encuentra destinado a uso habitacional, acompañado de una identificación oficial vigente y la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en caso de contar con ella. Tratándose de personas con discapacidad o el cónyuge del mismo, deberán presentar una constancia expedida por una institución de salud pública, con grado de 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja.

En caso de que ya se hayan hecho acreedores al beneficio en ejercicios fiscales anteriores, el escrito deberá presentarse en los mismos términos señalados en el párrafo precedente y tendrá por objeto actualizar el expediente administrativo correspondiente.

3. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adulta mayor y/o personas con discapacidad podrán solicitar la reducción en el pago del Impuesto Predial, cumpliendo con la presentación de la documentación que los acredite como albaceas, o en su caso que la propiedad se encuentre sujeto a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o persona con discapacidad, debiendo adicionalmente de reunir los demás requisitos señalados en el presente numeral.
  4. En caso de que la propiedad objeto del Impuesto Predial tenga dos o más titulares, podrá otorgar el beneficio a que se refiere esta fracción, independientemente del número de copropietarios siempre y cuando, por lo menos uno de ellos cumpla con la característica de ser persona pensionada, jubilada, adulta mayor o con discapacidad y se trate de la única propiedad de la persona acreedora al beneficio.
  5. Una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago en una sola exhibición, sin que sea procedente autorizar el pago en parcialidades.
  6. La Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de sus facultades de comprobación realizará las gestiones pertinentes ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro en caso de que, una vez concedido el beneficio de la reducción en el Impuesto Predial a que se refiere esta fracción, se constate que la manifestación bajo protesta de decir verdad fue realizada con falsedad, la autoridad cancelará de inmediato el beneficio otorgado, el cual se notificará al interesado por estrados y el o los sujetos obligados, deberán pagar la diferencia que resulte de los bimestres no cubiertos que se vayan causando por impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2023, con los accesorios correspondientes.
  7. Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2023 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad fiscal en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de realizar la determinación de impuesto omitido e imponer sanciones, hasta por un periodo de cinco años anteriores.
  8. Para el ejercicio fiscal 2023, se establece como fecha límite para la renovación y aplicación por primera vez del presente beneficio el 31 de julio de 2023, en el entendido que, en caso de no presentarse en el periodo referido, se deberá cubrir el importe total causado del impuesto predial. El beneficio fiscal a que se refiere la presente fracción únicamente será aplicable para el ejercicio fiscal corriente.
- IV.** Tratándose de inmuebles clasificados como reserva urbana; fraccionamientos en proceso de ejecución; predios de producción agrícola o predios que tengan la característica de urbano edificado, así como aquellos que adeuden Impuesto Predial por ejercicios fiscales anteriores, podrán ser sujetos a las reducciones que, por Acuerdo Administrativo, determine la Secretaría Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, las cuales, para su aplicación, deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal 2023, debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior. Sólo respecto a las reducciones que se autoricen en el Acuerdo Administrativo a adeudos de Impuesto Predial por ejercicios fiscales anteriores, no le será aplicable la regla establecida en el artículo 48, numeral 9, primer párrafo de esta Ley.

Para tal efecto, se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para emitir las disposiciones complementarias y adicionales que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación con la presente fracción.

- V.** Tratándose de predios que tengan construcciones destinadas a uso de casa habitación, que se hubieren visto afectados a consecuencia de fenómenos meteorológicos ocurridos en el ejercicio fiscal inmediato anterior o durante el año 2023, si aún no se efectúa el pago de Impuesto Predial, pagará por dicho concepto 2.5 UMA, previo dictamen, opinión técnica o informe de la autoridad competente y una vez presentada formalmente la solicitud que formule el interesado ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

- VI.** Es requisito para la aplicación de cualquier beneficio o estímulo fiscal establecido en el presente ordenamiento, así como en cualquier otro aplicable en materia de contribuciones y aprovechamientos municipales, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Predial a su cargo y en su caso, no adeude multas administrativas no fiscales federales o municipales; no se encuentre sujeto a procedimiento administrativo de ejecución; no haber incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza, además de no haber promovido medio de defensa legal en contra de normas generales en materia fiscal aplicables a este municipio, resoluciones, determinaciones o liquidaciones de créditos fiscales municipales.

En caso de haber promovido cualquier medio de defensa, sólo podrá hacerse acreedor a los beneficios o estímulos fiscales, si se desiste y exhibe copia certificada del documento que acredite que se encuentra ratificado y firme el desistimiento o cuando hayan transcurrido tres años desde que quedó firme la resolución al medio de defensa de que se trate, debiendo acreditar esta última circunstancia el interesado.

- VII.** En ningún caso, las contribuciones pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y que conforme a sus disposiciones en materia de beneficios y estímulos fiscales resulten en menor cantidad para el presente ejercicio, podrán ser materia de devolución.
- VIII.** Las excepciones de la aplicación según lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la presente ley, podrán obtener un 20% (veinte) por ciento de descuento sobre el Impuesto causado en el ejercicio fiscal anterior, con excepción de los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución. Dicho descuento también será aplicable a predios que durante el ejercicio fiscal 2023, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral.

- B)** De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, relativa a Derechos, se establecen los siguientes beneficios y estímulos fiscales:

- I.** Con el objeto de promover el deporte en el Municipio, la autoridad competente en la materia, previa aprobación por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, podrá otorgar un beneficio fiscal para que se reduzcan a 0 UMA. los derechos a que se refieren los artículos 22, fracciones I y III y 35, fracción I, cuya determinación y emisión del pase a caja es responsabilidad del Instituto del Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, Qro., de conformidad con el artículo 48, numeral 6, de la presente Ley, lo anterior siempre y cuando el solicitante de las instalaciones, no obtenga beneficio económico ni de ninguna otra índole por el uso de las mismas.

Durante el ejercicio fiscal 2023, los derechos por expedición y/o refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento, tratándose de comercio al por menor, tendrán un costo de 5.7 UMA, en lugar de lo establecido por el artículo 23 de la presente Ley, tratándose de los trámites que se realicen en jornada comunitaria en relación con la mencionada licencia.

Los derechos por la factibilidad de giro a que se refieren los artículos 24, fracción VII, numeral 1 (para giros comerciales y/o de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas), se reducirán en un 50% cincuenta por ciento cuando la licencia municipal de funcionamiento se tramite en jornada comunitaria, salvo los casos en que al titular o dueño del establecimiento ya se le hayan requerido por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos como requisito para la expedición de la licencia, en términos de la fracción IV del artículo 23 de esta misma Ley.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, podrá reducir el adeudo de derechos de refrendo de licencia municipal de funcionamiento de años anteriores.

- II.** Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con Licencia de Funcionamiento o Autorización para ejercer una actividad comercial en la vía pública, y sean personas adultas mayores, con discapacidad o aquellos que acrediten no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, causarán y pagarán 2.5 UMA, con autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo dictamen de la Dirección de Ingresos o Dirección de Inspección Municipal según corresponda.
- III.** Durante el ejercicio fiscal 2023, para la determinación de los derechos por la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los giros descritos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), tendrán un costo de 9.76 UMA por trámite, en lugar de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley.

- IV. Durante el ejercicio fiscal 2023, para la determinación de los derechos por la expedición de trámites de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Anuncio denominativo y Certificado de Número Oficial para los giros descritos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), tendrán un costo de 1.36 UMA por trámite.
- V. Durante el ejercicio fiscal 2023, para la determinación de derechos por la expedición de licencias de construcción en la modalidad de regularización, para casas habitación en comunidades (no incluye fraccionamientos y condominios), con o sin locales comerciales, con un máximo de 2 locales de hasta 40 metros cuadrados cada uno y tenga la construcción una antigüedad mayor a 5 años, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar: 0.03 UMA por metro cuadrado techado, 0.03 UMA por metro lineal de bardeo (o circulado perimetral); y 0.03 UMA por metro lineal de alineamiento. Debiendo obtener a la vez el Certificado de Terminación de Obra, el cual tendrá un costo de 3.36 UMA. En caso de aplicar revisión de proyecto ésta deberá cobrarse conforme a lo indicado en el artículo 24.
- VI. Para el ejercicio fiscal 2023, aquellas personas físicas o morales que realicen trámites de regularización licencia de construcción, revalidación de la misma y/o de terminación de obra, que generen derechos conforme al artículo 24 de la presente Ley, tendrán los estímulos fiscales que, para la regularización de las autorizaciones mencionadas, autorice el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo.
- VII. Para el ejercicio fiscal 2023, cuando existan programas de actualización de número oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 24, fracción III de la presente Ley, causará y pagará 0 UMA.
- VIII. Por la creación de nomenclatura a uso de suelo de Protección Ecológica bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo, se generará un beneficio ambiental a favor del solicitante, consistente en el pago de derechos de 0.05 UMA por cada metro cuadrado de dicha superficie, con la finalidad de promover la generación de zonas de protección y cuidado al medio ambiente.
- IX. Por la creación de nomenclatura a uso de suelo de Conservación Agrícola, bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo, se generará un beneficio ambiental a favor del solicitante, consistente en el pago de derechos de 0.02 UMA por cada metro cuadrado de dicha superficie, con la finalidad de promover la generación de zonas de bajo impacto al medio ambiente.
- X. En el mismo ejercicio fiscal 2023, se establece como estímulo fiscal que el 50% cincuenta por ciento de la base del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, sean cubiertos directamente por el Municipio de El Marqués, Qro.
- XI. Por el servicio prestado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en espacios públicos, se causará 0 UMA cuando se trate de eventos organizados por Gobierno Federal, Estatal o Municipal; o bien, podrá reducirse hasta un 50% por participante, cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando documentación que así lo acredite.

En relación con los beneficios a que se refieren las fracciones VIII y IX del presente apartado, será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano, dictaminar de manera expresa la procedencia de los mismos mediante la correspondiente opinión técnica que se expida previamente a la emisión del pase a caja o liquidación que se encuentra obligada a emitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 6, párrafos primero y segundo de la presente Ley.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023.

**Artículo Segundo** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo Quinto.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 35, fracción VII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, está continuará presentándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

El Municipio de El Marqués, Qro., tendrá por cumplida la obligación de tener Padrón Catastral Municipal, por la vinculación de sus sistemas electrónicos con los de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que todos los avisos que deban presentarse en relación con Padrón mencionado en lo que se refiere al valor catastral de los inmuebles deberán ser cumplidas ante la citada Dirección estatal, lo anterior sin menoscabo de las facultades de las autoridades en relación con el impuesto predial y de las obligaciones formales que deben ser cumplidas por los contribuyentes del impuesto, que se establecen en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que incidan de manera directa en la causación de la contribución, las cuales además deberán ser cumplidas puntualmente ante la citada Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo Octavo.** Las personas que acrediten ser propietarios de bienes inmuebles que sean adquiridos a través de programas por el Instituto de la Vivienda en el Estado de Querétaro (IVEQ), pagarán por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, 5 UMA, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas dentro de la circunscripción del Municipio de El Marqués, Qro., previa petición por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

A efecto de acreditar dicho supuesto deberán exhibir las pruebas documentales pertinentes para acreditar que, en efecto, la adquisición se realizó por medio del Instituto mencionado en el párrafo precedente. La autoridad fiscal, en cualquier momento, podrá ejercer sus facultades de comprobación y validar que efectivamente sea su único inmueble dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., en caso contrario, el sujeto obligado, deberá cubrir el importe restante del impuesto y los accesorios que se generen.

**Artículo Noveno.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Décimo.** Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente

**Artículo Decimoprimer.** La Dependencia Encargada de las Finanzas del Municipio de El Marqués, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicaran en la Gaceta Municipal.

**Artículo Decimosegundo.** En los casos en que el organismo operador competente no sea un concesionario del Municipio de El Marqués, Qro., el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los Precios respectivos, en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y que deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, aplicándose las tarifas vigentes aprobadas por la Comisión referida.

Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente, aplicando las tarifas de la CEA. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

**Artículo Decimotercero.** Para efectos del cobro del Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de El Marqués podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.



**Artículo Decimocuarto.** A partir del ejercicio fiscal 2023, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimoquinto.** Durante el ejercicio fiscal 2023, en relación con la contribución de mejoras a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, el cobro de la misma quedará en suspenso durante todo el ejercicio fiscal, en tanto la Secretaría de Obras Públicas no publique en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el valor recuperable de la obra, que constituye base de la contribución de mejoras, según lo establecen los párrafos del octavo a décimo cuarto del citado artículo. Asimismo, durante el mismo ejercicio fiscal, no se cobrarán los derechos previstos en los artículos 22, fracción XI, 31, 32 y los productos previstos en el artículo 38, fracción I de esta Ley, hasta en tanto no se cuente con bicicletas para uso de la ciudadanía, rastro municipal o mercados municipales.

**Artículo Decimosexto.** Para el ejercicio fiscal 2023 el Impuesto Predial bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior, respecto del impuesto pagado en el ejercicio fiscal 2022. Para el caso de que, los sujetos del impuesto predial durante el ejercicio 2022, además hayan obtenido algún beneficio, estímulo fiscal, o se haya aplicado en su favor algún artículo transitorio, en materia de impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2023, continuará obteniendo dichos beneficios.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo precedente, aquellos inmuebles que hayan sido objeto de modificaciones físicas o cambios de situación jurídica, incluyendo en este último caso, los cambios de uso de suelo, así como los predios identificados como fraccionamientos.

**Artículo Decimoséptimo.** Para el ejercicio fiscal 2023, se otorgan los siguientes beneficios fiscales para los propietarios de inmuebles que hayan dado origen a un asentamiento humano irregular y para los beneficiarios reconocidos dentro de un proceso de regularización de un asentamiento humano irregular, en términos de las leyes de la materia y la normatividad municipal que de ella emana, siempre y cuando formen parte del Programa para regularizar los asentamientos humanos irregulares del Municipio de El Marqués, Qro., aprobado por el Ayuntamiento:

- A. Para los propietarios de un inmueble en que se ubique un asentamiento humano irregular, obligados al pago del Impuesto Predial por ese inmueble, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 48, numeral 9 de esta Ley, dentro del procedimiento de regularización de asentamientos irregulares:
  - 1. Pagarán por única ocasión 5 UMA por concepto del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.  
A efecto de hacerse acreedor al beneficio establecido en este apartado, deberán presentar escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en términos de las disposiciones fiscales, mediante el cual reconozcan expresamente el adeudo de Impuesto Predial y sus accesorios.

En caso de que no se encuentre pagado el adeudo de Impuesto Predial adeudado hasta antes del inicio del procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares se comunicará al Ayuntamiento esta omisión para que considere la viabilidad de emitir Acuerdo de Cabildo para suspender el proceso de regularización hasta en tanto se pague el impuesto predial adeudado.

- B. Para los beneficiarios en un proceso de regularización de un asentamiento humano irregular:
  - 1. En relación con el Impuesto Predial, una vez que esté en ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización del asentamiento humano irregular y obtenida la clave catastral individual de los inmuebles que lo integran, el valor catastral surtirá efectos a partir del siguiente bimestre en que el citado valor sea notificado a cada beneficiario, conforme a la normatividad en materia de catastro y podrán pagar por concepto de impuesto predial 2.50 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que tenga lugar el supuesto a que se refiere este numeral.
  - 2. En relación como el Impuesto sobre Traslado de Dominio, se otorga un beneficio fiscal consistente en la autorización para pagar 5 UMA por dicho impuesto, a cada beneficiario en el asentamiento irregular, en el proceso de regularización, mismo que deberá ser pagado dentro del plazo de quince días posteriores a que se realice al interesado la notificación catastral que contenga la clave correspondiente del inmueble de que se trate.

**Artículo Decimoctavo.** Tratándose de beneficiarios del Programa Municipal de Subdivisiones y Fusiones en el Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 5 de noviembre de 2021, los beneficiarios del citado programa gozarán de los siguientes beneficios:

- a) En relación con el pago de los impuestos por fusión de predios y por subdivisión de predios, pagarán 5 UMA con motivo de los predios resultantes de la fusión o de la subdivisión como resultado del Programa, según corresponda.
- b) En lo que respecta al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, pagarán 5 UMA, cuando se cause el citado gravamen por la transmisión de propiedad de inmuebles que provengan de las operaciones de fusión o subdivisión derivadas del Programa, por única vez y siempre y cuando se paguen dentro del plazo de quince días a partir de que se verifique la operación traslativa de dominio. En caso contrario, deberán pagar el Impuesto Sobre Traslado de Dominio conforme a las disposiciones del artículo 15 de la presente Ley.
- c) Por lo que corresponde a los derechos en materia de desarrollo urbano que se causarán de acuerdo con el artículo 24 de la presente Ley, relativos a los trámites de fusión y subdivisión de predios derivados del Programa, se pagará 0 UMA, por cualquiera de ellos.

La Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., será enteramente responsable de verificar que los beneficiarios cumplan con los requisitos del Programa y que se paguen oportunamente los impuestos a que se refieren los incisos a) y b) del presente artículo.

**Artículo Decimonoveno.** Para los efectos de esta Ley de Ingresos, cuando se modifique la denominación de alguna dependencia o unidad administrativa a que se atribuya la prestación de servicios por los que se cobren derechos o estas desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para aquellas en la presente Ley, corresponderán a las dependencias o unidades administrativas cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

**Artículo Vigésimo.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

## ANEXOS

## CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

## I. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- A) Conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente:

Objetivo Estatal	Objetivo Municipal	Objetivo Proyecto Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
<b>Eje 3: Economía dinámica y prosperidad familiar</b>	<b>Eje 5. Ser un Gobierno cercano y sensible a las necesidades de la población, que promueve e impulsa la participación ciudadana en su actuar, orientado a lograr resultados con eficiencia, transparente, que rinde cuentas e impulsa la integridad pública en su desempeño</b>			
Propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos.	Programas relacionados:  5.2 Fortalecimiento de la gestión municipal para resultados.  5.3 Prestación de servicios y gestión de trámites más ágil, eficaz y eficiente.  5.4 Fortalecimiento de las finanzas municipales y ejercicio austero del gasto público.	Estabilidad de las finanzas del Municipio.	Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio.	Reducción del 10% de la Cartera Vencida del Municipio.

- B) En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués reitera su compromiso de:

1. Preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias.
2. No crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.
3. Se consideraron las proyecciones de los indicadores para 2023, tal y como se detalla a continuación:

## Principales Variables del Crecimiento Macroeconómico

Resumen: Marco Macroeconómico, 2021 - 2023						
Indicador	Observado <sup>1</sup>		CGPE-23 <sup>2</sup>		Encuesta Banco de México <sup>3</sup>	
	2021	2022	2022	2023	2022	2023
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	4.78	1.94	2.4	3.0	1.93	1.31
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de período)	7.36	8.70	7.7	3.2	8.15	4.62
Tipo de Cambio Nominal (fin de período, pesos por dólar)	20.47	20.10	20.6	20.6	20.76	21.19
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	20.28	20.29	20.4	20.6	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal fin de período)	5.49	8.35	9.5	8.5	9.72	9.11
CETES 28 días (% nominal promedio)	4.43	6.81	7.5	8.9	nd.	nd.
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-4,816.9	-703.5	-28,449	-18,282	-12,200	-13,943
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	65.31	97.67	93.6	68.7	nd.	nd.
<b>Variables de apoyo:</b>						
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	5.7	2.6	2.3	1.8	1.63	1.22
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	4.9	4.6	4.5	2.3	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	4.7	8.3	7.8	3.8	nd.	nd.
1/ 2022, promedio, acumulado o fin de período, según corresponda, de acuerdo con la última información disponible.						
2/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE-23).						
3/ Banco de México, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, agosto de 2022.						
nd. No disponible.						
Nota: 2022 y 2023 estimado.						
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP, INEGI y Banxico.						

Las finanzas sanas del Municipio de El Marqués, se acreditan con la calificación crediticia otorgada por la institución calificadoras de valores "FITCH", la cual asignó una calificación de largo plazo de 'AAA(mex)' con perspectiva 'Estable', que reitera la del año pasado, bajo las siguientes consideraciones:

*“Fitch Ratings asignó la calificación en escala internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) en moneda local de ‘BBB-’ al Municipio de El Marqués, Querétaro, y ratificó la calificación en escala nacional en ‘AAA(mex)’. La Perspectiva de ambas calificaciones es Estable. Si bien el perfil crediticio independiente (PCI) se asigna y califica en ‘a’, la IDR de El Marqués está limitada por la calificación soberana de México (BBB-Perspectiva Estable). Esto denota la opinión de Fitch de que un gobierno subnacional en México no puede ser calificado por encima de la calificación del soberano.*

*Estas calificaciones reflejan la expectativa de Fitch de que la razón de repago de El Marqués permanecerá muy por debajo de 5.0 veces (x) en un horizonte de calificación de cinco años (2022-2026) y que su cobertura real de servicio de deuda será mayor de 4.0x (2023: 5.8x).*

*Lo anterior se sustenta en niveles altos de efectivo no restringido y políticas de control de endeudamiento robustas.*

### **FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN**

*Perfil de Riesgo – ‘Rango Medio Bajo’: El perfil de riesgo refleja la mezcla favorable de cinco factores clave de riesgo (FCR) evaluados en ‘Rango Medio’ y uno en ‘Más Débil’. Fitch revalorizó la adaptabilidad de los gastos a ‘Rango Medio’ desde ‘Más Débil’. La valoración del perfil de riesgo refleja un riesgo moderadamente elevado en relación con pares internacionales de que la capacidad del emisor para cubrir el servicio de la deuda con el balance operativo se debilite inesperadamente en el horizonte proyectado, ya sea por ingresos menores de los esperados, que el gasto supere las expectativas, o por un aumento imprevisto de pasivos y deuda.*

*Ingresos (Solidez) – ‘Rango Medio’: Fitch observa que parte de los ingresos de El Marqués proviene de transferencias federales de una contraparte soberana calificada en ‘BBB-’. Dichas transferencias promediaron 26.9% del ingreso operativo (IO) en los pasados cinco años, lo cual se refleja en una autonomía fiscal relativamente alta entre entidades nacionales.*

*Fitch observa que el IO de El Marqués creció a una tasa media anual de crecimiento (TMAC) real de 12.3% en los pasados cinco años, lo cual contrasta favorablemente con el crecimiento real del PIB de -0.5%. Asimismo, la recaudación de impuestos creció a una TMAC de 18.2% debido al incremento en los sectores inmobiliario e industrial. Fitch espera que esta tendencia continúe en los años subsiguientes, a medida que los proyectos de urbanización sigan mostrando un alto potencial.*

*Ingresos (Adaptabilidad) – ‘Más Débil’: Fitch considera que, bajo estándares internacionales, la asequibilidad de El Marqués para incrementar los impuestos propios está limitada por los ingresos familiares estrechos, ya que el ingreso per cápita fue de MXN5,967. Además, el Municipio enfoca sus esfuerzos recaudatorios a través de mejoras de eficiencia, adquisición de sistemas nuevos y capacitación de personal. Ajustes adicionales para incrementar la recaudación podrían derivar de un incremento en la base gravable y mantener actualizados los valores catastrales.*

*No obstante, en términos relativos, El Marqués sobresale por su autonomía fiscal alta frente a entidades pares nacionales; su ingreso propio promedió 68.7% de los ingresos totales en los últimos cinco ejercicios. El impuesto sobre la adquisición de inmuebles (ISAI) es el más considerable y cubrió 45.6% del IO; a su vez, el impuesto predial abarcó 15.3%. Fitch espera que el IO del Municipio crezca a una TMAC de 12.9% entre 2021 y 2026.*

*Gastos (Sostenibilidad) – ‘Rango Medio’: Fitch espera que El Marqués mantenga un ejercicio moderado sobre el crecimiento del gasto en el mediano plazo. Esto se debe a las políticas adecuadas de control de gasto que van a la par con el dinamismo en los ingresos. La TMAC real del gasto total ha sido muy cercana a la TMAC de los ingresos totales (11.9% y 11.1%, respectivamente). Además, el balance operativo se ha incrementado consistentemente entre 2017 y 2021 –incluso durante la pandemia–, lo cual permitió generar un margen operativo promedio de 37.5% (por encima del promedio de entidades calificadas por Fitch de 12.3%).*

*El Marqués ejerce gastos moderadamente estables a lo largo del ciclo económico, tales como alumbrado público, recolección de residuos y sanitización. La TMAC real del gasto operativo (GO) fue de 18.2%, mientras el IO creció en 12.3% anual. Esto se explica, en parte, por las mayores ayudas sociales brindadas en el período, así como por el incremento en la demanda de servicios y el crecimiento demográfico.*

*Gastos (Adaptabilidad) – ‘Rango Medio’ desde ‘Más Débil’: El ajuste se debe al cambio en la clasificación del grado de marginación del Municipio –elaborado en 2020 por el Consejo Nacional de Población (Conapo)– que mejoró a ‘Muy Bajo’ desde ‘Bajo’, lo que denota la cobertura de necesidades poblacionales básicas. Asimismo, el*

ajuste va aunado a la flexibilidad mayor sobre el gasto total a través del GO y gasto de capital en los pasados cuatro años (2018-2021). El GO fue menor que la referencia establecida de 82.5% (2021: 65.8%) y el gasto de capital cubrió más de 17.5% (2021: 34.2%).

*Pasivos y Liquidez (Solidez) – ‘Rango Medio’:* Fitch considera que el marco nacional para el manejo de deuda y liquidez es moderado. Si bien, a diciembre de 2021 el Municipio no contrató deuda de largo ni corto plazo, podría adquirir hasta 15% de sus ingresos disponibles como deuda de largo plazo y hasta 6% de sus ingresos totales como deuda de corto plazo. Estos límites prudenciales de deuda son establecidos por el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públicos (SHCP).

*Pasivos y Liquidez (Flexibilidad) – ‘Rango Medio’:* Si bien el marco nacional no contempla el respaldo de liquidez a través de niveles de gobierno superiores, El Marqués cuenta con niveles altos de efectivo no etiquetado. De acuerdo con la SHCP, entre 2017 y 2021, la cobertura de liquidez del Municipio cubrió hasta 10.2x el pasivo no bancario (2021: 23.2x), muy por encima de la referencia establecida de 1.0x, lo que indica un colchón adecuado de corto plazo. Asimismo, el plan de desarrollo municipal no contempla la adquisición de ningún tipo de deuda en los próximos años.

*Sostenibilidad de la Deuda – ‘aaa’:* El puntaje de sostenibilidad de El Marqués resulta de la combinación de razones de repago negativas esperadas entre 2022 y 2026 por los niveles altos de efectivo no etiquetado (puntaje ‘aaa’), así como coberturas reales de servicio de deuda por encima de 4.0x (5.8x en 2023: puntaje ‘aaa’). Asimismo, la deuda de la carga fiscal obtuvo un puntaje ‘aaa’ debido a que la deuda neta ajustada fue negativa.

*Fitch estima que, en un entorno con mayores tasas de interés e inflación, El Marqués mantendrá métricas de deuda bajas y balances operativos adecuados entre 2022 y 2026, y promediará 29.9% de los IO. Además, la deuda neta ajustada proyectada es negativa debido a la liquidez alta y creciente esperada en el escenario de calificación. La agencia espera seguir observando métricas de endeudamiento robustas.*

*Riesgos Asimétricos:* Fitch identificó riesgos asimétricos relacionados con la carga de pensiones. A diferencia de sus pares nacionales, El Marqués no tiene establecido un sistema formal para cubrir estos pasivos –como un fondo o un fideicomiso–, y son cubiertos en su totalidad con GO. Lo anterior muestra un área de oportunidad para robustecer su sistema de pensiones y una contingencia potencial de largo plazo vinculada a los incrementos en los requerimientos para fondear dichas obligaciones. No obstante, estos pasivos se mantienen en niveles controlables (2021: 1.5% del GO). De acuerdo con el estudio actuarial de 2020, El Marqués tiene 1,837 empleados activos y 70 pensionados; asimismo, el año de suficiencia actuarial es 2047.

## **DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN**

*El PCI de ‘a’ de El Marqués resulta de la combinación de un perfil de riesgo evaluado ‘Rango Medio Bajo’ y un puntaje de sostenibilidad de la deuda en ‘aaa’. Asimismo, incorpora el análisis de pares nacionales e internacionales para posicionar la calificación específica, tales como Corregidora, Puebla y Milán. La IDR del Municipio está topada por la calificación soberana de México (BBB- Perspectiva Estable); de esta forma, la IDR del Municipio es ‘BBB-’. Asimismo, Fitch identifica riesgos asimétricos por la carga de pensiones. Finalmente, la calificación nacional de ‘AAA (mex)’ deriva tanto de la IDR como del análisis de pares nacionales.*

## **SUPUESTOS CLAVE**

*El escenario de calificación de Fitch es a través del ciclo e incorpora una combinación de estrés financiero en el ingreso, gasto y variables financieras. El escenario se basa en las métricas de 2017 a 2021 y proyectadas de 2022 a 2026. Los supuestos clave del escenario incluyen:*

--IO crece a una TMAC de 12.9% entre 2021 y 2026 en ambos escenarios de calificación;

--GO crece a una TMAC de 19.8% entre 2021 y 2026 en el escenario de calificación y 18.7% en el escenario base;

--margen operativo promedio de 29.9% en el escenario de calificación y de 33.4% en el escenario base;

--tasa de interés creciente (TIE 28), cuyo promedio es de 9.3% entre 2022 y 2026 en ambos escenarios de calificación;

--deuda ajustada compuesta de MXN207.4 millones adicionales de largo plazo (15% de los ingresos de libre disposición) y MXN121.2 millones adicionales de corto plazo (6% de los ingresos totales), en el escenario de calificación. El escenario base no contempla endeudamiento adicional.

### **SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN**

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--un ajuste a la baja en la IDR de México podría derivar en una acción similar sobre la calificación del Municipio;

--una razón de repago por encima de 5.0x, coberturas de deuda drásticamente más débiles y menores de 2.0x, en conjunto con la aplicación de riesgos asimétricos.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

--la IDR de El Marqués está limitada por la calificación soberana. Una acción de calificación sobre la IDR de México conduciría a una acción en la misma dirección sobre la calificación de la entidad.

### **PERFIL DEL EMISOR**

El Marqués es parte del Área Metropolitana de Querétaro, así como del Corredor Industrial del Bajío. En años recientes, los sectores industrial y habitacional han impulsado el crecimiento económico en la región. El Municipio también alberga sucursales de importantes corporativos del sector de auto partes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2020, la población del Municipio ascendió a 232 mil y creció a una TMAC de 8.9% entre 2015-2020, la mayor tasa de crecimiento entre el grupo de entidades 'AAA(mex)'.

### **ESCENARIOS DE CALIFICACIÓN PARA EL MEJOR O PEOR CASO**

Las calificaciones de los emisores Finanzas Públicas tienen un escenario de mejora para el mejor caso (definido como el percentil número 99 de las transiciones de calificación, medido en una dirección positiva) de tres niveles (notches) en un horizonte de calificación de tres años, y un escenario de degradación para el peor caso (definido como el percentil número 99 de las transiciones de calificación, medido en una dirección negativa) de cuatro niveles durante tres años. El rango completo de las calificaciones para los mejores y los peores escenarios en todos los rangos de calificación de las categorías de la 'AAA' a la 'D'. Las calificaciones para los escenarios de mejor y peor caso se basan en el desempeño histórico. Para obtener más información sobre la metodología utilizada para determinar las calificaciones de los escenarios para el mejor y el peor caso específicos del sector.

### **PARTICIPACIÓN**

La(s) calificación(es) mencionada(s) fue(ron) requerida(s) y se asignó(aron) o se le(s) dio seguimiento por solicitud del(los) emisor(es) o entidad(es) calificada(s) o de un tercero relacionado. Cualquier excepción se indicará.

### **RESUMEN DE AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

La deuda ajustada neta de Fitch corresponde a la diferencia entre la deuda ajustada por Fitch y el efectivo no restringido. Este último equivale al nivel de efectivo al final del año y excluye el efectivo que Fitch considera destinado a pasivos o restringido.

Este comunicado es una traducción del original emitido en inglés por Fitch en su sitio internacional el 23 de mayo de 2022 y puede consultarse en la liga [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com). Todas las opiniones expresadas pertenecen a Fitch Ratings, Inc.

### **CALIFICACIONES PÚBLICAS CON VÍNCULOS CREDITICIOS A OTRAS CALIFICACIONES**

La IDR de El Marqués está limitada por la calificación soberana.

### **REFERENCIAS PARA FUENTES DE INFORMACIÓN RELEVANTES CITADAS EN FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN**

Las fuentes principales de información usadas en el análisis son las descritas en los Criterios Aplicados.

### **CONSIDERACIONES DE LOS FACTORES ESG**

A menos que se indique lo contrario en esta sección, el puntaje más alto de relevancia crediticia de los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés) es de '3'. Los aspectos ESG son neutrales para el crédito o tienen un impacto crediticio mínimo en la entidad, ya sea debido a la naturaleza de los mismos o a la forma en que son gestionados por la entidad.

Para obtener más información sobre los puntajes de relevancia ESG, visite [www.fitchratings.com/esg](http://www.fitchratings.com/esg).

**CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL:**

--Metodología de Calificación de Gobiernos Locales y Regionales Internacionales (Septiembre 30, 2021);

--Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

.....

**PERÍODO QUE ABARCA LA INFORMACIÓN FINANCIERA:** 31/diciembre/2017 a 31/diciembre/2021, ley de ingresos y presupuesto de egresos 2022.

**Fuente:** <https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-assigns-bbb-initial-international-rating-to-municipality-of-el-marques-queretaro-23-05-2022>

- C) De conformidad con el cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y toda vez que el Municipio de El Marqués, Gro., cuenta con una población no mayor a 200,000 habitantes (156,275), presenta las proyecciones (Formato 7a) y los resultados (Formato 7c) considerando **solo un año**.
- D) Por lo que respecta a lo establecido en la fracción I, del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las:

**MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	2023	2024	2025	2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 2,026,904,169.00	\$ 2,116,139,928.00	\$ 2,217,749,025.00	\$ 2,326,081,850.00
A. Impuestos	\$ 1,239,737,426.00	\$ 1,338,729,549.00	\$ 1,378,381,435.00	\$ 1,420,350,878.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 164,416,142.00	\$ 169,348,626.00	\$ 174,429,085.00	\$ 179,661,958.00
E. Productos	\$ 33,774,995.00	\$ 34,788,245.00	\$ 35,831,892.00	\$ 36,906,849.00
F. Aprovechamientos	\$ 21,401,052.00	\$ 22,043,084.00	\$ 22,704,377.00	\$ 23,385,508.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 501,574,544.00	\$ 551,230,424.00	\$ 605,802,236.00	\$ 665,776,657.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J. Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 222,021,393.00	\$ 244,001,511.00	\$ 268,157,661.00	\$ 294,705,269.00
A. Aportaciones	\$ 222,021,393.00	\$ 244,001,511.00	\$ 268,157,661.00	\$ 294,705,269.00
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 2,248,925,562.00	\$ 2,360,141,439.00	\$ 2,485,906,686.00	\$ 2,620,787,119.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre D	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Fede	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1 + 2)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

- E) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

**Contingencias por demandas y juicios:**

Al mes de octubre de 2022, el pasivo contingente de las demandas entabladas contra el Municipio de El Marqués, es de **\$88'612,747.13**, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

TIPO DE CONTINGENCIA	IMPORTE
AMPAROS FISCALES	\$2'830,308.70
JUICIOS LABORALES	\$47'305,958.49
JUICIOS DE NULIDAD (ADMINISTRATIVA)	\$36'976,479.94
JUICIOS CIVILES	INDETERMINADO (*)
JUICIOS AGRARIOS	\$1'500,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88'612,747.13</b>

(\*) De conformidad a lo informado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAH/DJ/620ª/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, en el sentido de que el juicio civil se encuentra en fase probatoria.

No se omite señalar que, considerando que las tarifas progresivas de acuerdo a los criterios emitidos por el Alto Tribunal, resultan idóneas para determinar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2022, con las cuales se espera continuar con la dinámica de disminución del número de demandas por el pago de los impuestos predial y traslado de dominio.

**Posible disminución en las participaciones y aportaciones federales.**

Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contemplan políticas de disminuciones presupuestales, lo cual puede llegar a repercutir en el reparto de participaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se vean afectadas.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal tiene programado continuar con las acciones de cobranza persuasiva, que entre otras incluyen expedición de invitaciones a los contribuyentes morosos del municipio al pago del impuesto predial a su cargo para regularizar sus adeudos y la tramitación de descuentos en recargos y/o multas, para ese mismo fin y de cobranza coactiva, instaurando procedimiento económico coactivo, acciones que se han venido incrementando en el presente ejercicio fiscal.

Actualmente, el Municipio de El Marqués se encuentra entre los tres primeros Municipios del Estado en cuanto al tema de recaudación se refiere; así las cosas, se busca que mediante los recursos con los que se cuenta, el Municipio se siga manteniendo entre los que más ingresos obtengan, situación que se puede entender, como la confianza de la ciudadanía en su administración municipal.

- F) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:



MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO  
Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)

Concepto	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 1,576,294,416.00	\$ 1,753,804,312.98	\$ 2,236,519,085.91	\$ 2,135,871,643.64
A. Impuestos	\$ 941,808,975.00	\$ 1,192,493,574.03	\$ 1,515,173,161.23	\$ 1,442,601,387.01
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 152,409,252.00	\$ 174,736,461.60	\$ 209,941,903.56	\$ 169,559,426.24
E. Productos	\$ 433,510.00	\$ 385,113.27	\$ 29,508,831.12	\$ 61,191,020.22
F. Aprovechamientos	\$ 149,697,301.00	\$ 15,182,840.86	\$ 47,834,542.78	\$ 37,370,910.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 325,994,706.00	\$ 366,413,764.00	\$ 422,231,961.00	\$ 425,201,599.79
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 5,980,872.00	\$ -	\$ 467,917.27	\$ 47,409.42
J. Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ 4,592,558.40	\$ 11,570,968.95	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 230,502,480.00	\$ 265,403,080.94	\$ 210,895,561.81	\$ 171,517,590.00
A. Aportaciones	\$ 144,724,463.00	\$ 151,993,739.00	\$ 180,495,109.00	\$ 171,517,590.00
B. Convenios	\$ 85,778,017.00	\$ 113,409,341.94	\$ 30,400,455.81	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 1,806,796,896.00	\$ 2,019,207,393.92	\$ 2,447,414,647.72	\$ 2,307,489,233.64
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

- II. Cumplimiento a las previsiones del artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, que fuera emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2018.

**Formato de Ley de Ingresos Armonizada**

Municipio El Marques, Qro.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$2,403,168,254.00
Impuestos	\$1,299,737,426.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$111,368.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$1,263,348,471.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$36,277,587.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$164,416,142.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,340,436.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$161,759,852.00
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$1,315,854.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$33,774,995.00
Productos	\$33,774,995.00
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$21,401,052.00
Aprovechamientos	\$21,401,052.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$883,838,639.00
Participaciones	\$619,298,966.00
Aportaciones	\$264,539,673.00
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

**III. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

En el presente proyecto de Ley de Ingresos, se contemplan:

- 1) Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirá el Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2023;
- 2) Los recursos que se estiman, serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;
- 3) Los ingresos extraordinarios;
- 4) Los ingresos que se proyectan recibir en el ejercicio 2023, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva; y
- 5) La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables.

**IV. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**

La presente Ley de Ingresos, contempla:

- 1) La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal 2023 de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- 2) Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y han sido presupuestadas a favor del Municipio;
- 3) Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;
- 4) Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo; y
- 5) Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es relevante mencionar que se consideró de vital importancia conservar nuevamente la Tarifa Progresiva para el Impuesto Predial que se ha reiterado en 2019, 2020, 2021 y 2022, también para el ejercicio fiscal 2023, tal como ocurrió en este último ejercicio fiscal en beneficio de los contribuyentes del citado gravamen y, continuando con esa dinámica, también se conservará la del Impuesto sobre Traslado de Dominio vigente en 2022, para el ejercicio fiscal 2023.

## Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	2023	2024	2025	2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$2,138,628,581.00</b>	<b>\$2,245,519,067.63</b>	<b>\$2,359,936,699.43</b>	<b>\$2,482,346,104.57</b>
A. Impuestos	\$1,299,737,426.00	\$1,338,729,549.00	\$1,378,981,435.00	\$1,420,350,878.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$	\$	\$
C. Contribuciones de Mejoras	\$	\$	\$	\$
D. Derechos	\$164,416,142.00	\$169,348,626.00	\$174,429,085.00	\$179,661,958.00
E. Productos	\$33,774,995.00	\$34,788,245.00	\$35,831,892.00	\$36,906,849.00
F. Aprovechamientos	\$21,401,052.00	\$22,043,084.00	\$22,704,377.00	\$23,385,508.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	\$	\$	\$
H. Participaciones	\$619,298,966.00	\$680,609,563.63	\$747,989,910.43	\$822,040,911.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$	\$	\$
J. Transferencias	\$	\$	\$	\$
K. Convenios	\$	\$	\$	\$
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$264,539,673.00</b>	<b>\$290,729,100.63</b>	<b>\$319,511,281.59</b>	<b>\$351,142,898.47</b>
A. Aportaciones	\$264,539,673.00	\$290,729,100.63	\$319,511,281.59	\$351,142,898.47
B. Convenios	\$	\$	\$	\$
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$	\$	\$
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	\$	\$	\$
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	\$	\$
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$2,403,168,254.00</b>	<b>\$,536,248,168.26</b>	<b>\$2,679,447,981.02</b>	<b>\$2,833,489,003.03</b>
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>

## Formato 7c.

MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2019	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$1,576,294,416.00</b>	<b>\$1,753,804,312.98</b>	<b>\$2,236,519,085.91</b>	<b>\$2,342,056,255.10</b>
A. Impuestos	\$941,808,975.00	\$1,192,493,574.03	\$1,515,173,161.23	\$1,576,220,268.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$	\$	\$
C. Contribuciones de Mejoras	\$	\$	\$	\$
D. Derechos	\$152,409,252.00	\$174,736,461.60	\$209,941,903.56	\$189,414,465.00
E. Productos	\$433,510.00	\$385,113.27	\$29,508,631.12	\$72,155,690.00
F. Aprovechamientos	\$149,667,301.00	\$15,182,840.68	\$47,634,542.78	\$40,834,058.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	\$	\$	\$
H. Participaciones	\$325,994,706.00	\$366,413,764.00	\$422,231,961.00	\$462,153,080.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$5,980,672.00	\$	\$457,917.27	\$1,278,693.93
J. Transferencias	\$	\$	\$	\$
K. Convenios	\$	\$4,592,559.40	\$11,570,968.95	\$
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$230,502,480.00</b>	<b>\$265,403,080.94</b>	<b>\$210,895,561.81</b>	<b>\$190,575,097.00</b>
A. Aportaciones	\$144,724,463.00	\$151,993,739.00	\$180,495,106.00	\$190,575,097.00
B. Convenios	\$85,778,017.00	\$113,409,341.94	\$30,400,455.81	\$
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$	\$	\$
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	\$	\$	\$
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	\$	\$
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$1,806,796,896.00</b>	<b>\$2,019,207,393.92</b>	<b>\$2,447,414,647.72</b>	<b>\$2,532,631,352.10</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
2. Ingresos redivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**A T E N T A M E N T E  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno  
Rúbrica**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

De conformidad con la fracción III del citado numeral, se establece la competencia constitucional del Municipio, respecto al desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, siendo entre otros: agua potable, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento, así como seguridad pública

2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

*"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están*

preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”.

4. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

**“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).**

*El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”.*

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

5. Que considerando que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que resulta necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda continuamente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de justicia tributaria.



Así el desafío principal en el ámbito municipal es generar un alto nivel de ingresos propios, a fin de mantener el nivel de calidad que la propia ciudadanía reclama, así como brindar y mejorar los servicios básicos como lo son: alumbrado público, panteones, rastros, mercados municipales, recolección de basura, seguridad, así como la obra pública e infraestructura urbana.

6. Que en este orden de ideas, y que en materia de Impuestos, el Impuesto Sobre Traslado de Dominio es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Ezequiel Montes, se propone mantener la misma tarifa establecida para el Ejercicio Fiscal 2022, es decir, una tasa del 3%, sustentando la misma en que la facultad impositiva en este rubro ha permanecido estática por más de 10 años, siendo que los municipios aledaños han incrementado o actualizado su tasa o tarifa entre un parámetro equivalente del 3.6 al 4.9%.

7. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

8. Que ante una situación económica complicada, a nivel federal, también obliga a proponer un ordenamiento tributario con las adecuaciones, precisiones y modificaciones necesarias en materia de Derechos a fin de lograr un cobro más justo, eficiente y equitativo en relación al servicio prestado, con la debida certeza jurídica, además de considerar las problemáticas reales a las que se enfrenta la autoridad, ello principalmente en rubros importantes de recaudación como son los relacionados con la materia de Verificación por otorgamiento de Licencias Municipales de Funcionamiento, permisos municipales de funcionamiento o Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, Desarrollo Urbano, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Servicios Públicos Municipales y Protección Civil.

9. Que es relevante mencionar que el municipio ha tenido un fuerte impulso turístico en los últimos años debido a los paisajes naturales, riquezas culturales, sitios históricos y además de que en éste, se ubican las principales vinícolas del Estado, siendo un principal destino turístico la Delegación de Bernal. Razón por la cual el Plan Municipal de Desarrollo actual fija programas estratégicos para impulsar dicho sector, y la presente normatividad considera un ingreso para las erogaciones que derivan de los mismos.

10. Que las Aportaciones y Participaciones Federales, se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables

11. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el Ejercicio del gasto público.

12. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

14. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

15. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

16. Que con fecha 26 de abril del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, la cual tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, razón por la cual, la presente iniciativa de Ley, considera los formatos exigibles y requisitos establecidos por dicho cuerpo normativo.

17. Que en cumplimiento a la legislación antes citada, la presente iniciativa de Ley, toma como referencia, los siguientes criterios de política económica como apoyo en la metodología de su estructura financiera:

INDICADOR	CONTENIDO	2022	2023
<b>PRODUCTO INTERNO BRUTO</b>	Crecimiento % real (Puntual)	2.4	3.0%
	Crecimiento % real (Rango)	(1.9,2.9)	(1.2,3.0)
	Nominal (miles de millones de pesos)	29,058.30	31,401.70
<b>Inflación (%)</b>	Dic/Dic	7.7	3.2
<b>Tipo de Cambio nominal (pesos por dólar)</b>	Promedio	\$20.4	\$20.6
<b>Tasas de Interés (CETES, 28 días %)</b>	Nominal fin de periodo	9.5	8.5
<b>OTROS INDICADORES DE APOYO:</b>			
<b>Ingresos propios</b>		\$ 42,129,258.00	\$ 57,530,883.00
<b>Ingresos Totales (sin Financiamiento Propio)</b>		\$ 213,962,262.00	\$ 255,666,407.00

18. Que además, el párrafo cuarto, de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

19. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

20. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

21. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el Máximo Tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época  
Registro: 170741  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVI, Diciembre de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XXXIII/2007  
Página: 20*

***FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”*

22. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2022, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

23. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

24. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 05 de diciembre de 2022.

25. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

**26.** Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

**27.** Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**28.** Que en cuanto a la prestación del servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado —en este caso del Municipio—, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

**29.** Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

**30.** Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

**31.** Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables.

32. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2023, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

33. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

34. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

35. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

36. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

37. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

38. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

39. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Artículo 1.** En el Ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los previstos por la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$27,315,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$19,415,883.00
Productos	\$800,000.00
Aprovechamientos	\$10,000,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$57,530,883.00</b>
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$198,135,524.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$198,135,524.00</b>
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
Financiamiento Propio	\$16,000,000.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$16,000,000.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2023</b>	<b>\$271,666,407.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$200,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$200,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$19,750,000.00</b>
Impuesto Predial	\$11,000,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$8,500,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$250,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$865,000.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$3,500,000.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$3,500,000.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$3,000,000.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$3,000,000.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$27,315,000.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$6,850,000.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$6,850,000.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$12,565,883.00</b>

Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$2,600,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$1,957,837.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$3,450,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$750,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$229,873.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$6,968.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$2,000,000.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$490,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$41,205.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$1,040,000.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$19,415,883.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$800,000.00</b>
Productos	\$800,000.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$800,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$10,000,000.00</b>
Aprovechamientos	\$10,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$10,000,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2023, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, y otros ingresos, se estiman por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00

Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman percibir ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$125,981,909.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$89,052,915.00
Fondo de Fomento Municipal	\$19,149,351.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,159,496.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,915,439.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,074,117.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$265,720.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,831,220.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$355,299.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	\$437,890.00
Fondo I.S.R.	\$5,740,462.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$72,153,615.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$31,012,630.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$41,140,985.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$198,135,524.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>



**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2023, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Financiamiento Propio</b>	
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$16,000,000.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$16,000,000.00</b>

**Sección Primera  
Impuestos**

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

**Objeto**

Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, torneos charros, jaripeos, eventos de vendimia, eventos culturales, eventos ecuestres, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

**Sujeto**

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

**Base, causación y época de pago**

Este Impuesto se causará y pagará en el momento en que se perciban los ingresos obtenidos por el importe del uso o de boletaje vendido y su base será el monto total de los mismos.

**Tarifa**

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará:

1. Por cada evento se pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,000.00

2. Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso, el cual se causará:

AFORO	UMAS
De 1 a 300	De 100 a 200
De 301 a 500	De 201 a 300
De 501 a 1000	De 301 a 500
De 1001 en adelante	De 501 a 1000

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos con anterioridad, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago de Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente sección.

El presente impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por un lapso de tiempo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado, se causará y pagará según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.25 a 25.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.25 a 25.00
Billares por mesa	Anual	De 1.25 a 3.75
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	De 1.25 a 37.50
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	De 1.25 a 37.50
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 1.25 a 37.50
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 1.25 a 37.50
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Anual	De 1.25 a 37.50

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal o Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, por lo menos cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$200,000.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el Ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Pedio Urbano edificado	1.6
Pedio Urbano baldío	8
Pedio rústico	1.2
Pedio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de reserva urbana	1.4
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

**Ingreso anual estimado por este artículo \$11,000,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará, determinará y pagará conforme a los siguientes elementos:

**Objeto**

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; así como los derechos relacionados con los mismos.

**Sujeto**

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

**Base**

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su emisión; o en tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

**Supuestos Gravados**

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, los considerados por el artículo 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

### Supuestos No Gravados

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de no causación del impuesto, los considerados por el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

### Época de Pago

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de fideicomisos: en la adquisición que se realice por medio de fideicomiso; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomiso. En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

### Tarifa

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo para fines hacendarios, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio ante las oficinas de la Dirección de Catastro o de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$8,500,000.00**

**Artículo 16.** El Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará, determinará, liquidará y pagará conforme lo siguiente:

- I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

#### Objeto

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

#### Sujeto

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

#### Base y Tarifa

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.034
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.018
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.018
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.018
Comerciales y otros usos no especificados	0.018
Industria Pequeña	0.018
Industria Mediana	0.018
Industria Pesada o Grande	0.034
Mixto	0.018

#### Causación

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

#### Época de Pago

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

#### Objeto

Es objeto de este Impuesto la realización de la Subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

#### Sujeto

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

#### Base

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

#### Causación

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

#### Tarifa

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

#### **Época de Pago**

El presente impuesto deberá pagarse dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00**

### **III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:**

#### **Objeto**

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Sujeto**

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En el supuesto de fusionar, inmuebles propiedad de distintos sujetos pasivos, aplicará también en su caso los elementos relativos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio y las disposiciones correspondientes a la constitución de copropiedad.

#### **Base**

El Impuesto se calculará sobre el valor de cada una de las fracciones o predios fusionados, objeto de los movimientos del inmueble.

El valor será determinado por el avalúo que para fines hacendarios practique el perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual será presentado por el particular.

#### **Causación**

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

#### **Tarifa**

El Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

#### **Época de Pago**

El presente Impuesto deberá pagarse dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

### **IV. El Impuesto por Relotificación se causará y pagará conforme lo siguiente:**

#### **Causación**

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

#### **Base, Tarifa y Época de Pago**

El impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMAS por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$250,000.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2020, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para el Impuesto Predial seguirá causándose el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales durante el Ejercicio Fiscal 2023 así como para los Ejercicios fiscales anteriores a éste, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para los impuestos de Entretenimientos Públicos Municipales, de Traslado de Dominio y Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación, así como derechos generados en el ejercicio fiscal 2023, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,500,000.00**

**Artículo 18.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$865,000.00**

**Artículo 19.** Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,000,000.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, casas de la cultura y/o centros sociales causará por evento por cada uno: De 0.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Cuota de recuperación por acceso a la Peña de Bernal, se causará y pagará: De 0.25 a 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000,000.00**

- III. Cuota de recuperación para mantenimiento y conservación de otras áreas no contempladas en la fracción anterior, se causará y pagará: De 0.11 a 1.25 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Arrendamiento de Auditorio Municipal para eventos particulares sin fines de lucro	De 1.25 a 62.50
Arrendamiento de Auditorio Municipal para eventos particulares con fines de lucro	De 18.75 a 220.00
Arrendamiento de Lienzo Charro para eventos sin fines de lucro	De 1.25 a 175.00
Arrendamiento de Lienzo Charro para eventos con fines de lucro	De 18.75 a 285.00
Arrendamiento de cualquier otro espacio público para ser utilizado por particulares	De 1.25 a 625.00

Por arrendamiento de cualquier otro espacio público para ser utilizado por particulares, mensual, se causará y pagará: De 1.25 a 750.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de espacios y vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.10 a 2.50
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.15 a 2.50
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 3.00 a 20.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 1.00 a 100.00
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, por mes	De 1.00 a 7.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, se pagará por día	De 1.00 a 5.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición, se pagará por día	De 0.15 a 2.50
Cobro por el uso de piso en ferias para la venta de cualquier clase de artículo, producto o servicio por metro cuadrado	De 0.63 a 600.00
Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales para la venta de cualquier clase de artículo por metro lineal, por día	De 0.63 a 300.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán por día	De 0.55 a 1.25



Cobro de piso para los juegos mecánicos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, por juego	De 1.00 a 3.00
Uso temporal de espacios públicos y vía pública para recorridos turísticos y/o de leyendas, de manera mensual	De 10.00 a 60.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,100,000.00**

- VI.** Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.51 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII.** Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará de 1.25 a 10.00 UMA.

Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII.** Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento pagará diariamente de 0.25 a 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$750,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$750,000.00**

- IX.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.75
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, se causarán y pagarán por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.50
Microbuses y taxibuses urbanos	3.75
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.50
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagarán por unidad, por hora: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día: 1.25 a 13.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	De 0.63 a 2.50
Por M2	De 0.09 a 2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII. Por el uso de la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.25 a 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se pagará anualmente por metro lineal: De 0.013 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 0.013 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 3.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: de 0.13 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$6,850,000.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales u otra negociación de cualquier naturaleza que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección practicada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL Y BERNAL	VILLA PROGRESO SUBDELEGACIONES
	UMA	
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	150.00	112.50
Fábricas, industrias o almacenes de cualquier giro comercial	137.50	125.00
Fábricas, industrias, tienda departamental o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas	300.00	270.00
Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales	270.00	270.00
Tienda de enseres electrodomésticos y aparatos de línea blanca	180.00	180.00
Bodegas, almacenes, salones o espacios para eventos	De 31.25 a 137.50	De 31.25 a 137.50
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas no mayor de 20 m2	6.63	4.25
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas de 20.01 m2 a 50 m2	13.25	8.50
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 50.01 m2	26.50	17.00
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas no mayor de 20 m2	6.63	4.25
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas de 20.01 a 33 m2	9.94	6.37
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas de 33.01 m2 a 50 m2	13.25	8.50
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas de 50.01 m2 a 100 m2	26.50	17.00
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 100.01 m2	53.00	34.00
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	3.00
Comercios de material de desecho menor a 1,000 m2	26.50	26.50
Comercios de material de desecho mayor de 1,001 m2	53.00	53.00
Otros servicios sin venta de bebidas alcohólicas menor a 25 m2	13.25	13.25
Otros servicios sin venta de bebidas alcohólicas mayor a 25 m2	26.50	26.50
Casa de huéspedes	13.00	13.00
Hotel con renta de vivienda por cada una	13.00	13.00
Hotel, posada o cabaña de 1 a 5 habitaciones	33.50	33.50
Hotel, posada o cabaña de 6 a 10 habitaciones	64.00	64.00
Hotel, posada o cabaña de 11 a 20 habitaciones	84.00	84.00
Hotel, posada o cabaña de 21 a 30 habitaciones	118.00	118.00
Hotel, posada o cabaña de más de 31 habitaciones	125.00	125.00
Hoteles – boutique	125.00	100.00
Hostal	100.00	100.00
Motel o Auto hotel	125.00	100.00
Centros educativos remunerados	62.50	62.50
Guarderías	12.50	12.50
Clínicas Privadas, Hospitales o Establecimientos de asistencia, estancia y tratamiento médico privados	90.00	90.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2	12.50	6.25
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de 20.01 m2 a 50 m2	25.00	12.50
Restaurantes y fondas sin venta de bebidas alcohólicas de más de 50 m2	50.00	25.00

Fondas sin venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2	6.25	3.13
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas de 20.01 m2 a 50 m2	12.50	6.25
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas de más de 50.01 m2	25.00	12.50
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2	25.00	12.50
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas de 20.01 m2 a 50 m2	50.00	25.00
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas de más de 50.01 m2	100.00	50.00
Fondas con venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2	12.50	12.50
Fondas con venta de bebidas alcohólicas de 20.01 m2 a 50 m2	25.00	12.50
Fondas con venta de bebidas alcohólicas de más de 50.01 m2	50.00	22.50
Instituciones financieras y de crédito	125.00	80.00
Cajas de ahorro, sociedades cooperativas	100.00	100.00
Casas de cambio y casas de empeño	80.00	80.00
Gasolineras	125.00	125.00
Estaciones de servicio y/o carburación	62.50	62.50
Pulquerías, mezcalerías	31.25	25.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	300.00	250.00
Comercios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	100.00	70.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	37.50	26.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores	62.50	37.50
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores al copeo	62.50	37.50
Depósito de cerveza	80.00	80.00
Elaboración y/o venta de productos lácteos o conservas	37.50	18.75
Elaboración o maquila de alimentos para animales hasta 50 m2	50.00	50.00
Elaboración o maquila de alimentos para animales de 50.01 hasta 100 m2	65.00	65.00
Elaboración o maquila de alimentos para animales de más de 100.01 m2	80.00	80.00
Servicio de Telecomunicación	62.50	62.50
Servicio de Ecoturismo	62.50	62.50
Agencia de viajes	37.50	37.50
Touropadoras	62.50	62.50
Caminatas y/o Leyendas Turísticas	60.00	60.00
Transporte turístico por cada unidad motorizada	6.00	6.00
Estacionamiento particular de 1 a 10 cajones	10.00	10.00
Estacionamiento particular de 11 a 25 cajones	20.00	20.00
Estacionamiento particular de 26 a 50 cajones	30.00	30.00
Estacionamiento particular de 51 a 75 cajones	40.00	40.00
Estacionamiento particular de 76 a 100 cajones.	50.00	50.00
Estacionamiento particular de 101 cajones en adelante	100.00	100.00
Cría y engorda de ganado	De 60.00 a 120.00	De 60.00 a 120.00
Vinícolas	130.00	130.00
Vinícola con Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	235.00	235.00
Vinícola con Restaurante y hotel con venta de bebidas alcohólicas	300.00	300.00

Para los casos de apertura y cuando se trate de negociaciones con diversos giros, el cobro se determinará atendiendo a la naturaleza de cada uno de ellos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500,000.00**

- II. Por ampliación de horario por hora extra al establecido en la Licencia Municipal o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento se causará y pagará: De 0.20 a 125.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00**

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

El costo de la Licencia, placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de licencia o placa	1.25
Por licencia o placa provisional	1.25
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares	1.25
Por cambio, modificación o ampliación al giro	1.25

Licencia o Placa Provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se pagará: 3.75 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 3.75 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,600,000.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	De 0.15 a 0.35
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	De 0.15 a 0.35
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	De 0.15 a 0.35
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.125
Comerciales y servicios	0.20
Industria Pequeña	0.35
Industria Mediana	0.66
Industria Grande o Pesada	0.79
Agroindustria	De 0.13 a 0.66
Cementerios	2.50

Por recepción y análisis a los proyectos para licencias de construcción, se causará y pagará 3.00 UMA.

Para efectos de lo anterior, se considera obra menor hasta 25 M2 o 30 metros lineales, supuesto en el cual no se causará el cobro de la placa de la licencia de construcción.

Por renovación o refrendo de licencia de construcción, se cobrará el porcentaje restante de la obra por m2, causará y pagará 0.10 UMAS por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$600,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$600,000.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función tipo de material por M2: 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal se pagará:

a) Bardas y tapias, pagará: 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,811.00

b) Circulado con malla, pagará: 0.06 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,811.00

3. Para los casos de licencias de bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial de: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,811.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	De 0.18 a 0.30
	Densidad de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	De 0.18 a 0.30
	Densidad de 201 hab/ha hasta 299 hab/ha	De 0.18 a 0.30
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	De 0.125 a 0.30
Industrial	Pequeña	0.57
	Mediana	0.60
	Grande o Pesada	0.63
	Agroindustrial	0.60
Comercial y de Servicios		0.50
Corredor Urbano		0.50
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.025
Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		0.64
Otros usos no especificados		0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.48 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	De 2.50 a 4.50
Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	De 2.50 a 4.50
Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	2.50
Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	2.50
Comerciales y servicios	6.04
Industrial pequeña	7.87
Industrial mediana	8.50
Industrial grande o pesada	9.12
Lote baldío	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,557.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: De 5.00 a 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,557.00**

**IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:**

1. Por dictámenes técnicos, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 1 a 4 viviendas	6.25	
	De 5 a 30 viviendas	12.50	
	De 31 a 60 viviendas	18.75	
	De 61 a 90 viviendas	25.00	
	De 91 a 120 viviendas	31.25	
Servicios	Educación	6.44	
	Cultura	Exhibiciones	25.00
		Centros de información	12.50
		Instalaciones religiosas	18.75
	Salud	Hospitales, clínicas	50.00
		Asistencia social	25.00
		Asistencia animal	31.25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	18.75
		Tiendas de autoservicio	31.25
		Tiendas de departamentos	53.75
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	62.50
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	31.25
		Tiendas de servicios	25.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	37.50
		Más de 1000 M2	62.50
	Comunicaciones		50.00
	Transporte		37.50
	Recreación	Recreación social	25.00
		Alimentos y bebidas	50.00
		Entretenimiento	37.50
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	25.00
		Clubes a cubierto	37.50
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	25.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	37.50
		Basureros	12.50
	Administración	Administración Pública	25.00
		Administración Privada	37.50
Alojamiento	Hoteles	50.00	
	Moteles	37.70	
Industrias	Aislada	87.50	
	Pesada	75.00	
	Mediana	62.50	
	Ligera	50.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	25.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	25.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		37.50	
Radio base celular o Sistema de Radio Frecuencia		62.50	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	De 0.02 a 0.10
Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	De 0.02 a 0.10
Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	De 0.002 a 0.10
Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	0.02
Comerciales y servicios	0.08
Industrial pequeña	0.08
Industrial mediana	0.10
Industrial grande o pesada	0.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	60.00	75.00	82.50	90.00	93.75
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	57.50	62.50	70.00	75.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	45.00	60.00	75.00	90.00	97.50
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	30.00	45.00	60.00	75.00	85.00
Comerciales y Servicios	82.50	90.00	97.50	105.00	115.00
Otros usos no especificados	82.50	90.00	97.50	105.00	115.00
Cementerios	22.50	30.00	37.50	45.00	60.00
Industrial pequeña	60.00	67.50	75.00	82.50	90.00
Industrial Mediana	67.50	75.00	82.50	90.00	97.50
Industrial Grande o Pesada	75.00	82.50	90.00	97.50	105.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará 12.50 UMA en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$110,000.00

2. La recepción del trámite para la licencia o permiso para la fusión, división o subdivisión, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,703.00

3. Por licencia para ejecución de obras de urbanización o para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.025
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.08
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.09
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.13
Industrial	Pequeña	0.05
	Mediana	0.08
	Grande o Pesada	0.10
Comercial y de Servicios		0.08
Corredor Urbano		0.08
Otros usos no especificados		0.05
Rectificación de Medidas y/o superficies		0.025
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.04
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		0.05



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.025
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.08
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.09
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.13
Industrial	Pequeña	0.05
	Mediana	0.08
	Grande o pesada	0.10
Comercial y de servicios		0.08
Corredor Urbano		0.08
Otros usos no especificados		0.05
Rectificación de medidas y/o superficies		0.025
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.04
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$129,703.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	75.00	100.00	125.00	150.00	187.50
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	37.50	50.00	62.50	75.00	87.50
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	37.50	50.00	62.50	75.00	87.50
Habitacional popular (mayor o igual H2)	25.00	37.50	50.00	62.50	75.00
Comerciales y Servicios	137.50	150.00	162.50	175.00	187.50
Otros usos no especificados	137.50	150.00	162.50	175.00	187.50
Industrial pequeña	100.00	112.50	125.00	137.50	150.00
Industrial mediana	112.50	125.00	137.50	150.00	162.50
Industrial grande o pesada	125.00	137.50	150.00	162.50	175.00
Cementerios	37.50	50.00	62.50	75.00	87.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	45.00	60.00	67.50	82.50	90.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	47.50	57.50	65.00	80.00	90.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	45.00	52.50	50.00	67.50	77.50
Habitacional popular (mayor o igual H2)	37.50	45.00	52.50	60.00	67.50
Comerciales y servicios	60.00	67.50	75.00	82.50	90.00
Otros usos no especificados	60.00	67.50	75.00	82.50	90.00
Industrial pequeña	60.00	67.50	87.50	90.00	97.50
Industrial mediana	75.00	82.50	90.00	97.50	112.50
Industrial pesada o grande	90.00	97.50	105.00	112.50	120.00
Cementerios	30.00	37.50	45.00	52.50	60.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IX.** Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	37.50	45.00	52.50	60.00	67.50
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	30.00	37.50	45.00	52.50	60.00
Habitacional popular (mayor o igual H2)	22.50	30.00	37.50	45.00	52.50
Comerciales y servicios	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
Otros usos no especificados	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
Industria pequeña	37.50	45.00	52.50	60.00	67.50
Industria mediana	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
Industria pesada o grande	52.50	60.00	67.50	75.00	82.50
Cementerios	22.50	30.00	37.50	45.00	50.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.50
Búsqueda de Documentos	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XI.** Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 25.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 6.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIII.** Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES/UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional campestre (hasta H05)	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00	81.25
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	31.25	37.50	43.75	56.25	62.50	68.75	75.00
Habitacional popular (mayor o igual H2)	31.25	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50
Comerciales y servicios	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75
Otros usos no especificados	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75
Industria pequeña	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75
Industria mediana	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00	81.25
Industria grande o pesada	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00	81.25	87.50
Cementerios	12.50	18.75	25.00	31.25	37.50	43.75	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	18.75
De 16 a 30	25.00
De 31 a 45	31.25
De 46 a 60	37.50
De 61 a 75	43.75
De 76 a 90	50.00
Más de 90	56.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	18.75
De 16 a 30	25.00
De 31 a 45	31.25
De 46 a 60	37.50
De 61 a 75	43.75
De 76 a 90	50.00
Más de 90	56.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 12.50 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 8.75 UMA.

- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 25.00 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.75 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
9. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo, se pagará: 10.00 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$2,050.00
10. Por expedición de constancias de vialidad, se pagará: 2.50 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
11. Por Corrección de subdivisión o corrección de planos, se pagará: 2.50 UMA
- Ingreso anual estimado por este rubro \$2,689.00
12. Por opinión técnica de reconocimiento de calle, se pagará: 2.50 UMA
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
13. Por contestación de observaciones y modificaciones a los proyectos que tramitaron licencias de construcción, se pagará: 3.00 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
14. Por copia de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará 2.00 UMA
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
15. Por corrección de dictamen de uso de suelo se pagará: 5.00 UMA
- Ingreso anual estimado por este rubro \$1,827.00
16. Por la negativa de dictamen de uso de suelo, se pagará 4.00 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
17. Por copia de factibilidad de giro, se pagará: 3.00 UMA
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
18. Por corrección de factibilidad de giro, se pagará: 3.00 UMA
- Ingreso anual estimado por este rubro \$3,200.00
19. Por la negativa de factibilidad de giro, se pagará: 3.00 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
20. Por la expedición de constancias de viabilidad, se pagará: 3.00 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
21. Por expedición de visto bueno, se pagará: 3.50 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,766.00**

- XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional campestre (Hasta H05)	0.16
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.16
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.16
Habitacional popular (mayor a H2)	0.13
Comerciales y servicios	0.16
Industria pequeña	0.35
Industria mediana	0.66
Industria grande o pesada	0.79
Agroindustria	0.13
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	8.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándole al presupuesto de la obra el 1.875% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 6.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIX.** Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	De 18.75 a 250.00
Adoquín	De 15.00 a 125.00
Asfalto	De 18.75 a 250.00
Concreto	De 12.50 a 218.75
Empedrado con mortero	De 8.00 a 62.50
Empedrado con tepetate	De 5.00 a 62.50
Mantenimiento a Red Sanitaria	De 5.00 a 62.50
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,000.00**

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2:

TIPO USO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Tipo 1	16.25
	Tipo 2	18.75
	Tipo 3	25.00
Comercios y/o Servicios	Tipo 1	37.50
	Tipo 2	125.00
	Tipo 3	625.00
Industrial	Tipo 1	125.00
	Tipo 2	187.50
	Tipo 3	625.00
Agropecuario	Tipo 1	25.00
	Tipo 2	50.00
Agroindustrial		125.00
Comercios pequeños		Según estudio técnico

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1.25 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único (80)}$$

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.15 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro se causará y pagará:

USO	UMA
Comercial y Servicios (Tipo 1)	De 1.00 a 15.00
Comercial y Servicios (Tipo 2)	De 20.00 a 35.00
Comercial y Servicios (Tipo 3)	De 40.00 a 55.00
Industrial	De 20.00 a 60.00
Protección Ecológica	De 10.00 a 20.00
Otros	8.00

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para la venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se causará y pagará:

USO	UMA
Comercial y Servicios (A)	De 40.00 a 60.00
Comercial y Servicios (B)	De 70.00 a 100.00
Comercial y Servicios (C)	De 115.00 a 160.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$600,000.00**

**XXI.** Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5 Has	625.00
De 5.1 a 7.5 Has	1,075.00
De 7.6 a 10 Has	1,875.00

Después de 10.01 Has., se causará y pagará 625.00 UMA por cada 10 Has. o su equivalente en excedente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00**

**XXIII.** Por Placa de Construcción, se causará y pagará: 3.75 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,000.00**

**XXIV.** Por los anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, refrendo o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Pintados	2.00 por m2
Adheridos o adosados	4.00 por m2
Propaganda estructura menor	3.00 por m2
Autosoportado	45.00 pza
Espectacular	5.00 por m2

Por refrendo anual se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Pintados	1.00 por m2
Propaganda estructura menor	1.50 por m2
Adheridos o Adosados	2.00 por m2
Autosoportado	22.50 pza
Espectacular	2.50 por m2

Para los anuncios adosados o autosoportados mayores a 3 metros cuadrados, el anunciante o el propietario, indistintamente, deberán contar con un seguro de responsabilidad de daños a terceros, que ampare cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro.

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, así como demás contribuciones y aprovechamientos de carácter municipal relacionados con el inmueble sujeto al trámite.

Para cualquier supuesto previsto en el presente artículo, se causará un pago inicial por concepto de costo administrativo por 2.50 UMA, mismo que será considerado como anticipo del costo total del importe del trámite si éste resulta favorable; en caso contrario no existirá devolución alguna.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XXV.** Por regularización, instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA EN UMAS
Por revisión de proyecto	111.00 a 555.00
Por instalación	67.00
Por refrendo	34.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,957,837.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 26.** El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. Es objeto de este Derecho, la prestación de Servicios de Alumbrado Público. Se entiende por Servicios de Alumbrado Público, el que el Municipio otorga en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, los ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2022 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2021. La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del servicio de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 1.16 UMAS.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente. El pago se hará en las oficinas de Secretaría de Tesorería y Finanzas o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio, dentro de los primeros 17 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
- VI. La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio podrá facilitar el pago del mismo en sus oficinas.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,450,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.08
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7.55
En día y hora hábil vespertino	9.70
En sábado o domingo	19.41
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	26.19
En día y hora hábil vespertino	32.35
En sábado o domingo	38.51
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.54



Procedimiento y acta de divorcio administrativo	77.01
Asentamiento de actas de divorcio judicial	5.39
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.08
En día inhábil	3.24
De recién nacido muerto	1.08
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.53
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5.39
Constancia de inexistencia de acta	1.08
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	4.63
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	1.08
Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra entidad federativa, por medio de la Base de datos Nacional a partir de la Conexión Interestatal.	1.50
Legitimación o reconocimiento de personas	3.36
Inscripción por muerte fetal	0.84
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.84
Por Anotación Marginal	0.84

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.25
En día y horas inhábiles	8.75

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00**

## II. Certificaciones

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.00
Por certificación de firmas por hoja	1.41

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$750,000.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la emisión de dictamen de Impacto Vial, se causará y pagará de 5.0 a 50.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por permisos de tránsito para vehículos con capacidad de carga, mayor a 3.5 toneladas, se causará y pagará 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por vistos buenos para vehículos destinados al transporte público, de conformidad con lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de Querétaro, se causará y pagará de 5.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Otros Servicios, se causará y pagará, 5.00 a 50.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por poda de árboles en propiedad privada, previo estudio técnico; por cada árbol y con un límite máximo de 5 árboles por predio, se causará y pagará: de 2.5 a 17.00 UMAS por árbol.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Limpieza de predios baldíos cuyo frente colinde con las vialidades públicas y hasta 10 metros de fondo del predio, con un límite de hasta 500 m2, por cada m2 se causará y pagará: 0.25 UMA. Previo estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	7.50
De 7 a 10 toneladas anuales	10.00
Más de 10 toneladas anuales	37.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$221,873.00

2. Todos aquellos pequeños generadores de residuos sólidos urbanos que generen un promedio de hasta cinco toneladas anuales, pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
De 0.01 a 0.5 toneladas	4.70
De 0.51 a 1.00 toneladas	9.50
De 1.01 a 1.50 toneladas	14.20
De 1.51 a 2.00 toneladas	18.90
De 2.01 a 3.00 toneladas	28.50
De 3.01 a 4.00 toneladas	38.00
De 4.01 a 4.99 toneladas	48.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se pagará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.5 toneladas	5.00
De 0.51 a 1 toneladas	10.00
Más de 1 toneladas	18.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Todos aquellos comercios o empresas que se encuentren fuera de la ruta de recolección realizarán un pago de 18.50 UMA por tonelada o fracción de forma mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$221,873.00**

IV. Por otros servicios prestados por la Dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- a) Por la eliminación de residuos acumulados que taponan conductos, alcantarillas y drenajes en propiedad particular; previo estudio técnico, se pagará lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial (Campestre y Rústico)	15.00 a 18.75
Popular	7.50 a 10.00
Urbanización Progresiva	5.00 a 7.50
Institucional	15.00 a 18.75
Comercial, servicios y otros no especificados	18.75 a 25.00

Dicho desazolve no incluye el hacer ninguna modificación a las instalaciones con las que ya se cuenten en dichos domicilios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,000.00

2. Por los servicios de vigilancia, se pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros servicios, se causará y pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$229,873.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 2.04 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 8.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el permiso de cremación, de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 7.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,968.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.00 UMA.

Lo anterior, con independencia de que las criptas estén sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,968.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.40
Porcino	2.08
Caprino/Ovino	1.56
Degüello y procesamiento	0.025

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000,000.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.025
Pollos y gallinas de supermercado	0.025
Pavos de mercado	0.025
Pavos de supermercado	0.025
Otras aves	0.025

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	4.40
Porcinos	2.08
Caprinos	1.56

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.40
Caprino	1.56
Porcino	2.08
Otros sin incluir aves	0.28

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por lavado de vísceras - Porcino	1.00
Por lavado de vísceras - Vacuno	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.16
Porcino	0.09
Caprino	0.025
Aves	0.025
Otros animales	0.013

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.08
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.009
Otros animales	0.043

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, el cual puede ser ingresado, si así lo decide el productor, de manera inmediata o hasta una hora después, sin salir del rastro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Primer día o fracción	0.0084
Segundo día o fracción	0.0084
Tercer día o fracción	0.0084
Por cada día o fracción	0.0084

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000,000.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 37.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	16.41
Locales	8.20
Formas o extensiones	4.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona de: 0.045 a 0.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$208,000.00**

- V. Por el servicio de sanitarios ubicados en espacios diversos a mercados municipales, causará y pagará de: De 0.045 a 0.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00**

- VI. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: 0.015 a 0.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$490,000.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por certificación de credenciales de identificación, documentos y/o expedientes oficiales se causará y pagará: 1.60 UMA y por cada hoja adicional que se anexe a la certificación se causará y pagará: 0.04 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,558.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.60 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00**

- V. Por expedición de constancias para beca, se causará y pagará: 0.35 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por expedición de constancias de no infracción, se causará y pagará: 2.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,190.00**

VII. Por expedición de otras constancias, se causará y pagará: 1.60 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.025
Por suscripción anual	1.25
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por las solicitudes de la Dirección de Alcoholes de la Secretaría del Gobierno del Estado de Querétaro, relativas a:

La expedición de "No Inconveniente para la Venta de Alcoholes", se causará y pagará de 0.06 hasta 12.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Por búsqueda y expedición de cada copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el Ejercicio Fiscal actual o anteriores, se causará y pagará 0.625 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,957.00**

XI. Por constancias de productor o constancias de fierro para herrar, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de Productor pecuario de traspato y ganado menor con menos de 80 Cabezas	0.25
Constancia de Productor pecuario ganado Mayor con más de 80 cabezas	1.55
Constancia de fierro quemador.	0.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$41,205.00**

**Artículo 34.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 35.** Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso de actividades recreativas	1.25
Por curso de verano	De 0.625 a 12.50
Por cursos o ponencias contables/financieras	De 1.00 a 10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	9.00
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	3.00
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	25.00
Registro a otros padrones similares	25.00
Padrón de Contratistas	32.45

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00**

- IV. Por las opiniones técnicas, autorizaciones y/o permisos emitidos, capacitación, asesorías, vistos buenos o renovaciones anuales, expedición de registros a personas físicas y morales, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, así como la renta de ambulancias, ello de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se causará y pagará:

1. Por la expedición de opiniones técnicas, autorizaciones y/o permisos, vistos buenos o renovaciones anuales emitidos por la Dependencia Encargada de Protección Civil se causará y pagará:

OPINIONES TÉCNICAS Y/O ESTUDIOS	UMA		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Vulnerabilidad	4.00 a 7.00	5.50 a 8.00	19.00 a 32.00
Riesgos	1.5 a 13.00	7.00 a 20.00	21.00 a 58.00
Aforos	7.00	9.00	12.00

TARIFAS VISTO BUENO POR RIESGO/UMA		
CLASIFICACIÓN DE RIESGOS	VISTO BUENO POR RIESGO/UMA	
Bajo	1.25 a 113.00	2.50 a 70.00
Medio	12.00 a 130.00	4.00 a 100.00
Alto	13.00 a 400.00	13.00 a 160.00

CONCEPTO	VISTO BUENO POR CONSTRUCCIÓN/UMA			
	1 A 250 M2	251 A 1000 M2	1001 M2 EN ADELANTE	OTROS
Provisional	7.00 a 13.00	14.00 a 33.00	33.00 a 45.00	7.00 a 45.00
Definitivo	2.00 a 7.00	7.00 a 13.00	14.00 a 27.00	4.00 a 13.00

VISTOS BUENOS VÍA PÚBLICA/UMA			
	HÚMEDOS	SECOS	MIXTOS
Bajo	2.00 a 4.00	2.00 a 5.5	3.00 a 7.00
Medio	5.50 a 13.00	7.00 a 12.00	8.00 a 12.00
Alto	14.00 a 19.00	13.00 a 17.00	13.00 a 22.00

VISTO BUENO PARA ANUNCIOS AUTOSOPORTABLES Y/O ESPECTACULARES
2.5 UMA POR M2 CARA, MAS 2.5 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE

TARIFA DE EVENTOS/UMA			
CLASIFICACIÓN DE RIESGOS	EVENTOS MASIVOS	JUEGOS MECÁNICOS	PIROTECNIA
Bajo	7.00 a 13.00	3.00 a 7.00	2.00 a 7.00
Medio	14.00 a 50.50	8.00 a 13.00	8.00 a 13.00
Alto	52.00 a 113.00	14.00 a 17.00	14.00 a 19.00



Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos, congresos, convenciones, expos, ferias y cualquier evento socio organizativo durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen por todo el evento.

Lo mismo aplicará cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, y sean para el mismo lugar y las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, de gallos, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforo menores a 200 personas, se pagará una sola autorización.

Se deberá pagar una autorización por evento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$800,000.00

2. Por la expedición del registro para la prestación de servicios en materia de Protección Civil, que ejerzan los instructores, consultores, asesores, gestores, capacitadores, dictaminadores, peritos y demás personas físicas y morales, en los establecimientos o negociaciones dentro de la circunscripción del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. erogarán por pago de registro anual, se causará y pagará:

<b>REGISTROS PARA PRESTAR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL/UMA</b>				
<b>GRUPOS VOLUNTARIOS Y/O EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA</b>	<b>CONSULTORES</b>	<b>CAPACITADORES</b>	<b>PERITOS/ DICTAMINADORES</b>	<b>RENOVACIÓN</b>
20.00	40.00	35.00	40.00	30% de acuerdo a la tabulación

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la constancia de acreditación de programas internos de Protección Civil, planes de protección civil, de emergencia, contingencia, especiales, se causará y pagará:

<b>CONCEPTOS OTROS (EN UMAS)</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>PROGRAMA INTERNO</b>	<b>PLAN DE EMERGENCIA</b>	<b>PLAN ESPECIAL Y/O ESPECÍFICOS</b>
Revisión	7.00 a 13.00	4.00 a 13.00	4.00 a 13.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la expedición de la autorización para toda persona física o moral que transporten o distribuyan gas LP o gas natural dentro del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. erogarán por la autorización anual:

<b>AUTORIZACIÓN TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. (EN UMAS)</b>	
<b>CARRO TANQUE</b>	<b>VEHÍCULOS DE REPARTO</b>
3.00 a 60.00	3.00 a 40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$800,000.00**

- V. Por los dictámenes emitidos por la Dependencia encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará: De 2.5 a 10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.065
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.075

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por autorización para promociones publicitarias en las calles, volanteo y perifoneo de acuerdo a estudio técnico, causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA DIARIA EN UMA
Por perifoneo	2.00
Reparto de volantes	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,000.00**

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00**

- XI. Por la solicitud de cualquier particular o ente público independientemente del que se realice a través de la Unidad de Transparencia se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.065
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.075

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,040,000.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

**I.** Productos, no incluidos en otros.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles o Inmuebles, propiedad del Municipio sujetos al régimen de dominio privado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimados por este rubro \$800,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$800,000.00**

- II.** Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$800,000.00**

#### **Sección Quinta Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

**I.** Aprovechamientos.

1. Multas.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.50
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el bimestre en el que se realiza el acto	2.50
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.50
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	1.25
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	2.50
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.50
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	50% de la contribución omitida
Sanciones derivadas de las Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1 a 180 días de sueldo base
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	0.00
Por no depositar la basura en horarios y lugar asignado para ello	De 12.50 a 62.50
Por tirar agua en la vía pública	De 12.50 a 125.00
Por mantener cerrado los locales en el mercado municipal o utilizarlos como bodega/almacén o cualquier uso distinto para el que ha sido destinado como local comercial, se sancionará con multa de manera mensual	De 11.20
Otras	De 1.25 a 125.00

CONCEPTO	TANTOS
Por haber operado sin la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	De 1 a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencia se hubiera tramitado o refrendado en tiempo y forma
Por haber construido sin la licencia de construcción respectiva o por haber modificado el proyecto autorizado	De 1 a 10 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma
Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso	De 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma
Por no tramitar su dictamen de uso de suelo en tiempo y forma	De 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma
Por no tramitar su factibilidad de giro	De 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma
Por haber instalado anuncios o perifonear sin autorización	De 1 a 10 tantos el costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma
Por haber instalado anuncios adosados o autosoportados sin autorización	De 1 a 10 tantos el costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma

La renovación del trámite de visto bueno ante la dependencia encargada de la materia de Protección Civil, deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de marzo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

<b>MULTA POR FALTA DE RENOVACIÓN DE VISTO BUENO/UMA</b>			
<b>MES DEL EJERCICIO FISCAL</b>	<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
ABRIL	2.00	3.00	4.25
MAYO	3.00	4.00	5.25
JUNIO	4.00	6.00	7.25
JULIO	4.00	6.00	7.25
AGOSTO	6.00	7.00	8.25
SEPTIEMBRE	7.00	8.00	9.25
OCTUBRE	8.00	9.25	10.50
NOVIEMBRE	9.00	11.00	12.25
DICIEMBRE	11.00	12.00	13.25

Para el caso de falta de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente:

<b>MULTA POR FALTA DE VISTO BUENO/UMA</b>			
<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>BAJO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>ALTO</b>
2018	4.00	6.00	11.00
2019	6.00	8.00	13.00
2020	8.00	10.00	16.00
2021	8.00	10.00	16.00
2022	8.00	10.00	16.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,500,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

	Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00
d.6) Ingresos derivados de los servicios públicos.	
	Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00
d.7) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:	
Por la prestación del servicio de Gestión de los trámites de pasaporte 3.00 a 5.00 UMA.	
El pago por el trámite de solicitud será realizado independientemente del resultado y el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.	
	Ingreso anual estimado por este subinciso \$3,000,000.00
d.8) Por la prestación del servicio de Gestión de los trámites de Licencia de manejo de 0.50 a 1.00 UMA.	
	Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00
d.9 ) Por actividades relacionadas con feria municipal, se causará y pagará:	
d.9.1. Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria del Municipio, se causará y pagará por cada persona y por cada día de 0.50 a 2.00 UMAS.	
	Ingreso anual estimado por este subinciso \$3,000,000.00
d.9.2. Por Patrocinios, se causará y pagará: 1 a 10,000 UMAS	
	Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,500,000.00
	Ingreso anual estimado por este inciso \$4,500,000.00
	Ingreso anual estimado por rubro \$10,000,000.00
2. Indemnizaciones.	
	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
3. Reintegros.	
	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.	
	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
	<b>Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000,000.00</b>
II. Aprovechamientos Patrimoniales:	
	<b>Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00</b>
III. Accesorios de Aprovechamientos; y	
	<b>Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00</b>
IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	
	<b>Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00</b>
	<b>Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000,000.00</b>

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por la cantidad que a continuación se presenta, se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagarán:

1. Por los servicios prestados por el Sistema Municipal DIF por cada uno, se causará y pagará: De 0.00 a 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por cuotas de recuperación derivadas de eventos o actividades propias del Sistema Municipal DIF, se causará y pagará: De 0.50 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Instituto Municipal de la Juventud.**

Por cuotas de recuperación derivadas de eventos o actividades propias del Instituto, se causará y pagará: De 1.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Instituto Municipal de la Mujer.**

Por cuotas de recuperación derivadas de eventos o actividades propias del Instituto, se causará y pagará: De 0.01 a 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IV. Otros.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima**

**Participaciones y Aportaciones, Convenios,  
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$89,052,915.00
Fondo de Fomento Municipal	\$19,149,351.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,159,496.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,915,439.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,074,117.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,831,220.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$265,720.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$355,299.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$437,890.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$5,740,462.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$125,981,909.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$31,012,630.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$41,140,985.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$72,153,615.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos Derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Financiamiento interno.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Décima**  
**Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Durante el ejercicio fiscal 2023, se establece lo siguiente:

**I.** En materia de medidas administrativas:

1. La Secretaría de Tesorería y Finanzas por conducto de su Dirección de Ingresos recaudará directamente los pagos de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes o en su caso, a través de las instituciones de crédito o los establecimientos autorizados, mediante la celebración del convenio respectivo.
2. La emisión de liquidaciones o pases de caja, tratándose de derechos relacionados con servicios o el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, corresponderá a cargo de las Dependencias que los presten, por lo que serán responsables de la misma manera, de la determinación y el cálculo del importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos que correspondan.
3. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado, nunca podrá ser inferior a 1.

4. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro, así como por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista un cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución, que imposibilite materialmente hacer efectivo el cobro por el crédito fiscal correspondiente.

Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

La Secretaría de Tesorería y Finanzas podrá integrar los expedientes de créditos fiscales que sean sujetos de cancelación a fin de someterlos a la autorización del Ayuntamiento.

5. La Secretaría de Tesorería y Finanzas, podrá auxiliarse de terceros, para la recuperación de créditos fiscales a favor del Municipio, a través del cobro persuasivo y coactivo.
6. Para la realización de cualquier trámite regulado por la presente Ley, es requisito indispensable encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Predial y no contar con adeudos de cualquier otro impuesto, derecho o aprovechamiento municipal.
7. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de Enero y el 8% en el mes de Febrero. El cual será aplicado, independientemente de las medidas del inmueble y del número de inmuebles con los que cuente cada contribuyente. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los predios de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución.

8. En el supuesto de aplicar beneficios a los contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2023, se deberá realizar el pago durante el lapso de ese mismo año, ya que en caso contrario, se tendrá por cancelado el mismo.
9. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2023, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar y aplicar entre los mínimos y máximos previstos, así como establecer el procedimiento para tales efectos. En razón de ello, deberá informar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, previo al inicio del Ejercicio Fiscal, el parámetro que se utilizará.
10. Para efectos del artículo 23 fracción I de la presente Ley, se entenderá touroperadoras o transporte turístico por tierra, aquellos vehículos que son rentados por los particulares para un servicio turístico como son de manera enunciativa más no limitativa los raizer´s, cuatrimotos, tranvías, carcachitas, tractores con remolque, autobuses y camionetas.
11. En el caso de negociaciones o establecimientos mercantiles ubicados en inmuebles de los denominados "Irregulares", así como aquellos que sean de riesgo medio y riesgo alto, según clasificación de protección civil, el cual emitirá una opinión técnica para que se pueda expedir un permiso de funcionamiento que ampare su operación, una vez satisfechos los requisitos de protección civil éste emitirá un visto bueno; el permiso de funcionamiento podrá ser de tres meses. Para efectos de lo anterior, deberá cumplirse con lo exigible por la normatividad municipal, estatal o federal de acuerdo al giro o la naturaleza de la negociación, así como la ubicación del mismo. Para el cobro de dichos permisos se remitirá a la tabla del artículo 23 fracción I de este ordenamiento. Si previo, durante o posterior a la emisión del permiso, la autoridad municipal tiene conocimiento o es notificada por autoridad competente, de la existencia de algún procedimiento administrativo, judicial o gravámenes que afecten la propiedad o posesión del terreno objeto de cualquier giro mercantil, industrial, de servicios o de cualquier índole o que protección civil determine que no cumplió con las observaciones indicadas por esta Dependencia; se procederá a la cancelación de dicho permiso, sin tener devolución alguna por el pago efectuado.
12. Los ingresos que se perciban por el concepto determinado en el numeral 22 fracción II de la presente Ley, serán destinados para adquisición de equipamiento, mantenimiento o construcción de obras en el espacio donde se ubica la Peña de Bernal, o en sus zonas aledañas, así como para la contratación de personal bajo cualquier régimen, cuya actividad preponderante sea el cuidado, mantenimiento y conservación de las mismas; así como también para las diversas necesidades que se presentan en la delegaciones, subdelegaciones, colonias y barrios del Municipio (Obra y/o Gasto Corriente).
13. Para los trámites municipales en los que sea necesario acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, el Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, podrá autorizar su admisión o substanciación, considerando la naturaleza y circunstancias de los casos o asuntos que se presenten.
14. Para el supuesto de la obligación a cargo de los desarrollos inmobiliarios, prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro, consistente en transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización por el H. Ayuntamiento y sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública preferentemente.
15. El pago de Impuesto Predial podrá hacerse por el contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste su intención de pagar y brinde la información catastral del predio objeto del pago, el cual podrá realizarlo por los medios autorizados de pago en las oficinas recaudadoras del Municipio.
16. En tanto no esté en funcionamiento el nuevo Rastro Municipal, los conceptos a que se refiere el artículo 31 fracciones I, III y IV se causarán y pagarán conforme a las tablas descritas a continuación:
- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.14
Porcino	1.00
Caprino/Ovino	1.00
Degüello y procesamiento	0.025

- II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1.42
Porcinos	1.14
Caprinos	0.71

- III. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.43
Caprino	0.28
Otros sin incluir aves	0.28

- II. De acuerdo a lo establecido en la sección primera de los Impuestos de la presente Ley se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de **1 UMA**.
2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de Enero y el 8% en el mes de Febrero. El cual será aplicado, independientemente de las medidas del inmueble y del número de inmuebles con los que cuente cada contribuyente. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los predios de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución.
3. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización o hayan sido regularizados mediante programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y/o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o predios regularizados mediante los procedimientos establecidos por el artículo 68 de la Ley Agraria, predios regularizados por la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o a través de Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESOQ y/o por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ o por cualquier otro programa gubernamental, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
  - a) Por concepto de impuesto Predial pagarán 1 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
  - b) Por conceptos de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagarán 1 UMA.

Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación del párrafo que antecede y que presenten adeudos de impuesto predial de Ejercicios fiscales anteriores a su registro pagarán 1 UMA por cada año de adeudo.

Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del párrafo que antecede y que con posterioridad les haya surgido diferencias, pagarán por éstas 1 UMA.

Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causará y pagarán

- a) Por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio: 1 UMA, siempre y cuando sea solicitado por el propietario y/o acredite interés jurídico antes de realizar el pago.

Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren clasificados como predios urbanos en términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2023, podrán pagar por Impuesto Predial 2 UMAS por el adeudo que presente la clave origen, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario y/o quien acredite interés jurídico antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, así mismo se encuentren adheridos en programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo.

4. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
    - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
    - b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
    - c) Presentar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
    - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
  5. Para aquellos predios que sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran las actualizaciones de valores catastrales de predios con motivo del ejercicio de facultades de comprobación o fiscalización, ambos supuestos durante el Ejercicio Fiscal 2021 y 2022, la determinación del Impuesto Predial se sujetará a la aplicación directa de lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.
  6. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas o cónyuges de los mismos, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Para el ejercicio fiscal 2023, la aplicación de este beneficio y tratándose de aquellos sujetos que contemplan las disposiciones antes citadas con independencia de sus ingresos, pagarán 1 UMA.
  7. Se faculta a la Presidenta Municipal y al Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio, para aplicar valores catastrales referidos, previa solicitud del contribuyente, y en base al documento que emita la Dirección de Catastro de dichos valores referidos.
  8. Para todos aquellos predios que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ezequiel Montes, y que cuenten con alguna superficie de construcción sin distinción alguna en número de metros, material alguno o aun cuando el valor catastral de dichas construcciones represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, les será aplicable lo dispuesto por el artículo 2 fracción 26 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro; Los cuales serán considerados como predios urbanos edificados para efectos de la determinación del Impuesto Predial.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el pago del presente Derecho, y siempre y cuando se trate establecimientos o negociaciones mercantiles destinados a la prestación del servicio de hospedaje cualquiera que sea su modalidad, se establece un descuento del 50% si el trámite y pago se realiza durante los meses de Enero y Febrero del ejercicio fiscal 2023. Queda exceptuado de la presente disposición los establecimientos denominados Casa de Huéspedes.
  2. Tratándose de negocios con giro de touroperadoras, los titulares de éstas, si realizan el trámite de apertura y/o renovación para la expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, podrán ser acreedores a un descuento del 30% durante el mes de Enero, y del 20% en el mes de Febrero del año 2023, respecto a la presente contribución.
  3. Para aquellos titulares de establecimientos o negocios mercantiles ubicada en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. que obtengan o efectúen la renovación de su licencia Municipal de funcionamiento o placa para empadronamiento municipal de funcionamiento durante los meses de Enero y Febrero se harán acreedores a un beneficio consistente en la reducción del 20% en el mes de Enero y 10% en el mes de Febrero en el importe del derecho que se causa conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, para el Ejercicio fiscal 2023.
  4. Para aquellos titulares de establecimientos o negocios mercantiles ubicados en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. que sean adultas mayores, discapacitados o las personas físicas que se encuentren en zonas indígenas que realicen el trámite de apertura y/o efectúen la renovación de su licencia municipal de funcionamiento o placa para empadronamiento municipal de funcionamiento durante los meses de Enero y Febrero se harán acreedores a un Beneficio consistente en la reducción del 50%, en el importe del derecho que se causa conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, para el Ejercicio Fiscal 2023. Para esta reducción se solicitará estudio socioeconómico a las personas que pretendan dicho beneficio.

5. El registro Civil expedirá, sin costo alguno, la certificación de actas de nacimiento para adultos mayores. Bastará con presentar copia de la credencial que lo acredite como adulto mayor. De igual forma para aquellas personas con discapacidad presentando el documento que acredite la discapacidad.
6. Para los contribuyentes registrados en el padrón de tianguistas, que realicen su pago de forma anual en el mes de Enero, se les realizará una reducción en el pago de este derecho equivalente al monto de dos meses de lo que le corresponde pagar.
7. Para los contribuyentes registrados en el padrón de tianguistas, que realicen su pago de forma semestral en el mes de Enero, se les realizará una reducción en el pago de este derecho equivalente al monto de un mes de lo que le corresponde pagar.
8. Para los contribuyentes registrados en el padrón de tianguistas que sean adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que realicen su pago de forma anual o semestral en el mes de Enero, se les realizará una reducción en el pago de este derecho equivalente al 50% de lo que le corresponde pagar.
9. Para el acceso a que se refiere el numero 22 fracción II de la presente Ley, se aplicará lo siguiente:
  - a) Para los menores de 12 años y personas mayores de 60 años, no se les cobrará.
  - b) Para las personas y ciudadanos que acrediten ser habitantes de los Municipios de Tolimán, Ezequiel Montes, Cadereyta de Montes y Colón, no se les cobrará.
  - c) Para los estudiantes y maestros que los acompañen presentándose en grupo, como actividad escolar, se les otorgará el 50% de descuento en el cobro.
10. Durante el Ejercicio Fiscal 2023, no se causará cobro de derecho alguno por la expedición de dictámenes y autorizaciones que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el H. Ayuntamiento, o a través de INSUS, PROCEDE, SEDESOQ, IVEQ o cualquier otro Programa Gubernamental, entre ellos
  - I. Opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano,
  - II. Dictamen de análisis de riesgo
  - III. Por concepto de publicación en Gaceta Municipal
  - IV. Por concepto de Nomenclatura
  - V. Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la Dependencia Encargada de la Regularización.
11. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del Impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAS elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio.

Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble, debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de 30 UMA elevado al año.
- IV. En materia de beneficios, estímulos fiscales o cualquier otra disposición de regulación, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento mediante acuerdo que determine para dicho caso, donde contenga las condiciones para cada uno de los supuestos.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo Sexto.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Noveno.** Para el Ejercicio Fiscal 2023, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente establecida en la presente Ley, no podrá ser superior respecto a los impuestos causados en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

La anterior disposición no será aplicable para aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por detección de modificaciones físicas, reclasificación de tipo de predio, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** La dependencia Encargada de las Finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

**Artículo Decimoprimer.** En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimosegundo.** Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

**Artículo Decimotercero.** El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de debito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

**Artículo Decimocuarto.** Para el ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimoquinto.** A partir del ejercicio fiscal 2023, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimosexto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## ANEXOS

### CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en observancia a los Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados el día 27 de septiembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la presente Ley de Ingresos, considera los objetivos anuales, estrategias y metas, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como también identifica y describe los riesgos relevantes que pueden presentar las finanzas públicas municipales, de acuerdo a los siguientes datos y elementos notables:

Es importante señalar como precedente para el análisis y valoración del contenido del presente ordenamiento, que en materia de ingresos para el año 2023, se identifican algunos desafíos con un grado de incertidumbre derivado de la recién reactivación económica después de la pandemia vivida, lo que conlleva a evaluar permanentemente las medidas fiscales establecidas, bajo un enfoque prudente y formulación constante de estrategias.

En este sentido, el objeto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, está basado por un lado, en una política fiscal conservadora, manteniendo las tasas o tarifas de los ingresos tributarios aplicables para el año anterior, a fin de apoyar en la economía de la ciudadanía, de tal manera que les permita cumplir con sus obligaciones de carácter municipal; y por otro, sentar bases jurídicas sólidas que contribuyan a incrementar y superar los ingresos propios municipales recaudados en 2022.

### Objetivos

Para el Ejercicio Fiscal 2023, se tiene como objetivo principal fortalecer la autonomía financiera del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. contando con el respaldo jurídico que prevé el artículo 115 fracción IV constitucional, propósito que se pretende alcanzar, a través de la mejora de la recaudación de sus ingresos propios; de tal manera, que paulatinamente se cierre la brecha con la dependencia de recursos que dota el Gobierno Federal.

En este sentido, el esfuerzo recaudatorio se centrará en las principales fuentes de ingresos locales, como lo son los impuestos inmobiliarios y derechos que se generan con motivo de los servicios que prestan las diversas dependencias municipales; por lo que las acciones y estrategias fiscales, se dirigirán al aprovechamiento eficiente de facultades en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos.

Lo anterior también conlleva a que la política fiscal contenida en el presente ordenamiento, blinda la economía de los ciudadanos de este Municipio, a razón de las siguientes directrices:

- a) No se cobrará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, con excepción del Impuesto Predial.
- b) Los contribuyentes en materia de impuesto predial no sufrirán impacto económico para el pago del impuesto predial, toda vez que se mantiene el beneficio fiscal consistente en pagar el mismo importe por este concepto que en el año anterior, así como mantener los beneficios otorgados a los contribuyentes que pagan por anualidad anticipada y en una sola exhibición el Impuesto Predial.
- c) Para los demás impuestos se mantienen los mismos elementos para su determinación.
- d) Se prevén beneficios en materia de derechos.

En otro rubro de ingresos, como son los Derechos, sobresalen por su incidencia recaudatoria aquellos relacionados con la prestación de los servicios relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, los vinculados con las construcciones y urbanizaciones, protección civil, seguridad pública y servicios públicos municipales, no se han incrementado tasas o porcentajes, con el fin de realizar cobros justos y equitativos conforme a los costos que implican la prestación de los servicios.

### Estrategias

Atendiendo a que la presente administración, identifica oportunidades en el desempeño de la recaudación propia, así como de la legislación tributaria que la regula, se tienen como objetivos prioritarios: solventar vicios de inconstitucionalidad invocados por contribuyentes en diversos juicios, fomentar una cultura de pago y por ende la mejora continua, la simplificación administrativa, la sistematización y la introducción de herramientas tecnológicas para el cumplimiento de obligaciones, así como ejecutar acciones que permitan la regularización jurídica, administrativa y fiscal de los ciudadanos, propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial de este Municipio.

Además de ello, fijar estímulos o beneficios a favor de los ciudadanos y contribuyentes, que coadyuven a mitigar caídas de ingresos en diferentes rubros, con motivo de la actual reactivación económica después de la pandemia que se vivió.

Lo que se pretende lograr a través del aumento de la recaudación local, por lo que los esfuerzos estarán dirigidos a realizar una gestión eficiente de las facultades tributarias, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, destacan para su aplicación, las siguientes operaciones estratégicas:

- Promover el establecimiento de un marco normativo claro, reglas de juego válidas y transparentes.
- Generar una cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales;
- Diseñar acciones que promuevan el esfuerzo tributario local;
- Reconocer tributos a favor del Municipio con respaldo constitucional;
- Adoptar medidas administrativas de cobro encaminadas a reducir cartera vencida;
- Revisar con mayor frecuencia las medidas y políticas establecidas, a fin de hacer de manera oportuna los ajustes necesarios.
- Evaluar constantemente la viabilidad y eficiencia de los lineamientos y disposiciones establecidas en el ámbito tributario.
- Implementar procesos de actualización en colaboración con la autoridad catastral, en cuanto a la incorporación y al registro de propiedades informales, así como a la ejecución de valuaciones reales considerando la situación física del inmueble y el valor del mercado; y
- Explotar las fuentes de ingresos propias.

Siendo así uno de los propósitos, el reducir la dependencia de transferencias federales, a fin de lograr una mayor generación de recursos propios y consolidar fiscalmente a este Municipio; por tanto, la presente Iniciativa de Ley, plantea diversas mejoras al marco jurídico regulatorio, elimina impuestos y derechos inconstitucionales, establece elementos de las contribuciones con mayor precisión para el contribuyente, introduce modificaciones de sistemas tributarios que blinden los impuestos que derivan de la propiedad inmobiliaria, además fortalece los esquemas de fiscalización pero también reconoce estímulos o beneficios para los diversos contribuyentes que se coloquen en las hipótesis legales que ésta se prevén.

### **Riesgos Relevantes**

Siendo referencia que este Municipio tiene una amplia dependencia presupuestaria federal, al representar este rubro el 70% de sus ingresos totales; por lo que es evidente que el comportamiento económico nacional le repercute directamente, al guardar una estrecha vinculación con la determinación de los ingresos federales más importantes como lo son las Participaciones y Aportaciones. Ante tal situación, de llegarse a presentar cualquier ajuste negativo, podría ocasionar una problemática financiera significativa.

Nos proponemos poner atención en la recaudación de recursos propios como es el acceso a la Peña de Bernal, piso de mercado, estacionamiento, rastro municipal, que depende directamente de contar con una mayor afluencia de contribuyentes para poder recaudar en estos rubros. Por lo que si hubiese un cambio como lo fue la pandemia, pudiera provocarse una caída en los ingresos propios ya que nos implicaría menos recaudación.

El reto municipal, implicaría la captación de otros recursos propios que coadyuve a sostener cualquier desequilibrio presupuestal que pudiera ocurrir durante el Ejercicio Fiscal 2023.

### **Metas**

Los ingresos estimados en la Iniciativa para el Ejercicio Fiscal 2023 serán consistentes con los ingresos reales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2022 considerando a su vez, el análisis y valoración de la recaudación histórica, promedios y pagos eventuales y de gran cuantía.



## Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Concepto	2023 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$183,512,792.00</b>
A. Impuestos	\$27,315,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$19,415,883.00
E. Productos	\$800,000.00
F. Aprovechamientos	\$10,000,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$125,981,909.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$72,153,615.00</b>
A. Aportaciones	\$72,153,615.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>\$16,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$16,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$271,666,407.00</b>
<b>Datos Informativos</b>	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>\$0.00</b>

Formato 7c.

<b>Municipio de Ezequiel Montes, Qro.</b> <b>Resultados de Ingresos – LDF</b> <b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021<sup>1</sup></b>	<b>2022</b> <b>Año del Ejercicio</b> <b>Vigente <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$164,471,811.00</b>	<b>\$179,551,611.00</b>
A. Impuestos	\$33,979,897.00	\$32,610,194.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$17,624,256.00	\$20,319,469.00
E. Productos	\$1,043,359.00	\$1,262,043.00
F. Aprovechamientos	\$4,539,083.00	\$4,937,064.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$107,285,216.00	\$120,422,841.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$82,245,902.00</b>	<b>\$73,694,714.00</b>
A. Aportaciones	\$49,916,972.00	\$59,351,762.00
B. Convenios	\$32,328,930.00	\$14,342,952.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$246,717,713.00</b>	<b>\$253,246,325.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. <sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de octubre y lo proyectado a los meses de noviembre y diciembre		

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**A T E N T A M E N T E**  
**SEXAGÉSIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Secretaria de Gobierno**  
Rúbrica

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

*"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas*

fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios”.

4. Que además, el párrafo cuarto, de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época  
Registro: 170741  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVI, Diciembre de 2007  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: P. XXXIII/2007  
Página: 20*

***FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”*

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2022, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 5 de diciembre de 2022.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Huimilpan, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

***“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”***

*El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”*

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

**15.** Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

## **EN MATERIA JURÍDICA**

### **Impuesto Predial**

#### **INTRODUCCIÓN**

La importancia de la recaudación del Impuesto Predial, se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Los ingresos propios en el Municipio de Huimilpan, Qro. son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El cobro del Impuesto Predial, es una de las principales fuentes de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Huimilpan, Qro. son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del Impuesto Predial. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Predial.



Esta Tabla de Valores Progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

Para el año 2023 se requiere de la actualización de dicha Tabla de Valores Progresivos, motivo del presente proyecto.

La actualización se basa en indicadores de actualización del Valor Catastral del Inmueble, los índices inflacionarios, la comprobación de los rangos dentro de la estadística normalizada y el aseguramiento de continuar con una equidad en el cobro del Impuesto Predial para todos aquellos inmuebles dentro del Municipio de Huimilpan.

### OBJETIVOS.

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Predial.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Predial.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Predial, en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.

### ASPECTOS GENERALES.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial, y su administración en el Municipio de Huimilpan, Qro. y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de Huimilpan, Qro. se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- a) Número de cuentas registradas.
- b) Número de cuentas pagadas.
- c) Número de cuentas no pagadas.
- d) Facturación del ejercicio actual,

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción reeditarán significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

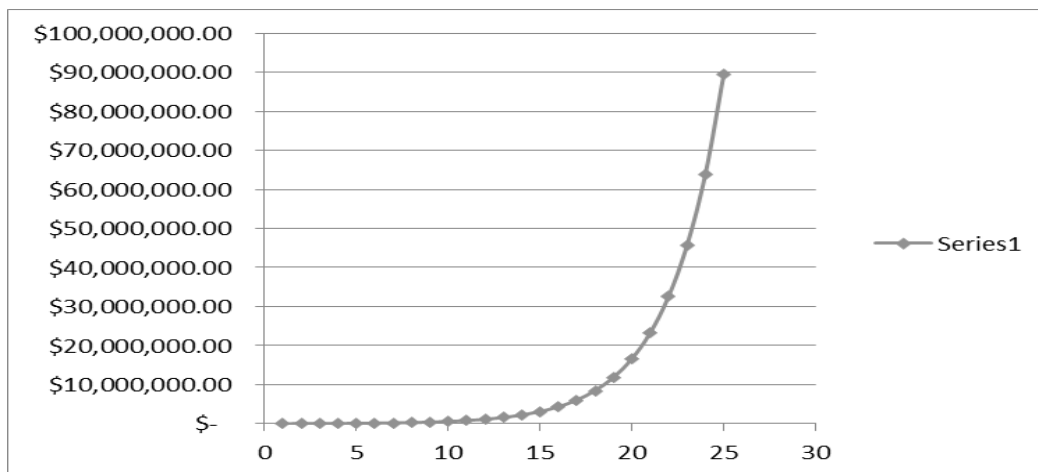
### ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Predial

#### BASE MATEMÁTICA.

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2023.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

$A, B$  = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

$E$  = Error asociado al modelo

$X_i$  = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LLI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$   $LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$   $LLI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023:

**TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	0.01	\$22,346.91	\$134.71	0.001265
2	\$22,346.92	\$28,687.57	\$163.00	0.005398
3	\$28,687.58	\$36,827.30	\$197.23	0.005088
4	\$36,827.31	\$47,276.59	\$238.64	0.004796
5	\$47,276.60	\$60,690.73	\$288.76	0.004520
6	\$60,690.74	\$77,910.96	\$349.40	0.004260
7	\$77,910.97	\$100,017.21	\$422.77	0.004016
8	\$100,017.22	\$128,395.83	\$511.55	0.003785
9	\$128,395.84	\$164,826.53	\$618.98	0.003568
10	\$164,826.54	\$211,593.98	\$748.97	0.003363
11	\$211,593.99	\$271,631.11	\$906.25	0.003169
12	\$271,631.12	\$348,703.01	\$1,096.56	0.002987
13	\$348,703.02	\$447,643.08	\$1,326.84	0.002816
14	\$447,643.09	\$574,656.16	\$1,605.47	0.002654
15	\$574,656.17	\$737,707.59	\$1,942.62	0.002501
16	\$737,707.60	\$947,022.81	\$2,350.57	0.002358
17	\$947,022.82	\$1,215,728.57	\$2,844.19	0.002222
18	\$1,215,728.58	\$1,560,676.20	\$3,441.48	0.002095
19	\$1,560,676.21	\$2,003,498.37	\$4,164.19	0.001974
20	\$2,003,498.38	\$2,571,965.74	\$5,038.66	0.001861
21	\$2,571,965.75	\$3,301,728.54	\$6,096.78	0.001754
22	\$3,301,728.55	\$4,238,552.32	\$7,377.11	0.001653
23	\$4,238,552.33	\$5,441,188.02	\$8,926.30	0.001558
24	\$5,441,188.03	\$6,985,056.41	\$10,800.82	0.001469
25	\$6,985,056.42	EN ADELANTE	\$13,069.00	0.001870

### CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Huimilpan, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a la elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para su cálculo equitativo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Predial, a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del Impuesto Predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio de dicho Impuesto, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado representa un incremento significativo de lo que se tenía considerado cobrar.

**16.** Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

#### **EN MATERIA JURÍDICA** **Impuesto Traslado de Dominio**

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto por Traslado de dominio, y su administración en el Municipio de Huimilpan y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Traslado de dominio a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto por Traslado de dominio en el Municipio de Huimilpan, se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto por Traslado de dominio. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- (a) Número de cuentas registradas.
- (b) Número de cuentas pagadas.
- (c) Número de cuentas no pagadas.
- (d) Facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

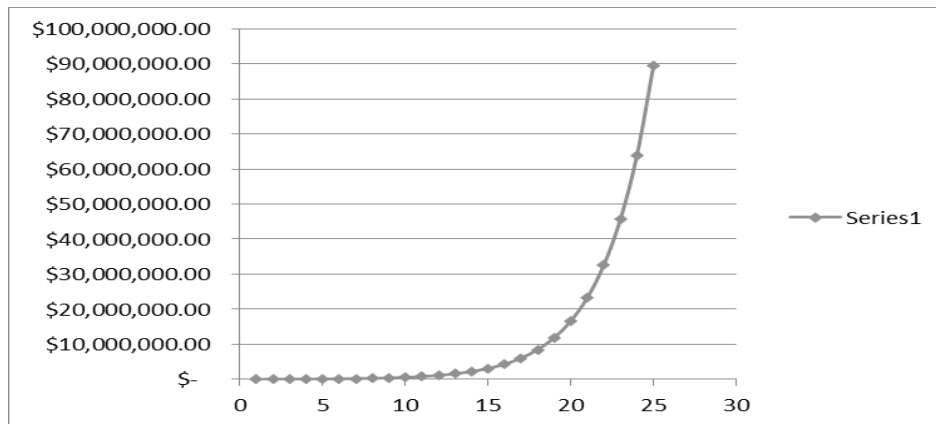
El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto por Traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción reeditarán significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto por Traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

#### **ANÁLISIS MATEMÁTICO** **Impuesto Traslado de Dominio**

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2023.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto por Traslado de dominio para el ejercicio fiscal 2023:

**TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$123,239.62	\$0.00	0.043000
2	\$123,239.63	\$206,851.71	\$5,299.30	0.043633
3	\$206,851.72	\$347,190.54	\$8,947.62	0.043893
4	\$347,190.55	\$582,742.45	\$15,107.62	0.044155
5	\$582,742.46	\$978,104.89	\$25,508.48	0.044418
6	\$978,104.90	\$1,641,701.51	\$43,069.82	0.044682
7	\$1,641,701.52	\$2,755,516.19	\$72,721.30	0.044949
8	\$2,755,516.20	En adelante	\$122,786.38	0.045217

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Traslado de Dominio en el Municipio de Huimilpan, con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a la elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para su cálculo equitativo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Traslado de dominio, a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

**17.** Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesorio la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

**18.** Que dentro del numeral 115, fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83, del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

**19.** Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado —en este caso del Municipio—, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

**20.** Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

**21.** Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables.

**22.** Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2023, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

**23.** Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**24.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

**25.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

**26.** Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

**27.** Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

**28.** Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

**29.** Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en observancia de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$56,219,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$13,997,364.00
Productos	\$1,630,000.00
Aprovechamientos	\$3,908,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$75,754,364.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$193,040,941.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$193,040,941.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
Financiamiento Propio	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>\$268,795,305.00</b>



**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$80,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$80,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$53,479,000.00</b>
Impuesto Predial	\$24,000,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$24,500,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$4,979,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$2,600,000.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$60,000.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$60,000.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total, de Impuestos</b>	<b>\$56,219,000.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras.

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total, de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$380,000.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$380,000.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$13,617,364.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal	\$1,850,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$5,397,829.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,805,335.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,410,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$645,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$294,000.00
Por los servicios prestados por panteones municipales	\$669,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$144,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$402,200.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$13,997,364.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$1,630,000.00</b>
Productos	\$1,630,000.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$1,630,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$3,908,000.00</b>
Aprovechamientos	\$3,908,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$3,908,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el Ejercicio Fiscal 2023, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados Públicos que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total, de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$128,209,844.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$88,226,999.00
Fondo de Fomento Municipal	\$18,659,192.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,139,468.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,860,578.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$913,175.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$263,255.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,814,237.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$352,004.00
Fondo I.S.R.	\$9,547,108.00

Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$433,828.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$64,831,097.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$31,284,711.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$33,546,386.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$193,040,941.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2023, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>FINANCIAMIENTO PROPIO</b>	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA,  
DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera  
Impuestos**

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará conforme lo siguiente:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, jaripeo, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre entretenimientos públicos municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8.00
Por cada función de circo y obra de teatro	4.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,000.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	698.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	338.00
Billares por mesa.	Anual	11.12
Máquinas de videojuego, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	15.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	9.89
Rocolas (por cada una).	Anual	15.00
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	4.94
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno.	Según periodo autorizado	15.00

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$80,000.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

- I. El objeto del Impuesto Predial será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.
- II. Se entenderán sujetos de este Impuesto, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Para los efectos de este Impuesto, salvo prueba de lo contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

- III. Para el cálculo del Impuesto Predial, se considera como base, el valor catastral asignado al bien inmueble correspondiente, el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la dependencia del Catastro correspondiente, conforme a la ley de la materia.

Dicho valor se toma en cuenta siempre que el contribuyente no opte por presentar ante la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales, el valor comercial del inmueble mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente

Si el sujeto obligado al pago de dicho Impuesto no presenta el valor comercial dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, se entenderá que ha consentido el valor catastral determinado por la autoridad competente.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2023 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

- IV. Este Impuesto se causa por cada bimestre; para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, julio, septiembre, noviembre del presente ejercicio fiscal y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

- V. El Impuesto Predial se determinará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

RANGO DE VALORES				
NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
1	0.01	\$22,346.91	\$134.71	0.001265
2	\$22,346.92	\$28,687.57	\$163.00	0.005398
3	\$28,687.58	\$36,827.30	\$197.23	0.005088

4	\$36,827.31	\$47,276.59	\$238.64	0.004796
5	\$47,276.60	\$60,690.73	\$288.76	0.004520
6	\$60,690.74	\$77,910.96	\$349.40	0.004260
7	\$77,910.97	\$100,017.21	\$422.77	0.004016
8	\$100,017.22	\$128,395.83	\$511.55	0.003785
9	\$128,395.84	\$164,826.53	\$618.98	0.003568
10	\$164,826.54	\$211,593.98	\$748.97	0.003363
11	\$211,593.99	\$271,631.11	\$906.25	0.003169
12	\$271,631.12	\$348,703.01	\$1,096.56	0.002987
13	\$348,703.02	\$447,643.08	\$1,326.84	0.002816
14	\$447,643.09	\$574,656.16	\$1,605.47	0.002654
15	\$574,656.17	\$737,707.59	\$1,942.62	0.002501
16	\$737,707.60	\$947,022.81	\$2,350.57	0.002358
17	\$947,022.82	\$1,215,728.57	\$2,844.19	0.002222
18	\$1,215,728.58	\$1,560,676.20	\$3,441.48	0.002095
19	\$1,560,676.21	\$2,003,498.37	\$4,164.19	0.001974
20	\$2,003,498.38	\$2,571,965.74	\$5,038.66	0.001861
21	\$2,571,965.75	\$3,301,728.54	\$6,096.78	0.001754
22	\$3,301,728.55	\$4,238,552.32	\$7,377.11	0.001653
23	\$4,238,552.33	\$5,441,188.02	\$8,926.30	0.001558
24	\$5,441,188.03	\$6,985,056.41	\$10,800.82	0.001469
25	\$6,985,056.42	EN ADELANTE	\$13,069.00	0.001870

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que le corresponda, y a la diferencia del límite inferior, denominada excedente, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; este resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

**VI. Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:**

1. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley.
2. Solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:
  - a) Cuando el contribuyente lo solicite.
  - b) Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.
  - c) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la autoridad encargada de las finanzas públicas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado de Querétaro.
3. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto.
4. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas.
5. Designar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente Ordenamiento.
6. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley.
7. Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales.

8. Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
9. Determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$24,000,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.
- II. Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.
- III. Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.
- IV. Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión; tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial conforme al párrafo anterior.

- V. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.
- VI. Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:
  - a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
  - b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
  - c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente.
  - d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
  - e) La fusión y escisión de sociedades.
  - f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
  - g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.

- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de Derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

- j) La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
  1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  2. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho
- k) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
  1. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
  2. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

**VII.** El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.
2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
3. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
4. En caso de que la adquisición de una vivienda de realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.
5. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión
6. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
7. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.
8. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.



VIII. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, aplicando a la base gravable, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$123,239.62	\$0.00	0.043000
2	\$123,239.63	\$206,851.71	\$5,299.30	0.043633
3	\$206,851.72	\$347,190.54	\$8,947.62	0.043893
4	\$347,190.55	\$582,742.45	\$15,107.62	0.044155
5	\$582,742.46	\$978,104.89	\$25,508.48	0.044418
6	\$978,104.90	\$1,641,701.51	\$43,069.82	0.044682
7	\$1,641,701.52	\$2,755,516.19	\$72,721.30	0.044949
8	\$2,755,516.20	En adelante	\$122,786.38	0.045217

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará, causará y pagará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

- IX. Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio de Huimilpan, Qro. a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de que autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto de acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica en inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargo si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos, copia certificada de la escritura pública, y comprobante de retención de Impuesto sobre Traslado de Dominio .
- X. Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el requirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los caso de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.
- XI. Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas del Municipio de Huimilpan,
- XII. Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.
- XIII. Así también deberá integrarse el recibo de pago del Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo del Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.
- El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan con los requisitos señalados.
- XIV. El Notario que retenga el impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectuó la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho calculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

- XV.** Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten las declaraciones o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
- XVI.** La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio.
- XVII.** Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documentos o instrumento o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, estos se deberán subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.
- XVIII.** Los causantes de este Impuesto, deberán acompañar el trámite que se efectuó ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, con motivo del proceso de empadronamiento del predio, del recibo de pago del Impuesto Sobre el Traslado de dominio, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

En incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$24,500,000.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, se calculará de la siguiente manera:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Tratándose de fraccionamientos, dicho impuesto se causará y pagará aplicando el importe contenido en la tabla siguiente por M2 de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes.

Para el caso de condominios, se causará y pagará aplicando el importe contenido en la tabla siguiente por M2 de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	0.20
	Mínima	0.25
	Baja	0.17
	Media	0.15
	Alta	0.17
	Muy Alta	0.20
Comercial y servicios	Media	0.20
	Alta	0.22
	Muy Alta	0.25
Industrial		0.30

Este Impuesto deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la autorización de venta de lotes o venta de unidades privativas.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,329,000.00**

**II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la Fusión de Predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el titular.

Para el caso de las fusiones se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

**III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos y rústicos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos y rústicos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano y rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre subdivisión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley, así como, solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los que se modifique el valor catastral del inmueble, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago de Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad Municipal emita para ello.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción \$630,000.00**

#### **IV. El Impuesto por Relotificación de Predio se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:**

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano de Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMAS por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

#### **Ingreso anual estimado por este artículo \$4,979,000.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las Contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,600,000.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados a partir del Ejercicio Fiscal 2017 no causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$60,000.00**

**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.05 a 75.12 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Auditorio Municipal	7.61 a 75.12
Terrenos de la feria	7.60 a 75.12
Lienzo charro	7.60 a 75.12

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,000.00**

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos, así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, excepto alimentos, por día, por metro lineal, por día	0.10
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal	0.12
Con venta de cualquier clase de artículos, en festividades, por día, por metro lineal, con excepción de alimentos	0.72
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	0.85
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículos, por mes	1.55
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	3.64
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, por mes.	5.72
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículos, mensual	3.92
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.60
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día	2.90

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00**

- IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 1.12 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causarán y pagarán: 1.23 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de estacionamiento público a cargo del Municipio de 07:00 Hrs. a 21:00 Hrs., por mes, se pagará: De 0.19 a 3.36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 Hrs. a 20:00 Hrs, pagarán:

- a) Por la primera hora, pagarán: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, pagarán: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.17
Sitios autorizados para servicio público de carga	7.94

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por uso:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	0.24 A 0.36
Microbuses y taxibuses urbanos	0.24 A 0.36
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.24 A 0.36
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.24 A 0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 2.00 a 30.00 UMA por metro lineal por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Los particulares que, de manera parmente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.26
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos hasta con cinco cajones	Mensual	8.05
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez cajones	Mensual	12.56
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta veinte cajones	Mensual	15.02

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XI. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará 2.64 UMA por metro cuadrado, diariamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XII. Quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará;

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 12.35 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.89 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por metro cuadrado: 0.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$380,000.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la inspección, empadronamiento, expedición, resello, reposición, modificación y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley requiera la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección a establecimientos de alto riesgo, por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, se causará y pagará: 1.50 de UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Visita de inspección practicada a establecimientos de bajo riesgo por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De 1.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el empadronamiento, apertura, expedición, resello, reposición, modificación o revalidación, se causará y pagará:

1. Por el costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	De 140.00 a 5,000.00
	Servicios	De 7.30 a 1,500.00
	Comercio	De 18.98 a 20.00
	Servicios Profesionales o Técnicos	De 50.00 a 75.71
Por Refrendo	Industrial	De 130.00 a 500.00
	Servicios	De 8 a 500
	Comercio	De 6 a 500
	Servicios Profesionales o Técnicos	De 18 a 80
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		1.56
Por reposición de placa		2.46
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		4.09
Por cambio, modificación o ampliación al giro		De 3 a 50



El cobro por la apertura o baja de placa será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura y renovación de licencia sin venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será por un importe de 1.30 UMA.

El pago por refrendo deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que esté legalmente autorizada a más tardar el día 31 del mes de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.23 a 12.35 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,235,000.00

2. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

- a) **TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, cervecería, pulquería	82.00	62.00
Club social y similares	88.00	48.00
Discoteca o bar	228.00	134.80
Centro nocturno	1300.00	1010.00
Salón de eventos o fiestas	78.00	40.48
Hotel	269.70	124.50
Motel	286.50	134.17
Billar	57.00	23.22
Centro de juegos	2,168.93	1,136.40

Ingreso anual estimado por este inciso \$150,000.00

- b) **TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	53.00	42.00
Fonda, cenadería, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	43.42	31.00
Café cantante	80.00	51.00
Centro turístico y balneario	67.39	32.72
Venta en día específico	40.00	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$225,000.00

- c) **TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	UMA	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de cerveza	78.00	64.00
Vinatería o bodega	50.92	40.55
Tienda de autoservicio	142.00	120.00
Tienda de conveniencia y similares	110.00	61.31
Abarrotes y similares	40.96	38.00
Miscelánea y similares	51.00	38.00
Venta de excedentes	18.92	9.80

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura y renovación de licencia, sin venta de bebidas alcohólicas, independiente del resultado de la misma, causará y pagará el equivalente a 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$180,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$555,000.00

3. Permisos provisionales, causará y pagará:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL		UMA	
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo		De 3.12	
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios		De 24.96 a 57.55	
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruces y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales		2.49	
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	Por permiso	1 día	2.48
		2 a 5 días	5.49
		6 a 9 días	10.49
		10 a 15 días	15.49
		16 a 22 días	20.49
		23 a 30 días	25.49
		31 y más	30.49
	Por stand	De 1 a 5	De 0.63 a 5.75
		De 10 a 15	De 1.25 a 10.00
		De 15 a 100	De 2.49 a 12.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,000.00

4. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad Municipal	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,830,000.00**

IV. Por ampliación de horario dependiendo el giro, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación

CLASIFICACION	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1.00
Construcción	1.00
Industrias manufactureras	1.05
Comercio al por mayor de cerveza vinos y licores	3.00
Comercio al por menor	1.00
Comercio al por menor de vinos y licores	2.00
Comercio al por menor de cerveza	1.80
Transportes. Correos y almacenamientos	2.52
Servicios financieros y de seguros	1.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.63
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1.00
Dirección de corporativos y empresas	1.00
Servicio de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1.00
Servicios educativos	1.00
Servicios de salud y de asistencia social	1.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

V. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,850,000.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción, se causará y pagará:

1. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	0.10
	Mínima	0.08
	Baja	0.07
	Media	0.07
	Alta	0.07
	Muy Alta	0.08
Comercio y servicios	Media	0.08
	Alta	0.10
	Muy Alta	0.12
Industrial		0.12
Otros usos no especificados		0.06

**Ingreso anual estimado por este rubro \$201,250.00**

2. Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará 30 UMA, más el costo por M2, que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

3. El cobro por la recepción para la revisión de proyectos arquitectónicos, independientemente del resultado de la misma, será de 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,900.00

4. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción techada, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	UMA x M2.
Habitacional con construcción menor a 60 M2 (metros cuadrados)	0.12
Habitacional con construcción mayor o igual a 60 M2 y menor a 120 M2 (metros cuadrados)	0.18
Habitacional con construcción mayor o igual a 120 M2 y menor a 240 M2 (metros cuadrados)	0.40
Habitacional con construcción mayor o igual a 240 M2 (metros cuadrados)	0.48
Comercial y servicios	0.48
Industrial	0.60
Granjas o establos de todo tipo	0.35
Agroindustria	0.10
Otros usos no especificados	0.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,150,000.00

5. Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo determinado en la tabla anterior, según corresponda al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general) y/o colocación de tapias dentro del predio, se causará y pagará por metro lineal 0.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$109,089.00

7. Por emisión de autorización de demolición total o parcial de bardas o circulados según el tipo de material se pagará 0.30 UMA por metro cuadrado. Lo anterior a solicitud del interesado o por cuando la dependencia correspondiente por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará de 500 a 1,000 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por la autorización derivada de la regularización los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará 1,700 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla del art.24 Fracción I numeral 2 respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Se causará y pagará el 50% del costo por metro cuadrado de construcción sin techar, de acuerdo al tipo de licencia señalado en la tabla anterior. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos, banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural.

Ingreso anual estimado por este rubro \$86,250.00

10. Autorización para obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo limpia, nivelación, movimientos de tierras para usos que no sean de tipo habitacional, el costo será independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por metro cuadrado de área a trabajar 0.05 UMA. El pago de estos derechos es independiente de la autorización y causación de los derechos correspondientes en materia ambiental.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,800.00

11. Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. La emisión o reposición de placa para identificación de la obra, causará y pagará 2.76 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,174.00

13. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por metro cuadrado, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la vista de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente este concepto.

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	0.07
	Mínima	0.07
	Baja	0.07
	Media	0.07
	Alta	0.07
	Muy Alta	0.07
Comercio y servicios	Media	0.11
	Alta	0.11
	Muy Alta	0.12
Industrial		0.12
Otros usos no especificados		0.07

Ingreso anual estimado por este inciso \$134,000.00

- b) Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará 150 UMA más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$38,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$172,500.00

14. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.59
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.48
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.29

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,761,963.00**

- II. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición de Constancia de alineamiento, se causará y pagará:

- a) Por la Constancia de Alineamiento según el tipo de uso de suelo autorizado, causará por metro lineal, de acuerdo con las colindancias hacia la vía o vías públicas reconocidas o en proyecto derivadas de las Estrategias Viales de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	0.50
	Mínima	0.50
	Baja	0.50
	Media	0.55
	Alta	0.55
	Muy Alta	0.55
Comercio y servicios	Media	0.80
	Alta	1.00
	Muy Alta	1.00
Industrial		2.5
Otros usos no especificados		0.5

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

- b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma será de 2.60 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,600.00

- c) Por la modificación de la Constancia de Alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, causará y pagará 3 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,600.00

2. Por los Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos habitacionales, por calle y por los primeros 100 metros lineales, se causará y pagará: 30.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

- b) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos comerciales o industriales, por calle y por los primeros 100 metros lineales, se causará y pagará: 40.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por Derechos de Nomenclatura de calles de comunidades y colonias ya establecidas, por calle y por los primeros 100 metros lineales, se causará y pagará: 15.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: 2.50 UMA. Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso c), por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: 1 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$125,000.00

- e) Por el Dictamen Técnico para el reconocimiento de vía (s) pública (s) en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, se causará y pagará: 2.60 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el Dictamen Técnico para la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en predios y/o vías públicas, que no forman parte de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: 100 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para predios y/o vías públicas que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, por M2 de la superficie de vialidades y banquetas, se causará y pagará: 0.20 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$155,000.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamientos, condominios y localidades se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	10.00
	Mínima	10.00
	Baja	4.00
	Media	3.50
	Alta	3.00
	Muy Alta	3.00
Comercio y servicios	Media	12.50
	Alta	14.00
	Muy Alta	15.00
Industrial		25.00
Otros usos no especificados		4.00

La actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 2.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$140,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$355,600.00**

### III. Por los permisos relacionados a la subdivisión y fusión de predios.

1. Por revisión de proyectos para subdivisión o fusión de predios, se cobrará 2.60 UMA por cada fracción presentada en el proyecto de subdivisión o fusión, se exceptuará el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$210,000.00

2. Por la autorización de fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	UMA POR FRACCIÓN (EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Habitacional Mixto (sin importar su densidad)	15.00
Industrial	35.00
Comercial y de Servicios (sin importar su densidad)	20.00
Otros usos no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$432,000.00

3. Para los casos de trámites de corrección o rectificación de autorización de fusión o subdivisión cuando se adicionen o eliminen fracciones, el cobro que se genera de esta autorización será de acuerdo con la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,000.00

4. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión, causará y pagará 15.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$660,000.00**

**IV. Por autorización de Estudios Técnicos de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:**

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para la revisión de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 9.90 UMA, por cada revisión pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,880.00

2. Por emisión de visto bueno de cada uno de los estudios técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	74.99
Desarrollos industriales	87.50
Desarrollos comerciales y/o de servicios	81.25
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	62.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$89,988.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$101,868.00**

**V. Por autorizaciones, opiniones técnicas de procesos relativos a desarrollos inmobiliarios en su modalidad fraccionamientos:**

1. Por la revisión a proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

a) Por el proceso relativo a la revisión de proyectos de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

NÚMERO DE LOTES / VIVIENDAS		UMA
DE	HASTA	
1	1000	70.00
1,001	2500	115.00
2,501	En adelante	150.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,000.00

b) El cobro mínimo a la recepción del trámite para revisión al proyecto de lotificación de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 15.00 UMA diaria.

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo o en su caso los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto tendiente a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,500.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación en fraccionamiento, se causará y pagará:

a) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)			
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15
Habitacional Mixto	100 UMA	125 UMA	150 UMA	180 UMA
Comercio y Servicios	100 UMA	125 UMA	150 UMA	180 UMA
Industria	170 UMA	200 UMA	220 UMA	240 UMA



Ingreso anual estimado por este inciso \$54,000.00

- b) Por cada hectárea adicional a las primeras 15 hectáreas para el visto bueno de lotificación, según lo dispuesto en la tabla anterior, se causará y pagará: 1 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,000.00

3. Por el dictamen técnico para obtención de la licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: 150.00 UMA

- a) Para la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de 2.40 UMA por M2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

- b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Opinión Técnica de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 5 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,500.00

4. Por Licencia de Ejecución de obras de Urbanización de Fraccionamientos, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie de vialidades del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará por M2:

USO DE SUELO	UMA X M2
Habitacional Mixto (sin importar su densidad)	0.13
Comercio y servicios (sin importar su densidad)	0.18
Industria	0.23

Ingreso anual estimado por este inciso \$780,000.00

- b) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Fraccionamiento, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, se causará y pagará: 120 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$780,000.00

5. Por el dictamen técnico para obtención de la Autorización de Venta de Lotes para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: 150.00 UMA

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de Lotes en fraccionamientos, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente identifique que se llevan a cabo, previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados por la presente ley, adicionalmente, por cada lote que contemple dicho proyecto, se causará y pagará: 1.25 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

6. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamientos, se causará y pagará: 150.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$996,000.00**

**VI.** Por el dictamen técnico para la renovación, modificación o cancelación de la licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en condominios y fraccionamientos se causará y pagará: 150.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

2. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en condominios y fraccionamientos, cuando en estas se alteren las superficies, se causará y pagará: 250 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes en condominios y fraccionamientos, se causará y pagará: 150 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la cancelación de cualquier trámite relacionado con fraccionamientos o condominios, se causará y pagará: 35 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,000.00**

**VII.** Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación o relotificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS) / UMA			
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15
Habitacional Mixto	100	125	150	180
Comercio y Servicios	100	125	150	180
Industria	170	200	220	240

Por cada hectárea adicional a las primeras 15 hectáreas para el visto bueno de lotificación, según lo dispuesto en la tabla anterior, se causará y pagará: 1 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VIII.** Por autorizaciones, opiniones técnicas de procesos relativos a desarrollos inmobiliarios en su modalidad condominios:

1. Por revisión y el visto bueno de proyecto de distribución de condominios, se causará y pagará:

- a) Por revisión y el visto bueno de proyecto de distribución de condominios, se causará y pagará:

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	IMPORTE
2-100	35 UMA
101 -240	70 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,500.00

- b) El cobro mínimo a la recepción del trámite para revisión al proyecto de distribución en condominios, independientemente del resultado de la misma, se pagará 15.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

2. Por la emisión del Visto Bueno de Proyecto de Distribución de Condominio, se causará y pagará:

a) Por la autorización o modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	De 0 A 10	De 11 A 100	De 101 A 150	De 151 EN ADELANTE
Habitacional Mixto	140 UMA	240 UMA	280 UMA	320 UMA
Comercio y Servicios	160 UMA	260 UMA	300 UMA	340 UMA
Industria	160 UMA	260 UMA	300 UMA	340 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$84,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$84,000.00

3. Por el dictamen técnico para obtención de la licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de condominios, se causará y pagará

a) Por el dictamen técnico para obtención de la licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de condominios, se causará y pagará: 150.00 UM

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 3.13 UMA por M2 sobre el porcentaje de avance determinado por la autoridad administrativa de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Opinión Técnica de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 5 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

4. Por licencia de ejecución de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.74
De 16 a 30	120.50
De 31 a 45	137.49
De 46 a 60	150.00
De 61 a 75	199.99
De 76 a 90	250.00
Más de 90	300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.74
De 16 a 30	120.50
De 31 a 45	137.49
De 46 a 60	150.00
De 61 a 75	199.99
De 76 a 90	250.00
Más de 90	300.00

- a) Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., depositada ante el área administrativa de Finanzas, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, de no ser dentro ya que de lo contrario pagará adicional el equivalente a 312.50 UMA diaria, contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía.

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

- b) El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 6.06 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

6. Por la modificación de Declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se causará y pagará 64.38 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el dictamen técnico para obtención de la Autorización de Venta de Lotes para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de condominios, se causará y pagará: 150.00 UMA

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de unidades privativas en régimen condominal, que la Secretaría Desarrollo Urbano y Medio Ambiente identifique que se llevan a cabo previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privativa que contemple dicho proyecto, causará, y pagará: 1.20 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

8. Por la renovación y/o modificación de la Autorización de ventas de Unidades privativas se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	31.25
De 16 a 30	39.05
De 31 a 45	46.87
De 46 a 60	92.19
De 61 a 75	62.50
De 76 a 90	70.30
Más de 90	78.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.50
De 16 a 30	68.74
De 31 a 45	75.60
De 46 a 60	83.17
De 61 a 75	91.49
De 76 a 90	100.64
Más de 90	110.70

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$234,000.00**

**IX.** Por el dictamen técnico para autorización de publicidad, cancelación, denominación, cambio de nombre, causahabencia, constancias e informes generales, modificación de medidas en planos y supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

1. Por el Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios se causará y pagará 130.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 125.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para denominación de fraccionamiento o condominio o cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará 100.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 100.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,398.00

5. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,398.00**

**X.** Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, constancias de fraccionamientos emitidas y certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	3.13
Búsqueda de documento	1.88
Reposición de plano	16.24
Reposición de documento	13.74
Reposición de expediente completo	0.08 por hoja carta u oficio
	16.24 plano completo

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por constancias de fraccionamientos emitidas, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano 0.63 y 16.24 UMA respectivamente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XI.** Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
<b>I. Por la expedición de copias simples de:</b>		
a)	Por copia de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)	1.00
b)	Plano de autorización de tramite (tamaño carta u oficio)	1.50
c)	Plano de autorización de tramite (tamaño doble carta)	3.00
d)	Plano de autorización de tramite (90 x 60)	4.50
e)	Reposición de expedientes completos	
	Por cada hoja (tamaño carta u oficio)	0.10
	Por cada plano	De acuerdo al tamaño
<b>II. Por la expedición de copias certificadas de:</b>		
a)	Por copia de autorización de trámite (tamaño carta u oficio)	2.00
b)	Plano de autorización de tramite (tamaño carta u oficio)	3.00
c)	Plano de autorización de tramite (tamaño doble carta)	4.00
d)	Plano de autorización de tramite (90 x 60)	6.00
e)	Reposición de expedientes completos	
	Por cada hoja (tamaño carta u oficio)	0.50
	Por cada plano	De acuerdo al tamaño
<b>IV. Por otros conceptos:</b>		
a)	Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base, en tamaño carta (por hoja)	0.60
b)	Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano)	12.00
c)	Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 (por cada plano)	15.00
d)	Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta u oficio (por cada plano)	3.00
e)	Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta (por cada plano)	6.00
f)	Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano por medios magnéticos (por cada plano)	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. Por la licencia para la conexión a la red de drenaje municipal, se pagará a razón de 8.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,000.00

3. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.20 UMA diaria

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$51,000.00**

- XII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en 90x60 centímetros, se pagará; 25.00 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en formato digital establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se pagará; 23.42 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño carta, se pagará; 1.16 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño doble carta, se pagará; 2.34 UMA por cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	12.49
Adoquín	18.41
Asfalto	12.00
Concreto	18.75
Empedrado con mortero	8.05
Empedrado con tepetate	7.48
Terracería	2.30
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

- XIV. Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, informe de uso de suelo y cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2 se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA POR M2
Habitacional Mixto	Aislada	12.50
	Mínima	12.50
	Baja	20.17
	Media	20.17
	Alta	22.17
	Muy Alta	22.17
Comercial y servicios	Media	37.49
	Alta	40.00
	Muy Alta	40.00
Industrial		62.50

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.25 \text{ UMA} \times \text{Número de M2 excedentes}) / \text{Factor Único}$ , considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Comercial y servicios	Media	25
	Alta	20
	Muy Alta	10
Industrial		30
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este rubro \$260,000.00

2. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleve el uso de suelo de acuerdo al plan o programa parcial de desarrollo urbano, que aplique en la zona, se pagará 16.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Cobro inicial por el trámite de emisión de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro e Informe de Uso de Suelo, previo a recepción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 9.00 UMA diaria

Ingreso anual estimado por este rubro \$106,000.00

4. Por la Factibilidad de giro, según el tipo se causará y pagará:

TIPO	UMA
Comercial y Servicios	12.49
Industrial	25.00
Otros usos no especificados	17.00

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA DIARIA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	150.00
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	112.50
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto	75.00
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución	110.00
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	90.00
Cenaduría (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo	75.00
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95.00
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105.00
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto	75.00
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto	62.50
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrote con venta de cerveza en envase cerrado	50.00
Motel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Restaurante CVBA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.50
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105.00
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.50
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.50
Tiendas de conveniencia CVBA CVBA	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	150.00
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

5. Por el Informe de Uso de Suelo, se causará y pagará 25.00 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

6. Por la autorización de Cambios de Uso de Suelo, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, asignación o incremento adicional de niveles, asignación o modificación de porcentaje de área libre y/o asignación o incremento de densidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, por predio, se causará y pagará:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	UMA
De 0 a 500	12.00
De 501 a 1,000	22.00
De 1,001 a 5,000	28.00
De 5,001 a 10,000	35.00
De 10,001 a 50,000	42.00
Más de 50,000	64.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Autorización por cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto	Aislada	106.00
	Mínima	106.00
	Baja	125.00
	Media	140.00
	Alta	156.00
	Muy Alta	160.00
Comercial y servicios	Media	125.00
	Alta	130.00
	Muy Alta	140.00
Industrial		160.00
Otros usos no especificados		80.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula

( (1.2500 UMA X No. De M2) / ( Factor único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	40
	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	10
Comercial y servicios	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	10
Industrial		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

7. Por la asignación y autorización de incremento de densidad, causará, y pagará:

- a) Autorización por la asignación y autorización de incremento de densidad, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA
Habitacional Mixto	Aislada	106.00
	Mínima	106.00
	Baja	125.00
	Media	140.00
	Alta	156.00
	Muy Alta	160.00

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula

( (1.2500 UMA X No. De M2) / ( Factor único)), considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional Mixto	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	40
	Media	20
	Alta	10
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

8. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará: 31.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

De conformidad a los rubros del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del dictamen de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$511,000.00**

**XV.** Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los panteones municipales, por cada una, se cobrará: 4.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los panteones municipales, por cada una, se pagará: 3.12 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XVI.** Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se pagara:

1. De acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA X M2
Anuncios Definitivos	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios no luminosos adosados sobre muro	2.47
		Colgante o en toldos	Anuncios en parasol no luminosos o colgante	3.09
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	1.86
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.86
		Anuncios institucionales	Dependencias u Organismos	1.27
		Anuncios adosados	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	4.95

Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts.(del piso a la parte mas alta del anuncio) Y un ancho máximo de 2.00 mts.	3.69
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. .(del piso a la parte mas alta del anuncio) Y ancho no mayor a 4 mts.	4.69
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular mayor a 5 metros de altura (del piso a la parte más alta del anuncio.)	5.69
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.86
		Colgantes o en toldos	Anuncios en parasol no luminoso o colgante	2.47
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.86
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.27
		Anuncios institucionales	Dependencias u Organismos	1.27
		Anuncios adosados	Anuncios luminosos adosados sobre muro	3.70
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. Y un ancho máximo de 2.00 mts.	4.94
Anuncio Auto-soportado tipo "B"		Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts. Y ancho no mayor a 4.00 mts.	9.29	
Otros				10.49

Ingreso anual estimado por este rubro: \$25,000.00

2. El cobro por la revisión proyecto del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 6.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. En caso de regularización de anuncios se pagarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la Licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$35,000.00

4. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00**

- XVII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$600,000.00**

**XVIII.** Por los dictámenes, autorizaciones, Vistos Buenos, opiniones técnicas emitidos por el área de Medio Ambiente, se causará y pagará:

1. Por los Vistos Buenos emitidos por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	21.14
Media	15.00
Popular	11.59
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	21.14
Agroindustria	80.80
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	80.80
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	50.33
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	50.33
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	80.80
Otros	20.53

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por el área de Medio Ambiente Municipal por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	7.50
Media	5.45
Popular	4.77
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	7.50
Agroindustria	27.28
Industrial Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	27.28
Industrial Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	17.73
Comercial y de Servicios Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	17.73
Comercial y de Servicios Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	27.28
Otros	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por el refrendo o ratificación de los Vistos Buenos emitidos por el área encargada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	5.59
Media	4.09
Popular	2.72
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	5.594
Agroindustria	21.14
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	21.14
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	13.23
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	13.23
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	21.14
Otros	5.59

La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del referido visto bueno.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Por el refrendo o ratificación de las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por el área encargada de Medio Ambiente, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	2.72
Media	2.04
Popular	1.36
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	2.72
Agroindustria	9.55
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	9.55
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5.45
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5.45
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	9.55
Otros	2.72

La renovación solo aplicará si se solicita con un mes de anticipación a la vigencia del anterior dictamen, autorización u opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. La recepción del trámite de nuevo ingreso y/o renovación para obtener Vistos Buenos Ecológicos, Formularios de Inducción, Opiniones Técnicas y/o dictámenes, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

6. Para la emisión del dictamen de factibilidad de derribe de especies arbóreas, se causará y pagará de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica Ambiental Estatal, en sus puntos 7.1.2.1 por concepto de compensación física y 7.1.2.2 compensación económica:

EQUIVALENCIA PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA SEGUN CATEGORÍA POR ÁRBOL AFECTADO				
CATEGORÍA	SUMINISTRO DE ÁRBOL	PLANTACIÓN	MANTENIMIENTO POR AÑO	TOTAL, EN VECES LA UMA
	UMA			
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10 a 15
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15 a 40
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40 a 200

POR SUPERFICIE (M2)	TOTAL DE VECES LA UMA
De 0 a 100	20
mayor a 100 hasta 500	40
mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos)	200

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

7. El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización será destinado al Fondo Ambiental, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

8. La recepción del trámite de factibilidad de tala y/o reubicación y/o poda de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

9. Por el derribe y poda de árboles sin previa autorización, se pagará dos tantos, de la tabla de compensación económica estipulada en el rubro 6.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

10. Por la visita de inspección practicada por personal del área de Medio Ambiente, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 4.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

11. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 1.64 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

12. Por concepto de expedición de copias certificadas de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 5.18 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

13. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, se causará y pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

14. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en 90x60 centímetros, se causará y pagará; 5.03 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

15. Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en el área de Ecología, se causará y pagará: 18.92 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

16. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño carta, se causará y pagará 0.94 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

17. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño doble carta, se causará y pagará 1.88 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$5,397,829.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 26.** El Derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará y pagará en base a lo siguiente:

Es objeto de este Derecho, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Huimilpan, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.

Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Huimilpan, Qro., durante el periodo comprendido entre octubre de 2021 y septiembre de 2022, por los siguientes conceptos:

El gasto realizado por el Municipio de Huimilpan, Qro., para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

El importe a cargo del Municipio de Huimilpan, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2021.

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[ \frac{(FCFE + GD + FAAE) * \left( \frac{INPC_{septiembre\ 2022}}{INPC_{octubre\ 2021}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Donde:

**DAP:** cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2023

**FCFE:** El importe anual a cargo del Municipio de Huimilpan, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido entre octubre de 2021 y septiembre de 2022

**GD:** El gasto anual realizado por el Municipio de Huimilpan, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido entre octubre de 2021 a septiembre de 2022

**FAAE:** Factor de ajuste en Ahorro Energético. Nueva facturación hipotética basado en nuevas tecnologías.

**INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**NU:** Número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., del ejercicio fiscal 2022 que se benefician de la prestación del servicio de alumbrado público

**FAE =** Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público para el año 2023

$$AP = \frac{CasaHabitación_i + Negocio_j + Industria_k}{\sum C_t}$$

Donde:

**AP =** es la afijación proporcional por tipo de contribuyente



$$FAE_t = \frac{1}{36} \text{ OR } \frac{INPP_{i-0}}{INPP_{i-0-/*}} - 1T * AP$$

Donde:

*INPP<sub>i</sub>* = Es el Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional Estadísticas y Geografía del mes<sub>i</sub>

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,805,335.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.40
En oficialía en días u horas inhábiles	2.95
A domicilio en día y horas hábiles	8.10
A domicilio en día u horas inhábiles	9.49
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	8.53
En día y hora hábil vespertino	9.56
En sábado matutino	21.29
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	31.59
En día y hora hábil vespertino	42.92
En día hábil y hora inhábil vespertino	29.45
En sábado o domingo	51.57
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	78.76
Asentamiento de actas de divorcio judicial	6.78
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.60
En día inhábil	2.50

De recién nacido muerto	1.60
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.51
Constancia de inexistencia de acta	1.55
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	4.81
Copias certificadas de documentos expedidos por el Registro Civil, por cada hoja	1.21
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.54
Por la verificación y validación de información para los distintos trámites ante el Registro Civil	1.17
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil	1.26
Constancia de denuncia de nonato según Artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	4.43
Anotación marginal de sentencia judicial	1.84

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$510,000.00**

**II. Certificaciones, se causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.25
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.90
Por certificación de firmas por hoja	1.26
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria en jornadas comunitarias y/o, personas en situación vulnerable de acuerdo a estudio socioeconómico, en oficinas del registro civil	0.12
Copia certificada de personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas institucionalizadas, personas con sus usos y costumbres y libre determinación de autoidentificarse	0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$900,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,410,000.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 3.71 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Otros Servicios, causarán y pagarán:**

1. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de bajo riesgo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	2.00
De 51 a 100 M2	3.00
De 101 M2 en adelante	5.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$95,000.00**

2. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de medio riesgo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	7.00
De 51 a 100 M2	8.00
De 101 M2 en adelante	10.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$159,000.00**

3. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de alto riesgo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	25.00
De 51 a 100 M2	30.00
De 101 a 500 M2	35.00
De 501 M2 en adelante	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$289,000.00

4. Por la emisión de Visto Bueno para el rubro de eventos masivos en base aforo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
1 a 50 personas	10.00
De 51 a 100 personas	15.00
De 101 en adelante personas	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

5. Por la emisión de Informe de visita de inspección a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Huimilpan, Qro., se pagará: De 9.46 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$52,000.00

6. Por la emisión de Visto Bueno para la quema de pirotecnia, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor de 10 kg	12.00
Mayor de 10 Kg	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Impartición de cursos en materia de protección civil, se pagará: De 50.00 a 70.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Opinión Técnica para Fiestas Patronales, se pagará: De 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Traslados particulares en unidad ambulancia, se pagará: De 1.00 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Impartición de capacitación a comerciantes en medidas de seguridad de Protección Civil, se pagará: De 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Dictamen técnico para la colocación de reductores de velocidad, se pagará: De 1.00 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por calificación para la liberación de vehículos, se pagará: De 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por servicios de vialidad por competencias deportivas celebradas dentro de la jurisdicción municipal, se pagará: De 1.00 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$645,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$645,000.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por derribo de árboles en predio particulares, se pagará: 12.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 3.75 a 6.30 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado causará y pagará: De 0.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: De 8.63 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos a giros comerciales, tales como: abarroteros, fruterías, florerías etc., que no generen más de 400 kilogramos al mes, realizaran un pago único por concepto de recolección basura no doméstica, el equivalente a 5.20 UMA, este pago se deberá realizar al llevar a cabo la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. Para los comercios que generen a partir de 401 kilogramos por mes, solicitaran ante la dependencia encargada de los Servicios Publico del Municipio de Huimilpan la recolección de basura, y causaran y pagaran de acuerdo a la siguiente tabla

CONCEPTO	UMA
Por un día de recolección	4.19
Por dos días de recolección	5.44
Por tres días de recolección	7.08
Por cuatro días de recolección	9.20
Por cinco días de recolección	11.96
Por seis días de recolección	15.55

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo de 4.32 a 10.00 UMA.

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará:

a) Por desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará:

TIPO	UMA	
	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLA
Residencial (campestre y rustico)	7.32	5.12
Popular	5.52	4.32
Urbanización Progresiva	8.32	4.42
Institucional	0.00	0.00
Comercial, servicios y otros no especificados	10.12	7.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$170,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$170,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$170,000.00**

VI. Por el servicio de suministro de agua potable en pipa, se causará y pagará:

1. Viaje de agua potable, se pagará: De 8.88 a 18.55 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$73,000.00

2. Viaje de agua de bordo, se pagará: De 1.94 a 13.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$99,000.00**

VII. Por los servicios prestados en el Centro de Atención Animal se causará y pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de animales, se causará y pagará:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 5 kg.	0.55
	Hasta 10 kg.	1.10
	Hasta 20 kg.	2.20
	Más de 20 kg.	3.30
Hembra	Hasta 5 kg.	3.30
	Hasta 10 kg.	4.86
	Hasta 20 kg.	6.42
	Más de 20 kg.	7.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kg.	0.55
Hasta 10 kg.	1.10
Hasta 20 kg.	2.20
Hasta 30 kg.	3.30
Más de 30 kg.	4.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aplicación de ampolletas antipulgas, se causará y pagará:

ANIMAL/TALLA	UMA
Perro chico	0.55
Perro mediano	1.10
Perro grande	2.20
Gato	0.55

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el servicio de adopción de animales se causará y pagará 0.50 UMA debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Consulta con medicamento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.10
Perro o gato grande	2.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por eutanasia, se causará y pagará 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la aplicación de vacuna triple, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Puppy	1.50
Triple Viral	2.50
Séxtuple	3.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por resguardo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día de resguardo	1.50
Por día adicional	0.575

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$294,000.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: De 7.30 a 18.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$155,000.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$155,000.00**

**II.** Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales, se pagará: De 8.61 a 17.41 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,000.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,000.00**

**III.** Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 8.41 a 17.41 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,000.00**

**IV.** Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: De 81.54 a 83.54 UMA.

Refrendo de criptas cada 6 años, se causará y pagará: 31.79 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,000.00**

**V.** Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VI.** Por el pago de refrendo de inhumación por 6 años, se causará y pagará: 12.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$669,000.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Deqüello y procesamiento	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II.** Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.00
Porcinos	0.00
Caprinos	0.00
Aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Caprino	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00
Por cazo	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.70 a 23.63 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**



II. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	8.64
Locales	16.07
Formas o extensiones	7.41

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.17 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales: 69.73 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.54 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos, se pagará:

1. Primera hoja se pagará: 0.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Hoja adicional se pagará: 0.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1.23 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.40 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,000.00**

V. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,000.00**

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.13
Por suscripción anual	11.25
Por ejemplar individual	1.13
Por publicación única en periodo extraordinario	0.29

Tratándose de publicaciones por actos jurídicos a favor de la utilidad pública o tramites por regularización de predios, y aquellos en los que se transmita gratuitamente del dominio a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., se causará y pagará: 0.01 UMA.

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00**

VII. Por la expedición de distintos documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Certificación de documentos	1.51
Constancia de solvencia	1.51
Constancia de insolvencia	1.51
Constancia de posesión	1.51
Constancias diversas	1.51
Constancia de identidad	1.51

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$144,000.00**

**Artículo 34.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 2.59 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 35.** Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	9.60
Por curso de verano	2.46

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los servicios prestados por las diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
Padrón de Proveedores, registro o refrendo:	a. Personas Físicas	10.0000
	b. Persona Moral	14.0000
Padrón de Contratistas:	a. Registro en el Padrón de Contratistas	30.0000
	b. Refrendo en el Padrón de Contratistas	25.5000
	c. Adición de una o dos especialidades en el Padrón de Contratistas	15.00
	d) Reposición	5.00
	e) renovación extemporánea (posterior al mes de febrero)	35.00
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal, registro o refrendo		0.00
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario, registro o refrendo		0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores, registro o refrendo		0.00
Registro a Otros Padrones Similares		0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$320,000.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente municipales, se causará y pagará: De 1.2322 a 6.1781 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

2. Dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal respecto a obra en construcción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 1 a 100 M2	2.00
De 101 a 500 M2	4.00
De 501 a 1,000 M2	6.00
De 1,001 a 2,000 M2	10.00
De 2,001 a 3,000 M2	20.00
Más de 3,000 M2	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,000.00**

- V. Por la visita de inspección realizada por el personal competente que designe la Dirección de Finanzas Públicas, a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Huimilpan, Qro., se pagará de: 9.46 a 50.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple tamaño carta u oficio, por hoja.	0.03
Oficio de inexistencia.	1.00
Copia certificada de documentos tamaño carta.	1.00
Copia certificada de documentos tamaño oficio.	1.25
Expedición de copia simple de plano tamaño carta, oficio, doble carta u oficio, o mayores del tamaño doble carta u oficio.	0.61
Expedición de copia certificada de plano tamaño carta, oficio, doble carta u oficio, o mayores del tamaño doble carta u oficio.	26.45
Por proporcionar disco, por cada disco.	0.22
Por proporcionar unidad usb, por cada unidad usb.	2.00
Costo de envío y/o traslado y entrega de información, por cada 40 Km.	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se pagará:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA X M2
Anuncios Definitivos	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios no luminosos adosados sobre muro	2.47
		Colgante o en toldos	Anuncios en parasol no luminosos o colgante	3.09
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	1.86
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.86

		Anuncios institucionales	Dependencias u Organismos	1.27
		Anuncios adosados	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	4.95
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio Autosoportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. (del piso a la parte más alta del anuncio) Y un ancho máximo de 2.00 mts.	3.6961
		Anuncio Autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. (del piso a la parte más alta del anuncio) Y ancho no mayor a 4 mts.	4.6961
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular mayor a 5 metros de altura (del piso a la parte más alta del anuncio)	5.6961
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.8677
		Colgantes o en toldos	Anuncios en parasol no luminoso o colgante	2.4771
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.8677
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.2716
		Anuncios institucionales	Dependencias u Organismos	1.2716
		Anuncios adosados	Anuncios luminosos adosados sobre muro	3.7091
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Autosoportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. Y un ancho máximo de 2.00 mts.	4.9410
		Anuncio Autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts. Y ancho no mayor a 4.00 mts.	9.2992
Otros				10.4914

El cobro por la revisión proyecto del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 6.9060 UMA.

En caso de regularización de anuncios se pagarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la Licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se pagará: 2.4771 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo: 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, se pagará: 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad se pagará: 3.9607 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad se pagará: 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 2.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará: 19.5521 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,000.00**

- X. Por la expedición de:

1. Constancia de no adeudo, se causará y pagará: 1.3400 de UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$700.00

2. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documentos oficial existente en los archivos de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de documentos en copia certificada	1.3400
Por reposición de documento en copia simple	0.2232

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

3. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previo a la recepción, causará y pagará 1.2274 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,200.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$402,200.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones que se refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Cuarta  
Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

**I. Productos, no incluidos en otros conceptos.**

- 1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

- 2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

- 3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

- 4. Otros Productos.

- a) Cuota de recuperación por colocación de lámparas suburbana: De 0.5476 a 8.5570 UMA.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Otros Productos que generan ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$80,000.00

- c) Por los Productos que se generen derivado de los servicios y tramites de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

- c.1) Por cuota de recuperación para el vivero municipal por concepto de árboles, causará y pagará:

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS DEL TRÁMITE O SERVICIO	UMA	
		DE	HASTA
Árboles para Reforestación	Por cada árbol de medida menor a 25 cm del tamaño de la planta	0.1726	5.0000
	Por cada árbol de medida mayor a 25 cm del tamaño de la planta	0.5000	1.5000
	Por cada árbol en costal mayor a 1 m	1.5000	2.5000

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- c.2) Por constancia de productor agropecuario, causará y pagará: 2.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- c.3) Por permiso para traslado de leña dentro de la demarcación territorial del municipio, causará y pagará: 2.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

c.4) Por realización de proyecto arquitectónico y de ingeniería en materia agropecuaria, causará y pagará: 13.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

c.5) Por actualización y revisión de proyecto arquitectónico y de ingeniería en materia agropecuaria, causará y pagará: 10.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$80,000.00

#### 5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por rubro \$1,550,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,630,000.00**

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,630,000.00**

### Sección Quinta Aprovechamientos

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

#### I. Aprovechamientos

##### 1. Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se pagarán:

CONCEPTO	FORMA DE COBRO
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.0000 UMA
Multa por omisión del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	Se cobrará tres tantos el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido
Multa por no realizar en tiempo y forma el refrendo anual de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	Se cobrarán dos tantos el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido
Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta presente avance en los trabajos	Se cobrarán dos tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido
Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta ya esté concluida	Se cobrarán cuatro tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido
Multa por no refrendar en tiempo y forma la licencia de construcción	Se cobrarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado: Costo por M2 de la licencia de construcción según el tipo por el número de M2 de construcción, entre doce, igual al costo por mes

Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.0000 UMA
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.0000 UMA
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	1.0000 UMA
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Multa equivalente a un tanto del Impuesto omitido por la falta de declaración de cambio de valor del predio
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.0000 UMA
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que se generen por la contribución omitida cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados en esta Ley, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	El equivalente hasta en un 50% a la contribución omitida, cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro	1.3022 a 145.1000 UMA
Multa cuando no se cubra el pago de cualquiera de los contenidos dentro de esta Ley, en los periodos correspondientes	El equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	3.0000 a 60.0000 UMA
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multas impuestas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Infracciones cometidas al Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para este Municipio vigente, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	En los términos que al efecto disponga el referido ordenamiento
Multa por no realizar en tiempo y forma la solicitud de permiso, cuando se sorprenda en el avance del acto de tala	17.2700 UMA
Otras	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia

Multas por trámite en el área de Protección Civil de Visto Bueno de riesgo en establecimientos fuera de los 90 días naturales del año en curso:

RIESGO	MULTA POSTERIOR A LA FECHA	MULTA POR FALTA DE VO.BO. EN EL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE
	UMA	
Bajo	2.0000	2.0000
Medio	3.0000	4.0000
Alto	6.0000	6.0000

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,900,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00



d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$8,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$8,000.00

e) Resoluciones que emita la Contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, en los términos que la misma autoridad determine en dicha materia.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,908,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,908,000.00**

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,908,000.00**

**TÍTULO TERCERO  
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.056 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

2. Terapia por sesión en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.2302 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

3. Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.6906 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica, se pagará una tarifa de 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**TÍTULO CUARTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera  
Participaciones**

**Artículo 43.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$88,226,999.00
Fondo de Fomento Municipal	\$18,659,192.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,139,468.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,860,578.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$913,175.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$263,255.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,814,237.00
Impuesto sobre la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$352,004.00
Fondo I.S.R.	\$9,547,108.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$433,828.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$128,209,844.00**

**Sección Segunda  
Aportaciones**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$31,284,711.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$33,546,386.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$64,831,097.00**

**Sección Tercera  
Convenios**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, causarán y pagarán:

I. Ingresos Federales por Convenios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**TÍTULO QUINTO**  
**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales, apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias y Asignaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**TÍTULO SEXTO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de legislación en materia de deuda pública del Estado.

- I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Financiamiento interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2023, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, se establecen las siguientes:
1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de los cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a los que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  2. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de Contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
  3. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial respecto del total de los bienes inmuebles propiedad del contribuyente, lo cual se podrá modificar mediante acuerdo administrativo emitido por el Titular de las Finanzas Públicas Municipales.
  4. Se entenderá por horas y días hábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

5. Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
6. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
7. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la Contribución.
8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años de acuerdo a sus facultades de comprobación.
9. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
10. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las Contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a uno. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
11. Para efectos de la actualización prevista en el Artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
12. En el ejercicio fiscal 2023 para la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidas dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta justificada del encargado de la dependencia a que corresponda dicha Contribución.
13. Es requisito indispensable para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente Ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido ni promuevan algún medio de defensa legal ante las autoridades jurisdiccionales o los tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
14. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante Acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.
15. Se faculta al titular de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
16. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, mediante Acuerdo Administrativo, dispondrá el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% en las multas y recargos impuestos por las autoridades municipales
17. Cuando el pago de las Contribuciones contenidas en el presente Ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

18. Para el ejercicio fiscal 2023, se instruye a las instancias administrativas del Municipio, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de Impuestos, así como de otras Contribuciones, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos para cada caso concreto, y se faculta a dichas instancias administrativas para que proponga, determine y justifique, el monto del apoyo a otorgarse, con base en un estudio socioeconómico, y el mismo sea autorizado por el titular de las finanzas públicas.
  19. Para el ejercicio fiscal 2023, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten, no aplicará si tales bienes son utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
  20. Cuando los contribuyentes falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2023 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
  21. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2023, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., sujetos a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Presente Ley, deberán sujetarse a lo siguiente:
    - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.4000 UMA.
    - b) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectuó en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se realice durante el mes de febrero.
    - c) Para el ejercicio fiscal 2023, los predios que sufrieron cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas hayan modificado el valor del inmueble, durante el ejercicio fiscal 2021 y 2022 se sujetarán a lo establecido en el artículo 14 del presente Ordenamiento.
    - d) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución; el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo emita el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales o autorización del Presidente Municipal.

- e) Para el ejercicio fiscal 2023, las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a los lineamientos y requisitos contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a la siguiente tabla:

VALOR DEL INMUEBLE	ESTÍMULO FISCAL
Hasta \$1,800,000.00	1.40 UMA
De \$1,800,001.00 en adelante	El 50% del impuesto predial determinado

- a. Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de la tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
  - b. Cuando el solicitante falsifique, altere, suprima u oculte documentos públicos o privados, y/o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, será sancionado con la cancelación del beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2023 y/o ejercicios anteriores, más accesorios de Ley, hasta por un periodo de cinco años anteriores.
  - c. Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitados, que en año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2023, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, comprobante de domicilio, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Disposición antes señalada.
  - d. De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga de los años 2020, 2021 y 2022, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, qué le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello, la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para dichos periodos.
  - e. Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica, edad, dependientes del contribuyente; con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2023, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición, pagarán lo equivalente a aplicar lo contemplado en la tabla que antecede en el inciso e) del numeral II del apartado de estímulos fiscales.
  - f. Se faculta al titular de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a emitir, mediante acuerdo administrativo, las disposiciones adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre el Impuesto Predial, en relación al presente Ordenamiento.
2. Para el ejercicio fiscal 2023, para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:
- a) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán 1.40 UMA por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden sin multas y recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anual en el ejercicio fiscal que transcurre.

- b) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas PROCEDE, INSUS, CORETT o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de Cabildo o acuerdo administrativo municipal pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.40 una UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y mediante autorización de la autoridad municipal correspondiente.
  - c) Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.40 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
3. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Huimilpan, Qro., o que celebren dichas operaciones con empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Huimilpan, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicaran un descuento de hasta el 60% del Impuesto de Traslado de Dominio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64, fracción II la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.
  4. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente Ordenamiento, se concederá una deducción en la base del Impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAS elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas  
  
Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.  
  
Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas Federales, Estatales o Municipales y previamente autorizados por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo o acuerdo administrativo por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no se generará cobro alguno, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
  2. Durante el ejercicio fiscal 2023, no causará cobro de derecho alguno por la expedición de dictámenes y autorizaciones que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el H. Ayuntamiento, o a través de INSUS, PROCEDE, SEDESOQ, o cualquier otro Programa Gubernamental, así también no causará cobro de derecho alguno por concepto de nomenclatura, publicación en la Gaceta Municipal, la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  3. Para el ejercicio fiscal 2023 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
    - a) Por los conceptos contenidos en el artículo 23, fracción III, numeral 1 de la presente Ley podrá tener una reducción de hasta el 30% sobre las tarifas establecidas, previa solicitud donde justifique las razones y exponga los motivos a través de los cuales sea sujeto del estímulo aquí referido y sea autorizado por el titular de las finanzas públicas.



4. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento Regulares o Condicionadas, así como permisos para los pequeños comercios, sin los requisitos establecidos por el Código Urbano del Estado de Querétaro y Reglamentos aplicables en la materia del Municipio de Huimilpan, Qro.
5. Durante el ejercicio fiscal 2023, el cobro por concepto de Derechos por derribe y/o poda de vegetales contemplados en el artículo 24, fracción XVIII punto 6 de esta Ley, quedará exenta para las instituciones educativas públicas, espacios de utilidad pública, el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la Ley especial de la contribución de que se trate, la autoridad competente será la encargada de resolver la procedencia o improcedencia de este beneficio, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
6. Por los servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 27 del presente Ordenamiento, las personas físicas, que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 70% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
7. Por los servicios públicos municipales y panteones, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 70% de las tarifas establecidas en el artículo 30 de esta Ley, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
8. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción hasta del 70% respecto de las tarifas establecidas en el artículo 33 de esta Ley, previa solicitud de los interesados y con autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
9. El importe de las Contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo del ayuntamiento se autorice.
10. Cuando el Municipio determine la realización de convenio con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, la entidad para la realización del cobro a que hace referencia el artículo 26 de la presente Ley, aplicarán los estímulos fiscales que se publicarán a más tardar en el mes de enero de ejercicio fiscal siguiente en la Gaceta Municipal.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo Quinto.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimo.** Para efectos del cobro del Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Huimilpan, Qro. podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

**Artículo Decimoprimer.** A partir del ejercicio fiscal 2023, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimosegundo.** La dependencia Encargada de la Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

**Artículo Decimotercero.** En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimocuarto.** Para el ejercicio fiscal 2023, el importe del Impuesto Predial por bimestre que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado en el último bimestre inmediato anterior, se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

**Artículo Decimoquinto.** El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, o certificado, o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

**Artículo Decimosexto.** Para el ejercicio fiscal 2023, a fin de incentivar las acciones sociales que repercutan en causar utilidad pública, tratándose de regularización de predios que causen impuestos traslativos de dominio y de impuestos de subdivisión y/o fusión, relativos a actos jurídicos mediante los cuales se transmita gratuitamente el dominio al Municipio de Huimilpan, Qro., o a algún organismo del Estado o la Federación, que genere beneficio social para los habitantes del propio Municipio, no se causará pago de impuesto alguno respecto de las contribuciones aquí referidas.

**Artículo Decimoséptimo.** Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de equipamiento, podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el Ayuntamiento, se destine preferentemente para inversión pública y el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado a valor comercial incluido el equipamiento, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio, en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

**Artículo Decimooctavo.** Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación del cuerpo de Servicios de Emergencias y Protección Civil, del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el presente ejercicio fiscal, se pagará por cada multa causada, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de multa.

**Artículo Decimonoveno.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## ANEXOS

### CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

#### JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en seguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera

#### ANTECEDENTES

##### 1. LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

Esta disposición es el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley debe ser elaborado por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de Querétaro, el Código del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales vigentes

##### 2. LOS INGRESOS MUNICIPALES

Se estructuran basándose en todos los recursos monetarios que recibe el municipio a través de la tesorería, por el cobro de los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos.

Los ingresos se clasifican en dos grupos:

- Ingresos ordinarios.
- Ingresos extraordinarios.

Los ingresos ordinarios son los que se perciben en forma constante y regular, estos se conforman por:

- Los Impuestos.
- Los Productos.
- Las Participaciones.
- Los Derechos.
- Los Aprovechamientos

Los ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio en forma eventual, cuando por necesidades imprevistas tiene que buscar recursos adicionales. Los ingresos extraordinarios se integran por:

- Los créditos.
- Las contribuciones especiales.

##### 3. DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

###### 3.1 Los Impuestos

Son las Contribuciones en dinero o en especie que el Estado cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideran como contribuyentes. Algunos ejemplos de impuestos municipales son:

- El Impuesto Predial. (Por tenencia de terreno, por construcción, etc.)
- El impuesto sobre compraventa de bienes inmuebles.
- El impuesto sobre rifas, concursos, loterías y sorteos.
- El impuesto por el mantenimiento y conservación de vías públicas. (Banquetas, guarniciones, pavimentos, etc.)

### 3.2 Los Derechos

Estos son los pagos que percibe el Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo. Algunos ejemplos de derechos son:

- Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.
- Por servicios que preste el Registro Civil
- Impuesto de radicación, revalidación, permisos y rezagos.
- Por licencias de construcción reparación o restauración de fincas.
- Por propaganda, promociones comerciales.
- Por abastecimiento de agua potable y drenaje.
- Por servicio de alumbrado público.
- Por servicio de recolección de basura.
- Por servicio de rastro.
- Por ocupación de la vía pública y servicio de mercado.
- Por servicio de panteones.

### 3.3 Los Productos

Se compone de los cobros que hace el municipio por el aprovechamiento y/o explotación de sus bienes patrimoniales. Algunos ejemplos de productos son:

- Los derivados de concesiones, de explotación o arrendamiento de bienes inmuebles (edificios, instalaciones, mercados, centros sociales, etc.)
- La venta de bienes muebles e inmuebles.

### 3.4 Los Aprovechamientos

Son todos los ingresos de la Hacienda Pública Municipal que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones. Algunos ejemplos de aprovechamientos son:

- Las multas.
- Los donativos.
- Los recargos.
- Las indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- Los reintegros

### 3.5 Las Participaciones

Son los porcentajes de la recaudación federal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios. Este concepto es de gran importancia para los municipios, ya que representa una de sus principales fuentes de ingresos.

### 3.6 Los Créditos

Son los ingresos que percibe el municipio por concepto de préstamos que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

- Los créditos pueden ser otorgados por la Federación

### 3.7 Contribuciones Especiales

Son aquellos recursos que recibe el municipio eventualmente, por ejemplo: Cuando el ayuntamiento realiza una obra o servicio público y con ella se benefician algunas propiedades, los dueños de éstas deberán aportar una contribución especial; o bien; cuando el ayuntamiento realiza una obra por cooperación, los habitantes deberán pagar una contribución especial por aportación de mejoras.

#### 4. CATEGORIAS DE LA CARGA IMPOSITIVA

Las integran los elementos que nos permiten determinar la proporción o el monto que sobre los conceptos va a ser cobrado por la tesorería municipal, estos son

- El sujeto
- El objeto
- La base
- La tasa
- La cuota
- La tarifa

##### 4.1 El Sujeto

Es la persona física o moral que está obligada a pagar un impuesto. Hay dos tipos de sujeto, uno activo y otro pasivo.

**Sujetos Activos.** - Son los que tienen el derecho de exigir el pago de tributos, es decir: La federación, los estados y los municipios.

**Sujetos Pasivos.** - Son las personas que legalmente tienen la obligación de pagar impuestos, estos son los contribuyentes.

La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio sólo tiene la facultad de recaudarlos

##### 4.2 El Objeto

Es la situación que la ley señala como hecho generador de un impuesto, un derecho, un producto o un aprovechamiento; y puede ser un bien mueble o inmueble, un acto, un documento o una persona. Por ejemplo:

El objeto del Impuesto Predial es la propiedad raíz; el objeto del pago de un derecho por expedir una licencia es la actividad que requiere licencia; el objeto de un producto por la renta de un local del mercado municipal es el local que se renta; el objeto de un aprovechamiento es la infracción que genera una multa.

##### 4.3 La Base

Es la cantidad sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto, por ejemplo: monto del ingreso recibido, número de artículos producidos, capital en giro, etc.

##### 4.4 La tasa

Es el porcentaje fijo de la base que señala la Ley de Ingresos para un determinado objeto tributario.

##### 4.5 La Cuota

Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley de Ingresos determina de manera precisa para el cobro de algún concepto:

Ejemplos:

La cuota del Derecho por consumo de agua potable se fija dependiendo del tipo de uso que se tenga.

##### 4.6 La Tarifa

El agrupamiento de cuotas o tasas estarán reguladas por las leyes fiscales del Estado, bajo la coordinación de la secretaría encargada de la administración gubernamental.

Por ejemplo, podemos citar:

Los Derechos por servicio de agua y drenaje se causaron y pagaron conforme a la zonificación del predio en zona habitacional, comercial o industrial

## 5. ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

Para la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos, la tesorería municipal debe:

### 5.1 Identificar las fuentes y los conceptos que representen ingresos propios del Municipio, como son:

- Impuestos.
- Derechos.
- Productos.
- Aprovechamientos.
- Participaciones.
- Contribuciones y demás ingresos extraordinarios

### 5.2 Observar los lineamientos generales que para tal efecto expida el Congreso del Estado, el Código Fiscal Municipal o la Ley de Hacienda Municipal, según sea el caso.

### 5.3 Considerar la fecha de su presentación al Congreso.

El Proyecto de Ley de Ingresos se puede estructurar de la siguiente manera:

**Título Primero:** Se establece de manera ordenada todos y cada uno de los conceptos de ingresos del municipio.

**Título Segundo:** Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas tasas y tarifas.

**Título Tercero:** Se señalan todos los derechos con su respectiva tarifa.

**Título Cuarto:** Se especifican todos los productos, incluyendo su tarifa.

**Título Quinto:** Se refiere a los aprovechamientos con su tarifa respectiva

**Título Sexto:** Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el municipio.

**Título Séptimo:** Considera los ingresos extraordinarios definiendo sus cantidades y montos, así como las condiciones para su recaudación. Por ejemplo, los montos y plazos límites para contratar créditos.

**Título Octavo:** Se reserva para las disposiciones generales, que son aquellos aspectos cuya aplicación es para todos los títulos que comprenda la ley. Por ejemplo: señala a los responsables de que no se apliquen las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos

La parte final del Proyecto de Ley se destina para los artículos transitorios, en los que se determina su vigencia.

## 6. APROBACIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

Una vez elaborado el proyecto de Ley de Ingresos por la tesorería, se presenta al Presidente Municipal. Este, a su vez, lo expone ante el ayuntamiento en sesión decabildo para que se discutan los conceptos de ingresos, así como las cuotas y tarifas determinadas.

Ya aprobado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal presenta el proyecto de ley al Congreso del Estado, donde se discute, sanciona y aprueba.

Posteriormente, se envía al ejecutivo estatal para su publicación en el periódico oficial del estado.

La vigencia de esta ley es de un año a partir de su publicación. Este lapso se inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

## 7. APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

La aplicación de la Ley de Ingresos les compete a las autoridades fiscales municipales. *Estas son*

**El Ayuntamiento** es el encargado de vigilar la aplicación de la Ley de Ingresos y de señalar a la Tesorería Municipal los procedimientos administrativos para su exacta observancia.

Al **Presidente Municipal** le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley de Ingresos, para lo cual debe vigilar que la recaudación de los ingresos se haga con exactitud y oportunidad.

**Los Síndicos** deben vigilar que los ingresos sean recaudados y depositados en la tesorería, en forma oportuna, eficiente y honesta.

**El Secretario de Finanzas** dirige la recaudación, administración, concentración, cuidado y registro de los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos.

La aplicación de la Ley de Ingresos requiere de dos procedimientos:

- El de recaudación.
- El económico-coactivo.

### 7.1 Procedimiento de Recaudación

Consiste en la recaudación y cobranza de los recursos que el municipio tiene derecho a recibir de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos; para tal efecto, la tesorería municipal debe realizar una serie de actividades encaminadas a recolectar sus ingresos. Estas son:

- Elaborar y mantener actualizado el padrón de causantes, que consiste en un listado de los contribuyentes, su domicilio fiscal, su actividad o giro comercial, el concepto y cantidad que debe de pagar y otros datos para su control.
- Recibir los pagos de los contribuyentes y expedirles un recibo de comprobación.
- Verificar si las personas obligadas a cubrir los pagos están registradas; de no ser así, debe enviarles la notificación correspondiente, señalando el plazo para cubrir su deuda.

### 7.2 procedimiento Económico Coactivo

(Procedimiento Administrativo de Ejecución)

Es el procedimiento que desarrolla la tesorería municipal dirigido a recuperar los pagos vencidos a favor del municipio, ejerciendo la facultad económica-coactiva.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su contenido determina un período en el cual el contribuyente debe cubrir sus impuestos. Si la persona no cumple con dicha obligación, la tesorería municipal procede a la recuperación de estos ingresos por la vía coactiva, para lo cual hace lo siguiente:

- Envía una notificación al causante moroso, señalándole la cantidad que debe pagar y la fecha límite para hacerlo. Si paga, se le extiende el recibo correspondiente; cobrándole además los recargos que señale la Ley de Ingresos del municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023.
- Si no paga antes de la fecha límite, se le envía un requerimiento de pago y se le señala un nuevo plazo para cubrir el adeudo.
- Si no paga en la fecha límite, se procede a notificar y ejecutar el embargo de los bienes propiedad del deudor, que amparen la cantidad de la deuda.
- Si el causante moroso no paga la deuda, se rematarán sus bienes en subasta pública para recuperar la cantidad rezagada y se devolverá al causante la diferencia, conforme lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro o la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

## LA PROYECCION DE LOS INGRESOS

La proyección de los ingresos es una de las tareas más importantes que lleva a cabo la Tesorería Municipal. Esa importancia deviene del carácter esencial que tienen esas estimaciones para la programación de la política fiscal, ya que la obtención de los más habituales objetivos de la gestión fiscal -los resultados primario y financiero y el nivel de endeudamiento- están inevitablemente ligados a las previsiones que se efectúen para los diversos rubros de los ingresos y, en particular, debido a su magnitud, para los de carácter tributario.

Una aclaración sobre los términos utilizados:

En la literatura sobre la cuestión de las proyecciones de variables económicas, existe una considerable cantidad de términos, que se aplican para hacer referencia a la cuestión.

Con el fin de evitar disquisiciones poco relevantes para nuestros fines, denominaremos proyección a toda declaración/definición que se realice sobre el futuro. Y usaremos en forma indistinta los siguientes términos y sus derivados: estimación, previsión y pronóstico.

Antes de ver los métodos que se utilizan para la realización de proyecciones, es necesario que hagamos algunos comentarios sobre la tarea de elaborar estimaciones de valores futuros de variables económicas, entre las cuales se encuentra la recaudación de Impuestos.

Según el objetivo que tengan, o el sentido que se les otorgue, los ejercicios de proyección pueden ser clasificados de la siguiente manera:

**Simulación:** Denominamos así a las proyecciones que tienen por objeto encontrar el valor que tendrá una variable, en el caso que se verifique un conjunto de supuestos o hipótesis efectuadas respecto del valor futuro de sus factores determinantes.

En las simulaciones no se efectúa ningún juicio de valor acerca de la probabilidad de cumplimiento de las hipótesis empleadas. Es decir, no otorgamos una determinada probabilidad de ocurrencia al valor que surge del ejercicio. Sólo estamos estimando cuál sería, por ejemplo, el Producto Interno Bruto, la tasa de inflación o la recaudación tributaria, si se verificara el conjunto de hipótesis utilizadas para sus factores determinantes.

Cuando trabajamos con los ingresos, las simulaciones más comunes apuntan a evaluar los resultados que se obtendrían empleando diversas hipótesis respecto de las variables macroeconómicas, de la legislación y del incumplimiento. Es habitual que se elaboren escenarios más o menos optimistas, realistas o pesimistas para estas variables y que se le otorguen probabilidades de ocurrencia, aunque es necesario no olvidar el carácter marcadamente subjetivo que tienen esas calificaciones y probabilidades.

**Predicción:** "significa una declaración no probabilística, con un nivel de confianza absoluto acerca del futuro. Por no probabilística se entiende que es un enunciado que tiene la pretensión de ser único, exacto y no sujeto a controversia...". Es decir que, cuando hacemos una predicción afirmamos que la probabilidad de que el valor pronosticado se verifique es 100%.

Lo distintivo de una predicción es la total certeza que le otorgamos al cálculo del valor de una variable en el futuro. Decimos, en nuestro caso: "Esta será la recaudación".

**Meta:** Por diversas razones, suele ocurrir que la tesorería reciba el requerimiento de elaborar una proyección que arroje un determinado monto de recursos tributarios. Es decir que el resultado del ejercicio se conoce a priori; por lo tanto, la tarea consiste en formular las hipótesis sobre la evolución de las variables explicativas que nos permitan llegar al valor fijado como meta.

En definitiva, todo ejercicio de proyección constituye, inicialmente, una simulación. Sólo se transforma en una predicción o en una meta cuando los resultados que arroja son incorporados en la programación financiera, con la definición de que serán los ingresos tributarios que se obtendrán



## EL METODO UTILIZADO EN LA PROYECCION DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

En los ingresos se emplean, habitualmente, tres métodos, en algunos casos en sus formas puras y, en otros, a través de combinaciones. Aquí vamos a desarrollar en detalle el denominado método directo, en primer lugar, por considerarlo el más práctico y eficaz en los casos en que quien debe realizar la proyección se ocupa en forma habitual de esta tarea y está en contacto permanente con la información necesaria para la comprensión de los cambios que presentan los ingresos.

**El método directo.** Este método tiene como característica distintiva el estar basado en el conocimiento pormenorizado de cada tributo, de sus factores determinantes y de las particularidades de su sistema de recaudación. Requiere, necesariamente, un contacto permanente con los datos de recaudación y el uso de criterios subjetivos surgidos de la experiencia en la tarea.

Aporta un grado de flexibilidad y precisión no obtenible a través de otros métodos, pudiendo ser aplicado en proyecciones tanto de corto, como de largo plazo, con cualquier unidad de tiempo.

Este es el método que más emplean quienes trabajan cotidianamente de las estimaciones de ingresos, aunque el grado de sistematización desarrollado en las oficinas responsables de la cuestión no suele ser muy elevado. Es común observar que no hay una visión de conjunto de los factores determinantes ni un conocimiento completo del sistema de recaudación de los tributos y que, por ello, el método se usa en forma poco sistemática en la estimación de algunos impuestos o conceptos dentro de éstos

### PLAN MUNICIPAL

- Involucrar y propiciar mayor participación de los regidores en los Consejos Temáticos de Participación.
- Propiciar un mayor nivel de participación ciudadana, a través de los nuevos mecanismos establecidos.
- Documentar y publicar las propuestas y acuerdos establecidos en todas y cada una de las instancias y sesiones realizadas de manera formal y periódica.
- Revisar anualmente la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, para mejorar la recaudación e incrementar los ingresos Municipales.
- Definir y aplicar políticas y estrategias para incrementar la recaudación, sin perjuicio de la ciudadanía.

### AMBITO MICROECONOMICO

La flexibilidad en las condiciones de apertura de las unidades económicas en el Estado, al transitar a los nuevos estándares del Escenario A de Covid-19, motivan las expectativas de recuperación del sector económico en Querétaro. El actual escenario abonará a tener un franco crecimiento del sector comercio y servicios en el último cuarto del año, en opinión de la Cámara Nacional del Comercio, Servicios y Turismo (Canaco Servytur) local.

Por tanto, la delegación de la cámara citada, proyecta que las actividades terciarias logren un crecimiento de 8% anual al concluir el 2021, aunque es una variación semejante a la prepandemia, aún se muestra un desempeño por debajo de la productividad previa a la contingencia, toda vez que en el 2020 hubo una caída más pronunciada. El cambio de escenario en Querétaro es positivo para giros que desde el inicio de la pandemia tuvieron ciertas limitaciones, por lo que se estima que sectores que habían sido duramente perjudicados por las implicaciones en cuestiones de aforos y horarios tendrán la posibilidad en ese momento de fortalecer su proceso de reactivación económica, particularmente restaurantes, bares, antros, la industria de los espectáculos, como teatros, cines, eventos sociales. Sin embargo, la pandemia de Covid-19 sigue activa, por lo que es necesario tomar posiciones conservadoras y con cautela para no generar desequilibrios presupuestales en las finanzas municipales, ya que las actividades terciarias tienen una importante aportación a la actividad económica del estado.

Sólo en el primer trimestre del año, las actividades terciarias decrecieron 1.7% anual; mientras que el comercio tuvo una variación anual de 0.18% y el resto de ramas terciarias cayó 2.58%, de acuerdo a los reportes del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE).

Considerando recaudaciones históricas y por promedio de cada uno de los conceptos establecidos en la presente ley en base al resultado, se consideró el alcance que sea viable para la estimación y lograr el objetivo de la recaudación en cada uno de los artículos mencionados, teniendo como referencia importante la baja en la inversión inmobiliaria derivado del problema económico que el país está viviendo actualmente.

Durante el ejercicio fiscal 2023, se pretende continuar con la estrategia recaudatoria de Sistema de Cobro mediante la aplicación de Tablas Progresivas, ya que la misma concede certeza jurídica en el cálculo de las contribuciones inmobiliarias; lo que se traduce en incremento en la recaudación municipal. Adicionalmente, se opta por la continuidad de este Sistema porque concede justicia y equidad al contribuyente, en el cálculo de los distintos impuestos, entre ellos el Impuesto Predial y el Impuesto sobre el Traslado de Dominio.

En este orden de ideas, a pesar de que existen factores económicos y políticos que influyen en la recaudación, y que son ajenos a la municipalidad, se continuará con estrategias que incentiven la participación ciudadana, tales como campañas de Impuesto Predial, actualización de construcciones, cambios de suelo rústico a urbano, alta de claves omisas, actualización de padrones inmobiliarios, facilidades administrativas para lograr el pago de contribuciones vencidas, entre otras

### **OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS**

Cumpliendo los siguientes programas prioritarios:

- **PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA.**
- **PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
- **PROGRAMA Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**
- **PROGRAMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.**
- **PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**
- **PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

Mejorar la eficiencia gubernamental, incrementando y organizando los recursos del Municipio, y estableciendo medidas de control para el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas

#### **ESTRATEGIA 1:**

Fortalecer las finanzas públicas municipales.

#### **LÍNEAS DE ACCIÓN:**

- Revisar anualmente la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan para mejorar la recaudación e incrementar los ingresos municipales.
- Modernizar el Sistema Catastral municipal ampliando la base de contribuyentes del Impuesto Predial.
- Definir y aplicar políticas y estrategias para incrementar la recaudación, sin perjuicio de la ciudadanía.
- Gestionar recursos adicionales o extraordinarios para fortalecer las finanzas.
- Instrumentar un plan de disciplina y austeridad presupuestaria.

#### **ESTRATEGIA 2:**

Elaborar y actualizar la normativa de control interno que permita la implementación de mecanismos para un mejor manejo de recursos.

**LÍNEAS DE ACCIÓN:**

- Revisar y modernizar los procesos de adquisiciones para hacerlos más eficientes y transparentes.
- Mejorar los sistemas de control y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio.
- Elaborar estudios de costo-beneficio para la reducción de costos del mantenimiento de las instalaciones y los vehículos municipales.
- Promover estrategias para disminución del consumo de electricidad en las oficinas municipales.

**ESTRATEGIA 3:**

Mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del factor humano.

**LÍNEAS DE ACCIÓN:**

- Revisar la estructura administrativa del municipio y actualizar las disposiciones de puesto para incrementar la eficiencia de la gestión municipal
- Desarrollar programas efectivos de inducción para el desempeño de competencias.
- Realizar diagnósticos para la detección de necesidades de capacitación, elaborar los programas pertinentes y establecer las prioridades.
- Capacitar a los servidores públicos para aumentar la eficiencia de la gestión Municipal. Considerando el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación de los Programas Institucionales.

En estricto cumplimiento la normatividad establecida, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2023, se destinarán a cubrir el gasto público, y se obtendrán con base en los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares constitucionales de toda potestad tributaria. Es necesario seguir adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19, procurando una recuperación económica sostenida pero segura, preservando finanzas públicas sanas.

Así, la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2023 no incorporará nuevos impuestos y la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, apoyado por mejoras en la normatividad orientadas a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente. Por el contrario, se fortalecen y complementan diversos estímulos fiscales cuyo fin, es coadyuvar a la reactivación económica del municipio, adicional a incentivar la regularización de diversos trámites y pagos de derechos y otras contribuciones de la ciudadanía en general, a efecto de que esto permita que los contribuyentes logren situaciones de regularización y tranquilidad en el ejercicio de sus actividades económicas, así como incentivar el fortalecimiento de la hacienda pública, a través de la promoción de la cultura tributaria por medio del apoyo de programas de reducción de multas y accesorios en diversos rubros.

## Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO		
PROYECCIONES DE INGRESOS		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2023 Año en Cuestión(de proyecto de presupuesto)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		<b>\$203,964,208.00</b>
A.	Impuestos	\$56,219,000.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$13,997,364.00
E.	Productos	\$1,630,000.00
F.	Aprovechamientos	\$3,908,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$128,209,844.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>\$64,831,097.00</b>
A.	Aportaciones	\$64,831,097.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>\$0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		<b>\$268,795,305.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>		<b>\$0.00</b>

## Formato 7c.

<b>MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO</b>		
<b>RESULTADOS DE INGRESOS – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021<sup>1</sup></b>	<b>2022 Año del ejercicio Vigente <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$177,344,821.00</b>	<b>\$190,344,721.00</b>
A. Impuestos	\$48,709,475.00	\$50,160,304.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$13,281,545.00	\$11,314,018.00
E. Productos	\$664,137.00	\$1,516,951.00
F. Aprovechamientos	\$5,260,625.00	\$3,832,998.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$109,429,039.00	\$123,520,450.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$82,060,339.00</b>	<b>\$68,769,370.00</b>
A. Aportaciones	\$47,887,876.00	\$54,169,875.00
B. Convenios	\$34,172,463.00	\$14,599,495.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$259,405,160.00</b>	<b>\$259,114,091.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>	<b>\$259,405,160.00</b>	<b>\$259,114,091.00</b>
<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**A T E N T A M E N T E  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno  
Rúbrica**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

*"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas*

fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios”.

4. Que además, el párrafo cuarto, de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 170741*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXVI, Diciembre de 2007*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: P. XXXIII/2007*

*Página: 20*

**FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”*



8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 05 de diciembre de 2022.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

***“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”***

*El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”*

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

**15.** Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

#### **EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Predial**

En el municipio de Jalpan de Serra, así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del Impuesto Predial son principalmente la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes carecen de adaptabilidad a las exigencias propias del impuesto predial, y se ve reflejado en la baja recaudación y la poca incidencia que tienen los impuestos en los ingresos totales del Municipio.

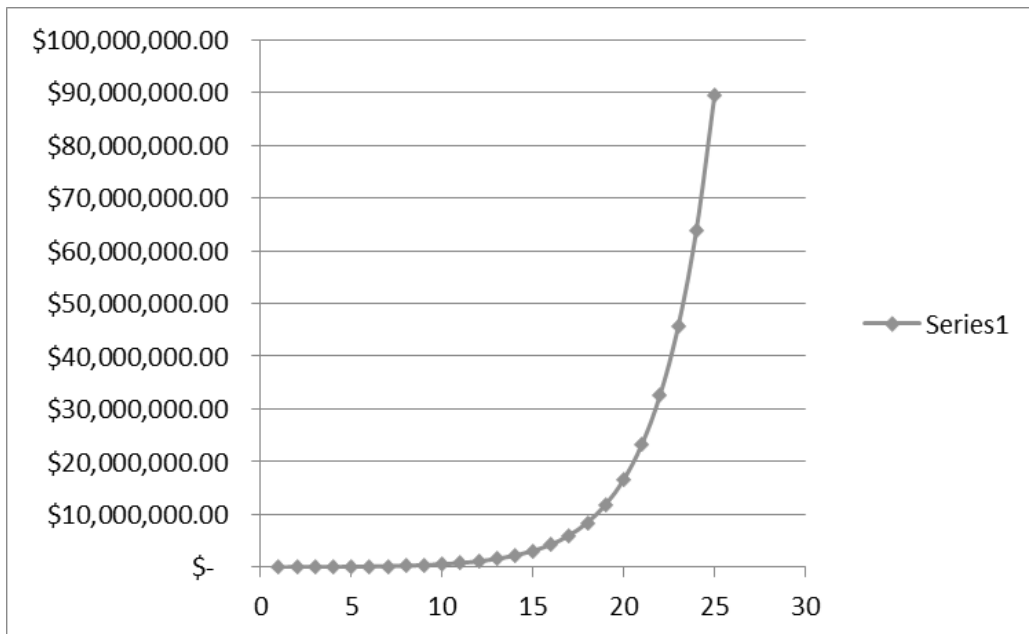
La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos. La misma Ley establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, estas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

### ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Predial

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

- Y<sub>i</sub> = Variable dependiente, i-ésima observación
- A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
- E: = Error asociado al modelo
- X<sub>i</sub>: = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra al millar sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$17,725.00	\$95.41	0.00200
2	\$17,725.01	\$24,283.25	\$130.90	0.00743
3	\$24,283.26	\$33,268.05	\$179.60	0.00744
4	\$33,268.06	\$45,577.23	\$246.40	0.00745
5	\$45,577.24	\$62,440.81	\$338.07	0.00746
6	\$62,440.82	\$85,543.91	\$463.83	0.00747
7	\$85,543.92	\$117,195.15	\$636.37	0.00748
8	\$117,195.16	\$160,557.36	\$873.10	0.00749
9	\$160,557.37	\$219,963.58	\$1,197.90	0.00750
10	\$219,963.59	\$301,350.11	\$1,643.52	0.00751
11	\$301,350.12	\$412,849.64	\$2,254.90	0.00752
12	\$412,849.65	\$565,604.01	\$3,093.73	0.00753
13	\$565,604.02	\$774,877.50	\$4,244.60	0.00755
14	\$774,877.51	\$1,061,582.17	\$5,823.59	0.00756
15	\$1,061,582.18	\$1,454,367.58	\$7,989.96	0.00757
16	\$1,454,367.59	\$1,992,483.58	\$10,962.23	0.00758
17	\$1,992,483.59	\$2,729,702.51	\$15,040.17	0.00759
18	\$2,729,702.52	\$3,739,692.43	\$20,635.12	0.00760
19	\$3,739,692.44	\$5,123,378.63	\$28,311.38	0.00761
20	\$5,123,378.64	\$7,019,028.73	\$38,843.22	0.00762
21	\$7,019,028.74	\$9,616,069.36	\$53,292.89	0.00763
22	\$9,616,069.37	\$13,174,015.02	\$73,117.85	0.00764
23	\$13,174,015.03	\$18,048,400.57	\$100,317.69	0.00766
24	\$18,048,400.58	\$24,726,308.78	\$137,635.87	0.00767
25	\$24,726,308.79	En adelante	\$188,836.41	0.00800

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$17,725.00 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos se basa en la UMA, esta situación hace más dinámico el cobro futuro pues cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse quedando nuevamente UMA.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al limite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastra sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

### RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL.

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del Impuesto Predial en el Municipio de Jalpan de Serra.

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de Ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este Impuesto. En ese sentido, se considera que la recaudación potencial será aquella recaudación que se obtendría si existiera un 100% de cumplimiento de la obligación fiscal, considerando aspectos tales como: tasas adecuadas, base catastral ajustada a los valores reales, la incorporación de los predios no registrados, la disminución del rezago de años anteriores, entre otros.

Para determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, es importante considerar los elementos que inciden en la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, ya que la baja recaudación no solo tiene que ver con el nivel de incumplimiento de los contribuyentes, sino también con la disposición, la eficiencia y eficacia de las autoridades municipales y las del Catastro del Estado. En este sentido, se debe tomar en cuenta algunos elementos tales como: la estructura y la norma hacendaria, el entorno en que se aplica el Impuesto, y los elementos organizacionales y estratégicos utilizados por las autoridades fiscales en el Municipio. Algunas características del impuesto predial que deben ser consideradas son las siguientes:

- a) **Objeto y sujeto del Impuesto.** Establece que todos los propietarios o poseedores de predios deben pagarlo, por tal razón, las autoridades fiscales deben disponer de información veraz sobre la totalidad de predios y sus propietarios.
- b) **Base del Impuesto.** Señala que el Impuesto debe calcularse sobre el valor de mercado de los predios, para ello, el Catastro del Estado de Querétaro debe contar con los elementos para valorar todos los predios bajo esta condición.
- c) **Gestión tributaria.** Implica un adecuado proceso recaudatorio del Impuesto Predial, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, proceso de identificación de incumplidos, mecanismos eficientes de valoración de predios, elementos para cobro de adeudos a incumplidos, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- d) **Entorno municipal.** Esta característica incide en la recaudación del Impuesto Predial, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Tal como se ha descrito, existe una diversidad de causas probables que inciden en el incumplimiento del pago del impuesto predial; al respecto, se identificaron algunos elementos comunes; éstos están relacionados con el universo de predios, los predios registrados que no pagan, los contribuyentes que pagan incorrectamente, el nivel de subvaluación de los predios, rezagos, entre otras.

En el Municipio de Jalpan de Serra se presenta una situación semejante a la planteada en el esquema. A continuación se explica lo que refiere cada uno de estos elementos:

- a) **Universo de predios.** El primer elemento a considerar es conocer cuántos predios existen en el Municipio, ya que únicamente se conocen los inscritos en el padrón del Impuesto Predial. En este sentido, la diferencia entre los predios inscritos y los que realmente existen en el municipio representa una recaudación potencial de lograr incorporarlas. Por tal razón, es necesario contar con estrategias efectivas para identificarlos.
- b) **Predios registrados que no pagan.** De todos los contribuyentes registrados, sólo una parte de ellos paga dentro de las fechas previstas por la ley; la diferencia entre los registrados y los que realmente pagan, representa otra recaudación potencial, porque son ingresos que deben facturarse.
- c) **Contribuyentes que pagan incorrectamente.** Los contribuyentes pagan incorrectamente porque el valor de su predio no es el correcto, es decir, no está bien valuado, por lo tanto, la base del Impuesto es incorrecta. Otro de los casos por lo que se tributa incorrectamente es que tributan como predio sin construir, cuando ya tiene construcciones. De ser actualizados los valores de los predios y por ende el de la base del Impuesto, se encuentra otro sitio donde se puede explotar la recaudación potencial.
- d) **Nivel de subvaluación.** Es común que los predios registrados no se encuentren inscritos de acuerdo al valor del mercado, esto determina un nivel de subvaluación, sin embargo, es posible incidir en el valor de los predios para incrementar la recaudación.

e) **Rezago.** El rezago representa la cantidad de predios con adeudos de pago de Impuesto en años anteriores.

Como conclusión a este enfoque se ha calculado y proyectado de manera sucinta y con la aplicación de la **Tabla de valores progresiva** la futura recaudación del impuesto predial para el año del 2017, a saber:

Con base en lo señalado por el área de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se ha proyectado el incremento a los predios dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, dando como resultado la siguiente proyección:

Etiquetas de fila	Suma de BASE CATASTRAL 2016	Suma de VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO 2017
C	35,570,090.56	36,592,559.28
PRB	329,040,221.08	335,621,025.50
PRE	48,280,042.71	49,647,349.95
PUB	189,745,904.36	193,540,822.45
PUE	2,938,759,352.86	3,016,018,229.59
<b>Total general</b>	<b>3,541,395,611.57</b>	<b>3,631,419,986.77</b>

El incremento promedio de la base catastral de los predios enclavados en el Municipio de Jalpan de Serra asciende aproximadamente al 2.46% del año 2016 al año 2017.

El Impuesto causado durante el año 2016 ascendió a casi 7 millones de pesos.

El Impuesto causado se refiere al Impuesto calculado, de acuerdo a la metodología utilizada en el año correspondiente, si todos los contribuyentes pagaran oportunamente y sin descuento alguno de acuerdo al valor catastral del predio sujeto del pago.

En la tabla siguiente se presenta el Impuesto causado para el 2016 de acuerdo a la metodología usada para dicho cálculo en ese año.

Etiquetas de fila	Suma de IMPUESTO CAUSADO 2016
C	56,912.14
PRB	658,080.44
PRE	96,560.09
PUB	1,517,967.23
PUE	4,702,014.96
<b>Total general</b>	<b>7,031,534.87</b>

Como se mencionó anteriormente, la intención principal de crear una **Tabla De Valores Progresivos** para el cobro del Impuesto Predial en el Municipio de Jalpan de Serra se basa en estructurar una equidad de pago de dicho impuesto entre todos los inmuebles enclavados en el propio Municipio si distinción si es predio baldío o construido.

Con esta filosofía se construyó eficientemente la tabla en comento, que aplicada a los valores catastrales proyectados de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado dan como resultado el siguiente impuesto causado para el ejercicio 2017.

Etiquetas de fila	Suma de IMPUESTO CAUSADO CON TABLA 2017
C	274,481.75
PRB	2,651,528.09
PRE	372,935.36
PUB	1,453,762.42
PUE	22,821,436.93
<b>Total general</b>	<b>27,574,144.54</b>

Este valor de Impuesto causado 2017 es suficientemente más alto que el causado en el año 2016, debido principalmente a que los parámetros para calcular el impuesto predial en el año 2016 diferenciaban significativamente entre los predios construidos y los predios baldíos, inequidad absoluta que debió eliminarse en la propuesta que se hace para el ejercicio 2017.

Con la tabla propuesta para aplicarse a los valores catastrales en el año 2017, el Impuesto Predial resulta para los predios construidos suficientemente alto y para los predios baldíos suficientemente bajo, esta situación exhorta a construir beneficios transitorios a los contribuyentes para que su Impuesto Predial no se vea incrementado de tal manera que afecte su economía familiar.

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

### **EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Traslado de Dominio**

#### **MARCO CONCEPTUAL**

Los ingresos de los gobiernos municipales lo comprenden los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales. En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para los municipios, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor comercial de su predio, dando como resultado el incremento en el impuesto causado, sobre todo este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

#### **DISEÑO DEL PROYECTO**

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Jalpan de Serra, y principalmente estructurar e implementar una “Tabla de valores progresivos” que de equidad al traslado de dominio.

Se tomó una muestra representativa de 106 predios a su valor comercial y de operación, lo que es casi el total de traslados de dominio realizados durante el año 2016.

#### **APLICACIÓN**

Es objeto del impuesto establecido es la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.



- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
  - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
  - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
  - d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

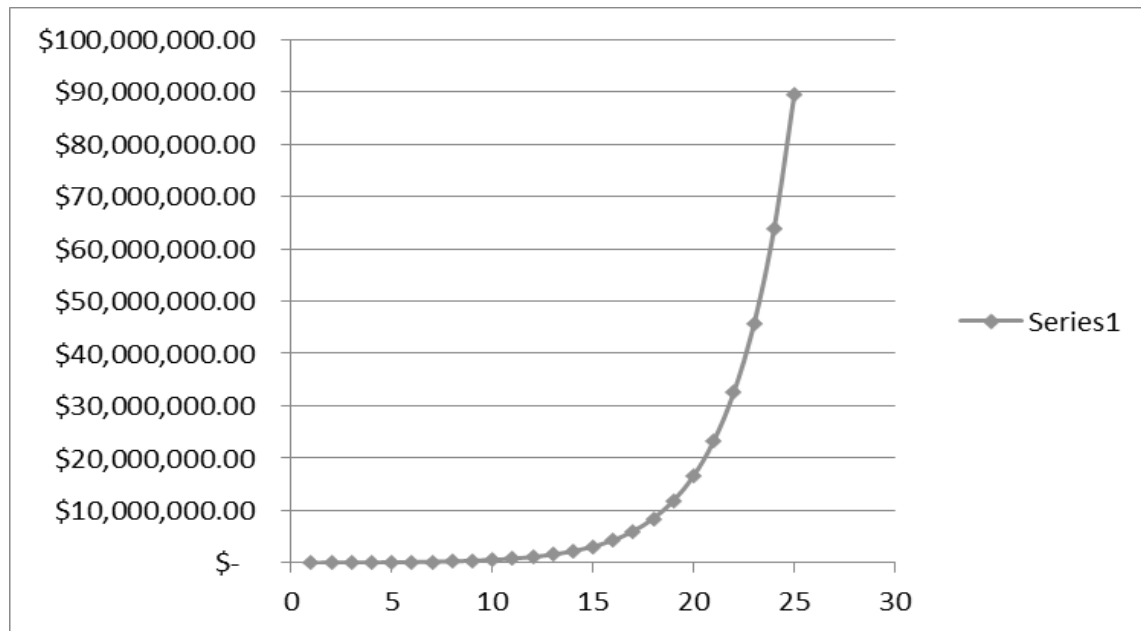
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

### **ANÁLISIS MATEMÁTICO** **Impuesto Traslado de Dominio**

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} \cdot E$$

En la cual:

- $Y_i$  = Variable dependiente, iésima observación
- A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
- E = Error asociado al modelo
- $X_i$  = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	70,165.00	0.00	0.04000
2	70,165.10	99,396.94	2,806.60	0.04129
3	99,397.04	141,139.31	4,013.44	0.04134
4	141,139.41	200,411.65	5,739.22	0.04164
5	200,411.75	284,575.79	8,207.08	0.04193
6	284,575.89	404,085.18	11,736.12	0.04223
7	404,085.28	573,783.29	16,782.66	0.04253
8	573,783.39	En adelante	23,999.20	0.04500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$70,165.00 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

**17.** Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Retotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Retotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Retotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

**18.** Que dentro del numeral 115, fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83, del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**19.** Que en cuanto a la prestación del servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

**20.** Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

**21.** Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables.

**22.** Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2023, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

**23.** Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**24.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

**25.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

**26.** Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

27. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

28. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

29. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre del 2023, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$7,913,817.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$6,029,164.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$4,791,566.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$18,734,547.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	\$228,278,587.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$228,278,587.00</b>
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
Financiamiento Propio	\$0.00
<b>Total de Ingresos de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>\$247,013,134.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$146,909.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$146,909.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$7,766,908.00</b>
Impuesto Predial	\$6,009,643.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$1,591,031.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$166,234.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$0.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$0.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$7,913,817.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$1,668,833.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,668,833.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$4,360,331.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$106,426.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$692,462.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$898,398.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$786,322.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$248,589.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$124,901.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$616,764.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$142,619.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$92,299.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales	\$651,551.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$6,029,164.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$0.00</b>
Productos	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$4,791,566.00</b>
Aprovechamientos	\$4,791,566.00
Aprovechamiento Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$4,791,566.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2023, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que se percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de Bienes y Servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$164,781,418.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$114,210,617.00
Fondo de Fomento Municipal	\$28,878,606.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,769,559.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,586,569.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$623,408.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$340,786.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,348,546.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$455,672.00
Fondo I.S.R.	\$7,006,061.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	\$561,594.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$63,497,169.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$38,577,075.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$24,920,094.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>\$228,278,587.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
<b>Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2023, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	\$0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
<b>Total de Financiamiento Propio</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 13.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá, causará y pagará, con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.



El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación. Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO	AFORO		DEPÓSITO O FIANZA EN PESOS, MISMA QUE PODRÁ SER:	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	1	150	\$2,000.00	\$6,000.00
2	151	300	\$4,000.00	\$8,000.00
3	301	450	\$6,000.00	\$10,000.00
4	451	500	\$8,000.00	\$13,000.00
5	501	1,500	\$10,000.00	\$15,000.00
6	1,501	2,500	\$15,000.00	\$18,000.00
7	2,501	3,500	\$20,000.00	\$20,000.00
8	3,501	5,500	\$30,000.00	\$23,000.00
9	5,501	10,000	\$40,000.00	\$25,000.00
10	10,001	20,000	\$60,000.00	\$30,000.00

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$146,909.00**

- II. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
a) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en propiedad privada.	Por cada función	8.50
b) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública.	Por cada función	10.50
c) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las subdelegaciones o delegaciones del municipio y lo hagan en bienes inmuebles de propiedad privada o propiedad del municipio o en la vía pública.	Por cada función	3.75
d) Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno.	Por día	10.50
e) Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego, juegos de destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares.	Anual	311.92
f) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio.  Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.	Por cada día de evento	151.10
g) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	85.60

Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.		
h) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	75.50
i) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	65.50
j) Billares por mesa.	Anual	4.25
k) Máquinas de videojuego, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Mensual	1.63
l) Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno.	Mensual	1.63
m) Sinfonolas por cada aparato.	Mensual	0.63
n) Casas de apuestas en cualquiera de sus modalidades o instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Anual	623.50
ñ) Instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Por cada máquina y de manera mensual	1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$146,909.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este Impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente cuando no sea poseedor en caso de compra-venta con reserva de dominio mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2023 serán los propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	\$0.00	\$17,725.00	\$95.41	0.00200
2	\$17,725.01	\$24,283.25	\$130.90	0.00743
3	\$24,283.26	\$33,268.05	\$179.60	0.00744
4	\$33,268.06	\$45,577.23	\$246.40	0.00745
5	\$45,577.24	\$62,440.81	\$338.07	0.00746
6	\$62,440.82	\$85,543.91	\$463.83	0.00747
7	\$85,543.92	\$117,195.15	\$636.37	0.00748
8	\$117,195.16	\$160,557.36	\$873.10	0.00749
9	\$160,557.37	\$219,963.58	\$1,197.90	0.00750
10	\$219,963.59	\$301,350.11	\$1,643.52	0.00751
11	\$301,350.12	\$412,849.64	\$2,254.90	0.00752
12	\$412,849.65	\$565,604.01	\$3,093.73	0.00753
13	\$565,604.02	\$774,877.50	\$4,244.60	0.00755
14	\$774,877.51	\$1,061,582.17	\$5,823.59	0.00756
15	\$1,061,582.18	\$1,454,367.58	\$7,989.96	0.00757
16	\$1,454,367.59	\$1,992,483.58	\$10,962.23	0.00758
17	\$1,992,483.59	\$2,729,702.51	\$15,040.17	0.00759
18	\$2,729,702.52	\$3,739,692.43	\$20,635.12	0.00760
19	\$3,739,692.44	\$5,123,378.63	\$28,311.38	0.00761
20	\$5,123,378.64	\$7,019,028.73	\$38,843.22	0.00762
21	\$7,019,028.74	\$9,616,069.36	\$53,292.89	0.00763
22	\$9,616,069.37	\$13,174,015.02	\$73,117.85	0.00764
23	\$13,174,015.03	\$18,048,400.57	\$100,317.69	0.00766
24	\$18,048,400.58	\$24,726,308.78	\$137,635.87	0.00767
25	\$24,726,308.79	En adelante	\$188,836.41	0.00800

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda según el número de rango en el que se ubique y al excedente sobre límite inferior se multiplicara por el factor de ese mismo número de rango y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para las personas que acrediten con documentación oficial que son jubiladas, adultos mayores, discapacitados o cónyuges de los mismos, su impuesto podrá ser reducido según los estímulos fiscales vigentes en las distintas normativas aplicables, siempre que el bien inmueble objeto de este Impuesto sea su única propiedad en todo el territorio nacional y no sea destinado total o parcialmente al arrendamiento, uso comercial o prestación de servicios. Las reducciones a que se refiere este párrafo no tendrán aplicación cuando el contribuyente titular de las contribuciones este fallecido y tampoco se extenderá el benéfico a quien en vida fue su cónyuge o concubino.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,009,643.00**

**Artículo 15.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se determinará, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción;
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiriera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: I. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; II. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho; IV. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio; V. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad; VI. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; VII. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado; VIII. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES DENTRO DE LOS QUE SE DEBE UBICAR LA BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04000
2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$2,806.60	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$4,013.44	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$5,739.22	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$8,207.08	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$11,736.12	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$16,782.66	0.04253
8	\$573,783.39	En adelante	\$23,999.20	0.04500

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma: Ubicar número de rango dentro del cual se encuentre la base gravable de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará el Factor Sobre el Excedente del Límite Inferior y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar de forma escrita o impresa y mínimo en dos tantos una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; claves catastrales actual y anterior según sea el caso, con las que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio y que estén al corriente en sus pagos del Impuesto Predial hasta el ejercicio fiscal actual; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas de forma escrita o impresa, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de Traslado de Dominio en las oficinas de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en este artículo y los demás que le sean aplicables.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados de manera escrita o impresa, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate y en su caso realizar el pago de las diferencias notificadas.

En caso de que la adquisición de una vivienda de realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,591,031.00**

**Artículo 16.** Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará por M2 de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA X M2
Residencial	0.19
Medio	0.13
Popular	0.08
Institucionales	0.01
Campestre	0.08
Industrial	0.19
Comercial o de Servicios y otros usos no especificados	0.13

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$166,234.00****III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****IV. El Impuesto por Relotificación de Predios causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMAS por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.



No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$166,234.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y subsecuentes no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA PARA PAGOS REALIZADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES	UMA PARA PAGOS REALIZADOS POSTERIORES A LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES
1	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la Unidad Deportiva, con derecho de asistir 3 días por semana, se causará y pagará:	3.00	3.50
2	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la Unidad Deportiva, con derecho de asistir 5 días por semana, se causará y pagará:	4.00	4.50
3	Cuota por cada día que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la Unidad Deportiva, se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna reducción, exención o descuento:	0.25	
4	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la Unidad Deportiva se causará y pagará:	2.50	3.00
5	Cuota por cada día que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la Unidad Deportiva se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna exención o descuento:	0.16	
6	<p>Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, pagarán lo indicado en este numeral.</p> <p>Para el caso de las canchas de usos múltiples de la cabecera municipal su cobro será de 0% hasta un 50% del costo de este numeral y para las canchas de usos múltiples de las delegaciones, subdelegaciones y comunidades el costo podrá ser del 0% al 25% del correspondiente a este numeral.</p> <p>Todo lo anterior será dictaminado por la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Gobierno Municipal y la Dirección de Finanzas Publicas Municipales.</p>	23.60	
7	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el Municipio. Se causará y pagará por cada persona:	De 0.08 a 0.25	
8	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el Municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día:	De 0.04 a 1.25	
9	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y Teatro del Pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día:	De 0.10 a 0.50	
10	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona, según corresponda:	De 0.50 a 6.25	
11	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras o con venta de productos con contenido de alcohol en eventos organizados por el Municipio, se cobrará por cada producto vendido en su presentación mínima individual:	De 0.03 a 0.05	
12	Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el Municipio:	De 3.00 a 18.00	
13	Retos deportivos de diferentes categorías:	De 0.50 a 6.25	
14	Por las cuotas de inscripción a los torneos de futbol, basquetbol, taekwondo y ajedrez organizados por el Municipio en cualquiera de sus categorías:	De 0.50 a 6.25	
15	Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el Municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares:	De 0.50 a 6.25	
16	<p>Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares sin fines de lucro. Por cada día. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble.</p> <p>Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día:</p>	30.00	
17	Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil.	62.50	

	Por cada día durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble:	
18	Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro por cada día.	62.50
19	Arrendamiento de la Unidad Deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Por cada día durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA.	125.00
20	Arrendamiento de cada una de las palapas del Mundo Acuático ubicadas a un costado de la alberca, sin fines de lucro. Por cada día:	5.50
21	Arrendamiento de cada una de las palapas del Mundo Acuático ubicadas a un costado de la alberca, con fines de lucro. Por cada día.	10.25
22	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del Municipio, sin fines de lucro. Por cada día. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día.	De 2.00 a 16.00
23	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del Municipio, con fines de lucro. Por cada día:	De 12.00 a 16.00
24	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, sin fines de lucro. Por cada día. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 0.50 UMA por cada día.	De 4.00 a 8.00
25	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del Municipio, con fines de lucro. Por cada día:	De 4.00 a 12.00
26	Arrendamiento del Palenque Municipal sin fines de lucro. Por cada día:	32.00
27	Arrendamiento del Palenque Municipal con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. Por cada día:	120
28	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro. Por cada día:	62.50
29	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA. Por cada día:	125.00
30	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro. Por cada día:	100
31	Arrendamiento del lienzo charro con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA. Por cada día:	160.00
32	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del Mundo Acuático y área de palapas de la Presa Jalpan, sin fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales. Por cada día:	Hasta 100 M2 7.82 UMA
		De 101 M2 a 150 M2 11.72 UMA
		De más de 150 M2 15.63 UMA
		Cualquier superficie de M2 de área verde incluido el uso de la alberca 31.26 UMA
33	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del Mundo Acuático y área de palapas de la Presa Jalpan, con fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales. Por cada día.	62.50
34	Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la Calle del Sauz a un costado del Auditorio Municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, sin fines de lucro. Por cada día.	3.00
35	Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la calle del Sauz a un costado del Auditorio Municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, con fines de lucro y con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día.	10.00
36	Arrendamiento del Teatro del Pueblo, sin fines de lucro. Por cada día:	25.00

37	Arrendamiento del Teatro del Pueblo, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. Por cada día:	62.50
38	Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general:	20% mensual sobre el importe en dinero del boletaje cortado
39	Arrendamiento de bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la Delegación de Tancoyol. Por mes:	15.00
40	Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará:	De 1.00 a 250.00
41	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, pagará por cada mampara o tarima. Por cada día:	De 0.63 a 1.00
42	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima. Por cada día:	De 0.94 a 1.50
43	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día:	0.025
44	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al Municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día:	0.038
45	Por la autorización para instalar casas para acampar en el mundo acuático, se pagará por cada casa y por cada noche:	1.42
46	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, exclusivamente para uso de estacionamiento para cuando se realicen eventos a sus alrededores. Por cada día:	62.50
47	Para los vendedores ambulantes en las instalaciones del teatro del pueblo y el área de juegos mecánicos de la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada día:	De 1.00 a 10.00
48	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de El Volcán, causarán y pagarán por cada mes:	1.33
49	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de campo de futbol del Centro, causarán y pagarán por cada mes:	1.99
50	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de la unidad deportiva, causarán y pagarán por cada mes:	2.65
51	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del monumento a Fray Junípero en la Calle Hidalgo entre Carretera San Juan del Río-Xilitla y Jiménez, causarán y pagarán por cada mes:	3.31
52	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la Calle Guerrero entre Carretera San Juan del Río-Xilitla e Independencia, causarán y pagarán por cada mes:	2.65
53	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del Mundo Acuático, causarán y pagarán por cada mes:	4.00
54	Por el acceso para hacer uso de las albercas del Mundo Acuático por cada persona se causará y pagará por cada día:	0.10 a 0.40
55	Arrendamiento de la palapa ubicada en el Parador Turístico ubicado a un costado de la Presa Jalpan, sin fines de lucro y por cada día:	2.00
56	Cuota por el uso del autobús municipal en la ruta ya establecida de la cabecera municipal.	De 0.05 a 1.00
57	Cuota por uso de sanitarios ubicados en el mercado Municipal.	De 0.03 a 1.00

## Observaciones:

- a) Cuando únicamente se soliciten en arrendamiento los sanitarios del interior del Auditorio Municipal, únicamente se causará y pagará el servicio de limpieza del bien inmueble por un importe de 18.75 UMA.
- b) Cuando se solicite en arrendamiento el Teatro del Pueblo, los sanitarios de los que se podrá hacer uso y que están incluidos en el arrendamiento son los ubicados en el exterior del Lienzo Charro en la parte baja de las gradas frente al Teatro del Pueblo.
- c) Cuando se soliciten en arrendamiento y de manera simultánea el Teatro del Pueblo y el Auditorio Municipal, se tendrá que pagar por cada bien inmueble los conceptos de arrendamiento, limpieza y garantías.

## Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,020,371.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO		UMA
1	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal.	De 0.06 a 0.63
2	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual.	3.13
3	Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día.	De 1.25 a 25.00
4	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el Municipio, según contrato. Cuota diaria.	0.63
5	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el Municipio, según contrato. Cuota mensual.	3.13
6	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de San Valentín del 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
7	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de San Valentín del día 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
8	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
9	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
10	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
11	Cobro por el uso de piso en la vía pública por M2 durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
12	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del Día de las Madres del 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
13	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de las madres del día 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
14	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del Señor Santiago del 20 julio, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
15	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del Señor Santiago del 20 julio, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
16	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas patrias del 15 de septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
17	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas patrias del 15 de Septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
18	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de Noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
19	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de Noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
20	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse el en el mes de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
21	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse en el mes de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
22	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de la Virgen del 12 de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00

23	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de la Virgen del 12 de Diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
24	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas navideñas del 24 de diciembre al día 6 de enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 10.00 a 20.00
25	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas navideñas del 24 de Diciembre al día 6 de Enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 10.00
26	Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
27	Cobro por el uso de piso por cada M2 por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
28	Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día.	1.25
29	Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada M2.	0.63
30	Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad.	De 500.00 a 2,000.00
31	Colocación de stand que no exceda de 3x3 metros en la vía pública para hacer publicidad, promoción de empresas o productos, reclutamientos de personal o cualquier otra actividad comercial o de servicios que este permitida por la Dirección de Gobierno Municipal, se causará y pagará por cada día.	3.13
32	Piso por cada M2 en las instalaciones de Feria por la duración de la festividad.	De 7.00 a 100.00
33	Local armado en instalaciones de Feria en espacio de 3x3 metros por la duración de la festividad.	De 15.00 a 62.50
34	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día.	2.50
35	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes.	12.50
36	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año.	37.50
37	Por cada vehículo estacionado o equipos de sonido ubicado en un lugar fijo que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día.	2.50
38	Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional. Por cada tres días de autorización.	2.50
39	Autorización para pegar en postes, paredes o lugares autorizados publicidad impresa tipo volante, poster o carteles promocionales de eventos o espectáculos públicos. Se pagará por cada ciento o fracción de unidades pegadas y con duración de uno a quince días.	2.50
40	Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día.	6.25
41	Aseadores de calzado en puesto semifijo. Cuota mensual.	3.13
42	Aseadores de calzado de manera ambulante. Cuota mensual.	1.56
43	Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados en el interior del Parque de la Colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual.	2.50
44	Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.	0.00
45	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual.	3.75
46	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria.	0.63
47	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete.	0.13
48	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada mes y por cada caballete.	0.38
49	Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día.	0.13
52	Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se pagará de manera mensual.	3.13
50	Por la autorización para el cierre de calles o avenidas de manera parcial o total que impidan de manera normal la circulación vial de vehículos o peatones por la realización de eventos, maniobras de construcciones, descarga de materiales o cualquiera que sea la razón, se causará y pagará por cada día o fracción.	5.00 por un día o fracción del mismo y de manera adicional 0.25 por cada M2 usado.

51	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	3.13
52	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	37.56
53	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	2.50
54	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	30.00
55	Por la instalación de carpas, enlonados o estructuras metálicas en el jardín principal, plazoleta o vía pública que superen los 10 M2, causarán y pagarán por cada fracción de 10 M2 y por cada día	0.10
56	Por el permiso de venta de desperdicios industriales, chatarra y venta de basura causarán y pagarán de manera mensual.	2.07
57	Garantía por omitir el retiro de colocación de publicidad previamente autorizada por la Dirección de Gobierno.	75.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$648,462.00**

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, causará y pagará diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estaciónómetro, en la vía pública causará por cada hora 0.175 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de 0.125 a 0.187 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en un horario corrido de las 8:00 a las 20:00 horas, se causará y pagará 6.25 UMA para vehículos de cuatro ruedas y 3.25 UMA para motocicletas. Cuando se solicite el servicio de pensión por días, se causará y pagará 1.00 UMA por cada día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causará y pagará los siguientes importes por unidad y por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios Autorizados de Taxi	8.75
Servicio Público de Carga	8.75
Microbuses	8.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga causará y pagará en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa por cada año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	8.75
Microbuses y Taxibuses Urbanos	8.75
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	8.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	UMA
Por día	5.00
Por M2	0.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,668,833.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Comercial y de Servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	2.50
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año y una sola actividad comercial o de servicios	4.14
Por actividad adicional comercial o de servicios que se agregue a la placa de empadronamiento o refrendo	1.00
Por modificación de placa	2.50
Por suspensión de actividades	2.50
Por reposición de placa	2.50
Para el caso de las Licencias Municipales de Funcionamiento comercial y de servicios correspondientes a contribuyentes del mercado municipal únicamente podrán ser expedidas al no presentar adeudos por concepto de arrendamiento de locales comerciales o uso de pisos correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores.	

**Ingreso anual estimado por este artículo \$106,426.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción o ampliación de la misma, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional	Residencial	0.13
	Popular (Quedan contemplados dentro de esta clasificación los beneficiarios de programas sociales Municipales, Estatales o Federales)	0.06
	Medio	0.10
	Campestre	0.05



b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	0.19
c) Industrial	Agroindustrial	0.44
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	0.50
	Mediana	0.56
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	0.63
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.188
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.112
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.15
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.31
	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.38
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	0.44
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	0.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.56
h) Agropecuario	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.63
i) Cementerios	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.44
j) Por las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y mantenimientos de placas, lapidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen o se coloquen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de 2 metros de largo por un metro de ancho y un metro de altura, se causará y pagará		0.35
k) Rebajes de Predios		6.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	0.04
l) Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente.		707.50
m) Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	150.63
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se pagará 0.063 UMA por cada M2		
n) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		72% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.41 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$231,758.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 62.50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente, para el caso de las regularizaciones de construcciones, se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 0.375 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	UMA
a) Expedición de copia certificada de Licencia de Construcción, por hoja.	2.50
b) En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.25
c) En caso de modificación o cambio de proyecto con Licencia de Construcción anterior vencida	6.25
d) Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.75
e) Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.25
f) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
g) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.25
h) Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.25
i) Por los trabajos preliminares de construcción	6.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$231,758.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapias, se cobrará 0.06 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por demolición parcial o total derivada de dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano o por la Unidad Municipal de Protección Civil por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará tres tantos de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, numeral 2, según ubicación y uso por cada M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En la demolición de edificaciones existentes y a solicitud del interesado, se cobrará el 25% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se pagará 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	0.23
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.16
	Medio	0.19
	Campestre	0.21
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	0.45
c) Industrial	Agroindustrial	1.00
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	1.25
	Mediana	1.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	1.88
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.19
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.16
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.32
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.44
	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.88
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	1.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	1.00
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	1.25
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	1.63
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.88
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
i) Cementerios		1.16
Para los casos en los que el alineamiento se realice en predios rústicos se calculará en base a hectáreas o fracciones de estas y se cobrará en base a los mismos costos que aplican para los metros lineales.		

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0.00 UMA.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 7.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 9.01 UMA.  
Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 2.13 UMA.  
Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.29 UMA.  
Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.26 UMA.  
Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- f) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 UMA.  
Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00  
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de certificado de número oficial de interiores y exteriores, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	6.25
	Popular (Progresiva o Institucional)	1.88
	Medio	3.75
	Campestre	12.50
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	12.50
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (Actividades Productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	18.75
	Mediana	25.00
	Grande o Pesada	31.25
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	7.19
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	14.04
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.05
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	14.05
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	7.19
	Mixto habitacional medio con microindustria	8.99
	Mixto habitacional residencial con microindustria	11.24
	Mixto habitacional campestre con microindustria	14.05
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.00
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	10.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	12.50
	Mediana con comercial y de servicios	18.75
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	15.00
i) Cementerios		12.50

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causarán y pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia de cualquier tipo, causará 62.50 UMA

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.50
	Medio	6.25
	Residencial	12.50
	Campestre	15.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	15.00
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (actividades productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	18.75
	Grande o Pesada	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.75
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	25.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	25.00
	Mediana con comercial y de servicios	25.00
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará 6.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
a) Fusión	17.50	22.50	30.50	45.00
b) Divisiones y subdivisiones	17.50	22.50	30.50	45.00
c) Reconsideración	1.00	1.00	1.00	1.00
d) Certificaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
e) Rectificación de medidas oficio	1.00	1.00	1.00	1.00
f) Reposición de copias	1.00	1.00	1.00	1.00
g) Cancelación	1.00	1.00	1.00	1.00
h) Constancia de trámites	1.00	1.00	1.00	1.00

EJECUCIÓN DE DESLINDES DE PREDIOS			
URBANOS		RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
i) Hasta 500	18.75	Hasta 10	18.50
j) De más de 500	25.50	De más de 10	25.50
k) De más de 1,000	28.40	De más de 20	28.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,312.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,312.00**

**VII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:**

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Medio	30.00	0.003	0.0035	0.0036	0.0033
	Residencial		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Campestre		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
c) Industrial	Agroindustrial	30.00	0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Micro (actividades productivas)		0.0045	0.0035	0.0036	0.0033
	Pequeña o Ligera		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mediana		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Grande o Pesada		0.0075	0.0086	0.0090	0.0083

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12.50	0.0013	0.0015	0.0015	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	25.00	0.0020	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0038	0.0044	0.0045	0.0041
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0050	0.0056	0.0060	0.0055
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con microindustria	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00	0.0050	0.0058	0.0060	0.0055
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0025	0.0029	0.0030	0.0028
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0038	0.0043	0.0045	0.0041
	Mediana con comercial y de servicios		0.005	0.0056	0.0060	0.0055
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0063	0.0069	0.0075	0.0069

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

**VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:**

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	18.00	0.0018	0.0021	0.0023	0.0021	0.0020
	Medio	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Residencial		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Campestre		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
c) Industrial	Agroindustrial	36.00	0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Pequeña o Ligera		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Mediana		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Grande o Pesada		0.0090	0.0104	0.1138	0.0108	0.0099
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	15.00	0.0015	0.0018	0.0019	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	30.00	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.88	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	36.00	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	30	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



2. Para autorizaciones de condominios, se causará y pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	33.00	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.70	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	27.50	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	27.50	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	25.00
b) Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	62.50
c) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	62.50
d) Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	62.50
e) Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	31.25
f) Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	25.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	UMA	
<b>I. Por la expedición de copias simples de:</b>		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	2.50	
b) Plano de Licencia de Construcción	2.50	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones	2.50	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios	18.75	
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano	2.50	
f) Licencia o permiso de construcción	2.50	
g) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	Por la primera hoja	2.50
	Por cada hoja subsecuente	0.063
<b>II. Por la expedición de copias certificadas de:</b>		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	3.75	
b) Plano de Licencia de Construcción	6.34	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones	6.34	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios	18.75	
e) Licencia o permiso de construcción	3.75	
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	3.75
	por cada hoja subsecuente	0.125
<b>III. Por la expedición de constancias de:</b>		
a) Licencia de Construcción	3.75	

b) Dictamen de Uso de Suelo	3.75
c) Desarrollos Inmobiliarios	25.00
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos	3.75
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana	3.75
f) Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos.	3.75
g) Constancia de viabilidad	6.25
h) Constancia de improcedencia de tramite	1.70
<b>IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:</b>	
Desarrollos Inmobiliarios	75.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	25.00
<b>V. Por otros conceptos:</b>	
a) Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una	6.00
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base	3.75
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos	3.75
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	7.50
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	14.64
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	10.00
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3.75
h) Por la elaboración de plano isométrico hidráulico	De 5.00 a 100.00
i) Por la expedición de planos de ubicación de domicilio con especificación de calles, postes para tramites en la Comisión Federal de Electricidad.	7.50
j) Por la elaboración de planos hidráulicos isométricos requeridos por la Comisión Estatal de Aguas.	13.50

Quando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$183,796.00**

**XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:**

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIII. Por la reparación de aperturas de la vía pública, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)			UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)		
	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL
1. Adocreto	2.00	2.50	1.00	6.25	7.81	1.25
2. Adoquín	10.20	15.15	5.25	20.20	30.45	4.56
3. Asfalto	3.25	4.06	1.63	10.00	12.50	2.04
4. Cantera	3.50	4.25	1.80	12.50	15.00	2.25
5. Concreto	3.25	4.06	1.63	10.75	13.44	2.04
6. Empedrado con concreto o mortero	3.75	4.69	1.89	11.25	14.06	2.36
7. Empedrado con concreto y adoquín	4.69	5.86	2.66	14.06	17.58	2.95
8. Empedrado con Choy	1.63	2.04	0.82	5.00	6.25	1.25
9. Terracería	0.63	0.79	0.32	2.50	3.13	0.40
10. Mortero y Piedra Bola	4.80	5.80	1.89	11.25	14.06	2.36
11. Piedra, concreto y Cantera	4.69	5.86	2.66	14.06	17.58	2.95
10. Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado					
Cuando las dimensiones de superficie por concepto de reparación contengan diferentes tipos de materiales y no se pueda determinar las medidas por cada concepto, el cálculo del importe a pagar se realizará tomando en cuenta el tipo de material con mayor número de UMA.						

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,517.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe de uso de suelo se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

INFORMES DE USO DE SUELO			
PREDIOS URBANOS		PREDIOS RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
a) Hasta 500.00	10.00	Hasta 10.00	7.00
b) De más de 500.00	15.00	De más de 10.00	15.00
c) De más de 1,000.00	20.00	De más de 20.00	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro, altura máxima permitida de construcción o constancia de viabilidad se causará conforme a la siguiente tabla:

ESTABLECIMIENTOS	UMA
<b>CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO</b>	
a1) Los ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del Municipio.	6.25
a2) Los ubicados en colonias de la Cabecera Municipal.	12.50
<b>CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO</b>	
a3) Los ubicados en Delegaciones, Subdelegaciones y Comunidades del Municipio.	10.25
a4) Los ubicados en Colonias de la Cabecera Municipal.	20.50
<b>OTROS</b>	
a5) Los ubicados en Delegaciones, Subdelegaciones Y Comunidades Del Municipio.	De 5 a 10
a6) Los ubicados en Colonias de la Cabecera Municipal.	De 10 a 20
a7) Regularización de asentamientos humanos.	1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	10.00	40.00
	Medio	15.50	20.00
	Residencial	36.50	20.00
	Campestre	36.00	20.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios, panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	36.50	20.00
c) Industrial	Agroindustrial	50.00	20.00
	Micro (actividades productivas)	46.75	20.00
	Pequeña o Ligera	50.00	20.00
	Mediana	74.50	20.00
	Grande o Pesada	100.00	20.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	6.75	20.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.00	20.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	20.00	20.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	24.50	20.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	10.00	20.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	14.50	20.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	24.50	20.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	30.00	20.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	36.75	20.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	24.50	30.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	36.75	30.00
	Mediana con comercial y de servicios	60.25	30.00
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	43.75	30.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A
i) Institucional	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	NA

Ingreso anual estimado por este inciso \$77,512.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará 1.00 UMA más el pago de derechos por diferencias en superficies cuando estas sean mayores al dictamen de uso de suelo anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un Dictamen de Uso de Suelo 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.03 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único.

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	10.00	40.00
	Medio	15.50	20.00
	Residencial	36.50	20.00
	Campestre	36.00	20.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios, panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	36.50	20.00
c) Industrial	Agroindustrial	50.00	20.00
	Micro (actividades productivas)	46.75	20.00
	Pequeña o Ligera	50.00	20.00
	Mediana	74.50	20.00
	Grande o Pesada	50.00	20.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	20.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	20.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	20.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	20.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	20.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	20.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	20.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	20.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	20.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	30.00
	Pequeña o Ligera con comercial y de servicios	18.75	30.00
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	30.00
	Grande o Pesada con comercial y de servicios	43.75	30.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A
i) Institucional	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	NA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	50.00
	Medio	62.50
	Residencial	75.00
	Campestre	75.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1.25 \text{ UMA} \times (\text{No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,512.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$77,512.00**

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos señalados en la fracción anterior.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,567.00**

- XVI. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrará 32.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo. Para todos los tramites en los que no se cobre un anticipo existirá un costo mínimo a pagar de 2 UMA por cada tramite.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$692,462.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, la Ley que regula la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 26.** El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2022 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2021. La Dirección de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 1 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de Ingresos Públicos del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$898,398.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
<b>Asentamientos de reconocimiento de hijos en oficialía</b>	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	0.87
En días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	2.61
En días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	3.26
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	4.89
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	6.11
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 18:00 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	7.64
<b>Asentamiento de actas de nacimiento</b>	
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	0.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.47
<b>Asentamiento de reconocimiento de hijos a domicilio</b>	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	5.21
En días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	6.51
En días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	8.14



En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	12.21
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	15.26
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 18:00 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	19.08
<b>Celebración de matrimonios en oficialía</b>	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	6.08
En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	7.60
En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	9.50
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	14.25
En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	17.81
En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	22.26
<b>Celebración de matrimonios a domicilio</b>	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	21.09
En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	26.36
En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	32.95
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	49.43
En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	61.79
En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (de las 22.01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	77.24
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.24
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.04
Asentamiento de acta de divorcio judicial	4.34
<b>Asentamientos de actas de defunción en oficialía</b>	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	0.87
En días y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	2.61
En días y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	3.26
En días y horas inhábiles de las 22:01 a las 08:00 horas del siguiente día	4.08
En sábado, domingo o días inhábiles	5.10
De recién nacido muerto	0.87
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro.	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.34
Rectificación de actas del Estado	0.87
Rectificación de actas de otros estados	1.31
Constancia de inexistencia de acta	1.74
Anotación marginal	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.72
Copia certificada de cualquier acta	0.87
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil	2.5
Por el trámite de apostilla en acta certificada	2.61
Por aclaraciones administrativas	3.00
Copia fiel del libro de registros	1.25
Por la expedición de actas certificadas de otro estado de la república. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide o del envío según convenio o disposición correspondiente	2.48
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.13
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.25
Gestión de rectificaciones en el Registro Civil del Estado.	1.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.21
En día y horas inhábiles	8.69

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$786,322.00**

**II. Certificaciones:**

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.87
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.29
Certificación de firmas por hoja	0.90
Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población CURP únicamente en el Registro Civil de la cabecera municipal.	0.13

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$786,322.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones por cada elemento de la Corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Por otros servicios**

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial por la colocación de estructuras, semáforos o similares en la vía pública por cada una	7.00
Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial	5.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de Dictamen de Impacto Vial	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:**

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.20
Medio	0.15
Popular	0.12
Institucional	De 0.00 a 0.10
Urbanización progresiva	0.12
Campestre	0.12
Industrial	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por manejo y disposición de residuos sólidos en el Relleno Sanitario, se causará por cada tonelada o por fracción, el equivalente de entre 1.25 y 30.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

	CONCEPTO	UMA
El costo por tonelada o fracción variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	10.00
	Por dos días de recolección	12.50
	Por tres días de recolección	15.00
	Por cuatro días de recolección	17.50
	Por cinco días de recolección	20.00
	Por seis días de recolección	22.50
	Por día excedente	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

	CONCEPTO	UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	82.80
	Por dos días de recolección	110.40
	Por tres días de recolección	138.00
	Por cuatro días de recolección	165.60
	Por cinco días de recolección	193.20
	Por seis días de recolección	220.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en colonias de la Cabecera Municipal, delegaciones, subdelegaciones o comunidades, efectuarán un pago anual ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos, causarán y pagarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
Colonias de la cabecera municipal	De 2.75 a 5.00
Delegaciones, subdelegaciones y otras comunidades	1.00

Este pago se efectuará al realizar la renovación o empadronamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil.

Ingreso anual estimado por este rubro \$152,972.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$152,972.00**

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	10.00
Medio	5.00
Popular	2.50
Institucional	10.00
Urbanización progresiva	2.50
Campestre	5.00
Industrial	20.00
Comercial, servicios y otros no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	21.25
Medio	20.00
Popular	17.50
Institucional	15.00
Urbanización progresiva	15.00
Campestre	20.00
Industrial	22.50
Comercial, servicios y otros no especificados	21.25

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	6.25
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	8.75
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	11.25
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Del suministro de agua en pipas se causará y pagará:

Suministro de agua para uso ganadero o domestico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	USO GANADERO	USO DOMÉSTICO
d1) Viaje de agua en pipa a colonias de la Cabecera Municipal	8.75	10.71
d2) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones pertenecientes a la cabecera municipal	10.00	12.00
d3) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Saucillo	8.75	10.71
d4) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Yerbabuena	7.00	10.00
d5) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Tancoyol	15.05	18.50
d6) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Agua Fría	13.25	17.25
d7) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Laguna de Pitzquintla	7.00	10.00
d8) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Valle Verde	21.50	25.40

Ingreso anual estimado por este inciso \$95,617.00

- e) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA
e1) Por la autorización de poda, mantenimiento, tala, derribo o trasplante por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por el particular.  Para que la Dirección de Desarrollo Agropecuario pueda emitir este permiso y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del poseionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir el permiso cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva.	2.00
e2) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la Dependencia de los servicios públicos municipales	15.00
e3) Por arrendamiento de cada uno de los espacios con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares	De 2.50 a 25.00
e4) Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada	De 5.00 a 50.00
e5) Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio	De 3.90 a 5.00
e6) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, Para uso habitacional se causará y pagará	5.00
e7) Por la autorización de conexión domiciliaria a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales, Para uso comercial o mixto se causará y pagará	10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,617.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,617.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$248,589.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Servicios de inhumación por cada cuerpo o restos humanos en tumbas o bóvedas, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	3.12 a 6.25
Servicios de inhumación o colocación de cenizas humanas en nichos, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	1.6 a 3.25
Refrendo de inhumación por cada tumba o bóveda, con vigencia anual en panteones municipales	2.50
Refrendo de inhumación por cada nicho, con vigencia anual en panteones municipales	1.50
Servicios de exhumación en panteones municipales	6.25
Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00
Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas	10.00
Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento	0.05
Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán:	0.00
En los panteones municipales, las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad, no serán permitidas bajo ningún título. Reglamento de Servicios Públicos del municipio de Jalpan de Serra, Qro.	

**Ingreso anual estimado por este artículo \$124,901.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y flete, por cada cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.36
Porcino:	
a) Porcino de 150 Kg. o menos.	1.23
b) Porcino de 151 a 200 Kg.	2.22
c) Porcino mayores de 200 Kg.	3.23
Caprino y ovino	2.03
Degüello y procesamiento	1.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$616,764.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.05
Pollos y gallinas de supermercado	0.08
Pavos de mercado	0.00
Pavos de supermercado	0.00
Otras aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.50
Porcinos	2.05
Caprinos	1.25
Aves	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.25
Caprino	0.13
Otros sin incluir aves	0.13

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza.	0.01
Por Cazo	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.75
Porcino	0.75
Caprino	0.25
Aves	0.01
Otros animales	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.05
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.09
Otros	0.04

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$616,764.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará: 1.25 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	1.25
Locales	1.25
Formas o extensiones	1.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.50 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.02 a 0.125 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará: De 3.75 a 5.00 UMA respectivamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$142,619.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$142,619.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.	1.25
Por reposición de documento oficial, por cada hoja.	1.25
Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará.	1.25
Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará.	1.25
Por expedición de constancias de identidad.	1.25
Por expedición de constancias de domicilio.	0.63
Por expedición de constancias de dependencia económica.	0.63
Por expedición de constancias de ingresos.	0.63
Por expedición de constancias de posesión. Para que la Secretaría General de Ayuntamiento pueda emitir esta constancia y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del posesionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir la constancia de posesión cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva.	0.63
Por expedición de certificación de documentos.	1.25
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas.	1.00
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales.	2.00
Por expedición de constancia de no infracción de Tránsito Municipal.	0.63
Por expedición constancia de viabilidad.	0.63
Por expedición constancia de buena conducta.	0.63
Por expedición de carta de recomendación.	0.63
Por expedición de constancia de estado civil.	0.63
Por expedición de constancia de registro o no registro en los diferentes padrones de contribuyentes municipales.	0.95
Por expedición de constancia de parentesco.	0.95
Por expedición de constancia de empleo.	0.63
Por expedición de cualquier otra constancia.	0.63
Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada página.	0.31
Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento.	0.63
Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia.	1.25
Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional.	0.63
Por la expedición de constancia de origen.	1.25
Por expedición de constancia de saber leer y escribir.	0.63
Por expedición de constancia de testimonial.	1.25
Por expedición de constancia de propiedad de ganado.	0.63
Por expedición de constancia de hechos.	0.63
Por expedición de constancia de propiedad de bienes muebles.	0.63
Por la elaboración de contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles o similares.	2.00
Por la expedición de copias de expedientes se pagará por cada hoja .	0.025

**Ingreso anual estimado por este artículo \$92,299.00**

**Artículo 34.** Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**



**Artículo 35.** Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Curso mensual	De 0.38 a 3.13
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.75 a 18.75
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.75 a 12.50
Curso de verano	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS FISICAS			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	30.00	37.50	46.88
2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de Diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre del año actual.	15.00	18.75	23.44
3. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año y que la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios corresponda al mismo periodo, el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de Diciembre del año inmediato siguiente.	37.50	46.88	58.59
4. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Enero del año inmediato siguiente.	60.00	75.00	93.75
5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de Febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Enero del año en el que inicia su vigencia.	45.00	56.25	70.31

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS MORALES			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
6. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Diciembre del año actual	37.50	46.88	58.60
7. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Diciembre del año actual.	18.75	23.44	29.30
8. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de Diciembre del año inmediato siguiente.	46.88	58.60	73.25
9. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de Enero del año inmediato siguiente.	75.00	93.75	117.19
10. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de Enero del año en el que inicia su vigencia.	56.25	70.31	87.89
<p>Para poder realizar el pago de registro o refrendo a cada uno de los padrones de contratistas o proveedores, personas físicas, personas morales y en su caso sus representantes legales, deberán de estar al corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual, bimestre o mes según corresponda.</p> <p>Para el presente Ejercicio Fiscal todos los proveedores y contratistas que tengan domicilio fiscal en este municipio deberán de contar con su licencia municipal de funcionamiento por las actividades económicas que desempeñen aún y cuando no tengan un establecimiento permanente o abierto al público en general. Así mismo los proveedores y contratistas que tengan su domicilio fiscal en otros municipios u otros estados pero que tengan un establecimiento comercial, industrial, prestación de servicios o centro de operaciones deberán de contar con su licencia municipal vigente para poder realizar su trámite de registro o refrendo al padrón de contratista o proveedores.</p> <p>Para los contratistas y proveedores que realcen modificaciones de registro o refrendo y por la adición o disminución de actividades y que se realicen de manera posterior a la conclusión de su proceso de refrendo o registro causarán y pagarán el 25% del importe causado en el último registro o refrendo según corresponda por cada modificación, adición o disminución que se realice.</p> <p>La obligatoriedad y sin excepción alguna a registrarse en el Padrón de Proveedores o Contratistas nacerá en el momento en que las personas físicas y morales que presten servicios, enajenen o arrienden bienes muebles e inmuebles a este municipio más de una vez durante los últimos doce meses más recientes supere las 400.00 UMA de facturación acumulada. Para los proveedores y contratistas que no se les consuma de manera frecuente durante los últimos doce meses más recientes, la obligación a empadronarse nacerá en el momento de realizarles una segunda compra, arrendamiento o solicitud de prestación de servicios siempre que la suma de ambas compras supere las 400 UMA. Lo anterior no limita el registro que de manera voluntaria pudieran optar por realizar los proveedores y contratistas antes de emitir facturación a este ente público o antes de llegar a dicho monto de facturación.</p> <p>Para el caso de los refrendos extemporáneos de proveedores y contratistas se tomará como punto de referencia para la obligatoriedad del refrendo cuando el importe anual facturado a este municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior haya superado las 400.00 UMA, se estará obligado a realizar dicho refrendo desde el primer día hábil del Ejercicio Fiscal actual.</p>			

<b>OTROS PADRONES:</b>	<b>UMA</b>
11. Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año actual.	2.50
12. Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año actual.	De 2.50 a 5.00
13. Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año actual.	2.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$329,554.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

<b>DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO</b>	<b>UMA</b>
<b>PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO</b>	
1. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	31.25
2. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	32.81
3. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinaterías, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	32.81
4. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinatería, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	34.45
5. Supermercados tipo TREGA y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	125.00
6. Distribuidores de productos con contenido de alcohol, en envase cerrado.	125.00
7. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	217.02
8. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	137.80
<b>PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO</b>	
1. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	50.00
2. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	55.00
3. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	52.50
4. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	57.80
5. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	52.50
6. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	57.80
7. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	55.13
8. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	60.69
<b>OTROS</b>	
1. Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores.	62.50
2. Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles).	8.75

3. Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	100.00	
4. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada día de autorización del permiso la cantidad de:	4.46	
5. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada mes de autorización del permiso la cantidad de:	44.58	
6. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada año de autorización del permiso la cantidad de:	250.00	
7. Hoteles, moteles y posadas, por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol.	1.25	
8. Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares, establecimientos de envíos, recepción, compra y venta de divisas nacionales o extranjeras, y similares.	12.50	
9. Trituradoras y derivados pétreos, previa autorización de la SEMARNAT pagarán por cada año de autorización del permiso la cantidad de:	125	
10. Constructoras, renta de maquinaria pesada y venta de materiales para la construcción.	6.25	
11. Taller mecánico	6.25	
12. Taller eléctrico	6.25	
13. Taller de hojalatería y pintura	6.25	
14. Taller de herrería, cancelerías y vidrierías	6.25	
15. Taller de carpinterías y madererías	6.25	
16. Veterinarias	6.25	
17. Autolavados	6.25	
18. Panaderías y pastelerías	6.25	
19. Tortillerías	6.25	
20. Carnicerías, pollerías y rosticerías	6.25	
21. Clínicas y consultorios médicos	6.25	
22. Panaderías	6.25	
23. Purificadoras de agua	12.50	
24. Servicio de grúas o arrastre de vehículos	12.50	
25. Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables	6.25	
26. Escuelas, estancias infantiles, guarderías, colegios, universidades y similares	12.50	
27. Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas	12.50	
28. Establecimientos para la venta de vehículos nuevos o usados, causarán y pagarán por cada cajón o espacio para exhibir cada vehículo.	0.25	
29. Por la emisión de Carta Responsiva para la realización de eventos y espectáculos públicos o privados e instalación de juegos mecánicos durante las fiestas navideñas y la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada carta según corresponda.	De 2.00 a 10.00	
30. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	108.51	
31. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	68.90	
32. Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente.	150.63	
Estacionamientos Públicos	De 1 a 10 cajones	1.00
	De 11 a 20 cajones	2.00
	De 21 a 30 cajones	4.00
	De 31 o más cajones	8.00
Venta de vehículos en lotes	De 1 a 10 cajones	1.00
	De 11 a 20 cajones	2.00
	De 21 a 30 cajones	4.00
	De 31 o más cajones	8.00
Para todos los demás giros comerciales que no se enlisten en la presente fracción, el dictamen de protección civil no tendrá costo, pero independientemente de ello deberá ser tramitado por el contribuyente y cumplir las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad de Protección Civil.		

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$321,997.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Fotocopia simple tamaño carta por cada página o cara.	0.01
2. Fotocopia simple tamaño oficio por cada página o cara.	0.02
3. Fotocopia certificada tamaño carta, por cada hoja.	1.25
4. Fotocopia certificada tamaño oficio, por cada hoja.	1.25
5. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño carta por cada página o cara.	0.02
6. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño oficio por cada página o cara.	0.02
7. Impresión de documento en imagen a color, tamaño carta por cada página o cara.	0.10
8. Impresión de documento en imagen a color, tamaño oficio por cada página o cara.	0.15
9. Impresión de documento de texto tamaño carta en blanco y negro.	0.01
10. Impresión de documento de texto tamaño oficio en blanco y negro.	0.06
11. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño carta.	0.02
12. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño oficio.	0.02
13. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño doble carta.	0.02
14. Fotocopia de planos, por cada uno tamaño mayor a doble carta.	8.00
15. Impresión de fotografía, por cada una tamaño carta.	0.10
16. Impresión de fotografía, por cada una, tamaño oficio.	0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 1.88 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Permanentes. Con la obligación de realizar el pago de derechos de manera anualizada al momento de empadronar o refrendar la Licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativo	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.75
	Saliente o volado	3.75
	Auto soportados	1.88 UMA X M2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	6.25
	Colgante	6.25
	Adherido	6.25
	Adosado	10.00
	Saliente o volado	10.00
	Auto soportados	Licencia = 6.25 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de un mes.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	6.88
	Colgante	7.88
	Adherido	7.88
	Adosados	6.50
	Saliente o volado	5.50
	Auto soportado	1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	13.75
	Colgante	13.50
	Adherido	14.50
	Adosado	16.75
	Saliente o volado	16.75
	Auto soportado	15.25 UMA por M2 por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.13
	Saliente o volado	3.13
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 más 3.75 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

1. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual será de 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IX. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se causará y pagará el 1.5% sobre el monto del proyecto.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se pagará: 2.50 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por expedición, reimpresión, envío vía internet o proporcionar de manera digital los recibos de pago de contribuciones municipales pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Cuando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XII. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del Municipio, se pagará 0.19 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII. Por cada trámite de reposición de contraseñas a funcionarios para poder acceder a las diversas plataformas de sistema e internet para realizar trámites a los cuales se está obligado a realizar por alguna disposición legal, se pagará:1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIV. Por los servicios que presta la Incubadora de Negocios Municipales, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Inscripciones y reinscripciones	1.20
Reposición de credencial	0.62

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$651,551.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos no Incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

- 2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4. Otros productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 5. Productos financieros: Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

- I. Aprovechamientos:

- 1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal:

- a) Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad municipal.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida



9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De 1.00 a 1,000.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública.	De 1.00 a 1,000.00
11. Por el extravío de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente.	De 2.00 a 10.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento.	5.00
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se pagará.	10.00
14.- Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas de Tránsito Municipal deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a:	1.00
15.- Por no realizar tramite oficial de baja de la Incubadora de Negocios Municipales para no ser boletinado a no recibir otros apoyos.	12.00
16.- Multas Administrativas por faltas al Reglamento de Ecología y Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Jalpan de Serra.	De 5 a 10
17.- Otras.	De 1.00 a 1,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$424,645.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$215,938.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) Venta de productos del rastro

CONCEPTO	UMA
Litro de sangre	De 0.10 a 10.60
Tonelada de estiércol	De 1.00 a 5.00
Tonelada de pluma de aves	De 1.00 a 5.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	De 1.00 a 5.00
Kilo de bilis	De 0.53 a 5.00
Kilo de viril	De 0.53 a 5.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, exclusividades, patrocinios y otras cooperaciones, causarán y pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios o contratos respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,339,678.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte.	6.00
Asesoría migratoria.	1.00
Difusión de Becas.	1.00
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades.	2.00
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas.	1.00
Los demás que se establezcan.	1.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$2,764,688.00

d.9) De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$46,617.00

d.10) De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenaran en el costo que determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.11) Por los servicios prestados por el área encargada del Turismo Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NO. DE PAQUETE	NOMBRE DEL PAQUETE	RUTA	UMAS PORCADA DÍA			
			POR PAQUETE DE 15 PERSONAS	POR PERSONA	POR PAQUETE DE 7 PERSONAS	POR PERSONA
1	Aventura en Valle Verde	Sótano de las golondrinas, visita a cueva del agua, alimentos en Valle Verde, taller de artesanías en Soledad de Guadalupe regreso a Jalpan de Serra	93.00	6.20	60.79	8.68
2	Aventura en valle verde	Senderismo a La Cercada (comunidad indígena), alimentos en La Cercada, taller de artesanías en Soledad de Guadalupe. Regreso a Jalpan de Serra	74.44	4.96	52.10	7.44
3	Cultura en misiones históricas	Misión Jalpan, Misión Landa (museo), Misión Saucillo (museo), Misión Tancoyol (museo).	74.44	4.96	47.76	6.82
4	Aventura en Jalpan de Serra	La presa, río adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en Tancama, cueva del diablo, regreso a Jalpan.	65.13	4.34	43.42	6.20
5	Aventura en Jalpan de Serra	La presa, río adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en El Lindero, Hacienda la Gata, regreso a Jalpan de Serra.	65.13	4.34	43.42	6.20
6	Tours con Leyendas	Cueva del diablo (Carrizal de los Sánchez)	67.00	4.47	31.27	4.47
7	Tours con Leyendas	El Meco Lucas (Cueva de Río Adentro)	67.00	4.47	31.27	4.47
8	Tours con Leyendas	Hacienda La Gata	67.00	4.47	31.27	4.47
9	Tours con Leyendas	Casa de los Duendes (Tancama)	67.00	4.47	31.27	4.47

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,150.983.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,791,566.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,791,566.00**

II. Aprovechamientos Patrimoniales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Accesorios de Aprovechamientos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,791,566.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ÁREAS	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
Albergue hospitalario	Comida por cada una		De 0.00 a 0.25
	Hospedaje por cada noche		
	Regadera por cada servicio		
CENDI DIF	Cuota	Trabajadores	De 0.00 a 30.00
		Inscripciones	
		Hijo de trabajadores sindicalizados	
Unidad Básica de Rehabilitación	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 0.75
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
	Uso de aparatos ortopédicos	Extrema pobreza	De 0.00 a 2.00
		Escasos recursos	
		Estable	
Farmacia DIF	Cuota de recuperación	Solvente	De 0.00 a 35.00
		Extrema pobreza	
		Escasos recursos	
		Estable	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 41.** Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 42.** Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones, Convenios,**  
**Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$114,210,617.00
Fondo de Fomento Municipal	\$28,878,606.00
Por el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	\$2,769,559.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,586,569.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$623,408.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$340,786.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,348,546.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$455,672.00
Fondo I.S.R.	\$7,006,061.00
Reserva de contingencias	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$561,594.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$164,781,418.00

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$38,577,075.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$24,920,094.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$63,497,169.00

**Artículo 45.** Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

- I. Ingresos Federales por Convenios

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Fondos Distintos de Aportaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias y Asignaciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Novena  
Ingresos derivados de Financiamientos**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

- I. Endeudamiento Interno

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Endeudamiento Externo

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Financiamiento Interno

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Décima  
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo 48.** Para el ejercicio fiscal 2023 se establecen las siguientes disposiciones generales y Estímulos Fiscales:

I. Para el ejercicio fiscal 2023, el importe predial se sujetará a las siguientes consideraciones:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del ejercicio fiscal actual será menor al importe señalado en la siguiente tabla menos sus respectivos descuentos aplicables. Para los ejercicios fiscales anteriores al actual los importes deberán ser actualizados a razón del incremento que les corresponda según las consideraciones listadas en el numeral 4 de esta fracción.

<b>IMPORTES MÍNIMOS A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL MENOS SUS RESPECTIVOS DESCUENTOS</b>	
2017	\$95.41
2018	\$99.23
2019	\$103.20
2020	\$107.33
2021	\$107.33
2022	\$111.62
2023	\$156.27

2. Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el Ayuntamiento.
3. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2023 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Ayuntamiento.
4. Para el ejercicio fiscal 2023, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetara a las siguientes consideraciones:

- a) Para los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan o no sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales, no sufrirán incremento respecto del Impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2022.
- b) Para los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan o no sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales, su importe no podrá ser inferior respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 6% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- c) Para los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan o no sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales inferiores a un 20% respecto de su valor anterior por cada ejercicio, su incremento no podrá ser superior a un 8% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió pagarse por última vez.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 10% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- d) Para todos contribuyentes que realicen su pago del Impuesto Predial, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero respectivamente, incluidos los predios urbanos baldíos que excedan de doscientos metros cuadrados y aun y cuando no sean la única propiedad de los titulares. El beneficio descrito con anterioridad se aplicará únicamente sobre el importe del Impuesto Predial vigente del año en curso.
- e) Para los contribuyentes del Impuesto Predial que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual y anteriores que realicen su pago total o parcial, gozaran del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del Impuesto Predial conforme a la siguiente tabla:

<b>TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL</b>	
<b>MES</b>	<b>DESCUENTO</b>
De Enero a Marzo	50%
De Abril a Junio	40%
De Julio a Septiembre	30%
De Octubre a Diciembre	20%

Mientras no se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los accesorios correspondientes a los conceptos de multas, requerimientos y embargos, siempre serán sujetos al descuento del 100%. Para el caso específico de los requerimientos se aplicarán los mismos porcentajes de la tabla anterior si el pago se realiza de manera posterior al que le fue notificado y requerido su pago por escrito.

Así también todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior siempre que no se le haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

El presidente municipal o el encargado de las Finanzas Públicas Municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Todo lo descrito en este párrafo dejara de tener aplicación cuando el Procedimiento Administrativo de Ejecución sea llevado a cabo por terceras personas autorizadas con las que este municipio haya convenido la cobranza coactiva de las contribuciones municipales pendientes de liquidación o pago.

- f) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por el contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste su intención de pagar y brinde la información catastral del predio objeto del pago y lo podrá efectuar en efectivo o cheque en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, o en cualquier otra forma que sea autorizada por el titular encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
- g) El pago se podrá hacer de forma anualizada en cualquier día hábil del año, o en los meses de Enero y Febrero para ser beneficiado con los descuentos por pronto pago, o por bimestres vencidos a más tardar el día quince de los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre y Enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión o propiedad.
- h) Para los predios que durante los últimos diez ejercicios fiscales anteriores al actual hayan realizado pagos atípicos; para el presente año podrá ajustarse su importe del Impuesto Predial a pagar conforme a las tendencias de incremento graduales y constantes respecto de la última vez que realizaron su pago o debió de haberlo realizarlo. Lo anterior se aplicará a solicitud del titular de la contribución del Impuesto Predial y considerando que no haya cambio de medidas de superficie o de construcciones y validar la información del contribuyente con una inspección catastral actual.
- i) Para los predios que en el ejercicio fiscal actual hayan realizado su pago por concepto del Impuesto Predial y que posteriormente las autoridades competentes o los propios titulares realicen alguna actualización física o jurídica; el Impuesto Predial de las mismas no se verá reflejado durante el mismo ejercicio fiscal sino hasta el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Se incluyen en este mismo sentido a los nuevos predios que surjan de claves catastrales que hayan realizado su pago del Impuesto Predial antes de que se presente la fusión o la subdivisión.

Para los casos de las fusiones de bienes inmuebles, el Impuesto total que resulte a pagar no podrá ser superior a la suma de los impuestos individuales que se pagaron o debieron de haberse pagado en el ejercicio inmediato anterior, más su respectivo incremento gradual que le corresponda según su uso por cada ejercicio fiscal pendiente de pago.

Para los casos de las subdivisiones de bienes inmuebles, el impuesto total que resulte a pagar por cada fracción y la suma de todas en su conjunto no podrá ser superior al Impuesto que se pagó o debió de haberse pagado en el ejercicio inmediato anterior por la totalidad del bien inmueble, más su respectivo incremento gradual que le corresponda según su uso por cada ejercicio fiscal pendiente de pago.

Para los casos en los que el contribuyente requiera su recibo de pago que refleje las actualizaciones realizadas; éste deberá realizar el pago correspondiente que se haya originado desde la fecha en que las actualizaciones surtieron efecto en el Padrón del Impuesto Predial y hasta el resto del ejercicio fiscal actual.

- j) No surtirán efectos los adeudos del Impuesto Predial de ejercicios fiscales actuales y anteriores por los cuales se tenga registro digital o físico de pago total o parcial de cada uno de los años de adeudo o los titulares puedan comprobar su pago del o los ejercicios con adeudo. Se exceptúan de lo anterior los contribuyentes que opten por realizar el pago del Impuesto Predial conforme al cuarto párrafo del inciso anterior.
  - k) Para los predios que hayan sido registrados por primera vez al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, que no tengan historial de pagos y también para los predios que surgieron de claves catastrales ya existentes sean urbanas o rústicas, se faculta a los titulares de las Finanzas Públicas Municipales y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el Ayuntamiento y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al Impuesto Predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.
  - l) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y/o Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o a través de Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, gozaran de los siguientes beneficios al realizar su inscripción al padrón catastral:
    - 1.- Por concepto de Impuesto Predial pagaran 2 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
    - 2.- Por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagaran 2 UMA.
  - m) Con el propósito de apoyar a los programas enfocados a la disminución de las carteras de contribuyentes con adeudos fiscales del año actual y anteriores: todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción en el pago de todas las contribuciones municipales; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes y el año actual; lo anterior será aplicable siempre que no se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
- II. Para el ejercicio fiscal 2023, los contribuyentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a pagos por concepto de derechos normados en la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
- 1. De las licencias municipales de funcionamiento, mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier otra actividad comercial permitida por la legislación vigente se podrán sujetar a lo siguiente:

Para los contribuyentes que soliciten el refrendo o empadronamiento de la licencia municipal de funcionamiento comercial y de servicios del año actual y anteriores, podrán tener descuentos conforme a la siguiente tabla:

REFRENDOS	% DE DESCUENTO	EMPADRONAMIENTOS	% DE DESCUENTO
De Enero a Marzo	50%	De Enero a Marzo	20%
De Abril a Junio	40%	De Abril a Junio	30%
De Julio a Septiembre	30%	De Julio a Septiembre	40%
De Octubre a Diciembre	20%	De Octubre a Diciembre	50%



2. El Dictamen de Protección Civil no se cobrará, a excepción de los comercios y establecimientos normados en la Fracción IV del Artículo 35 de esta Ley de Ingresos. Para los contribuyentes que el trámite de Dictamen de Protección Civil si tenga costo, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

<b>TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AÑO ACTUAL Y ANTERIORES</b>		
<b>MES</b>	<b>REFRENDOS</b>	<b>EMPADRONAMIENTOS</b>
De Enero a Marzo	50%	20%
De Abril a Junio	40%	30%
De Julio a Septiembre	30%	40%
De Octubre a Diciembre	20%	50%

El Dictamen de Protección Civil deberá tramitarse por los contribuyentes aun y cuando esté exento de costo.

3. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes, su empadronamiento o refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil no tendrá ningún costo, siempre que su actividad no sea alguna de las que se enlistan en la fracción IV del artículo 35 de esta Ley de Ingresos y un 50% por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos.
4. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN, ESTUDIANTES, JUBILADOS o PENSIONADOS que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 50% al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
- Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento, incluidas las constancias de ingresos que salgan a nombre de los padres o tutores de los estudiantes, siempre que el trámite se requiera para ser beneficiado de una beca o cualquier otro apoyo.
  - Servicios prestados por el Registro Civil: La primera acta de nacimiento de los recién nacidos y los extemporáneos estarán exentas de pago; para las actas que se expidan a las personas adultas mayores solamente la primera estará exenta de pago al 100%. Los trámites realizados a domicilio, los trámites de origenforáneo, los trámites realizados en sábados o domingos y en días inhábiles según el calendario oficial no tendrán ningún descuento.
  - Accesos al gimnasio y alberca de la Unidad Deportiva.
  - Servicios por el trámite de gestión de pasaporte a excepción de personas foráneas, solo originarios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
5. Para las personas con capacidades diferentes que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
- Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
  - Servicios prestados por el Registro Civil.
  - Accesos al gimnasio y alberca de la Unidad Deportiva.
  - Servicios por el trámite de gestión de pasaporte, a excepción de personas foráneas, solo originarios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
6. Para todos los estudiantes de nivel básico, medio y superior que acrediten tener un promedio general de calificación de 100 o su equivalente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
- Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
  - Servicios prestados por el Registro Civil.
  - Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
  - Servicios por el trámite de gestión de pasaporte, a excepción de personas foráneas, solo originarios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

7. Para todos los ciudadanos que representen al Municipio ante otros municipios, estados u otras naciones en actividades relacionadas con la cultura, el deporte, educativas y otras de carácter similar, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
- Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
  - Servicios prestados por el Registro Civil.
  - Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
  - Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
8. Los niños y niñas que acrediten con un documento oficial, tener menos de 4 años, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
9. Para las personas que acrediten ser contratados en el extranjero y que hayan sido canalizados por el Servicio Nacional de Empleo, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
10. Para los contribuyentes que hacen uso de locales comerciales y piso en el mercado municipal, uso de inmuebles propiedad del Municipio, así como los que hacen uso de la vía pública con actividades comerciales y que realizan sus pagos de manera anualizada o por fracción de año, podrán ser beneficiados con un descuento al realizar su pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal actual y anteriores conforme a la siguiente tabla:

<b>TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, PISOS O USO DE LA VIAPUBLICA PAGANDO DE MANERA ANUALIZADA O FRACCIÓN DE AÑO ACTUAL Y ANTERIORES</b>	
<b>MES</b>	<b>DESCUENTO AÑO ACTUAL Y ANTERIORES</b>
De Enero a Marzo	50%
De Abril a Junio	40%
De Julio a Septiembre	30%
De Octubre a Diciembre	20%

11. Para los contribuyentes que realicen su pago por concepto de refrendo de inhumaciones en el panteón municipal del ejercicio actual y anteriores, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

<b>TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REFRENDO DE INHUMACIONES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL ACTUAL O ANTERIORES.</b>	
<b>MES</b>	<b>DESCUENTO</b>
De Enero a Marzo	50%
De Abril a Junio	40%
De Julio a Septiembre	30%
De Octubre a Diciembre	20%

12. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas, autoridades gubernamentales o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales no se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 100%, únicamente se cubrirá el servicio de limpieza del bien inmueble y se dejara un depósito por concepto de garantía. El beneficio de este puntono tendrá aplicación si la institución o dependencia organizadora del evento manifiesta que cobrará o se detecta dealgún modo el cobro económico o cooperación en dinero o en especie o a manera cooperación voluntaria que ampare la venta de boletos o accesos.
13. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas, autoridades gubernamentales o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% sin que el importe a pagar sea menor del valor de una UMA vigente, además de cubrir el pago por el servicio de limpieza del bien inmueble y dejar un depósito por concepto de garantía.
14. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten el uso de instalaciones del Mundo Acuático para acampar y el acceso a las albercas del mundo acuático, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% porcada casa de acampar y por cada persona que haga uso de las albercas.

15. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes que soliciten la expedición de copias simples de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores podrán ser beneficiados con un descuento hasta de un 50%.
16. Para ser beneficiado por alguno de los estímulos fiscales es obligación del solicitante entregar en la oficina recaudadora por cada pago que se realice, copia simple de la credencial o documento vigente que acredite su estado correspondiente como persona afiliada al INSEN, INAPAN, estudiantes, jubilados, pensionados o con capacidades diferentes, constancia de ser menor de 4 años de edad, trabajadores contratados en el extranjero y sindicalizados. Así mismo dejar copia de la solicitud y preautorización en los casos que proceda estos dos últimos requisitos.
17. Los descuentos a que hacen mención todos los estímulos fiscales, no son acumulables, son única y exclusivamente para los titulares de dicho trámite o servicio según corresponda y en ningún caso se extenderá el beneficio del descuento a terceras personas. De igual manera los beneficios solo se otorgarán por un solo trámite, es decir: por una sola acta, por una sola constancia, por un solo pasaporte, por una sola licencia y así sucesivamente.
18. Cuando se esté obligado a dejar fianza o garantía por el uso, goce o disfrute de algún bien mueble o inmueble propiedad del municipio, será la que le fije la dependencia competente y estará entre 3.50 y 700.00 UMA. Las exenciones por el presente concepto deberán ser autorizadas por el titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.
19. Para el tratamiento de los descuentos a que tienen derecho los integrantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan, se atenderá a lo dispuesto en el convenio vigente celebrado entre este municipio y dicho órgano.
20. Para las contribuciones municipales por las cuales se tenga la obligación por parte de los contribuyentes de realizar pagos de manera anualizada, tendrán la opción de realizar un solo pago por el importe total que les cubra uno, dos o hasta tres años siempre que no se rebase el periodo constitucional de la administración municipal en curso. Para determinar el importe a pagar total se multiplicará el importe a pagar del año en curso por uno, dos o hasta tres años según la opción elegida por el contribuyente.
21. Para los contribuyentes del Impuesto Sobre Traslado de Dominio que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual o anteriores que realicen su pago durante el presente año, gozaran del descuento de recargos, conforme a la siguiente tabla:

<b>TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO</b>	
<b>MES</b>	<b>DESCUENTO</b>
De Enero a Marzo	50%
De Abril a Junio	40%
De Julio a Septiembre	30%
De Octubre a Diciembre	20%

22. Para los contribuyentes del Impuesto Sobre Traslado de Dominio; derivado de la implementación de las tablas progresivas para el cálculo y cobro del citado impuesto en el ejercicio fiscal 2017, se establece que los contribuyentes podrán tener las siguientes reducciones sobre las diferencias que existan entre los importes de impuestos determinados en ejercicios fiscales subsecuentes al 2016, conforme a la siguiente tabla:

<b>TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE IMPLEMENTACIÓN DE TABLAS PROGRESIVAS EN EL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2017</b>	
<b>AÑO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO QUE SE APLICARÁ A LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE EL IMPUESTO DETERMINADO EN EJERCICIO FISCAL 2016 CONTRA LOS SUBSECUENTES</b>
2017	90%
2018	70%
2019	40%
2020	30%
2021	20%
2022	10%

23. Todas las escuelas públicas y dependencias del gobierno municipal, estatal y federal podrán tener hasta un 99% de descuento en el pago de derechos por trámites realizados ante las Direcciones y Coordinaciones u otras Unidades Administrativas de este Municipio.

24. Cuando los contribuyentes sean acreedores de multas Tránsito Municipal podrán tener hasta un 75% de descuento conforme a la aplicación del Reglamento de Tránsito vigente, teniendo como previsión que el cobro mínimo no sea en ningún caso menor a 3.00 UMA por concepto de multa más una UMA para la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
25. Con el propósito de apoyar a la economía de las personas físicas que obtén por prestar servicios, arrendar o enajenar bienes a la administración pública municipal, podrán tener hasta un 50% de descuento en el pago de derechos por concepto de registro o refrendo al padrón de proveedores y contratistas todas aquellas personas físicas que acrediten con la documentación necesaria y reciente que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y/o al Régimen Simplificado de Confianza y que su domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial de este municipio.
26. Los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Públicos a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.
27. La Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales podrá tener hasta un 100% de descuento en los siguientes casos: a) Cuando se requiera para la emisión de la Constancia de Posesión, siempre que los solicitantes, titulares y los bienes inmuebles no presenten adeudos de alguna contribución municipal, b) Cuando se requiera para trámites relacionados con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siempre que los solicitantes, titulares y los bienes inmuebles no presenten adeudos de alguna contribución municipal. Todas las reimpresiones, reposiciones o constancias con estatus negativo quedarán exentas de este descuento.
28. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de 7 UMAS elevado al año, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
- Para acreditar dicho supuesto, la Autoridad Fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.
- Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 15 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.
- Para la consideración del beneficio antes descrito, resulta necesario, definir el tipo de vivienda al cual se aplicará, por lo que resulta aplicable el glosario del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, que señala:
- Tipología de vivienda
- La vivienda se clasifica en económica, popular y tradicional, llamadas comúnmente como viviendas de interés social, así como las viviendas media, residencial y residencial plus, construyéndose, preferentemente en conjuntos habitacionales y fraccionamientos.
- Segmento de vivienda. Vivienda Económica  
Superficie construida en promedio: 40m<sup>2</sup>, costo promedio: 118 UMAS cuentan con 1 baño, cocina, área de usos múltiples.
- Segmento de vivienda. Vivienda Popular  
Superficie construida en promedio: 50m<sup>2</sup>, costo promedio: de 118.1 a 200 UMAS cuentan con 1 baño, cocina, estancia, comedor, de 1 a 2 recámaras y 1 cajón de estacionamiento.
- Por lo antes expuesto, a fin de estar en posibilidad de aplicar a los contribuyentes el beneficio antes descrito, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
1. Se trate de la primera adquisición de la vivienda.
  2. La vivienda cumpla con las características señaladas para: Interés Social o Popular.
29. Por concepto de Impuesto Predial pagaran 1 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
30. Por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagaran 1 UMA.
31. Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación del artículo 14 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 y que presenten adeudos de Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagaran 1 UMA por dicho adeudo.

32. Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente artículo y que con posterioridad les haya surgido diferencias, pagaran por estas un 1 UMA.
33. Los propietarios de los inmuebles de los cuales hayan y sean derivado de predios regularizados por el municipio y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o través Gobierno del Estado y/o Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESOQ o cualquier otro programa gubernamental, pagaran 1 UMA, por todo el adeudo que tengan.
- I. Para el caso de bienes inmuebles que hayan y estén en procesos de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares mediante programas Municipales y/o Federales y/o Estatales gozaran de los siguientes beneficios:
    - Por concepto de Impuesto por subdivisión de predios pagara 1 UMA.
    - Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagaran 1 UMA.
  - II. Para el caso de Asentamientos Humanos Irregulares que hayan y estén en proceso de regularización mediante programas Municipales y/o Estatales gozaran de los siguientes beneficios:
    - Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento causaran 1 UMA.
    - Por servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causara 1 UMA.
34. Para que se pueda brindar alguno de los siguientes tramites o servicios:
- a) Empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales o prestación de servicios u otros que por ley la requieran.
  - b) Registro o refrendo al padrón de proveedores.
  - c) Registro o refrendo al padrón de contratistas.
  - d) Cualquier trámite relacionado con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
  - e) Empadronamiento y pago de impuestos relacionados con las traslaciones de dominio, fraccionamientos, fusiones y subdivisiones de bienes inmuebles.
  - f) Expedición de Constancia de Posesión de inmuebles.
  - g) Para poder ser beneficiario de cualquier tipo de descuento, subsidio o apoyo económico o en especie por parte del municipio.
  - h) Para que puedan aplicarse los beneficios, descuentos, subsidios y apoyos a que tienen derecho los trabajadores del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra según el convenio celebrado entre este municipio y dicho órgano.

Es obligatorio que todos los titulares, los poseesionarios o los solicitantes personas físicas, personas morales, o los que de algún modo intervengan y tengan antecedentes registrales sobre los tramites o servicios que se pretenden realizar, así como los representantes legales de todas las anteriores deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y todas las demás contribuciones municipales hasta el Ejercicio Fiscal actual o hasta el mes o bimestre inmediato anterior a la fecha en la cual se pretende realizar el pago de contribuciones municipales según corresponda.

Se deberá de soportar todos los trámites o servicios solicitados con la Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales o bien la autorización fundada y motivada para poder realizar el pago de contribuciones avalada por la Dirección de Finanzas Publicas Municipales.

Quedan contemplados todos los registros físicos o electrónicos y bases de datos en posesión de este municipio que contengan información de los bienes inmuebles, contribuyentes personas físicas y encargados, personas morales y sus representantes legales que pudieran servir de base para comprobar que no se tiene ningún adeudo tributario a este municipio.

Todo lo anterior es aplicable para todas las personas físicas que intervengan en los actos y personas morales y sus representantes legales y en todos sus bienes aun y cuando el o los adeudos sean de inmuebles distintos para el cual se está realizando el trámite por el o los solicitantes o contribuyentes.

Quedan exceptuados de lo anterior y únicamente para lo relacionado con el Impuesto Predial, todos los asentamientos humanos irregulares que estén en proceso de escrituración y que no estén identificados con una clave catastral individual por cada fracción, lote, poseionario o propietario.

Siendo la propuesta para la Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal 2023, en beneficio de las familias del municipio de Jalpan de Serra, para dar certeza jurídica a su patrimonio

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2023.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Cuando de las normas legales se denominen Ingresos de Libre Disposición, se entenderán los Ingresos locales y las Participaciones Federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo Sexto.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Noveno.** La dependencia encargada de las Finanzas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

**Artículo Décimo.** En la aplicación del artículo 35 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimoprimer.** El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de debito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

**Artículo Decimosegundo.** Para el ejercicio fiscal 2023, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Decimotercero.** Para efectos del cobro del Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente Ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Jalpan de Serra podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

**Artículo Decimocuarto.** A partir del ejercicio fiscal 2023, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimoquinto.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ANEXOS****CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

La Ley de Ingresos se formula ajustándose a lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en relación a los objetivos, metas y estrategias.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las Finanzas Públicas Municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes que de acuerdo al INEGI en el 2010 tenía una población de 25,550 habitantes y para el año 2020 registró una población de 27,343 habitantes lo cual quiere decir que en esos diez años registró un crecimiento del 6.55%, el municipio cuenta con una superficie territorial que ocupa el 10.16% del Estado.

En el Plan Municipal de Desarrollo integrado para la administración 2021-2022, se estableció como objetivo dentro del Eje Rector 1 (cuatro) relativo a Desarrollo Institucional: Incrementar los ingresos propios del municipio mediante el aprovechamiento eficiente de todas las facultades tributarias".

Siendo las líneas de acción prioritarias, entre otras, para lograr este objetivo:

- El diseño e implementación de programas para fortalecer la recaudación tributaria;
- La instalación de cajas recaudadoras de manera permanente en cada una de las delegaciones del municipio;
- La implementación de estímulos fiscales que fortalezcan las acciones encaminadas a reducir la cartera vencida de los diversos padrones de contribuyentes del municipio.

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., plantea la creación de nuevos impuestos y modificaciones en los existentes, aun así, el objeto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 es que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2022 en un porcentaje mayor a la inflación anual estimada para el ejercicio 2023 que oscilará entre un 3% y un 4%. El crecimiento de las Participaciones Federales, estando vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que la recaudación local se prevé supere a la estimada en 2%.

Se propone mantener como estrategia recaudatoria el Sistema de Cobro por Tablas Progresivas, método que se implementó en el Ejercicio Fiscal 2017 y que permitió dar certeza jurídica en el cálculo de las contribuciones inmobiliarias, de tal forma que no hubo lugar a amparos por el cobro de los Impuestos Inmobiliarios. Durante el 2022 se plantearon distintas facilidades administrativas para lograr el pago de las contribuciones vencidas tales como: el Impuesto Predial, Uso de Locales Comerciales en el Mercado Municipal y Uso de Vía Pública.

En los últimos 10 años, el crecimiento poblacional y urbano que ha presentado el municipio, principalmente en su cabecera, no ha tenido el efecto esperado en relación al registro oportuno y veraz en los diferentes padrones inmobiliarios y tampoco lo ha sido en relación a lo que refiere a las Licencias de Funcionamiento Mercantil; por ello para el Ejercicio Fiscal 2023 se establecerá como una segunda estrategia, la actualización en los diferentes padrones de contribuyentes, en diferentes vertientes, desde hacer el registro inicial en los mismos de aquellos que han sido omisos, hasta llegar al cobro de las contribuciones que apliquen en cada caso.

Otra de las estrategias será la promoción del cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de la página del municipio, sistematizando a través del depósito bancario o transferencia electrónica el entero de las contribuciones municipales, existiendo el compromiso de la emisión del recibo de forma electrónica, facilitando con ello el pago al contribuyente, estrategia que va encaminada a los contribuyentes que no residen en el municipio o que optan por no asistir a las oficinas recaudadoras.

En lo sucesivo se describen las proyecciones y los resultados de los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

## Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2023 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		<b>\$183,515,965.00</b>
A.	Impuestos	\$7,913,817.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$6,029,164.00
E.	Productos	\$0.00
F.	Aprovechamientos	\$4,791,566.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$164,781,418.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>\$63,497,169.00</b>
A.	Aportaciones	\$63,497,169.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>\$0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		<b>\$247,013,134.00</b>
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00



## Formato 7c.

<b>Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro</b>		
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021<sup>1</sup></b>	<b>2022 Año del ejercicio Vigente<sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$150,364,724.00</b>	<b>\$166,177,346.00</b>
A. Impuestos	\$7,766,908.00	\$7,766,908.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$6,837,563.00	\$5,939,164.00
E. Productos	\$0.00	\$0.00
F. Aprovechamientos	\$2,026,878.00	\$3,409,222.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$133,733,375.00	\$149,062,052.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$53,103,729.00</b>	<b>\$58,966,093.00</b>
A. Aportaciones	\$53,103,729.00	\$58,966,093.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$203,468,453.00</b>	<b>\$225,143,439.00</b>
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00
<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**A T E N T A M E N T E  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 del mes de diciembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno  
Rúbrica**

# PODER EJECUTIVO

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que en nuestra Carta Magna en el artículo 2 se reconoce a la Nación Mexicana como única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. En el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se reconoce la presencia de los pueblos y comunidades indígenas y sus derechos, y establece como obligación del Estado, el garantizar que la riqueza de sus costumbres y tradiciones, territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos.
3. En el artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, se reconocen como pueblos y comunidades indígenas al Otomí, Huasteco y Pame, que se encuentran asentados en quince de sus dieciocho municipios; asimismo, dispone en su artículo 25 que, el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno y del Ministerio Público, vigilará la eficaz protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Conforme al marco normativo general en materia indígena, entre ellos los artículos 4, fracción XIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se requieren acciones específicas en materia jurisdiccional y de acceso a la justicia, con perspectiva de género y no discriminación; de igual manera, es necesario promover en coordinación con las autoridades competentes las políticas públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.
5. Si bien es cierto que, diversas dependencias, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizan en el ámbito de su competencia, acciones para garantizar los derechos de las personas indígenas en la entidad, se requiere fortalecer institucional y normativamente la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con unidades administrativas y personal especializado para la atención y protección de los derechos de las personas de pueblos y comunidades indígenas que impulse, coordine e implemente de manera integral y puntual las acciones para mejorar su calidad de vida sin vulnerar la libre determinación y autonomía.
6. Por tanto, para cumplimentar la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas indígenas, sus pueblos y comunidades en la Entidad, es necesario la creación de un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo adscrito a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tenga como objeto principal, contribuir de manera determinada a que éstos logren un desarrollo pleno en igualdad de oportunidades, tanto en lo individual como en lo colectivo, con respeto a su libre determinación, observando los derechos humanos y principios establecidos en nuestra Carta Magna.

Dicho órgano estatal será el vínculo entre el Gobierno y los Pueblos y Comunidades Indígenas, para efectos de promover el desarrollo a través de programas que coadyuven a mejorar sus condiciones de vida en el marco de lograr la justicia social con pertinencia cultural, asimismo, asesorará a las distintas dependencias e instituciones y organismos del Poder Ejecutivo del Estado en la materia, y de aquellas otras instituciones públicas o privadas que lo requieran, ello con la finalidad de hacer presente el enfoque de multiculturalidad y la efectiva protección de sus derechos.

7. La creación del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, es con el objeto de lograr una mayor eficacia en la administración pública, dicho Instituto estará subordinado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que como se ha señalado, es la dependencia a través de la cual, el Gobernador del Estado vigila la eficaz protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo expuesto anteriormente, expido el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO “INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

**Capítulo Primero  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones que señala el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** El Instituto tiene por objeto promover, orientar, coordinar, coadyuvar, incorporar y evaluar políticas públicas para la eficaz protección de los derechos de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral y sustentable tanto en lo individual como en lo colectivo, bajo los principios de no discriminación, respeto a la autonomía, libre determinación y reconocimiento al estado de derecho pluricultural, con observancia de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales reconocidos por el Estado Mexicano.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Comité Interinstitucional: el Órgano Colegiado que coadyuva con el Instituto;
- II. Dependencias: las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. Desarrollo Integral: el mejoramiento pleno de las personas indígenas tanto en lo individual como en lo colectivo, en las dimensiones de trabajo, salud, educación, acceso a la justicia, libre determinación y autonomía, patrimonio, economía sustentable, cultura, participación y consulta, medio ambiente, infraestructura, y vivienda;
- IV. Director: la persona titular de la Dirección del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro;
- V. Instituto: el Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro;
- VI. Secretaría: la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- VII. Titular del Poder Ejecutivo: al Gobernador del Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales, tratados internacionales reconocidos por México y demás ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables, promoviendo el respeto y conocimiento jurídico de las instituciones comunitarias indígenas en los diferentes órdenes de gobierno e instituciones ajenas a ellos;
- II. Intervenir en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables de manera coordinada con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría, en la atención de los asuntos en los que participen personas de pueblos y comunidades indígenas que se substancien ante cualquier autoridad con la finalidad de que éstos se lleven a cabo con estricto apego a los derechos humanos;

- III.** Diseñar y operar un sistema de consulta y participación indígena para promover el trabajo conjunto de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo estatal y municipales, donde se pueda plantear y conocer sus necesidades, identificar correlaciones que requieran la atención de las autoridades correspondientes, así como para garantizar la participación indígena en las acciones gubernamentales que tengan lugar en sus territorios;
- IV.** Fomentar y propiciar acciones de gobierno inclusivas que consoliden la participación de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de las mujeres, en el desarrollo comunitario, así como de adultos mayores, jóvenes, niños, niñas y adolescentes en la creación de políticas públicas que tiendan a mejorar su calidad de vida y favorecer la eliminación de cualquier forma de discriminación, exclusión y marginación;
- V.** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales, públicas y privadas, académicas y de la sociedad civil, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas; siempre y cuando lo anterior no implique obligaciones de carácter patrimonial o económico que comprometa o afecte los recursos del Estado;
- VI.** Implementar y dar seguimiento hasta su conclusión a las acciones y trabajos que la Secretaría en representación del Estado asuma a través de los diversos actos jurídicos que celebre en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad;
- VII.** Promover, desarrollar, gestionar e implementar de manera coordinada con las dependencias, entidades y órganos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la capacitación para las personas servidoras públicas, así como para las personas de las instancias públicas y privadas que lo soliciten, en materia de derechos humanos de las personas de pueblos y comunidades indígenas, lenguas, cultura y sistemas normativos, con la participación de las instituciones académicas y de investigación correspondientes y de los pueblos y comunidades indígenas;
- VIII.** Impulsar y tramitar con las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la inclusión y transversalidad de sus programas institucionales para incluir como beneficiarios de manera específica a las personas de los pueblos y comunidades indígenas;
- IX.** Generar mecanismos tendientes a identificar las necesidades y problemáticas más apremiantes que enfrentan las personas de los pueblos y comunidades indígenas y diseñar a partir de éstas, estrategias y acciones de atención coordinada de corto y mediano plazo con las diversas autoridades tendientes a atenderlas y a eliminarlas;
- X.** Consolidar los mecanismos de vinculación, coordinación e intercambio de experiencias para el fortalecimiento institucional con entes públicos y privados en materia de derechos de las personas de los pueblos y comunidades indígenas;
- XI.** Proponer a las instancias competentes el desarrollo y fomento de programas de capacitación para el trabajo dirigido a todas las personas indígenas en el Estado con la finalidad de promover la formación y fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y de negocios, con especial énfasis para las mujeres indígenas, a fin de que conozcan sus derechos para ejercerlos con igualdad de oportunidades, tanto económica, laboral, familiar y de representación de la comunidad;
- XII.** Coadyuvar, asistir, orientar y dar seguimiento puntual hasta su conclusión a los asuntos y trámites que, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, hayan sido canalizados por el Instituto para su atención en cuestiones planteadas por las personas indígenas que lo soliciten, en materia civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza, lo que será con la ayuda de un intérprete o traductor en su lengua que se requiera para coadyuvar en garantizar el acceso a la justicia;

- XIII.** Promover e impulsar que se difunda en las lenguas indígenas originarias el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, así como todos aquellos dirigidos a la población de la Entidad en general;
- XIV.** Promover y tramitar ante los municipios con comunidades indígenas de la Entidad, que las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean escritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio;
- XV.** Proponer, formular, gestionar, coordinar y ejecutar programas, proyectos y acciones transversales para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, en el ámbito de su competencia y en colaboración, en su caso, con las dependencias, entidades y autoridades correspondientes;
- XVI.** Coordinar, gestionar, asesorar, coadyuvar, canalizar y dar seguimiento en el ámbito de sus atribuciones a las solicitudes de las instituciones privadas y públicas de los tres órdenes de gobierno, en los proyectos y programas en materia indígena según su competencia;
- XVII.** Gestionar en términos de las disposiciones legales aplicables, ante instancias federales, estatales, nacionales, internacionales y transnacionales, los recursos que coadyuven al cumplimiento de su objeto;
- XVIII.** Solicitar a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la inclusión dentro de sus programas institucionales, acciones y políticas públicas en favor de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a la normativa aplicable;
- XIX.** Proponer a las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aspectos susceptibles de mejora en cuanto a la atención de las personas de pueblos y comunidades indígenas;
- XX.** Presentar a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, un reporte trimestral de las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus atribuciones, y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, aquellas que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la persona titular de la Secretaría.

## **Capítulo Segundo** **De la organización y funcionamiento del Instituto**

**Artículo 5.** El Instituto para su organización y funcionamiento estará integrado por:

- I. Una Dirección;
- II. Un Comité Interinstitucional, y
- III. Las unidades administrativas y el personal que necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

## **Capítulo Tercero** **De la Dirección del Instituto**

**Artículo 6.** El Instituto estará a cargo de la persona encargada de la Dirección que será designada y removida por la persona titular de la Secretaría, contará con el personal necesario y especializado para el cumplimiento de sus funciones conforme al Reglamento Interior del Instituto, así como con las instalaciones, equipo y tecnología adecuada para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada.

**Artículo 7.** Son atribuciones de la persona a cargo de la Dirección del Instituto las siguientes:

- I. Organizar, administrar, dirigir y representar al Instituto;

- II. Presentar propuestas de políticas transversales, a través de planes, programas y acciones prioritarias que atiendan las necesidades de las personas, pueblos y comunidades indígenas en la Entidad, al Comité Interinstitucional para su revisión y aprobación;
- III. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como de los manuales, lineamientos y las demás disposiciones normativas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto, y remitirlos para su trámite a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos a la Dirección Jurídica y Consultiva ambas de la Secretaría;
- IV. Coordinar, planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y supervisar el desarrollo de las funciones y las actividades que realice el personal adscrito al Instituto;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;
- VI. Celebrar, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría, acuerdos y convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales, públicas y privadas, académicas y de la sociedad civil, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas; siempre y cuando lo anterior no implique obligaciones de carácter patrimonial o económico que comprometa o afecte los recursos del Estado;
- VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de programas anuales de actividades;
- VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto, y rendir informes trimestral, semestral y anual de actividades a la persona titular de la Secretaría;
- IX. Proporcionar en términos de la normatividad aplicable la información que tenga en el ejercicio de sus atribuciones a otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, entidades públicas y organismos autónomos;
- X. Gestionar todo tipo de donaciones y aportaciones nacionales e internacionales por parte de los sectores público y privado a favor del Estado de Querétaro y en beneficio del Instituto para la consecución de sus fines, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Decreto, aquellas que determine el titular del Poder Ejecutivo, la persona titular de la Secretaría, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 8.** Para asumir el cargo de la Dirección del Instituto, se deberá de contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en alguna de las ramas de las Ciencias Sociales y cédula profesional, expedidos por Institución legalmente facultada para ello, o que el mismo se encuentre en trámite, con experiencia en materia de derechos humanos, comunidades indígenas y administración pública;
- IV. Antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio profesional;
- V. Tener conocimiento en alguna lengua indígena hablante en la Entidad, o facilidad en el aprendizaje de idiomas;
- VI. Haber residido en el Estado de Querétaro, cuando menos los tres años anteriores inmediatos al día de su designación; y
- VII. No estar inhabilitado/a para desempeñar cargos públicos.

#### **Capítulo Cuarto Del Comité Interinstitucional**

**Artículo 9.** El Comité Interinstitucional es un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, coordinado por la Secretaría que tiene como función principal la colaboración interinstitucional para determinar acciones y políticas públicas encaminadas a coadyuvar en la protección y promoción de los derechos humanos de las personas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro, se integrará de la siguiente manera:

**I.** Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría, quien podrá ser suplida por el Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría;

**II.** Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección del Instituto;

**III.** Los Vocales, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

- a)** Secretaría de Cultura;
- b)** Secretaría de la Juventud;
- c)** Secretaría de Desarrollo Social;
- d)** Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- e)** Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- f)** Secretaría de Educación;
- g)** Secretaría de Finanzas;
- h)** Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- i)** Secretaría de Salud;
- j)** Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- k)** Secretaría del Trabajo;
- l)** Secretaría de Turismo;
- m)** Secretaría de la Contraloría, y
- n)** Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

El cargo de integrante del Comité Interinstitucional será honorífico, sus integrantes contarán con voz y voto y podrán designar a un suplente permanente, quien contará con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

El Comité Interinstitucional, tendrá permanentemente invitados a las sesiones con voz, pero sin voto, a representantes de los municipios que tengan dentro de su territorio pueblos y comunidades indígenas, así como a personas miembros de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad que estén relacionadas directamente con los asuntos a resolver en la sesión respectiva. Asimismo, se invitará con voz, pero sin voto a representantes de la sociedad civil, especialistas, personas académicas y expertas en la materia, atendiendo a la naturaleza del tema a sesionar.



El Comité Interinstitucional deberá quedar instalado a más tardar a los 30 días hábiles después del inicio de cada periodo constitucional de la administración pública estatal.

**Artículo 10.** El Comité Interinstitucional sesionará ordinariamente cada seis meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, ya sea de manera virtual o presencial, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, y deberá de ser firmada por todas las personas que participen en la sesión.

La persona titular de la Secretaría Técnica será la encargada de la elaboración y resguardo de las actas de las sesiones correspondientes, asimismo, entregará una copia del acta de la sesión en la que hayan participado a cada una de personas integrantes del Comité Interinstitucional.

**Artículo 11.** Para sesionar válidamente se deberá emitir convocatoria por la persona titular de la Presidencia o la Secretaría Técnica por instrucciones de aquella, con cuando menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión ordinaria y con cuando menos tres días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias; la misma deberá de señalar la fecha, lugar y hora, así como el orden del día a desahogarse y los documentos e información que resulte necesaria para el análisis de los asuntos programados para discusión y aprobación durante la sesión.

El quórum para sesionar válidamente estará conformado con la asistencia de por lo menos la mitad más una del total de las personas integrantes del Comité Interinstitucional, siempre y cuando entre ellas se encuentre la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** El Comité Interinstitucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y aprobar las políticas públicas transversales, a través planes, programas y acciones prioritarias que atiendan las necesidades de las personas, pueblos y comunidades indígenas en la Entidad, presentadas por el Director;
- II. Promover acuerdos interinstitucionales tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas de los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Analizar y evaluar los avances de las acciones acordadas al seno del órgano para proponer adecuaciones a las acciones implementadas y crear nuevas, y
- IV. Las demás que establezca el presente Decreto, el Reglamento Interior del Instituto y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 13.** La persona que presida el Comité Interinstitucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité Interinstitucional, teniendo voto de calidad;
- II. Convocar, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el calendario de sesiones del Comité Interinstitucional;
- IV. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
- V. Invitar a los representantes de los municipios que tengan dentro de su territorio pueblos y comunidades indígenas, así como a personas miembros de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad que estén relacionadas directamente con los asuntos a resolver en la sesión respectiva;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** La persona al frente de la Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

- I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones a las personas integrantes del Comité Interinstitucional así como a los invitados;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Elaborar, certificar y archivar las actas de las sesiones del Comité Interinstitucional;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar la firma de las personas integrantes del Comité Interinstitucional y de las demás que asistan a las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Interinstitucional, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.** Las personas integrantes del Comité Interinstitucional tienen las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Interinstitucional;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Interinstitucional;
- III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- IV. Proponer al seno del Comité Interinstitucional las acciones a implementar en asuntos relacionados con los derechos de personas de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Querétaro;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de la normatividad interna del Comité Interinstitucional, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo Quinto De las relaciones laborales y del presupuesto**

**Artículo 16.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regularán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 17.** El Presupuesto para la operación del Instituto, estará a cargo de las partidas presupuestales asignadas a la Secretaría, así como por las aportaciones de cualquier autoridad federal, estatal o municipal o donaciones de recursos que se hagan al Estado de Querétaro o Poder Ejecutivo, para la consecución de sus fines, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### **Transitorios**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de diciembre del 2022 dos mil veintidós.**

**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
Secretaria de Gobierno  
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y

## Considerando

1. De conformidad con el artículo 2, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; la seguridad, la protección de los bienes y vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales reconocidos por esta norma fundamental a favor de todas las personas.

2. El 11 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas de la entidad, con apoyo en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial.

Así mismo, el artículo 91 de dicha norma establece que el uso de tecnologías en materia de tránsito tiene por objeto simplificar los trámites en la materia, otorgar un mejor servicio a la ciudadanía, así como prevenir accidentes; la aplicación de dichas tecnologías estará a cargo de las autoridades en materia de tránsito.

3. En consecuencia, el 10 de enero de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro con el propósito de normar la Ley de referencia y con motivo de las necesidades tanto de carácter operativo como administrativo se ha reformado en tres ocasiones, publicadas en el medio oficial de difusión de la entidad antes citado, el 29 de junio de 2018, el 19 de abril de 2019 y el 28 de agosto de 2019 respectivamente.

4. En la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, celebrada el 19 de enero de 2022, se aprobó por unanimidad de los integrantes del Consejo, el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027, y se ordenó la implementación de cada una de las líneas estratégicas, metas y objetivos, así como llevar a cabo todas las acciones de coordinación interinstitucionales necesarias para el cumplimiento de los mismos.

Dicho programa, se integra por cinco líneas estratégicas, entre las que destaca la segunda, denominada Gestión de las Corporaciones Policiales con enfoque de actuación preventivo, la cual contempla dentro de su estrategia número 3 el programa de Desarrollo o adquisición de tecnología para el análisis de datos que incluya la comisión de delitos, faltas administrativas y accidentes viales, entre otras novedades.

5. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2022, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2022, establece como dos de sus proyectos prioritarios tanto a la seguridad como al gobierno digital y mejora regulatoria.

Dicho plan, señala que resulta prioritario integrar, consolidar y desplegar todas las estrategias de desarrollo digital en la administración pública del estado, así como aprovechar de manera eficiente el uso de las Tecnologías de Información, para brindar más y mejores servicios digitales a los ciudadanos a través de un Gobierno moderno, transparente y cercano.

Para lograr lo anterior, se trabajará en tres pilares de la Agenda Digital del estado, desarrollando una economía digital que aproveche las ventajas de las tecnologías para digitalizar los procesos, conducir el crecimiento de los negocios, atraer inversiones y permitir la creación de más fuentes de trabajo y oportunidades de negocios; siendo una sociedad digital que empodere a todos los ciudadanos, para reducir las brechas digitales e incrementar la conexión con el mundo a través de la tecnología, y desarrollando un ecosistema digital que provea servicios sencillos, ágiles y de valor agregado para el ciudadano; eliminando filas, esperas, documentos e información repetitiva.

Asimismo, la mejora regulatoria se basará, en gran medida, en la innovación tecnológica que permita a las y los ciudadanos realizar su tramitología de manera sencilla, rápida y desde cualquier sitio, de tal suerte que pueda utilizar estas ventajas a su favor en la generación de nuevos negocios o simplemente, aprovechando mejor su tiempo.

6. Por otro lado, el 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual dispone en su artículo 52 lo relativo a la regulación para la emisión de acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.

Al respecto, la fracción IV de dicha disposición establece que las entidades federativas deberán regular que las licencias podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional.

7. Posteriormente, el 20 de mayo de 2022 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro, la cual dispone en el Capítulo Séptimo que los sujetos de la Ley establecerán estrategias de inclusión digital para los usuarios, a fin de reducir la brecha digital y eliminar las barreras existentes a los servicios digitales.

8. Bajo ese contexto, a través de la presente reforma se incorpora al contenido del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro la implementación de plataformas digitales en aras de agilizar los trámites para la obtención de las licencias y permisos para conducir, así como de renovación, mediante plataformas digitales y aplicativos para dispositivos móviles.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo primero del inciso e) de la fracción II del artículo 6; 135; el inciso e) de la fracción I del 140; párrafo primero, así como los incisos a), b) y d) de la fracción I, y el párrafo primero de la fracción II, todos del 142; asimismo, se adicionan un segundo párrafo al inciso e) de la fracción II del artículo 6; un segundo párrafo al inciso e) de la fracción I del artículo 140; un último párrafo a la fracción I del artículo 140; un segundo párrafo al inciso c) de la fracción I del artículo 142, así como un segundo y tercer párrafos a la fracción I del artículo 142; por último, se deroga el último párrafo del artículo 142, todos del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Cuando el personal...

I. Cuando se trate...

a) al e) ...

II. Cuando se trate...

a) al d) ...

e) Solicitará al conductor del vehículo exhibir una identificación oficial vigente con fotografía, la licencia o permiso para conducir y tarjeta de circulación vigente, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente. Tratándose de documentos oficiales exhibidos en su formato digital, el personal operativo podrá verificar su autenticidad a través de medios electrónicos con los que cuente para tal efecto.

Cuando el conductor no entregue alguno de los documentos, el personal operativo procederá a imponer la sanción correspondiente;

f) al k) ...

Asimismo, el personal...

En el caso...

Si la infracción ...

**Artículo 135.** Las licencias y permisos para conducir que expida la Secretaría, serán acordes a los lineamientos, modalidades y vigencia que establezcan las disposiciones aplicables.

Las licencias y permisos para conducir podrán ser impresas en material plástico con características en donde se incluyan elementos de seguridad o expedidas de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas autorizadas por la Secretaría, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate.

Los trámites relacionados con la obtención y renovación de licencias para conducir y permisos impresos o digitales, podrán realizarse mediante la plataforma digital que para tal efecto implemente la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 140.** Para obtener la...

I. Para licencia tipo...

a) al d) ...

e) Aprobar el examen médico de agudeza audiovisual e integridad física.

Dichos exámenes serán aplicados por personal de la Secretaría o podrán recibirse de médicos autorizados mediante la plataforma digital diseñada para tal efecto, de conformidad con los lineamientos que para ello emita la Secretaría.

f) al g) ...

Exclusivamente para la...

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos a), c), d) y g) el solicitante podrá cargar la información y documentación de forma previa en la plataforma digital autorizada para tal efecto.

II. a la IV...

**Artículo 142.** Para solicitar la renovación o reimpresión de las licencias, previo pago de los derechos y en su caso de las multas, se requerirá:

I. Renovación de licencia...

a) Realizar la solicitud a través de la plataforma digital autorizada o de forma presencial ante la Secretaría;

b) Contar con licencia vencida o próxima a vencer;

c) Presentar una identificación...

La Secretaría podrá tener por cumplido este requisito cuando el solicitante previamente le haya presentado una identificación oficial y la información de ésta y su digitalización conste en sus archivos, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.

d) Aprobar el examen médico de agudeza audiovisual e integridad física en los términos establecidos en este reglamento;

e) al f) ...

Para cumplir con el requisito señalado en los incisos c) y e), el solicitante podrá cargar la información y documentación en la plataforma digital que autorice la Secretaría. Respecto al inciso c), la Secretaría únicamente podrá tener por cumplido el requisito cuando el solicitante previamente le haya presentado una identificación oficial vigente de manera presencial y su información y digitalización conste en sus archivos.

Cuando el solicitante de renovación de una licencia para conducir cuente con puntos de penalización vigentes, deberán de aprobar de nueva cuenta presencialmente ante la Secretaría las evaluaciones médicas, de educación vial y cultura cívica, así como el examen práctico de conducción de vehículos.

**II. Reimpresión de licencia para conducir:**

a) al b) ...

Derogado.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 veintiún días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.**

**Mauricio Kuri González**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
**Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo**  
**del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracciones VIII, IX y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que, mediante oficio DG/1777/2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, el Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), solicitó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la expropiación del predio ubicado en Privada Lirios, sin número, Jurica Pueblo, Municipio de Querétaro, Querétaro, con una superficie de 9,571.336 metros cuadrados, considerando como superficie total de construcción 50.897 metros cuadrados al cual, para efectos del presente Decreto se denominará como "EL INMUEBLE". Basa su solicitud en el hecho de considerar que existe la causa de utilidad pública establecida en el artículo 1 fracción V de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, mismo que se encuentra libre de gravámenes y adeudos inmobiliarios municipales.
2. Que, mediante el oficio DC/ATO/7418/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, el Ing. Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro Municipal de Querétaro, informó que "EL INMUEBLE" cuenta con la clave catastral 140100122112002, una superficie de 9,571.336m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias siguientes:
  - Noreste: en 4 tramos con rumbo sureste de 0.702m, 34.931m, 28.020m y 4.148m, con predio identificado con la clave catastral 140100122001001, propiedad de Hoteles Jurica S.A. de C.V.;
  - Sureste: en 13 tramos con rumbo suroeste de 1.297m, 2.852m, quiebra con rumbo sureste en 4.617m y regresa con rumbo suroeste de 21.927m, quiebra con rumbo sureste en 3.114m, quiebra con rumbo suroeste en 19.833m, vuelve a quebrar con rumbo sureste en 5.199m, y por último regresa con rumbo suroeste en 9.743m, 0.120m, 2.351m, 2.481m, 5.284m, y 51.304m, con predio identificado con la clave catastral 140100122001001 propiedad de Hoteles Jurica S.A. de C.V.;
  - Suroeste: en 9 tramos rumbo noroeste de 4.519m, con predio sin clave catastral propiedad de Juan José Torres Landa, 1.109m, 1.988m, 5.360m, 1.745m, con calle Privada Lirios, quiebra con rumbo noreste en 0.638m, y vuelve a quebrar al noroeste en 24.147m, 30.917m, 28.138m, con predio identificado con clave catastral 140100122112001, propiedad del Estado de Querétaro; y
  - Noroeste: en 6 tramos con rumbo noreste de 8.951m, 1.155m, 17.276m, 20.973m, 54.000m, 4.467m, con predio sin clave catastral, propiedad de Juan José Torres Landa.
3. Que, "EL INMUEBLE" es propiedad del C. Oscar Urquiza Aguiar, de acuerdo con la resolución judicial de fecha 11 de septiembre de 1997 del Juzgado Segundo Civil del Estado de Querétaro, derivada del juicio de prescripción positiva relativa al Programa para regular la titulación de la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 55118/1, de fecha 30 de septiembre de 1997, según consta en el certificado de propiedad expedido el 18 de agosto del 2022 por el Lic. Víctor Hugo Plascencia Zarazúa, Subdirector de Certificación de Querétaro.
4. Que "EL INMUEBLE" referido en el considerando 2 del presente Decreto, actualmente y desde hace varios años, alberga una cancha de futbol, por lo que la expropiación del mismo permitirá la construcción de un centro deportivo con instalaciones y personal capacitado que fomente la práctica de los deportes y actividades recreativas, abonando así al derecho a la salud, la cultura física y la práctica del deporte en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que anexo al oficio DC/ATO/7418/2022, el INDEREQ acompaña el proyecto que se pretende desarrollar en "EL INMUEBLE", y su respectivo expediente, el que contiene, entre otros, peticiones realizadas por diversas ligas de futbol de la zona, en las cuales solicitan un espacio deportivo rehabilitado para que sus equipos impulsen el deporte y el desarrollo comunitario en su Delegación.

6. Que, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 21 de febrero del año 2022, el cual establece como objetivo en el Eje Rector 2, denominado Educación, Cultura y Deporte, como "Elevar y ampliar el acceso y el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los habitantes del Estado, considerando también a los diferentes grupos sociales como población objetivo", mediante acciones como la creación de nuevos espacios deportivos y centros de alto rendimiento regionales, propiciar la formación deportiva y el deporte de alto rendimiento y la promoción del deporte en el Estado, de entre otras.

7. Que, consciente de que la actividad física es de vital importancia para el desarrollo de las personas, la Organización Mundial de la Salud, emitió el Plan de Acción Mundial sobre Actividad Física 2018-2030, en el que se establece que se ha comprobado que la práctica de actividad física de manera regular, ayuda a prevenir y tratar enfermedades no transmisibles como cardiopatías, accidentes cerebrovasculares, diabetes y el cáncer de mama y colon, aunado a que ayuda a prevenir la hipertensión, el sobrepeso, obesidad, y puede mejorar la salud mental, la calidad de vida y el bienestar.<sup>1</sup>

Por lo anterior, es menester invertir en políticas que promuevan el deporte y la recreación activa, creando espacios y entornos seguros y propicios que permitan a las personas realizar actividad física de manera regular.

8. Que, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), observó en la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte que "la práctica de la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos".<sup>2</sup>

Que, "EL INMUEBLE" se encuentra ubicado en la zona Norponiente del Municipio de Querétaro, Querétaro la que es altamente poblada, amén de que de acuerdo a la tendencia de crecimiento poblacional de ese Municipio es mayor a la media nacional, como lo señala el análisis Geoespacial realizado por el Consejo Estatal de Población, que consta en el oficio CG/CEP/00205/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 emitido por el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población el C.P. Francisco Javier Cevallos Pérez.

Que el establecimiento de un espacio deportivo en la zona referida en el considerando anterior, implica un alto beneficio para la población, además de abonar al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, así como al Plan de Acción Mundial Sobre Actividad Física 2018-2030, de la Organización Mundial de la Salud, permitiendo a los habitantes de la periferia, de todas las edades y condiciones, la práctica del deporte para reducir el porcentaje de inactividad física en la población del Estado de Querétaro.

9. Que, el artículo 27, párrafo segundo y su fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, y que las leyes de los Estados señalarán las causas de utilidad pública.

10. Que el artículo 6, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano, destacando como causas de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad.

11. Que los artículos 2, fracción VIII y 82, fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro, disponen que se considera de utilidad pública e interés social, la realización, ejecución, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, considerando a la expropiación como un instrumento de fomento para la consolidación, relativos a la gestión del suelo, la realización de obras públicas y la dotación de servicios.

12. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, compete al Gobernador del Estado, la declaración concreta de que existe la causa de utilidad pública y la declaración también de que procede la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio de un bien determinado para satisfacer una causa de utilidad pública.

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. (2019). *Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030. Más personas activas para un mundo sano*. Washington, D.C.

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2015). *Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte*. Francia.



13. Que, el artículo 1, fracción V de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, contempla como causa de utilidad pública, entre otras, la creación de plazas, parques, jardines, viveros, campos deportivos y estadios.

14. Que, en virtud de lo anterior, "EL INMUEBLE" resulta idóneo para construir un centro deportivo, considerando que actualmente alberga un espacio que es destinado para la práctica de fútbol, lo que implica un reconocimiento notorio y apropiación de dicho espacio por la población para la realización de actividad física.

15. Que, los recursos públicos que se destinarán para el pago de la indemnización con motivo de la expropiación de "EL INMUEBLE", serán asignados de conformidad con la suficiencia presupuestal que se contemple conforme a lo dispuesto en el oficio de viabilidad financiera número SF/DPA/FF/00046/2022 emitido por el Director de Presupuesto A, de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

**Artículo Primero.** Se declara la existencia de causa de utilidad pública e interés social, la realización, ejecución, conservación y mantenimiento de un centro deportivo que incluya cancha de fútbol soccer, a ejecutarse por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), con el fin de promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia social y proveer a los habitantes del municipio de Querétaro de espacios deportivos y recreativos.

**Artículo Segundo.** Se declara procedente la expropiación, para satisfacer la causa de utilidad pública invocada en el artículo anterior, a favor del Estado de Querétaro, del inmueble ubicado en Privada Lirios, sin número, Jurica Pueblo, Querétaro, Querétaro, con la clave catastral 140100122112002 y una superficie de 9,571.336 metros cuadrados, considerando como superficie total de construcción 50.897 metros cuadrados, el cual afecta la propiedad del particular Oscar Urquiza Aguiar. Inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes:

- Noreste: en 4 tramos con rumbo sureste de 0.702m, 34.931m, 28.020m y 4.148m, con predio identificado con la clave catastral 140100122001001, propiedad de Hoteles Jurica S.A. de C.V.;
- Sureste: en 13 tramos con rumbo suroeste de 1.297m, 2.852m, quiebra con rumbo sureste en 4.617m y regresa con rumbo suroeste de 21.927m, quiebra con rumbo sureste en 3.114m, quiebra con rumbo suroeste en 19.833m, vuelve a quebrar con rumbo sureste en 5.199m, y por último regresa con rumbo suroeste en 9.743m, 0.120m, 2.351m, 2.481m, 5.284m, y 51.304m, con predio identificado con la clave catastral 140100122001001 propiedad de Hoteles Jurica S.A. de C.V.;
- Suroeste: en 9 tramos rumbo noroeste de 4.519m, con predio sin clave catastral propiedad de Juan José Torres Landa, 1.109m, 1.988m, 5.360m, 1.745m, con calle Privada Lirios, quiebra con rumbo noreste en 0.638m, y vuelve a quebrar al noroeste en 24.147m, 30.917m, 28.138m, con predio identificado con clave catastral 140100122112001, propiedad del Estado de Querétaro; y
- Noroeste: en 6 tramos con rumbo noreste de 8.951m, 1.155m, 17.276m, 20.973m, 54.000m, 4.467m, con predio sin clave catastral, propiedad de Juan José Torres Landa.

**Artículo Tercero.** Notifíquese personalmente el presente Decreto en los domicilios que consten en el expediente de expropiación a:

- I. Oscar Urquiza Aguiar, propietario afectado.
- II. Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- III. Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ).
- IV. Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La notificación deberá realizarse a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, 21, fracciones VII, XXXIX y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y artículo 4, fracción III, inciso a, y 15, fracciones XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El propietario afectado podrá interponer en contra del presente Decreto, recurso administrativo de revocación dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

El expediente administrativo de expropiación está a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ubicadas en calle Luis Pasteur Norte número 3-A, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

**Artículo Cuarto.** La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrará con el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), los actos jurídicos necesarios con la finalidad de que éste, con el auxilio de la Dirección de Catastro municipal, tome posesión del inmueble expropiado y lo destine a la satisfacción de la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, una vez satisfechos los extremos previstos en el artículo 6 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

**Artículo Quinto.** De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo y fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 y 18 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro, se fijará como indemnización del inmueble materia del presente Decreto el valor fiscal de la superficie expropiada y las construcciones que se encuentran de dicho predio, para lo cual se nombrará un perito valuador de común acuerdo entre la autoridad y el particular.

**Artículo Sexto.** La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, pagará la indemnización al propietario afectado Oscar Urquiza Aguiar, en un plazo que no exceda de 10 años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, pudiéndose celebrar un convenio con el propietario afectado, en el cual se establezcan los plazos y montos conforme a los cuales se pagará la indemnización.

**Artículo Séptimo:** Publíquese el presente Decreto por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, en los términos del artículo 3 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

**Artículo Octavo.** Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Estado, como patrimonio del Estado de Querétaro, la superficie expropiada mediante este Decreto, previa protocolización que se realice del mismo y del plano catastral con número de folio DC2022171, con fecha de elaboración 07 de noviembre de 2022, signados por el Director de Catastro del Municipio de Querétaro, conforme a lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 21 veintiún días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.**

**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
Secretaría de Gobierno  
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CIRCULAR DTIV/01/2022

DIRIGIDA AL PÚBLICO EN GENERAL  
POR LA QUE SE INFORMA QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES

Santiago de Querétaro, a 19 de diciembre de 2022.

**Arq. Omar Quintanar Martínez**, Director de Trámites, Inspección y Vigilancia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 29 segundo párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 16 fracción II y 26 fracciones III, IV, V, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 14 de octubre 2022; párrafo segundo del numeral SEXTO del Acuerdo que fija el horario de atención, los periodos vacacionales y los días inhábiles de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el Ejercicio 2022, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 de diciembre de 2021, y

## CONSIDERANDO

**I.** Que el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, los días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales; sin embargo, cuando así lo requiera el asunto, la autoridad podrá habilitar días y horas inhábiles, fundando y motivando de manera precisa, clara y suficiente.

**II.** Que en fecha 24 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que fija el horario de atención, los periodos vacacionales y los días inhábiles de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, para el Ejercicio 2022, en el que se estableció que los días comprendidos del lunes 19, al viernes 30 de diciembre de 2022, serían considerados como inhábiles para todos los efectos legales y administrativos de esta Comisión. Aunado a lo anterior los días sábado y domingo son considerados días inhábiles. Además de preverse que cuando así lo requiriera el asunto, el titular de la unidad administrativa correspondiente, podría habilitar días y horas inhábiles, fundando y motivando de manera precisa, clara y suficiente su determinación.

**III.** Que conforme a lo previsto en los artículos 3 fracción XII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en correlación con el 1, 2, 3 fracción I y 15 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, esta Entidad es el Organismo Público Descentralizado competente para regular el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la red carretera estatal.

**IV.** Que acorde a lo previsto en el numeral 26 fracciones III, IV, V, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, la Dirección de Trámites, Inspección y Vigilancia, es la unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentra el designar y habilitar al personal que realizará las visitas de inspección, notificaciones y ejecución de medidas de seguridad competencia de la Comisión; ordenar y coordinar las visitas de inspección y vigilancia de la red de carreteras y puentes de jurisdicción estatal, a cargo de la Comisión y su derecho de vía, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia; ordenar y coordinar las visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones o condicionantes técnicas establecidas en las autorizaciones emitidas por la Comisión, y en su caso determinar y notificar las observaciones correspondientes; así como ordenar la ejecución de medidas de seguridad que resulten necesarias para proteger y preservar la red de carreteras de jurisdicción Estatal y su derecho de vía en los términos precisados en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. Que en razón de que las atribuciones de la Dirección de Trámites, Inspección y Vigilancia, anteriormente referidas contribuyen a verificar el adecuado uso y aprovechamiento del derecho de vía de la red carretera estatal, siendo ésta una actividad relevante para mantener las condiciones necesarias de transitabilidad vial y peatonal; así como para facilitar una interacción segura y armónica para todos los usuarios de las diferentes vías que convergen en el Estado de Querétaro, es relevante que dicha unidad administrativa continúe ejerciendo sus atribuciones en el periodo comprendido del 19 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023. En virtud de lo anterior, se emite la siguiente:

### C I R C U L A R

**PRIMERO.** Se habilitan como días hábiles, los comprendidos del 19 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023, para que la Dirección de Trámites, Inspección y Vigilancia, ejerza las atribuciones señaladas en el Considerando IV de la presente Circular.

**SEGUNDO.** Mediante oficio, se designará a las personas servidoras públicas de la Dirección de Trámites, Inspección y Vigilancia, que podrán desempeñar las atribuciones señaladas en el Considerando IV de la presente Circular.

**TERCERO.** Las personas servidoras públicas que sean designadas, deberán al efecto desempeñar las actividades encomendadas en el periodo del 19 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023, dando cumplimiento a cada una de sus atribuciones, conforme a los ordenamientos legales correspondientes.

**CUARTO.-** La presente Circular estará vigente del día 19 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023.

**QUINTO.-** Para efectos de mayor difusión deberá también publicarse en la página oficial de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro [ceiqro.queretaro.gob.mx](http://ceiqro.queretaro.gob.mx) y fijarse en lugares visibles del edificio central de esta Comisión, sito en Pasteur 27 Norte, Centro Histórico, Querétaro, Qro.

Santiago de Querétaro, Qro, a los 19 días del mes de diciembre de 2022.

**ARQ. OMAR QUINTANAR MARTÍNEZ**  
DIRECTOR DE TRÁMITES, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA  
DE QUERÉTARO

Rúbrica

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS**, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV; 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 132 Bis, párrafo tercero, fracción V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte”.

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a las y los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del párrafo tercero, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual la o el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

10. De acuerdo al artículo 147, del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

11. La C. Laura Olivia Luna Núñez, presentó escrito fechado el 14 de diciembre de 2022 y recibido en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, el mismo día, mes y año de su emisión, solicitando se dé inicio el trámite para que le sea otorgado el beneficio de la jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis, 138, 147 y demás relativos, en lo aplicable de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X, del Convenio Laboral que contiene

---

<sup>1</sup> En adelante Dirección de Administración.

las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley referida.

**12.** Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de jubilación de la trabajadora y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

**13.** Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016<sup>2</sup>; en fecha 16 de diciembre de 2022, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación a la C. Laura Olivia Luna Núñez**, quien ingresó al servicio público desde el 18 de marzo de 1994 al 29 de septiembre del año 2000, prestando sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como del 02 de octubre del año 2000 al 01 de junio de 2005, para la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y del 01 de noviembre de 2005 a la fecha de la emisión de la presente constancia de antigüedad y de ingresos, prestó sus servicios para la Fiscalía General del Estado de Querétaro, contando con una antigüedad acumulada de 28 años, 03 meses y 08 días de servicio, actualmente desempeñándose en el puesto de Contralora adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro; motivo por el cual, se autorizó su jubilación a partir del 1° de enero de 2023, percibiendo un sueldo mensual de **\$58,273.00 (cincuenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,926.52 (mil novecientos veintiséis pesos 52/100 M.N.)**, por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **\$60,199.52 (sesenta mil ciento noventa y nueve pesos 52/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

**14.** Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, [www.fiscalia-general-qro.gob.mx](http://www.fiscalia-general-qro.gob.mx), en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

**15.** Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Laura Olivia Luna Núñez**, resulta procedente al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 28 años, 03 meses y 08 días de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos; lo anterior, sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 13 de los presentes considerandos**; correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, **el 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$60,199.52 (sesenta mil ciento noventa y nueve pesos 52/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la **C. Laura Olivia Luna Núñez**.

<sup>2</sup> En adelante Convenio Laboral.

<sup>3</sup> En subsecuente Fiscalía General.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. LAURA OLIVIA LUNA NÚÑEZ.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1º de enero de 2023, a la C. LAURA OLIVIA LUNA NÚÑEZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Contralora adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$60,199.52 (sesenta mil ciento noventa y nueve pesos 52/100 M.N.)**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LAURA OLIVIA LUNA NÚÑEZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 21 de diciembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Venta de Lotes del fraccionamiento “El Mayorazgo”, ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante oficio SAY/DAC/2375a/2022 se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el escrito signado por el Arq. Carlos Rafael Huerta Navarro, Apoderado Legal de Banco del Bajío S.A. I.B.M., como fiduciario del Fideicomiso número 20592, solicita “... la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento El Mayorazgo...”.

**SEGUNDO.** Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión Técnica con número de folio 15/2022 suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Arq. Juan Manuel Guerrero Palma respecto de la petición presentada por el Arq. Carlos Rafael Huerta Navarro, Apoderado Legal de Banco del Bajío S.A. I.B.M., como fiduciario del Fideicomiso número 20592, solicita “... la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento El Mayorazgo...”. Se inserta a continuación

“... ”



<b>OPINIÓN TÉCNICA</b>		
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA		
<b>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>		
		FOLIO: 15/2022
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL</b>		
<b>COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS</b>		
<b>INTERESADO:</b>		
ARQ. CARLOS RAFAEL HUERTA NAVARRO COMO APODERADO LEGAL DE BANCO DEL BAJÍO S.A. I.B.M., COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 20596		
<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>NOTAS DE TURNO:</b>	SEDESU/1112/2022
BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA NÚMERO 9800, PISO 9, COLONIA CENTRO SUR, QUERÉTARO, QUERÉTARO.	<b>FECHA DE SOLICITUD:</b>	13 DE JULIO DE 2022
	<b>FECHA DE ATENCIÓN:</b>	14 DE JULIO DE 2022.

**1. INTRODUCCIÓN:**

1.1 Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2022 el Arq. Carlos Rafael Huerta Navarro, Apoderado Legal de Banco del Bajío S.A. I.B.M., como fiduciario del Fideicomiso número 20592, solicita "... la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento El Mayorazgo...".

**2. INTERÉS JURÍDICO:**

2.1 Mediante Escritura Pública No. 4,227 de fecha 30 de abril de 2018, se llevó a cabo la protocolización del CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 20592, que celebran por una parte "BICENTENARIO K2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A", representada por lo señores Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez y Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez; por otra parte "MAYOQUER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B", representada por el licenciado Eduardo Gómez Navarro; por otra parte "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de "FIDUCIARIO", representada por sus delegados fiduciarios los señores Benjamín Romero Castillo y Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez, y por último el señor Eduardo Gómez López, en su carácter de "DEPOSITARIO"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo folios inmobiliarios 00115483/0016, 00115490/0016, 00115493/0016, 00115504/0016, 00582755/0007, 00583239/0007 y 00583242/0007, de fecha 20 de junio de 2018.

2.2 Mediante Escritura Pública número 111,407 de fecha 5 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Pablo Francisco Toriello Arce, titular de la Notaría pública número 65, de la demarcación de la Ciudad de León Guanajuato, hace constar un poder especial limitado para actos de administración que otorga "BANCO DEL BAJÍO" S.A., I.B.M., en calidad de FIDUCIARIO del Fideicomiso número 20592.

2.3 Copia simple de la identificación oficial del C. Carlos Rafael Huerta Navarro como Apoderado Legal de Banco del Bajío S.A. I.B.M., como fiduciario del fideicomiso número 20592.

**3. ANTECEDENTES:**

3.1 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de marzo de 2022, se aprobó la relotificación de las Etapas 1, 2, 3 y 4; Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de la Etapa 1; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, todo lo anterior respecto del fraccionamiento El Mayorazgo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones por dos tantos en la Gaceta Municipal en fechas 18 de marzo de 2022 y 01 de abril 2022; en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de



Arteaga" en los ejemplares de fechas 15 y 22 de abril de 2022; dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante Escritura Pública número 47,702, de fecha 22 de abril de 2022 pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñiz Ortiz notario Titular de la Notaría Pública número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, con constancia notarial de fecha 02 de abril de 2022 que se encuentra en trámite en las dependencias Gubernamentales correspondientes, tales como Catastro y Registro Público de la Propiedad.

3.2 Que mediante oficio SAY/DAC/2375a/2022 ingresado en esta Secretaría en fecha 13 de julio de 2022, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica correspondiente a la petición citada en el numeral 1.1 de la introducción.

#### 4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

4.1 En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para la autorización de Venta de Lotes, prevista en los artículos 186 fracción VI, 197, 198 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8, 10, 83 fracción VII y 90 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, para el fraccionamiento denominado "El Mayorazgo" el interesado ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1.1 Copia simple de los recibos con números de serie y folio F15-8516, F15-8523, F15-8524, F15-8521, F15-8522, F15-8518, F15-8520, F15-8519 y F15-8517, todos de fecha 18 de marzo de 2022, correspondientes a los derechos generados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de marzo de 2022, en el punto SEGUNDO.
- 4.1.2 Copia simple de la Autorización de Estudio de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, con número de folio EVIA-0009/2022, de fecha 12 de mayo de 2022.
- 4.1.3 Copia simple de la Autorización de Estudio de Impacto Urbano emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta esta Secretaría, con número de folio EURB-0005/2022, de fecha 12 de mayo de 2022.
- 4.1.4 Copia simple del oficio de Diagnostico de Riesgos número CMPC/0503/DDR/023/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno, de este Municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.5 Copia simple del oficio de Visto Bueno de Obra en Construcción, identificado como Vo.Bo. CMPC/VBO/028/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- 4.1.6 Copia simple del oficio de Autorización para acceso a predio definitivo número CEI/SC/00607/2022, folio DT0422-3, OSC0522-194 de fecha 01 de junio de 2022, emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura.
- 4.1.7 Copia simple de los planos de "Vo. Bo. para trámites ante otras dependencias", por la Comisión Federal de Electricidad de la red subterránea de media tensión y alumbrado público.
- 4.1.8 Copia simple de los planos del Proyecto aprobado por el Organismo Operador Servicios Industriales AQUAGENIS S.A. de C.V., número 002-2022-AQG de fecha 21 de abril de 2022, referente a las redes de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.
- 4.1.9 Copia simple de la Escritura Pública No. 48,294 de fecha 12 de julio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, titular de la Notaría Pública No. 32, de esta Demarcación Notarial, celebraron un contrato de Donación y Extinción parcial de Fideicomiso, identificado administrativamente con el número 20592; compareciendo los licenciados Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez y Samuel Yefte Gamiño Torres como delegados fiduciarios de "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE como "EL FIDUCIARIO" por instrucciones giradas con anterioridad, expresa y por escrito de la persona moral "MAYOQUER" S.A. DE C.V., representada por el señor Eduardo Gómez López, en su carácter

de FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", respecto del FIDEICOMISO NÚMERO 20592, como "PARTE DONANTE" quien compareció a ratificar sus instrucciones de la FIDUCIARIA, así como el Señor Eduardo Gómez López en su carácter de DEPOSITARIO de los bienes fideicomitidos; y por otro lado el señor Ramiro Ramírez Ramírez en su carácter de SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO., así como el Licenciado Rodrigo Mesa Jiménez, en carácter de SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. como "LA PARTE DONATARIA", respecto a las áreas de donación de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", con constancia notarial de fecha 12 de julio de 2022 que se encuentra en trámite en las dependencias Gubernamentales correspondientes, tales como Catastro y Registro Público de la Propiedad.

- 4.1.10 Copia simple de los recibos de pago de impuesto predial con números F15-7260 y F15-7261, ambos de fecha 30 de enero de 2022, y F16-7606 de fecha del 28 de enero de 2022.
- 4.1.11 Cédula Profesional No. 4362769 del Arq. Jorge Rodrigo Trejo Moran.
- 4.1.12 Credencial del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro No. 787, DRO-803, emitida al Arq. Jorge Rodrigo Trejo., la cual se encuentra vigente.

## 5. ARGUMENTOS:

5.1 En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

5.2 Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2.1 De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.1 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se informa que el solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismas que se encuentran dentro del expediente que obra en la Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

Así mismo, se encuentra en proceso de seguimiento el punto SÉPTIMO, con la debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo en cuestión, respecto a las Áreas de Donación de la Etapa 2.

5.2.2 Se tiene que en fecha 14 de julio de 2022, se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a ésta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección y fotográfico mediante el Memorándum no. SEDESU/AIVUA-MM/0105/2022, signado por el Lic. José Abraham Ibarra Ramos, Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental, así como por el Inspector Josué Emmanuel Martínez Gómez, con el cual se informó que las obras de urbanización del proyecto presentan avance general del 30 %.

5.2.3 Que el interesado presenta presupuesto de obras de urbanización por un monto de \$13,351,500.77 (Trece millones trescientos cincuenta y un mil quinientos pesos 77/100 M.N.), del cual queda un monto por ejecutar del \$9,346,050.54 (Nueve millones trescientos cuarenta y seis mil cincuenta pesos 54/100 M.N.).



## 6. OPINIÓN TÉCNICA:

6.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por el Arq. Carlos Rafael Huerta Navarro, Apoderado Legal de Banco del Bajío S.A. I.B.M., como fiduciario del Fideicomiso número 20592, para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

## 7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

7.1 Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligada a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.2 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.2.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico).

7.2.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

7.2.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 03 de marzo de 2022, tomando en consideración que el uso del fraccionamiento es habitacional popular:

SUPERFICIE VENDIBLE	
USO	SUPERFICIE (M2)
HABITACIONAL CONDOMINAL	124,953.548
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	10,471.626
<b>TOTAL</b>	<b>135,425.174</b>

7.3 A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$12,149,865.70 (Doce millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2 de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo



necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	\$9,346,050.54
(+ 30%)	\$2,803,815.16
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$12,149,865.70</b>

- 7.4 Será responsabilidad del desarrollador el debido seguimiento que corresponda a lo establecido dentro de la documentación indicada dentro de los puntos 4.1.2 al 4.1.5 de la presente opinión.
- 7.5 Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que en su caso apruebe la presente venta de lotes, deberá primeramente contar con con la debida inscripción ante dicha entidad registral las escrituras públicas descritas en los puntos 3.1 y 4.1.9 de la presente opinión.
- 7.6 En un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la solicitud que genera la presente opinión, surte los efectos legales correspondientes, deberá presentar el comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la modificación de la Escritura Pública número 290, pasada ante la fe del Lic. Luis Antonio Rangel Méndez Titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se transmitieron las áreas de donación de la Etapa 1; dicha modificación conforme a lo previsto en el punto SEXTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de marzo de 2022; así como el proyecto aprobado por la Comisión Federal de Electricidad conforme a la última reotificación.
- 7.7 Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
- 7.8 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.9 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.10 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.11 Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
  - 7.11.1 La Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.



7.11.2 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

7.11.2.1 Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

7.11.2.2 Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se realice el análisis que compete, y en su caso, se emita Dictamen correspondiente y se continúe con el procedimiento que dicha Comisión determine.

Se anexa copia de documentos.

ATENTAMENTE  
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE  
MUNICIPIO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JLMG/MCMG/GMOP/NHM

**TERCERO.** Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición del Arq. Carlos Rafael Huerta Navarro, Apoderado Legal de Banco del Bajío S.A. I.B.M., como fiduciario del Fideicomiso número 20592, solicita "... la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento El Mayorazgo..."; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**SEGUNDO.** Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

**CUARTO.** Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo; que determina como VIABLE lo solicitado por el Arq. Carlos Rafael Huerta Navarro, Apoderado Legal de Banco del Bajío S.A. I.B.M., como fiduciario del Fideicomiso número 20592, consistente en la Autorización para la Venta de Lotes del fraccionamiento "El Mayorazgo", ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

**"ARTÍCULO 8.** *La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

**IX.** *Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes..."*

*Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*

*Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."*

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

*"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..."* en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:



**“...ACUERDO**

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, Autoriza la Venta de Lotes del fraccionamiento “El Mayorazgo”, ubicado en el polígono identificado como predio resultante de la fusión de predios denominados Predio 1 (Polígono 3), resultante de la Subdivisión de la Fracción V; predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6 y 7, fracciones de la Fracción IV, todos del Rancho Cerro Prieto, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., en términos de la Opinión Técnica inserta en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal lo siguiente:

- 2.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico).
- 2.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- 2.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 03 de marzo de 2022, tomando en consideración que el uso del fraccionamiento es habitacional popular:

<b>SUPERFICIE VENDIBLE</b>	
<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE (M2)</b>
HABITACIONAL CONDOMINAL	124,953.548
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	10,471.626
<b>TOTAL</b>	<b>135,425.174</b>

**TERCERO.-** A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de “Municipio de El Marqués, Querétaro”, en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente acuerdo, por la cantidad de \$12,149,865.70 (Doce millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2 de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

<b>CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA</b>	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	\$9,346,050.54
(+ 30%)	\$2,803,815.16
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$12,149,865.70</b>

**CUARTO.** - Será responsabilidad del desarrollador el debido seguimiento que corresponda a lo establecido dentro de la documentación indicada dentro de los puntos 4.1.2 al 4.1.5 de la opinión inserta en el apartado de antecedentes.

**QUINTO.** - Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente acuerdo, deberá primeramente contar con la debida inscripción ante dicha entidad registral las escrituras públicas descritas en los puntos 3.1 y 4.1.9 de la opinión inserta en el apartado de antecedentes.

**SEXTO.**- En un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente aprobación, deberá el solicitante presentar el comprobante de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la modificación de la Escritura Pública número 290, pasada ante la fe del Lic. Luis Antonio Rangel Méndez Titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se transmitieron las áreas de donación de la Etapa 1; dicha modificación conforme a lo previsto en el punto SEXTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de marzo de 2022; así como el proyecto aprobado por la Comisión Federal de Electricidad conforme a la última relotificación.

**SEPTIMO.** - Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

**OCTAVO.** - El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

**NOVENO.** - El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DECIMO.** - Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

**DECIMO PRIMERO.** - Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

**DECIMO SEGUNDO.** - La Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

**DECIMO TERCERO.** - Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá cumplir por parte del solicitante con lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.

**DECIMO CUARTO.** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por **dos veces**, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

**DECIMO QUINTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, a las dependencias involucradas y al solicitante para su cumplimiento...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 21 DE JULIO DE 2022, EL MARQUES, QUERETARO-----  
-----  
-----DOY FE-----  
-----**

Rúbrica  
**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de Noviembre del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible para emitir Autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el **considerando 13** del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

**I. En materia de fraccionamientos:**

**II.** El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito del 16 de mayo de 2022, dirigido a la Lic. Tania Palacios Kuri, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Lic. Rubén Pozas Gutiérrez, Apoderado Legal de “Promociones Industriales de Querétaro” S.A de C.V., solicita la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de La Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2.

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Escritura Pública Número 32,107 de fecha 4 de Septiembre de 1996, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con el folio mercantil número 3000/1 de fecha 24 de Octubre de 1996; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil que formalizan las empresas “Desarrollos Residenciales Turísticos”, S. A. de C. V., “Hines Interest”, S. A. de C. V. y “Metrópolis Industrial”, S. A. de C. V.; cuya denominación será “Promociones Industriales de Querétaro”, S. A. de C. V.

2. Mediante Escritura pública número 63,815 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Titular de la Notaría Pública Número 05, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00530936/0002, de fecha 25 de enero de 2017, se hace constar el contrato de Compraventa que celebran mercantil denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., representada por el Doctor David Mena Aguilar, quien se le denomina la parte vendedora y por otra parte la sociedad mercantil denominada “Promociones Industriales de Querétaro”, S.A. de C.V., también representada por el Doctor David Mena Aguilar, como la parte compradora de una Lote: Fusión de Ex Hacienda las Trojes, San Antonio y Presa de Pinto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro con una superficie de terreno 119-78-87-460 HAS.

3. Mediante escritura pública número 44,266 de fecha 22 de enero de 2015, ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario adscrito a la Notaría Pública número 24 de esta Demarcación Notarial, de la que es titular el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, se hace constar la comparecencia de la sociedad mercantil denominada “Promociones Industriales de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal el Doctor Víctor David Mena Aguilar, a efecto de otorgar y conferir a favor del Ingeniero Víctor Farid Mena Nadeer, de los Licenciados Rubén Pozas Gutiérrez y Miguel Ángel Juárez Calzada, Ingeniero Abraham Eduardo Velázquez Guzmán y de la C.P. Patricia Pimentel Menchaca, diversos poderes y facultades a fin de representar a la sociedad, poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio, Poder para Representar a la Sociedad, Poder General para Suscribir Títulos de Crédito y Operaciones Cuentas Bancarais.

4. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/895/2003 de fecha 21 de mayo de 2003, Autoriza el auto abasto y siendo la obligación total e inminente de la persona moral “Promociones Industriales de Querétaro” S.A de CV., para el Parque Industrial Querétaro ubicado en el km. 28.5 de la Carretera Federal 57 Querétaro- San Luis Potosí, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante el oficio número VE/1529/2013 de fecha 14 de mayo de 2013, emitió la Autorización de Auto Abasto de Agua Potable y Alcantarillado para la Operación del Sistema de Abastecimiento a favor de la Empresa denominada “Promociones Industriales de Querétaro”, S. A. de C. V., dentro del Parque Industrial Querétaro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

6. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite la Licencia de Subdivisión de Predios, número de licencia FUS201700040 de fecha 31 de enero de 2017, se autoriza subdividir una fracción de 1, 197,887.460 m2 en dos fracciones:

SUPERFICE DEL PREDIO 197,887.460 m2
FRACCIÓN 1A: 917,887.460 M2
FRACCIÓN 1B: 280,000.000 M2

7. Mediante Escritura Pública número 71,102 de fecha 07 de febrero de 2017, ante la fe del Lic. Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaria número 5 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00558934/0001 y 00558936/0001 de fecha 31 de marzo de 2017, se hace constar la Licencia de Subdivisión de Predios, folio: FUS201700040 de fecha 31 de enero de 2017, se autoriza subdividir una fracción de 1,197,887.460 m2 en dos fracciones.

8. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite la Licencia de Fusión de Predios folio: FUS201700064 de fecha 21 de septiembre de 2017, se fusionan los lotes:

SUPERFICE DEL PREDIO	TOTAL DEL PREDIO
917,887.460 m2	930,793.650 m2
12,906.190 m2	

9. Mediante Escritura Pública número 71,934 de fecha 12 de febrero de 2018, ante la fe del Lic. Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaria número 5 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 005878843/0001 de fecha 28 de mayo de 2018, se hace constar la Licencia de Fusión de Predios folio: FUS201700064 de fecha 21 de septiembre de 2017, emitida por la Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible: se fusionan los lotes para quedar una superficie de total de 930,793.650 m2.

10. La Dirección Municipal de Catastro, mediante Deslinde Catastral número: DMC2018125 de fecha 06 de febrero de 2019, emitido por, resultado del acta de deslinde catastral de fecha 29 de noviembre de 2018, para el predio ubicado en la Fracción 1ª, Ex-Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie según levantamiento de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

11. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite Dictamen de Uso de Suelo número DUS2018 3539-A de fecha 26 de noviembre de 2018, para un paraqué industrial, denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,793.93 m2.

12. Médiate Escritura Pública número 364 de fecha 08 de mayo de 2018, ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público Titular de la Notaria Número 24 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00587843/0002 de fecha 29 de julio de 2019, se hace constar la protocolización del Deslinde Catastral número:

DMC2018125 de fecha 06 de febrero, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, resultado del acta de deslinde catastral de fecha 29 de noviembre de 2018, para el predio ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie según levantamiento de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

**13.** Promociones Industriales de Querétaro S.A de C.V., emite la Factibilidad de auto abasto de agua, de fecha 18 de junio de 2019, para el predio ubicado en la Fracción 1ª, Ex-Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

**14.** La Comisión Estatal de Infraestructura, mediante oficio No. CEI/SI/DPCH/00295/2019 de fecha 11 de julio de 2019, Número de folio S10619-8, emite la validación del estudio hidrológico, para el predio ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

**15.** La Coordinación de Ordenamiento Urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite mediante oficio Número DDU/COU/FC/3764/2019 de fecha 12 de julio de 2019, el alineamiento vial a partir del Eje existente del Camino a la Estacada, una sección de 12.00 metros considerando una sección de banquetta de 2.00 metros, para el predio ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

**16.** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP1191719 de fecha 28 de octubre de 2019, emite la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

**17.** La Comisión Nacional del Agua, medite Dictamen Técnico B00.921.-00887 de fecha 28 de noviembre de 2019, sobre:

- La Presa pinto y su corriente aportada, no forma parte de los bienes inherentes administrados por la Comisión Nacional del Agua.
- Presa Santa Catarina, no forma parte de los bienes inherentes administrados por la Comisión Nacional del Agua.
- Arroyo La Calera, no forma parte de los bienes inherentes administrados por la Comisión Nacional del Agua.

Por la tanto la Comisión Nacional del Agua no es competente en reconocer una corriente de propiedad nacional.

**18.** La Comisión Nacional del Agua, emite el Estudio Hidrológico B00.921.-00885 de fecha 28 de noviembre de 2019, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

**19.** La Secretaría de Finanzas, emite el pago del impuesto predial mediante R- 2022348 de fecha 20 de enero de 2020, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

**20.** La Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, emite Dictamen Previo de Obra número: CMPC/DPO/043/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio SEDESU/257/2020 de fecha 22 de julio de 2020, autorizo el Impacto Ambiental para un parque industrial con un total de 13 Lotes Industriales y 2 Lotes Agroindustriales, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial conocido como "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

22. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESU/257/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, emite el Visto Bueno de Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado como "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, quedando la superficie de la siguiente manera:

<b>VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN, CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO SUR"</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>%</b>	<b>NO. LOTES</b>
SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL	827,801.41	88.98%	17
RESERVA DEL PROPIETARIO	2,659.92	0.29%	4
INFRAESTRUCTURA	6,388.62	0.69%	2
CANALES PLUVIALES	21,526.50	2.31%	6
AFECTACIÓN CAMINO A LA ESTACADA	8,016.18	0.86%	1
VIALIDADES	63,975.27	6.88%	0
<b>TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO</b>	<b>930,367.90</b>	<b>100.00%</b>	<b>30</b>

<b>RESÚMEN DE ÁREAS ETAPA 1</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>%</b>	<b>NO. LOTES</b>
SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL	379,779.77	86.98%	10
RESERVA DEL PROPIETARIO	359.68	0.08%	3
INFRAESTRUCTURA	6,388.62	1.46%	2
CANALES PLUVIALES	9,271.78	2.12%	4
AFECTACIÓN CAMINO A LA ESTACADA	8,016.18	1.84%	1
VIALIDADES	32,789.76	7.51%	0
<b>TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO</b>	<b>436,605.79</b>	<b>100.00%</b>	<b>20</b>

<b>RESÚMEN DE ÁREAS ETAPA 2</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>%</b>	<b>NO. LOTES</b>
SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL	448,021.64	90.74%	7
RESERVA DEL PROPIETARIO	2,300.24	0.47%	1
INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00%	0
CANALES PLUVIALES	12,254.72	2.48%	2
AFECTACIÓN CAMINO A LA ESTACADA	0.00	0.00%	0
VIALIDADES	31,185.51	6.32%	0
<b>TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO</b>	<b>493,762.11</b>	<b>100.00%</b>	<b>10</b>



En relación a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se tiene por cumplida la obligación de transmitir a favor del Municipio de Querétaro del diez por ciento de la superficie total del predio, para equipamiento urbano; lo anterior autorizado por el H. Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo de fecha de fecha 14 de febrero de 2017, por el que se autoriza la modificación de los Acuerdos Aprobados en Sesiones de Cabildo de fechas 10 de enero y 26 de junio de 2012, autorizando a su vez, la aceptación de una superficie de 28.0 Hectáreas ubicadas en el Predio Rustico, que forman parte del Rancho Mesón Doña Macaria, ubicado en Ex hacienda de Trojes de San Antonio, denominado Enlame El Pinto o Presa El Pinto, que será transmitido gratuitamente al Municipio de Querétaro para Equipamiento Urbano, con el fin de solventar pendientes y futuras ampliaciones del Desarrollo Industrial denominado Parque Industrial Querétaro.

Dicho acuerdo quedo protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a través de la escritura pública 71,207 de fecha 6 de abril de 2017 con el folio inmobiliario 558932/0002 de fecha 24 de mayo de 2017, y cuya donación quedo formalizada a través de la Escritura Pública Número 71,412 de fecha 03 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaria número 5 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario número 00558936/0005 de fecha 19 de septiembre de 2017.

**23.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite Dictamen de Uso de Suelo número: DUS202010746 de fecha 09 noviembre de 2020, para un Paraqué Industrial, para la Fracción 1A, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2.

**24.** El Desarrollador presenta Cedula de Identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria a Nombre de: "Promociones Industriales de Querétaro", con domicilio en Avenida la montaña número 100, Parque Industrial Querétaro, Código Postal 76220, Clave del R.F.C. PIQ960904M89, con actividad otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.

**25.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación d Facultades con folio número EXP.- 01/21 de fecha 26 de enero de 2021, Autoriza Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2.

**26.** En cumplimiento parcial al Acuerdo Quinto, del Acuerdo de Delegación d Facultades con folio número EXP.- 01/21 de fecha 26 de enero de 2021, Autoriza Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro Sur", el Desarrollador presenta:

- Recibo Oficial Número R-2030569 de fecha 11 de febrero de 2021, relativo a los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación, para el Fraccionamiento.
- Recibo Oficial Número R-2030565 de fecha 11 de febrero de 2021, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 1, del Fraccionamiento.
- Recibo Oficial Número R-2030566 de fecha 11 de febrero de 2021, relativo a los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación Fraccionamiento.
- Recibo Oficial Número R-2030568 de fecha 11 de febrero de 2021, relativo a los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización del Etapa 1, Fraccionamiento.
- Recibo Oficial Número R-2030567 de fecha 11 de febrero de 2021, relativo a los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación del Fraccionamiento.

**27.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite mediante DDU/FC/653/2021 del 04 de febrero de 2021, la supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con el fin de solicitar al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento en comento, y Venta de lotes, al respecto, con el debido respeto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 194, 198, 199 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro Sur" no cuenta con un avance en las obras de urbanización, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$36,147,872.49 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 49/100 M.N.) correspondiente al 100% de las obras pendientes por realizar más el 30% del total de las obras de urbanización.

**28.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente EXP.- 05/21 de fecha 24 de febrero de 2021, autoriza la venta provisional de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2.

**29.** Para cumplir con el **Acuerdo Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero**, del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente EXP.- 05/21 de fecha 24 de febrero de 2021, autoriza la venta provisional de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro Sur", el Desarrollador presenta:

**SEGUNDO.** Recibo Oficial de Pago No. R-2030821 de fecha 02 de marzo de 2021, por el Servicios, prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento.

**TERCERO.** CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., emite póliza de fianza número 2111334, de fecha 24 de marzo de 2021, a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la terminación y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro Sur.

- La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/2356//2021 de fecha 19 de abril de 2021, emite la validación de la fianza, emitida por CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., emite póliza de fianza número 2111334, de fecha 24 de marzo de 2021, a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la terminación y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro Sur, por un monto correspondiente asciende a la cantidad de \$36,147,872.49 (Treinta y seis millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 49/100 M.N.) correspondiente al 100% de las obras pendientes por realizar más el 30% del total de las obras de urbanización.

**CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio SEDESU/247/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, emite la modificación del impacto ambiental para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur" ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2.

**SEXTO.** Cumplimientos al Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 01/21 de fecha 26 de enero de 2021, relativo a la Autoriza de Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Parque Industrial Querétaro Sur", que son Acuerdos:

- **QUINTO.** Por el pago del Impuesto de Superficie Vendible industrial de la Etapa 1, la Secretaría de Finanzas emite oficio DI/717/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, relativo a la autorización en parcialidades de este pago y por el pago del Impuesto por la Superficie de Reserva del Propietario Etapa 1, Recibo Oficial No. R-2030752 de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por la Secretaría de Finanzas.
- **SEXTO.** La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante oficio SEMOV/DGM/911/2021, folio de referencia 43000/2021/11506 de fecha 02 de julio de 2021, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, para para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
- **Transitorio Primero.** Publicaciones de la Gaceta oficial del Municipio de Querétaro, primera de fecha 16 de marzo de 2021, Año III, No. 80, Tomo I, segunda publicación de fecha 30 de marzo de 2021, Año III, No. 81 Tomo I y publicaciones del periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", primera publicación Tomo CLIV de fecha 19 de marzo de 2021, No. 23 y segunda publicación Tomo CLIV de fecha 26 de marzo de 2021, No. 25.

- *Transitorio Tercero. Escritura Pública Número 28,602 de fecha 23 de marzo de 2021, ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00649999/0004 de fecha 07 de septiembre de 2021, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.*

**Transitorio Primero:** Publicaciones de la Gaceta oficial del Municipio de Querétaro, primera de fecha 30 de marzo de 2021, Año III, No. 81, Tomo I, segunda publicación de fecha 20 de abril de 2021, Año III, No. 85 Tomo I y publicaciones del periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", primera publicación Tomo CLIV de fecha 23 de abril de 2021, No. 33 y segunda publicación Tomo CLIV de fecha 30 de abril de 2021, No. 35.

**Transitorio Tercer:** Escritura Pública número 28,603 de fecha 23 de marzo de 2021, ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría número 7 de esta partida judicial, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

**30.** La Secretaría de ingresos, emite el recibo oficial No. B-56615 de fecha 11 de mayo de 2022, el pago del Impuesto Predial para el Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad

**31.** Personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, realiza la vista de inspección en la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, verificando observando que se realizaron obras de Urbanización, en esta Etapa.

**32.** Personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, realiza la vista de inspección en la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, verificando que se realizaron obras de Urbanización, en esta Etapa.

**33.** El Desarrollador presenta presupuesto de las Obras de Urbanización con las siguientes partidas: *Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje Sanitario, Drenaje Pluvial, Agua Potable, Red Eléctrica de Alta, Media y Baja Tensión, Obra Civil Contra Incendios, Telefonía, Señalización y Nomenclatura para la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, la siguiente cantidad:*

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO SUR."**

\$45,254,573.73	X 1.875%	\$848,523.25
	<b>TOTAL</b>	<b>\$848,523.25</b>

*(Ochocientos cuarenta ocho mil quinientos veintitrés pesos 25/100 M.N.)*

**34.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de Superficie Vendible Industrial, de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL, DE LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO SUR"**

SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL.	448,021.64 M <sup>2</sup>	X	\$42.33	\$18,967,802.56
			<b>TOTAL</b>	<b>\$18,967,802.56</b>

*(Dieciocho millones novecientos sesenta siete mil ochocientos dos pesos 56/100 M.N.)*

35. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de Superficie Reserva del Propietario, para la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE RESERVA DEL PROPIETARIO, ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO  
"PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO SUR"**

Superficie RESERVA DEL PROPIETARIO.	2,300.24 m <sup>2</sup>	X	\$53.88	\$123,944.29
			<b>TOTAL</b>	<b>\$123,944.29</b>

*(Ciento veintitrés mil novecientos cuarenta cuatro pesos 29/100 M.N.)*

36. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial Querétaro Sur", ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de \$ 8,403.85 *(Ocho mil cuatrocientos tres pesos, 85/100 M.N.)*.

**MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/2144/2022, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SÍGUETE ASUNTO:**

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INDUSTRIAL "PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO SUR", UBICADO EN LA FRACCIÓN 1ª, EX- HACIENDA DE TROJES, PARCELA 133 Z-1 P1/2, DEL EJIDO GABRIEL LEYVA, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 930,367.90 M2.**

**LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.**

**RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

- Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la **Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Parque Industrial Querétaro Sur"**, ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

La presente Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento, tendrá vigencia de 2 años, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

- Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuesto y Derechos derivados de la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización de la Etapa 2 por:

- Por la modalidad, de regularización y avance de la ejecución de obras de urbanización, para el Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 32, del presente Estudio Técnico.
- Por los Derechos de Supervisión para el Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 33, del presente Estudio Técnico.
- Por el Impuesto de Superficie Vendible Industrial para el Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 34 del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Reserva del Propietario para el Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 35, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 36, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador debe de presentar, ante las Secretarías de Ayuntamiento, Administración y Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la autorización del presente, informe escrito del porcentaje transmitido de las donaciones a favor del Municipio de Querétaro autorizadas mediante ya que H. Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo de fecha de fecha 14 de febrero de 2017, por el que se autoriza la modificación de los Acuerdos Aprobados en Sesiones de Cabildo de fechas 10 de enero y 26 de junio de 2012, autorizando a su vez, la aceptación de una superficie de 28.0 Hectáreas ubicadas en el Predio Rustico, que forman parte del Rancho Mesón Doña Macaria, ubicado en Ex hacienda de Trojes de San Antonio, denominado Enlame El Pinto o Presa El Pinto, que será transmitido gratuitamente al Municipio de Querétaro para Equipamiento Urbano, con el fin de solventar pendientes y futuras ampliaciones del Desarrollo Industrial denominado Parque Industrial Querétaro.
4. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 90 días naturales contados a partir de la Autorización del presente documento:
  - Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de la Donación al Municipio de Querétaro por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento con una superficie de 63,975.27 m<sup>2</sup>, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 22, del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica Municipal para su cumplimiento.
  - Proyecto Autorizado del servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisan Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado Parque Industrial Querétaro Sur.
  - Proyecto Autorizado de Alumbrado Público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”.
5. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
10. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.
11. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
14. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
15. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
17. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”,** ubicado en la Fracción 1ª, Ex- Hacienda de Trojes, Parcela 133 Z-1 P1/2, del Ejido Gabriel Leyva, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, con una superficie de 930,367.90 m2, e identificado con la clave catastral: 140602955428541.

La presente Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento, tendrá vigencia de 2 años, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuesto y Derechos derivados de la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización de la Etapa 2 por:

- Por la modalidad, de regularización y avance de la ejecución de obras de urbanización, para el Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 32, del presente Estudio Técnico.
- Por los Derechos de Supervisión para el Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 33, del presente Estudio Técnico.
- Por el Impuesto de Superficie Vendible Industrial para el Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 34 del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Reserva del Propietario para el Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 35, del presente Estudio Técnico.

- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”, como se señala en el Considerando 36, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**TERCERO.** El Desarrollador debe de presentar, ante las Secretarías de Ayuntamiento, Administración y Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la autorización del presente, informe escrito del porcentaje transmitido de las donaciones a favor del Municipio de Querétaro autorizadas mediante ya que H. Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo de fecha de fecha 14 de febrero de 2017, por el que se autoriza la modificación de los Acuerdos Aprobados en Sesiones de Cabildo de fechas 10 de enero y 26 de junio de 2012, autorizando a su vez, la aceptación de una superficie de 28.0 Hectáreas ubicadas en el Predio Rustico, que forman parte del Rancho Mesón Doña Macaria, ubicado en Ex hacienda de Trojes de San Antonio, denominado Enlame El Pinto o Presa El Pinto, que será transmitido gratuitamente al Municipio de Querétaro para Equipamiento Urbano, con el fin de solventar pendientes y futuras ampliaciones del Desarrollo Industrial denominado Parque Industrial Querétaro.

**CUARTO.** El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 90 días naturales contados a partir de la Autorización del presente documento:

- Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de la Donación al Municipio de Querétaro por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento con una superficie de 63,975.27 m<sup>2</sup>, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies del Considerando 22, del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica Municipal para su cumplimiento.
- Proyecto Autorizado del servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisan Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado Parque Industrial Querétaro Sur.
- Proyecto Autorizado de Alumbrado Público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado “Parque Industrial Querétaro Sur”.

**QUINTO.** En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**OCTAVO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**NOVENO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.



**DÉCIMO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**DÉCIMO CUARTO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

**DÉCIMO QUINTO.** El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SEXTO.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

*El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica Municipal, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad y al Lic. Rubén Pozas Gutiérrez, Apoderado Legal de "Promociones Industriales de Querétaro" S.A de C.V.

**Querétaro, Querétaro, a 16 de agosto de 2022**  
**A t e n t a m e n t e**

Rúbrica

**Lic. Tania Palacios Kuri**  
**Secretaria de Desarrollo Sostenible**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
  - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

**I.-** En materia de fraccionamientos:

**I.I.-** El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**I.II.** La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**SÉPTIMO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible la Lic. Tania Palacios Kuri, el Ing. Rafael Castillo Ruiz, representante Legal de “Casas Javier de Querétaro”, S.A de C.V., solicita la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Paseo San Junípero”**, ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Escritura Pública Número 23,988 de fecha 21 de octubre de 2010, ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular Número 111, con ejercicio en el primer distrito del estado de Nuevo León, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 123070\*1 de fecha 26 de octubre de 2010, se hace constar que comparecen Servicios Corporativos Javier S.A.P.I. de C.V. y Servicios Administrativos Javier S.A. de C.V., ambas representadas por César Pérez Barnés y Alfredo Castellanos Heuer, a fin de otorgar la constitución de: Casas Javier de Querétaro Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante Escritura Pública Número 18,566 de fecha 06 de mayo de 2016, ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 18 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, de la que es titular la Lic. Sonia Alcántara Magos, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00248758/0012 de fecha 05 de octubre de 2016, se hace constar el contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio, Administración y Fuente de Pago, Identificado bajo el número 2784, que celebran: La sociedad mercantil denominada Inmobiliaria El Batán S.A. de C.V., representada por el señor Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez en su carácter de “Fideicomitente y Fideicomisario A”, la sociedad mercantil denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., representada en forma mancomunada por

Eugenio Garza y Garza y César Pérez Barnés en su carácter de “Fideicomitente y Fideicomisario B y Depositario” y Banco Invex S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, representada por su Delegado Fiduciario el señor Octavio Esquivel Mañón como el “Fiduciario”, conformando el patrimonio del fideicomiso el inmueble identificado como Lote marcado con la letra A perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda de Menchaca, en esta ciudad, la cual tiene una superficie de 121,738.9 m<sup>2</sup>

3. La Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro, emitió plano de Deslinde Catastral folio DMC2016021 de fecha 26 de octubre de 2016, sobre el inmueble identificado con la clave catastral 140108401097001, ubicado en el Lote A perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.

4. Mediante Escritura Pública Número 42,405 de fecha 22 de noviembre de 2016, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00248758/0013 de fecha 25 de noviembre de 2016, se hace constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2016021 de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Municipal de Catastro del Municipio de Querétaro, sobre el inmueble identificado como Lote A perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, en el cual se determinó que dicho cuenta con una superficie real de 121,823.917 m<sup>2</sup>, que realizó Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero, representado en este acto por la sociedad mercantil denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., a su vez representada por su apoderado legal el Arq. Aarón Guevara Vega.

5. Mediante Escritura Pública Número 51,122 de fecha 07 de noviembre de 2017, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública Número 30 de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, se hace constar el poder especial limitado en cuanto a su objeto, que otorga la Institución Bancaria Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso Traslato de Dominio, Administración y Fuente de Pago identificado con el número 2784, representado en este acto por sus Delegados Fiduciarios, los señores Pedro Izquierdo Rueda y Ricardo Calderón Arroyo, a favor de Casa Javer de Querétaro, S.A. de C.V., que a su vez estará representada por el Arquitecto Lizardo Antonio de Anda Garza.

6. Mediante Escritura Pública Número 69,947 de fecha 08 de mayo de 2017, ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público Titular Número 111, con ejercicio en el primer distrito del estado de Nuevo León, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 123401\*1, fecha 23 mayo 2017, se hace constar la comparecencia de los señores Cesar Pérez Barnés y Alfredo Castellanos Heuer, ambos en su carácter de Apoderados, con poder para pleitos y cobranzas, representación laboral, actos de administración y para otorgar y revocar poderes de las siguientes empresas :

- CASAS JAVER DE QUERETARO S.A. DE C.V.
- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAVER S.A DE C.V.
- URBANIZACIONES JAVER DEL NORESTE S.A DE C.V.

Otorgando poder para pleitos y cobranzas, representación laboral, actos de administración y actos de dominio, en favor del señor Lizardo Antonio de Anda Garza.

7. Mediante Escritura Pública número 73,366 de fecha 19 de diciembre de 2017, ante la fe de Lic. José Javier Leal González, Notario Público número 111, con ejercicio en el primer distrito del estado de Monterrey Nuevo León, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey bajo el Folio Mercantil Electrónico 123070, de fecha 17 de enero de 2018, se hace constar la comparecencia de Rene Martínez Martínez, en su carácter de apoderado de Casas Javer de Querétaro, S.A de C.V., con facultades para administrar y para otorgar poderes, quien manifiesta otorga poder especial en cuanto a su objeto, pero en general en cuanto a su ejercicio, con facultades de administración, favor de Rafael Castillo Ruiz y Ana Laura Mendoza López.

- 8.** La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio No. P1846/2014 de fecha 03 de noviembre de 2014, informó que existe la factibilidad de suministrar energía eléctrica para el lote que se pretende fraccionar localizado en el Blvd. Anillo Vial II Fray Junípero Serra, ubicado en el lote A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 9.** Mediante dictamen número DUS201609004 de fecha 06 de diciembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional de 974 viviendas y 5 lotes comerciales y de servicios en una superficie de 121,823.92 m<sup>2</sup>, en el Lote A perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 10.** La Comisión Federal de Electricidad mediante Vo. Bo. de fecha diciembre de 2016, emitió planos autorizados para trámites ante otras dependencias el lote que se pretende fraccionar localizado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, ubicado en el lote A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 11.** Abastecedora Queretana de Aguas y Alcantarillado mediante expediente número EXP. FQ-64-10-16 de fecha 03 de abril de 2017, otorga la factibilidad para el suministro de los servicios de Agua potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para el desarrollo habitacional Paseo San Junípero a realizarse sobre una superficie de 121,738.9 m<sup>2</sup> compuesto por 436 viviendas, 3 albercas, 3 palapas, 1 palapa general y una caseta de acceso principal en el predio identificado como Lote A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 12.** Abastecedora Queretana de Aguas y Alcantarillado a través de su Área Técnica, autoriza los proyectos de infraestructura de Drenaje Pluvial, Agua Potable y Drenaje Sanitario para 436 viviendas, una caseta de vigilancia y 7 casas club, mediante oficio de fecha 20 de abril de 2017, mismos que cuentan con las especificaciones técnicas requeridas para el Fraccionamiento Paseo San Junípero, a ubicarse en el predio identificado como Lote A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 13.** La Comisión Estatal de Infraestructura, a través de la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, mediante oficio CEI/SCM/DPP/766/2017 y planos debidamente sellados y firmados de fecha 27 de junio de 2017, autoriza con vigencia de un año la construcción de un acceso al fraccionamiento Paseo San Junípero, ubicado en la Carretera Estatal No. 40 "Anillo Vial Fray Junípero Serra II", km. 9+684, a nivel con uso de suelo habitacional del Municipio de Querétaro.
- 14.** La Secretaría de Movilidad, mediante oficio SEMOV/1686/2017 de fecha 26 de julio de 2017, y plano de fecha 17 de agosto de 2017, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, para un desarrollo habitacional con 974 viviendas, localizado en el Lote A perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación impuestas, siendo éste exclusivamente para el desarrollo habitacional, por lo que al desarrollar el área comercial y de servicios, deberá realizar el Estudio de Impacto en Movilidad correspondiente.
- 15.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/286/2017 de fecha 07 de septiembre de 2017, emitió la Autorización de Impacto Ambiental para el proyecto habitacional denominado "Paseo San Junípero" a realizar en un predio con superficie de 115,109.11 m<sup>2</sup>, para un desarrollo inmobiliario habitacional de 436 viviendas y 5 locales comerciales, ubicado en el Lote A perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 16.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/1486/2017 DE fecha 15 de noviembre de 2017, emitió el VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, para el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, quedando las superficies autorizadas del fraccionamiento de la siguiente manera:

<b>TABLA GENERAL DE SUPERFICIES FRACCIONAMIENTO PASEO SAN JUNIPERO</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE (m2)</b>	<b>%</b>	<b>No. LOTES</b>	<b>No. VIVIENDAS</b>
Habitacional Condominal	70,979.22	58.27%	3	345
Habitacional Unifamiliar	12,200.67	10.01%	95	95
Comercial y/o Servicios	8,374.16	6.87%	4	0
Servicios AQUAA	400.00	0.32%	1	0
Área Verde	4,873.13	4.00%	8	0
Equipamiento Urbano	3,846.74	3.16%	1	0
Servidumbre de Paso AQUAA	1,726.19	1.42%	1	0
Superficie Transformadores CFE	15.96	0.01%	4	0
Superficie Vial	10,921.27	8.97%	0	0
Superficie Afectada	6,714.80	5.51%	1	0
Servidumbre de Organismo Operador	1,771.78	1.46%	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>121,823.92</b>	<b>100.00%</b>	<b>119</b>	<b>440</b>

Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una SUPERFICIE DE **3,846.74 M<sup>2</sup>**, por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de **4,873.13 M<sup>2</sup>**, por concepto de Áreas Verdes y una superficie de **10,921.27 M<sup>2</sup>**, por el concepto de Vialidades, del Fraccionamiento Así mismo, deberá complementar el 2.84% de la superficie del fraccionamiento por concepto de complemento de área de donación para Equipamiento Urbano.

*Méiate Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Autoriza el Cambio de Uso de Suelo, para cuatro lotes Condominales ubicados dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección "Valle de Santiago", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad en su Acuerdo Tercero se acepta la donación del Lotes 5, de la Manzana 4, de la Etapa 2, con un área DE terreno 6883.08 m2, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, como equipamiento urbano en su modalidad de Equipamiento Institucional, como anticipo por futuros proyectos que se desarrolle dentro del Municipio de Querétaro a la persona moral denominada Casas Javer de Querétaro, S.A de C.V.*

*Mediante Escritura Pública 48,175 de fecha 20 de junio de 2017, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de esta demarcación se hace constar la protocolización de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de mayo de 2016.*

Abastecedora Queretana de Aguas y Alcantarillado, mediante oficio de fecha 06 de diciembre de 2017, otorga la factibilidad para el suministro de los servicios de Agua potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para el desarrollo habitacional Paseo San Junípero a realizarse sobre una superficie de 121,823.92 m2 compuesto por 440 viviendas, 3 albercas, 3 palapas, 1 palapa general y una caseta de acceso principal en el predio identificado como Lote A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.

**17.** La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-04/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, autorizo la Denominación del fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura de Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

**18.** Para dar cumplimiento a los Acuerdos Séptimo, Noveno, Décimo Segundo, Transitorios del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-04/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, autorizo la Denominación del fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura de Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad el promotor presenta:

- Acuerdo Séptimo: Recibos oficiales emitidos por la Secretaria de Finanzas Municipales recibo oficial número R-9023398 de fecha 09 de febrero de 2018, relativo a Derechos de Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento, recibo oficial R9023399 de fecha 09 de febrero de 2018, relativo a los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento, recibo oficial R9023507 de fecha 15 de febrero de 2018, relativo al Impuesto por superficie Vendible Habitacional Unifamiliar del Fraccionamiento, recibo oficial R9023517 de fecha 15 de febrero de 2018, relativo al Impuesto por superficie Vendible Habitacional Condominal, del Fraccionamiento, recibo oficial R9023508 de fecha 15 de febrero de 2018, relativo al Impuesto por superficie Vendible Comercial y/o Servicios del Fraccionamiento, recibo oficial número Z-8323074 de fecha 08 de febrero de 2018, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación del Fraccionamiento, recibo oficial número Z-8323075 de fecha 08 de febrero de 2018, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento, recibo oficial número Z-8323073 de fecha 08 de febrero de 2018, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Denominación y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento.
- Acuerdo Noveno: la Secretaria de Servicio Públicos Municipales, mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/134/2018 de fecha 02 de febrero de 2018, emite la autorización del Proyecto de Alumbrado Público para el del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- Décimo Segundo: La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio SEDESU/077/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, emite la Ampliación del Impacto Ambiental por el total de 440 viviendas, para el Fraccionamiento "Paseo San Junípero".
- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 06 de marzo de 2018, Año III, número 63, Tomo II, Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CLI, de fecha 09 marzo de 2018, número 19, publicación del periódico el Diario de Querétaro de fecha 08 de marzo de 2018 y publicación del Periódico Noticias de fecha 08 de marzo de 2018.

**19.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sostenible, emitió mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/923/2018, de fecha 01 de marzo de 2018, los avances de las obras de urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el fraccionamiento, denominado Paseo San Junípero, ubicado en, Boulevard Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, cuenta con un avance estimado de 38.58% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$10,902,769.67 (Diez millones novecientos dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.) correspondiente al 61.42% de obras pendientes por realizar.*

**20.** Para cumplir con lo anteriormente señalado el Desarrollador presta Póliza de Fianza número 1028-03130-2 de fecha 01 de marzo de 2018, a favor del Municipio de Querétaro, emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por un monto \$10, 902,769.67 (Diez millones novecientos dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.) correspondiente al 61.42% de obras pendientes por realizar del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero".

**21.** Abastecedora Queretana de Aguas y Alcantarillado, mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2018, emite la aprobación de los proyectos de Agua potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para el desarrollo habitacional Paseo San Junípero a realizarse sobre una superficie de 121,738.9 m<sup>2</sup> compuesto por 440 viviendas, 7 casa club y una caseta de acceso principal, en el predio identificado como Lote A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.



**22.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades Acuerdo identificado con el expediente EXP. 10/18 de fecha 03 de mayo de 2018, emite la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.

**23.** Para cumplir con los Acuerdo Segundo, Tercero, Transitorio Primero y Tercero del Acuerdo identificado con el expediente EXP. 10/18 de fecha 03 de mayo de 2018, emite la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González el Desarrollador presenta:

- SEGUNDO:
  - Quinto y Transitorio Primero: Escritura Pública Número 56,232 de fecha 27 de julio de 2018, antela de del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Pública Número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número: 00248758/0016, 00248758/0017, 00248758/0018, 00248758/0019, 00595665/0001, 00595687/0001, 00595721/0001, 00595746/0001, 00595749/0001, 005495770/0001, 00595776/0001, 00595777/0001, 00595779/0001 y 005955782/0001 de fecha 28 de septiembre de 2018, se hace constar la protocolización del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-04/2018 de fecha 07 de febrero de 2018, autorizo la Denominación del fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura de Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero" y la Donación a título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 3,846.74 m<sup>2</sup>, por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de 4,873.13 m<sup>2</sup>, por concepto de Áreas Verdes y una superficie de 10,921.27 m<sup>2</sup>, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.
  - Octavo: La Comisión Federal de Electricidad emite el proyecto de media tensión y baja tensión de fecha 21 de marzo de 2018, complemento DP0917582002017, para el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
  - Décimo Primero: La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante oficio y plano SEMOV/DGM/2395/2018, Folio de referencia 430000/2019/1167 de fecha 16 de diciembre de 2019, emite el Visto Bueno de los Avances de las Acciones de Mitigación Vial, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
  - Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 22 de mayo de 2018, Año III, Número 68, Tomo II, publicaciones del Diario de Querétaro de fechas 29 de mayo y 04 de junio de 2018.
- Tercero: Recibo oficial número R-9024785 de fecha 10 de mayo de 2018, por el concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Provisional de Venta de Lotes Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero".
- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta del Municipio de Querétaro de fecha 22 de mayo de 2018, año III, número 68 Tomo II, publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" Tomo CLI, de fecha 15 de junio de 2018, Número 48, Tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018 Número 43 publicación del periódico Noticias de fecha 04 de junio de 2018.
- Transitorio Tercero: Escritura Pública Número 56,285 de fecha 31 de julio de 2018, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Pública Número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número:00595707/0001 al 00595706/0001 de fecha 28 de septiembre de 2018, se hace constar la protocolización del Acuerdo identificado con el expediente EXP. 10/18 de fecha 03 de mayo de 2018, emite la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero"

**24.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades Acuerdo identificado con el expediente EXP. 27/18 de fecha 24 de agosto de 2018, emite la Autorización del Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a Casas Javier de Querétaro Sociedad Anónima de Capital Variable, para el fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

**25.** Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Cuarto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo de Delegación de Facultades Acuerdo identificado con el expediente EXP. 27/18 de fecha 24 de agosto de 2018, emite la Autorización del Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a Casas Javier de Querétaro Sociedad Anónima de Capital Variable, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- Segundo: Recibo Oficial Número Z-2257301 de fecha 24 de octubre de 2018, relativo al servicio prestado, por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Administrativa de la Causahabencia del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero".
- Cuarto: Escritura Pública 22, 067 de fecha 07 de agosto de 2018, ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario adscrito de la Notaria Pública número 18 de esta demarcación, de la que es titular la Lic. Sonia Alcántara Magos, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00248758/0014 de fecha 22 de agosto de 2018, mediante el cual se hace constar el Contrato de Transmisión de Propiedad en ejecución y extinción total del Contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio, Administración y Fuente de Pago, Identificado bajo el número 2748.
- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 04 de septiembre de 2018, Año III, Número 75, Tomo I, publicación del periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLI, de fecha 14 de septiembre de 2018, Número 81.
- Transitorio Tercero: Escritura Pública Número 56,768 de fecha 30 de agosto de 2018, ante la de del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Pública Número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00248758 de fecha 28 de septiembre de 2018, se hace constar la protocolización del Acuerdo identificado con el expediente EXP. 27/18 de fecha 24 de agosto de 2018, emite la Autorización del Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a Casas Javier de Querétaro Sociedad Anónima de Capital Variable, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero".

**26.** Abastecedora Queretana de Aguas y Alcantarillado mediante expediente número EXP. FQ-64-10-16, de fecha 11 de octubre de 2019 otorga la prórroga de vigencia de vialidad para el suministro de los servicios de Agua potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para el desarrollo habitacional Paseo San Junípero a realizarse sobre una superficie de 121,738.9 m<sup>2</sup>, para 436 viviendas, una caseta de vigilancia y 7 casas club, mediante oficio de fecha 20 de abril de 2017, mismos que cuentan con las especificaciones técnicas requeridas para el Fraccionamiento Paseo San Junípero, a ubicarse en el predio identificado como Lote A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González..

**27.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, identificado con el expediente EXP.- 09/20 de fecha 12 de junio 2020, Autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

**28.** Para cumplir con los Acuerdos Tercero, Quinto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo de Delegación de Facultades, identificado con el expediente EXP.- 09/20 de fecha 12 de junio 2020, Autorizo la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Paseo San Junípero", el Desarrollador presenta:

- Segundo: Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, numero R-9040727 de fecha 22 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento; Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, numero R-9040728 de fecha 22 de julio de 2020, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento; Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, numero R-9040729 de fecha 22 de julio de 2020, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento.
- Quinto: LIBERTY FIANZAS, S.A. de C.V., emite póliza de Fianza número 2129375-0000, a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la conclusión o terminación de las obras de urbanización faltantes por ejecutar.
- Transitorio Primero. Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro primera publicación de fecha 04 de agosto de 202, Año II, Número 59, Tomo I, segunda publicación de fecha 18 de agosto de 2021, Año II, Número 60 Tomo I y publicaciones del Periódico de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", primera

Tomo CLII, de fecha 18 de septiembre de 2020, Número 73 y segunda Tomo CLII de fecha 25 septiembre de 2020, número 74.

- Transitorio Tercero. Escritura Pública número 68,758 de fecha 14 de octubre de 2020, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Inmobiliaria 00248758/0046 y 00248758/0047 de fecha 04 de noviembre de 2020, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

**29.** Mediante oficio número AQUAA/551/11/2021, expediente FQ/64/10/2016 de fecha 26 de octubre de 2021, la Abastecedora Queretana de Aguas y Alcantarillado, autoriza los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales para 440 viviendas, con una vigencia hasta el 25 de abril de 2022, para el Fraccionamiento "Paseo San Junípero", a ubicarse en el predio identificado como Lote A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.

**30.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0087/2022 de fecha 03 de febrero de 2022, emitió la prórroga por 2 años (contados a partir de la recepción del presente), de Impacto Ambiental para el Fraccionamiento "Paseo San Junípero", con superficie de 115,109.11 m<sup>2</sup>, para un desarrollo inmobiliario habitacional de 436 viviendas y 5 locales comerciales, ubicado en el Lote A perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González.

**31.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite mediante oficio Número DDU/COU/FC/1312/2022 de fecha 23 de marzo de 2022, emite la supervisión de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Paseo San Junípero", ubicado en Boulevard Anillo Vial II, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González, le comunico lo siguiente:

*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento denominado Paseo San Junípero, cuenta con un avance estimado de 94.01% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,106,565.85 (Un millón ciento seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.) correspondiente al 5.99% de obras pendientes por realizar.*

**32.** La aseguradora CHUB FINZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., emite póliza de fianza de fecha 26 de abril de 2022, No. de fianza 2162067, a favor de Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,106,565.85 (Un millón ciento seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.) correspondiente al 5.99% de obras pendientes por realizar.

**33.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, la siguiente cantidad:

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PASEO SAN JUNÍPERO"**

\$852,995.71 x 1.875% \$ 15,993.66

TOTAL. \$ 15,993.66

(Quince mil novecientos noventa tres pesos 66/100 M.N.)

**34.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, la cantidad de \$6,602.61 (Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.).

35. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero", ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, la cantidad de \$6,602.61 (Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.).

**MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/1296/2022, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SÍGUETE ASUNTO:**

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA: RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "PASEO SAN JUNÍPERO", UBICADO EN EL LOTE MARCADO CON LA LETRA A, PERTENECIENTE A LA FRACCIÓN C, QUE SE DESPRENDIÓ DE LA FRACCIÓN CUARTA DE LA EX HACIENDA MENCHACA, MENCHACA III, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, DE ESTA CIUDAD.**

**LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.**

#### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a "Casas Javier de Querétaro", S.A de C.V., la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Paseo San Junípero"**, ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a "Casas Javier de Querétaro", S.A de C.V., la **Renovación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Paseo San Junípero"**, ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, que es de 2 años contados a partir de la Autorización del presente documento, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:
  - Derechos de Supervisión del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Paseo San Junípero", como se señala en el Considerando 33, del presente Estudio Técnico.
  - Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Paseo San Junípero", como se señala en el Considerando 34, del presente Estudio Técnico.

- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Renovación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Paseo San Junípero", como se señala en el Considerando 35, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los siguientes documentos y en el plazo de 120 naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, a lo siguiente:
  - Avances de Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaría de Movilidad para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero".
  - Autorización del proyecto de Áreas Verdes, autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero".
5. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
8. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
11. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

12. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
15. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
16. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
18. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO**

**URBANO). TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO. TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

### ACUERDO

**PRIMERO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a “Casas Javier de Querétaro”, S.A de C.V., la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Paseo San Junípero”**, ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a “Casas Javier de Querétaro”, S.A de C.V., la **Renovación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Paseo San Junípero”**, ubicado en el Lote marcado con la letra A, perteneciente a la fracción C, que se desprendió de la fracción cuarta de la Ex Hacienda Menchaca, Menchaca III, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, que es de 2 años contados a partir de la Autorización del presente documento, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

**TERCERO.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Derechos de Supervisión del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Paseo San Junípero”, como se señala en el Considerando 33, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Paseo San Junípero”, como se señala en el Considerando 34, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Renovación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Paseo San Junípero”, como se señala en el Considerando 35, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**CUARTO.** El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, los siguientes documentos y en el plazo de 120 naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, a lo siguiente:

- Avances de Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaría de Movilidad para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero".
- Autorización del proyecto de Áreas Verdes, autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Paseo San Junípero".

**QUINTO.** En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**OCTAVO.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**NOVENO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.



**DÉCIMO TERCERO.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**DÉCIMO QUINTO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

**DÉCIMO SEXTO.** El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO OCTAVO.** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

*El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.** El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Santa Epigmenio González de esta ciudad y al Ing. Rafael Castillo Ruiz, representante Legal de "Casas Javer de Querétaro", S.A de C.V.

**Querétaro, Querétaro, a 26 de mayo de 2022**

**A t e n t a m e n t e**

Rúbrica

**Lic. Tania Palacios Kuri**  
**Secretaria de Desarrollo Sostenible**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
  - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el considerando 13 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible la Lic. Tania Palacios Kuri, el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, Apoderado Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040, solicita Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Arbolé II”, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100143065001 y una superficie de 59,338.25 m<sup>2</sup>.

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Escritura Pública número 43,559 de fecha 20 de octubre de 2014, ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 24, de la que es Titular el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico 47777-1, de fecha 29 de enero de 2015, se hace constar la conformación de la sociedad anónima de capital variable denominada “Corporativo Complejos Residenciales S.A. de C.V.”.

2. Mediante Escritura Pública número 29,676 de fecha 15 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliario: 00276952/0007, 00264135/0006, 00264112/0006, 00264114/0006, 00264105/0006, 00264103/0006,

00264106/0006, 00264454/0017, 00282420/0024, 00282419/0024, 00282415/0025, 00282659/0025, 00264453/0026, 00282661/0010, 00282650/0010, 00282414/0010, 00318815/0010, 00282416/0010, 00247696/0024, 00282658/0006, 00420748/0006, 00282412/0024, 00420736/0006, 00420747/0006, de fecha 6 de julio de 2015; se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con Derecho de Reversión, identificado con el número 1451027740, en lo sucesivo el Fideicomiso; con Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como Fiduciario; son partes del Fideicomiso, las siguientes: 1.- Fideicomitente-Fideicomisario A: Arzentia, S.A de C.V.; 2.- Fideicomitente-Fideicomisario B: Comarca Grande, S.A. de C.V.; 3.- Fideicomitente-Fideicomisario C: JLBIENDESA, S.A.P.I. de C.V.; 4.- Fideicomitente-Fideicomisario D: RZ UNO, S.A.P.I. de C.V.; 5.- Fideicomitente-Fideicomisario E: EMBLEM Capital Managers, S.A.P.I. de C.V.; 6.- Fideicomitente-Fideicomisario F: PARADIAN, S.A.P.I. de C.V.; 7.- Fideicomitente-Fideicomisario Desarrollador: Corporativo Complejos Residenciales, S.A. de C.V.; que la Fiduciaria permita al Fideicomitente-Fideicomisario Desarrollador la obtención de toda clase de trámites, permisos, autorizaciones y demás gestiones administrativas que deban efectuarse ante las autoridades correspondientes; así como el otorgamiento de poderes a favor de C. José Guadalupe Ramírez del Carmen para que actúe a nombre del Fideicomiso; con el fin de que la Fiduciaria reciba, mantenga y conserve la titularidad jurídica, administrando la propiedad de los inmuebles aportados al Fideicomiso ubicados en el Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, siendo entre otros los siguientes:

- *Parcela 96 Z-1 P1/1, con una superficie de 11-77.32 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 15,899, de fecha 18 de diciembre de 2012, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 282416/8, de fecha 8 de octubre de 2013.*
- *Parcela 97 Z-1 P1/1, con una superficie de 90-76.61 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 16,113, de fecha 18 de marzo de 2013, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 282415/23, de fecha 3 de junio de 2013.*
- *Parcela 102 Z-1 P1/1, con una superficie de 1-40.30 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 15,899, de fecha 18 de diciembre de 2012, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 282661/8, de fecha 8 de octubre de 2013.*
- *Parcela 124 Z-1 P1/1, con una superficie de 1-25-03.89 hectáreas; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 71,414, de fecha 18 de diciembre de 2012, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 163462/8, de fecha 8 de octubre de 2013.*
- *Parcela 135 Z-1 P1/1, con una superficie de 12,540.11 m<sup>2</sup>; justifica su propiedad, mediante Escritura Pública número 15,899, de fecha 8 de septiembre de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 264105/0004, de fecha 26 de noviembre de 2009.*

**3.** La Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Querétaro, mediante oficio número B00.921.04-2618 de fecha 7 de octubre de 2015, valida el estudio hidrológico del predio identificado como Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040, de la Fiduciaria "Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat", ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**4.** La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Fusión de predios con folio FUS201700452, de fecha 06 de diciembre de 2017, autoriza fusionar cinco lotes con superficie de las fracciones de 11,177.321 m<sup>2</sup>, 9,076.611 m<sup>2</sup>, 14,040.305 m<sup>2</sup>, 12,503.896 m<sup>2</sup> y 12,540.117 m<sup>2</sup>, quedando una superficie total de 59,338.25 m<sup>2</sup>, del predio con clave catastral 140306101116001; Parcelas 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1, P 1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

**5.** Mediante Escritura Pública número 39,054 de fecha 3 de abril de 2018, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real: 00583843/0001 de fecha 27 de abril de 2018, se hace constar la protocolización de la Licencia y plano correspondientes a la Fusión de predios con folio FUS201700452, de las Parcelas 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P1/1, ubicado en el Ejido El Nabo, Municipio de Querétaro, para quedar como una sola unidad topográfica con una superficie de 59,338.25 m<sup>2</sup> e identificado con la Clave Catastral 140100143065001.

6. Mediante Escritura Pública número 42,505, de fecha 23 de julio de 2019, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública 30, de esta Demarcación de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00583843/0002, de fecha 18 de febrero de 2020, se hace constar la Protocolización del Plano de Deslinde Catastral, emitido por la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, identificado mediante el folio DMC2018141, de fecha 23 de agosto de 2018, para el predio resultante de la fusión de las Parcelas 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la Clave Catastral 140100143065001 y con una superficie según deslinde catastral de 59,338.251 m2.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201907845, de fecha 26 de julio de 2019, para un desarrollo habitacional con 237 viviendas, para el predio ubicado en las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100143065001 y una superficie de 59,338.25 m2.

8. La Comisión Federal de Electricidad, Distribución Bajío, mediante oficio número DP127/20, de fecha 12 de febrero de 2020, informa que existe la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de "Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, (desarrollo habitacional) que se encuentra ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124, y 135, Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

9. La personal moral denominada Fraccionamientos Selectos, S.A. de C.V., organismo operador, mediante oficio número 02/02/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, proyecto Arbolé II; emite Autorización de la Factibilidad y el proyecto del suministro de agua potable, alcantarillado y Drenaje Pluvial a favor de la persona moral denominada "Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat", Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040, factibilidad que tiene como objeto prestar el servicio de agua potable al Fraccionamiento denominado "Arbolé II", considerándose el consumo para 237 viviendas, 5 habitantes por vivienda, 150 número de litros por persona al día, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124, y 135, Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; mediante título de concesión número 4QRO102152/12HMGE95 la Comisión Estatal de Aguas otorga prórroga de la vigencia por un plazo de 15 años contados a partir del 15 de febrero de 2010.

10. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/0645/2020 de fecha 30 de julio de 2020, emite el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial conocido como "Arbolé II", predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124, y 135, Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 59,338.25 m2 e identificado con la clave catastral: 140100143065001; las superficies del fraccionamiento se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

<b>CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES FRACCIONAMIENTO "ARBOLÉ II"</b>				
<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>%</b>	<b>NO. DE LOTE</b>	<b>NO. DE VIVIENDAS</b>
HABITACIÓN UNIFAMILIAR	27,944.55	47.09	190	190
COMERCIAL Y SERVICIOS	1,235.86	2.08	1	
DONACIÓN ÁREA VERDE	2,373.71	4.00	4	
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	3,070.77	5.18	1	
DONACIÓN PLAZA	594.00	1.00	1	
DERECHO DE PASO	1,549.63	2.61	7	
VIALIDAD	22,569.73	38.04		
<b>TOTAL</b>	<b>59,338.25</b>	<b>100.00</b>	<b>204</b>	<b>190</b>

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, **una superficie de 2,373.71 m2, por concepto de Área Verde, una superficie de 3,070.77 m2, por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de 594.00 m2, por concepto de Plaza y una superficie de 22,569.73 m2, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.**

11. La Secretaría de Movilidad, mediante Dictamen de Impacto en Movilidad, No. de oficio SEMOV/64/2022, folio de referencia: SEMOV\*891-202/21-24 de fecha 08 de febrero de 2022, emite Ratificación Dictamen de Impacto en Movilidad, para un Desarrollo Habitacional con 237 viviendas, para el predio ubicado en las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140100143065001 y una superficie de 59,338.25 m<sup>2</sup>.

12. La Secretaría de Desarrollo Sostenible del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante SEDESU/316/2022 de fecha 20 de junio de 2022, emite la Autorización del Impacto Ambiental exclusivamente para para la construcción y operación en una superficie de 51,043.23 m<sup>2</sup>

13. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades para el Fraccionamiento "Arbolé II", predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124, y 135, Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, éstas se indican en el plano anexo y son las siguientes:

- *Circuito Reserva de Quetzal*
- *Reserva de Girasol*
- *Reserva de Lavanda*
- *Reserva de Margaritas*
- *Reserva de Lantanas*
- *Reserva de Manzanilla*
- *Reserva de Iris*
- *Paseo del Paraíso*
- *Reserva del Clavel*
- *Reserva de Orquídeas*
- *Reserva de Bugambilias*
- *Reserva de Lirios*
- *Reserva de las Dalias*
- *Reserva de los Tulipanes*

14. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, se constató que la nomenclatura de vialidades propuesta, no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- ***Circuito Reserva de Quetzal***
- ***Reserva de Girasol***
- ***Reserva de Lavanda***
- ***Reserva de Margaritas***
- ***Reserva de Lantanas***
- ***Reserva de Manzanilla***
- ***Reserva de Iris***
- ***Paseo del Paraíso***
- ***Reserva del Clavel***
- ***Reserva de Orquídeas***
- ***Reserva de Bugambilias***
- ***Reserva de Lirios***
- ***Reserva de las Dalias***
- ***Reserva de los Tulipanes***

15. El Desarrollador deberá cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación para el Fraccionamiento "Arbolé II", según lo establecido en el Artículo 26, Fracción III, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO "ARBOLÉ II"				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00	TOTAL
		100.00 ML	MTS.	
		\$791.89	EXCEDENTE	
CIRCUITO RESERVA DE QUETZAL	457.34	\$3,167.56	\$394.50	\$3,562.06
RESERVA DEL GIRASOL	108.12	\$791.89	\$0.00	\$791.89
RESERVA DE LAVANDA	116.62	\$791.89	\$78.90	\$870.79
RESERVA DE MARGARITAS	53.52	\$0.00	\$394.50	\$394.50
RESERVA DE LASTANAS	79.18	\$0.00	\$552.30	\$552.30
RESERVA DE MANZANILLA	83.16	\$0.00	\$631.20	\$631.20
RESERVA DE IRIS	73.30	\$0.00	\$552.30	\$552.30
PASEO DEL PARAÍSO	127.55	\$791.89	\$157.80	\$949.69
RESERVA DEL CLAVEL	84.58	\$0.00	\$631.20	\$631.20
RESERVA DE ORQUÍDEAS	81.40	\$0.00	\$631.20	\$631.20
RESERVA DE BUGAMBILIAS	92.30	\$0.00	\$978.90	\$978.90
RESERVA DE LIRIOS	85.56	\$0.00	\$631.20	\$631.20
RESERVA DE LAS DALIAS	78.27	\$0.00	\$552.30	\$552.30
RESERVA DE LOS TULIPANES	84.17	\$0.00	\$631.20	\$631.20
			<b>TOTAL</b>	<b>\$12,360.73</b>

(Doce mil trescientos sesenta pesos 73/100 M.N.)

16. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento "Arbolé II", predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124, y 135, Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguientes cantidades:

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "ARBOLÉ II"**

\$36,328,295.41	x	1.875%	\$ 681,155.54
		<b>TOTAL.</b>	<b>\$ 681,155.54</b>

*(Seiscientos ochenta un mil cinco cincuenta cinco pesos 54/100 M.N.)*

17. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, del Fraccionamiento "Arbolé II", la siguiente cantidad de:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL FRACCIONAMIENTO "ARBOLÉ II"**

Superficie Vendible Habitacional.	27,944.55 M <sup>2</sup>	X	\$42.33	\$1,182,892.80
			<b>TOTAL</b>	<b>\$1,182,892.80</b>

*(Un millón ciento ochenta dos mil ochocientos noventa pesos 80/100 M.N.)*

18. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Comercial, del Fraccionamiento "Arbolé II", la siguiente cantidad de:

**SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

Superficie Vendible Comercial y de Servicios.	1,233.86 M <sup>2</sup>	X	\$53.88	\$66,588.13
			<b>TOTAL</b>	<b>\$66,588.13</b>

*(Sesenta seis mil quinientos ochenta ocho pesos 13/100 M.N.)*

19. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación, para el Fraccionamiento "Arbolé II", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, la cantidad de \$6,602.61. *(Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.)*

20. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento "Arbolé II", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, la cantidad de \$6,602.61. *(Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.)*

21. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación, del Fraccionamiento "Arbolé II", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, la cantidad de 2,401.65. *(Dos mil cuatrocientos uno pesos 0.65/100 M.N.)*

**MEDIANTE SAY/2009/2022 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SÍGUETE ASUNTO: ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES, LOTIFICACIÓN Y LICENCIA**



DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “ARBOLÉ II”, UBICADO EN EL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS: 96, 97, 102, 124 Y 135, Z-1 P 1/1, DEL EJIDO EL NABO, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 140100143065001 Y UNA SUPERFICIE DE 59,338.25 M<sup>2</sup>.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

#### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada “Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040, por medio de su Apoderado Legal el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, **la Denominación para el Fraccionamiento “Arbolé II”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada “Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040, por medio de su Apoderado Legal el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, **la Lotificación del Fraccionamiento “Arbolé II”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, como lo señala el Considerando 10 del presente Estudio Técnico.
3. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada “Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040, por medio de su Apoderado Legal el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento “Arbolé II”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada “Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040, por medio de su Apoderado Legal el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, **la Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento “Arbolé II”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como se señala en el Considerando 14, del presente Estudio Técnico.
5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:
  - Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Nomenclatura, de las vialidades del Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al Considerando 15, del presente Estudio Técnico.

- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Supervisión para, Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al considerando 16, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al Considerando 17, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto por Superficie Vendible Comercial, del Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al Considerando 18, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación, del Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al Considerando 19, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al Considerando 20, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Denominación, para el Fraccionamiento “Arbolé II”, como se señala en el Considerando 21, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

6. En cumplimiento al Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por concepto de **una superficie de 2,373.71 m2, por concepto de área verde, una superficie de 3,070.77 m2, por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 594.00 m2, por concepto de plaza y una superficie de 22,569.73 m2, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento**, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies ,del Considerando 10 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.
7. El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la autorización del presente documento:
  - Visto Bueno de obra y análisis de riesgo, por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
  - Proyecto autorizado para el suministro de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad para el Fraccionamiento “Arbolé II”, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
  - Proyecto de Áreas Verdes, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento “Arbolé II”, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
  - Alineamiento vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
  - Delimitación de la Zona Federal a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
8. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
11. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
14. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.
15. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
18. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
19. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

20. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
21. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO). TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO. TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada “Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040, por medio de su Apoderado Legal el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, **la Denominación para el Fraccionamiento “Arbolé II”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

**SEGUNDO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, Autoriza a la persona moral denominada “Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040, por medio de su Apoderado Legal el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, **la Lotificación del Fraccionamiento “Arbolé II”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad, como lo señala el Considerando 10 del presente Estudio Técnico.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, Autoriza a la persona moral denominada “Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040, por medio de su Apoderado Legal el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, del Fraccionamiento “Arbolé II”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada “Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat”, Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040, por medio de su Apoderado Legal el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, **la Nomenclatura de las Vialidades, para el Fraccionamiento “Arbolé II”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como se señala en el Considerando 14, del presente Estudio Técnico.

**QUINTO.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Nomenclatura, de las vialidades del Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al Considerando 15, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Supervisión para, Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al considerando 16, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto por Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al Considerando 17, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto por Superficie Vendible Comercial, del Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al Considerando 18, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación, del Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al Considerando 19, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento “Arbolé II”, conforme al Considerando 20, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por Derechos de Denominación, para el Fraccionamiento “Arbolé II”, como se señala en el Considerando 21, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**SEXTO.** En cumplimiento al Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de transmisión a título gratuito, el Desarrollador debe transmitir a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por concepto de una superficie de 2,373.71 m<sup>2</sup>, por concepto de área verde, una superficie de 3,070.77 m<sup>2</sup>, por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 594.00 m<sup>2</sup>, por concepto de plaza y una superficie de 22,569.73 m<sup>2</sup>, por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento, como se señala en la tabla del cuadro general de superficies, del Considerando 10 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración.

**SÉPTIMO.** El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo de 120 días naturales contados a partir de la autorización del presente documento:

- Visto Bueno de obra y análisis de riesgo, por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- Proyecto autorizado para el suministro de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad para el Fraccionamiento "Arbolé II", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
- Proyecto de Áreas Verdes, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento "Arbolé II", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas: 96, 97, 102, 124 y 135, Z-1 P 1/1, del Ejido El Nabo, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
- Alineamiento vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Delimitación de la Zona Federal a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**OCTAVO.** En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**NOVENO.** En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**DÉCIMO CUARTO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO QUINTO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SEXTO.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**DÉCIMO OCTAVO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

**DÉCIMO NOVENO.** El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**VIGÉSIMO.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

*El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.** El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad y al Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, Apoderado Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión número 14510277040

**Querétaro, Querétaro, a 29 de julio de 2022**  
**A t e n t a m e n t e**

Rúbrica  
**Lic. Tania Palacios Kuri**  
**Secretaria de Desarrollo Sostenible**

**ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 60.13
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 180.41

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 35 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**